CONTENIDO

Presentación 5

Presidencia 11
Actividades de Presidencia

Consejo Consultivo Ciudadano 25

Dirección de Administración,
Contabilidad y Recursos Humanos 29

Secretaría Ejecutiva 41
- Programa de Atención a la Mujer, la Niñez y la Familia
- Coordinación de Capacitación
- Divulgación
- Capacitación
- Promoción
- Difusión
  - Firma de Convenio de Colaboración
  - Medios de Comunicación
  - Historias de Humanita
  - Página Web
  - Programas de Radio
  - Servicio de Lada sin Costo
  - Transparencia y Acceso a la Información
  - Material Obsequiado
  - Vinculación y Coordinación con ONG's del Estado de Nayarit
  - Oficina de Atención a Personas con Discapacidad
  - Coadyuvancia con Otras Instituciones

Visitaduría General 155
- Visitaduría Itinerante
- Gestoría y Orientaciones
- Quejas
- Seguimiento de Recomendaciones

Recomendaciones 175
- Recomendaciones Específicas
- Recomendaciones Generales

PRESENTACION

En el contexto de la Reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del mes de febrero del año 2014 en materia de Transparencia reviste una importancia singular y en el de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011 que encaminan a nuestro país no solo hacia un sistema plenamente democrático y hacia la vigencia de un auténtico Estado de Derecho en que el principio de legalidad tenga vigencia plena y conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica que la rige, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, presenta ante el H. Congreso del Estado y por conducto de su titular, el Tercer Informe Anual de Actividades del periodo administrativo 2013-2018.

En este informe se contienen las actividades más relevantes realizadas por las diferentes áreas que conforman la institución del Ombudsman Nayarita durante el ciclo 2015-2016, incluyendo el ejercicio del presupuesto que le fue asignado para su cumplimiento y el cumplimiento de las obligaciones derivadas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
La división del Informe corresponde a la estructura orgánica del Organismo Público Autónomo.

PRESIDENCIA

En este apartado se informa acerca de las actividades realizadas por el titular del órgano directivo de la Comisión, en quien recae la responsabilidad principal del quehacer de la Comisión en su conjunto, como defensora y promotora de los derechos humanos de la sociedad nayarita.

Se da cuenta de las reuniones de trabajo realizada con Organizaciones No Gubernamentales, con instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con diversas reuniones de trabajo en relación con las actividades emprendidas para la protección y promoción de los derechos humanos.

Se da cuenta también de las actividades realizadas por el Presidente de esta Comisión Estatal relacionadas con la presentación de informes de actividades de distintas instituciones federales y estatales, en actos cívicos, homenajes, talleres y conferencias.

Y, finalmente, se informa acerca de los convenios de colaboración que se han celebrado con instituciones públicas y privadas, los cuales tienen como objetivo el consolidar las acciones para llevar a cabo actividades de promoción, estudio, divulgación e investigación en materia de Derechos Humanos.

CONSEJO CONSULTIVO

En esta sección se informa acerca de las actividades realizadas por el Consejo Consultivo Ciudadano como órgano colegiado de conformidad con sus atribuciones para el debido funcionamiento de la Comisión que consisten en velar y promover el respeto irrestricto de los derechos humanos así como orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los mismos.

De manera puntual, se informa de las sesiones ordinarias que llevo a cabo durante el periodo que se informa, en las cuales se procedió al análisis y aprobación del presupuesto 2016, así como del proyecto anual de presupuesto para el ejercicio 2016-2017.

DIRECCION DE ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y RECURSOS HUMANOS.

En este apartado, como expresión de la convicción del carácter fundamental de la

rendición de cuentas y de la transparencia en el uso de los recursos, se informa acerca del ejercicio presupuestal, la aplicación de los recursos financieros y el cumplimiento de los distintos programas que lleva a cabo esta institución.

Asimismo, se informa del estado actual de los recursos materiales, económicos y humanos que son operados mediante estrategias de control, evaluación y seguimiento, cumpliendo de esta forma con los principios de honestidad optimización y racionalidad del gasto público.

También se incluye en ese apartado la información relacionada con la Cuenta Pública que contiene los estados financieros que integran el ejercicio fiscal 2015, así como los informes de Avance de Gestión Financiera 2016.

◆ SECRETARIA EJECUTIVA.

Como órgano ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, la Secretaria Ejecutiva tiene como propósito fundamental el fortalecer la cultura y respeto irrestricto a los derechos fundamentales, diseñando programas para su eficaz educación, difusión y divulgación, principalmente, como una tarea preventiva que se dirige tanto a servidores públicos de instituciones federales, estatales y municipales como a instituciones educativas, públicas y privadas, miembros de la sociedad civil organizada y grupos vulnerables y a la sociedad en general.

Por ello, en esta sección, se informa acerca de las actividades desarrolladas por el Órgano Ejecutivo Preventivo de la institución en el área de la divulgación, la capacitación la promoción y la difusión, más específicamente, se informa acerca del desarrollo de programas especiales de capacitación, seminarios, cursos-taller, conferencias, pláticas organizadas por este Organismo Público Autónomo, actualización de la Página Electrónica de la Comisión, la producción de los Programas de Radio, "El Universo de los Derechos Humanos", así como "Los Derechos de mi Pueblo", diseño y elaboración de diverso material de difusión con temáticas sobre diferentes temas de derechos humanos, así como otras publicaciones relativas al actuar cotidiano de este Organismo Público Autónomo y con la presencia de los medios de comunicación impresos y electrónicos.

Asimismo, se da cuenta de las jornadas de trabajo que se han realizado con la temática de Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, con la participación del teatro guiñol, que de manera lúdica es posible transmitir el mensaje a los niños de preescolar y de los primeros grados de educación primaria, así como otras actividades que se enfocan a la formación de los Servidores Públicos con las temáticas denominadas, Los Derechos Humanos y Administración Pública, organizando éstos en diversos Municipios del Estado y en los que se abordaron los temas de las funciones de la Comisión de Derechos Humanos, Derechos y Deberes en el Servicio Público, la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos, así de importante es también la capacitación a las corporaciones de seguridad pública, por lo que ha sido tema prioritario para fortalecer la cultura del respeto de los Derechos Humanos, así como la permanente capacitación en los centros federales de readaptación social, en los que se ha buscado sensibilizar y capacitar al personal de custodia, administrativo y médico, en el buen manejo de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

En este apartado, se informa también acerca de las actividades de Vinculación y Coordinación con Organismos No Gubernamentales, que realiza la Secretaría Ejecutiva, la firma de convenios con instituciones gubernamentales, así como la asistencia a personas con discapacidad para gestiones ante diversas instancias e instituciones.

◆ VISITADURIA GENERAL.

En este apartado, se informa acerca de las actividades desarrolladas tanto en la

Visitaduría General, como por la Visitaduría General, en relación a la recepción y registro de quejas, por presuntas violaciones a derechos humanos, las diversas diligencias a gestiones que se llevan a cabo por el personal de esta Comisión para la investigación y debida integración de cada uno de los expedientes hasta su total conclusión.

Se informa también acerca de los conceptos de violación reclamados, la información relacionada con las Recomendaciones Específicas acerca de la situación que prevalece en los centros penitenciarios, así como los servicios de salud en el Estado de Nayarit, a través de estas recomendaciones, se brinda la posibilidad a las a autoridades responsables de corregir acciones que lesionen los derechos humanos de las personas, y prevenir violaciones de derechos por omisiones negligentes en el actuar cotidiano de su labor.

En cumplimiento del Convenio de Colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y este Organismo Estatal, sobre la recepción y remisión de quejas, se informa también de aquellas que fueron derivadas a otros Organismos Públicos Defensores de Derechos Humanos o Procuradurías de Derechos Humanos.

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA

- **INFORMES DE ACTIVIDADES DE DISTINTAS INSTITUCIONES A NIVEL NACIONAL Y DEL ESTADO DE NAYARIT.**

El Presidente de este organismo estatal asistió como invitado especial a Informes de Actividades que rindieron los titulares de instituciones públicas del estado de Nayarit, así como por los Ombudsman de los estados de la República y del Ombudsman Nacional.

30 de noviembre de 2015: el Lic. Huicot Rivas Alvarez asiste al Informe de Anual de Actividades del Tribunal Superior de Justicia a cargo del Magistrado Presidente Pedro Antonio Enríquez Soto.

03 de diciembre de 2015: el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit Licenciado Huicot Rivas Alvarez presenta ante el Congreso del Estado de Nayarit el Segundo Informe Anual del Segundo Periodo de Actividades.

11 de diciembre de 2015: Asiste al Informe de Actividades del ITAI a cargo del Comisionado Presidente Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos.

25 de febrero de 2016: el Lic. Huicot Rivas asiste al 9º Informe Anual de Actividades del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Lic. Felipe de Jesús Álvarez Cibrián.

29 de marzo de 2016: el Presidente asiste al Informe Anual de Actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

30 de marzo de 2016: Asiste al Informe Anual de Actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

05 de abril de 2016: el Lic. Huicot Rivas Alvarez asistió al Informe anual de Actividades del Lic. Luís Raúl González Pérez, Presidente de la CNDH, mismo que se rindió ante el Presidente de la Nación en Los Pinos.

18 de agosto de 2016: El Presidente de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit asistió al Informe Anual de Actividades del Presidente de la CEDH de Durango.

29 de agosto de 2016: El Presidente de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos asiste a la reunión privada con los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- **REUNIONES DE TRABAJO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEL ESTADO DE NAYARIT.**

12 de noviembre de 2015: la COPARMEX invita al Lic. Huicot Rivas Alvarez al Acto Solemne de la Asamblea Anual Ordinaria 2015 de la misma.

22 de enero de 2015: Reunión de trabajo con el C. Víctor Joel Robles Villaseñor, presidente de la Asociación Civil Márgenes del Rio Mololoa, A.C.

25 de noviembre de 2015: Se realizó el Curso Taller "Fortalecimiento de Capacidades de las Organizaciones de la Sociedad Civil", fue invitado por la SEGOB y la Secretaría General de Gobierno.

08 de marzo de 2016: La Asociación de Mujeres Periodistas de Nayarit A.C. invitaron al Presidente a asistir al Cine debate "Las Sufragistas", esto en conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

19 de abril de 2016: el Lic. Huicot se entrevista con el nuevo comité de la APROCON.

07 de octubre de 2016: Reunión de trabajo con el Comandante de la Zona Militar.

- **ACTOS CÍVICOS**

El Gobierno del Estado de Nayarit a través de la Secretaria de Educación Básica y el

H. Ayuntamiento de Tepic, así como diferentes planteles educativos del Municipio de Tepic; formularon atenta invitación a diversos actos cívicos en los que el Presidente de este organismo protector de los Derechos Humanos participo como invitado especial, en estas actividades en las que el Estado promueve el Desarrollo Armónico, Conciencia Cívica y el Amor a la Patria.

13 de noviembre del año, asistió a la conmemoración del CLXXXI Aniversario del natalicio del profesor "Ignacio Manuel Altamirano", en la escuela primaria que lleva su nombre.

26 de enero del año en curso, asistió a la conmemoración del CLXVIII aniversario del natalicio del maestro, "Justo Sierra Méndez", realizada en la escuela secundaria que lleva su nombre.

22 de febrero del año en curso, asistió a la conmemoración del CIII aniversario luctuoso de Don "Francisco I. Madero", realizado en la escuela primaria que lleva su nombre.

24 de febrero del año en curso, asistió al "Izamiento de Bandera", realizada en la plaza bicentenario de esta ciudad a las 7:00 horas.

24 de febrero del año en curso, asistió a la conmemoración del "Día de la Bandera", realizada en la plaza bicentenario de esta ciudad.

29 de febrero del año en curso, asistió al acto cívico para conmemorar el CDXCI aniversario luctuoso del último emperador azteca "CUAUHTEMOC", realizada en la escuela primaria que lleva su nombre.

05 de febrero de 2016: asistió a la conmemoración del XCIX Aniversario de la Promulgación de la Constitución General de la República, en el patio central del H. Congreso del Estado.

22 de febrero de 2016: el Presidente de esta Institución asistió al Acto Cívico CLXXXIX en conmemoración del Aniversario del Natalicio del Cadete Juan Escutia.

21 de marzo del año en curso, asistió al acto cívico oficial para la conmemoración del CCX aniversario del natalicio del Benemérito de las Américas, "Don Benito Juárez García", realizada ante el monumento erigido a su memoria.

08 de mayo del año en curso, asistió al acto cívico oficial para la conmemoración del CCLXIII Aniversario del natalicio del padre de la patria "Don Miguel Hidalgo y Costilla", realizado frente al monumento erigido en su memoria.

24 de mayo del año en curso, asistió al acto cívico oficial para conmemoración del XCVII Aniversario luctuoso del bardo nayarita, "Amado Nervo", realizado frente al monumento erigido a su memoria.

13 de junio del año en curso, asistió al acto cívico oficial para conmemorar el CVI Aniversario luctuoso del mártir revolucionario, "Gabriel Leyva", realizada en la escuela primaria que lleva su nombre.

27 de agosto del año en curso, asistió al acto cívico oficial para la conmemoración el CXLVI aniversario del natalicio del bardo nayarita, "Amado Nervo", realizada frente al monumento erigido en su memoria en la explanada de la concha acústica del paseo de la Loma.

30 de agosto del año en curso, asistió al acto cívico oficial para conmemorar el CLXVI aniversario del natalicio de la educadora nayarita, "Rosa Navarro", realizada en el jardín de niños que lleva su nombre.

13, 14, 15, y 16 de septiembre del año en curso, asistió a las actividades en conmemoración del CCVI Aniversario del inicio de nuestra independencia nacional, con el izamiento y arriamiento de bandera, con los honores reglamentarios, realizado en la plaza bicentenario frente a palacio de gobierno.

13 de septiembre de 2016: el Presidente de esta Institución asistió al CLXIX Aniversario de la Gesta Heroica de los Niños Héroes de Chapultepec.

16 de septiembre del año en curso, asistió al acto cívico para la conmemoración del

CCVI Aniversario del inicio del movimiento nacional de independencia, realizado en la Plazuela Hidalgo.

27 de septiembre del año en curso, acto cívico para conmemorar el CXCV Aniversario de la Consumación de la Independencia de México, realizado en el Jardín de San Isidro, ubicado en calle Libertad e Hidalgo de la colonia H. Casas de esta ciudad.

30 de septiembre del año en curso, acto cívico para conmemorar el CCLI Aniversario del Natalicio del General Don José Maria Morelos y Pavón, realizado frente al busto erigido en su memoria ubicado en el parque Morelos, por calle Nayarit y Compostela de la Colonia Morelos de esta ciudad.

7 de octubre del año en curso, acto cívico para conmemorar el CIII Aniversario Luctuoso del Senador Doctor Belisario Domínguez, realizado en la Escuela Secundaria que lleva su nombre ubicada en calle 20 de noviembre y constitución, de la colonia Mololoa, de esta ciudad de Tepic, Nayarit.

12 de octubre del año en curso, acto cívico para conmemorar el día de la raza y el DXXIV Aniversario del Descubrimiento de América, realizado en la Plaza Bicentenario ubicada frente a Palacio de Gobierno de esta ciudad de Tepic, Nayarit.

- **ENTREVISTAS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

DICIEMBRE

04 de diciembre de 2015: Ramón Vargas, Express, El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, rinde su segundo informe de actividades.

04 de diciembre de 2015: Javier Rojo Negros, Realidades, afirma el Mtro. Huicot Rivas Álvarez que las cárceles y hospitales son los que tienen más quejas ante la CEDH.

04 de diciembre de 2015: Francisco Pérez Gómez, Gente y Poder, rinde su segundo informe el Mtro. Huicot Rivas Álvarez presidente de la CEDH.

04 de diciembre de 2015: Juan Carlos Ceballos, Gente y Poder, Tras Rendir este Jueves su segundo Informe de Cavidades de 2015, se dan a conocer los resultados los resultados mas importantes para la protección de los Derechos Humanos.

07 de Diciembre de 2015: Realidades, en Asamblea Legislativa la Cámara de Diputados recibe el informe de actividades del presidente de la CEDH en Nayarit.

07 de diciembre de 2015: Ricardo Téllez, Meridiano, Ante el pleno del honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en el que convoca a defender los Derechos Humanos de todos los Ciudadanos.

24 de diciembre de 2015: Contacto Nayarit, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, organiza un Foro Nacional sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ENERO

05 de Enero de 2016: Panorama Nayarit, Eligen al Ombudsman de Nayarit, Huicot Rivas Álvarez como Coordinador de asuntos Internacionales.

14 de enero de 2016: Servito Tulio, Realidades, Negociazo en el Cereso, por la vía de la corrupción, el penal de Tepic genera hasta 130 millones de pesos libres de impuestos, denuncia Derechos Humanos.

18 de enero de 2016: Kenia carrillo, Enfoque, entrevistan al Mtro. Huicot Rivas sobre el número de denuncias por discriminación en lo que va del año 2016.

21 de enero de 2016: Juan Arellano, Contacto Nayarita, Afirmo el Mtro Huicot Rivas Álvarez que ya se llevo acabo la reunión anual de el Consejo Ciudadano.

26 de enero de 2016: Express, La CEDH capacita a DIF Bahia de Banderas a sus colaboradores en materia de Derechos Humanos.

28 de enero de 2016: Argimiro León, Afirma el Mtro. Huicot Rivas que el Derecho ala educación debe estar encaminado a desarrollar los valores que forjen la cohesión social.

31 de enero de 2016: Argimiro león, realidades, el Mtro. Rivas Álvarez comento que la CEDH ha suscrito compromisos para la erradicación de la violencia en centros escolares.

31 de enero de 2016: Argimiro León, Realidades, el Presidente de la CEDH

FEBRERO

11 de febrero de 2016: Juan Arellano, Express, el Mtro. Huicot Rivas Álvarez Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit realizo la reunión anual el consejo ciudadano.

12 de febrero de 2016: Paco Baltasar, la CEDH y la Fiscalia capacitan a 56 elementos de la policía municipal para enfrentar el nuevo modelo de os juicios orales.

17 de febrero de 2016: Martín García Bañuelos, Gente y Poder, entrevistan al Presidente de la CEDH por el despido a empleada de banco azteca por no respetar los reglamentos internos.

19 de febrero de 2016: Ramón Vargas, la CEDH apoya la edificación de un nuevo centro penitenciario, para sustituir el Cereso de Tepic.

25 de febrero de 2016: Ramón Vargas, Express, La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, realizara un taller de Alineación Parental los días 25 y 26 de este mes.

26 de febrero de 2016: Avance, Pide la CEDH supervisar centros e rehabilitación para alcohólicos y Drogadictos en todo el Estado de Nayarit.

26 de febrero de 2016: Leticia Rendón, Avance, el Mtro. Huicot Rivas presidente de la CEDH en Nayarit buscara la protección de los derechos de los hijos de padres divorciados.

28 de febrero de 2016: Gente y Poder, La comunidad escolar debe ser un espacio libre de violencia afirma el maestro Huicot Rivas Presidente de la CEDH en nayarit.

29 de febrero de 2016: Asunción Villaurrutia, Meridiano, entrevistan al maestro Huicot Rivas sobre los destacados resultados sobre el combate de la impunidad en el estado.

MARZO

04 de marzo de 2015: Gente y poder, En el marco del día internacional de la Mujer la CEDH Sostendrá panel de análisis y condición para la mujer discapacitada.

07 de marzo de 2016: Leticia Rendón, Avance, Pide la CEDH a autoridades construir un nuevo penal en Nayarit: Huicot Rivas.

10 de marzo: Argimiro León, Realidades, hoy se instalara en la plaza principal el modulo itinerante de la CDDH en el municipio de Jalisco, para que los habitantes e todos los municipios puedan presentar alguna queja o solicitar alguna información sobre acciones que ofrecemos.

15 de marzo de 2016: Panorama de Nayarit, entrevistan al Mtro. Huicot Rivas Álvarez sobre el taller de alineación parental que se llevo acabo el 25 y 26 de febrero del año en curso.

17 de marzo de 2016: El pulso de Nayarit. La cultura transformadora, condición igualitaria entre hombres y mujeres en el marco del día de la mujer: Huicot Rivas.

ABRIL

05 de abril de 2016: Avance, Exige CNDH y la CEDH corregir atención medica en el CEFERESO en de Tepic.

05 de abril de 2016: Oscar Gil, Grafico, afirma el Mtro. Huicot Rivas Álvarez que las cárceles son escuelas del crimen por la situación de inseguridad y peligro que se vive al interior del penal de Tepic.

07 de abril de 2016: Ramón Vargas, Express, hoy se instalo en las varas, municipio de Compostela el modulo itinerante de la CEDH: Huicot Rivas.

07 de abril de 2016: Diario Consensos, afirma el Mtro. Huicot Rivas que se corre el riesgo que los internos que recobran su libertad, no estén listos para reincorporarse socialmente.

08 de abril de 2016: Ricardo Tellez, Grafico, Se unen en acuerdo para fortalecer la relación el Congreso del Estado y la CEDH en Nayarit.

08 de abril de 2016: Lorena Soto, Enfoque, al aprobar el acuerdo en los próximos días se firmara el convenio de colaboración con la CDDH, para fortalecer la relación del Congreso del Estado con la CDDH.

12 de abril de 2016: Javier Rojo Fragoso, Realidades, asevera el Ombudsman Nayarita, al señalar que atiende todas las recomendaciones que se le hacen ante el Gobierno del Estado.

12 de abril de 2016: Avance, investigara la CEDH presunto abuso de policías de Tepic contra dos menores de edad afirmo el Mtro. Huicot Rivas Álvarez presidente de la Comisión.

13 de abril de 2016: Dagoberto Fontes, aprueban firmar acuerdo. Busca Congreso y la CEDH el bienestar integral de nayaritas.

26 de abril de 2016: Cesar Adan Renteria, Realidades, la Comisión de Derechos Humanos para el Estado de Nayarit instalara un modulo en los municionas para realizar una prevención y protección del ciudadano.

27 de abril de 2016: Express, el Presidente de la CEDH constata que el respeto a Derechos Humanos, pieza clave del nuevo sistema de justicia penal.

27 de abril del 2016: Argimiro León, Realidades, Con el lema de " La Comisión en tu municipio" ahora les toco Alos habitantes de ahuacatlan.

28 de abril de 2016: Gente y Poder, Afirma el Mtro. Huicot Rivas que el Respeto a Derechos Humanos, pieza clave del nuevo sistema de justicia penal.

29 de abril de 2016: Francisco J. Nieves, Express, decenas aprovechan modulo intérnate de la CEDH en el municipio de Ahuacatlan.

30 de abril de 2016: Homobono Pérez, Realidades, denuncian ante la CEDH maltrato en centro de rehabilitación que funciona en la colonia Heriberto casas.

MAYO

10 de mayo de 2016: Avance, Derechos Humanos continua con la atención personalizada en los Municipios: Huicot Rivas.

15 de mayo de 2016: Víctor Hugo Martínez, Panorama Nayarit, Afirma el Mtro. Huicot Rivas presidente de la CEDH que urge la construcción de un nuevo centro penitenciario para evitar la sobrepoblación y el hacinamiento en el actual penal.

16 de mayo de 2016: Avance, Promueve la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit convención de Derechos de las personas con discapacidad.

16 de mayo de 2016: Argimiro león, Realidades, la CEDH capacita en protección de los derechos de los discapacitados, para su mejor bienestar.

16 de mayo de 2016: Ramón Vargas, Express, capacitara la CEDH a personal para atención a personas con discapacidad; afirmo el Mtro Huicot Rivas.

23 de mayo de 2016: Edileidy Castillo, Grafico, en Nayarit firmaran convenio con ONG`s con los Derechos Humanos, el objetivo es estrechar los lazos de cooperación por medio de la capacitación y difusión de los Derechos Humanos.

24 de mayo de 2016: Lorena Soto, Enfoque, El Obundsman en Nayarit informo la CEDH trabaja de manera coordinada con todas las ONG`s Formaran alianzas con la CEDH en Nayarit.

25 de mayo de 2016: Argimiro León, Meridiano, Hoy llega la CEDH hasta el municipio de Huajicori, los visitadores que quedan al f4erente del los módulos itinerantes llevan el acompañamiento del personal de la Secretaria ejecutiva que brinda capacitación.

JUNIO

06 de junio de 2016: Bertha Álvarez, Gente y Poder, Tras ser atendido por el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit el activista rompe con 41 días de Huelga de hambre.

09 de junio de 2016: Critica, Hoy llega a la yesca el modulo itinerante de Derechos Humanos al Municipio de la Yesca, para dar orientaciones y capacitaciones a los habitantes de este municipio.

10 de junio de 2016: Mildra Benítez, Realidades, Afirma el Mtro. Huicot Rivas, que las Instituciones de Salud del Estado de Nayarit están en un declive.

17 de junio de 2016: Express, Capacita la CEDH a elementos de Seguridad de Tepic, con el tema de Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes.

18 de junio de 2016: Argimiro León, la CEDH capacitara a la policía Municipal de Tepic, al igual que este viernes estará el modulo itinerante en el municipio de Rosamorada.

20 de junio de 2016: Leticia Rendón, Avance, Continua la CEDH llevando capacitación a elementos de seguridad publica en el Estado de Nayarit, así lo manifestó el titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

20 de junio de 2016: Mildra Benítez, Realidades, Policías encabezan quejas en la CEDH de Nayarit, el 60 por ciento de la s quejas interpuestas son en contra de elementos policíacos: Huicot Rivas.

30 de junio de 2016: Javier Rojo Fragoso, Realidades, el Ombudsman Nayarita aplaude el nuevo Sistema penal, para una mejor atención alas victimas del delito y victimas también de violaciones a los derechos humanos.

JULIO

01 de julio de 2016: Gente y Poder, varias instituciones Instalan Primera Sesión Plenaria del Sistema Estatal de Atención a Victimas.

12 de julio de 2016: Consensos, Con reformas ala Constitución Política se garantiza el respeto y Derechos Humanos a Adolescentes en todo el Estado: Afirmo el Mtro. Huicot Rivas.

AGOSTO

10 de agosto de 2016: Ramón Vargas, Express, Promueve la CEDH la ley de Derechos de niñas niños y adolescentes afirmo el Mtro Huicot Rivas Álvarez.

12 de agosto de 2016: Ramón Vargas, Express, Trabaja la CEDH para erradicar las practicas que nulifican derechos de la niñez Afirmo el Presidente de Comisión de

Derechos Humanos de Nayarit.

14 de agosto de 2016: Argimiro León, la institución del Ombudsman Estatal prescindida por Huicot Rivas, reprueba enérgicamente cualquier acto de discriminación.

15 de agosto de 2015: Certeza de la Palabra, la Comisión en tu municipio de la CDHN ha tenido positiva aceptación y muchos ciudadanos han podido acercarse a presentar algunas quejas y resolver sus dudas.

15 de agosto de 2016: Argimiro León, Realidades, el Mtro. Huicot Rivas que todas las autoridades deben abstenerse de realizar acciones u omisiones para erradicar actos discriminatorios a la sociedad: Huicot Rivas.

18 de agosto de 2016: Ricardo Tellez, Meridiano, este miércoles se llevo a cavo la firma del convenio general de colaboración entre la Cámara de de Diputados y la Comisión de Defensa de Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

20 de agosto de 2016: Gente y Poder, en la CEDH se atienden quejas, ya es necesario erradicar cualquier acto de discriminación: Huicot Rivas.

20 de agosto de 2016: el Presidente de la CEDH en Nayarit, revelo que el fuero constitucional que le existe al regidor Víctor Ponce por el municipio de Santiago Ixcuintla, no impedirá que este reciba el castigo que merece. ´

12 de septiembre de 2016: Revista la palabra, afirma el Mtro. Huicot Rivas que los Juicios orales son un avance para el desahogo de reclusorios.

21 de septiembre de 2016: Martín García, Gente y Poder, el municipio de San Pedro Lagunillas y Ruiz recibirán en breve al modulo itinerante de los Derechos Humanos: Huicot Rivas.

22 de septiembre de 2016: Cristian Langarica, Crítica. Confirma el Presidente de Derechos Humanos, aumento de discriminación Vs. Gays, en Nayarit.

23 de septiembre de 2016: Dagoberto Fontes, Diputados del H. Congreso del Estado y la CEDH velan por los derechos de los menores.

30 de septiembre de 2016: Panorama Nayarita, la CEDH Organiza seminario contra la violencia hacia la mujer.

02 de octubre de 2016: Argimiro León, Realidades, Afirma el Mtro. Huicot Rivas que urge tomar acciones en la sierra ante el conflicto en Guadalupe Ocotan –Huajimic.

03 de octubre de 2016: Martín García Gente y Poder, el Presidente de la CEDH en Nayarit sostiene encuentro con autoridades de Guadalupe Ocotan.

07 de octubre de 2016: Yuvenia Ulloa, Meridiano, Huicot Rivas Álvarez, presidente de la CEDH manifestó que es de suma importancia el respeto de los derechos humanos.

09 de octubre de 2016: Yuvenia Ulla, Grafico, con la independencia de la orientación sexual parejas deben cumplir con requisitos para adoptar: Huicot Rivas.

11 de octubre de 2016: Christian Langarica, Crítica, entrevistan al Mtro. Huicot Rivas sobre el problema de salud en el penal de Tepic por el hacinamiento.

15 de octubre de 2016: Panorama de Nayarit, el municipio de San Pedro Lagunillas recibe el modu8lo itinerante de Derechos Humanos.

24 de octubre de 2016: Martín García, Gente y Poder, la CEDH investigara negligencia medica en Acaponeta afirmo el Mtro. Huicot Rivas.

28 de octubre de 2016: Christian Langarica, Critica, CEDH radica contra la FEPADE por acoso a periodistas, esto después de la manifestación de reporteros en la PGR en Nayarit.

- **REUNIONES DE TRABAJO**

El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en el periodo comprendido del 2015 a 2016, sostuvo reuniones de trabajo con diferentes instituciones del Gobierno Estatal y Federal de las que este organismo protector de los derechos humanos, forma parte activa como consejero y observador de las actividades que se emprenden para la protección y promoción de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.

26 y 27 de noviembre de 2015: El Licenciado Huicot Rivas asiste al XLIII Congreso Nacional y Asamblea General de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos en la ciudad de Mazatlán Sinaloa.

09 de febrero de 2016: Reunión de trabajo con la Diputada Sofía Bautista.

12 de febrero de 2016: Reunión de trabajo con el Etnólogo Jorge Vicente Gutiérrez Núñez, Director de la Casa de la Cultura Jurídica del Estado.

16 de febrero de 2016: Reunión de Trabajo con el Lic. Edgar Nayar, Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Tepic.

18 de febrero de 2016: Sesión Solemne de apertura del Segundo Periodo Ordinario de sesiones correspondiente al 2º año de ejercicio Constitucional de la XXXI Legislatura

19 de febrero de 2016: Desayuno en las instalaciones de la Zona Militar con motivo del Día del Ejercito Mexicano.

22 de febrero de 2016: Reunión de Trabajo con el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

25 de febrero de 2016: Reunión Regional de Zona de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos se realizo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

01 de abril de 2016: El Presidente asistió a la Reunión Nacional de Titulares de Organismos Públicos de Derechos Humanos que se realizo en la Ciudad de México.

13 de abril de 2016: entrevista de trabajo con el Lic. Joaquín Alba Ruiz Cabañas, Director de Atención a la Discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

13 de abril de 2016: la Secretaria de Seguridad Pública del Estado convoco a la Reunión de Trabajo del Subcomité de Seguridad Publica y Procuración de Justicia.

14 de febrero de 2016: Reunión de trabajo con el Profesor Ismael Clemente Barajas Duran, Secretario de Organización de la Sección 20.

13 de mayo de 2016: Reunión de trabajo con el Lic. Ricardo A. Bucio Mújica, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la SEGOB.

10 de junio de 2016: Reunión de trabajo con el profesor Rubén López Dado, Director General del Cecyten.

15 de junio de 2016: Asamblea General y Congreso Nacional de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, que se realizo en la Ciudad de México.

- **OTROS EVENTOS**

El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, participo en diferentes eventos de invaluable interés para las actividades que conciernen a este Organismo Autónomo entre los que se destacan los siguientes.

18 de noviembre de 2015: El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos

Humanos para el Estado de Nayarit, asiste al Conversatorio de los Derechos Humanos de las Niñas y Niños realizado en el internado Juan Escutia.

19 y 20 de noviembre de 2015: Se realizo el Foro Nacional sobre Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con la CNDH y la Fiscalía General del Estado.

25 y 26 de febrero de 2016: se llevo a cabo el Curso-Taller "Derechos Humanos y la Alienación Parental", en coordinación con los Sistemas Dif del Estado y de los Municipios.

25 de febrero de 2016: El Presidente asistió al evento de Inauguración del Centro Regional de Justicia Penal.

03 de marzo de 2016: el Lic. Huicot es invitado de honor a la Inauguración de la "Sala de Juicios Orales de la Unidad Académica de Derecho" de la UAN.

04 de marzo de 2016: se inaugura el Panel "Derechos Humanos de la Mujer, Discapacidad y Cultura en el Museo Regional de Nayarit, evento coordinado entre la CEDH y los DIF Estatal y Municipales.

15 de abril de 2016: el Lic. Huicot asiste a la Presentación del Libro "Estudios sobre la Jurisdicción en Nayarit" que se llevo a cabo en el H. Congreso del Estado.

21 de abril de 2016: se invito al "Taller sobre los Lineamientos y Criterios para la publicación de la Información de las obligaciones de Transparencia comunes y específicas de la LGTAIP".

13 de mayo de 2016: Asistió el Presidente a la Sesión Ordinaria de Instalación del Sistema Estatal de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, así como el nombramiento del Secretario Ejecutivo.

17 de mayo de 2016: se llevo a cabo la Capacitación referente al Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

27 de mayo de 2016: el Licenciado Huicot Rivas Alvarez fue invitado de honor en el evento Académico de Egresos de las licenciaturas de Postgrado de la Universidad UNIVER Generación 2016.

2 y 3 de junio de 2016: Foro Internacional "Los Derechos Humanos de las Mujeres; avances, retos en políticas públicas con perspectiva de género y mecanismos para evaluación".

06 de junio de 2016: El Licenciado Huicot asistió al evento que se realizo en el municipio de Xalisco con motivo de la incorporación de este municipio a formar parte del Mando Único.

09 de junio de 2016: El Presidente asiste a la Universidad Autónoma de Nayarit a la toma de protesta del nuevo Rector, M.C. Jorge Ignacio Peña González.

29 y 30 de junio de 2016: Taller sobre la Aplicación del Protocolo de Estambul y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

30 de junio de 2016: Asiste a la Instalación del Sistema Estatal de Atención a Victimas y Firma de Convenio entre ambas Instituciones.

11 de julio de 2016: Asiste el Presidente de esta Comisión al Primer Encuentro Internacional Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura que se llevo a cabo en la ciudad de Zacatecas.

11 y 12 de agosto de 2016: se realizo el Curso Taller denominado "Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes".

17 de agosto de 2016: se llevo a cabo la Firma de Convenio General de Colaboración

entre el H. Congreso del Estado de Nayarit y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

- **CONFERENCIAS**

El Presidente de este Organismo Autónomo participó en el evento institucional, académico y cultural, con el propósito de transmitir experiencias, unificar criterios y adquirir nuevos conocimientos para la labor tan importante que desempeña al frente de esta institución.

18 de marzo de 2015: El Presidente de esta comisión asistió a la Conferencia denominada "La Reforma al Tribunal Europeo de Derechos Humanos" a cargo del Dr. Álvaro Gil Robles y Gil Delgado, realizado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CONSEJO CONSULTIVO

CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo está integrado por 6 Consejeros propietarios y dos suplentes designados por el H. Congreso del Estado de Nayarit, más el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, quien también preside este cuerpo colegiado.

El actual Consejo Consultivo de este Organismo Autónomo, fueron designados para ejercer su cargo honorario en un periodo de 5 años, entre sus atribuciones está la de conocer y opinar sobre todas las disposiciones necesarias para el funcionamiento de este Organismo Autónomo

El Consejo Consultivo tiene entre sus atribuciones conocer y opinar sobre todas las disposiciones necesarias para el funcionamiento de este Organismo Autónomo, velar y promover el respeto irrestricto de los Derechos Humanos, así como orientar a los ciudadanos en el ejercicio de estos derechos humanos; el Consejo funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias.

De acuerdo al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, el consejo sesionara por lo menos una vez por mes, cada tres meses, sin perjuicio de celebrar en cualquier tiempo, las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el eficaz desempeño de la comisión. Dentro de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, llevaron a cabo el análisis y aprobación de la presentación del informe Anual de Actividades y del Presupuesto 2015, así como del Proyecto Anual de Presupuesto para el ejercicio 2016-2017.

En dichas sesiones el Consejo Consultivo en ejercicio de sus atribuciones realizó observaciones, comentarios, opiniones y propuestas tendentes a orientar las políticas y mejorar las acciones emprendidas por este Organismo Publico Protector de los Derechos Humanos.

En el año que se informa se realizaron 4 sesiones ordinarias de Consejo, y una extraordinaria.

Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Ing. Francisco Villaseñor Santoyo.

C. Juan Aurelio Carrillo Ríos.

Dr. José Vicente Ruelas Gutiérrez.

Lic. Georgina Maria de los Ángeles Vallarta Trejo.

Lic. Ernesto Acero Carrazco.

Consejeros Suplentes.
Lic. Tukarima Iyali Carrillo Díaz.
Lic. Ricardo Loaiza Hernández.

ADMINISTRACION

ADMINISTRACION

A fin de cumplir con la misión constitucional y con la legítima demanda social, La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, precisa de medios financieros, materiales, y sobre todo humanos para el cumplimiento de sus atribuciones. La ley orgánica de esta Comisión en su artículo 3, dota de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, dicho patrimonio propio lo integran recursos materiales y económicos, los cuales son operados mediante estrategias de control, evaluación y seguimiento para eficientarlos y optimizarlos de la mejor manera posible y cumplir de esta forma con los principios de honestidad, optimización y racionalidad del gasto público.

La Dirección de Administración tiene bajo su responsabilidad a través del enlace con todas las áreas operativas que conforman esta Comisión, de eficientar los recursos disponibles y de cuya situación en lo que se refiere al ejercicio presupuestal 2016 se rinde cuentas a continuación:

- **PRESUPUESTO**

Para que la comisión estatal ejerza a cabalidad la potestad constitucional de proteger los derechos de todos los nayaritas debe contar con una plataforma financiera suficiente para materializar las acciones necesarias, que coadyuven al cumplimiento del Plan Rector de Desarrollo de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y de programas enfocados al ejercicio de nuestra encomienda constitucional.

Es de esta forma que se considera que los recursos financieros con los que cuenta este organismo público, son el eje central mediante el cual se desarrollan sus actividades, ya que se requieren para la ejecución y el cumplimiento de los planes y programas institucionales.

Resulta conveniente revisar los aspectos mas relevantes en el ámbito de la administración, a partir de la reflexión de buscar siempre eficientar el manejo de los recursos públicos, se hace importante destacar que dicha actividad constituye una de las funciones mas imperativas de la Dirección de Administración, la cual consiste en definir y establecer los lineamientos, controles y estrategias adecuadas para el apropiado registro y control del ejercicio presupuestal y que dicho presupuesto cumpla con su obligación fundamental atendiendo siempre a los principios de austeridad, honestidad y racionalidad en el ejercicio del gasto público.

Cabe señalar que el presupuesto que fue autorizado a esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para este ejercicio fiscal 2016 es por la cantidad de $ 17, 167,207.00 (diecisiete millones ciento sesenta y siete mil doscientos siete pesos 00/100 m. n.) y que el monto ejercido al cierre del tercer trimestre 2016, importa la suma de $10, 658,215.47 (diez millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos quince pesos 47/100 m.n.). De manera gráfica, se muestra a continuación el ejercicio que ha tenido dicho presupuesto, arrojando cifras que corresponden al cierre del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

- **PRESUPUESTO EJERCIDO 2016.**

Es preciso destacar, que el manejo de los recursos financieros, en lo que corresponde al ejercicio presupuestal en curso, ha sido efectuado con estricto apego a las cifras autorizadas, por lo que se puede considerar que esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cumple adecuadamente con los lineamientos legales para el ejercicio de los recursos públicos.

- **CUENTA PÚBLICA**

La rendición de cuentas así como la transparencia son esenciales para garantizar una ordenada gestión pública, es por ello que esta Comisión cumple cabalmente con la entrega, exhibición y difusión de la información financiera correspondiente y que con ello se pueda valorar el desempeño y cumplimiento de sus facultades, contribuyendo así a un pleno Estado de Derecho.

En lo que respecta a la presentación de la Cuenta Pública de los recursos financieros presupuestales que le son asignados a esta comisión es de destacar que la Dirección de Administración llevó a cabo la recopilación de la información necesaria para la elaboración de la Cuenta Pública relativa al ejercicio fiscal 2015, dicho documento, fue presentado y aprobado por el Consejo Ciudadano de esta Comisión.

En cumplimiento a lo establecido por la legislación local, específicamente en los artículos 34 y 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se realizó el ejercicio de rendición de cuentas ante el Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado presentando la información contenida en la Cuenta Pública 2015 en tiempo y forma, así como la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio fiscal 2016.

Los Estados Financieros que se presentaron y que integraron la Cuenta Publica del ejercicio fiscal 2015 son los siguientes:

Estado de Situación Financiera.
Estado de Variaciones a la hacienda pública
Estado de Resultados
Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
Estado de Flujo Operacional
Reporte Analítico de Activo y Pasivo
Analítico Mensual de Ingresos Recaudados
Estado de Ejercicio del Presupuesto.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera 2016, se han integrado con los siguientes Estados Financieros:

Estado de Flujo de Efectivo
Estado de Actividades
Estado del Ejercicio del Presupuesto
Avance de Programa Operativo Anual.

Mismos que se presentan a continuación:

(Anexar Estados Financieros: Cuenta Pública 2014 y Avances de Gestión Financiera de primero, segundo y tercer trimestre de 2015)

Cuenta Pública 2015
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 y 2014
(Pesos)

Ente Público: COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Concepto	2015	2014
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	-	-
Impuestos	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	-	-
Productos de Tipo Corriente	-	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**15,833,814.24**	**15,372,441.00**
Participaciones y Aportaciones	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	15,833,814.24	15,372,441.00
Otros Ingresos y Beneficios	-	-
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	-	-
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**15,833,814.24**	**15,372,441.00**

Concepto	2015	2014
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	**15,772,114.23**	**15,289,441.00**
Servicios Personales	12,085,613.23	11,984,441.00
Materiales y Suministros	623,500.00	585,000.00
Servicios Generales	3,063,501.00	3,040,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**16,500.00**	**16,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-
Ayudas Sociales	1,500.00	3,000.00
Pensiones y Jubilaciones	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	15,000.00	15,000.00
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	-	-
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	-	-
Intereses de la Deuda Pública	-	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**543,340.68**	**2,630,175.34**
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	543,340.68	2,630,175.34
Provisiones	-	-
Disminución de Inventarios	-	-
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	-	-
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
Otros Gastos	-	-
Inversión Pública	-	-
Inversión Pública no Capitalizable	-	-
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**16,331,960.91**	**17,937,616.43**
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**- 498,346.67**	**- 2,565,175.34**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. Guillermo Huicot Rivas Alvarez
Presidente

L.C. Alma Lizbeth Arce Castañeda
Directora de Administración

ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Cuenta Pública 2015
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 y 2014
(Pesos)

Ente Público: COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Concepto	2015	2014
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	**15,888,210.37**	**15,715,899.73**
Impuestos	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de mejoras	-	-
Derechos	-	-
Productos de Tipo Corriente	-	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas	15,833,614.24	15,372,441.09
Otros Orígenes de Operación	55,596.13	343,458.64
Aplicación	**15,788,614.23**	**15,307,441.09**
Servicios Personales	12,085,613.23	11,864,441.00
Materiales y Suministros	623,000.00	585,000.00
Servicios Generales	3,063,501.00	3,040,000.09
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-
Ayudas Sociales	1,500.00	3,000.00
Pensiones y Jubilaciones	-	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	15,000.00	15,000.00
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	-	-
Otras Aplicaciones de Operación	-	-
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	**100,596.14**	**408,458.64**

Concepto	2015	2014
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Bienes Muebles	-	-
Otros Orígenes de Inversión	-	-
Aplicación	**45,000.00**	**65,000.00**
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Bienes Muebles	24,828.32	33,450.79
Otras Aplicaciones de Inversión	20,171.68	31,549.21
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	**- 45,000.00**	**- 65,000.00**
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	-	-
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
Aplicación	-	-
Servicios de la Deuda	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	-	-
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-	-
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	**55,596.14**	**343,458.64**
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	**400,043.22**	**56,584.58**
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	**455,639.36**	**400,043.22**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. Guillermo Hugo Rivas Alvarez
Presidente

L.C. Alma Lucero Arce Quiñonez
Directora de Administración

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA ESTADO DE NAYARIT

Estado de Flujos de Efectivo

Del 01/ene/2015 Al 31/dic/2015

Usr: supervisor
Rep: rptEstadoFlujosEfectivo

Fecha y hora de Impresión: 15/feb/2016 12:25 p.m.

Concepto	2015	2014
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN	$15,889,210.37	$15,715,899.73
OTROS ORÍGENES DE OPERACIÓN	$55,596.13	$343,458.64
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	$15,833,614.24	$15,372,441.09
APLICACIÓN	$15,788,614.23	$15,307,441.09
SERVICIOS PERSONALES	$12,085,613.23	$11,664,441.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	$623,000.00	$585,000.00
SERVICIOS GENERALES	$3,063,501.00	$3,040,000.09
AYUDAS SOCIALES	$1,500.00	$3,000.00
DONATIVOS	$15,000.00	$15,000.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	$100,596.14	$408,458.64
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
APLICACIÓN	$45,000.00	$65,000.00
BIENES MUEBLES	$24,828.32	$33,450.79
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	$20,171.68	$31,549.21
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-$45,000.00	-$65,000.00
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFE	$55,596.14	$343,458.64
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	$400,043.22	$56,584.58
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	$455,639.36	$400,043.22

L.C. ALMA LUCERO ARCE QUIÑONEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

MTRO. GUILLERMO HUICOT RIVAS ALVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

CUENTA PUBLICA 2015

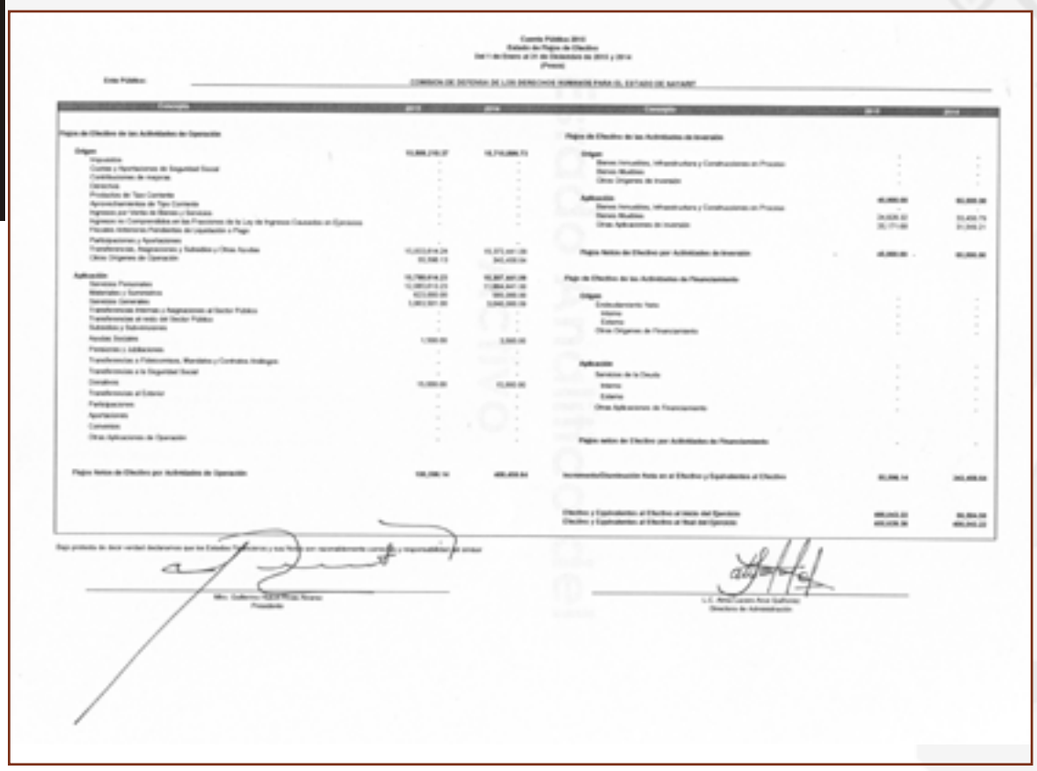

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
AL 31 DE MARZO DE 2015

COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA ESTADO DE NAYARIT

Estado de Flujos de Efectivo

Del 01/ene/2016 Al 31/mar/2016

Usr: supervisor
Rep: rptEstadoFlujosEfectivo

Fecha y hora de Impresión: 21/abr/2016 02:15 p.m.

Concepto	2016	2015
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN	$4,885,515.28	$15,833,614.24
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	$4,885,515.28	$15,833,614.24
APLICACIÓN	$3,904,592.57	$16,188,657.46
SERVICIOS PERSONALES	$2,635,306.68	$12,085,613.23
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	$359,075.00	$400,043.23
MATERIALES Y SUMINISTROS	$166,228.58	$623,000.00
SERVICIOS GENERALES	$741,982.31	$3,063,501.00
AYUDAS SOCIALES	$0.00	$1,500.00
DONATIVOS	$2,000.00	$15,000.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	$980,922.71	-$355,043.22
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
APLICACIÓN	$14,895.21	$45,000.00
BIENES MUEBLES	$4,863.99	$24,828.32
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	$10,031.22	$20,171.68
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-$14,895.21	-$45,000.00
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFE	$966,027.50	-$400,043.22
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	$455,639.36	$400,043.22
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	$1,421,666.86	$0.00

L.C. ALMA LUCERO ARCE QUIÑONEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

MTRO. GUILLERMO HUICOT RIVAS ALVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

AL 31 DE JUNIO DE 2015

indetec

COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA ESTADO DE NAYARIT

Estado de Flujos de Efectivo

Del 01/ene/2016 Al 30/jun/2016

Usr: supervisor
Rep: rptEstadoFlujosEfectivo

Fecha y hora de Impresión: 14/jul/2016 11:36 a.m.

Concepto	2016	2015
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN	$8,994,469.73	$15,833,614.24
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	$8,994,469.73	$15,833,614.24
APLICACIÓN	$7,657,542.62	$16,188,657.46
SERVICIOS PERSONALES	$5,107,063.86	$12,085,613.23
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	$584,655.70	$400,043.23
MATERIALES Y SUMINISTROS	$363,694.91	$623,000.00
SERVICIOS GENERALES	$1,584,928.15	$3,063,501.00
AYUDAS SOCIALES	$200.00	$1,500.00
DONATIVOS	$17,000.00	$15,000.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	$1,336,927.11	-$355,043.22
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
APLICACIÓN	$29,731.23	$45,000.00
BIENES MUEBLES	$19,700.01	$24,828.32
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	$10,031.22	$20,171.68
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-$29,731.23	-$45,000.00
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFE	$1,307,195.88	-$400,043.22
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	$455,639.36	$400,043.22
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	$1,762,835.24	$0.00

L.C. ALMA LUCERO ARCE QUIÑONEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

M.PRO. GUILLERMO HUICOT RIVAS ALVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA ESTADO DE NAYARIT

Estado de Flujos de Efectivo

Del 01/ene/2016 Al 30/sep/2016

Usr: supervisor
Rep: rptEstadoFlujosEfectivo

Fecha y hora de impresión: 24/oct/2016 02:27 p.m.

Concepto	2016	2015
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN	$13,141,559.52	$15,833,614.24
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	$13,141,559.52	$15,833,614.24
APLICACIÓN	$10,868,128.43	$16,188,657.46
SERVICIOS PERSONALES	$7,671,180.86	$12,085,613.23
MATERIALES Y SUMINISTROS	$473,270.84	$623,000.00
SERVICIOS GENERALES	$2,304,915.96	$3,063,501.00
AYUDAS SOCIALES	$200.00	$1,500.00
DONATIVOS	$17,000.00	$15,000.00
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	$401,560.77	$400,043.23
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	$2,273,431.09	-$356,043.22
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
APLICACIÓN	$31,480.23	$45,000.00
BIENES MUEBLES	$21,449.01	$24,828.32
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	$10,031.22	$20,171.68
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-$31,480.23	-$45,000.00
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFE	$2,241,950.86	-$400,043.22
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	$455,639.36	$400,043.22
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	$2,697,590.22	$0.00

L.C. ALMA LUCERO ARCE QUIÑONEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

MTRO. GUILLERMO HUICOT RIVAS ALVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

- **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON TERCEROS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su capitulo III, artículo 101, instituye con carácter permanente y servicio gratuito a La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, el artículo 3 de su ley orgánica, la dota de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Sin embargo como todo organismo público, tiene obligaciones como persona moral con fines no lucrativos, y a su vez obligaciones de patrón en relación a sus servidores públicos que en ella laboran, todo esto en atención a la autonomía técnica y operativa que rige a esta Comisión.

Dichas obligaciones recaen en la responsabilidad tanto de la retención de impuestos a los trabajadores y su entero respectivo a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público así como a otras dependencias públicas relacionadas con los servidores públicos y sus derechos, efectuando los pagos relativos a las cuotas y aportaciones de cada instancia considerando en la erogación las correspondientes a los trabajadores y las relativas a las aportaciones patronales, es en esta forma, en la que esta Comisión se apoya de la Dirección de Administración para efectos de registro, pago y control de estas obligaciones.

En seguida se muestra un gráfico de las contribuciones efectuadas a terceros durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, para dar cabal cumplimiento con las obligaciones que se tienen con éstos, las cuales, importan la cantidad total de $2, 391,927.07 (dos millones trescientos noventa y un mil novecientos veintisiete pesos 07/100 moneda nacional) y que de manera específica se muestra el porcentaje que representa el cumplimiento de cada una de estas obligaciones.

Los pagos efectuados corresponden a los siguientes importes:

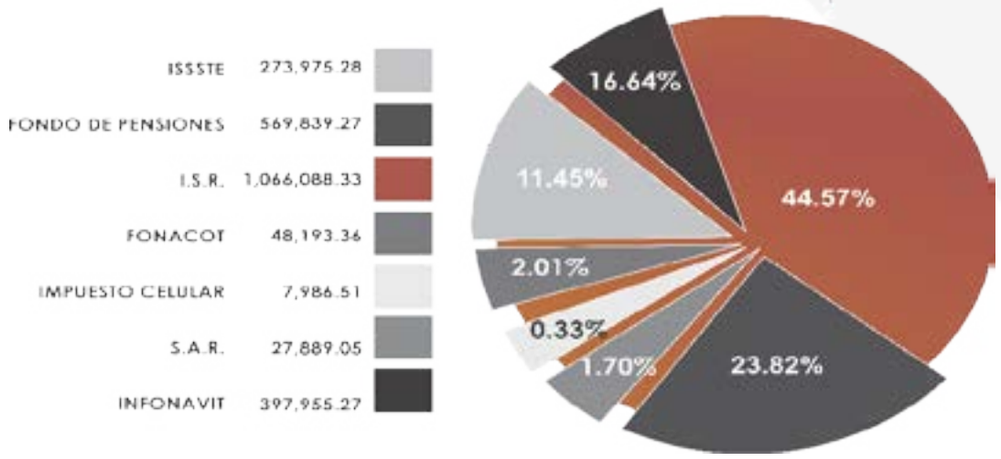

OBLIGACIÓN	PORCENTAJE	IMPORTE
ISSSTE	11.45	273,975.28
FONDO DE PENSIONES	23.82	569,839.27
I.S.R.	44.57	1,066,088.33
FONACOT	2.01	48,193.36
S.A.R.	1.17	27,889.05
IMPUESTO CEDULAR	0.33	7,986.51
INFONAVIT	16.64	397,955.27
TOTAL	**100.00**	**$2,391,927.07**

SECRETARIA EJECUTIVA

SECRETARIA EJECUTIVA

El párrafo tercero del articulo primero de la constitución, establece la obligación del estado en todos los niveles de gobierno, sin excepción, el de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, todo derecho reconocido en la constitución y los tratados internacionales generan obligaciones a las autoridades mexicanas, las cuales deben cumplirse a la luz de los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos.

Para ello, la Secretaría Ejecutiva diseña e implementa programas de capacitación en materia de derechos humanos dirigidos a servidores públicos, instituciones educativas, grupos en situación de vulnerabilidad, organizaciones de la sociedad civil y público en general, en concordancia con los principios de autonomía, profesionalismo y transparencia.

Para el desarrollo de sus funciones la Secretaría Ejecutiva cuenta con la Dirección de Capacitación que permiten atender de manera transversal las necesidades en materia de derechos humanos entre los diversos sectores públicos y privados de la población.

Los ejes fundamentales para realizar esta tarea versan en la Promoción, Difusión, Divulgación y Capacitación,

La promoción permite la planificación y ejecución de acciones destinadas a sensibilizar y brindar alternativas viables a individuos o a comunidades, para que participen activamente en el proceso que les permita mejorar su situación y la búsqueda del desarrollo colectivo; potenciando sus capacidades y modificando sus conductas actuales para adoptar nuevas practicas.

La Difusión se refiere a la función especifica de dar a conocer las tareas que realiza este Organismo Protector de los Derechos Humanos, a través del obsequio de material informativo, sobre las funciones nuestra institución, así como de temas en especifico de Derechos Humanos.

Así mismo se hecha mano de los recursos tecnológicos, y de los medios masivos de comunicación para llegar a lugares mas alejados de nuestro estado y en colindancia otros de nuestro país, en este sentido se realizan dos programas de radio el primero llamado el Universo de los Derechos Humanos en el que participan servidores públicos, así como niños, niñas y adolescentes promotores de Derechos Humanos, y el segundo programa titulado los Derechos de mi Pueblo, que se transmite a gran parte de la sierra nayarita, el cual se traduce a lenguas de nuestros pueblos originarios., así como las publicaciones periodísticas que permiten fortalecer la naturaleza de nuestra institución.

Divulgación como conjunto de actividades que hacen accesible la información sobre los Derechos Humanos, es decir todas aquellas labores que hacen posible que la información llegue a las personas y conozcan sus Derechos.

La Capacitación en Derechos Humanos y que refiere directamente a educar la conciencia de una convivencia social a nivel personal, internacional y nacional que dignifique a la persona, el aprendizaje en Derechos Humanos nosotros mismos y la sociedad en su conjunto, vamos dando forma a una nueva cultura a la "Cultura de los Derechos Humanos", una cultura de carácter preventivo con la que intentamos erradicar todo tipo de violaciones y abusos, y de la que aprendemos cuales son nuestros derechos humanos, actuar en su favor, y que aprendemos a disfrutarlos, siempre en el marco de la democracia.

Así mismo la Secretaria Ejecutiva auxilia al presidente en tareas administrativas, prepara por acuerdo el orden del día de las sesiones del consejo en las cuales funge como Secretaria Técnica, llevando el control y registro de las sesiones de consejo, elaborando las actas de consejo, otras tareas de mandato es elaborar el órgano oficial de difusión, mantener y organizar el archivo de la comisión por conducto del área respectiva, asi como enriquecer y mantener en custodia el acervo bibliotecario que permita dar un buen servicio a los solicitantes, y otras que de manera discrecional le encomiende la presidencia de este Organismo Protector de los Derechos Humanos. Realizar la vinculación con la sociedad civil organizada para contribuir en las tareas en común realizadas a favor de los derechos humanos, así mismo de vital importancia

coordinar actividades de atención a personas con discapacidad.

◆ PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA.

El Programa de Atención a la Mujer, la Niñez y Familia, tiene como objetivo fundamental fortalecer la cultura de los Derechos Humanos desde la Perspectiva de Género, que contribuya al reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres, generar igualdad y equidad en la sociedad nayarita, incluyendo la atención a los grupos vulnerables efectuando acciones de formación, capacitación y difusión de los derechos de las mujeres, niños, niñas y familia desde una perspectiva de género.

Una de las principales acciones, es establecer la coordinación con las instituciones educativas para promover y formular estrategias de prevención y respeto de los derechos de la niñez y la familia, mediante la Promoción, Divulgación y Educación en Derechos Humanos, con la observancia de las normas internacionales, fomentando el desarrollo humano de las mujeres, especialmente aquellas que se encuentran en alto grado de marginación.

- **SUS LÍNEAS DE ACCIÓN SON:**

Colaborar con las autoridades, instituciones y organizaciones civiles, para la elaboración y coordinación de actividades para prevenir y erradicar la discriminación hacia las mujeres, niños, niñas y adultos mayores.

Fomentar el reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas que viven con discapacidad, de los niños, niñas, ancianos, mujeres y hombres, difundiendo sus derechos humanos, que dignifiquen su desarrollo humano, realizar gestiones vinculadas con el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, así como brindar el apoyo a quienes enfrentan situaciones de violencia familiar y cualquier otra relacionada con la violencia de género, y en perjuicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

La Educación en Derechos Humanos permite sensibilizar a las instituciones y a servidores públicos con campañas permanentes sobre temas relacionados con la atención a grupos específicos de alto grado de vulnerabilidad.

◆ ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN, PROMOCIÓN Y ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Una de las finalidades de la educación que imparta el estado mexicano deberá ser el respeto a los Derechos Humanos de acuerdo con lo que a partir de la reforma señala el artículo 3 de la Constitución.

La obligación de promover implica dar a conocer y difundir información de derechos humanos para que las personas conozcan y sepan cuál es su significado y alcance. los espacios educativos son base fundamental para que la promoción impregne a la sociedad del conocimiento de sus Derechos fundamentales. la exigencia de los mismos depende del conocimientos de estos, en los Derechos Humanos se reconoce el origen de la dignidad y el valor de la persona humana.

La razón última es facilitar que las personas exijan sus derechos, en este sentido, la autoridad debe ser proactiva para dar a conocer los derechos que la propia autoridad debe cumplir. Esta obligación implica, por un lado, que toda persona conozca el catálogo de derechos humanos que le son reconocidos por el Estado bajo los criterios constitucionales, y a la vez, que sepa cómo y ante quién puede exigir su cumplimiento.

La Capacitación, es una de las herramientas de más importancia, por que nos permite crear promotores de derechos humanos, desde las instancias educativas, las comunidades, colonias, instituciones públicas y privadas, con la impartición de pláticas informativas, aplicación de programas de derechos de algunos grupos vulnerables, cursos, talleres, conferencias, seminarios, foros y diplomados.

El informe contiene una relación detallada de todas las actividades que se realizaron en la secretaría ejecutiva, mencionando eventos relevantes y los cuadros ilustrativos que describen de manera específica la fecha, la institución a la que se acudió, nivel escolar, temática, nombre del plantel educativo y/o institución, la colonia o municipio, el número de grupos que se visitaron, así como las cifras desagregadas por sexo.

Dentro de este aprendizaje, nos hemos dado a la tarea de impartir pláticas, cursos y talleres, dirigidos a niveles educativos como: preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, profesional, comunidades indígenas y a la sociedad en general. De igual manera, se brindó capacitación a padres y madres de familia con hijos e hijas en educación básica, servidoras y servidores públicos, elementos de seguridad pública municipal, personas adultas mayores, jornaleros y jornaleras agrícolas migrantes de algunas comunidades, docentes de la Secretaría de Educación Pública y Educación Básica, niños y niñas indígenas mediante un encuentro intercultural; así como también se divulgaron los derechos humanos con vecinos de diferentes colonias de esta ciudad, siendo el conducto los presidentes y presidentas de los comités de acción ciudadana .

Los temas que se han tratado en esta formación y educación en Derechos Humanos fueron los siguientes:

◆ CURSOS Y TALLERES DESARROLLADOS EN LAS ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

- **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**
  Derechos Humanos
  Sistemas de proteccin de los derechos humanos
  Protocolo de actuación.

- **SISTEMA AFRICANO Y EUROPEO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.**
  Derechos Humanos en el sistema africano
  Derechos Humanos en el sistema europeo.

- **LAS SALAS CONSTITUCIONALES.**
  Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano
  Sistemas de protección del Ombudsman de los Derechos Humanos.

- **LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.**
  Sistemas de protección de los Derechos Humanos.
  Sistema Penal Acusatorio

- **LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**.
  Convencion Universal de los Derechos Humanos.
  Ley de Niños, Niñas y Adolescentes.

- **DERECHOS HUMANOS, DISCRIMACIÓN, GÉNERO Y EDUCACIÓN**
  Evolución Histórica de los Derechos Humanos
  Discriminación Género y Familia
  Violencia Escolar
- **DERECHOS HUMANOS, VIH Y VIOLENCIA ESCOLAR**
  Evolución Histórica de los Derechos Humanos,
  Derechos Humanos y VIH
  Violencia Escolar.

- **LA CULTURA COMO DERECHO HUMANO**
  Derechos Humanos Cultura y Desarrollo
  Derechos Humanos y Pluriculturalidad

- **LOS DERECHOS HUMANOS EN EL NUEVO SISTEMA ACUSATORIO ADVERSAL.**
  Evolución Histórica de los Derechos Humanos.

Reforma Constitucional.
Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal.

- **LA ADMINISTRACIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS**
  Derechos y Deberes de los Servidores Públicos
  La Reforma Constitucional
  Derecho Humano al Desarrollo

- **DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS.**
  Convención de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes.
  Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
  Temas de Sensibilización de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

- **DERECHOS HUMANOS Y LOS VALORES EN LA VIDA COTIDIANA.**
  Programa Derechos Humanos y los Valores en la Familia.
  Derechos Humanos a Vivir una Vida Libre de Violencia.

- **DERECHO HUMANO A LA PAZ.**
  Programa Derechos Humanos y Valores en la Familia
  Derechos Humanos de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad
  Derechos Humanos a una Sana y Pacífica Convivencia.

- **DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
  Convención Interamericana de Derechos de las Personas con Discapacidad.
  Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad
  Sensibilización para promover el Respeto de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

- **LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD: NOCIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS**
  Promoción y Protección Internacional de los Derechos Humanos en materia de Salud
  Sistema de Protección a los Derechos Humanos en México
  El Derecho a la Protección de la Salud

- **SISTEMA NO JURISDICCIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**
  Los Derechos Humanos
  El Sistema no Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos
  Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de Protección de los Derechos humanos
  Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

- **DERECHOS HUMANOS Y EL SERVICIO PÚBLICO**
  Denominación de los Derechos Humanos
  Conceptos de Derechos Dumanos
  Características de los Derechos Humanos
  Límites de los Derechos Humanos
  Generaciones de los Derechos Humanos
  El Servicio Público
  Principios Rectores del Servicio Público
  Responsabilidades de los Servidores Públicos
  Derechos Humanos de los Servidores Públicos

- **LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL**
  Introducción y conceptualización de los derechos humanos
  Análisis del artículo cuarto constitucional
  La salud en los centros de reclusión
  Responsabilidad profesional médica
  Código de conducta en la práctica médica

Retos y perspectivas

- **LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA**
  Funciones de la corte Interamericana de Derechos Humanos
  Parámetros utilizados por la corte para atribuir la característica de indígena a un grupo humano
  Fuentes del derecho internacional adoptados por la Corte para resolver los casos sometidos a su conocimiento respecto de las comunidades indígenas
  Principales derechos desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los pueblos indígenas
  Reparaciones y medidas de protección

- **LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NUEVO PROCESO ACUSATORIO PENAL**
  Introducción y conceptualización de los Derechos Humanos
  Características y límites de los Derechos Humanos
  La dignidad humana como base de los Derechos Humanos
  Principios constitucionales de los Derechos Humanos
  La Protección Jurisdiccional y no Jurisdiccional de los Derechos Humanos
  Cambios sustantivos de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos
  El Nuevo Sistema de Justicia Penal desde la óptica de los Derechos Humanos
  Derechos que surgen durante las diversas etapas del Nuevo Sistema de Justicia Penal

- **EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO**
  Responsabilidad Profesional
  Responsabilidad Profesional Médica
  Tipos de Responsabilidad Médica
  Código de Conducta en la Práctica Médica
  Retos y Perspectiva de la Responsabilidad Médica
  Bioética
  Código Internacional de Etica Médica
  Código de Núremberg
  Principios éticos de la Práctica Médica

- **FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD SEXUAL**
  Aspectos Básicos de Derechos Humanos
  La Dignidad Humana parámetro de los Derechos Humanos
  Competencia de la CEDH
  Tratados Internacionales.
  Introducción a la Diversidad Sexual
  Discriminación
  Análisis de la Ley de Discriminación.

- **DERECHOS HUMANOS Y DEBERES DE LOS POLICÍAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA.**
  Aspectos Básicos de Derechos Humanos
  Derechos y Deberes de los Policías
  Sistemas de Protección de Derechos Humanos
  Directrices Internacionales para el uso de la Fuerza y Armas de Fuego
  Código de conducta para servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley

- **DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD, SALUD Y BIENESTAR EN LAS ESTANCIAS INFANTILES.**
  Aspectos Básicos de Derechos Humanos
  Normas Oficiales
  Derechos Humanos de la Niñez.

- **DERECHOS HUMANOS DE LAS GUARDERÍAS DEL IMSS.**

Aspectos Básicos de Derechos Humanos
Normatividad de las Guarderías del IMSS
Protección de la Niñez

- **PRINCIPIO DE IGUALDAD PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES.**
  Derechos Humanos en General
  Perspectiva de Género
  Discriminación

- **DERECHOS HUMANOS Y LA NORMATIVIDAD DE NUEVA VIDA EN RELACIÓN AL CECA Y SALUBRIDAD.**
  Derechos Humanos en General
  Normatividad de los Centros de Adicción
  Normatividad en relación a la Secretaria de Salud

- **DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS JÓVENES.**
  Aspectos Básicos de Derechos Humanos.
  Derechos Sexuales de las y los Jóvenes
  Derecho a la Igualdad de oportunidades y a la Equidad
  Perspectiva de Género.
  Reflexiones

- **DERECHOS HUMANOS Y EL NUEVO PROCESO ACUSATORIO PENAL.**
  Aspectos Básicos de Derechos Humanos
  El procedimiento del Nuevo Sistema Penal Acusatorio
  Reforma al Artículo Primero Constitucional en relación a los Derechos Humanos.

- **DERECHOS HUMANOS Y EL TRABAJO DOCENTE**
  Conceptos Básicos de Derechos Humanos, Violencia y Sexualidad
  Análisis Bibliográfico y su Relación con la Labor Educativa.
  Maestros y Maestras en la Prevención de la Violencia.
  Prevención de la Violencia a través de la Educación sobre Género y Vínculos Afectivos.

- **ALIENACIÓN PARENTAL CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS**
  Derechos Humanos y Administración de Justicia
  Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes
  Medios Alternativos de Solución de Conflictos

- **DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
  Derechos Humanos de Grupos Vulnerables para Garantizar la Inclusión
  Funciones y Servicios de los Organismos Defensores de Derechos Humanos

- **RETOS Y PERSPECTIVAS DE LAS MUJERES**
  Derechos Humanos en General
  Perspectiva de Género
  Discriminación
  Derechos de las Mujeres

- **DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
  Aspectos Básicos de Derechos Humanos
  Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos
  Derechos y Deberes de los Servidores Públicos
  Funciones y Servicios de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit

- **DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA ESCOLAR**
  Aspectos Básicos de Derechos Humanos

La Convivencia Escolar
La Cultura de la Violencia
La Violencia Escolar

- **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS**
  Generalidades de los Derechos Indígenas
  Contexto de los Pueblos Indígenas
  Derechos de las Mujeres Indígenas
  Perspectiva de Género
  Instrumentos de Protección de los Derechos Indígenas

- **IGUALDAD DE GÉNERO Y NO A LA DISCRIMINACIÓN**
  Aspectos Básicos de Derechos Humanos
  Perspectiva de Género
  Discriminación

- **ALIENACIÓN PARENTAL, CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS**
  La Alienación Parental como Problema de Derechos Humanos
  Interés Superior de la Infancia
  Marco Jurídico Nacional e Internacional
  Medidas Preventivas

- **DERECHOS HUMANOS Y TRATA DE PERSONAS**
  Aspectos Generales
  El Delito de Trata de Personas
  Modalidades de la Trata de Personas
  Marco Jurídico Nacional e Internacional
  Detección, Protección y Atención de Víctimas

- **REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**
  Supremacía Constitucional y Derechos Humanos
  La Educación en Derechos Humanos
  Derechos al Asilo y el Refugio
  Sistema Penitenciario y Derechos Humanos
  Estado de Excepción y Bloque de Constitucionalidad
  Derechos Humanos como Principio de Política Exterior
  Investigación de Violaciones Graves a los Derechos Humanos
  Efectos de las Recomendaciones
  Derechos Laborales y Derechos Humanos
  Acciones de Inconstitucionalidad

- **DERECHOS HUMANOS Y LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**
  Marco Teórico y Normativo
  Los Derechos Fundamentales de las Personas y el Respeto por la Dignidad Humana y Recursos para la Protección de este Derecho.
  La Educación en Derechos Humanos
  Política Educativa de la Educación en Materia de Derechos Humanos
  Los Derechos Humanos en la Educación Básica, Enseñanza y Práctica

- **SEGURIDAD PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS**
  Aspectos Básicos de Derechos Humanos
  Concepto de Seguridad Pública
  Marco legal de la Seguridad Pública
  La Detención
  Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

- **VÍCTIMAS DEL DELITO Y ABUSO DE PODER**
  Conceptos Básicos
  Derechos de las Víctimas
  Situación y Fundamentación Jurídica de las Víctimas

Instrumentos Internacionales Relativos a las Víctimas del Delito y Abuso de Poder

- **DERECHOS HUMANOS Y HOMOFOBIA**
  Aspectos Básicos de Derechos Humanos
  Autonomía
  Dignidad
  Transfobia
  Homofobia
  Igualdad y no Discriminación
  Derechos de las Personas LGTBI

- **DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO SEXUAL**
  Aspectos Básicos de Derechos Humanos
  Los Derechos de las y los Trabajadores del Sexo Comercial
  Discriminación

- **ASPECTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS, FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**
  Derechos Humanos en General
  Marco Jurídico
  Funciones y Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

- **DERECHOS HUMANOS, GÉNERO Y ADICCIONES**
  Derechos Humanos en General
  Perspectiva de Género
  Equidad e Igualdad
  El Derecho a la Salud
  Las Adicciones con Enfoque de Género

- **DERECHOS HUMANOS, MASCULINIDADES Y GÉNERO**
  Derechos Humanos en General
  Perspectiva de Género
  La Discriminación
  La Masculinidad
  Tipos de Paternidad
  Tipos de Violencia

- **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**
  Derechos Humanos en General
  Los Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano y los Instrumentos Internacionales que los Contemplan
  El Principio de Legalidad

- **PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL**
  Precisiones en Torno al Uso de la Fuerza
  La Legítima Defensa
  Estándares Internacionales Sobre el Uso de la Fuerza
  Posicionamiento de la CNDH
  El Parte Informativo

- **FUERZAS ARMADAS, TORTURA E INVESTIGACIÓN FORENSE DE MUERTES POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS**
  Concepto de Tortura
  Ordenamientos que Prohíben la Tortura
  Derechos Fundamentales que se Violan con la Práctica de la Tortura
  La Tortura como Delito
  Sanción para la Práctica de la Tortura

- **IMPUNIDAD COMO LIMITANTE A LA LIBERTAD DE PRENSA Y GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA EN**

EL SIGLO XXI
Conceptos Básicos de Derechos Humanos
Derechos Humanos y el Principio de Legalidad.
Derechos Humanos de los Defensores Civiles
Derechos Humanos de los Periodistas

- **LEGITIMACIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, EL EJÉRCITO GARANTE DE LA SOCIEDAD MEXICANA Y CONTROL LEGAL DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA LA ESTABILIDAD**
  Derechos Humanos en General
  Actitudes Violatorias a los Derechos Humanos
  Formas de Protección de los Derechos Humanos en México
  El Principio de Seguridad Jurídica
  El Papel del Ejército Mexicano en la Salvaguarda de los Derechos Humanos

- **DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH**
  Derechos Humanos en General
  Derechos y Obligaciones de las Personas que Viven con VIH
  Obligaciones del Personal Médico Encargado de Atender a Personas que Viven con VIH
  Violaciones A los Derechos Humanos a las Personas que Viven con VIH
- **FORMACIÓN PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN EN SALUD SEXUAL INTEGRAL**
  Conceptos Básicos de Derechos Humanos, Violencia y Sexualidad
  Prevención de la Violencia a través de la Educación sobre Género y Vínculos Afectivos
  Prevención de la Violencia a través de la Educación sobre Erotismo y Reproductividad
  Análisis Bibliográfico y su Relación con la Labor Educativa
  Maestras y Maestros en la Prevención de la Violencia

- **DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL**
  Derechos Humanos en General
  Facultades y Atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
  Datos Históricos de la Tortura
  Fundamentación Jurídica de la Tortura
  Obligaciones Legales para la Prevención de la Tortura

- **DERECHOS HUMANOS Y LA ELABORACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO**
  Derechos Humanos en General
  Principio de Legalidad
  Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  La Importancia del Parte Informativo o del Informe Policial Homologado
  El Valor Probatorio del Parte Informativo
  Contenido del Parte Informativo.

- **DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA SALUD**
  Derechos Humanos en General
  Legislación Internacional
  El Derecho a la Salud
  Tipos de Violaciones a los Derechos Humanos en Materia de Salud
  Principios Éticos de Promoción y Protección del Derecho a la Salud

- **DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**
  Derechos Humanos y sus Generalidades
  Derechos Humanos de las Víctimas
  Marco Jurídico
  Sistemas de Protección a las Víctimas
  Actualidad del Delito de Trata de Personas
  Atención a Víctimas

Coadyuvancia con Instituciones

- **DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES**
  Derechos Humanos
  Grupos en Situación de Vulnerabilidad
  Factores de Riesgo
  Protección de sus Derechos Humanos
  Discriminación
  Marco Jurídico
  Reflexiones

- **GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS**
  Características
  Generaciones
  Derechos Específicos

- **DERECHOS Y DEBERES DE LA NIÑEZ**
  Derecho a la Salud
  Derecho a la Educación
  Derecho a la Igualdad
  Derecho a la Identidad.
  Derecho a la Familia
  Derecho a la Recreación
  Valores
  Derecho a No Ser Discriminado

- **DERECHOS HUMANOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES**
  Derechos Humanos en General
  Situación y Consecuencia Jurídica
  Derechos Humanos en la Detención
  Derechos Humanos de los Internos

- **DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA**
  Derechos Humanos en General
  Definición de Familia
  Derechos y Deberes de los Integrantes de la Familia
  Violencia Familiar
  Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables.
  Competencia del Organismo Estatal Defensor de Derechos Humanos
  Instituciones que Brindan Asesoría y Orientación Jurídica
  Ordenamiento Jurídico

- **DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN BÁSICA**
  Derechos Humanos en General
  Derechos y Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes
  Protección del Interés Superior de la Infancia
  Combatir la Discriminación en el Aula
  Derecho a la Paz
  Derecho a un Medio Ambiente Sano

- **DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO**
  Perspectiva de Género
  Generalidades sobre Sexo-Género
  Equidad e Igualdad
  Derechos Fundamentales de las Mujeres
  Estereotipos y Nuevos Roles de Género
  Nuevas Masculinidades.

- **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**
  Derechos Humanos en General
  Derechos y Deberes de los Servidores Públicos
  Ordenamientos Jurídicos (Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, entre otros)
  Protección Jurisdiccional de los Derechos Humanos.
  Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos.
  Protección Nacional e Internacional de los Derechos Humanos.

- **DERECHO HUMANO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**
  Derechos Humanos
  Generalidades sobre Violencia Familiar
  Causas y Efectos
  Ordenamientos Jurídicos
  Instituciones que Brindan Asesoría y Orientación Jurídica

- **DERECHOS HUMANOS DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS MIGRANTES**
  Derechos Humanos de los Indígenas Migrantes
  Fenómeno Migratorio
  Derechos Laborales de los Jornaleros Agrícolas
  Tipos de Jornaleros Agrícolas
  Seguridad Laboral en los Campos Agrícolas
  Albergues Cañeros, Zonas Tabacaleras y Campamentos
  Usos, Costumbres y Tradiciones
  Ordenamientos Jurídicos

- **DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**
  Derechos Humanos en General
  Derechos de las Personas Adultas Mayores
  Marco Jurídico
  Orientación Jurídica

- **DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LOS ADULTOS MAYORES**
  Introducción
  ¿Qué son los Derechos Humanos?
  Derechos Humanos del Adulto Mayor
  La Función de la Familia
  Tipos de Violencia hacia el Adulto Mayor
  Instituciones que brindan Orientación o Asesoría
  Reflexiones

- **CURSO BÁSICO DE DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**
  Derechos Humanos en General.
  Derechos y Deberes de los Policías
  Derechos y Deberes de los Servidores Públicos
  Uso y Abuso de la Fuerza Pública
  Excluyentes de Incriminación
  Tortura
  Directrices Internacionales sobre el Uso de Armas de Fuego
  Detenciones Arbitrarias.
  Derechos Humanos de las Víctimas u Ofendidos
  Derechos Humanos en la Detención.

- **DIRECTRICES INTERNACIONALES PARA EL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO**
  Uso de la Fuerza Pública
  Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit
  Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
  Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes
  Sistemas de Protección de los Derechos Humanos

- **DERECHOS HUMANOS DE LOS INDÍGENAS**
  Derechos Humanos en General
  Convención sobre Derechos Indígenas
  Ordenamiento Jurídico
  Instituciones Encargadas de Brindar Asesoría y Orientación Jurídica

- **DERECHOS HUMANOS SEXUALES Y LA DIVERSIDAD**

Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables
Definición de Sexualidad
Sexualidad Histórica
Conceptos Básicos sobre Sexualidad
Sexualidad y Género: Algunas Experiencias de Investigación en México.
La Perspectiva Feminista y la Sexualidad de los Varones
Discriminación

- **SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**
  Sistema Jurisdiccional
  Sistema No Jurisdiccional
  Sistemas de Protección Regional de Derechos Humanos
  Derecho Internacional Humanitario
  Sistema de Protección Nacional e Internacional de los Derechos Humanos

- **INSTITUCIONES DEL OMBUDSMAN**
  Atribuciones y Competencia
  Instituciones del Ombudsman Estatal y Nacional.
  Procedimiento ante los Organismos Defensores de Derechos Humanos.
  Recomendaciones
  Recursos

- **DERECHOS HUMANOS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR**
  Violencia y Familia
  ¿Qué son las Relaciones Afectivas Destructivas?
  Tipos de Violencia
  Signos y Síntomas
  Causas y Efectos
  Protección Jurídica de las Víctimas
  Bullying
  Reflexiones

- **DERECHOS HUMANOS Y DISCRIMINACIÓN**
  Definición de Discriminación
  Tipos de Discriminación
  Como Combatir la Discriminación
  Tolerancia
  Reflexiones
  Ordenamientos Jurídicos
  Instituciones que brindan Asesoría y Orientación Jurídica

- **DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER**
  Derechos Fundamentales de las Mujeres
  Sistema Sexo-Genero
  Equidad
  Discriminación
  Reflexiones
  Instrucciones de Brindar Asistencia Jurídica

- **DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
  Derechos Humanos en General
  Funciones y Servicios de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
  Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos
  Calificativas de Violaciones a los Derechos Humanos

PROFESIONALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

FORO NACIONAL "DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN MEXICO"

Con la finalidad de promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de la celebración del Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía General del Estado, llevamos a cabo el Foro Nacional "Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia en México", el cual estuvo dirigido a Servidores Públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas y público en general, y personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, dicho evento tuvo verificativo los días 19 y 20 de noviembre de 2015, en las instalaciones del Museo Interactivo, de esta ciudad.

"20 de noviembre de 2015. 25 Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño".
Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
Los

Foro Nacional sobre Los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la Primera Visitaduría General de la CNDH.
19 y 20 de noviembre de 2015
Programa

Jueves 19 de noviembre de 2015

8:00 a 9:00	Registro de participantes
9:00 a 9:50	Acto Inaugural
9:50 a 10:20	Conferencia Magistral: La Convención sobre los Derechos del Niño en México, por Carmen López Flores, Oficial de Educación de UNICEF México.
10:20 a 10:30	Receso
10:30 a 11:00	Conferencia Magistral: El papel de los Sistemas Nacional y Estatales DIF, así como de las Procuradurías Federal y Estatales de Protección de acuerdo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente, Representante de la Dirección General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional DIF, Dra. Elva Cárdenas.
11:00 a 11:10	Preguntas y Respuestas
11:10 a 11:20	Receso
11:20 a 11:50	Conferencia Magistral: Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes desde la perspectiva del derecho Internacional, Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General de la CNDH.

11:50 a 12:00 12:00 a 12:10	Preguntas y respuestas Receso
12:10 a 12:40 12:40 a 12:50	Conferencia Magistral. Estadísticas sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes en México, a la Luz de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Lic. Jorge Ochoa Settzer. Director General Adjunto de Infraestructura Estadística del Instituto Nacional de Estadística Geografía (INEGI). Preguntas y Respuestas.
12:50 a 13:20	Conferencia Magistral. Violencia en la Familia y Consideraciones sobre la salud sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescente. Lic. Georgina Amina Aquina, Subdirectora de Atención a la Violencia de la Dirección General Adjunta de Equidad de Genero Centro Nacional de Equidad de Genero y Salud Reproductiva de Salud.
13:20a 13:30	Preguntas y Respuestas

Viernes 20 de noviembre de 2015

9:00 a 10:00	Registro de Participantes: Panel 1.- Sistemas de Protección a los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes a partir de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Modera Representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.
10:00 a 11:30	Tema 1: La defensa jurisdiccional de los derechos de niñas, niños y adolescentes a partir de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tema 2: El papel del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en la atención a niñas, niños y adolescentes conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Lic. Francisco Villavicencio Caballero. Subdirector del Comité de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito (CEAV). Tema 3: Los Derechos de las niñas, niños y adolescentes victimas de delitos desde la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para el Estado de Nayarit, publicada el 8 de julio de 2015, a cargo de la Fiscalia General del Estado de Nayarit. Tema 4. Atribuciones que a los Organismos Públicos de Protección No Jurisdiccionales de Derechos Humanos confiere la LGDNNA. Dr. Antonio Serrano Morán. Director de la Unidad de Estudio e Investigación de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

11:40 a 11:50	Preguntas y Respuestas Receso.
11:50 a 12:50	Panel 2. El papel de la Sociedad Civil en la implementación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Moderadora: Lic. Marina Zoraida Berumen Martínez, Directora del Programa de Atención a la Mujer la Niñez y la Familia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. Lic. Alfonso Poire Castañeda Asesor de Save the Children Mexico. Juan Martín Pérez García. Director Ejecutiva de la Red por los Derechos de la Infancia en México REDIM
12:50 a 13:10	ONG Nayarit.
13:10 a 13:20	Preguntas y Respuestas
13:20 a 13:30	Receso Clausura y Entrega de Constancias

- **CONFERENCIA "DERECHOS HUMANOS Y ALIENACIÓN PARENTAL"**

En el marco del día internacional de la No Violencia contra la Mujer, personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, asistió a la conferencia con la temática "Síndrome de Alienación Parental y los Derechos Humanos", dirigida a personal docente, directivos de la Universidad Autónoma de Nayarit, y personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, dicho evento se realizó el día 25 de noviembre de 2015, en la Biblioteca Magna del centro educativo antes mencionado.

- **DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y la Coordinación de Comunicación y Medios de la Universidad Autónoma de Nayarit, llevamos a cabo el Diplomado en Derechos Humanos y Libertad de Expresión, el cual esta dirigido a estudiantes de la carrera de Comunicación y Medios, Profesionales del Periodismo y Comunicadores del Estado de Nayarit, así como integrantes de Organizaciones Civiles y Publico en General, e integrantes de este organismo publico autónomo.

El presente Diplomado "Derechos Humanos y Libertad de Expresión", está orientado, por una parte, a brindar una formación integral en temas inherentes a los Derechos Humanos cuyo objetivo será actualizar en la materia
además de orientar sobre aquellos temas sensibles a la labor de informar.

Esta actividad tendrá como sede el Aula Magna del Edificio de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de Nayarit, dando inicio el primer modulo el día jueves 8 y viernes 9 de octubre, continuando posteriormente los días jueves y viernes de cada semana en el horario de las 16:00 a las 21 horas.
esta importante actividad concluyo el día 10 de diciembre de 2015, realizándose la Clausura del mismo, en este evento participaron autoridades de este Organismo Protector de los Derechos Humanos y autoridades de la Universidad Autónoma de Nayarit; Mtro. Huicot Rivas Alvarez Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, dirigió un emotivo mensaje a quienes participaron en este Diplomado, también ofrecieron un mensaje a los asistentes el Mtro. Delfino Cruz Rivera, Responsable del Centro de Capacitación, Consultoría y Desarrollo Profesional del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAN y del Ing. José Ernesto Villanueva Trejo, Encargado del Despacho de la Dirección de Administrativa del Área de Ciencias Sociales y Humanidades, en el evento estuvieron presente la Maestra. Mayra Elena Fonseca Avalos, Coordinadora de la Carrera de Ciencia Sociales y Humanidades, y la Lic. Julia del Carmen Ley Rojas, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, al finalizar se realizo la entrega de los Diplomas

- **"CONFERENCIA EL HOLOCAUSTO Y LOS DERECHOS HUMANOS"**

Realizada el día 25 de febrero del presente año, en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, la cual estuvo dirigida a Servidores Públicos Municipales, Sociedad en general y personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

- **"CURSO-TALLER, DERECHOS HUMANOS Y LA ALIENACION PARENTAL"**

Realizada los días 25 y 26 de febrero de 2016, misma que se llevo en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el DIF Estatal, el cual estuvo dirigido a Procuradores de la Defensa del Menor y la Familia de los Sistemas DIF en el Estado de Nayarit, y personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

- **"FORO DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, DISCAPACIDAD Y CULTURA"**

El día 04 de marzo de 2016, La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en conmemoración del día Internacional de la Mujer, realizó el Foro denominado "Derechos Humanos de las Mujeres, Discapacidad y Cultura", dirigido a Servidores Públicos del Estado, Personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos y a la Sociedad en general, dicho evento tuvo verificativo en el Museo Regional de Antropología e Historia de Tepic, Nayarit., así mismo en el marco de esta celebración, participamos en otras actividades organizadas por la Comisión de Equidad, Genero y Familia del Honorable Congreso del Estado, así como otras instituciones.

- **"CONFERENCIA DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES"**

Esta actividad se llevo a cabo con personal del Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, en la conmemoración del Día de la Mujer.

- **"CONFERENCIA DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES"**

Actividad realizada con personal del Sindicato de la Secretaria de Salud, en el marco de la Conmemoración del Día de la Mujer.

"ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS",

El día 8 de abril de 2016, se impartido el modulo III Acceso a la Justicia Internacional de Derechos Humanos, con el tema: "Sistema Africano y Europeo de Protección de los Derechos Humanos", dentro del Diplomado titulado "Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos", mismo que se llevó a cabo en la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit, en la cual participaron como alumnos personal de este organismo protector de los Derechos Humanos.

"DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN"

El día 17 de mayo de 2016, se impartió la conferencia "Derecho a la Libertad de Expresión", dirigido al público en general, el cual se llevo a cabo en las Instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica de Tepic, Nayarit, a la cual asistieron personal del area de capacitacion de la Comision de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

"MECANISMO NACIONAL DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

El día 17 de mayo de 2016, en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realizó el Curso-Taller denominado "Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad", el cual estuvo dirigido a Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Nayarit, personas con alguna discapacidad, personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos y público en general, dicho evento tuvo verificativo en el Museo Juan Escutia de esta ciudad.

"ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"

El día 20 de mayo de 2016, participamos en el modulo IV Acceso a la Justicia Nacional en Derechos Humanos, con el tema: "La Salas Constitucionales", dentro del

Diplomado titulado "Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos", mismo que se llevó a cabo en la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit, a la cual asistio personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

CONFERENCIA "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL",
El dia 25 de mayo fue Impartida a los alumnos de la Licenciatura en Seguridad Publica, del Instituto de Estudios Tecnológicos y Superiores Matatipac, en las instalaciones del auditorio de ese instituto.

CURSO.- TALLER "LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES"
11 y 12 de agosto se llevo a cabo el taller en mención en la cual participaron servidores públicos: de PAMAR, Fiscalía General, UAN, COESPO, Secretaria del Trabajo Instituto de la Mujer de Nayarit, Consejo Estatal Contra las Adicciones, Desarrollo Integral de la Familia así como Organizaciones de la Sociedad Civil,

CONCENTRADO GENERAL DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

1 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

DIRIGIDO	GENERO		TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	
PREESCOLAR	3,478	3,486	6,964
PRIMARIA	5,892	5,865	11,757
SECUNDARIA	5,437	5,360	10,797
PREPARATORIA	3,720	3,755	7,475
UNIVERSIDAD	263	336	599
CAPACITACIÓN A PADRES DE FAMILIA	755	3,605	4,360
CAPACITACIÓN A DOCENTES	554	893	1,447
CAPACITACIÓN EN PROGRAMA DE VINCULACIÓN Y COORDINACIÓN CON ONG´S DEL ESTADO DE NAYARIT	37	52	89
CAPACITACIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A ETNIAS O PUEBLOS ORIGINARIOS.	462	421	883
PROGRAMA DE ADULTOS MAYORES	100	238	338
CAPACITACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	22	120	142
PROGRAMA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	81	130	211
CAPACITACIÓN A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	298	49	347
CONFERENCIAS Y TALLERES	1,349	1,077	2,426
SEMINARIOS Y DIPLOMADOS	218	166	384
CAPACITACIÓN A SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE DIVERSAS INSTITUCIONES.	477	330	807
TOTAL DE PERSONAS CAPACITADAS	**23,143**	**25,883**	**49,026**

IMPARTIERON PLÁTICAS INFORMATIVAS, CURSOS Y TALLERES A UN TOTAL DE 49,026 PERSONAS 23,143 HOMBRES Y 25,883 MUJERES

REPRESENTACIÓN GRAFICA DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

1 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

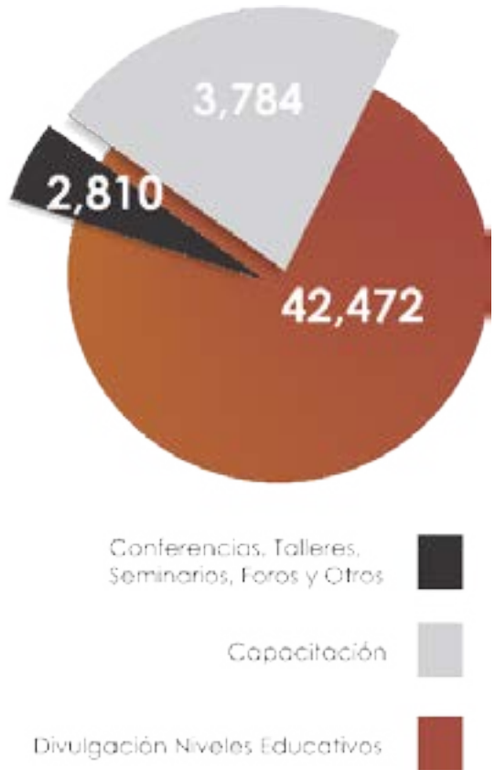

REPRESENTACIÓN GRAFICA DE LA DIVULGACIÓN EFECTUADA POR PERSONAL DE LA CDDH EN LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS.

1 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

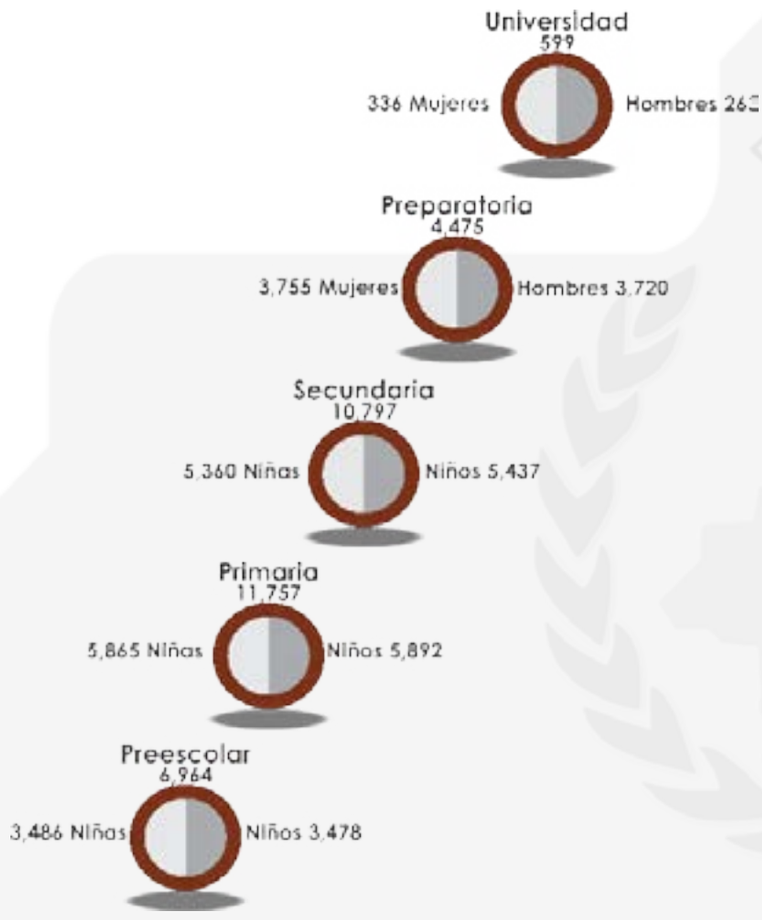

PLANTELES EDUCATIVOS VISITADOS EN LA ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN CON TEMAS SOBRE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

NIVEL ESCOLAR: PREESCOLAR			
DERECHOS Y DEBERES DE LA NIÑAS Y LOS NIÑOS			
FECHA	PLANTEL EDUCATIVO	GRUPOS VISITADOS	TOTAL DE PERSONAS
30-NOV-15	"CENDIBLAS"	3	48
10-DIC-15	PREESCOLAR "LA CASITA DE PERLA"	9	180
22-ENE-16	PREESCOLAR "AMÉRICA MANRÍQUEZ DE FLORES CURIEL"	4	83
26-ENE-16	PREESCOLAR "CUAUHTÉMOC"	4	86
28-ENE-16	PREESCOLAR "ENRIQUE PESTALOZZI"	4	75
03-FEB-15	PREESCOLAR "NARCISO MENDOZA"	5	125
04-FEB-16	PREESCOLAR "OCTAVIO PAZ"	2	42
05-FEB-16	PREESCOLAR "JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"	3	52
08-FEB-16	PREESCOLAR "NUEVA CREACIÓN"	1	15
09-FEB-16	PREESCOLAR "RAFAEL RAMÍREZ"	1	22
10-FEB-16	PREESCOLAR "NIÑOS HÉROES"	15	75
11-FEB-16	PREESCOLAR "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ"	1	33
12-FEB-16	PREESCOLAR "OLIVERIO VARGAS HERNÁNDEZ"	5	115
15-FEB-16	PREESCOLAR "FRANCISCO VILLEGAS LOERA"	2	38
16-FEB-16	PREESCOLAR "ENRIQUE PESTALOZZI"	4	75
16-FEB-16	PREESCOLAR "HEROICO BATALLÓN DE SAN BLAS"	6	163
17-FEB-16	PREESCOLAR "MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA"	4	74
23-FEB-16	JARDÍN DE NIÑOS "CUAUHTÉMOC"	3	50
10-MAR-16	JARDÍN DE NIÑOS "FEDERICO FROEBEL"	6	118
10-MAR-16	JARDÍN DE NIÑOS "JUAN ENRIQUE PESTALOZZI"	4	110
16-MAR-16	JARDÍN DE NIÑOS "MUNDO INFANTIL" A.C.	2	23
17-MAR-16	JARDÍN DE NIÑOS "FRANCISCO GABILONDO SOLER"	5	104
07-ABR-16	COLEGIO "PATRIA"	3	36
07-ABR-16	PREESCOLAR "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ"	5	99
07-ABR-16	PREESCOLAR "NIÑOS HÉROES"	4	94
14-ABR-16	PREESCOLAR "FRANCISCO VILLEGAS LOERA"	4	88
12-ABR-16	PREESCOLAR " BERTHA VON GLUMER"	5	115
15-ABR-16	PREESCOLAR " J. INOCENTE DÍAZ HERRERA"	4	70
15-ABR-16	PREESCOLAR "ROSARIO CASTELLANOS"	3	62
15-ABR-16	PREESCOLAR "LUÍS CASTILLO LEDÓN".	9	148
19-ABR-16	PREESCOLAR "CUAUHTÉMOC"	4	86
20-ABR-16	PREESCOLAR "WIRIKUTA"	4	91
21-ABR-16	PREESCOLAR "PRESIDENTE ALEMÁN"	5	120
27-ABR-16	PREESCOLAR "FRAY PEDRO DE GANTE"	6	87
27-ABR-16	PREESCOLAR "NIÑOS HÉROES"	3	35
03-MAY-16	PREESCOLAR "COLEGIO LIBANÉS"	2	11
12-MAY-16	PREESCOLAR "JEAN PIAGET".	5	119
12-MAY-16	PREESCOLAR "ROSA NAVARRO"	5	120
12-MAY-16	PREESCOLAR "ESTEFANÍA CASTAÑEDA"	6	154
20-MAY-16	PREESCOLAR "IGNACIO ALDAMA".	2	35
20-MAY-16	PREESCOLAR "NARCISO MENDOZA"	3	69
20-MAY-16	PREESCOLAR "ROSAURA ZAPATA".	4	86
25-MAY-16	PREESCOLAR "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ"	3	51
25-MAY-16	PREESCOLAR "FRANCISCO GABILONDO SOLER".	3	40
03-JUN-16	PREESCOLAR "VALENTÍN GÓMEZ FARIAS"	3	60

03-JUN-16	PREESCOLAR "RAÚL ERNESTO DELGADO BARRIOS"	4	96
03-JUN-16	PREESCOLAR "MARIA MONTESSORI".	1	19
09-JUN-16	PREESCOLAR "JEAN PIAGET".	2	37
09-JUN-16	PREESCOLAR "NIÑOS HÉROES".	4	88
14-JUN-16	PREESCOLAR "CRISTÓBAL COLÓN".	3	37
15-JUN-16	PREESCOLAR "MARIA MONTESSORI".	1	22
17-JUN-16	PREESCOLAR "AMADO NERVO"	3	77
17-JUN-16	PREESCOLAR "VICENTE GUERRERO"	5	100
17-JUN-16	PREESCOLAR "PABLO MONTESINO"	2	42
21-JUN-16	PREESCOLAR "BENITO JUÁREZ".	2	49
21-JUN-16	PREESCOLAR "SIBERIANO OCEGUEDA PEÑA".	1	22
21-JUN-16	PREESCOLAR "CARRUSEL DEL BOSQUE".	2	22
22-JUN-16	PREESCOLAR "ACAYAPAN"	5	128
30-JUN-16	PREESCOLAR "SALVADOR CERVANTES"	5	121
30-JUN-16	PREESCOLAR "LEONA VICARIO".	2	45
30-JUN-16	PREESCOLAR "MARGARITA MAZA DE JUÁREZ"	2	54
07-JUL-16	PREESCOLAR "ANDREA BARCENA"	2	42
07-JUL-16	PREESCOLAR "GUILLERMO PRIETO".	2	60
05-AGO-16	PROGRAMA RECREATIVO VACACIONAL 2016 ISSSTE	8	147
29-AGO-16	PREESCOLAR "REY NAYAR".	2	38
30-AGO-16	PREESCOLAR COMUNITARIO "LO DE GARCÍA"	1	12
31-AGO-16	PREESCOLAR "JUAN ESCUTIA"	4	42
31-AGO-16	PREESCOLAR " BERTHA VON GLUMER".	4	116
31-AGO-16	PREESCOLAR "FRANCISCO BENÍTEZ SILVA"	4	117
01-SEP-16	PREESCOLAR "CUAUHTÉMOC".	2	25
02-SEP-16	PREESCOLAR "LUÍS CASTILLO LEDÓN"	2	25
06-SEP-16	PREESCOLAR "NICOLÁS ECHEVERRÍA"	4	88
06-SEP-16	PREESCOLAR "LEONA VICARIO".	3	59
06-SEP-16	PREESCOLAR "GREGORIO TORRES QUINTERO"	2	38
08-SEP-10	PREESCOLAR "JOSÉ MARÍA SALAZAR"	6	156
08-SEP-16	PREESCOLAR "SEVERIANO LÓPEZ".	4	100
14-SEP-16	PREESCOLAR "MARGARITA MAZA DE JUÁREZ".	3	120
14-SEP-16	PREESCOLAR "JOSÉ VASCONCELOS"	3	115
22-SEP-16	PREESCOLAR "REY NAYAR".	3	60
29-SEP-16	PREESCOLAR "FRANCISCO VILLEGAS LOERA".	3	76
29-SEP-16	PREESCOLAR "EMILIANO ZAPATA".	5	119
29-SEP-16	PREESCOLAR " JUAN JACOBO ROUSSEAU"	3	98
13-OCT-16	JARDÍN DE NIÑOS "EULOGIO PARRA"	2	26
13-OCT-16	JARDÍN DE NIÑOS "ADOLFO LÓPEZ MATEOS"	1	16
13-OCT-16	JARDÍN DE NIÑOS "MA. ARCELIA ZAMORA SOJO"	1	19
18-OCT-16	JARDÍN DE NIÑOS "OCTAVIO PAZ"	2	44
20-OCT-16	PREESCOLAR OFICIAL "ALEJANDRINA MEDINA RUEDA"	2	37
20-OCT-16	PREESCOLAR OFICIAL "ANDREA BARCENA"	2	52
24-OCT-16	JARDÍN DE NIÑOS "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"	2	34
25-OCT-16	JARDÍN DE NIÑOS "CUAUHTÉMOC"	5	104
25-OCT-16	JARDÍN DE NIÑOS "MARÍA MONTESSORI"	5	94
26-OCT-16	JARDÍN DE NIÑOS "JOSÉ VASCONCELOS"	5	139
27-OCT-16	JARDÍN DE NIÑOS "ARAMARA"	2	54
27-OCT-16	JARDÍN DE NIÑOS "GUADALUPE VICTORIA"	2	37
TOTAL		**333**	**6,850**
SE IMPARTIERON PLÁTICAS INFORMATIVAS A UN TOTAL DE 6,850			
NIÑOS 3,428 Y NIÑAS 3,422			

NIVEL ESCOLAR: PRIMARIA			
DERECHOS Y DEBERES DE LA NIÑAS Y LOS NIÑOS Y VIOLENCIA ESCOLAR.			
FECHA	PLANTEL EDUCATIVO	GRUPOS VISITADOS	TOTAL DE PERSONAS
13-NOV-15	ESCUELA PRIMARIA "AQUILES SERDÁN"	6	100
30-NOV-15	ESCUELA PRIMARIA "FRAY JUNÍPERO SERRA"	12	381
11-DIC-15	ESCUELA PRIMARIA "JUAN ESCUTIA"	6	55
11-DIC-15	ESCUELA PRIMARIA URBANA "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS"	6	120
11-DIC-15	ESCUELA PRIMARIA "PROF. MANUEL DURAN CÁRDENAS"	10	276
11-DIC-15	ESCUELA PRIMARIA "HÉROES DE CHAPULTEPEC"	6	107
09-FEB-16	COLEGIO "INGLES DE OCCIDENTE"	11	179
16-FEB-16	ESCUELA PRIMARIA "ENRIQUE C. RÉBSAMEN"	10	237
22-ENE-16	ESCUELA PRIMARIA "PROF. ODILÓN COCULA VALDIVIA"	13	435
23-FEB-16	ESCUELA PRIMARIA "PRESIDENTE ALEMÁN"	25	650
07-ABR-16	COLEGIO "PATRIA"	6	98
13-ABR-16	COLEGIO "INGLES DE OCCIDENTE"	11	189
15-ABR-16	ESCUELA PRIMARIA "LABOR Y CONSTANCIA"	12	218
20-ABR-16	ESCUELA PRIMARIA "REVOLUCIÓN"	7	152
27-ABR-16	ESCUELA PRIMARIA URBANA "JOSÉ MA. MORELOS"	12	303
27-ABR-16	ESCUELA PRIMARIA OFICIAL "PLAN DE AYALA"	9	246
27-ABR-16	ESCUELA PRIMARIA "FRAY PEDRO DE GANTE".	6	87
03-MAY-16	ESCUELA PRIMARIA "COLEGIO LIBANÉS"	5	15
12-MAY-16	ESCUELA PRIMARIA "JUAN ESCUTIA"	12	327
16-MAY-16	COLEGIO "CIENCIAS Y LETRAS".	6	105
20-MAY-16	ESCUELA PRIMARIA "AMADO NERVO".	6	126
25-MAY-16	ESCUELA PRIMARIA "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"	6	128
25-MAY-16	ESCUELA PRIMARIA "ESTADO DE TAMAULIPAS".	9	198
02-JUN-16	COLEGIO "HISPANOAMERICANO"	7	126
09-JUN-16	ESCUELA PRIMARIA RURAL "CRISTÓBAL COLÓN"	6	118
09-JUN-16	ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUÁREZ".	6	93
10-Jun-16	ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUÁREZ"	18	603
20-Jun-16	ESCUELA PRIMARIA PARTICULAR "FRAY JUNÍPERO SERRA".	12	311
15-Jun-16	ESCUELA PRIMARIA "BELISARIO DOMÍNGUEZ"	12	330
17-Jun-16	ESCUELA PRIMARIA "EMILIANO ZAPATA".	7	180
27-Jun-16	ESCUELA PRIMARIA "FERNANDO MONTAÑO"	26	685
30-Jun-16	ESCUELA PRIMARIA URBANA "JUSTO SIERRA"	11	327
07-Jul-16	ESCUELA PRIMARIA "FRAY JUNÍPERO SERRA".	12	377
07-Jul-16	ESCUELA PRIMARIA "INSURGENTES Y MERCADO"	12	346
31-Ago-16	ESCUELA PRIMARIA "CONSTITUCIÓN DE 1857	12	260
31-Ago-16	ESCUELA PRIMARIA "VICENTE LUNA"	8	207
06-Sep-16	COLEGIO "GUADALUPE VICTORIA".	6	132
06-Sep-16	ESCUELA PRIMARIA "LUIS CASTILLO LEDÓN".	11	200
08-Sep-16	ESCUELA PRIMARIA FEDERAL "16 DE SEPTIEMBRE".	6	152
08-Sep-16	ESCUELA PRIMARIA URBANA "EULOGIO PARRA".	12	267
14-Sep-16	ESCUELA PRIMARIA "EULOGIO PARRA".	6	212
14-Sep-16	ESCUELA PRIMARIA "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"	12	440
19-Sep-16	PRIMARIA "HÉROE DE NACOZARI".	12	319
22-Sep-16	ESCUELA PRIMARIA ESTATAL "REVOLUCIÓN".	12	220
23-Sep-16	ESCUELA PRIMARIA "AMADO NERVO".	6	135
29-Sep-16	ESCUELA PRIMARIA "LÁZARO CÁRDENAS"	9	164
05-Oct-16	ESCUELA PRIMARIA "ANDRÉS QUINTANA ROO"	6	152
07-Oct-16	ESCUELA PRIMARIA "ERNESTO GALARZA"	6	149
14-Oct-16	ESCUELA PRIMARIA "CRISTÓBAL COLÓN T.V."	1	22

18-Oct-16	ESCUELA PRIMARIA "GONZALO ALEGRÍA ARREDONDO"	6	190
21-Oct-16	ESCUELA PRIMARIA URBANA "PADRE DE LA PATRIA"	10	308
TOTAL		**482**	**11,757**
SE IMPARTIERON PLÁTICAS INFORMATIVAS A UN TOTAL DE			
NIÑOS 5,892 Y NIÑAS 5,865			

NIVEL ESCOLAR: SECUNDARIA			
DERECHOS HUMANOS EN LA ADOLESCENCIA Y VIOLENCIA ESCOLAR			
FECHA	**PLANTEL EDUCATIVO**	**GRUPOS VISITADOS**	**TOTAL DE PERSONAS**
11-NOV-15	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA # 23	2	64
30-NOV-15	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA #7 "CRISTÓBAL COLON"	9	309
22-ENE-16	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA "EMILIANO ZAPATA"	6	127
22-ENE-16	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA #6 "JUSTO SIERRA"	9	367
10-MAR-16	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA #2 "BENITO JUÁREZ"	19	736
19-FEB-16	COLEGIO "SIMÓN BOLÍVAR"	11	215
07-ABR-16	COLEGIO "PATRIA"	3	58
07-ABR-16	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA #4 "EMILIANO ZAPATA" T. M.	18	540
07-ABR-16	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA #4 "EMILIANO ZAPATA" T. V.	3	76
15-ABR-16	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "LEYES DE REFORMA"	18	612
20-ABR-16	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA #26 "AMADO NERVO"	60	111
27-ABR-16	ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL "REVOLUCIÓN".	12	268
04-MAY-16	ESCUELA SECUNDARIA PARTICULAR "COLEGIO JUAN JACOBO ROUSSEAU"	4	57
12-MAY-16	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "PLAN DE AYALA"	18	593
19-MAY-16	"COLEGIO DE CIENCIAS Y LETRAS DE TEPIC".	17	379
20-MAY-16	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "IGNACIO ALLENDE"	7	140
25-MAY-16	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "LÁZARO CÁRDENAS".	9	251
13-JUN-16	ESCUELA SECUNDARIA "AMADO NERVO".	10	331
14-JUN-16	ESCUELA SECUNDARIA "JOSÉ REVUELTAS".	3	84
17-JUN-16	ESCUELA SECUNDARIA #8 "MOISÉS SÁENZ GARZA".	10	298
22-JUN-16	ESCUELA SECUNDARIA "BELISARIO DOMÍNGUEZ".	12	417
28-JUN-16	ESCUELA SECUNDARIA "LÁZARO CÁRDENAS"	6	161
30-JUN-16	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA #19 "RAMÓN CORONA"	9	277
07-JUL-16	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "JOSÉ MARÍA MERCADO".	12	317
31-AGO-16	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "NIÑOS HÉROES"	18	456
31-AGO-16	ESCUELA SECUNDARIA "AMADO NERVO".	9	331
06-SEP-16	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "LEYES DE REFORMA"	18	549
06-SEP-16	COLEGIO "GUADALUPE VICTORIA"	3	107
08-SEP-16	ESCUELA SECUNDARIA "RICARDO FLORES MAGÓN"	18	538
14-SEP-16	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "AMADO NERVO".	18	583
22-SEP-16	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA #10 "MATEO CASTELLÓN PÉREZ"	9	211
27-SEP-16	ESCUELA TELESECUNDARIA "JOSÉ MARIA MERCADO"	3	44
29-SEP-16	ESCUELA SECUNDARIA "JOSÉ GUADALUPE NÁJERA".	11	263
14-OCT-16	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "RAÚL ERNESTO DELGADO BARRIOS"	9	225
19-OCT-16	ESCUELA SECUNDARIA "INSTITUTO MÁRTIRES DEL 20 DE FEBRERO"	3	57

25-OCT-16	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 53 "RAMÓN G. BONFIL" T.M	15	446
25-OCT-16	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 53 "RAMÓN G. BONFIL" T.V.	9	199
TOTAL		**430**	**10,797**
SE IMPARTIERON PLÁTICAS INFORMATIVAS A UN TOTAL DE 10,797			
ADOLESCENTES HOMBRES 5,437 Y MUJERES 5,360			

NIVEL ESCOLAR PREPARATORIA			
"DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LOS ADOLESCENTES ENTRE MUJERES Y HOMBRES"			
FECHA	**PLANTEL EDUCATIVO**	**GRUPOS VISITADOS**	**TOTAL DE PERSONAS**
30-NOV-15	CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL MAR # 26	9	405
07-Dic-15	**CONALEP plantel 169 Turno Vespertino**	**2**	**38**
08-DIC-15	CONALEP PLANTEL 169 TURNO MATUTINO	4	123
09-DIC-15	INSTITUTO SUPERIOR DE INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN "ISIC"	3	24
09-DIC-15	COLEGIO "VIZCAYA"	1	18
22-Ene-16	**Unidad Académica Preparatoria #10**	**11**	**126**
12-FEB-16	UNIDAD ACADÉMICA #1 UAN	42	2122
19-FEB-16	COLEGIO "SIMÓN BOLÍVAR"	2	36
07-ABR-16	COLEGIO "PATRIA"	1	15
07-ABR-16	CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT.	12	485
09-MAY-16	"COLEGIO DE CIENCIAS Y LETRAS"	18	479
15-ABR-16	PREPARATORIA "MADRE TERESA DE CALCUTA".	1	45
15-ABR-16	CBTA #182	14	414
04-MAY-16	COLEGIO "JUAN JACOBO ROUSSEAU"	2	6
12-MAY-16	"CONALEP"	15	505
20-MAY-16	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO #243.	10	243
02-JUN-16	CONALEP	9	332
17-JUN-16	CBTA #72	6	170
31-AGO-16	ESCUELA PREPARATORIA # 4 "LUIS CASTILLO LEDÓN".	5	136
08-SEP-16	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO # 247	5	283
22-SEP-16	CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO #107.	16	377
29-SEP-16	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT (CECYTEN)	10	328
29-SEP-16	UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA #11	8	275
14-OCT-16	UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA #7	18	490
TOTAL		**224**	**7,475**
SE IMPARTIERON PLÁTICAS INFORMATIVAS A UN TOTAL DE 7,475			
JÓVENES HOMBRES 3,720 Y MUJERES 3,755			

NIVEL ESCOLAR UNIVERSIDAD			
"DERECHOS HUMANOS Y DISCRIMINACIÓN"			
FECHA	**PLANTEL EDUCATIVO**	**GRUPOS VISITADOS**	**TOTAL DE PERSONAS**
05-NOV-15	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TEPIC	2	57
06-Nov-15	Escuela Normal Superior de Nayarit	2	64
12-NOV-15	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TEPIC	3	99
26-Feb-16	Instituto de Estudios Superiores Nueva Galicia	2	61
19-ENE-16	VISITA GUIADA LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC	1	10
15-Mar-16	Instituto Tecnológico de Tepic	3	80
17-MAR-16	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TEPIC	2	46
12-AGO-16	UNIVERSIDAD NUEVA GALICIA	2	40
23-AGO-16	UNIVERSIDAD DEL VALLE MATATIPAC S. C.	2	28
08-SEP-16	INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL SUR DE NAYARIT	3	114
TOTAL		**22**	**599**
SE IMPARTIERON PLÁTICAS INFORMATIVAS A UN TOTAL DE 599			
JÓVENES HOMBRES 263 Y MUJERES 336			

DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN EN EL ÁMBITO ESCOLAR					
NIVEL ESCOLAR	**PLANTELES EDUCATIVOS**	**GRUPOS**	**HOMBRES**	**MUJERES**	**TOTAL**
PREESCOLAR	94	333	3428	3422	6850
PRIMARIA	51	482	5892	5865	11757
SECUNDARIA	37	430	5437	5360	10797
PREPARATORIA	24	224	3720	3755	7475
UNIVERSIDAD	10	22	263	336	599
TOTAL	216	1491	18740	18738	37478

ACTIVIDADES CON PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS		
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS		
"DERECHOS Y DEBERES DE LA NIÑEZ INDÍGENA"		
FECHA	**PLANTEL EDUCATIVO**	**TOTAL DE PERSONAS**
03-MAR-16	PREESCOLAR "FRANCISCO MÁRQUEZ"	36
03-MAR-16	PREESCOLAR "TUAKAMUTA"	57
03-MAR-16	PREESCOLAR "NUEVA CREACIÓN"	37
03-MAR-16	ESCUELA PRIMARIA RURAL "ANÁHUAC"	386
03-MAR-16	ALBERGUE ESCOLAR "REY NAYAR"	95
04-MAY-16	"CASA DEL NIÑO INDÍGENA"	41
04-MAY-16	PREESCOLAR "NIÑO ARTILLERO"	30
04-MAY-16	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA "MELCHOR OCAMPO"	43
14-JUN-16	PREESCOLAR "WEREME"	40
14-JUN-16	ALBERGUE ESCOLAR "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"	72
15-JUN-16	ALBERGUE ESCOLAR "PANTANAL"	46
TOTAL		**883**
Se Impartieron Pláticas Informativas a un total de 883		
Hombres 462 Y Mujeres 421		

CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS		
PARTICIPANTES	**ACTIVIDAD O EVENTO**	**TOTAL DE PERSONAS**
PADRES DE FAMILIA	115	4360
SERVIDORES PÚBLICOS	96	2618
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	11	883
PERSONAS ADULTAS MAYORES	8	338
DIPLOMADOS, SEMINARIOS, FOROS, CONFERENCIAS, CURSO-TALLER	34	3349
TOTAL		**11,548**
Se Impartieron Pláticas Informativas a un total de 11,548		
Hombres 4,403 Y Mujeres 7,145		

CONCENTRADO GENERAL DE LA DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS			
FECHA	COMITÉ-SUBCOMITÉ	LUGAR	OBSERVACIONES
16-DIC-15	TERCERA SESIÓN DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS EN RECLUSIÓN Y SUS FAMILIAS	INSTALACIONES DE STPS DELEGACIÓN NAYARIT	EVALUACIÓN DE LA JORNADA DE FORTALECIMIENTO A LA EMPLEABILIDAD Y PROGRAMACIÓN DE LA MESA PROLABORA PARA EL AÑO 2016.
18-DIC-15	EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO AL PERSONAL MILITAR DE LA 13VA ZONA, 43/O BATALLÓN DE INFANTERÍA, EN TEPIC, NAYARIT.	COMEDOR 43/O BATALLÓN DE INFANTERÍA, EN TEPIC, NAYARIT.	PARTICIPACIÓN COMO OBSERVADORES DE LA EVALUACIÓN
18-DIC-15	EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO AL PERSONAL MILITAR DE LA 13VA ZONA, 86/O BATALLÓN DE INFANTERÍA, ACAPONETA, NAYARIT.	COMEDOR 43/O BATALLÓN DE INFANTERÍA, EN ACAPONETA, NAYARIT.	PARTICIPACIÓN COMO OBSERVADORES DE LA EVALUACIÓN
28-ENE-15	REUNIÓN DE TRABAJO DEL CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL UNIDOS CON INAPAM	INSTALACIONES DEL INAPAM DELEGACIÓN NAYARIT.	LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL CONSEJO CONSULTIVO, DE MANERA OFICIAL DESIGNARON A LOS ENLACES QUE ACUDIRÁN A LAS REUNIONES; ADEMÁS, SE INFORMO ACERCA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE HAN REALIZADO CON PERSONAS ADULTAS MAYORES.
23-FEB-16	CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DE NAYARIT CECA	BOULEVARD TEPIC XALISCO 346 COL MIRAVALLES, TEPIC, NAY.	REUNIÓN EN DONDE SE SOLICITÓ APOYO PARA IMPARTIR PLÁTICAS, TALLERES, CONFERENCIAS, EN ALBERGUES COMUNITARIOS DE LA ZONA SERRANA DE NUESTRO ESTADO.
26-FEB-16	SUBCOMITÉ DE BIENESTAR DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO	SALÓN "MISIÓN" DEL HOTEL FRAY JUNÍPERO SERRA	ACORDAR NUEVA FECHA PARA LLENAR EL FORMATO "LÍNEAS DE ACCIÓN DEL SUBCOMITÉ".
01-MAR-16	SUBCOMITÉ DE BIENESTAR DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO	SALÓN DE MISIÓN DEL HOTEL FRAY JUNÍPERO SERRA	ACORDAR NUEVA FECHA PARA LLENAR EL FORMATO "LÍNEAS DE ACCIÓN DEL SUBCOMITÉ"

01-MAR-16	CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DE NAYARIT CECA	BOULEVARD TEPIC XALISCO 346 COL MIRAVALLES, TEPIC, NAY.	REUNIÓN EN DONDE SE LLEVÓ UN LISTADO DE LAS FECHAS Y ALBERGUES COMUNITARIOS A LOS QUE SE ASISTIRÍA A REALIZAR ACTIVIDADES, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE ASISTEN A ESTAS REUNIONES.
17-MAR-16	SUBCOMITÉ BIENESTAR DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO	SALÓN "MISIÓN" DEL HOTEL FRAY JUNÍPERO SERRA	LLENADO DEL FORMATO "LÍNEAS DE ACCIÓN DEL SUBCOMITÉ"
01-ABR-16	CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES	DIF ESTATAL.	ASUNTOS RELACIONADOS CON ADOPCIONES EN EL ESTADO DE NAYARIT.
18-ABR-16	13/A ZONA MILITAR CUARTEL GENERAL	EN LAS INSTALACIONES DEL COMEDOR DEL 43/O BATALLÓN DE INFANTERÍA EN TEPIC, NAYARIT.	OBSERVADORES DE LA EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO AL PERSONAL MILITAR
03-MAY-16	SUBCOMITÉ DE BIENESTAR DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO	AUDITORIO DEL DIF ESTATAL	ACTIVIDADES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CASA DEL ABUELO.
12-MAY-16	SUBCOMITÉ DE BIENESTAR DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO	HOTEL FRAY JUNÍPERO SERRA SALÓN LA MISIÓN TEPIC, NAYARIT.	REUNIÓN PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS Y ESTOS TENGAN CONTINUIDAD PARA LLEGAR A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.
17-MAY-16	REUNIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.	EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE, DELEGACIÓN NAYARIT.	REUNIÓN DE PRESENTACIONES DE LAS ACCIONES QUE REALIZA 10 X LA INFANCIA Y EL PLAN DE TRABAJO PROGRAMA PROMOVIDO POR LA UNICEF DE MÉXICO.
18-MAY-16	REUNIÓN DE TRABAJO PARA CONMEMORAR EL DÍA MUNDIAL SIN TABACO	INSTALACIONES DEL CECA	PRESENTACIÓN DE COMPROMISOS SOBRE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR DENTRO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NAYARIT REFERENTE AL DÍA MUNDIAL SIN TABACO
15-AGO-16	EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO AL PERSONAL MILITAR DE LA 13VA ZONA, 86/O BATALLÓN DE INFANTERÍA, ACAPONETA, NAYARIT.	EN LAS INSTALACIONES DEL 86/O BATALLÓN DE INFANTERÍA, EN ACAPONETA, NAYARIT.	OBSERVADORES DE LA EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO AL PERSONAL MILITAR
15-AGO-16	EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO AL PERSONAL MILITAR DE LA 13VA ZONA, 43/O BATALLÓN DE INFANTERÍA, EN TEPIC, NAYARIT.	EN LAS INSTALACIONES DEL 43/O BATALLÓN DE INFANTERÍA EN TEPIC, NAYARIT.	OBSERVADORES DE LA EVALUACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO AL PERSONAL MILITAR
13-SEP-16	CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES	DIF ESTATAL.	ASUNTOS RELACIONADOS CON ADOPCIONES EN EL ESTADO DE NAYARIT.
22-SEP-16	CONCURSO DE "DEBATE POLÍTICO" (INJUVE-INE)	MUSEO CENTRAL ESTATAL DE LOS 5 PUEBLOS, TEPIC, NAYARIT.	PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, COMO JURADOS EN DIFERENTES CATEGORÍAS DEL CONCURSO.
12-OCT-16	CONCURSO DE "CUENTO" (SNTE SECCIÓN 20)	SALA DE SECRETARIOS DE LA SECCIÓN 20 DEL SNTE, TEPIC, NAYARIT.	PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, COMO JURADO CALIFICADOR EN DICHO CONCURSO
25-OCT-16	CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES	DIF ESTATAL.	ASUNTOS RELACIONADOS CON ADOPCIONES EN EL ESTADO DE NAYARIT.

28-OCT-16	CONSEJO CONSULTIVO INTERINSTITUCIONAL UNIDOS CON INAPAM	INAPAM	CELEBRACIÓN DE LA "SEMANA NACIONAL DE SALUD DE LOS ADULTOS MAYORES"
31-OCT-16	GRUPO COORDINADOR ESTATAL DEL INE EN NAYARIT	JUNTA EJECUTIVA LOCAL DEL INE EN NAYARIT.	PRIMER REUNIÓN DE TRABAJO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL 10ª PARLAMENTO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO 2016.

ACTIVIDADES CON PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS		
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS		
"DERECHOS Y DEBERES DE LA NIÑEZ INDÍGENA"		
FECHA	**PLANTEL EDUCATIVO**	**TOTAL DE PERSONAS**
03-MAR-16	PREESCOLAR "FRANCISCO MÁRQUEZ"	36
03-MAR-16	PREESCOLAR "TUAKAMUTA"	57
03-MAR-16	PREESCOLAR "NUEVA CREACIÓN"	37
03-MAR-16	ESCUELA PRIMARIA RURAL "ANÁHUAC"	386
03-MAR-16	ALBERGUE ESCOLAR "REY NAYAR"	95
04-MAY-16	"CASA DEL NIÑO INDÍGENA"	41
04-MAY-16	PREESCOLAR "NIÑO ARTILLERO"	30
04-MAY-16	ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA "MELCHOR OCAMPO"	43
14-JUN-16	PREESCOLAR "WEREME"	40
14-JUN-16	ALBERGUE ESCOLAR "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"	72
15-JUN-16	ALBERGUE ESCOLAR "PANTANAL"	46
TOTAL		**883**
Se Impartieron Pláticas Informativas a un total de 883		
Hombres 462 Y Mujeres 421		

TEMÁTICA DE LAS ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN, CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTAN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"
SISTEMA AFRICANO Y EUROPEO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.
LAS SALAS CONSTITUCIONALES.
LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.
LEY DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".
DERECHOS HUMANOS VIOLENCIA, MASCULINIDAD DOMINANTE Y VIOLENCIA DE PAREJA.
DERECHOS HUMANOS Y LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD.
LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD
SISTEMA NO JURISDICCIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO
DERECHOS HUMANOS Y EL SERVICIO PÚBLICO
LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL
LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA
LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO
EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO
FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIVERSIDAD SEXUAL
DERECHOS HUMANOS Y DEBERES DE LOS POLICÍAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA.
DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD, SALUD Y BIENESTAR EN LAS ESTANCIAS INFANTILES.
DERECHOS HUMANOS DE LAS GUARDERÍAS DEL IMSS.
PRINCIPIO DE IGUALDAD PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES.
DERECHOS HUMANOS Y LA NORMATIVIDAD DE NUEVA VIDA EN RELACIÓN AL CECA Y SALUBRIDAD.
DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS JÓVENES.
DERECHOS HUMANOS Y EL NUEVO PROCESO ACUSATORIO PENAL.

DERECHOS HUMANOS Y EL TRABAJO DOCENTE
ALIENACIÓN PARENTAL CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RETOS Y PERSPECTIVAS DE LAS MUJERES
DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA ESCOLAR
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS
IGUALDAD DE GÉNERO Y NO A LA DISCRIMINACIÓN
ALIENACIÓN PARENTAL, CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS
DERECHOS HUMANOS Y TRATA DE PERSONAS
REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
DERECHOS HUMANOS Y LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS
SEGURIDAD PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS
VÍCTIMAS DEL DELITO Y ABUSO DE PODER
DERECHOS HUMANOS Y HOMOFOBIA
DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO SEXUAL
ASPECTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS, FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.
DERECHOS HUMANOS, GÉNERO Y ADICCIONES
DERECHOS HUMANOS, MASCULINIDADES Y GÉNERO
EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD
PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
FUERZAS ARMADAS, TORTURA E INVESTIGACIÓN FORENSE DE MUERTES POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS
IMPUNIDAD COMO LIMITANTE A LA LIBERTAD DE PRENSA Y GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA EN EL SIGLO XXI
LEGITIMACIÓN SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, EL EJÉRCITO GARANTE DE LA SOCIEDAD MEXICANA Y CONTROL LEGAL DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA LA ESTABILIDAD
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH
FORMACIÓN PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN EN SALUD SEXUAL INTEGRAL
DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
DERECHOS HUMANOS Y LA ELABORACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO
DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA SALUD

DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS
DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES
GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS
DERECHOS Y DEBERES DE LA NIÑEZ
DERECHOS HUMANOS DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES
DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA
DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN BÁSICA
DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DERECHO HUMANO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
DERECHOS HUMANOS DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS MIGRANTES
DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LOS ADULTOS MAYORES
CURSO BÁSICO DE DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
DIRECTRICES INTERNACIONALES PARA EL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO
DERECHOS HUMANOS DE LOS INDÍGENAS
DERECHOS HUMANOS SEXUALES Y LA DIVERSIDAD
SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
INSTITUCIONES DEL OMBUDSMAN
DERECHOS HUMANOS A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR
DERECHOS HUMANOS Y DISCRIMINACIÓN
DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER
DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

FICHAS TÉCNICAS DE CURSOS Y TALLERES EN DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE.			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO.**
REALIZAR ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN PARA CONSIDERAR MEJORES ESPACIOS LIBRES DE VIOLENCIA ESCOLAR Y MEJORAR LA DINÁMICA FAMILIAR QUE PERMITA EL PLENO DESARROLLO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	PERSONAL DOCENTE Y PADRES DE FAMILIA	CONFERENCIA ANÁLISIS SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICADA LLUVIA DE IDEAS PREGUNTAS GENERADORAS SOCIO DRAMA VIDEO	PROYECTOR PRESENTACIONES MATERIAL INFORMATIVO MATERIAL AUDIOVISUAL

DERECHOS HUMANOS Y LOS VALORES EN LA VIDA COTIDIANA.			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO.**
REALIZAR ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN PARA CONSIDERAR MEJORES ESPACIOS LIBRES DE VIOLENCIA FOMENTAR LA SANA Y PACIFICA CONVIVENCIA	PERSONAL DOCENTE ALUMNOS PADRES DE FAMILIA	LLUVIA DE IDEAS PREGUNTAS GENERADORAS SOCIO DRAMA VIDEO CONFERENCIA	PRESENTACIONES MATERIAL INFORMATIVO MATERIAL AUDIOVISUAL PROYECTOR

DERECHOS HUMANOS Y VALORES EN LA FAMILIA			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO.**
REALIZAR ACCIONES PARA PROMOVER LA ARMONÍA DENTRO DE LAS FAMILIAS DANDO A CONOCER LOS DERECHOS HUMANOS DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES ASI MISMO PROMOVER LA SANA Y PACIFICA CONVIVENCIA.	PERSONAL DOCENTE ALUMNOS PADRES DE FAMILIA	CONFERENCIA ANÁLISIS DEL PROGRAMA APLICABLE LLUVIA DE IDEAS PREGUNTAS GENERADORAS SOCIO DRAMA VIDEO	PROYECTOR PRESENTACIONES MATERIAL INFORMATIVO MATERIAL AUDIOVISUAL

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD.			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO.**
PROMOVER SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA DISCAPACIDAD PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD EN LOS ESPACIOS FAMILIARES Y LABORES, CORREGIR ACCIONES DISCRIMINATORIAS EN CONTRA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,	PERSONAL DOCENTE ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA	ANÁLISIS SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICADA CONFERENCIA LLUVIA DE IDEAS PREGUNTAS GENERADORAS SOCIO DRAMA VIDEO	PROYECTOR PRESENTACIONES MATERIAL INFORMATIVO MATERIAL AUDIOVISUAL

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO**
INSTRUIR SOBRE LOS MECANISMOS, INSTRUMENTOS E INSTANCIAS A SEGUIR Y RESPETAR PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS, BASADOS EN LAS NORMATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES, LOGRANDO DE ESTA MANERA UNA VISIÓN MÁS HUMANITARIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, COMBINANDO CALIDAD PROFESIONAL CON CALIDEZ HUMANA.	PERSONAL MÉDICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE NAYARIT	CONFERENCIA, LLUVIA DE IDEAS, PREGUNTAS GENERADORAS, VIDEO, SOCIODRAMA.	PROYECTOR, PREZI, POWERPOINT, TRÍPTICOS, LAPTOP, VIDEOS.

SISTEMA NO JURISDICCIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO**
DAR A CONOCER LOS MECANISMOS EXISTENTES PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN SU MODALIDAD DE NO JURISDICCIONAL, PUNTUALIZANDO LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS NO JURISDICCIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.	ALUMNOS DE LA CARRERA DERECHO DE DIVERSAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE NAYARIT	CONFERENCIA Y PREGUNTAS GENERADORAS.	LAPTOP, POWERPOINT, PROYECTOR

DERECHOS HUMANOS Y EL SERVICIO PÚBLICO			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO**
PERPETUAR EL CONOCIMIENTO SOBRE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y EL IDEAL A BUSCAR EN EL SERVICIO PÚBLICO.	SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	CONFERENCIA, PREGUNTAS GENERADORAS.	LAPTOP, PROYECTOR, POWERPOINT, HOJAS DE EVALUACIÓN.

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO**
INSTAURAR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS Y ELEMENTOS ESENCIALES DE CONDUCTA CON LOS QUE SE TIENEN QUE DESENVOLVER LOS PROFESIONALES MÉDICOS DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, AL MOMENTO DE PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA A LOS INTERNOS DE DICHOS CENTROS DE READAPTACIÓN, SIEMPRE RESPETANDO SUS DERECHOS HUMANOS.	PERSONAL MÉDICO DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO.4	CONFERENCIA, PREGUNTAS GENERADORAS, LLUVIA DE IDEAS.	LAPTOP, PROYECTOR, POWERPOINT.

LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO**
DAR A CONOCER Y CONCIENTIZAR SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SU PROTECCIÓN INSTAURADA EN LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	CONFERENCIA, LLUVIA DE IDEAS, PREGUNTAS GENERADORAS.	LAPTOP, POWERPOINT, PROYECTOR.

LOS DERECHOS HUMANOS Y EL NUEVO PROCESO PENAL ACUSATORIO			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO**
EXPONER EL FUNCIONAMIENTO, PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, Y SU INTERDEPENDENCIA CON LOS DERECHOS HUMANOS	PERSONAL DEL ÁREA JURÍDICA DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 4	CONFERENCIA, PREGUNTAS GENERADORAS, VIDEO.	POWERPOINT, PROYECTOR, LAPTOP

EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO**
CONOCER DE MANERA PUNTUAL, LA MANERA IDEAL DE DESEMPEÑAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO, TOMANDO EN CUENTA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS Y HACIENDO HINCAPIÉ EN LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES EN LAS QUE PUEDE DERIVAR LA MALA PRÁCTICA EN ESTA ACTIVIDAD.	PERSONAL MÉDICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE NAYARIT	CONFERENCIA, LLUVIA DE IDEAS, VIDEO, PREGUNTAS GENERADORAS, SOCIODRAMA.	PROYECTOR, POWERPOINT, TRÍPTICOS, LAPTOP.

FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIVERSIDAD SEXUAL			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO**
EL OBJETIVO ES INFORMAR SOBRE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS DE ESTE ORGANISMO PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, ASÍ MISMO SENSIBILIZAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, PARA QUE CUMPLAN EL RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD.	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPIC.	CONFERENCIA, LLUVIA DE IDEAS, VIDEO, PREGUNTAS GENERADORAS, SOCIODRAMA.	PROYECTOR, POWERPOINT, TRÍPTICOS, LAPTOP.

DERECHOS HUMANOS Y DEBERES DE LOS POLICIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA.			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO**
EL OBJETIVO FUE HACER CUMPLIR UNO DE LOS PUNTOS DE LA RECOMENDACIÓN NUMERO UNO 2014, ASÍ COMO DAR A CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS POLICÍAS, DIRECTRICES INTERNACIONALES PARA USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO.	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, IXCUINTLA.	CONFERENCIA, LLUVIA DE IDEAS, VIDEO, PREGUNTAS GENERADORAS, SOCIO DRAMA	PROYECTOR, POWERPOINT, TRÍPTICOS, LAPTOP

DERECHOS HUMANOS DE LAS GUARDERÍAS DEL IMSS			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO.**
CONOCER LA IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LEYES NACIONALES ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS.	SERVIDORES (A) PUBLICOS DE LAS GUARDERÍAS DEL IMSS	LLUVIA DE IDEAS, CUESTIONARIO, DINÁMICA DE TARJETAS, PREGUNTAS GENERADORAS, VIDEOS Y EVALUACIÓN.	EQUIPO DE CÓMPUTO, VIDEOS. HOJAS, TRÍPTICOS, POSTERS Y FOLLETOS.

PRINCIPIO DE IGUALDAD PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN ENTRE HOMBRES Y MUJERES			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO.**
CONOCER LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD CON LA PERSPECTIVA EN DERECHOS HUMANOS EN CUESTIONES LABORALES.	SERVIDORES PUBLICOS DE LA CONAGUA	POWER POINT, BINAS, DINÁMICAS DE INTEGRACIÓN, VIDEOS, PREGUNTAS GENERADORAS.	MATERIAL DE CÓMPUTO, PINTARRON,TRÍPTICOS, FOLLETOS.

DERECHOS HUMANOS Y LA NORMATIVIDAD DE NUEVA VIDA EN RELACIÓN AL CECA Y SALUBRIDAD			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO**
CONOCER Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS CENTROS DE ADICCIONES.	DIRECTIVOS Y PERSONAL EN GENERAL DE LOS CENTROS DE ADIC-CIÓN	LLUVIAS DE IDEAS, TARJETAS Y ETIQUETAS, SOCIODRAMA, PREGUNTAS Y RESPUESTAS.	MATERIAL DE CÓMPUTO, VIDEOS, ROTAFOLIO, FICHAS, PLUMONES, CINTA,FOLLETOS, TRÍPTICOS,CARTILLA Y EVALUACIÓN.

DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS JÓVENES			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO**
CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LOS DIFERENTES ASPECTOS DE LA VIDA COTIDIANA.	LAS Y LOS JÓVENES	PREGUNTAS GENERADORAS, LLUVIA DE IDEAS, VIDEOS EN RELACIONADOS CON LA SEXUALIDAD DE JÓVENES Y ADOLESCENTES.	MATERIAL DE CÓMPUTO,FICHAS, PLUMONES, PINTARRON, CD , MATERIAL DE CÓMPUTO, VIDEOS, FOLLETOS.

DERECHOS HUMANOS Y EL NUEVO PROCESO ACUSATORIO PENAL			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO**
EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERE-CHOS HUMANOS Y LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO.	SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY	EQUIPOS DE TRABAJO, VIDEOS, PREGUNTAS Y RESPUESTAS.	MATERIAL DE CÓMPUTO,LIBROS, PINTARRON, FICHAS, HOJAS, PLUMONES, TRÍPTICOS Y FOLLETOS.

DERECHOS HUMANOS Y EL TRABAJO DOCENTE			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO**
CONOCER LAS NORMAS INTERNACIONALES RECONOCIDAS A NIVEL INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES, RECONOCIDAS POR LA OIT, Y RELATIVAS A LA DIGNIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL TRABAJO DIGNO.	PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS	CONFERENCIA E INTERACCIÓN CON LOS ASISTENTES MEDIANTE VIDEOS Y PREGUNTAS GENERADORAS	MATERIAL DE CÓMPUTO FOLLETOS, TRÍPTICOS, CUADERNILLOS.

DERECHOS HUMANOS Y LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
LAS Y LOS PARTICIPANTES CONOZCAN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS PARA SER SUS PROMOTORES EN EL AULA Y EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA	A DOCENTES EN ACTIVO Y A DIRECTIVOS	TRABAJO EN GRUPO. DINÁMICAS GRUPALES DE TRABAJO CON ACTIVIDADES INDIVIDUALES, LECTURA, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN, EJERCICIOS DE SISTEMATIZACIÓN DEL APRENDIZAJE.	HOJAS LÁPICES COLORES Y EVALUACIÓN, MANUAL, TRÍPTICOS

DERECHOS HUMANOS, GÉNERO Y ADICCIONES			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
QUE EL PERSONAL ENCARGADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON ADICCIONES PUEDA DIFERENCIAR, UTILIZANDO EL GÉNERO PARA EL TRATAMIENTO DE CADA UNO DE ESTOS (MEDICAMENTOS, ATENCIÓN, SENSIBILIDAD, ETC).	A DIRECTORES, ENCARGADOS Y SERVIDORES DE ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES DE LA MODALIDAD AYUDA MUTUA. (CECA).	PREGUNTAS GENERADORAS, TÉCNICAS GRUPALES, COMO ME ENSEÑARON A SER HOMBRE O MUJER Y COMPILACIÓN DE OPINIONES.	EQUIPO DE PROYECCIÓN, HOJAS ROTAFOLIO, LÁPICES, ETIQUETAS, HOJAS BLANCAS, CINTA ADHESIVA, PLUMONES Y TRÍPTICOS.

DERECHOS HUMANOS, MASCULINIDADES Y GÉNERO			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
REVISAR EL CONCEPTO DE MASCULINIDAD, SUS CARACTERÍSTICAS, SUS DIFERENTES TIPOS Y EXPRESIONES, ASÍ COMO LOS EFECTOS DE SU EJERCICIO.	ELEMENTOS DE LA 13/A. ZONA MILITAR 43/O B. I. EN TEPIC, NAYARIT Y ELEMENTOS DEL 86/O. B. I. EN ACAPONETA, NAYARIT.	PREGUNTAS GENERADORAS, TÉCNICAS GRUPALES, COMPILACIÓN DE OPINIONES Y SOCIODRAMAS.	EQUIPO DE PROYECCIÓN, ROTAFOLIO, PAPELERÍA EN GRAL. Y TRÍPTICOS.

DERECHOS HUMANOS Y LA ELABORACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU TAREA, LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, TENGAN COMO PRIORIDAD GARANTIZAR LOS DERECHOS Y PROTECCIÓN DE LOS CIUDADANOS, CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS Y NORMAS ESTABLECIDAS.	**ELEMENTOS DE LA 13/A. ZONA MILITAR 43/O B. I., MARINA, POLICÍA FEDERAL, A.E.I DE LA PGJ DE NAYARIT, POLICÍA MUNICIPAL DE TEPIC, PGR DELEGACIÓN NAYARIT.**	DIAGNÓSTICO DE LOS PARTICIPANTES, LLUVIA DE IDEAS, COMPILACIÓN DE OPINIONES Y DEBATE.	**EQUIPO DE PROYECCIÓN, TRÍPTICOS, FOLLETOS, SUGERENCIAS IMPRESAS.**

FORMACIÓN PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN EN SALUD SEXUAL INTEGRAL			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
REALIZAR INTERVENCIONES DE PREVENCIÓN PRIMARIA DE DERECHOS HUMANOS Y LA VIOLENCIA Y EDUCACIÓN EN SALUD SEXUAL INTEGRAL Y ASÍ CREAR LAS COMPETENCIAS BASADAS EN UNA CULTURA DE PAZ.	MAESTROS Y MAESTRAS DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.	DINÁMICAS GRUPALES	EQUIPO DE PROYECCIÓN, ROTAFOLIO, LÁPICES, ETIQUETAS, PAPELERÍA EN GRAL. Y TRÍPTICOS

DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
QUE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY; CONOZCAN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS EN EL DESARROLLO Y ESTÍMULO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODAS LAS PERSONAS.	A ASPIRANTES A INGRESAR A LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTE DE LA PGJ DEL ESTADO DE NAYARIT.	DIAGNÓSTICO DE LOS PARTICIPANTES, LLUVIA DE IDEAS, COMPILACIÓN DE OPINIONES Y DEBATE.	EQUIPO DE PROYECCIÓN, TRÍPTICOS, FOLLETOS, RECOMENDACIONES IMPRESAS.

DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
CONOCER Y RECONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO EL RESPETO DE LOS USOS Y COSTUMBRES.	A PERSONAS PERTENECIENTES A LAS ETNIAS DE LA ENTIDAD, SECTOR EDUCATIVO Y SOCIEDAD EN GENERAL.	LLUVIA DE IDEAS, DINÁMICAS GRUPALES.	EQUIPO DE PROYECCIÓN MATERIAL IMPRESO

DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO A LA SALUD			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
AUMENTAR EL NIVEL DE CONCIENTIZACIÓN CON RESPECTO A LAS PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE SALUD.	A MÉDICOS, ENFERMERAS Y TRABAJADORAS SOCIALES DEL SECTOR SALUD (IMSS, ISSSTE Y SSA)	LLUVIA DE IDEAS, DINÁMICAS GRUPALES, COMPILACIÓN DE OPINIONES Y SOCIODRAMAS.	EQUIPO DE PROYECCIÓN, HOJAS ROTAFOLIO, PAPELERÍA EN GRAL. Y TRÍPTICOS.

DERECHOS HUMANOS DE LAS VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
PROPORCIONAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS INDISPENSABLES PARA MEJORAR SU RESPONSABILIDAD EN EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS: LA PERSECUCIÓN DE LOS DELINCUENTES Y LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO.	SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIOS PÚBLICOS, AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES, ONG`S.	DIAGNÓSTICO, IDEAS GENERADORAS, EQUIPO, DINÁMICAS.	HOJAS LÁPICES COLORES Y EVALUACIÓN

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN.			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
PROPORCIONAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS INDISPENSABLES PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN.	SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIOS PÚBLICOS, AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES, ONG`S	DIAGNÓSTICO, IDEAS GENERADORAS, EQUIPO, DINÁMICAS.	HOJAS LÁPICES COLORES Y EVALUACIÓN

DERECHOS HUMANOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
QUE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES COMO SON LA **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, CONOZCAN LOS SIGUIENTES DERECHOS COMO SON: A LA VIDA, AL AMOR, A LA FAMILIA, EDUCACIÓN, IGUALDAD, SALUD, NOMBRE, CONVIVENCIA, ESPARCIMIENTO, OBTENIENDO UN DESARROLLO INTEGRAL Y OPTIMÓ.	A NIÑAS Y NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	DIAGNÓSTICO, JUEGOS.	LAP-TOP, PROYECTOR, CD, LÁMINAS, REVISTAS, HOJAS, LÁPICES, COLORES, PLUMONES, TIJERAS, RESISTOL, EVALUACIÓN.

DERECHO HUMANO A LA SALUD			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
EL CONOCER EL DERECHO Y ACCESO A LA SALUD A TRAVÉS DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS.	A NIÑAS Y NIÑOS DE 6 A 12 AÑOS	JUEGOS EN EQUIPOS, DIBUJOS, HISTORIETAS.	HISTORIETAS, HOJAS, ROTAFOLIO, PINTARRÓN, PLUMONES, COLORES, CINTA DIAPOSITIVAS LAP-TOP Y PROYECTOR, EVALUACIÓN.

DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
VALORAR Y CONOCER EL DERECHO A LA EDUCACIÓN	NIÑOS DE 6 A 12 AÑOS	PREGUNTAS GENERADORAS, TEATRO GUIÑOL, CUENTOS.	LAPICES, TEATRIL, PLUMONES HOJAS

DERECHO HUMANO A LA FAMILIA			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
SENSIBILIZAR A LOS PADRES DE FAMILIA HACIA LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL GRUPO FAMILIAR, ASI MISMO A LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS	NIÑOS Y NIÑAS Y PADRES Y MADRES DE FAMILIA.	PREGUNTAS, JUEGOS, CANCIONES, TEATRO GUIÑOL, SOCIODRAMAS	TEATRIL, CD, APARATO DE SONIDO. ROTAFOLIOS, VIDEOS. EVALUACIÓN.

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
QUE A TRAVÉS DE LOS DERECHOS HUMANOS, APRENDA A RESPETAR Y NO DISCRIMINAR A SUS COMPAÑEROS	NIÑOS DE 6 A 12 AÑOS	DINÁMICA DE LOS COLORES, SOCIODRAMA,	CD, COLORES, ROTAFOLIOS, HOJAS Y EVALUACIÓN.

DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
RECONOCER QUE TODOS Y TODAS TENEMOS DERECHO AL NOMBRE Y APELLIDO.	NIÑOS DE 6 A 12 AÑOS	LLUVIAS DE IDEAS, TEATRO GUIÑOL, JUEGOS DE MEMORAMAS, HISTORIETAS.	HOJAS, LÁPICES, COLORES, EVALUACIÓN.

DERECHOS HUMANOS FUNCIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
QUE A TRAVÉS DE LOS ORDENAMIENTOS INTERNACIONALES, NACIONALES CONOZCAN Y EJERZAN SUS DERECHOS HUMANOS	SOCIEDAD EN GENERAL.	DIAGNÓSTICO, IDEAS GENERADORAS, EQUIPOS, BINAS.	HOJAS, ROTAFOLIO, LAP-TOP, PROYECTOR, TRÍPTICOS, LÁPICES, PLUMAS, EVALUACIÓN.

DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS ADOLESCENTES INFRACTORES			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
QUE CONOZCAN SU SITUACIÓN JURÍDICA Y SUS DERECHOS Y DEBERES.	ADOLESCENTES DE 12 A 15 AÑOS	LLUVIAS DE IDEAS, DIAG-NÓSTICO SOBRE EL TEMA.,CINE DEBATE.	VIDEOS, LAP-TOP, PROYECTOR, TRÍPTICOS, HOJAS, PLUMONES, ROTAFOLIO Y EVALUACIÓN

DERECHO HUMANO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO)			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
FOMENTAR QUE LAS Y LOS ADOLESCENTES PUE-DAN RECONOCER CUANDO SE ENCUENTREN EN UNA RELACIÓN VIOLENTA.	ADOLESCENTES DE 12 A 15 AÑOS	CINE DEBATE, PELÍCULA.	LAP-TOP-PROYECTOR, PINTARRÓN, HOJAS PLUMONES, EVALUACIÓN.

DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
FOMENTAR LA EQUIDAD E IGUALDAD EN LA CIUDADANÍA	SOCIEDAD EN GENERAL.	DIAGNÓSTICO, DINÁMICA DE ¿CÓMO DISTRI-BUYEN EL TIEMPO LOS HOMBRES Y LAS MUJERES?, SOCIODRAMA.	HOJAS ROTAFOLIO, MARCADORES, TRÍPTICOS, DIAPOSITIVAS, LAP-TOP , PROYECTOR Y EVALUACIÓN.

DERECHOS HUMANOS DE LA MUJERES			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
DESTACAR EL IMPORTANTE PAPEL QUE DESEMPEÑA LA MUJER Y LA FAMILIA Y SOCIEDAD FOMENTANDO SUS DERECHOS Y DEBERES.	MUJERES DE 18 A 60 AÑOS DE EDAD	DINÁMICA "EL CAPARAZÓN DE LA TORTUGA O LA CORAZA" INTERROGATIVA,	EQUIPOS, BINAS, TRINAS, JUEGOS, ROTAFOLIO, HOJAS, PLUMONES, COLORES, DIAPOSITIVAS, LAP-TOP PROYECTOR Y EVALUACIÓN.

DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD QUE TANTO HOMBRES COMO MUJERES TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS	ADOLESCENTES DE 12 A 15 AÑOS	DINÁMICAS DE CÓMO ME ENSEÑARON A SER HOMBRE Y MUJER.	TRÍPTICOS, ROTAFOLIOS, FICHAS, HOJAS, PERIÓDICOS, GLOBOS, CINTA, PLUMONES EVALUACIÓN.

DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS ADOLESCENTES INFRACTORES			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
RESGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DEL MENOR (CONSECUENCIAS JURÍDICAS)	HOMBRES Y MUJERES SOCIEDAD EN GENERAL.	LLUVIA DE IDEAS, DEBATE, COMPILACIÓN DE OPINIONES.	PINTARRÓN, ROTAFOLIO, PAPELERIA, DIAPOSITIVAS, LAP-TOP, PROYECTOR, TRÍPTICOS Y EVALUACIÓN.

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIVERSIDAD SEXUAL			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL EN LAS AULAS, DECLARACIÓN UNIVERSAL, TRATADOS INTERNACIONALES.	DOCENTES DE DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO	PREGUNTAS GENERADORAS, DINÁMICAS DE INTEGRACIÓN, EXPOSICIÓN, BINAS,	DIAPOSITIVAS, VIDEO LAP-TOP, PROYECTOR, TRÍPTICOS, ROTAFOLIO, PAPELERÍA, PINTARRÓN Y EVALUACIÓN.

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES	MUJERES Y HOMBRES ADULTOS MAYORES	DINÁMICAS, DE INTEGRACIÓN DIAGNÓSTICO DE LOS DERECHOS DE ADULTOS MAYORES, SOCIODRAMA.	TRÍPTICOS, PELÍCULAS, LAP-TOP Y PROYECTOR EVALUACIÓN.

DERECHOS HUMANOS Y DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y ESTATALES. ORIENTAR A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA SOBRE LA CULTURA DE LA DENUNCIA, Y PODER DETECTAR SITUACIONES DE VIOLENCIA	SOCIEDAD EN GENERAL.	DINÁMICAS DE INTEGRACIÓN, SOCIODRAMA, EXPOSITIVA.	LAP-TOP, PROYECTOR, ROTAFOLIO, HOJAS, FICHAS, LÁPICES, PLUMONES, CINTA Y EVALUACIÓN.

DERECHOS HUMANOS, DERECHOS DE LAS MUJERES, DERECHO AL SEXO Y GÉNERO, DERECHOS HUMANOS DE LAS JORNALERAS Y LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JORNALEROS MIGRANTES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.	SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICAS	DIAGNÓSTICO DE LOS PARTICIPANTES, LLUVIA DE IDEAS, DEBATE, DINÁMICAS DE INTEGRACIÓN DE EXPOSICIÓN BINAS.	VIDEOS DIAPOSITIVAS, LAP-TOP, PROYECTOR HOJAS, ROTAFOLIOS, TRÍPTICOS, CINTA Y EVALUACIÓN

DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PÚBLICA			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
DEFINIR LOS LIMITES DE LA ACTUACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA.	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS.	DIAGNÓSTICO DE LOS PARTICIPANTES, IDEAS GENERADORAS, TRABAJO EN EQUIPOS, EXPOSICIÓN, SOCIODRAMA,	VIDEOS, DIAPOSITIVAS, LAPTOP, PROYECTOR, ROTAFOLIO, TRÍPTICOS, EVALUACIÓN.

DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
OBJETIVO	**DIRIGIDO**	**METODOLOGÍA**	**DINÁMICAS**
QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTE ESTADO DE NAYARIT, RECONOZCAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CIUDADANOS Y ACTÚEN CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.	A SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO A REGIDORES Y SÍNDICOS MUNICIPALES.	LLUVIA DE IDEAS, DIAGNÓSTICO DE LOS PARTICIPANTES, DEBATE Y COMPILACIÓN DE OPINIONES. EQ. DE PROYECCIÓN, MATERIAL DE DIFUSIÓN (TRÍPTICOS, CARTILLAS, ETC.)	EQUIPO DE PROYECCIÓN, MATERIAL DE DIFUSIÓN (TRÍPTICOS, CARTILLAS, FOLLETOS, GACETAS)

REPRESENTACIÓN GRAFICA DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

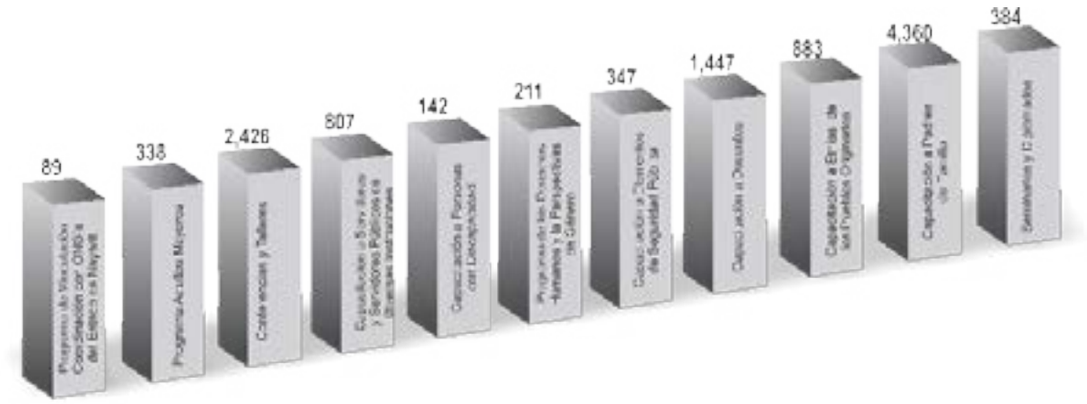

11,434 PERSONAS CAPACITADAS EN DERECHOS HUMANOS
4,353 HOMBRES Y 7,081 MUJERES

REPRESENTACIÓN GRAFICA DE ACTIVIDADES PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

1,214 HOMBRES Y 1,393 MUJERES

◆ PERSONAS CAPACITADAS EN EDUCACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS

CAPACITACIÓN PADRES DE FAMILIA		
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS		
"DERECHOS HUMANOS Y REGLAS PARA LA CONVIVENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR		
FECHA	**PLANTEL EDUCATIVO**	**TOTAL DE PERSONAS**
03-NOV-15	PADRES DE FAMILIA DE ESCUELA PRIMARIA "HÉROE DEL PUEBLO"	78
12-NOV-15	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "AMÉRICA MANRÍQUEZ DE FLORES CURIEL"	59
13-NOV-15	PADRES DE FAMILIA DE LA PRIMARIA "AQUILES SERDÁN"	63
25-NOV-15	VECINOS DEL POBLADO LA CANTERA	44
26-NOV-15	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "PRESIDENTE ALEMÁN".	29
30-NOV-15	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "FRAY JUNÍPERO SERRA"	5
11-DIC-15	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA RURAL "JUAN ESCUTIA"	13
11-DIC-15	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA URBANA "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS"	6
11-DIC-15	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "HÉROES DE CHAPULTEPEC"	31
11-DIC-15	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "PROFR. MANUEL DURAN CÁRDENAS" TURNO MATUTINO	20
19-ENE-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "PRESIDENTE ALEMÁN".	12
22-FEB-16	PADRES DE FAMILIA JARDÍN DE NIÑOS "AMÉRICA MANRÍQUEZ"	34
26-ENE-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "CUAUHTÉMOC"	69
05-FEB-16	PADRES DE FAMILIA DE LA GUARDERÍA #001 DEL IMSS	61
11-FEB-15	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ"	13
28-ENE-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "ENRIQUE PESTALOZZI"	29
16-FEB-16	PADRES DE FAMILIA DE PREESCOLAR "ENRIQUE PESTALOZZI"	28
19-FEB-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "FRANCISCO VILLEGAS LOERA"	19
19-FEB-16	PADRES DE FAMILIA DE COLEGIO "SIMÓN BOLÍVAR"	13
22-FEB-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"	17
23-FEB-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "CUAUHTÉMOC".	21
23-FEB-16	PADRES DE FAMILIA DE LA PRIMARIA "PRESIDENTE ALEMÁN"	12
15-MAR-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "OLIVERIO VARGAS HERNÁNDEZ"	23
18-MAR-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "PRESIDENTE ALEMÁN"	14
07-ABR-16	PADRES DE FAMILIA DEL "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT".	97
07-ABR-16	PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO "PATRIA"	25
07-ABR-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA #4 "EMILIANO ZAPATA"	300
12-ABR-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "BERTHA VON GLUMER"	17
15-ABR-16	PADRES DE FAMILIA DE LA PRIMARIA "LABOR Y CONSTANCIA"	180
15-ABR-16	PADRES DE FAMILIA DE LA SECUNDARIA GENERAL "LEYES DE REFORMA"	15
19-ABR-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "CUAUHTÉMOC"	34
20-ABR-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "WIRIKUTA".	28
20-ABR-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA "AMADO NERVO"	50
20-ABR-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "REVOLUCIÓN"	39
21-ABR-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "PRESIDENTE ALEMÁN".	16
27-ABR-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA URBANA "JOSÉ MA. MORELOS"	80
27-ABR-16	PLÁTICAS CON PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "REVOLUCIÓN"	125
29-ABR-16	PADRES DE FAMILIA DE LA GUARDERÍA #001 DEL IMSS	30
12-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "JEAN PIAGET".	35
12-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "ROSA NAVARRO"	37
12-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DEL PLANTEL CONALEP.	14

12-MAY-16	PLÁTICAS CON PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA "PLAN DE AYALA".	22
20-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "NARCISO MENDOZA".	39
20-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "IGNACIO ALLENDE".	7
20-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO #243	9
20-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DE LA PRIMARIA "AMADO NERVO"	48
20-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "IGNACIO ALDAMA"	26
25-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ"	19
25-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "FRANCISCO GABILONDO SOLER".	24
25-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "LÁZARO CÁRDENAS".	4
25-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ".	44
25-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "ESTADO DE TAMAULIPAS".	35
27-MAY-16	PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO "CIENCIAS Y LETRAS".	23
03-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "MARÍA MONTESSORI"	11
09-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "JEAN PIAGET"	22
09-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "NIÑOS HÉROES"	30
09-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "CUAUHTÉMOC".	32
09-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "BENITO JUÁREZ".	12
13-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA "AMADO NERVO".	133
14-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "CRISTÓBAL COLÓN".	24
14-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DEL ALBERGUE ESCOLAR "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"	21
12-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA "JOSÉ REVUELTAS"	4
15-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DEL ALBERGUE "PANTANAL"	60
15-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "MONTESSORI".	12
16-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "MAESTRO RAFAEL RAMÍREZ".	68
17-JUN-16	PLÁTICAS CON PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "EMILIANO ZAPATA".	19
17-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA #8 "MOISÉS SÁENZ GARZA".	6
17-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "VICENTE GUERRERO"	22
21-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "BENITO JUÁREZ".	26
21-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "CARRUSEL DEL BOSQUE"	7
21-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "SEVERIANO OCEGUEDA PEÑA".	14
28-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA "LÁZARO CÁRDENAS"	23
30-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "SALVADOR CERVANTES"	20
30-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "MARGARITA MAZA DE JUÁREZ"	12
30-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA URBANA "JUSTO SIERRA"	39
30-JUN-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA #19 "RAMÓN CORONA"	12
07-JUL-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "ANDREA BARCENA"	25
07-JUL-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA #7 "CRISTÓBAL COLÓN"	71
07-JUL-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "JOSÉ MARIA MERCADO".	19
29-AGO-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "REY NAYAR".	20
30-AGO-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "LO DE GARCÍA"	9
31-AGO-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "JUAN ESCUTIA".	26
31-AGO-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "CONSTITUCIÓN DE 1857".	65
31-AGO-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "VICENTE LUNA".	18
31-AGO-16	PADRES DE FAMILIA DE LA SECUNDARIA GENERAL "NIÑOS HÉROES".	51
31-AGO-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA "AMADO NERVO".	230
02-SEP-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "LUÍS CASTILLO LEDÓN".	23
01-SEP-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "CUAUHTÉMOC"	22
08-SEP-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "RICARDO FLORES MAGÓN".	63

08-SEP-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "16 DE SEPTIEMBRE".	19
14-SEP-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "AMADO NERVO".	60
14-SEP-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ".	30
14-SEP-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "EULOGIO PARRA".	6
22-SEP-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA "MATEO CASTELLÓN PÉREZ".	28
22-SEP-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "REVOLUCIÓN".	7
23-SEP-16	PADRES DE FAMILIA DE LA PRIMARIA "AMADO NERVO".	7
26-SEP-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA RURAL "AMADO NERVO".	32
29-SEP-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA "JOSÉ GUADALUPE NÁJERA".	32
29-SEP-16	PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT (CECYTEN)	152
05-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "ANDRÉS QUINTANA ROO"	42
07-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "ERNESTO GALARZA"	36
13-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN DE NIÑOS "EULOGIO PARRA"	20
13-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN DE NIÑOS "ADOLFO LÓPEZ MATEOS"	18
13-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "HÉROE DE NACOZARI"	110
14-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA "RAÚL ERNESTO DELGADO BARRIOS"	60
18-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN DE NIÑOS "OCTAVIO PAZ"	26
18-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA "GONZALO ALEGRÍA ARREDONDO"	38
20-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR OFICIAL "ALEJANDRINA MEDINA RUEDA"	37
20-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR OFICIAL "ANDREA BARCENA"	27
21-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR OFICIAL "PRESIDENTE ALEMÁN"	14
24-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN DE NIÑOS "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"	13
25-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DEL PREESCOLAR "CUAUHTÉMOC"	53
26-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN DE NIÑOS "JOSÉ VASCONCELOS"	24
27-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN DE NIÑOS "ARAMARA"	39
27-OCT-16	PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN DE NIÑOS "GUADALUPE VICTORIA"	24
TOTAL		**4,360**
Se Impartieron Pláticas Informativas a un total de 4,360		
Hombres 755 Y Mujeres 3,605		

ACTIVIDADES CON SERVIDORES PÚBLICOS		
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SERVICIO PÚBLICO		
“DOCENTES, SEGURIDAD PÚBLICA Y OTRAS INSTITUCIONES”		
FECHA	**PLANTEL EDUCATIVO**	**TOTAL DE PERSONAS**
3 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015	PERSONAL DE TODAS LAS ÁREAS DE CEFERESO #4 NOROESTE	110
11-NOV-15	INTEGRANTES DE LA BARRA DE ABOGADOS DE NAYARIT	18
30-NOV-15	DIRECTIVOS Y DOCENTES DEL CENDIBLAS.	15
13-NOV-15	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "AQUILES SERDÁN".	8
15-DIC-15	PERSONAL DEL MUSEO REGIONAL DE TEPIC	9
22-ENE-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "ODILÓN COCULA VALDIVIA"	13
22-ENE-16	SERVIDORES PÚBLICOS DEL DIF MUNICIPAL, DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.	29
16-FEB-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "ENRIQUE REBSAMEN".	10
03-MAR-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL NAYAR, NAYARIT.	24
08-MAR-16	DOCENTES DEL JARDÍN DE NIÑOS "OLIVERIO VARGAS HERNÁNDEZ"	8
4 AL 6-ABR-16	PERSONAL DEL ÁREA DE SEGURIDAD DEL CEFERESO NO. 4, EL RINCÓN, TEPIC, NAYARIT.	120

10-MAR-16	SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT.	50
10-MAR-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT.	22
07-ABR-16	DOCENTES DEL "COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT"	20
07-ABR-16	DOCENTES DE LA SECUNDARIA TÉCNICA #4 "EMILIANO ZAPATA"	22
15-ABR-16	DOCENTES DE LA SECUNDARIA GENERAL "LEYES DE REFORMA".	22
15-ABR-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACAPONETA, NAYARIT.	21
15-ABR-16	SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. XL AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA, NAYARIT.	36
27-ABR-16	DOCENTES DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "REVOLUCIÓN"	25
05-MAY-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA GENERAL "JUVENTINO ESPINOSA".	14
27-ABR-16	SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. XL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT.	20
12-MAY-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "JUAN ESCUTIA".	14
12-MAY-16	DOCENTES DE LA ESCUELA SECUNDARIA "PLAN DE AYALA"	29
12-MAY-16	SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMPOSTELA, NAYARIT.	15
12-MAY-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.	15
12-MAY-16	DOCENTES EN EL PLANTEL "CONALEP"	16
17, 18 Y 19-MAY-16	PERSONAL DEL ÁREA DE SEGURIDAD DEL CEFERESO NO. 4, EL RINCÓN, TEPIC, NAYARIT.	200
20-MAY-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.	17
20-MAY-16	SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.	15
20-MAY-16	DOCENTES DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "IGNACIO ALLENDE"	21
20-MAY-16	DOCENTES DEL "CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO #243".	16
25-MAY-16	DOCENTES DEL PREESCOLAR "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ"	5
25-MAY-16	DOCENTES DEL PREESCOLAR "FRANCISCO GABILONDO SOLER".	5
27-MAY-16	DIRIGIDO A SERVIDORES PÚBLICOS DE SEMARNAT	16
03-JUN-16	SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DELEGACIÓN NAYARIT	14
06-JUN-16	DOCENTES DEL PLANTEL CONALEP 2 # 310, TEPIC.	14
09-JUN-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL H.XXX. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT.	12
13-JUN-16	DOCENTES DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "AMADO NERVO".	18
14-JUN-16	DOCENTES DE LA ESCUELA SECUNDARIA "JOSÉ REVUELTAS".	6
17-JUN-16	SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. XL AYUNTAMIENTO DE ROSAMORADA, NAYARIT.	19
17-JUN-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROSAMORADA, NAYARIT.	12
17-JUN-16	H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC NAYARIT. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.	46
24-JUN-16	DOCENTES DE LA ZONA # 4 DE LOS PREESCOLARES ESTATALES DE NAYARIT.	141
30-JUN-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.	40
30-JUN-16	SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT.	15
07-JUL-16	DOCENTES DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA # 7 "CRISTÓBAL COLON".	20
07-JUL-16	DIRIGIDO A DOCENTES DE LA PRIMARIA "INSURGENTES Y MERCADO".	15
07-JUL-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA "FRAY JUNÍPERO SIERRA"	20
07-JUL-16	DOCENTES DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "JOSÉ MARÍA MERCADO"	14
12-JUL-16	DOCENTES DEL SINDICATO DE LA SECCIÓN #49 DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.	20
14-JUL-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE TEPIC, NAYARIT.	47
07-AGO-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN BLAS, NAYARIT.	37
16-AGO-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA FEDERAL "VALLES DE NAYARIT.	13
16-AGO-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA FEDERAL "AMADO NERVO".	13
16-AGO-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA "JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ".	13
16-AGO-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA "VÍCTOR MONTAÑO".	13
16-AGO-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA "FERNANDO MONTAÑO".	13

16-AGO-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA "FRANCISCO I. MADERO".	13
16-AGO-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA "18 DE MARZO" TURNO VESPERTINO.	13
16-AGO-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA "ALFREDO G BONFIL".	13
16-AGO-16	DOCENTE DE LA PRIMARIA "JUSTO SIERRA".	13
17-AGO-16	DIRIGIDO A DOCENTES DE LA PRIMARIA "ERNESTO GALARZA"	9
17-AGO-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA "HÉROE DEL PUEBLO".	13
17-AGO-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA "JUAN ESCUTIA".	26
17-AGO-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA "JUAN ESCUTIA" TURNO VESPERTINO.	13
17-AGO-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "ANDRÉS QUINTANA ROO"	8
17-AGO-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA "LUIS DONALDO COLOSIO".	14
17-AGO-16	DOCENTES DE LA PRIMARIA "PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA"	15
17-AGO-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "JOSÉ MARTÍ".	14
17-AGO-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "SIMÓN DELGADO RAMÍREZ".	7
18-AGO-16	DOCENTES DE LA SUPERVISIÓN ESCOLAR PRIMARIA # 68	129
31-AGO-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DE TECUALA, NAYARIT.	30
31-AGO-16	SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TECUALA.	23
28-SEP-16	DIRIGIDO A DOCENTES DE NIVEL PREESCOLAR	23
30-SEP-16	DIRIGIDOS A DOCENTES DE LA ZONA # 06 DEL NIVEL DE TELESECUNDARIA.	170
06-SEP-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	25
08-SEP-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE JALA, NAYARIT.	25
08-SEP-16	SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALA, NAY.	18
20-SEP-16	SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	14
22-SEP-16	ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS NAYARIT.	20
22-SEP-16	SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT	18
29-SEP-16	SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE RUIZ, NAYARIT.	20
30-SEP-16	DOCENTES DE TELESECUNDARIA DE LA ZONA # 02	41
30-SEP-16	DOCENTES DE TELESECUNDARIAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.	144
07-OCT-16	DOCENTES DE LA ESCUELA SECUNDARIA OFICIAL "PRESIDENTE ALEMÁN"	16
12-OCT-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "HÉROE DE NACOZARI"	17
14-OCT-16	DOCENTES DE LA ESCUELA SECUNDARIA "RAÚL ERNESTO DELGADO BARRIOS"	28
25-OCT-16	DOCENTES DEL PREESCOLAR "CUAUHTÉMOC"	8
28-OCT-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "GREGORIO TORRES QUINTERO"	6
28-OCT-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "IGNACIO RAMÍREZ"	12
28-OCT-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "GABRIEL RAMOS MILLÁN"	15
28-OCT-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "JUSTO SIERRA"	17
28-OCT-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "20 DE NOVIEMBRE"	8
28-OCT-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "PADRE DE LA PATRIA"	16
28-OCT-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "JOSÉ SANTOS GODÍNEZ"	15
28-OCT-16	DOCENTES DE LA ESCUELA PRIMARIA "SIMÓN DELGADO RAMÍREZ"	14
TOTAL		**2,618**
Se Impartieron Pláticas Informativas a un total de 2,618		
Hombres 1,344 Y Mujeres 1,274		

ACTIVIDADES CON PERSONAS ADULTAS MAYORES		
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS		
“DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”		
FECHA	**PLANTEL EDUCATIVO**	**TOTAL DE PERSONAS**
18-MAR-16	ADULTOS MAYORES “LA CASA DEL ABUELO”	29
19-ABR-16	PERSONAS ADULTAS MAYORES	30
20-MAY-16	CLUB DE LA TERCERA EDAD "LA ESPERANZA".	30
25-MAY-16	CLUB DE LA TERCERA EDAD "AMOR ETERNO".	80

23-JUN-16	PERSONAS ADULTAS MAYORES "LA CASA DEL ABUELO"	35
30-JUN-16	PERSONAS ADULTAS MAYORES	50
07-JUL-16	PERSONAS ADULTAS MAYORES	50
04-OCT-16	PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CASA DEL ABUELO	34
TOTAL		**338**
Se Impartieron Pláticas Informativas a un total de 338		
Hombres 100 Y Mujeres 238		

CURSO-TALLER, CONFERENCIAS, FOROS, SEMINARIOS, DIPLOMADOS		
FECHA	**PLANTEL EDUCATIVO**	**TOTAL DE PERSONAS**
DEL 03-OCT-15 AL 04-DIC-15	DIPLOMADO "DERECHOS HUMANOS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN"	51
17-NOV-15	CONFERENCIA "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	20
19 Y 20- NOV- 2015	FORO NACIONAL "DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN MÉXICO"	401
25-NOV-15	CONFERENCIA "SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y LOS DERECHOS HUMANOS"	63
26-NOV-15	CURSO-TALLER "DERECHOS HUMANOS GÉNERO Y VIOLENCIA"	54
27-NOV-15	CONFERENCIA "DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD"	60
7 AL 9 DE DICIEMBRE 2015	CONFERENCIA "LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SEGURIDAD PÚBLICA"	45
14 AL 16 DE DICIEMBRE DEL 2015	CONFERENCIA "LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL"	250
23 Y 24 DE FEBRERO 2016	CONFERENCIA "LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL"	210
25-FEB-16	CONFERENCIA "EL HOLOCAUSTO Y LOS DERECHOS HUMANOS"	200
25 Y 26 DE FEBRERO 2016	CURSO TALLER "DERECHOS HUMANOS Y LA ALIENACIÓN PARENTAL"	112
04-MAR-16	FORO "DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, DISCAPACIDAD Y CULTURA"	110
09-MAR-16	CONFERENCIA "DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES"	55
10-MAR-16	CONFERENCIA "DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES"	70
11-MAR-16	CONFERENCIA "DERECHOS HUMANOS Y LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER"	32
15 Y 16 DE MARZO 2016	CONFERENCIA "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA ACUSATORIO PENAL"	80
08-ABR-16	MÓDULO III "SISTEMA AFRICANO Y EUROPEO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS"	80
22-ABR-16	EVENTO "DÍA DEL NIÑO"	459
17-MAY-16	TALLER "DERECHO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN"	25
17-MAY-16	CURSO-TALLER "MECANISMO NACIONAL DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD".	32
20-MAY-16	CONFERENCIA "LAS SALAS CONSTITUCIONALES"	80
24-MAY-16	"FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA ENTIDAD".	56
25-MAY-16	CONFERENCIA "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA ACUSATORIO PENAL"	80
02-AGO-16 02-SEP-16 02-OCT-16	SEMINARIO "DERECHOS HUMANOS Y EL SERVICIO PÚBLICO EN ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	13
11 Y 12-AGO-2016	CURSO-TALLER "LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES"	85
30-AGO-16	CONFERENCIA "DERECHOS HUMANOS Y EL PROTOCOLO DE PRIMER RESPONDIENTE"	85
30-AGO-16	MÓDULO I DIPLOMADO "JUICIO DE AMPARO".	110
31-AGO-16	MÓDULO IV DIPLOMADO "JUICIO DE AMPARO	130
01-SEP-16	FORO "APOYO A LA NO DISCRIMINACIÓN"	15

21-SEP-16	CONFERENCIA "DERECHOS HUMANOS Y LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	40
22-SEP-16	CONFERENCIA "DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA ACUSATORIO PENAL".	60
04-OCT-16	CURSO-TALLER "DERECHOS HUMANOS Y LA LEY GENERAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	19
06-OCT-16	CONFERENCIA "DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO"	52
14-OCT-16	CONFERENCIA "ASPECTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES"	115
TOTAL		**3,349**
Se Impartieron Pláticas Informativas a un total de 3,349		
Hombres 1,742 Y Mujeres 1,607		

◆ EVENTOS DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

FORO NACIONAL "DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN MEXICO"

Con la finalidad de promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el marco de la celebración del Aniversario de la Convención de los Derechos del Niño, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía General del Estado, llevamos a cabo el Foro Nacional "Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia en México", el cual estuvo dirigido a Servidores Públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas y público en general, y personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, dicho evento tuvo verificativo los días 19 y 20 de noviembre de 2015, en las instalaciones del Museo Interactivo, de esta ciudad.

"20 de noviembre de 2015. 25 Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño".
Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
Los

Foro Nacional sobre Los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Coordinación sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la Primera Visitaduría General de la CNDH.
19 y 20 de noviembre de 2015
Programa

Jueves 19 de noviembre de 2015

8:00 a 9:00	Registro de participantes
9:00 a 9:50	Acto Inaugural
9:50 a 10:20	Conferencia Magistral: La Convención sobre los Derechos del Niño en México, por Carmen López Flores, Oficial de Educación de UNICEF México.
10:20 a 10:30	Receso
10:30 a 11:00	Conferencia Magistral: El papel de los Sistemas Nacional y Estatales DIF, así como de las Procuradurías Federal y Estatales de Protección de acuerdo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente, Representante de la Dirección General de Protección y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional DIF, Dra. Elva Cárdenas.
11:00 a 11:10	Preguntas y Respuestas
11:10 a 11:20	Receso
11:20 a 11:50	Conferencia Magistral: Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes desde la perspectiva del derecho Internacional, Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General de la CNDH.
11:50 a 12:00 12:00 a 12:10	Preguntas y respuestas Receso

12:10 a 12:40 12:40 a 12:50	Conferencia Magistral. Estadísticas sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes en México, a la Luz de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Lic. Jorge Ochoa Settzer. Director General Adjunto de Infraestructura Estadística del Instituto Nacional de Estadística Geografía (INEGI). Preguntas y Respuestas.
12:50 a 13:20	Conferencia Magistral. Violencia en la Familia y Consideraciones sobre la salud sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescente. Lic. Georgina Amina Aquina, Subdirectora de Atención a la Violencia de la Dirección General Adjunta de Equidad de Genero Centro Nacional de Equidad de Genero y Salud Reproductiva de Salud.
13:20a 13:30	Preguntas y Respuestas

Viernes 20 de noviembre de 2015

9:00 a 10:00 10:00 a 11:30	Registro de Participantes: Panel 1.- Sistemas de Protección a los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes a partir de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Modera Representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. Tema 1: La defensa jurisdiccional de los derechos de niñas, niños y adolescentes a partir de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tema 2: El papel del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en la atención a niñas, niños y adolescentes conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Lic. Francisco Villavicencio Caballero. Subdirector del Comité de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito (CEAV). Tema 3: Los Derechos de las niñas, niños y adolescentes victimas de delitos desde la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para el Estado de Nayarit, publicada el 8 de julio de 2015, a cargo de la Fiscalia General del Estado de Nayarit. Tema 4. Atribuciones que a los Organismos Públicos de Protección No Jurisdiccionales de Derechos Humanos confiere la LGDNNA. Dr. Antonio Serrano Morán. Director de la Unidad de Estudio e Investigación de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

11:40 a 11:50	Preguntas y Respuestas Receso.
11:50 a 12:50	Panel 2. El papel de la Sociedad Civil en la implementación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Moderadora: Lic. Marina Zoraida Berumen Martínez, Directora del Programa de Atención a la Mujer la Niñez y la Familia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. Lic. Alfonso Poire Castañeda Asesor de Save the Children Mexico. Juan Martín Pérez García. Director Ejecutiva de la Red por los Derechos de la Infancia en México REDIM
12:50 a 13:10	ONG Nayarit.
13:10 a 13:20	Preguntas y Respuestas
13:20 a 13:30	Receso Clausura y Entrega de Constancias

- **CONFERENCIA "DERECHOS HUMANOS Y ALIENACIÓN PARENTAL"**

En el marco del día internacional de la No Violencia contra la Mujer, personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, asistió a la conferencia con la temática "Síndrome de Alienación Parental y los Derechos Humanos", dirigida a personal docente, directivos de la Universidad Autónoma de Nayarit, y personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, dicho evento se realizó el día 25 de noviembre de 2015, en la Biblioteca Magna del centro educativo antes mencionado.

- **DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y la Coordinación de Comunicación y Medios de la Universidad Autónoma de Nayarit, llevamos a cabo el Diplomado en Derechos Humanos y Libertad de Expresión, el cual esta dirigido a estudiantes de la carrera de Comunicación y Medios, Profesionales del Periodismo y Comunicadores del Estado de Nayarit, así como integrantes de Organizaciones Civiles y Publico en General, e integrantes de este organismo publico autónomo.

El presente Diplomado "Derechos Humanos y Libertad de Expresión", está orientado, por una parte, a brindar una formación integral en temas inherentes a los Derechos Humanos cuyo objetivo será actualizar en la materia
además de orientar sobre aquellos temas sensibles a la labor de informar.

Esta actividad tendrá como sede el Aula Magna del Edificio de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de Nayarit, dando inicio el primer modulo el día jueves 8 y viernes 9 de octubre, continuando posteriormente los días jueves y viernes de cada semana en el horario de las 16:00 a las 21 horas.
esta importante actividad concluyo el día 10 de diciembre de 2015, realizándose la Clausura del mismo, en este evento participaron autoridades de este Organismo Protector de los Derechos Humanos y autoridades de la Universidad Autónoma de Nayarit; Mtro. Huicot Rivas Alvarez Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, dirigió un emotivo mensaje a quienes participaron en este Diplomado, también ofrecieron un mensaje a los asistentes el Mtro. Delfino Cruz Rivera, Responsable del Centro de Capacitación, Consultoría y Desarrollo Profesional del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAN y del Ing. José Ernesto Villanueva Trejo, Encargado del Despacho de la Dirección de Administrativa del Área de Ciencias Sociales y Humanidades, en el evento estuvieron presente la Maestra. Mayra Elena Fonseca Avalos, Coordinadora de la Carrera de Ciencia Sociales y Humanidades, y la Lic. Julia del Carmen Ley Rojas, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, al finalizar se realizo la entrega de los Diplomas

- **"CONFERENCIA EL HOLOCAUSTO Y LOS DERECHOS HUMANOS"**

Realizada el día 25 de febrero del presente año, en las instalaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, la cual estuvo dirigida a Servidores Públicos Municipales, Sociedad en general y personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

- **"CURSO-TALLER, DERECHOS HUMANOS Y LA ALIENACION PARENTAL"**

Realizada los días 25 y 26 de febrero de 2016, misma que se llevo en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el DIF Estatal, el cual estuvo dirigido a Procuradores de

la Defensa del Menor y la Familia de los Sistemas DIF en el Estado de Nayarit, y personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

- **"FORO DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, DISCAPACIDAD Y CULTURA"**

El día 04 de marzo de 2016, La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en conmemoración del día Internacional de la Mujer, realizó el Foro denominado "Derechos Humanos de las Mujeres, Discapacidad y Cultura", dirigido a Servidores Públicos del Estado, Personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos y a la Sociedad en general, dicho evento tuvo verificativo en el Museo Regional de Antropología e Historia de Tepic, Nayarit., así mismo en el marco de esta celebración, participamos en otras actividades organizadas por la Comisión de Equidad, Genero y Familia del Honorable Congreso del Estado, así como otras instituciones.

- **"CONFERENCIA DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES"**

Esta actividad se llevo a cabo con personal del Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, en la conmemoración del Día de la Mujer.

- **"CONFERENCIA DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES"**

Actividad realizada con personal del Sindicato de la Secretaria de Salud, en el marco de la Conmemoración del Día de la Mujer.

"ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS",

El día 8 de abril de 2016, se impartido el modulo III Acceso a la Justicia Internacional de Derechos Humanos, con el tema: "Sistema Africano y Europeo de Protección de los Derechos Humanos", dentro del Diplomado titulado "Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos", mismo que se llevó a cabo en la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit, en la cual participaron como alumnos personal de este organismo protector de los Derechos Humanos.

"DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN"

El día 17 de mayo de 2016, se impartió la conferencia "Derecho a la Libertad de Expresión", dirigido al público en general, el cual se llevo a cabo en las Instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica de Tepic, Nayarit, a la cual asistieron personal del area de capacitacion de la Comision de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

"MECANISMO NACIONAL DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

El día 17 de mayo de 2016, en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realizó el Curso-Taller denominado "Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad", el cual estuvo dirigido a Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Nayarit, personas con alguna discapacidad, personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos y público en general, dicho evento tuvo verificativo en el Museo Juan Escutia de esta ciudad.

"ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS"

El día 20 de mayo de 2016, participamos en el modulo IV Acceso a la Justicia Nacional en Derechos Humanos, con el tema: "La Salas Constitucionales", dentro del Diplomado titulado "Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos", mismo que se llevó a cabo en la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit, a la cual asistio personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

CONFERENCIA "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL",

El dia 25 de mayo fue Impartida a los alumnos de la Licenciatura en Seguridad Publica, del Instituto de Estudios Tecnológicos y Superiores Matatipac, en las instalaciones del auditorio de ese instituto.

CURSO.- TALLER "LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES"

11 y 12 de agosto se llevo a cabo el taller en mención en la cual participaron servidores públicos: de PAMAR, Fiscalía General, UAN, COESPO, Secretaria del Trabajo Instituto de la Mujer de Nayarit, Consejo Estatal Contra las Adicciones, Desarrollo Integral de la Familia así como Organizaciones de la Sociedad Civil,

"Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos",

El día 8 de abril de 2016, se impartido el modulo III Acceso a la Justicia Internacional de Derechos Humanos, con el tema: "Sistema Africano y Europeo de Protección de los Derechos Humanos", dentro del Diplomado titulado "Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos", mismo que se llevó a cabo en la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit.

"El Festival de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas"

El día 22 de Abril 2016, en coordinación con el Ayuntamiento de Tepic, realizamos el evento "El Festival de los Derechos Humanos de los Niños y las Niñas", con motivo de la celebración del dia del niño, en donde participaron niñas, niños y docentes de los siguientes centros educativos: preescolar: "Ne Niwe IM hijoi"., primaria: "Ricardo Flores Magón", primaria: "José Santos Godínez", primaria: "Huye Maitsika"., mismo que se realizó en el parque ecológico de esta ciudad.

"Derecho a la Libertad de Expresión"

El día 17 de mayo de 2016, se impartió la conferencia "Derecho a la Libertad de Expresión", dirigido al público en general, el cual se llevo a cabo en las Instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica de Tepic, Nayarit.

"El Uso Legítimo de la Fuerza"

Los días 17, 18 y 19 de mayo de 2016, se impartió el Curso-Taller denominado "El Uso Legítimo de la Fuerza", dirigido al personal del área de seguridad del CEFERESO No. 4, El Rincón, Tepic, Nayarit.

"Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad"

El día 17 de mayo de 2016, en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realizó el Curso-Taller denominado "Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad", el cual estuvo dirigido a Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Nayarit, personas con alguna discapacidad y público en general, dicho evento tuvo verificativo en el Museo Juan Escutia de esta ciudad.

"Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos"

El día 20 de mayo de 2016, participamos en el modulo IV Acceso a la Justicia Nacional en Derechos Humanos, con el tema: "La Salas Constitucionales", dentro del Diplomado titulado "Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos", mismo que se llevó a cabo en la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit.

"Firma de Convenios de Colaboración"

El 24 de mayo de 2016, se realizó el evento de "Firma de Convenios de Colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y Organizaciones de la Sociedad Civil de la Entidad", mismo que tuvo verificativo en el Salón de Eventos María Magdalena de esta ciudad, en este evento se realizó la Conferencia Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

Conferencia "Los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal",

Impartida a los alumnos de la Licenciatura en Seguridad Publica, del Instituto de Estudios Tecnológicos y Superiores Matatipac, en las instalaciones del auditorio de ese instituto

El día 8 de abril de 2016, se impartido el modulo III Acceso a la Justicia Internacional de Derechos Humanos, con el tema: "Sistema Africano y Europeo de Protección de los Derechos Humanos", dentro del Diplomado titulado "Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos", mismo que se llevó a cabo en la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit.

}

"Derecho a la Libertad de Expresión"

El día 17 de mayo de 2016, se impartió la conferencia "Derecho a la Libertad de Expresión", dirigido al público en general, el cual se llevo a cabo en las Instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica de Tepic, Nayarit.

"El Uso Legítimo de la Fuerza"

Los días 17, 18 y 19 de mayo de 2016, se impartió el Curso-Taller denominado "El Uso Legítimo de la Fuerza", dirigido al personal del área de seguridad del CEFERESO No. 4, El Rincón, Tepic, Nayarit.

"Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad"

El día 17 de mayo de 2016, en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se realizó el Curso-Taller denominado "Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad", el cual estuvo dirigido a Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Nayarit, personas con alguna discapacidad y público en general, dicho evento tuvo verificativo en el Museo Juan Escutia de esta ciudad.

"Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos"

El día 20 de mayo de 2016, participamos en el modulo IV Acceso a la Justicia Nacional en Derechos Humanos, con el tema: "La Salas Constitucionales", dentro del Diplomado titulado "Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos", mismo que se llevó a cabo en la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit.

"Firma de Convenios de Colaboración"

El 24 de mayo de 2016, se realizó el evento de "Firma de Convenios de Colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y Organizaciones de la Sociedad Civil de la Entidad", mismo que tuvo verificativo en el Salón de Eventos María Magdalena de esta ciudad, en este evento se realizó la Conferencia Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

Conferencia "Los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal",

El dia 25 de mayo fue Impartida a los alumnos de la Licenciatura en Seguridad Publica, del Instituto de Estudios Tecnológicos y Superiores Matatipac, en las instalaciones del auditorio de ese instituto.

Curso.- Taller "Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas y Adolescentes"

11 y 12 de agosto se llevo a cabo el taller en mención en la cual participaron servidores públicos:

de PAMAR, Fiscalía General, UAN, COESPO, Secretaria del Trabajo Instituto de la Mujer de Nayarit, Consejo Estatal Contra las Adicciones, Desarrollo Integral de la Familia así como Organizaciones de la Sociedad Civil,

- **PROGRAMA CONOCE TUS DERECHOS.**

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, dimos inicio al programa **"Conoce tu Derechos",** en el cual se realizan actividades de promoción, difusión, divulgación y capacitación de los derechos humanos, así como la instalación de un modulo de atención, en el cual se proporcionan servicios que ofrece este Organismo Protector de los Derechos Humanos, como orientación jurídica, y gestiones además de recabar quejas, esta actividad dio inicio en el mes de marzo de 2016.

Municipio	El Nayar, día 03 de marzo de 2016, en la localidad de Jesús María municipio del Nayar.
Planteles educativos	• Preescolar "Francisco Márquez" • Preescolar "Tuakamuta" • Preescolar "Nueva Creación" • Primaria "Anahuac" • Albergue Escolar "Rey Nayar
Tema	Derechos Humanos de la niñez indígena
Plantel educativo	Escuela Secundaria Técnica # 2 "Benito Juárez"
Tema	"Derechos, Responsabilidades y Violaciones a los Derechos de los Adolescentes"
Servidores Públicos	Elementos de Seguridad Pública Municipal del Nayar, Nayarit
Tema	"Derechos y Deberes de los Elementos de Seguridad Pública Municipal"
Modulo de atención	Instalado en la Plaza Municipal de Jesús María el día 3 de marzo Instalado en la localidad de Santa Teresa 4 de marzo

Municipio	El día 10 de marzo de 2016, en el municipio de Xalisco, Nayarit;
Planteles educativos	• Preescolar "Federico Froebel" • Preescolar "Juan Enrique Pestalozzi"
Tema	"Derechos Humanos de la Niñez"
Servidores Pъblicos	Elementos de Seguridad Pública Municipal de Xalisco. Servidores Públicos del Ayuntamiento de Xalisco.
Tema	"Derechos y Deberes de los Elementos de Seguridad Pública Municipal" "Derechos Humanos y el Servicio Público"

Modulo de atención	Instalado en la Plaza Municipal del Municipio de Xalisco.

Municipio	El día **07 de abril de 2016**, en la localidad de la Varas Municipio de Compostela Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación
Plantel educativo	Preescolares: Colegio “Patria”, “Sor Juana Inés de la Cruz” y “Niños Héroes”
Tema	“El Derecho de las Niñas y los Niños y una Vida Libre de Violencia”.
Plantel educativo	Primaria Colegio “Patria”.
Tema	“Derechos Responsabilidades y Violaciones de los Derechos Humanos”
Plantel educativo	Colegio “Patria”, Técnica # 4 “Emiliano Zapata” T. M. y T. v.
Tema	“Derechos y Responsabilidades de los Adolescentes”.
Plantel educativo	Colegio “Patria” y Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit (CECYTEN).
Tema	“Derechos Humanos y Violencia en el Noviazgo”.
Padres de familia	“Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit”, Colegio “Patria”, Secundaria Técnica # 4 “Emiliano Zapata”.
tema	“Derechos Humanos en la Familia”.
Servidores Pъblicos	Dirigido a Docentes del “Colegio de Estudios científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit” y Dirigido a Docentes de la Secundaria General “Leyes de Reforma”.
Tema	“Derechos Humanos y la Atención de la Violencia en el Nivel Medio Superior” y “Aspectos Básicos de los Derechos Humanos y Educación”.
Modulo de atenciyn	Plaza Ejidal de las Varas. Municipio de Compostela.

Municipio	El día **15 de abril 2016**, en el municipio de Acaponeta, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación:
Plantel educativo	Preescolares: " J. Inocente Díaz Herrera", "Rosario Castellanos" y "Luís Castillo Ledón".
Tema	"El derecho de las Niñas y los Niños a una Vida Libre de Violencia".
Plantel educativo	Primaria: "Labor y Constancia".
Tema	"Derechos Responsabilidades y violaciones de los Derechos Humanos".
Plantel educativo	Secundaria: "Leyes de Reforma".
Tema	"Programa sobre Asuntos de la Familia y Niñez para una Convivencia sin Violencia"
Plantel educativo	Preparatorias: "Madre Teresa de Calcuta" y el CBTA # 182.
Tema	"Derechos y Responsabilidades de los Jóvenes".
Padres de familia	Primaria: "Labor y Constancia" y Escuela Secundaria General "Leyes de Reforma"
tema	"Derechos Humanos y Paternidad Responsable".
Servidores Públicos	Docentes de la Secundaria General "Leyes de Reforma".
Tema	"Aspectos Básicos de los Derechos Humanos y Educación".
Servidores Públicos	Elementos de Seguridad Publica, del H. xl Ayuntamiento constitucional Acaponeta, Nayarit.
Tema	"Derechos Humanos y Seguridad Pública".

Servidores Públicos	Personal Administrativo del H. XL Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.
Tema	"Aspectos Básicos de Derechos Humanos y Funciones y Servicios de la CDDH Nayarit"
Modulo de atención	Plaza Municipal de Acaponeta, Nayarit.

Municipio	El día **27 de abril 2016**, en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación:
Plantel educativo	Preescolares "Fray Pedro de Gante" y "Niños Héroes".
Tema	**"**El Derecho de las Niñas y los Niños a una Vida Libre de Violencia".
Plantel educativo	Primarias: Urbana "José Ma. Morelos", Primaria Oficial "Plan de Ayala" y "Fray Pedro de Gante".
Tema	"Derechos y Responsabilidades de la Niñez y violaciones de los Derechos Humanos".
Plantel educativo	Secundaria Federal "Revolución".
Tema	"Derechos y responsabilidades de los Adolescentes".
Padres de familia	Escuela Primaria Urbana "José Ma. Morelos" y Escuela Secundaria General "Revolución".
Tema	"Derechos Humanos y Paternidad Responsable".
Servidores Pъblicos **Servidores Pъblicos**	Docentes de la escuela secundaria general "Revolución". **"**Aspectos Básicos de los Derechos Humanos y Educación". Personal Administrativo del H.XL ayuntamiento de Ahuacatlán Nayarit
Tema	"Aspectos Básicos de Derechos Humanos y Funciones y Servicios de la CDDH Nayarit".
Modulo de atenciyn	Se instalo en la plaza municipal de Ahuacatlan, Nayarit.

Municipio	El día **12 de Mayo 2016**, en el municipio de Compostela y la localidad de la Peñita de Jaltemba, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación
Plantel educativo	Preescolares de Compostela: "Jean Piaget", "Rosa Navarro" y "Estefanía Castañeda".
Tema	"El Derecho de las Niñas y los Niños a una Vida Libre de Violencia".
Padres de Familia	Preescolares de Compostela: del Preescolar "Jean Piaget" y "Rosa Navarro".
Tema	"Derechos Humanos y la Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana".
Plantel educativo	Primaria La Peñita de Jaltemba; "Juan Escutia".
Tema	"Derechos Responsabilidades de la Niñez y Violaciones de los Derechos Humanos".
Plantel educativo	Secundaria de La Peñita de Jaltemba; General "Plan de Ayala".
Tema	"Derechos y Responsabilidades de los Adolescentes, Maternidad y Paternidad Responsable.
Padres de familia	Plantel CONALEP y la Escuela Secundaria "Plan de Ayala". de La Peñita del Jaltemba.
tema	"Derechos Humanos y Violencia en el Noviazgo". Plantel Educativo "CONALEP". "Derechos Humanos y la Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana
Servidores Públicos	Docentes de la Escuela Primaria "Juan Escutia", Secundaria "Plan de Ayala" y Docentes en el Plantel "CONALEP".
Tema	"Derechos Humanos y la Convención de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", "Derechos Humanos y una escuela Libre de Violencia" y "Derechos Humanos en la Educación Media Superior".
Modulo de Atención	Se instalo en la Plaza Municipal de Compostela.

Municipio	El día **20 de Mayo 2016**, en el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación.
Plantel educativo	Preescolar "Ignacio Aldama", "Narciso Mendoza" y "Rosaura Zapata".
Tema	"El Derecho de las Niñas y los Niños a una Vida Libre de Violencia"

Plantel educativo	Primaria “Amado Nervo”.
Tema	“Derechos Responsabilidades de la Niñez y Violaciones de los Derechos Humanos”
Plantel educativo	Secundaria General “Ignacio Allende”.
Tema	“Derechos y Responsabilidades de los Adolescentes”.
Plantel educativo	Centro de Bachillerato tecnológico Agropecuario # 243.
Tema	“Derechos Humanos y Violencia en el Noviazgo”.
Padres de familia	Preescolar “Narciso Mendoza” e “Ignacio Aldama” Primaria “Amado Nervo”. Secundaria General “Ignacio Allende”. Centro de Bachillerato tecnológico Agropecuario #243.
tema	“Derechos Humanos y la Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana”.
Servidores Públicos	Docentes de la Escuela Secundaria General “Ignacio Allende” “Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario #243”.
Tema	“Derechos Humanos y la Educación Incluyente” “Derechos Humanos y una escuela Libre de Violencia”.
Servidores Públicos	Personal Administrativo del H. XL Ayuntamiento constitucional de Amatlán de Cañas.
Tema	“Derechos Humanos y Seguridad Pública”
Adultos Mayores	Club de la Tercera Edad “La Esperanza”.
Tema	“Derechos Humanos de las personas adultas mayores”.

Modulo de atenciyn	Se instalo en la Plaza Municipal de Amatlàn de Cañas, Nayarit.

Municipio	El día **25 de Mayo 2016**, en el municipio de Huajicori, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación:
Plantel educativo	Preescolar “Sor Juana Inés de la Cruz” y “Francisco Gabilondo Soler”.
Tema	“El Derecho de las Niñas y los Niños a una Vida Libre de Violencia”.
Plantel educativo	Primaria “Josefa Ortiz de Domínguez” y “Estado de Tamaulipas”.
Tema	“Derechos Responsabilidades de la Niñez y Violaciones de los Derechos Humanos”.
Plantel educativo	Secundaria “Lázaro Cárdenas”.
Tema	“Derechos y Responsabilidades de los Adolescentes”.
Padres de Familia	Preescolares: “Sor Juana Inés de la Cruz”, Preescolar “Francisco Gabilondo Soler”, Secundaria General “Lázaro Cárdenas”, Primarias: “Josefa Ortiz de Domínguez” y Primaria “Estado de Tamaulipas”.
Tema	“Derechos Humanos y la Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana”
Servidores Públicos	Docentes del Preescolar “Sor Juana Inés de la Cruz” y el Preescolar “Francisco Gabilondo Soler”.
tema	“Derechos Humanos y una Escuela Libre de Violencia”.
Adultos Mayores	Club de la Tercera Edad “Amor Eterno”.
Tema	“Derechos Humanos de las personas adultas mayores”.
Modulo de atención	Se instalo en la Plaza Municipal de Huajicori, Nayarit.

Municipio	El día **09 de Junio 2016**, en la localidad de Puente de Camotlán municipio de la Yesca, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación:
Plantel educativo	• Preescolares “Jean Piaget” y “Niños Héroes”.
Tema	“El derecho de las Niñas y los Niños a una Vida Libre de Violencia”.
Plantel educativo	Primarias: Rural “Cristóbal Colón”, “Benito Juárez” y “Anáhuac”

Tema	“Derechos Responsabilidades de la Niñez y violaciones de los Derechos Humanos” y “Derechos Humanos de la Niñez Indígena”
Padres de Familia	Planteles Educativos: Preescolar “Jean Piaget” y “Niños Héroes”. Escuela Primaria “Benito Juárez”. Escuela Secundaria General “Cuauhtemoc”.
Tema	“Derechos Humanos en la Familia y Limites y Reglas para una Convivencia Adecuada” y “Aspectos Básicos de los Derechos Humanos”.
Servidores Públicos.	Elementos de la Policía Municipal H.XXX. Ayuntamiento Constitucional de la Yesca, Nayarit.
Tema	“Derechos Humanos y Seguridad Pública”.
Modulo de atenciyn	Se instalo en la Plaza Municipal de Huajicori, Nayarit.

Municipio	El día **17 de Junio 2016**, en el municipio de Rosamorada, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación:
Plantel educativo	Preescolares: “Amado Nervo”, “Vicente Guerrero” y “Pablo Montesino”.
Tema	“El Derecho de las Niñas y los Niños a una Vida Libre de Violencia”.
Plantel educativo	Primaria “Emiliano Zapata”.
Tema	“Derechos Responsabilidades de la Niñez y Violaciones de los Derechos Humanos”.
Plantel educativo	Secundaria #8 “Moisés Sáenz Garza”.
Tema	“Derechos y Responsabilidades de los Adolescentes”.
Padres de Familia	Preparatoria CBTA # 72
Tema	“Derechos Humanos y Violencia en el Noviazgo”
Padres de Familia	Preescolar “Vicente Guerrero” Secundaria # 8 “Moisés Sáenz Garza”.
tema	“Derechos Humanos y la Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana” y “Derechos y responsabilidades de los Adolescentes”.

Servidores Públicos	Elementos de Seguridad Pública Municipal de Rosamorada, Nayarit.
Tema	“Derechos Humanos y Seguridad Pública”.
Modulo de atención	Se instalo en la Plaza Municipal de Rosamorada, Nayarit.

Municipio	El día **30 de Junio 2016**, en el municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación:
Plantel educativo	Preescolares “Salvador Cervantes”, “Leona Vicario” y “Margarita Maza de Juárez”
Tema	“El Derecho de las Niñas y los Niños a una Vida Libre de Violencia”
Plantel educativo	Primaria “Justo Sierra”.
Tema	“Derechos Responsabilidades de la Niñez y Violaciones de los Derechos Humanos”.
Plantel educativo	Secundaria Técnica #19 “Ramón Corona”.
Tema	“Derechos y Responsabilidades de los Adolescentes”.
Padres de Familia	Preescolar “Salvador Cervantes”, Preescolar “Margarita Maza de Juárez”. Primaria Urbana “Justo Sierra” Secundaria Técnica #19 “Ramón Corona”.
Tema	Derechos Humanos y la Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana” y “Derechos y Responsabilidades de la familia”.
Adultos Mayores	Club de la Tercera Edad de Santa María del Oro, Nayarit.
tema	“Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores”
Servidores Públicos	Elementos de Seguridad Pública y Servidores Públicos del municipio de Santa María del Oro, Nayarit.
Tema	“Derechos Humanos y el Uso Legitimo de la Fuerza” y “Derechos Humanos y el Servicio Público”
Modulo de atención	Se instalo en la Secundaria Técnica #19 “Ramón Corona”. ubicada en la cabecera municipal de Santa Maria del Oro.

Municipio	El día **01 de Julio 2016**, en el municipio de Tuxpan, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación:

Plantel educativo	Preescolares: “Petra Herena”, “Francisco I. Madero” y “Paulo Freire”
Tema	“Derechos y Deberes de la Niñez”
Plantel educativo	Escuela Primaria “Aquiles Serdán”
Tema	“Derechos y Deberes de la Niñez”
Plantel educativo	Escuela Secundaria Técnica No. 15 “Juan Escutia”
Tema	“Derechos y Responsabilidades en la Adolescencia”
Padres de Familia	Escuela Primaria “Aquiles Serdán”
Tema	“Derechos y Responsabilidades de la Familia”
Servidores Públicos	Docentes de la Escuela Primaria “Aquiles Serdán” Docentes de la Escuela Secundaria Técnica No. 15 “Juan Escutia”
Tema	“Derechos Humanos y Funciones y Servicios de la CDDH Nayarit”
Adultos Mayores	Club de la Tercera Edad “La Alegría de Vivir”
Tema	“Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores”
Modulo de atención	Auditorio Municipal de Tuxpan, Nayarit.

Municipio	El día **07 de Julio 2016**, en el municipio de San Blas, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación:
Plantel educativo	Preescolares: “Andrea Barcena”, “Guillermo Prieto”,
Tema	“Derechos y Responsabilidades de las Niñas y los Niños”
Plantel educativo	Primarias: “Insurgente Mercado”, y “Fray Junípero Serra”
Tema	“Derechos y Responsabilidades de las Niñas y los Niños”
Plantel educativo	Secundarias: General “José María Mercado” y Técnica No. 7 “Cristóbal Colón”
Tema	“Derechos y Responsabilidades en la Adolescencia”
Padres de Familia	Preescolar “Andrea Barcena” Escuela Secundaria General “José María Mercado” Escuela Secundaria Técnica No. 7 “Cristóbal Colón”
Tema	“Derechos Humanos y La Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana” “Derechos y Responsabilidades en la Familia”
Servidores Públicos	Docentes Escuela Primaria “Insurgente Mercado” Docentes Escuela Primaria “Fray Junípero Serra Docentes Escuela Secundaria General “José María Mercado” Docentes Escuela Secundaria Técnica No. 7 “Cristóbal Colón”
Tema	“Aspectos Básicos de Derechos Humanos y Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
Servidores Públicos	Elementos de Seguridad Pública de San Blas, Nayarit.
Tema	“Derechos Humanos y Seguridad Pública

Adultos Mayores	Club de la Tercera Edad de San Blas, Nayarit
Tema	“Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores”
Modulo de atención	Plaza Principal del municipio de San Blas, Nayarit.

Municipio	El día **25 agosto 2016**, en el municipio de Tepic, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de difusión:
Actividad	Entrega de Material de Derechos Humanos a la Sociedad en General
Lugares	Plaza Antigua Plaza Principal Secretaria de Educación Pública en el Estado Colonia 2 de Agosto Hospital Civil de Tepic Avenida México esquina con Avenida Insurgentes, Tepic, Nayarit.
Módulo de Atención	Plaza Principal del municipio de Tepic, Nayarit.

Municipio	El día **31 de agosto 2016**, en el municipio de Tecuala, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación:
Plantel educativo	Preescolares: “Juan Escutia”, “Bertha Von Glumer” y “Francisco Benítez Silva”
Tema	“Derechos y Responsabilidades de las Niñas y los Niños”
Plantel educativo	Primarias: “Constitución de 1857” y “Vicente Luna”
Tema	“Derechos y Responsabilidades de las Niñas y los Niños”
Plantel educativo	Escuela Secundaria General “Niños Héroes Escuela Secundaria “Amado Nervo”
Tema	“Derechos y Responsabilidades en la Adolescencia”
Plantel educativo	Escuela Preparatoria No. 4 “Luis Castillo”
Tema	“Derechos Humanos y Violencia en el Noviazgo”
Padres de Familia	Preescolar “Juan Escutia” Escuela Primaria “Constitución de 1857” Escuela Primaria “Vicente Luna” Escuela Secundaria General “Niños Héroes” Escuela Secundaria “Amado Nervo”

Tema	"Derechos Humanos y La Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana" "Derechos y Responsabilidades en la Familia"
Servidores Públicos	Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit
Tema	"El Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos"
Servidores Públicos	Elementos de Seguridad Pública Municipal de Tecuala, Nayarit
Tema	"Derechos Humanos y Seguridad Pública"
Modulo de atención	Plaza Principal del municipio de Tecuala, Nayarit.

Municipio	El día **06 de septiembre de 2016**, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación:
Plantel educativo	Preescolares: "Gregorio Torres Quintero", "Leona Vicario" y "Nicolás Echevarria"
Tema	"Derechos y Responsabilidades de las Niñas y los Niños"
Plantel educativo	Primarias: "Colegio Guadalupe Victoria" y "Luis Castillo Ledón"
Tema	"Derechos y Responsabilidades de las Niñas y los Niños"
Plantel educativo	Secundaria "Colegio Guadalupe Victoria" y Secundaria General "Leyes de Reforma"
Tema	"Derechos y Responsabilidades en la Adolescencia"
Servidores Públicos	Elementos de Seguridad Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
Tema	"Derechos Humanos y El Uso Legítimo de la Fuerza"
Modulo de atención	Plaza Principal del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Municipio	El día **08 de septiembre de 2016**, en el municipio de Jala, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación:
Plantel educativo	Preescolares: "José María Salazar" y "Severiano López"
Tema	"Derechos y Responsabilidades de las Niñas y los Niños"
Plantel educativo	Primarias: "16 de Septiembre" y "General Eulogio Parra"
Tema	"Derechos y Responsabilidades de las Niñas y los Niños"
Plantel educativo	Escuela Secundaria Federal "Ricardo Flores Magón"
Tema	"Derechos y Responsabilidades en la Adolescencia"
Plantel educativo	Preparatoria: Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 247
Tema	"Derechos Humanos y Violencia Escolar"
Plantel educativo	Universidad: Instituto Tecnológico del Sur de Nayarit

Tema	"Derechos Humanos y Violencia en el Noviazgo"
Padres de Familia	Escuela Primaria "16 de Septiembre" Escuela Secundaria Federal "Ricardo Flores Magón"
Tema	"Derechos y Responsabilidades en la Familia"
Servidores Públicos	Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Jala, Nayarit
Tema	"Derechos Humanos y Funciones y Servicios de la CDDH Nayarit"
Servidores Públicos	Elementos de Seguridad Pública Municipal de Jala, Nayarit.
Tema	"Derechos Humanos y El Uso Legítimo de la Fuerza"
Modulo de atención	Plaza Principal del municipio de Jala, Nayarit.

Municipio	El día **14 de septiembre de 2016**, en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación:
Plantel educativo	Preescolares: "José Vasconcelos" y "Margarita Maza de Juárez"
Tema	"Derechos y Responsabilidades de las Niñas y los Niños"
Plantel educativo	Primarias: "Eulogio Parra" y "Josefa Ortiz de Domínguez"
Tema	"Derechos y Responsabilidades de las Niñas y los Niños"
Plantel educativo	Escuela Secundaria General "Amado Nervo"
Tema	"Derechos y Responsabilidades en la Adolescencia"
Padres de Familia	Escuela Primaria "Eulogio Parra" Escuela Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez" Escuela Secundaria General "Amado Nervo"
Tema	"Derechos y Responsabilidades en la Familia"
Modulo de atención	Plaza Principal del municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Municipio	El día **22 de septiembre de 2016**, en el municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación:
Plantel educativo	Preescolar "Rey Nayar"
Tema	"Derechos y Responsabilidades de las Niñas y los Niños"
Plantel educativo	Escuela Primaria "Revolución"
Tema	"Derechos y Responsabilidades de las Niñas y los Niños"
Plantel educativo	Escuela Secundaria Técnica No. 10
Tema	"Derechos y Responsabilidades en la Adolescencia"
Plantel educativo	Preparatoria C.B.T.a No. 107
Tema	"Derechos y Responsabilidades en la Adolescencia"

Padres de Familia	Escuela Primaria "Revolución" Escuela Secundaria Técnica No. 10
Tema	"Derechos y Responsabilidades en la Familia"
Servidores Públicos	Elementos de Seguridad Pública del Municipio de San Pedro Lagunillas Nayarit.
Tema	"Derechos y Deberes de los Elementos de Seguridad Pública"
Servidores Públicos	Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.
Tema	"Los Derechos Humanos en el Servicio Público"
Modulo de atención	Plaza Principal del municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

JORNADAS DE DIFUSIYN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NICAS Y LOS NICOS. TEATRO GUICOL.

Derechos Humanos de las Niñas y los Niños y el Derecho a una Vida Libre de Violencia, en el nivel Preescolar, en las siguientes localidades:

FECHA	LOCALIDADES	PLANTELES EDUCATIVOS
19 - Abril - 2016	Santiago Ixcuintla, Nayarit	Preescolar "Cuauhtémoc" y Platicas con Padres de Familia.
20 - Abril - 2016	Localidad de Coamiles, municipio de Tuxpan, Nayarit.	Preescolar "Wirikuta". Escuela Primaria "Revolución" Escuela Secundaria "Amado Nervo" y Pláticas con Padres de Familia.
04 – Mayo - 2016	Localidad de Salvador Allende municipio de Tepic, Nayarit.	"Casa del Niño Indígena", Preescolar "Niño Artillero" y Secundaria Técnica "Melchor Ocampo"
03 – Junio - 2016	Localidad de Las Palmas y Las Varas Municipio de Compostela, Nayarit.	Preescolar "Valentín Gómez Farías", "Raúl Ernesto Delgado Barrios" y "María Montessori". Pláticas con Padres de Familia del Preescolar "María Montessori", en Paseo de las Palmas, municipio de Compostela, Nay.
14 – Junio - 2016	Conocido Santiago de Pochotitán, municipio de Tepic, Nayarit.	Preescolar "Wereme", "Cristóbal Colón". Albergue Escolar "Josefa Ortiz de Domínguez". Padres de Familia de los Planteles Educativos ya mencionados.

FIRMA DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO ASÍ COMO CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Durante el periodo que se informa 2015-2016 llevamos a cabo la firma de Convenios de Colaboración, con el propósito de ampliar la coadyuvancia institucional que genere mejores alianzas a favor de los ciudadanos, en este sentido en este año la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, firmo los siguientes Convenios de Colaboración:

El Convenio de Colaboración firmado entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y las Organizaciones de la Sociedad Civil de Nayarit, es un convenio general de colaboración en el que se establecen compromisos generales de para coadyuvar y desarrollar diferentes agentes relacionados con los Derechos Humanos, los conocimientos conceptos y conocimientos básicos para llevar a cabo acciones de capacitación, educación y promoción, protección e información en esta materia.

En este mismo evento se firmaron los convenios de colaboración entre la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el estado de nayarit, y Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Nayarit, en virtud de considerar la importancia de las acciones que realizan dichas ONG´S, aun aquellas que por falta de recursos económicos no han logrado protocolizar sus documento; En esta la firma de Convenios de Colaboración General con las Organizaciones Civiles, el Mtro. Huicot Rivas Álvarez, Presidente de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, manifestó su compromiso para atender todas y cada una de las peticiones, en el marco de la firma de estos convenios, convoco a cada una de las Organizaciones a sumarse a la ardua tarea de promover el respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos.

Así mismo se llevo a cabo la firma del convenio de colaboración general entre el poder Legislativo y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cuyo objetivo es el de realizar acciones de capacitación en materia de Derechos Humanos.

La firma de este importante convenio estuvo a cargo del Diputado Presidente de la XXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Jorge Humberto Segura López y el Mtro. Huicot Rivas Álvarez, Presidente de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo se contó con la asistencia de las diputadas y diputados, quienes fueron testigos de este importante acontecimiento.

Organizaciones de la Sociedad Civil que firmaron Convenio de Colaboración con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.	
1	Asociación Estatal de Padres de Familia AC
2	Club del Diabético de Nayarit AC
3	Colegio de Psicólogos de Nayarit AC
4	Colegio de Trabajadores Sociales de Nayarit AC
5	Consejo Estatal de Mujeres Empresarias AC
6	El Amor Cura AC
7	Federación de ONG's del Estado de Nayarit
8	Federación Discapacitados de Nayarit AC
9	Foro de Abogados Litigantes del Estado de Nayarit AC
10	Frente de Comunicadores por Nayarit AC
11	Fundación Casa, Gente que Quiere, Gente que Puede AC
12	Fundación Cultura y Desarrollo AC
13	Fundación ENEY AC
14	Fundación Horizonte de Prosperidad AC

15	Fundación Legoff para Niños Brillantes AC
16	Grupo Verde Nayarit AC
17	Instituto Nacional para el Desarrollo Municipal en Nayarit AC
18	Invidentes y Débiles Visuales de Nayarit AC
19	Ministerios HEZED AC
20	Mujeres Periodistas y Comunicadoras de Nayarit AC
21	Papelerías de Nayarit AC
22	Reconexión Integral AC
23	Red Agronómica de Nayarit AC
24	UKA NUIWAME AC
15	Una Luz de Esperanza y Vida AC

Organizaciones de la Sociedad Civil que firmaron Convenio de Colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.	
1	Asociación de Mujeres Empresarias Capitulo Nayarit. A.C.
2	Asociación Mexicana Pro- Educación y Beneficencia, A.C.
3	Casas Diurnas para Adultos Mayores A.C.
4	Centro de Investigación de Desarrollo Educativo Compostela, A.C.
5	Centro Integral para Tratamiento y Prevención de las Adicciones A.C.
6	Estancia de Desarrollo Integral Nayarit A.C.
7	Fundación Huellas del Nayar, A.C.
8	Fundación Produce Nayarit, A.C.
9	Grupo de Apoyo Comunitario Chavelita Ceceña, A.C.
10	Jurídico AJEO, A.C
11	Fundación Casa, Gente que Quiere, Gente que Puede AC
12	Niños del Estado de Nayarit, A.C
13	Casa de Niños Frank González A.C.

Firma de Convenio Colaboración General entre la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y el Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	
1	XXXII Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación tienen un lugar preponderante en las actividades de que realiza este organismo protector de los Derechos Humanos, la información que se recoge de los medios de comunicación relacionado con el acontecer cotidiano, permite visualizar el panorama de convivencia social en funcion del respeto a los Derehos Humanos, la cobetura informativa a eventos relacionados con la Divulgación, Capacitación y Promoción de los Derechos Humanos, la Protección y la Defensa de los Derechos Fundamentales.

En este sentido los temas más relevantes y de importancia para la sociedad nayarita se dieron a conocer mediante 32 comunicados de prensa o boletines informativos, se generaron 83 notas periodísticas y comentarios positivos del trabajo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, además de múltiples invitaciones que hicieron al Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit a participar en entrevistas en radio y televisión.

La fuerza de los organismo públicos de derechos humanos, se encuentra en la fuerza de sus opiniones respecto del actuar de las autoridades que respeten y reconozcan en las personas los Derechos Humanos y el trato digno, las recomendaciones dirigidas a las instituciones de seguridad pública, municipales y estatales, sector salud, pronunciamientos del Ombudsman sobre casos de alto impacto en la opinión pública respecto de violaciones a los Derechos Fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad, Jornaleros Agrícolas, Derechos de las Mujeres, Adultos Mayores, Migrantes, Trabajo Infantil, así como la situación de las personas que se encuentran privadas de su libertad en situación de Reclusión.

En el l presente año que se informa este organismo público autónomo realizó, el Spot Televisión de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que se transmitió en el mes de abril en el marco de la conmemoración del dia del Niño.

Nos permitimos hacer un reconocimiento a la labor periodística de los medios masivos de comunicación, a los comunicadores de radio, televisión y articulistas, coadyuvantes en la labor incansable del respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos, quienes han hecho valiosas aportaciones en la transición democrática y la alternancia, como una presencia ciudadana en los asuntos públicos, que nos comprometen a reforzar acciones a fin de responder a la demanda ciudadana e impulsar los derechos de la libertad de expresión del gremio periodístico.

HISTORIAS HUMANITA

Esta proyecto realizado para promover los Derechos Humanos en los medios masivos de comunicación, ha sido de gran influencia en el reforzamiento de los valores inherentes a los Derechos Humanos que se practican en la vida cotidiana, es por ello que surgió la idea de realizar estas historias narradas a manera de cuento, con la participación de personajes rurales que interactúan con la naturaleza y realizan acciones en bien de su comunidad.

Las historias de Humanita es un proyecto que se materializó hace aproximadamente 5 años en el inicio del primer período de esta administración, con el propósito de impulsar la imaginación y promover historias con un contenido sensible a la compresión de los derechos humanos; el objetivo ha sido impactar en la audiencia infantil, pero al mismo tiempo que los adultos disfruten de las historias.

Así surgió Humanita, una niña que nació y vive felizmente con sus padres, abuelo, amigos, maestros y la gente que habita una pequeña población de la sierra nayarita.

Sus grandes compañeros, Saule, Carmelita, su querida madre, el rudo pero complaciente abuelo, entienden a una niña que anhela que sus amigos hagan realidad el sueño de vivir en un mundo mejor y, una vez conocidos los diferentes derechos, sean capaces de darlos a conocer y los apliquen día a día.

Humanita es una niña preocupada porque las personas vivan en una condición mejor, diariamente se documenta para poder conocer más acerca de los Derechos Humanos y a la vez darlos a conocer, incluso saber en qué condición o cómo se deberá actuar en caso de encontrarse con situaciones que afecten el derecho de las personas que la rodean.

Humanita comparte sus conocimientos que de cierta forman ayuden a que aprendan y promuevan que todas las personas deben convivir en igualdad, que tienen los mismos derechos y libertades y que pueden vivir en armonía.

A través de las producciones de la que forman parte las voces de niños, niñas, jóvenes voluntarios y personal de la CDDH que participan con la convicción de que el mensaje de Humanita llegará a miles de hogares, las Historias que duran de 8 a 15 minutos según lo amerite el trama de la adaptación, se enriquecen con los sonidos efectos que abren la imaginación a bellos paisajes y el canto de pájaros y los entornos de una vida que se desarrolla en un ambiente rural.

Humanita defiende el derecho a la vida, el derecho a la dignidad, al respeto, amor, tolerancia que debe haber entre el ser humano, los cuentos de la dulce e inquieta niña son sin duda una herramienta para concientizar a los niños sobre la importancia de los derechos humanos. Su conocimiento, su respeto y su garantía.

No obstante, el mensaje que emite adaptado a su edad se dirige tanto a los pequeños como a los adultos, entre ellos padres y amigos a quienes –sin conocer la magnitud de su mensaje- esta niña explica de forma sencilla, precisa y con ejemplos cada uno de los derechos proclamados en el **Declaración Universal de los Derechos Humanos**.

Los cuentos son fáciles de entender para los niños, a quienes ayudan a reflexionar y comprender cómo en el día a día se plantean situaciones que afectan a los derechos y a las obligaciones de la vida en comunidad.

Las Historias de Humanita se difunden a través de los programas radiofónicos "El Universo de los Derechos Humanos" y "Los Derechos de Mi Pueblo "el impacto ha sido favorable ya que estos cuentos contados despiertan la imaginación, su principal valor es que, sin perder los objetivos Humanita se adopta completamente a una óptica diferente y más atractiva para aproximar a los niños, niñas, jóvenes y adultos al conocimiento de los derechos humanos.

- **TEMAS TRATADOS EN LAS "HISTORIAS DE HUMANITA"**

1. Derecho a la Libertad Religiosa
2. Derecho a una Vida Libre de Violencia en las Escuelas

3. Derecho a la Libertad del Trabajo, Industria o Comercio
4. Derechos del Detenido
5. Eliminar la Discriminación en el Aula
6. Derecho a la Educación
7. Trata de Personas
8. Derecho a un Medio Ambiente Limpio y Sano
9. Derechos de las Mujeres y Equidad de Genero
10. Derechos de las Personas de la Tercera Edad

- **TITULOS DE LAS CANCIONES**

1. Cinco Palabras
2. Soy Diferente, Soy Igual
3. Derecho a Jugar
4. Cuidando Enfermos
5. ¿Cuál es mi Opinión?
6. Mi primo, Cállate
7. Ir de Viaje
8. Que No nos Roben Ni nos Secuestren
9. No te Dejes Explotar
10. Mi Familia
11. Mi Nombre
12. Maltrato
13. Nadie Me Puede Obligar
14. Ser Diferente
15. De Vuelta a la Escuela
16. No Quiero Drogas

PAGINA WEB

El sitio oficial de nuestra instutición ofrece a los visitantes la oportunidad de conocer las actividades que este Organismo Protector de los Derechos Humanos realiza, este espacio de consulta, se encuentra apegado a la normatividad correspondiente en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit cuenta con la dirección electrónica : http://www.cddh-nayarit.org/.

En el presente informe que refiere a las acciones realizadas 2015-2016, podemos mencionar que se incorporaron contenidos nuevos y recursos multimedia, que permiten mejorar la calidad de la información disponible y facilitar el acceso.

En la parte superior de dicha página electrónica se encuentra el menú principal que cuenta con seis pestañas:

La pestaña Inicio que, como su denominación indica, corresponde a la página principal. La pestaña Visitaduría General dirige a la información correspondiente a las recomendaciones generales, específicas y los Informes especiales emitidos por el Organismo.

La pestaña Secretaría Ejecutiva, a su vez dirige a la información correspondiente a las actividades de Educación y Difusión realizadas por la Institución, entre las que se incluyen los programas de radio.

La pestaña "Transparencia" contiene toda la información que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, debe estar a disposición de quien quiera o requiera consultarla.

La pestaña "Solicitud" dirige al Sistema Infomex Nayarit, a través del cual se han de realizar las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información.

La pestaña "Mapa de Navegación", por su parte, presenta las ligas a las distintas secciones de la página y a sus contenidos específicos.

En la parte izquierda de la página principal se encuentran ligas a la información general de la Institución, a un espacio para presentar queja en línea, a los Informes Anuales y a los números publicados de La Gaceta durante la presenta administración, números accesibles de manera directa en otro apartado de la misma página principal.

En el espacio principal de la página de inicio se encuentra la información de mayor relevancia y actualidad en relación con eventos realizados, así como con actividades de educación, capacitación y divulgación.

Asimismo, se pueden encontrar materiales de difusión tanto de la Comisión Nacional como de la Comisión Estatal que se pueden consultar e imprimir en caso de que se requieran en formato impreso.

Entre las ligas de interés se pueden mencionar las páginas electrónicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, de las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, así como a la Biblioteca Virtual de la CNDH, a DHNET, y a CNDH TV, el espacio televisivo en línea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

REPRESENTACIÓN DE VISITANTES AL SITIO WEB POR MES

DICIEMBRE DE 2015 AL OCTUBRE DE 2016

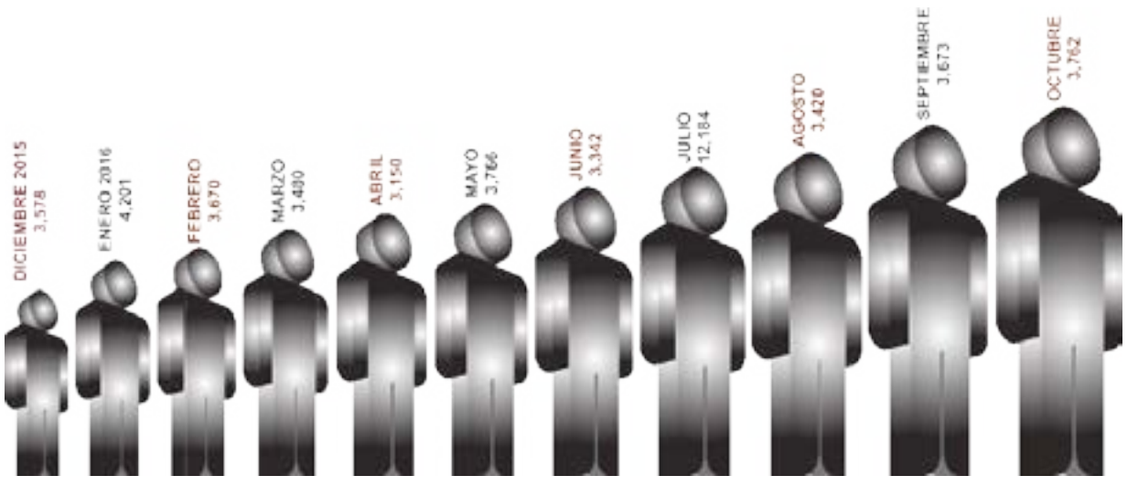

REPRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MAS VISITADA EN EL SITIO WEB

DICIEMBRE DE 2015 AL OCTUBRE DE 2016

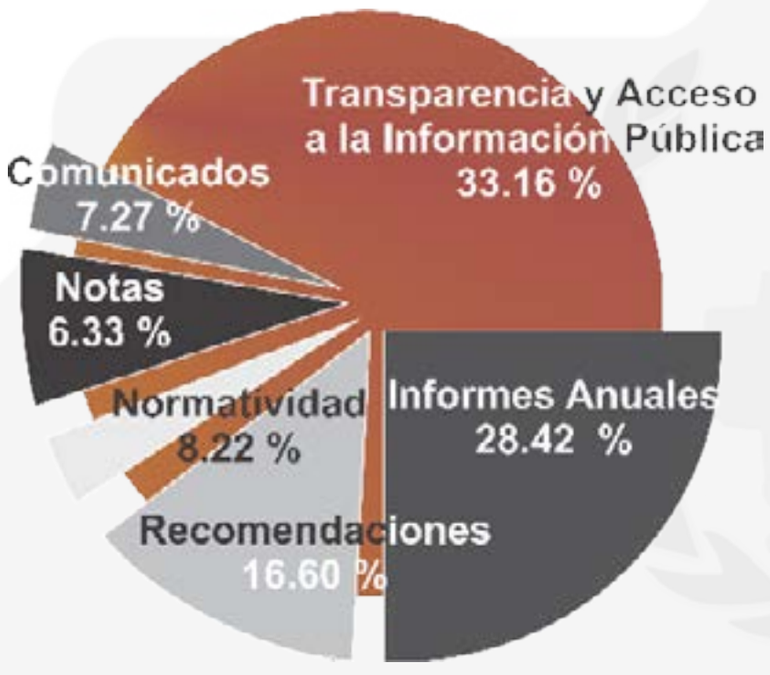

PROGRAMAS DE RADIO

La promoción, difusión y divulgación de los Derechos Humanos, la información que se difunde a través de estos mecanismos mediáticos impacta de especial manera, por que va dirigido a todas las personas realizando una labor social e informativa sobre los Derechos Humanos, este proyecto tiene la importante función de sensibilizar a la sociedad, esta tarea se desarrolla con la difusión de los derechos fundamentales, con la participación de los integrantes del grupo de niños, niñas y adolescentes promotores de los derechos humanos, los temas se eligen de acuerdo al calendario de la ONU, la Organización de las Naciones Unidas tiene un amplio calendario de celebraciones de dias, años y decenios con el objetivo de promocionar internacionalmente una tematica que sea de interes para la mayoria de los paises y contribuye al desarrollo de la coperacion internacional, estos programas de radio se realizan con la participación de invitados especiales como: Servidores públicos, sociedad civil, investigadores, y miembros de la comunidad intelectual en nuestro estado.

En los espacios informativos con los que cuenta esta Comisión Estatal, como lo son los programas de radio, cumplen con la función de informar al público interesado, sobre las acciones que realiza la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con ello otorgando la oportunidad de acudir si fuera necesario a beneficiarse de los servicios que ofrece este Organismo Público Autónomo, importante ha sido que la radio mencione las bondades que ofrece nuestra institución, como son la de acudir de manera inmediata, sin asistencia jurídica y la difusión que todos los servicios son totalmente gratuitos, así como los datos generales de este organismo, para que también a través de los medios electrónicos y telefónicos realicen sus solicitudes de intervención y apoyo, el estado de vulnerabilidad, de algunas personas no será impedimento para que soliciten el auxilio de esta institución tan noble, que cotidianamente promueve los Derechos Humanos de las niñas, niños, y adolescentes, mujeres, hombres y personas de la tercera edad, así como quienes viven con VIH, o enfrentan alguna discapacidad o rechazo social etc; es a través de los programas de radio que se inculca en la población el reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas, se sensibiliza sobre aquellos que por su condición no tienen acceso a sus derechos mas elementales como es el caso de las personas migrantes, y de otros sectores que se encuentran en alto grado de marginación y pobreza.

El espacio radiofónico institucional que se transmite y se escucha en gran parte del estado de Nayarit y parte del Estado de Durango, ha fortalecido la lucha constante de este Organismo Protector de los Derechos Humanos para llegar a los rincones mas alejados de nuestro Estado, incluso de aquellos pueblos que se encuentran en colindancia con Nayarit, en donde, por la lejanía están mayor mente expuestos a las violaciones de los derechos humanos. A través de nuestra señal logramos dar a conocer los servicios y funciones de nuestra institución, así como los datos generales como son el domicilio, números telefonicos y lada gratuita, correo electrónico, en donde las personas pueden solicitar el apoyo, haciendo especial énfasis en lo sencillo de los tramites para poder acceder a nuestros servicios y para la protección y defensa de sus derechos humanos. Este Organismo Público Autónomo produce dos programas de radio: El Universo de los Derechos Humanos, y los Derechos de Mi Pueblo.

PROGRAMA INFANTIL Y JUVENIL "EL UNIVERSO DE LOS DERECHOS HUMANOS"

Este programa es transmitido los lunes de 18:00 a 19:00 hrs., En el 550 AM de Radio Aztlán, la Señal de la Gente el cual es dirigido por entusiastas integrantes del "Grupo de Niños, Niñas, y Adolescentes Promotores de los Derechos Humanos", en el cual se difunden los Derechos Fundamentales a través de diferentes formas, entre ellas: entrevistas a servidores públicos, miembros de grupos en situación de vulnerabilidad, representantes sociales, así integrantes de la comunidad artística e intelectual de nuestro Estado

Que entre sus objetivos está la promoción y difusión de las temáticas relativas a los derechos fundamentales, a través de entrevistas, cápsulas informativas y culturales.

La transmisión de las Historias de Humanita en las que se desarrolla una historia sobre derechos humanos, abordándola de manera sencilla, dinámica y atractiva. Esto con la finalidad de motivar la imaginación del "público radioescucha" infantil y adulto. El cual tiene como personaje principal a Humanita, una niña de una comunidad rural, con sus compañeros de aula, sus padres y maestros, los temas desarrollados para nuestros programas radiofónicos, dichos programas se basan en las efemérides del calendario de la Organización de las Naciones Unidas, y de otros días considerados de celebración o conmemoración nacional e internacional vinculados con nuestros objetivos.

- **DESARROLLO DEL PROGRAMA:**
  - Canción ¡de derechos!
  - Saludos del Programa de Radio "El Universo de los Derechos Humanos"
  - Presentación con los nombres de los niños y niñas que participan.
  - Agradecimiento el apoyo en controles técnicos
  - Presentación de la cápsula funciones y servicios de la CDDH.
  - Presentación del tema
  - Tema Musical de Derechos Humanos.
  - Entrevista
  - Felicitaciones a los cumpleañeros y audio de las mañanitas
  - Las Historias de Humanita, tema de derechos humanos, en modalidad de cuento.
  - Saludos de los invitados a radioescuchas y familia
  - Cortinilla Programa: "El Universo de los Derechos Humanos" ya está de regreso.
  - Corte musical.
  - Cortinilla Programa: "El Universo de los Derechos Humanos" ya está de regreso.
  - El Buen Humor de los Peques y ¡por supuesto! de los Adolescentes. Si hay tiempo.
  - Frase de despedida.

- **OBJETIVOS PLANTEADOS:**
  - Informar a la audiencia sobre sus derechos humanos.
  - Sensibilizar a las niñas y los niños hacia los problemas interpersonales y sociales que limitan o niegan sus derechos fundamentales.
  - Motivar a la niñez a que respeten sus propios derechos y los de otras personas por medio de la práctica de los principios de igualdad, libertad, solidaridad, cooperación, comunicación, convivencia, diálogo, responsabilidad, respeto a la diversidad y a la dignidad humana con acciones concretas.
  - Concientizar a las niñas y los niños acerca de sus derechos y deberes en la familia, en la escuela, el grupo de amigos y la sociedad en general.
  - Motivar a las niñas y los niños a emplear el diálogo y la empatía para la resolución de conflictos.

- **OBJETIVO DE INTEGRAR EL GRUPO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROMOTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Uno de los propósitos elementales al, crear el Grupo de Niños, Niñas y Adolescentes Promotores de los Derechos Humanos, es la formación en la nueva cultura del respeto y reconocimiento de los Derechos Humanos, de exigirlos y promoverlos.

Poco a poco, este espacio se ha transformado, debido a que actualmente las niñas, los niños y adolescentes, con el apoyo de personal de este Organismo se dan a la tarea de investigar la temática que se abordará en el programa, invitando a servidores públicos relacionados a las acciones que realizan en la institución que representan. En el programa de radio. En este mismo sentido, se invita a miembros de grupos vulnerables o bien representantes de la sociedad civil organizada.

A raíz de sus transmisiones, se ha observado el entusiasmo de las niñas, los niños y los adolescentes participantes en ejercer su derecho a la libertad de expresión, y que ésta sea tomada en cuenta por los medios de comunicación y la ciudadanía nayarita.

Además, preocupados porque los radioescuchas conozcan diversos temas de interés, realizan propuestas, mismas que se consideran y dan a conocer a través de este espacio. Para esto se realiza un guión, el cual está dirigido a contextualizar un derecho específico, redactado con un lenguaje sencillo que permita llegar a toda la ciudadanía.

EXPRESAMOS NUESTRO RECONOCIMIENTO A LA DEDICACIÓN Y ENTUSIASMO AL GRUPO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROMOTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE PARTICIPARON COMO CONDUCTORES DEL PROGRAMA DE RADIO EL UNIVERSO DE LOS DERECHOS HUMANOS. QUE PARTICIPARON EN EL PERIODO 2015-2016.

Abigail Huerta Escobedo
Nahomi Huerta Escobedo.
Adán Alejandro Mata Miramontes
Alejandra Antonielly Muro Escobedo
Alondra Parada Medrano
América Joselyn Castillo Bernal
Ana Camila Rodríguez Santana
Ana Cristina Camacho Robles
Angie Emmy López Segovia
Arath Nicolás Jacobo Mestas
Ashley Mariel Álvarez Ocadis
Aylin Lizbeth Pérez Briseño
Bernardo Rosales Pacheco
Bertha Álvarez Flores
Camila Monserrat Álvarez Martínez
Celso Valderrama
Claudia Estefanía Álvarez Guerrero
Cristhel Danaeé Rodríguez López
Dana Aguirre
Daniel Rodríguez Altamirano
Diego Owsvaldo Ramos Esparza
Edith Marisol Magallanes Virgen
Eduardo Enrique Castillo Barrera
Emiliano Aguirre
Emmanuel Robles Santillán
Emy Álvarez Nova
Estefanía Alejandra Rojas López
Estefanía Guadalupe Herrera Mendoza
Estrella Arteaga Romero
Evelyn Margarita Castillo Bernal
Fiore Marmolejo Arias
Freil Aleyda Pérez Peña
Gael Sandoval Riestra
Haziel Yasser Acero Arias
Ian Alfredo Aguirre Magallanes
Ian Kaleb López Mosqueda
Isai García Fernández
Jesús Antonio Estrada Preciado
Jesús Antonio Sánchez Rodríguez
Jesús Salvador Romero López
Jesús Sedano Sandoval
Jorge Alberto García Herendia
Jose Antonio Santillán Orozco
José Emiliano Pérez Fletes
José Fernando Vargas Ruiz
Juan Álvarez Morales
Juan Pablo Barrón Altamirano
Julio César Ramírez Pacheco
Julio Navarro Santiago
Kamila Monserrat Álvarez Martínez
Karen Valeria Rojas López
Karla Elizabeth Limón Solano
Karla Galería Arroyo Rodriguez
Karla Giovana Ocampo Zepeda

Korvin Adrián Covarrubias López
Laisha Fernanda González Brekke
Leslie Carolina Manjarrez Solorzano
Liliana Carolina Carriedo Pineda
Luis Alfonso Aguayo Ramírez
Marily Chávez Verdín
Marisol Briones Estrada
Nadia Elizabeth Castañeda Romero
Nahomi Huerta
Niyeth Yeraldín Arroyo Rodríguez
Oscar Fernando Flores Estrada
Paul Alberto Iñiguez Cervera
Perla Selene Salinas Vázquez
Pia Carolina Madrigual Solis
Raúl Emmanuel Robles Santillán
Rodrigo Sebastiano Castillo Aceves
Salma Rebeca González Manjarrez
Valeria Mendoza Guillén
Valeria Monserrat Cortes Salinas
Valeria Muñoz Gutiérrez
Vanessa García Thome
Vector París Jacobo Jacobo
Víctor Alejandro Delgado
Vidal Rafael Rivera Montoya
Yathziri Guadalupe Adame Astorga
Yoshio Elier Rosales Arroyo

◆ PROGRAMA DE RADIO TRANSMITIDOS

- **NOVIEMBRE**

9
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: MAESTRA EN CIENCIAS, BEATRIZ QUINTERO HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT.
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA CIENCIA PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO.
SEMBLANZA: SON MUCHAS LAS PERSONAS LAS QUE BUSCAN TENER MEJORAS EN SUS VIDAS, PRÁCTICAMENTE TODO EL TIEMPO HA SIDO ASÍ. PERO ¿DE QUÉ FORMA SE PUEDEN CONSEGUIR ESTAS MEJORAS? REALIZANDO AVANCES EN LA CIENCIA ES LA FORMA DE LOGRAR ESTO. EL PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL ES CIENCIA PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO ES RENOVAR EL COMPROMISO, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, EN PRO DE LA CIENCIA PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO, Y HACER HINCAPIÉ EN LA UTILIZACIÓN RESPONSABLE DE LA CIENCIA EN BENEFICIO DE LAS SOCIEDADES Y EN PARTICULAR, PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA Y EN PRO DE LA SEGURIDAD HUMANA.

16
PROGRAMA CANCELADO POR LA RADIODIFUSORA

23
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: DIPUTADA JASSIVE PATRICIA DURAN MACIEL, VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO, Y FAMILIA.
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
SEMBLANZA: LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER ES UN PROBLEMA QUE EXISTE EN TODAS PARTES DEL MUNDO. SON MUCHAS LAS AFECTADAS, LAS NACIONES UNIDAS ESTIMAN QUE CERCA DE UN 70% DE LAS MUJERES EN EL MUNDO HAN SUFRIDO VIOLENCIA AL MENOS UNA VEZ EN SU VIDA. ES POR ESTO QUE RESULTA DE GRAN IMPORTANCIA HACER DIFUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS QUE TIENEN LAS MUJERES, QUE A SU VEZ SON LOS MISMOS QUE LOS HOMBRES TIENEN. ADEMÁS DE PROMOVER LAS ACCIONES QUE PUEDEN REALIZARSE EN CASO DE QUE SE NO SE CUMPLAN ESTOS DERECHOS.

30
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. JULIA DEL CARMEN LEY ROJAS, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN

DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.
TEMA: DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO.
SEMBLANZA: LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, QUE ES EL TRATADO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MÁS RATIFICADO, ESTABLECE UNA SERIE DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, INCLUIDOS LOS RELATIVOS A LA VIDA, A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN Y A JUGAR, ASÍ COMO EL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR, A ESTAR PROTEGIDOS DE LA VIOLENCIA, A NO SER DISCRIMINADOS Y A QUE SE ESCUCHEN SUS OPINIONES. SOBRE LA BASE DE LA CONVENCIÓN Y EL ESFUERZO CONJUNTO DE TODOS LOS PAÍSES Y REGIONES SE PRETENDE PROMOVER Y CELEBRAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN EL DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO, Y A SEGUIR CONSTRUYENDO UN ENTORNO AMIGABLE PARA TODOS ELLOS POR MEDIO DEL DIÁLOGO Y LA ACCIÓN.

- **DICIEMBRE**

7
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: C.A. MARTÍN HERNÁNDEZ GUERRERO, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT.
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
SEMBLANZA: ALREDEDOR DE UN 15% DE LA POBLACIÓN MUNDIAL, O MIL MILLONES DE PERSONAS, VIVEN CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD. EL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENE COMO OBJETIVO FOMENTAR SU INTEGRACIÓN EN LA SOCIEDAD Y PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. PROMOVIENDO EL FORTALECIMIENTO SE CREAN OPORTUNIDADES REALES PARA LA GENTE, SE POTENCIAN SUS HABILIDADES Y SE LES AYUDA A ESTABLECER SUS PRIORIDADES. EL EMPODERAMIENTO IMPLICA INVERTIR EN LAS PERSONAS – EN EMPLEOS, SALUD, NUTRICIÓN, EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL. CUANDO OCURRE ESO, ESTÁN MEJOR PREPARADAS PARA APROVECHAR OPORTUNIDADES, SE CONVIERTEN EN AGENTES DE CAMBIO Y PUEDEN ASUMIR CON MÁS PREPARACIÓN SUS RESPONSABILIDADES CÍVICAS.

14
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: NIÑOS PROMOTORES
TEMA: DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
SEMBLANZA: EL EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS - SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS – SE VE OBSTACULIZADO POR LA DISCRIMINACIÓN. CON SUMA FRECUENCIA, CUANDO TIENEN QUE OCUPARSE DE LOS PREJUICIOS Y LA DISCRIMINACIÓN, LOS DIRIGENTES POLÍTICOS, LOS GOBIERNOS Y LOS CIUDADANOS DE A PIE GUARDAN SILENCIO O MUESTRAN COMPLACENCIA.
SIN EMBARGO, CADA PERSONA PUEDE APORTAR A ESTA CAUSA. NUESTRO LLAMADO ES A CELEBRAR EL DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS PROMOVIENDO LA NO DISCRIMINACIÓN, ORGANIZANDO ACTIVIDADES, SENSIBILIZANDO Y DIVULGANDO A LAS COMUNIDADES LOCALES.

- **ENERO**

11
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: NIÑOS PROMOTORES
TEMA: BUENOS DESEOS DEL 2016
SEMBLANZA: CUANDO EL FIN DE AÑO SE ACERCA, LO QUE MÁS SE PONE A LA MODA SON LOS DESEOS DE PROSPERIDAD, DE AMOR Y DE SALUD. LAS PERSONAS DESEAN TENER BIENESTAR Y YA QUE UN AÑO NUEVO EMPIEZA TODOS TIENEN LA ILUSIÓN DE SOBRESALIR, PUES TODOS LOS HUMANOS SIEMPRE ESTAMOS PENDIENTES DE QUE SE NOS RECONOZCA Y SE NOS DEN MUESTRAS DE AFECTO, PARA AQUELLAS PERSONAS A LAS QUE ESTIMAMOS. ES POR ESTO QUE EN ESTE PROGRAMA LO QUE SE PRETENDE ES TRANSMITIR ESTE SENTIMIENTO DE AFECTO A LA AUDIENCIA.

18
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: FRANCISCA GUTIÉRREZ CERVANTES, PRESIDENTA DIF MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE XALISCO.
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA FAMILIA
SEMBLANZA: HACE ALGUNOS AÑOS EL CONCEPTO DE FAMILIA COMENZÓ A CAMBIAR

Y AMPLIARSE MUCHO MÁS, ESTA FUE UNA DE LAS CAUSAS POR LAS QUE SE DECIDIÓ DARLE UNA FECHA ESPECIAL A LAS MISMAS. SE LO CONSIDERÓ UN AÑO DE REFLEXIÓN, Y DE CELEBRACIÓN EN TORNO A TODAS LAS FAMILIAS DEL MUNDO.

25
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: MIGUEL ÁNGEL ROMERO RAMOS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.
TEMA: DÍA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES
SEMBLANZA: EL DÍA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UNA JORNADA IMPULSADA POR LA COMISIÓN EUROPEA, EL CONSEJO DE EUROPA Y LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA. EL PROGRAMA DE ESTE DÍA TUVO EL OBJETIVO DE PROMOVER EL CONOCIMIENTO ENTRE LOS CIUDADANOS ACERCA DE CUÁLES SON SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES EN CUANTO A TODO LO QUE CONCIERNE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

- **FEBRERO:**

1
PROGRAMA CANCELADO POR LA RADIODIFUSORA

8
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. LILIANA ESCOBEDO CORONA, MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN GUERRERAS UNIDAS CONTRA EL CÁNCER G.T.
TEMA: DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER
SEMBLANZA: EL ÚLTIMO INFORME MUNDIAL DEL CÁNCER DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) INFORMA DE QUE EN 2012 SE REGISTRARON 8,2 MILLONES DE NUEVOS CASOS Y ESTIMA QUE ESA CIFRA SUBIRÁ A 22 MILLONES ANUALES EN LAS PRÓXIMAS DOS DÉCADAS. EN EL PROGRAMA DE ESTE DÍA SE PRETENDE TRANSMITIR LA NECESIDAD ENTRE LA AUDIENCIA DE FOMENTAR MEDIDAS DESTINADAS A REDUCIR LA CARGA MUNDIAL DE ESTA ENFERMEDAD.

15
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: MAESTRA EN CIENCIAS, BEATRIZ QUINTERO HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER Y LA NIÑA EN LA CIENCIA
SEMBLANZA: EL PROGRAMA DE ESTE DÍA ES TRANSMITIDO CON EL FIN DE LOGRAR EL ACCESO Y LA PARTICIPACIÓN PLENA Y EQUITATIVA EN LA CIENCIA PARA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, Y ADEMÁS PARA LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS MEDIANTE REFLEXIONES SOBRE EJEMPLOS DE MUJERES QUE HAN PASADO A LA HISTORIA POR DEMOSTRAR SUS INNEGABLES HABILIDADES PARA DESENVOLVERSE DE LA MISMA FORMA QUE LOS HOMBRES EN DIFERENTES CAMPOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

22
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: JUAN ZAMORA GONZÁLEZ, LOCUTOR DE RADIO
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA RADIO
SEMBLANZA: EN LA ACTUALIDAD LA IMPORTANCIA DE LA RADIO, FRENTE A OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE HACE MÁS EVIDENTE SI SE CONSIDERA QUE HAY QUE CONSIDERAR A LA RADIO COMO UN MEDIO DE COMUNICACIÓN DE BAJO COSTO, ESPECIALMENTE APROPIADO PARA LLEGAR A LAS COMUNIDADES ALEJADAS Y A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD COMO LOS ANALFABETOS, LOS DISCAPACITADOS, LAS MUJERES, LOS JÓVENES Y LOS POBRES, QUE ADEMÁS OFRECE UNA PLATAFORMA PARA INTERVENIR EN EL DEBATE PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUÁL SEA EL NIVEL DE EDUCACIÓN DE LOS OYENTES.

29
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: DRA. KARINA IVETT VERDÍN AMARO, COORDINADORA DE LA MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA APLICADA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA
SEMBLANZA: LAS LENGUAS SON EL REFLEJO DE LA CULTURA DE UNA SOCIEDAD. AL

DESAPARECER LA LENGUA, LOS CONOCIMIENTOS ALMACENADOS EN ELLA Y EN SU ESTRUCTURA, DESAPARECEN. MÉXICO ES UNO DE LOS 10 PAÍSES CON MÁS DIVERSIDAD DE LENGUAS MATERNAS EN EL MUNDO Y ES POR ESTO QUE LA IMPORTANCIA DE PRESERVAR Y PROMOVER EL USO DE LAS LENGUAS MATERNAS EN MÉXICO SE COMUNICA POR MEDIO DE ESTE PROGRAMA.

- **MARZO**

7
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: DRA. PRISCA ISELA ROMO GONZÁLEZ
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER
SEMBLANZA: EN EL PROGRAMA DE ESTE DÍA LO QUE SE PRETENDE ES REFLEXIONAR ACERCA DE LOS AVANCES LOGRADOS, PEDIR MÁS CAMBIOS Y CELEBRAR LA VALENTÍA Y LA DETERMINACIÓN DE MUJERES DE A PIE QUE HA JUGADO UN PAPEL CLAVE EN LA HISTORIA DE SUS PAÍSES Y COMUNIDADES.

14
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. ALEJANDRO CAREAGA CERVANTES, VISITADOR ADJUNTO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL
SEMBLANZA: UN 21 DE MARZO, PERO DE 1960, LA POLICÍA ABRIÓ FUEGO Y MATÓ A 69 PERSONAS EN UNA MANIFESTACIÓN PACÍFICA EN SUDÁFRICA. DESDE ENTONCES, EL SISTEMA POR EL QUE SE MANIFESTARON ESAS PERSONAS EN SUDÁFRICA HA SIDO DESMANTELADO Y EN CONMEMORACIÓN A ESTO EXISTE EL DÍA DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL. EN EL PROGRAMA DE ESTA FECHA EL OBJETIVO ES TRANSMITIR LA IDEA DE QUE TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES EN TÉRMINOS DE SERES HUMANOS Y QUE NINGÚN RASGO FÍSICO ES MOTIVO PARA QUE EXISTA DESIGUALDAD NI DISCRIMINACIÓN HACIA NADIE.

21
PROGRAMA CANCELADO POR LA RADIODIFUSORA

28
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: C. DANIEL ISAAC ORTIZ, MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO CIUDADANO DE LAS MÁRGENES DEL RÍO MOLOLOA
TEMA: DÍA MUNDIAL DEL AGUA
SEMBLANZA: EN EL MUNDO LA VIDA NO ES POSIBLE SIN EL AGUA. ES UN RECURSO INDISPENSABLE QUE TODAS LAS PERSONAS NECESITAN. SIN EMBARGO, A PESAR DE QUE EXISTEN ORGANISMOS Y LEYES QUE OTORGAN, PROMUEVEN Y DEFIENDEN EL DERECHO AL ACCESO AL AGUA POTABLE, EN MÉXICO, NO TODAS LAS PERSONAS TIENEN ACCESO A ESTE RECURSO. ES POR ESTO QUE ESTE PROGRAMA HACE ÉNFASIS AL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO QUE TODOS LOS NAYARITAS TIENEN. ADEMÁS DE QUE SE PROPORCIONA INFORMACIÓN SOBRE EL RIESGO QUE EXISTEN EN LA ACTUALIDAD DE QUE UNA ESCASEZ DE AGUA OCURRA CON EL OBJETIVO DE CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN.

- **ABRIL**

4
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: PSICÓLOGA ANTONIA VÁZQUEZ RIOJAS & TERAPEUTA ÁLGEBRA ENCINAS MOYA, DIRECTORA DE RECONEXIÓN INTEGRAL
TEMA: DÍA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO
SEMBLANZA: LAS PERSONAS CON AUTISMO TIENEN LOS MISMOS DERECHOS HUMANOS QUE EL RESTO DE LAS PERSONAS Y ES AÚN MÁS IMPORTANTE QUE SE PRESTE ATENCIÓN AL RESPETO DE ELLOS EN COMPARACIÓN CON LOS DEMÁS PORQUE TAL VEZ ELLOS NO TENGAN LA CAPACIDAD DE VALERSE POR SÍ MISMOS AL IGUAL QUE EL RESTO DE LAS PERSONAS QUE NO TIENEN LA ENFERMEDAD DEL AUTISMO.

11
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: ARIEL LUGO CORRALES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NAYARITA DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.

TEMA: DÍA INTERNACIONAL DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ
SEMBLANZA: EL DÍA INTERNACIONAL DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ NOS DA LA OPORTUNIDAD DE RECONOCER EL POTENCIAL DEL DEPORTE EN LA CREACIÓN DE UN ENTORNO DE TOLERANCIA Y COMPRENSIÓN, QUE AYUDE A PROMOVER LA PAZ Y EL DESARROLLO, FACILITANDO ASÍ LA CONSECUCIÓN DE GRANDES METAS.

18
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: ING. PEDRO TELLO GARCÍA, GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA MADRE TIERRA.
SEMBLANZA: EL DÍA DE LA TIERRA ES UN DÍA CELEBRADO EN MUCHOS PAÍSES EL 22 DE ABRIL. SU PROMOTOR, EL SENADOR ESTADOUNIDENSE GAYLORD NELSON, ELIGIÓ ESTE DÍA PARA CREAR UNA CONCIENCIA COMÚN A LOS PROBLEMAS DE LA SUPERPOBLACIÓN, LA PRODUCCIÓN DE CONTAMINACIÓN, LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y OTRAS PREOCUPACIONES AMBIENTALES PARA PROTEGER LA TIERRA.

25
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. RUBÉN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, PAYASO "GUAMUCHILITO"
TEMA: DÍA DEL NIÑO
SEMBLANZA: EL DÍA DEL NIÑO ES UNA CELEBRACIÓN QUE TIENE MÁS DE CUARENTA AÑOS. FUE EN 1954 CUANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, O SEA LA ONU, RECOMENDÓ QUE SE INSTITUYERA EN TODOS LOS PAÍSES EL DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO. ES UN DÍA ESPECIAL DEDICADA A LA FRATERNIDAD Y A LA COMPRENSIÓN ENTRE LOS NIÑOS DEL MUNDO.

- **MAYO**

11
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: ANGÉLICA CUREÑO SOTELO PERIODISTA
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA. ESTA FECHA BRINDA LA OPORTUNIDAD DE EVALUAR LA LIBERTAD DE PRENSA A NIVEL MUNDIAL, DE DEFENDER LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LOS ATAQUES SOBRE SU INDEPENDENCIA ASÍ COMO RENDIR HOMENAJE A LOS PERIODISTAS QUE HAN PERDIDO SUS VIDAS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
ESTA CELEBRACIÓN ES LA OCASIÓN PARA INFORMAR A LOS CIUDADANOS ACERCA DE LAS VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE PRENSA, ASÍ COMO RECORDARLES QUE EN DECENAS DE PAÍSES ALREDEDOR DEL MUNDO LAS PUBLICACIONES SON CENSURADAS, ALGUNAS MULTADAS, SUSPENDIDAS O ANULADAS, MIENTRAS QUE PERIODISTAS, EDITORES Y PUBLICADORES SON ACOSADOS, ATACADOS, DETENIDOS E INCLUSO ASESINADOS.

18
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: BRISA LÓPEZ; ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DEL CECAN
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO; ESTA CELEBRACIÓN NOS AYUDA A COMPRENDER EL VALOR DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y A MEJORAR LA CONVIVENCIA. EL RESPETO Y LA VALORACIÓN DE NUESTRA DIVERSIDAD CONTRIBUYEN A LA BUENA ACTIVIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA, Y SON CAUSAS POSITIVAS EN LA PROMOCIÓN DE LA BUENA FORMA DE GOBERNAR, LA UNIÓN DE LA SOCIEDAD, EL DESARROLLO HUMANO, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COEXISTENCIA PACÍFICA EN EL HEMISFERIO.
EN EL PROGRAMA SE DISCUTE SOBRE LA LEGISLACIÓN QUE PROTEJA LOS VALORES, PRÁCTICAS SOCIALES, CULTURALES Y RELIGIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE MÉXICO

25
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. EUNICE DESABELL GALLEGOS DE DIOS; DIRECTORA GENERAL DEL CECA
TEMA: DÍA MUNDIAL SIN TABACO; EL OBJETIVO PRIMORDIAL DEL DÍA MUNDIAL SIN TABACO ES PROTEGER A LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS NO SÓLO DE LAS CONSECUENCIAS DEL TABACO PARA LA SALUD, SINO TAMBIÉN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES, AMBIENTALES Y ECONÓMICOS QUE SURGEN POR EL CONSUMO DE TABACO Y DE LA EXPOSICIÓN AL HUMO QUE DESPRENDE.
LOS EFECTOS DEL COMERCIO DEL TABACO ABARCAN DESDE LA SALUD, EL DERECHO

Y LA ECONOMÍA, HASTA LA GOBERNANZA Y LA CORRUPCIÓN CUANDO SE HABLA DEL COMERCIO ILÍCITO.

- **JUNIO**

2
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: RAMÓN VARGAS BAÑUELOS, COLUMNISTA Y REPORTERO DEL PERIÓDICO EXPRESS, Y MIEMBRO DEL CONSEJO DEL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO 2016
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA.
SEMBLANZA: CADA AÑO, EL 3 DE MAYO ES UNA FECHA EN LA QUE SE CELEBRAN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA LIBERTAD DE PRENSA. ESTA FECHA BRINDA LA OPORTUNIDAD DE EVALUAR LA LIBERTAD DE PRENSA A NIVEL MUNDIAL, DE DEFENDER LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LOS ATAQUES SOBRE SU INDEPENDENCIA ASÍ COMO RENDIR HOMENAJE A LOS PERIODISTAS QUE HAN PERDIDO SUS VIDAS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

9
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. ROSAURA GASCÓN VILLA, PRESIDENTE DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE AVES MIGRATORIAS DE SAN BLAS
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LAS AVES MIGRATORIAS
SEMBLANZA: EL DÍA MUNDIAL DE LAS AVES MIGRATORIAS SE CONMEMORA ANUALMENTE CADA 9 DE MAYO Y TIENE CON EL OBJETIVO DE CONCIENTIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE LA NECESIDAD DE PROTEGER A LAS AVES MIGRATORIAS Y SUS HÁBITATS EN TODO EL MUNDO.

16
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: DIPUTADA SONIA NOELIA IBARRA FRANQUEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO Y FAMILIA
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA FAMILIA
SEMBLANZA: EL COMPORTAMIENTO HUMANO ESTÁ REGIDO POR UNOS PRINCIPIOS QUE SE DENOMINAN VALORES Y QUE RESULTAN SER EL PILAR DE LA SOCIEDAD Y LA FORMA DE ACTUAR DE SUS CIUDADANOS. SU ENSEÑANZA SE INICIA EN EL HOGAR, PROMOVIDA POR EL SER Y EL HACER DE LOS PADRES Y DE LOS ADULTOS SIGNIFICATIVOS PARA EL NIÑO. DE AQUÍ LA IMPORTANCIA DE CONMEMORAR ESTA FECHA, PARA PROMOVER EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

23
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DELGADO RUIZ, DIRECTOR DEL MUSEO REGIONAL DE TEPIC, NAYARIT
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO
SEMBLANZA: EL 21 DE MAYO DE CADA AÑO CONMEMORAMOS EL DÍA MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO. ESTA CELEBRACIÓN NOS AYUDA A COMPRENDER EL VALOR DE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y A MEJORAR LA CONVIVENCIA.

30
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. CARLOS SALGADO VÁZQUEZ, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
SEMBLANZA: LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA ES LA BASE DE LA VIDA Y DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE BRINDAN LOS ECOSISTEMAS. POR LO TANTO, ES EL FUNDAMENTO DE LOS MEDIOS DE VIDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA POBLACIÓN EN TODAS LAS ESFERAS DE ACTIVIDAD, INCLUIDOS LOS SECTORES ECONÓMICOS COMO LA AGRICULTURA, LA SILVICULTURA, LA PESCA Y EL TURISMO, ENTRE OTROS. AL DETENER LA PÉRDIDA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA ESTAMOS INVIRTIENDO EN LA GENTE, SUS VIDAS Y SU BIENESTAR.

- **JULIO**

4
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. BEATRIZ DEL CARMEN CARRILLO RODRÍGUEZ, ENCARGADA DE LA OFICINA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN EN NAYARIT

TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA POBLACIÓN
SEMBLANZA: LA POBLACIÓN MUNDIAL ALCANZÓ LOS 7.000 MILLONES EN 2011, FRENTE A LOS 2,5 MILLONES REGISTRADOS EN 1950. ESTE GRAN AUMENTO EN EL NÚMERO DE HABITANTES DEL PLANETA CONLLEVA GRANDES RETOS Y OPORTUNIDADES, Y AFECTA A LA SOSTENIBILIDAD, EL URBANISMO, EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y EL EMPODERAMIENTO DE LOS JÓVENES.

11
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: NIÑOS PROMOTORES
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA AMISTAD
SEMBLANZA: ESTE DÍA FUE CREADO CON LA IDEA DE QUE LA AMISTAD ENTRE LOS PUEBLOS, LOS PAÍSES, LAS CULTURAS Y LAS PERSONAS PUEDE INSPIRAR INICIATIVAS DE PAZ Y PRESENTA UNA OPORTUNIDAD DE TENDER PUENTES ENTRE LAS COMUNIDADES.
LA IDEA DE TODOS DEBE SER LOGRAR QUE LAS PERSONAS SE SIENTAN BIEN ENTRE TODOS, QUE LAS PERSONAS SIENTAN LA NECESIDAD DE AYUDAR A LOS DEMÁS, QUE EL RESPETO ESTÉ PRESENTE EN TODO MOMENTO. ESA ES LA FORMA EN LA QUE SE PUEDE HACER VALER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS.

18
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: NIÑOS PROMOTORES
TEMA: DÍA MUNDIAL CONTRA LA TRATA
SEMBLANZA: LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO CALCULA QUE CASI 21 MILLONES DE PERSONAS EN EL MUNDO SON VÍCTIMAS DEL TRABAJO FORZOSO. EN ESA CIFRA SE INCLUYE TAMBIÉN A LAS VÍCTIMAS DE TRATA PARA LA EXPLOTACIÓN LABORAL Y SEXUAL. ES POR ESTO QUE ESTE TEMA RESULTA DE GRAN IMPORTANCIA PARA LA DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

- **AGOSTO**

1
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. MAXIMINO MUÑOS DE LA CRUZ, INTEGRANTE DE LA UNIÓN DE PROFESIONISTAS INDÍGENAS A.C.
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
SEMBLANZA: LOS GOBIERNOS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, TIENEN QUE RECONOCER LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA PROPIEDAD, CONTROL Y LA PROTECCIÓN DE SU PATRIMONIO CULTURAL, ARTÍSTICO, ESPIRITUAL, NATURAL, TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO, Y A LA PROTECCIÓN LEGAL DE SU PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LA BIODIVERSIDAD DE LOS ESPACIOS QUE HABITAN.

8
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. MARINA TUKARIMA CARRILLO DÍAZ, GANADORA DEL PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD
SEMBLANZA: LA JUVENTUD PUEDE SER LA MEJOR ETAPA DE TU VIDA. EN ESE PERIODO TENDRÁS ILUSIONES, SUEÑOS, ASPIRACIONES, ANHELOS E IDEALES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS. TAMBIÉN TENDRÁS TEMORES, INDECISIONES, INCERTIDUMBRES Y CONFUSIONES COMO CUALQUIER PERSONA.

15
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. ELÍAS PULIDO GUZMÁN, INSTRUCTOR DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA
SEMBLANZA: LAS SITUACIONES EN LAS QUE OCURREN DESASTRES PUEDEN LLEGAR A AFECTAR A CUALQUIER PERSONA. ES POR ESTO QUE ES NECESARIO QUE EXISTAN GRUPOS DE ASISTENCIA HUMANITARIA, QUE ESTÉN AL PENDIENTE DE QUIENES NECESITEN AYUDA EN SITUACIONES DE DESASTRES.

22
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. FEDERICO GUTIÉRREZ VILLALOBOS, SECRETARIO DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DEL RECUERDO DE LA TRATA DE ESCLAVOS Y DE SU ABOLICIÓN

SEMBLANZA: EL DÍA INTERNACIONAL DEL RECUERDO DE LA TRATA DE ESCLAVOS Y DE SU ABOLICIÓN SE CELEBRA CADA 23 DE AGOSTO, CONMEMORANDO LA NOCHE DEL 22 AL 23 AGOSTO DE 1791 EN HAITÍ, FECHA EN QUE COMENZÓ LA REBELIÓN QUE CONDUCIRÍA A LA ABOLICIÓN DE LA TRATA DE ESCLAVOS.

29
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LICENCIADO RENE CERVANTES OLIVARES, VISITADOR ADJUNTO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIONES FORZADAS
SEMBLANZA: LA DESAPARICIÓN FORZADA ES UNA GRAVE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. POR ESO LOS CIUDADANOS DEBEMOS COORDINARNOS PARA TOMAR MEDIDAS Y QUE ESTO NO OCURRA.

- **SEPTIEMBRE**

5
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: ARQ. PEDRO CASTELLANOS RENTERÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NAYARITA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA ALFABETIZACIÓN
SEMBLANZA: HACE 50 AÑOS, LA UNESCO PROCLAMÓ OFICIALMENTE EL 8 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA INTERNACIONAL DE LA ALFABETIZACIÓN, A FIN DE MOVILIZAR A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y FOMENTAR LA ALFABETIZACIÓN COMO INSTRUMENTO PARA EMPODERAR A LAS PERSONAS, LAS COMUNIDADES Y LAS SOCIEDADES.

12
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. EDER IBÁÑEZ CHAVARIN PSICÓLOGO MEDIADOR DE LA USAP DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO NAYARIT
TEMA: DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO
SEMBLANZA: EN LOS ÚLTIMOS 45 AÑOS, LA TASA MUNDIAL DE SUICIDIOS HA AUMENTADO UN 60%. CADA AÑO, ALREDEDOR DE UN MILLÓN DE PERSONAS MUERE POR SUICIDIO; UNA TASA GLOBAL DE MORTALIDAD DE 16 PERSONAS DE CADA 100,000. ES POR QUE EL TEMA TRATADO EN ESTE PROGRAMA RESULTA DE GRAN PROMINENCIA AL TENER COMO OBJETIVO CREAR CONCIENCIA EN LA POBLACIÓN SOBRE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LAS FUNCIONES MENTALES QUE SE ENCARGAN DE LLEVAR A LA PERSONAS AL SUICIDIO.

19
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: DOCTOR CELSO VALDERRAMA DELGADO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA DEMOCRACIA
SEMBLANZA: EL DÍA INTERNACIONAL DE LA DEMOCRACIA PROPORCIONA UNA OPORTUNIDAD DE EXAMINAR EL ESTADO DE LA DEMOCRACIA EN EL MUNDO. LA DEMOCRACIA ES TANTO UN PROCESO COMO UNA META, Y SÓLO CON LA PLENA PARTICIPACIÓN Y EL APOYO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, LOS ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO, LA SOCIEDAD CIVIL Y LOS INDIVIDUOS PUEDE EL IDEAL DE DEMOCRACIA TORNARSE EN REALIDAD PARA SER DISFRUTADO POR TODOS, EN TODOS LADOS.

26
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: NIÑOS PROMOTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ
SEMBLANZA: CADA 21 DE SEPTIEMBRE SE CELEBRA EL DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ. LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS HA DECRETADO QUE ESTE DÍA SE DEDICA A REFORZAR LOS IDEALES DE LA PAZ EN TODAS LAS NACIONES Y PUEBLOS DEL MUNDO. LA ONU Y LA CDDH NAYARIT LA ONU INVITAN A TODAS LAS NACIONES Y PUEBLOS A QUE CUMPLAN UN ALTO DE TODO TIPO DE AGRESIVIDADES DURANTE TODO ESE DÍA Y A QUE TAMBIÉN LO CELEBREN MEDIANTE LA EDUCACIÓN Y LA SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO SOBRE TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA PAZ.

- **OCTUBRE**

3
Conductor: Bertha Álvarez Flores
Invitado: Lic. Gloria Noemí Ramírez Bucio, Directora del Instituto Municipal de Mujeres de Tepic
Tema: Día Internacional de las Personas de Edad
Semblanza: En este año 2016 el Día Internacional de las Personas de Edad está dedicado a concienciar contra la discriminación de las personas mayores, llamando la atención sobre los estereotipos negativos y las ideas falsas acerca del envejecimiento y desafiando esos estereotipos e ideas.

10
Conductor: Bertha Álvarez Flores
Invitado: Arq. Luis Felipe Michel Romo, Director General de Desarrollo Urbano y Ecología
Tema: Día Mundial del Hábitat
Semblanza: Todos los días, ya que las personas nacen o se trasladan a los centros urbanos en busca de oportunidades, la demanda de vivienda crece. A nivel mundial, unos mil millones de casas nuevas se necesitan para el año 2025 para dar cabida a 50 millones de nuevos habitantes urbanos por año. Es aquí donde surge la necesidad de crear los espacios y condiciones necesarias para que las personas tengan una vida digna.

17
Conductor: Bertha Álvarez Flores
Invitado: Lic. Irma Carmina Cortés Hernández, Consejera del Instituto Estatal Electoral de Nayarit
Tema: Día Internacional de la Niña
Semblanza: Más de 1 100 millones de niñas menores de 18 años están preparadas para afrontar el futuro. Invertir en ellas, les permite construir una vida mejor y crear un mundo más pacífico y próspero para todos nosotros. Invertir en su educación, salud y seguridad en tiempos de paz pero también en los de crisis, les ayuda a alcanzar sus sueños y dar forma a sus propias vidas.

24
Conductor: Bertha Álvarez Flores
Invitado: Lic. Yolanda Margarita Gutiérrez de Domínguez, Presidenta del DIF Municipal de Tepic
Tema: Día Mundial de la Alimentación
Semblanza: La población mundial crece de manera constante y se espera que llegue a 9 600 millones de personas en 2050. Para cubrir una demanda tan grande, los sistemas agrícolas y alimentarios tendrán que adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y hacerse más resilientes, productivos y sostenibles. Es la única manera de que podamos garantizar el bienestar de los ecosistemas y de la población rural y reducir las emisiones.

31
Conductor: Bertha Álvarez Flores
Invitado: Lic. Edgar Nayar Cárdenas Hernández, Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Tepic
Tema: Día de las Naciones Unidas
Semblanza: La Organización de las Naciones Unidas (ONU), o simplemente las Naciones Unidas (NN. UU.), es la mayor organización internacional existente. Se define como una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos. De aquí surge la necesidad de resaltar las labores de esta organización internacional.

PROGRAMA RADIOFÓNICO LOS DERECHOS DE MI PUEBLO

Se transmite los sábados por el sistema de Radio la Voz de los Cuatro Pueblos, en la sintonía radiofónica 750 AM los sábados en el horario de las 11:00 a las 11:30 horas, en el cual se difunden los Derechos Fundamentales, a través de cápsulas informativas, desarrollo de temas de interés sobre los derechos humanos, y está dirigido especialmente a la población indígena, los programas se transmiten en las lenguas Cora, Huichole, Tepehuano, Mexicanero, y español, la señal llega a 7 municipios, Población total de radioescuchas: 120 437 habitantes. Población Indígena 39 551 habitantes.

Para que el programa se lleve a cabo en los tiempos estimados para su transmisión, se envía la grabación el día jueves, para que sea transmitido los sábados, de 11:00 a 11:30 en español y 11:30 a 12:00 horas se realiza en traducción al lenguaje de las etnias del estado, la temáticas sobre derechos humanos e instituciones involucradas con ese derecho, las efemérides, la cápsula de otras culturas que permite echar a volar la imaginación y dar a conocer la pluriculturalidad de nuestro país, las historias de humanita, y la entrevista a servidores públicos, miembros de grupos en situación de vulnerabilidad, representantes sociales, así como integrantes de la comunidad artística e intelectual del estado, desarrollándose de la siguiente manera:

- **GUIÓN:**

  - Cortinilla del programa
  - Bienvenida
  - Sinopsis del tema del programa.
  - Presentación de la cápsula funciones y servicios de la CDDH.
  - Temática desarrollada.
  - Cápsula informativa "Conociendo los Derechos Humanos"
  - Efemérides.
  - Otras cultura.

Durante este periodo tuvimos un total de 51 programas de radio, y 51 personas entrevistadas.

PROGRAMA DE RADIO TRANSMITIDOS

- **NOVIEMBRE 2015**

14
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: MAESTRA EN CIENCIAS, BEATRIZ QUINTERO HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT.
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA CIENCIA PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO.

21
PROGRAMA CANCELADO POR LA RADIODIFUSORA

28
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: DIPUTADA JASSIVE PATRICIA DURAN MACIEL, VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO, Y FAMILIA.
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

- **DICIEMBRE**

5
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. JULIA DEL CARMEN LEY ROJAS, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.
TEMA: DÍA UNIVERSAL DEL NIÑO.

12
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES

INVITADO: C.A. MARTÍN HERNÁNDEZ GUERRERO, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT.
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

19
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: NIÑOS PROMOTORES
TEMA: DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
SIN EMBARGO, CADA PERSONA PUEDE APORTAR A ESTA CAUSA. NUESTRO LLAMADO ES A CELEBRAR EL DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS PROMOVIENDO LA NO DISCRIMINACIÓN, ORGANIZANDO ACTIVIDADES, SENSIBILIZANDO Y DIVULGANDO A LAS COMUNIDADES LOCALES.

26
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: NIÑOS PROMOTORES
TEMA: BUENOS DESEOS DEL 2016

- **ENERO 2016**

2
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: FRANCISCA GUTIÉRREZ CERVANTES, PRESIDENTA DIF MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE XALISCO.
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA FAMILIA

9
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: MIGUEL ÁNGEL ROMERO RAMOS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.
TEMA: DÍA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

16
PROGRAMA CANCELADO POR LA RADIODIFUSORA

23
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. LILIANA ESCOBEDO CORONA, MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN GUERRERAS UNIDAS CONTRA EL CÁNCER G.T.
TEMA: DÍA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER

30
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: MAESTRA EN CIENCIAS, BEATRIZ QUINTERO HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER Y LA NIÑA EN LA CIENCIA

- **FEBRERO 2016**

6
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: JUAN ZAMORA GONZÁLEZ, LOCUTOR DE RADIO
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA RADIO

13
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: DRA. KARINA IVETT VERDÍN AMARO, COORDINADORA DE LA MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA APLICADA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA

20
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: DRA. PRISCA ISELA ROMO GONZÁLEZ
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

27
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. ALEJANDRO CAREAGA CERVANTES, VISITADOR ADJUNTO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

- **MARZO**

5
PROGRAMA CANCELADO POR LA RADIODIFUSORA

12
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: C. DANIEL ISAAC ORTIZ, MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO CIUDADANO DE LAS MÁRGENES DEL RÍO MOLOLOA
TEMA: DÍA MUNDIAL DEL AGUA

19
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: PSICÓLOGA ANTONIA VÁZQUEZ RIOJAS & TERAPEUTA ÁLGEBRA ENCINAS MOYA, DIRECTORA DE RECONEXIÓN INTEGRAL
TEMA: DÍA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO

26
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: ARIEL LUGO CORRALES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NAYARITA DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DEL DEPORTE PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ

- **ABRIL**

2
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: ING. PEDRO TELLO GARCÍA, GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA MADRE TIERRA.

9
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. RUBÉN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, PAYASO "GUAMUCHILITO"
TEMA: DÍA DEL NIÑO

16
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: RAMÓN VARGAS BAÑUELOS, COLUMNISTA Y REPORTERO DEL PERIÓDICO EXPRESS, Y MIEMBRO DEL CONSEJO DEL PREMIO ESTATAL DE PERIODISMO 2016
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA.

23
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. ROSAURA GASCÓN VILLA, PRESIDENTE DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE AVES MIGRATORIAS DE SAN BLAS
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LAS AVES MIGRATORIAS

30
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: DIPUTADA SONIA NOELIA IBARRA FRANQUEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO Y FAMILIA
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA FAMILIA

- **MAYO 2016**

7
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL DELGADO RUIZ, DIRECTOR DEL MUSEO

REGIONAL DE TEPIC, NAYARIT
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA EL DIÁLOGO Y EL DESARROLLO

14
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. CARLOS SALGADO VÁZQUEZ, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

21
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: PSICÓLOGA NORA ESMERALDA FLORES GÓMEZ, INSTRUCTORA DE COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LAS MADRES Y LOS PADRES

28
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LICENCIADO FEDERICO GUTIÉRREZ VILLALOBOS, SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
TEMA: DÍA MUNDIAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL

- **JUNIO**

4
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: Q.F.B. ROSALINA LARA TORRES, JEFA DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA
TEMA: DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE

11
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. CELINDA PÉREZ ORTA; DELEGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES
TEMA: DÍA MUNDIAL DE TOMA DE CONCIENCIA DEL ABUSO Y MALTRATO EN LA VEJEZ

18
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. BEATRIZ DEL CARMEN CARRILLO RODRÍGUEZ, ENCARGADA DE LA OFICINA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN EN NAYARIT
TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA POBLACIÓN

25
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: NIÑOS PROMOTORES
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA AMISTAD

- **JULIO**

2
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: NIÑOS PROMOTORES
TEMA: DÍA MUNDIAL CONTRA LA TRATA

9
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. MAXIMINO MUÑOS DE LA CRUZ, INTEGRANTE DE LA UNIÓN DE PROFESIONISTAS INDÍGENAS A.C.
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

16
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. MARINA TUKARIMA CARRILLO DÍAZ, GANADORA DEL PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD

- **AGOSTO 2016**

6
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. ELÍAS PULIDO GUZMÁN, INSTRUCTOR DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS TEMA: DÍA MUNDIAL DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA

13
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. FEDERICO GUTIÉRREZ VILLALOBOS, SECRETARIO DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DEL RECUERDO DE LA TRATA DE ESCLAVOS Y DE SU ABOLICIÓN

20
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LICENCIADO RENE CERVANTES OLIVARES, VISITADOR ADJUNTO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIONES FORZADAS

27
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: ARQ. PEDRO CASTELLANOS RENTERÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NAYARITA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA ALFABETIZACIÓN

- **SEPTIEMBRE 2016**

3
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. EDER IBÁÑEZ CHAVARIN PSICÓLOGO MEDIADOR DE LA USAP DEPENDIENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO NAYARIT
TEMA: DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

10
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: DOCTOR CELSO VALDERRAMA DELGADO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA DEMOCRACIA

17
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: NIÑOS PROMOTORES DE LOS DERECHOS HUMANOS
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ

24
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. GLORIA NOEMÍ RAMÍREZ BUCIO, DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE MUJERES DE TEPIC
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD

- **OCTUBRE 2016**

1
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: ARQ. LUIS FELIPE MICHEL ROMO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
TEMA: DÍA MUNDIAL DEL HÁBITAT

22
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. IRMA CARMINA CORTÉS HERNÁNDEZ, CONSEJERA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
TEMA: DÍA INTERNACIONAL DE LA NIÑA

29
CONDUCTOR: BERTHA ÁLVAREZ FLORES
INVITADO: LIC. YOLANDA MARGARITA GUTIÉRREZ DE DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL de Tepic
Tema: Día Mundial de la Alimentación

SERVICIO DE LADA SIN COSTO

DICIEMBRE DE 2015 AL OCTUBRE DE 2016

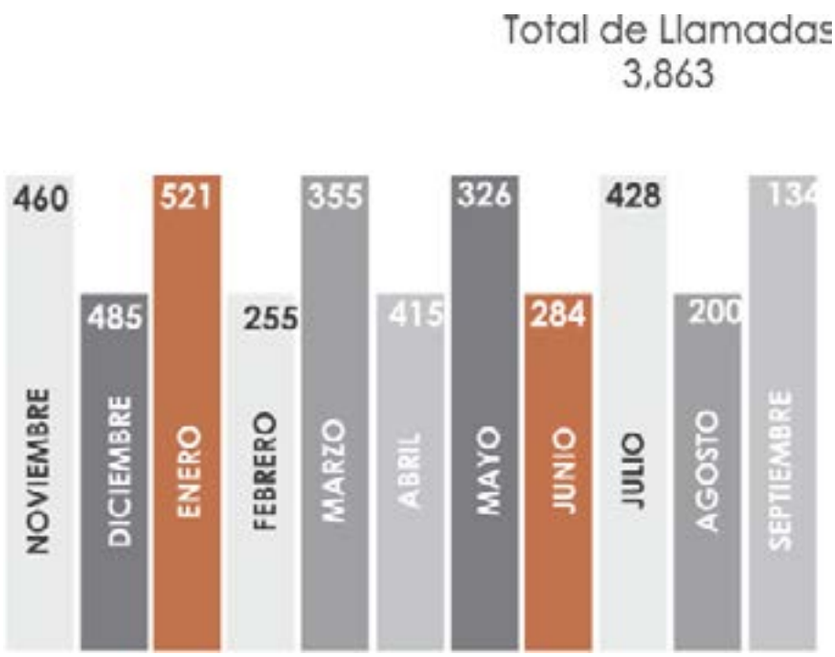

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Transparencia y el derecho a la información adquirió carácter constitucional, la información del estado es publica y se clasifica como reservada y confidencial en casos excepcionales, la máxima publicidad sin embargo aquello que pueda dañar la vida privada de las personas se encuentra protegida, la protección de los datos personales contribuye al respeto de los Derechos Fundamentales de las personas.

De acuerdo a los principios rectores de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública debe de regir el funcionamiento en base a los principios establecidos para garantizar este derecho, como sujetos obligados, cumplir con lo establecido protegiendo los datos personales que obren en poder de esta institución, atender los requerimientos, observaciones y recomendaciones que en esta materia se hagan, fomentar el uso de la tecnología de la información y la accesibilidad hacia estos, publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, difundir proactivamente información de interés publico.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, sostiene una política de transparencia, por ello se diseño el portal oficial de este organismo dentro de los principios básicos de la transparencia, como base consideramos la accesibilidad, e información pública disponible para el mayor número de personas, que la información sea relevante y que genere confianza en la sociedad. Son los elementos necesarios para ello como que la información sea oportuna, comprensible, de calidad y de máxima publicidad de nuestros actos institucionales.

Durante el período que informamos a este Honorable Congreso del Estado recibimos 55 consultas a través del sistema INFOMEX NAYARIT, 3 de ellas a través del correo oficial de este Organismo Público Autónomo, las cuales se relacionan con información correspondiente a recomendaciones emitidas por esta institución, actividades de capacitación, sobre cuestiones administrativas, y temas relacionados con actividades de protección, prevención y defensa de los Derechos Humanos.

- **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

  De acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico local para la transparencia

y acceso a la información pública, la Unidad de transparencia será el vinculo entre los sujetos obligados y los solicitantes, encargada de recibir y dar seguimiento y despachar las solicitudes de información que se presenten, se integra por un titular y los funcionarios que designe el titular del ente público.

- **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  Es el órgano que se integra al interior del ente público con el fin de analizar, discutir y resolver sobre la organización y clasificación de la información pública, diseña, vigila y realiza acciones para cumplir con la normatividad correspondiente.

  Por acuerdo de la Presidencia de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, se designó como integrantes del Comité de Información como titular de la Unidad de Enlace a la Secretaria Ejecutiva, el Visitador General y la Directora de Administración Contabilidad y Recursos Humanos, el Comité sesiona una vez al mes atendiendo a las disposiciones legales en la materia.

- **MENÚ DE TRANSPARENCIA**

  Con el propósito de cumplir con las disposiciones legales en materia de transparencia de manera periódica, actualizamos la información en la página Web de este Organismo Público Autónomo, lo cual coadyuvan a garantizar a los usuarios que accesan a nuestra página su Derechos Humanos a la información, clara y precisa, con lo cual damos cumplimiento a lo dispuesto en dicha normatividad que señala los numerales obligatorios y el contenido de los mismos, para ilustrar mejor esta información se describen de la siguiente manera:

  - **Estructura Orgánica:** Organigrama, Ley Orgánica de la CDDH, Atribuciones de la CDDH, Atribuciones y Facultades de Órganos Internos.
  - **Directorio de Servidores Públicos.**
  - **Remuneración Mensual.**
  - **Lista de Viáticos, Gastos.**
  - **Perfil de los Servidores Públicos de Carrera:** Perfil de los Servidores, Datos Curriculares.
  - **Programa Anual de Trabajo.**
  - **Presupuesto Asignado:** Presupuesto 2014, Estado y Aplicación de Recursos, Estado de Resultados, Estado de Flujo Operacional.
  - **Resultado de las Auditorías.**
  - **Calendarización y el Orden del Día Preliminar:** Consejo Consultivo Ciudadano, Comité de Transparencia.
  - **Unidad de Enlace:** Comité de Transparencia, Actas de Transparencia.
  - **Catálogos Documentales de Archivos Administrativos.**
  - **Padrón de Proveedores.**
  - **Relación de Bienes Patrimoniales.**
  - **Contratos Celebrados.**
  - **Informe de Actividades Anual:** Informes Anuales de Actividades, Informes de Transparencia y Acceso a la Información.
  - **Resultado de Trabajo.**
  - **Servicios que se Ofrecen al Público.**
  - **Marco Normativo.**
  - **Convenios**
  - **Versión Pública de los Contratos y Convenios:** Plantilla de Personal, Ley Orgánica de la CDDH.
  - **Cuenta Pública e Informes de Avance de Gestión Financiera.**
  - **Información de Utilidad Relevante.**

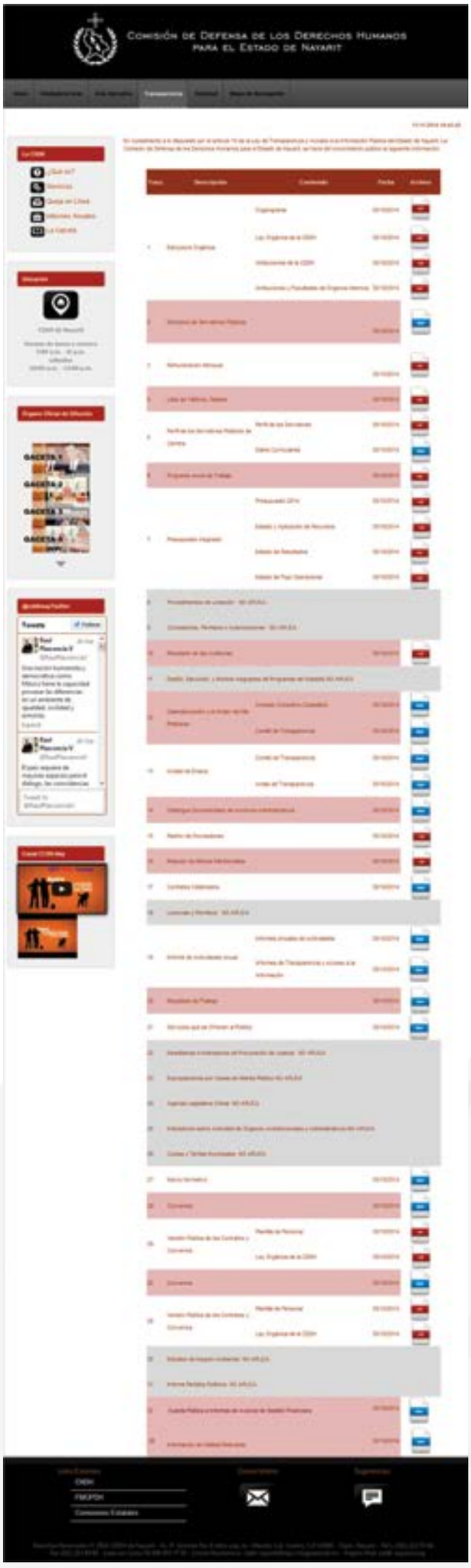
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos
para el Estado de Nayarit

MATERIAL DE DIFUSIÓN OBSEQUIADO

MES Y AÑO	2015		2016										TOTAL GENERAL
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
TOTAL POR MES	765	210	1,698	738	700	5,017	3,377	825	3,019	2,929	5,039	1,456	25,773

INFORME, ANUAL 2016

NOMBRE DEL MATERIAL	TOTAL
CARTELES	
Di no a la violencia escolar	246
Diversidad sexual	4
Derechos de los niños	4
Los niños y las niñas conocemos el VIH/SIDA y derechos humanos	4
Por el derecho de los jóvenes a una vida libre de violencia	255
Discriminación por preferencia y orientación sexual	10
Porque es padre ser padre	10
TOTAL	**553**
CUADERNILLO	
Campaña nacional para abatir y eliminar la violencia escolar	44
Campaña nacional de protección para la familia en contra del abandono y el incumplimiento de las obligaciones alimenticias	50
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	200
Campaña de defensa y protección de dercechos humanos (manual de aplicación)	125
Cambio climático y derechos humanos	113
Como poner una queja en la comisión nacional de derechos humanos	30
Derechos de los pueblos indígenas (Huichol del norte)	30
Derechos humanos de la familia(taller de derechos humanos para padres de familia	700
Derecho humano al medio ambiente sano	800
Derechos humanos de la familia	60
Declaración sobre la protección de todas la personas	5
Derechos humanos. Proyecto de vida y envejecimiento exitoso	100
El VIH, el SIDA y los derechos humanos en el caso de las y los trabajadores sexuales	50
Guías del facilitador, cortometraje sobre VIH SIDA y discriminación en personas sordas	40
Guiones para el espacio de la niñez 5° a 6° año	130

Guiones para el espacio de la niñez 2° a 6°	20
Guiones para el espacio de la niñez de 1° 2° a 3° año	97
Guiones para el espacio de la niñez de 1° a 3° a 4° y 6° de primaria	17
Guiones para el espacio de la niñez de 2° a 3° grado 2da fase	202
Guiones para el espacio de los derechos de la niñez 4° a 6°	157
Guiones para el espacio de los derechos de la niñez 2° a 3° 5° a 6° 2da fase	100
La importancia de los valores en la vida cotidiana	32
Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos texto recomendado para escolares de 5° y 6° de primaria	30
Las mil caras de la trata de personas	207
Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación	100
La incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad	200
Niñas y niños promotores de derechos humanos de 1° a 6° de primaria	250
Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas	30
Programa de defensa y protección de los derechos humanos de las niñas y los niños promotores 2° y 3° de primaria	30
Reglas minímas de las naciones unidas	30
Tienes algún problema con tu pensión alimenticia	50
Violencia institucional contra las mujeres	110
TOTAL	**4139**
LIBROS	
Derechos humanos de las niñas y los niños	15
El VIH/ SIDA y los derechos humanos el caso de las y los trabajadores sexuales	27
Campaña nacional de protección para la familia en contra del abandono y el incumplimiento de las obligaciones alimenticias	32
Conjunto de principios de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	30
Cambio climático y derechos humanos	200
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	30
No a la violencia escolar	10
Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	30
Por los derechos de los niños y las niñas	60
Programa de defensa y protección de los derechos humanos de las niñas y los niños promotores 5° y 6° grado	20
Programa de defensa y protección de los derechos humanos de las niñas y los niños promotores 2° y 3° grado	20
Ley general para prevenir y eliminar la discriminación	30
TOTAL	**504**
TRÍPTICOS	
Alto al maltrato infantil	12
Campaña nacional para abatir la violencia contra las niñas y los niños al maltrato infantil	20
Campaña nacional para abatir la violencia contra las niñas y los niños	118
Campaña nacional para abatir la violencia escolar	30

Campaña nacional 1 minuto de tu tiempo adultos mayores	48
Convención de los derechos humanos para las personas con discapacidad	30
Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer convención de Belén do pará	415
Di no a la violencia escolar (guía para maestros y autoridades escolares)	220
Di no a la violencia escolar (Guía para padres de familia)	150
Di no a la violencia escolar	207
Discriminación, interculturalidad, y derechos humanos	463
Derechos humanos en la adolescencia	370
Derechos humanos de las personas adultas mayores	380
Derechos humanos de las mujeres	103
Durante la detención también hay derechos	129
Derechos y deberes del personal de salud	14
Derechos humanos laborales	226
Evitemos el maltrato a los niños, las niñas y adolescentes	1063
Eliminación de todas las formas de maltrato contra la mujer	30
Entre todos es mejor	105
Funciones y servicios de la comisión	2843
Guía de derechos humanos para migrantes	75
Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos 2° y 3° de primaria	280
Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos 4°° y 6° de primaria	140
Los derechos de los pasajeros de aeronaves	186
La mediación familiar	25
La CNDH difunde los derechos y obligaciones en la escuela	155
La tolerancia	450
La CNDH y el SIDA	30
1 Minuto de tu tiempo seguridad en redes sociales	185
Migrante tus derechos humanos viajan contigo	87
Otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada y pensión por vejez	63
Proteger a la niñez de la sustracción es tarea de todos	150
Porque es padre ser padre	368
Programa Nacional de promoción y difusión de los derechos humanos de las personas adultas mayores	100
Por los derechos sexuales de las y los jóvenes	25
¿Qué es la comisión nacional de los derechos humanos?	72
Si eres víctima de maltrato infantil no te calles	30
Sufriste algún daño por algún delito	300
Servicios médicos y derechos humanos	200
¿Tienes problemas con tu pensión alimenticia?	91
Tenemos derechos	125
Violencia institucional contra las mujeres	100
Vulnerabilidad	100
TOTAL	**11694**
DÍPTICO	
Artículo 2° Constitucional derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas	100

Convenio 169 de la OIT	100
Derechos humanos de las mujeres	100
Derechos de las mujeres indígenas	100
Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos 3° 5° y 6° de primaria	200
Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos 2° y 3° de primaria	213
Los derechos de la niñez indígena	100
¿Sufriste un daño por algún delito?	100
TOTAL	**1013**
CUADRIPTICO	
Alto al maltrato infantil	162
Di no a la violencia escolar	30
Campaña nacional para abatir violencia contra niños y niñas	411
1 Minuto de tu tiempo seguridad en las redes sociales	130
Tenemos derechos	100
TOTAL	**833**
CARTILLAS	
Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su protocolo facultativo	15
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su mecanismo de vigilancia	163
Derechos humanos, pueblos indígenas VIH y SIDA	15
Derechos humanos de las personas que viven con VIH o SIDA	15
Derechos humanos de las personas adultas mayores	335
Derechos humanos de las personas adultas en las comunidades indígenas	50
Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas	40
El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar	200
El derecho humano al agua potable y saneamiento	200
Sabías que estos también son tus derechos	1653
TOTAL	**2686**
CREDENCIALES	
Derechos humanos en la adolescencia **TOTAL**	**229**
SEPARADORES	
Construyendo igualdades	2878
Derecho a la familia 11	100
Derecho a la familia 1	300
El derecho a la no discriminación por preferencia de orientación e identidad de género	20
Semáforos	125
Los derechos humanos de las mujeres	302
Mamá no me grites mejor ámame	40
Igualdad entre las mujeres y los hombres	200
TOTAL	**3965**

CD´S		
Música por los derechos de las niñas y los niños	**TOTAL**	**117**
FOLLETOS		
Violencia institucional contra las mujeres		40
	TOTAL	**40**

TOTAL 25,773

ORGANIZACIONES CIVILES DEL ESTADO DE NAYARIT

La Dignidad Humana s Derechos humanos, sobre todo en aquellas causas en las que se involucran causas de carácter social humanistas que persiguen la justicia para aquellos que no han sido escuchados o atendido en sus peticiones, el trabajo que realizan con personas en alto grado de vulnerabilidad y marginación, el respaldo hacia estas ONG`S, permite en muchas ocasiones alcanzar las solicitudes de gestión para ayudar a sus asociados para el acceso a algunos servicios de vital importancia para la salud, acceso a recursos que permitan concluir proyectos productivos, e incorporarse a programas de apoyo, etc.

Así mismo emprendimos acciones en las que fue posible homologar opiniones y criterios que en conjunto logremos establecer los mecanismos de participación, para la solución real de la problemática de los derechos humanos, que permitan la protección y defensa de los derechos esenciales de las personas.

En este periodo a informar la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y las Organizaciones Civiles del Estado de Nayarit, realizamos actividades conjuntas de distinto orden, reuniones de trabajo, gestión de apoyos para realizar programas de capacitación, diseño e impresión de materiales de difusión de Derechos Humanos, Asistencia a actividades de formación profesional en Derechos Humanos como han sido Educación en Derechos Humanos, eventos especiales de promoción y difusión, así como otros servicios como, uso de llamadas telefónicas, papelería, servicio, de cafetería en las reuniones celebradas en las instalaciones de este Organismo Publico Autónomo, elaboración de escritos, orientaciones y asesorías jurídicas.

APOYOS A ONG`S	
Casas Diurnas para Adultos Mayores, A.C.	Elaboración y reproducción de carteles para publicidad de un evento de la asociación
Invidentes y Débiles Visuales A.C.	Elaboración de oficios.
Red Ambiental Vida A.C.	Apoyo para realizar actividades, conferencia Derechos Humanos en los movimientos sociales.
Fundación Legoff A.C.	Actividades con el Teatro Guiñol.
Barra de Abogados del Estado de Nayarti. A.C.	Conferencia en Derechos Humanos y el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
Casas Diurnas para Adultos Mayores, A.C.	Elaboración y reproducción de carteles para publicidad de un evento de la asociación.

LISTA DE ORGANIZACIONES CIVILES REGISTRADAS EN LA CDDH

1.- Asociación de Abogados Políticos
Del Estado de Nayarit A.C.

2.- Agrupación de Silentes del Estado de Nayarit A.C.

3.- Asociación Alcance Victoria A.C.

4.- Asociación Alcohólicos Drogadictos
Unidos en Recuperación. A.C.

5.- Asociación Niños del Estado de Nayarit A.C.

6.- Asociación de Profesionistas Por la Democracia A.C.

7.- Asociación Hanaki Mujeres de Acción por Nayarit A.C.

8.- Asociación de Abogados de Nayarit, A.C.

9.- Asociación de Mujeres Periodistas y Comunicadoras de Nayarit A.C.

10.- Asociación de Periodistas A.C. (APENAY)

11.- Asociación de Egresados de Derecho de la UAN, A.C.

12.- Asociación de Papelerías de Nayarit A.C.

13.- Asociación de Universitarios Nayaritas A.C.

14- Asociación del Estado de Nayarit de Deportes Para Ciegos y Débiles Visuales A.C.

15.- Asociación del Área de la salud Nayarit A.C.

16.- Asociación Estatal de Padres de Familia. A.C.

17.- Asociación General de Egresados de la Universidad Autónoma de Nayarit A.C.; AGE-UAN A.C.

18.- Asociación Mexicana Pro-Educación y Beneficencia, A.C.

19.- Asociación Nayarita de Actividades Rítmicas Aeróbicas. A.C.

20.- Asociación Red Ambiental Vida A.C.

21.- Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias .A Capitulo Nayarit

22.- Asociación Barra de Trabajadoras Sociales Profesionales en el Estado de Nayarit A.C.

23.- Asociación Casa de Niños Frank González A. C.

24.- Asociación Casa Diurnas Para Adultos Mayores A.C.

25.- Asociación Centro Para el Desarrollo Social y la Sustentabilidad. (Nuiwari A.C.)

26.- Asociación Centro para Tratamiento y Prevención de las Adicciones Razón de Vida A.C.

27.- Asociación Centro de Investigación de Desarrollo Educativo Compostela A.C.

28.- Asociación Club del Diabético de Nayarit. A.C.

29.- Asociación Cohesión de Diversidades para la sustentabilidad (CODISE) A.C.

30.- Asociación Colegio de Abogados Benito Juárez de Santiago Ixcuintla A.C.

31.- Asociación Colegio de
Notarios del Estado de Nayarit. A.C.

33.- Asociación Colegio de
Psicólogos de Nayarit A.C.

34- Asociación Colegio de
Trabajadores Sociales de Nayarit. A.C.

35.- Asociación Consejo Estatal de
Mujeres Empresarias A.C.

36.- Consejo Nacional de Adultos Mayores Jubilados y en Retiro A.C. Filial Nayarit (CONAJUPER)

37.- Consejo Estatal de Organizaciones
Civiles del Estado de Nayarit A.C.

38.- Asociación Desarrollo Rural de Nayarit A.C.

39.- Asociación Discapacitados
Del Municipio de Xalisco A.C.

40.- Asociación El Amor Cura A.C.

41.- Estancia de Desarrollo Integral de Nayarit A.C.
42.- Federación de Militares Retirados A.C.

43.- Federación Colegios y Asociaciones
de Abogados del Estado de Nayarit A.C.

44.- Federación de Abogados del Estado de Nayarit, A.C.

45.- Federación de ONG´S del Estado de Nayarit A.C.

46.- Federación Discapacitados de Nayarit A.C.

47.- Foro de Abogados Litigantes del Estado de Nayarit A.C.

48.- Asociación Francemex CC A.C.

49.-Asociación Frente de Comunicadores Por Nayarit A.C.

50.- Asociación Frente Mexicano Pro-Derechos Humanos A.C.

51- Asociación Frente Nacional de Personas Afectadas por el VIH A.C.

52.- Fundación Horizontes de Prosperidad A.C.

53.- Fuerza Unida Grupo Gay A.C.

54.- Fundación Legoff para Niños Brillantes A.C.

55.- Fundación Cultura y Desarrollo A.C.

56.- Fundación de Niños Jóvenes Adultos con Discapacidad y Grupos
Vulnerables del Estado de Nayarit A.C.

57.- Fundación Down Nayarit A.C.

58.- Fundación Emmanuel A.C.

59.- Fundación ENEY A.C.

60- Fundación Huellas del Nayar A.C.

61.- Fundación Cultural "Decanos de la Danza Jaime Buentello Bazan A.C.

62.-Fundación Produce A.C.

63.- Fundación Casa, Gente que Quiere, Gente que Puede A.C.

64.- Grupo Comunitario Chavelita Ceceña A.C.

65.- Grupo Verde Nayarit A.C.

66.- Instituto Nacional para el Desarrollo Municipal en Nayarit A. C.

67.- Asociación Invidentes y Débiles Visuales de Nayarit A.C.

68.- Asociación Justicia Para Todos en Nayarit A.C.

69.- Asociación Jurídico Ajeo A.C.

70.- Asociación La Gran Fraternidad Universal Serge Raynaud de la Farriere Línea Solar A.C.

71.- Asociación Lazos de Amistad Tuxpan A.C.

72.- Asociación Misterios de HEZED A.C.

73.- Asociación Misioneras Franciscanas de Jesús y María A.C.

74.- Asociación Movimiento Ciudadano de las Márgenes del Río Mololoa A.C.

75.- Asociación Movimiento Ciudadano Por Nayarit A.C.

76.- Asociación Mujeres en Medio de Comunicación A.C.

77.- Mujeres Unidas Por Bahía de Banderas A.C.

78.- Asociación Olimpiadas Especiales A.C.

79.- Asociación Personas con Discapacidad en el Estado de Nayarit A.C.

80.- Reconexión Integral A.C.

81- Asociación Rescatando Áreas Verdes y Sanjones en mi Colonia A.C.

82.-Red Agronómica de Nayarit A.C.

83.- Asociación Red Nayarita para la Prevención de la Discapacidad A.C.

82.- Una Luz de Esperanza y Vida A.C.

83.- Asociación Todo por Gracia A.C.

84.- Asociación Una Mano Amiga VIHDA A.C

85.- Asociación Unión de Profesionistas Indígenas de Nayarit A.C.

86.- Asociación "UKA NUIWAME A.C.

87.- Asociación Vida y Libertad Primer Paso A.C.

OFICINA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Todos los miembros de la sociedad tienen los mismos derechos humanos, que incluyen derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Entre estos derechos están los siguientes:

- Igualdad ante la ley sin discriminación
- Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona
- Igual reconocimiento ante la ley y capacidad jurídica
- Protección contra la tortura
- Protección contra la explotación, la violencia y el abuso
- Derecho al respeto de la integridad física y mental
- Libertad de desplazamiento y nacionalidad
- Derecho a vivir en la comunidad
- Libertad de expresión y de opinión
- Respeto de la privacidad
- Respeto del hogar y de la familia
- Derecho a la educación
- Derecho a la salud
- Derecho al trabajo
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Derecho a participar en la vida política y pública
- Derecho a participar en la vida cultural

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a gozar, sin discriminación alguna, de todos sus derechos. Ello incluye el derecho a no ser víctima de discriminación por motivos de discapacidad, así como por cualquier otro motivo como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento, o cualquier otra condición.

Es por ello que se implemento en esta administración la Oficina de Atención a Personas con Discapacidad, en la cual se implementaron acciones de difusión de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, este programa se ha caracterizado por contribuir en promover la inclusión de las persona con discapacidad, así mismo se brinda el apoyo ha sido permanente, brindando el apoyo con orientación, capacitaciones y gestorias, además hemos brindado el apoyo material para quienes realicen actividades en apoyo a las personas con discapacidad, en el sector publico y privado.

En el periodo que se informa participamos con en la Red Especializada de Integración Laboral de Personas en Situación de Vulnerabilidad" que convoca la Secretaria del Trabajo Delegación Nayarit.

Otras actividades que hemos realizado con Asociaciones de Personas con Discapacidad, han sido apoyo en orientaciones, gestorias, y capacitaciones, así como promoción y difusión de los Derechos Humanos de las Personas con discapacidad.

Así mismo realizamos acciones en conjunto con autoridades municipales para promover la accesibilidad y gestionar cajones de estacionamiento en lugares estratégicos, así mismo se realizo el taller Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad que se realizo en el Museo Juan Escutia, mismo que se caracteriza por se un espacio incluyente adaptado para personas con discapacidad.

COADYUVANCIA CON OTRAS INSTITUCIONES

Independientemente de la Autonomía que mantiene este organismo, se procura que muchas de nuestras acciones en materia de prevención, se encuentren alineadas o en armonía con las políticas y programas, estatales y nacionales, por ello asistimos y participamos de manera activa con las diversas instituciones que coordinan los comités y subcomités.

Actualmente, participamos en los comités y subcomités de equidad de género, asistencia social, trata de personas, jornaleros agrícolas, salud, adultos mayores, y prevención de adicciones, entre otros.

Los Comités y Subcomités que participa este Organismo Protector de los Derechos Humanos son:

- Grupo de Coordinación de Atención a Grupos Prioritarios de SEDESOL.
- Grupos de Coordinación para la Atención de Jornaleros Agrícolas Migrantes y sus Familias. SEDESOL
- Red de Vinculación Especializada para la Integración Laboral de Personas en Situación de Vulnerabilidad. SETRA FEDERAL.
- Subcomité de Bienestar de la Mujer y Equidad de Género
- Comité Interinstitucional de Victimas de Trata de Personas y Tráfico de Menores.
- Comité Técnico Interinstitucional para la Formación de Interpretes de Lengua Indígena.
- Comité de Seguimiento y Vigilancia sobre los Derechos de la Niñez
- Mesa de Coordinación para la Atención de Adultos Mayores SEDESOL
- Grupo Interinstitucional para Prevenir las Acciones.
- Comité de Bioetica del Estado de Nayarit.

- **ASÍ MISMO DURANTE ESTE PERIODO SE ASISTIÓ A:**

Fecha: 16-Dic-15
Comité-Subcomité: Tercera Sesión de la Mesa Interinstitucional para la Inclusión Laboral de Personas en Reclusión y Sus Familias
Observaciones: Evaluación de la Jornada de Fortalecimiento a la Empleabilidad y Programación de la mesa PROLABORA para el año 2016.

Fecha: 18-Dic-15
Comité-Subcomité: Evaluación en el marco del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario al Personal Militar de la 13va Zona, 43/o Batallón de Infantería, en Tepic, Nayarit.
Observaciones: Participación como observadores de la evaluación

Fecha: 18-Dic-15
Comité-Subcomité: Evaluación en el marco del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario al Personal Militar de la 13va Zona, 86/o Batallón de Infantería, Acaponeta, Nayarit.
Observaciones: Participación como observadores de la evaluación

Fecha: 28-Ene-15
Comité-Subcomité: Reunión de Trabajo del Consejo Consultivo Interinstitucional Unidos con INAPAM
Observaciones: Las Instituciones que conforman el Consejo Consultivo, de manera oficial designaron a los enlaces que acudirán a las reuniones; además, se informo acerca de las actividades que se han realizado con Personas Adultas Mayores.

Fecha: 23-Feb-16
Comité-Subcomité: Reunión solicitud de apoyo en la semana sumando esfuerzos con Al-anon
Observaciones: Reunión en donde se solicitó apoyo para impartir pláticas, talleres, conferencias, en Albergues Comunitarios de la Zona Serrana de nuestro Estado.

Fecha: 26-Feb-16
Comité-Subcomité: Subcomité de Bienestar de la Mujer y Equidad de Género
Observaciones: Acordar Nueva Fecha para llenar el Formato "Líneas de Acción del Subcomité"

Fecha: 01-Mar-16
Comité-Subcomité: Subcomité de Bienestar de la Mujer y Equidad de Género
Observaciones: Acordar Nueva Fecha para llenar el Formato "Líneas de Acción del Subcomité"

Fecha: 01-Mar-16
Comité-Subcomité: Consejo Estatal Contra las Adicciones de Nayarit CECA
Observaciones: Reunión en donde se llevó un listado de las fechas y Albergues Comunitarios a los que se asistiría a realizar actividades, por parte de las dependencias que asisten a estas reuniones.

Fecha: 17-Mar-16
Comité-Subcomité: Subcomité Bienestar de la Mujer y Equidad de Género
Observaciones: Llenado del Formato "Líneas de Acción del Subcomité"

Fecha: 01-Abr-16
Comité-Subcomité: Consejo Estatal de Adopciones
Observaciones: Asuntos Relacionados con Adopciones en el Estado de Nayarit.

Fecha: 18-Abr-16
Comité-Subcomité: 13/a Zona Militar Cuartel General
Observaciones: Observadores de la evaluación en el marco del programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario al Personal Militar

Fecha: 03-May-16
Comité-Subcomité: Subcomité de Bienestar de la Mujer y Equidad de Género
Observaciones: Actividades para el Mejoramiento de la casa del Abuelo.

Fecha: 12- May – 16
Comité-Subcomité: Subcomité de Bienestar de la Mujer y Equidad de Género
Observaciones: Reunión para llevar a cabo los trabajos y estos tengan continuidad para llegar a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Fecha: 17-May-16
Comité-Subcomité: Reunión del Sistema Estatal de Protección de las Niñas Niños y Adolescentes.
Observaciones: Reunión de presentaciones de las acciones que realiza 10 X la Infancia y el Plan de Trabajo programa promovido por la UNICEF de México.

Fecha: 18-May-16
Comité-Subcomité: Reunión de Trabajo para conmemorar el día mundial SIN TABACO
Observaciones: Presentación de Compromisos sobre las Actividades a realizar dentro de la Comisión de los Derechos Humanos DEL Estado de Nayarit Referente al día Mundial SIN TABACO

Fecha: 15-Ago-16
Comité-Subcomité: Evaluación en el marco del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario al Personal Militar de la 13va Zona, 86/o Batallón de Infantería, Acaponeta, Nayarit.
Observaciones: Observadores de la evaluación en el marco del programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario al Personal Militar

Fecha: 15-Ago-16
Comité-Subcomité: Evaluación en el marco del Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario al Personal Militar de la 13va Zona, 43/o Batallón de Infantería, en Tepic, Nayarit.
Observaciones: Observadores de la evaluación en el marco del programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y Derecho Internacional

Humanitario al Personal Militar

Fecha: 25-Ago- 16
Comité- Subcomité: CEBioetica del Estado de Nayarit.
Observaciones: para celebrar acuerdos sobre la Tercera reunión de CEBioetica, para la presentación de la segunda semana estatal de bioética Nayarit 2016, realizar la plantación correspondiente a este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

Fecha: 13-Sep-16
Comité-Subcomité: Consejo Estatal de Adopciones
Observaciones: Asuntos Relacionados con Adopciones en el Estado de Nayarit.

Fecha: 27- oct- 16
Comité-Subcomité: 1ra Reunión Extraordinaria de CEBioética
Observaciones: Reunión de participación de las instituciones en la Segunda Semana Estatal de Bioética a celebrarse del 21 al 25 de noviembre del 2016, y en la cual participaremos con un Spot de Radio, alusivo a estas actividades, así como con un programa de radio.

VISITADURIA GENERAL

VISITADURIA GENERAL

Para el cumplimiento de sus finalidades esenciales de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y demás ordenamientos legales vigentes en la materia, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit cuenta con dos órganos ejecutivos, uno para las funciones de carácter preventivo y otro para las de carácter correctivo.

Es la Visitaduría General de este organismo público autónomo con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, a la que corresponde, entre otros, la activación, trámite, seguimiento y la realización de proyectos de resolución respecto del mecanismo de protección y defensa no jurisdiccional de los derechos humanos.

También apoya al Presidente en la coordinación y supervisión de las Vistadurías Regionales y Adjuntas, determinando con base en los criterios generales las directrices jurídicas a observarse dentro de los procedimientos tramitados ante la Comisión.

El procedimiento de queja se puede iniciar a petición de parte, o bien, de manera oficiosa. Basta con que se tenga conocimiento de un acto u omisión que pueda resultar como violatorio de derechos humanos para que se active el mecanismo de la queja. Así, es posible conocer de quejas que se presenten de manera directa o a través de terceros, bien mediante escrito, por comparecencia, a través de medios de comunicación escrita, de radio, de televisión, o mediante medios electrónicos. Con la única limitante de que no se reciben quejas de manera anónima.

Previo a continuar su trámite se analizan los conceptos denunciados, si resultan vagos, imprecisos u obscuros se requiere al denunciante para que subsane la deficiencia, caso contrario se tiene por improcedente la inconformidad y se emite el acuerdo respectivo, mismo que es acompañado de la debida orientación al quejoso respecto de los derechos que reclama y su posible solución, o bien, a efecto de que pueda reorientar su inconformidad ante la autoridad competente, si así procede.

Radicado el expediente se busca tener contacto directo con el agraviado, si ello es posible, a efecto de recabar su correspondiente declaración; luego, se requiere a la autoridad que resulte como probable responsable a efecto de que rinda un informe pormenorizado en el que de manera fundada y motivada de respuesta a los conceptos de violación investigados. Ello, sin que de manera paralela se dejen de practicar otras diligencias que resulten necesarias para acreditar las violaciones reclamadas. Siendo posible la reducción del término concedido para ello, en razón de la naturaleza del asunto, llegando a reducirse a horas o inclusive minutos.

El procedimiento es sencillo y gratuito, sujeto a las mínimas formalidades con el objeto de recabar, sin menoscabo de los derechos humanos, todo tipo de pruebas o medios de convicción que resulten necesarios para acreditar las violaciones reclamadas. En todo momento opera la suplencia de la queja y se privilegia la conciliación siempre que las violaciones no sean graves.

Si el asunto lo amerita, en cualquier etapa del procedimiento se pueden realizar medidas preventivas o cautelares a la autoridad presunta responsable, ello con la finalidad de que cesen de inmediato los actos u omisiones señalados como violatorios de derechos humanos, evitar que éstos se consumen o se provoquen daños de difícil o imposible reparación.

Integrado el acervo probatorio se turna para la realización del proyecto respectivo. Si se acredita la existencia de los actos u omisiones reclamadas pero se advierte que éstos se encuentran ajustados a derecho, se emite un acuerdo de no responsabilidad y se termina el procedimiento. Caso contrario, si se acreditan las violaciones reclamadas y se atribuye responsabilidad a los servidores públicos involucrados, se emite una recomendación, en la que en puntos específicos se señalan los aspectos que la autoridad responsable deberá realizar para darle cumplimiento; procedimiento que no culmina sino hasta que se cumple en su totalidad los puntos recomendados.

Aunado a ello, a la Visitaduría General también le corresponde realizar diagnósticos en diferentes materias. Según el presupuesto lo permita, respecto del sistema

penitenciario, de salud, de acceso de discapacitados a edificios públicos, entre otros. Lo anterior, a efecto de evaluar el grado de respeto de los derechos humanos de grupos específicos en situación de vulnerabilidad.

Y conforme a los convenios de colaboración dentro del marco constitucional del sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, se reciben quejas y denuncias por violaciones de derechos humanos atribuidas a autoridades pertenecientes a la administración pública federal o estatal de entidad diversa a la de Nayarit, realizándose las diligencias preliminares que resulten necesarias para su posterior envío a la Comisión o Procuraduría competente.

Asimismo, cuando de un hecho del que se tenga conocimiento se advierta la probable comisión de un delito, se realiza la correspondiente denuncia ante la autoridad ministerial.

- **VISITADURÍA REGIONAL**

Para el eficiente cumplimiento de sus funciones, esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en la actualidad cuenta con una Visitaduría Regional con sede en Ixtlán del Río, Nayarit, la cual conoce de asuntos de los municipios de Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Jala e Ixtlán del Río, Nayarit.

Con su funcionamiento se busca acercar los servicios que presta la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, a la población de esta zona geográfica, brindando atención a la población, proporcionando servicios de orientación jurídica, gestoría, capacitación y difusión en esa materia, al igual que la tramitación de quejas y denuncias por probables violaciones de derechos humanos. También funciona como enlace con la oficina central, para el seguimiento de quejas y denuncias hasta la emisión de la resolución correspondiente.

- **PROTECCIÓN A LA SALUD**

La Visitaduría General cuenta con un Área de Protección a la Salud que tiene como función principal velar por el respeto del Derecho a la Salud, como derecho humano fundamental.

Realiza además, valoraciones médicas respecto de las personas que reclaman una violación al derecho a la integridad física, determinando la temporalidad de las lesiones y de su recuperación, su gravedad e intensidad, las probables consecuencias y el mecanismo que las causó; elabora dictámenes médicos haciendo un estudio minucioso de los expedientes clínicos, a fin de determinar si los procedimientos se ajustan a la praxis médica correcta; y participa, junto con los Visitadores Regionales y adjuntos, en la supervisión a centros de salud y hospitales de los servicios de salud del Estado, para la elaboración del proyecto de diagnóstico de salud.

- **GESTORÍA**

Una de las actividades de mayor importancia en los servicios de atención al público es la Gestoría, la cual tiene como propósito atender las peticiones de los ciudadanos que buscan el apoyo de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, para solucionar problemáticas relacionadas con servicios que ofrece la Federación, Estados o Municipios, vinculados con la atención de asistencia social, servicios de salud, centros penitenciarios, trámites municipales, servicios de educación, etc. en los que no existe propiamente una violación a los derechos humanos.

En esta sección del Tercer Informe Anual de Actividades 2015-2016 se da cuenta de las actividades realizadas por las distintas áreas de la Visitaduría General, del día 1° del mes de Noviembre del año 2015 dos mil quince, al día 31 treinta y uno del mes de Octubre del año 2016 dos mil dieciseis, en el cual se incluye el texto íntegro de las Recomendaciones emitidas por la Institución del Ombudsman Nayarita en el periodo correspondiente.

◆ TOTAL DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y GESTORÍA

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

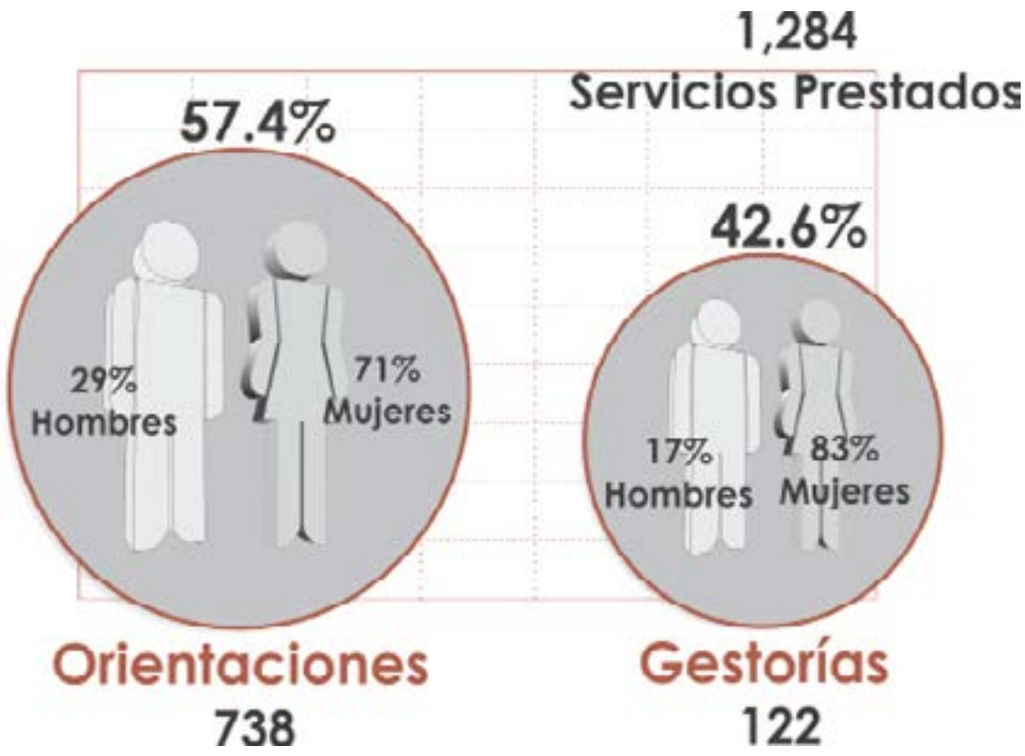

◆ SERVICIOS DE GESTORÍA PRESTADOS SEGÚN SU FORMA DE SOLICITUD

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

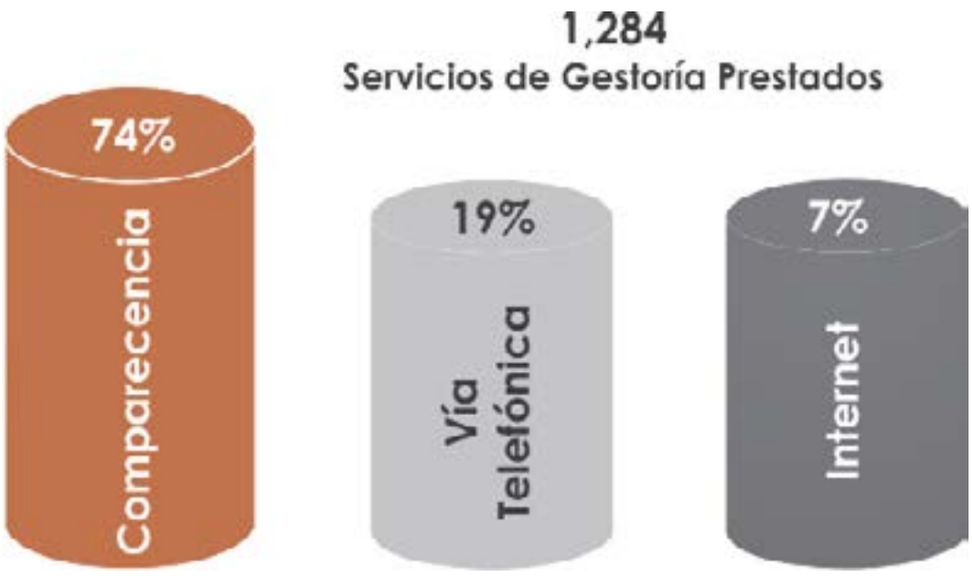

GESTORÍAS EN COADYUVANCIA CON DIVERSAS AUTORIDADES

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

Procuraduría Federal del Consumidor
Juzgados Civiles Primera Instancia
Defensoría de Oficio del Gobierno del Estado de Nayarit
Oficina de Atención a Víctimas del Delito
Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza"
Servicios de Educación Pública del Estado
Servicios de Salud en el Estado
Juzgados Penales Primera Instancia
Secretaría de Desarrollo Social
Hospital General Zona 1, Instituto Mexicano del Seguro Social
Beneficencia Pública de Secretaría de Salud
Centro de Justicia Familiar
Juntas Locales, Conciliación y Arbitraje
Centro de Salud Mental en el Estado
Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Mpio. de Santiago, Ixcuintla
Instituto Promotor de la Vivienda
Policía Federal
Dirección de Protección Civil
Secretaría de Educación Pública
Hospital General de Tepic
Consejo Estatal Contra las Adicciones
Servicio Estatal de Empleo
Procuraduría de la Defensa del Trabajo
Instituto Municipal de las Mujeres, Tepic
Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Mpio. de Tepic
Servicios de Educación Pública en el Estado
Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit

QUEJAS RADICADAS

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

TOTAL 601 EXPEDIENTES

TOTAL DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS POR CONCEPTO DE RESOLUCIÓN

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

Improcedencia		115
Resueltos a favor del quejoso durante el procedimiento		201
Desistimiento	186	
Falta de Materia	13	
Amigable Composición	2	
Archivo Definitivo		0
Falta de Interés		46
CNDH		42
No Competencia		19
Jurisdiccional de Fondo	13	
Asuntos Laborales	6	
Materia Electoral	0	
Acumulación		9
Recomendaciones Específicas		11
Recomendaciones Generales		1

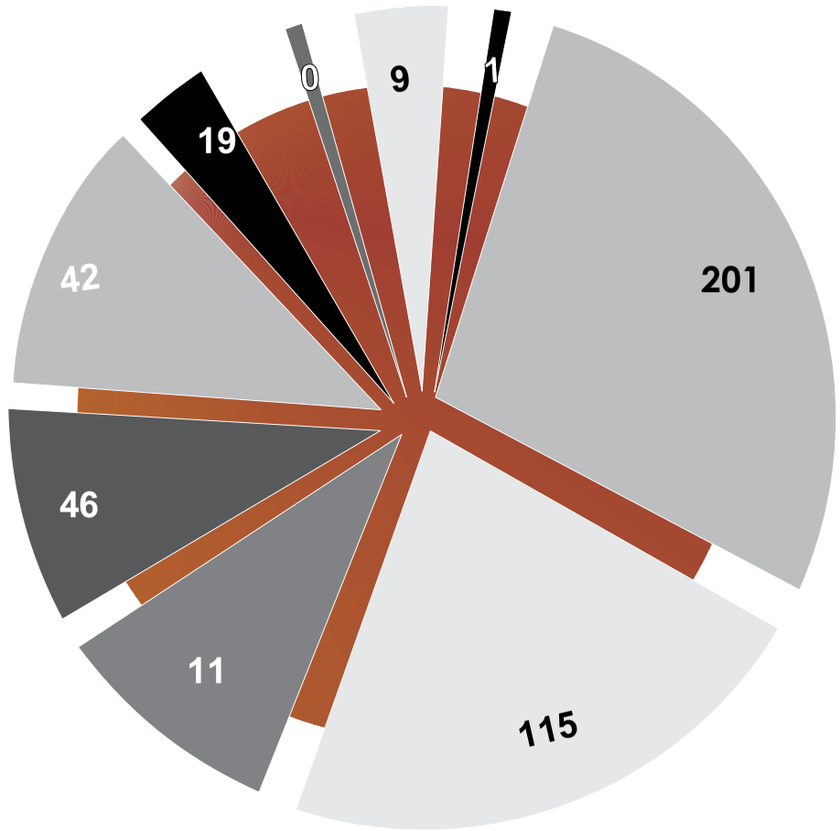

VIOLACIONES DENUNCIADAS

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

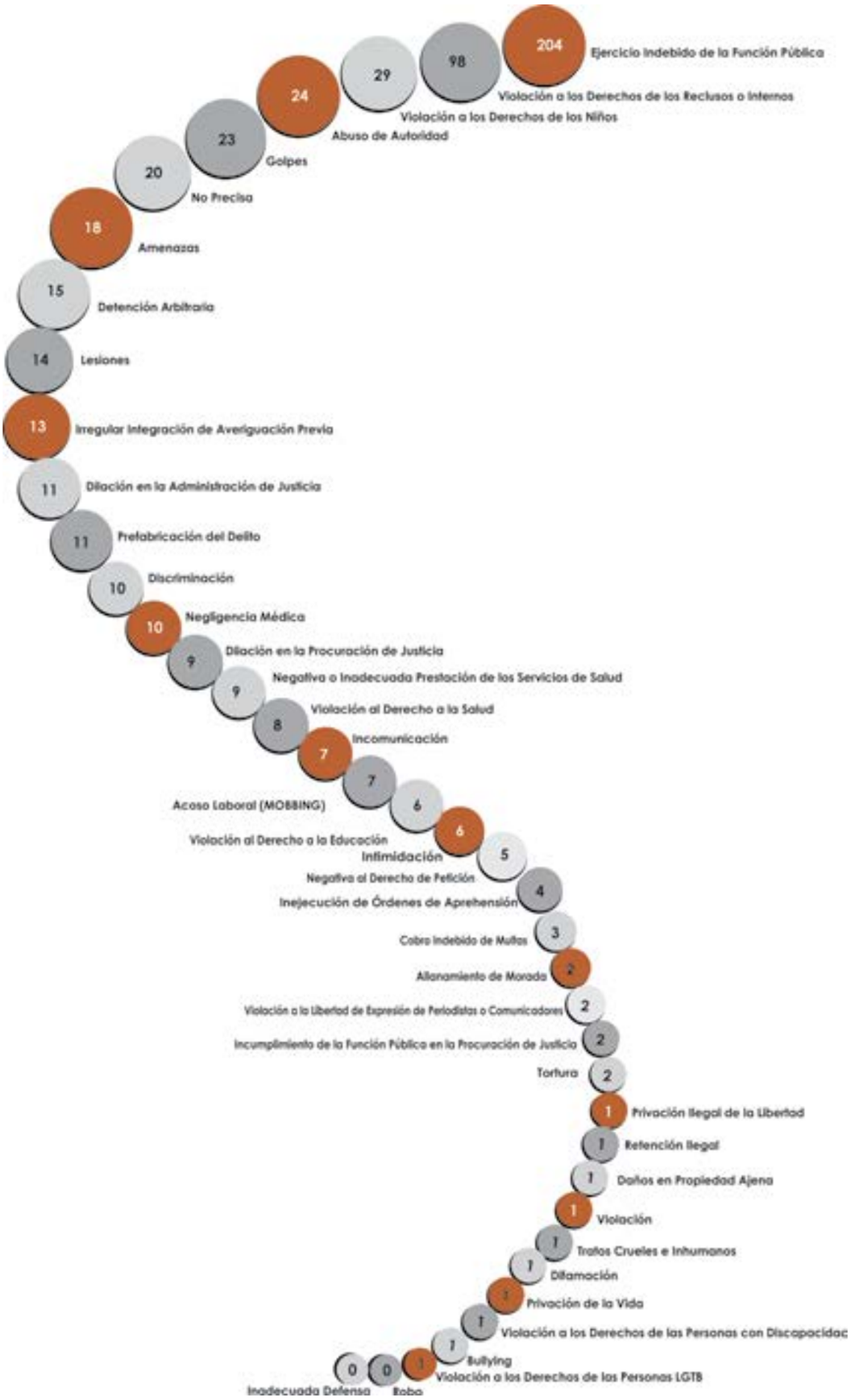

EXPEDIENTES RADICADOS POR SU FORMA DE PRESENTACIÓN

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

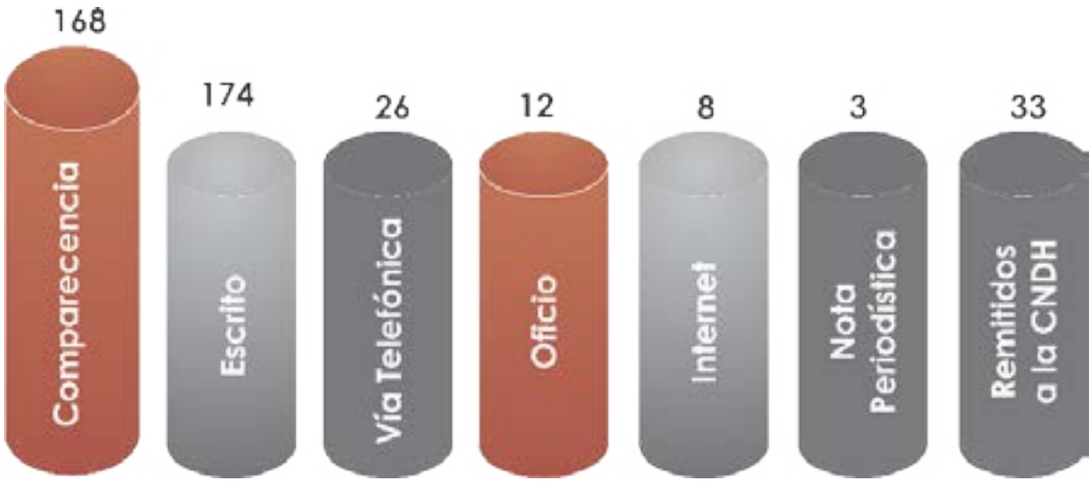

QUEJAS RADICADAS POR MUNICIPIO

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

NUMERO DE QUEJAS POR AUTORIDAD

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

Defensoria de Oficio	72
Agentes del Ministerio Público	48
Centro de Rehabilitación Social (CERESO) Venustiano Carranza	35
Elementos de la Policía Nayarit	33
Servidores Públicos de la Fiscalía General de Justicia	32
Personal Docente de Diversas Escuelas	30
Personal del Poder Judicial del Estado	21
NO PRECISA	14
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	13
Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca	10
Personal de los Servicios de Salud de Nayarit	9
Particulares	9
Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO)	7
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	6
SIAPA Tepic	6
Personal de la Fiscalía General del Estado	6
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nayarit	5
Director de Procesos Judiciales	4
Director de Desarrollo Urbano y Ecología de Tepic	3
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales(SEMARNAT)	3
Jefe del Departamento del Funcionamiento de Negocios	3
Guardia Civil	2
Director de Tránsito del Estado	2
Presidente Municipal de Tepic	2
Secretaria de Marina	2
Procuraduría General de la República	2
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	2
C.E. de Justicia Alternativa y Convivencia Familiar	1
DIF Municipal de Tepic	1
DIF Municipal de San Blas	1
DIF Municipal de Ruiz	1
Tepic	1
Hospital General de Bahía de Banderas	1
Centro de Salud Juan Escutia	1
Centro de Salud de Acaponeta	1
Dir. Gral. del Hospital de Rosamorada	1
Hospital Comunitario de Ixtlán del Río	1
Hospital General de Santiago	1
Servidores Públicos de la Secretaría de Salud	1
Procurador de la Defensa del Trabajo	1
Delegado de Tránsito de Ixtlán del Río	1
Tránsito Mpal. de Bahía de Banderas	1
Dirigente de la CNC Nayarit	1
Dir. de Aseo Público Mpal. de Tepic	1
Dir. del Instituto Promotor de la Vivienda	1
Comisión Nacional de Fomento Educativo	1
Pte. de la Comisión Municipal de D.H. Santiago	1
Jefe de Seguridad del Congreso del Estado	1
Instituto de la Mujer Nayarita	1
Director del Fondo de Pensiones	1
Dir. de Comunicación Social del Gobierno del Estado	1
USAER Ixtlán del Río	1
Jefe del Área Jurídica de la Universidad Tecnológica	1
Secretaría de Educación Pública	1
H. Ayuntamiento de Ahuacatlán	1
Director de Salud Municipal de Ahuacatlán	1

H. Ayuntamiento de Santa María del Oro	1
H. Cabildo del Municipio de Amatlán de Cañas	1
Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nayarit	1
Personal del Asilo Juan Celayeta	1
Dip. de la XXXI Legislatura	1
Presidente Municipal de Acaponeta	1
Presidente Municipal de Bahía de Banderas	1
Presidente Municipal de Rosamorada	1
Presidente Municipal de Xalisco	1
Presidente Municipal de San Blas	1
Centro Federal de Readaptación Social (CEFERESO)	1
Personal de Comercio Exterior	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Elementos de la Policía Federal	1
Secretaría de la Defensa Nacional	1
Procuraduría Federal del Protección al Ambiente	1
Policía Municipal de Obregón Sonora	1

QUEJAS DE CORPORACIONES POLICÍACAS POR MUNICIPIO

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

MUNICIPIO	QUEJAS
Tepic	7
Bahía de Banderas	5
Santiago Ixcuintla	3
San Pedro Lagunillas	3
San Blas	2
Ixtlán del Río	2
Acaponeta	1
Ruiz	1
El Nayar	1
Xalisco	1
Compostela	1

EXPEDIENTES REMITIDOS POR NO COMPETENCIA

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)"	13
Centro Federal de Readaptación Social #4	7
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	5
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	3
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)	3
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN	2
ESTADO DE SINALOA	1
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	1
CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL #13	1
POLICÍA FEDERAL	1
JUEZ DE DISTRITO	1
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	1
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	1
ESTADO DE SONORA	1

QUEJAS PRESENTADAS POR GRUPO VULNERABLE

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

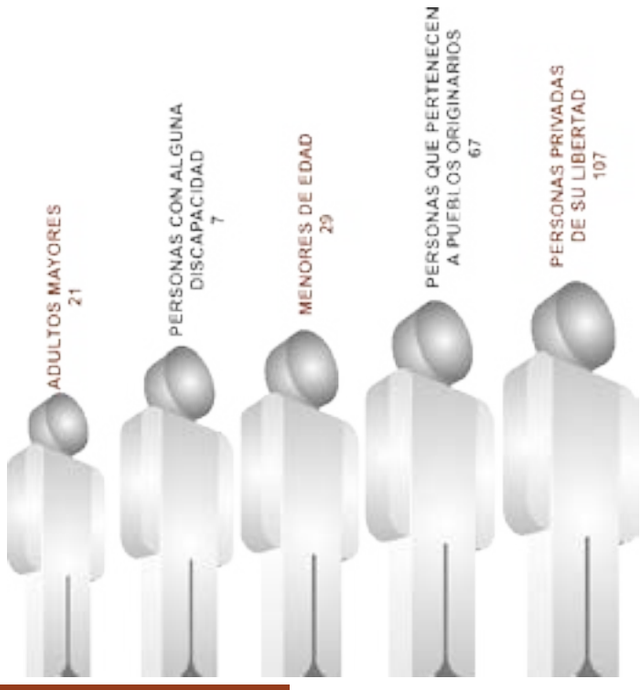

TOTAL DE RECOMENDACIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	4
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT	4
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT	2
SECRETARIO DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO	2
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO	1

VIOLACIONES ACREDITADAS EN RECOMENDACIONES

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	8
INCOMUNICACIÓN	3
DETENCIÓN ARBITRARIA	3
IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA	3
INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	3
NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIA DEL SECTOR SALUD	3
PRIVACIÓN DE LA VIDA	3
RETENCIÓN ILEGAL	2
LESIONES	2
FALSA ACUSACIÓN	2
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA	2
VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS	2
DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO LABORAL	2
TRATO INDIGNO	2
DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO JURISDICCIONAL	1
VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO	1
INEJECUCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN	1
PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD	1
GOLPES	1
ROBO	1
VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA	1
INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	1
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN	1
VIOLACIÓN AL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA	1
FALTA O INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN	1
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL	1
TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES	1
NEGLIGENCIA MÉDICA	1

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE VIOLAR DERECHOS HUMANOS POR RECOMENDACIONES EMITIDAS

1 DE NOVIEMBRE DEL 2015 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

NÚMERO DE RECOMENDACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO	TIPO DE VIOLACIONES
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO - AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO		
02/2016	MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
02/2016	MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
02/2016	MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
02/2016	MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
05/2016	MINISTERIO PÚBLICO	FALSA ACUSACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN, FALTA O INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
05/2016	MINISTERIO PÚBLICO	FALSA ACUSACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA, IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
05/2016	MINISTERIO PÚBLICO	VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD,VIOLACIÓN AL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA, IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
06/2016	MINISTERIO PÚBLICO	VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD,VIOLACIÓN AL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA, IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - (AGENTES DE POLICÍA NAYARIT DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN)		
02/2016	AGENTE DE LA POLICÍA NAYARIT	INCOMUNICACIÓN, DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, LESIONES Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
02/2016	AGENTE DE LA POLICÍA NAYARIT	INCOMUNICACIÓN, DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, LESIONES Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
02/2016	AGENTE DE LA POLICÍA NAYARIT	INCOMUNICACIÓN, DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, LESIONES Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
02/2016	AGENTE DE LA POLICÍA NAYARIT	INCOMUNICACIÓN, DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, LESIONES Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
05/2016	AGENTE DE LA POLICÍA NAYARIT	DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, GOLPES, LESIONES, FALSA ACUSACIÓN, INCOMUNICACIÓN, VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, ROBO Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

05/2016	AGENTE DE LA POLICÍA NAYARIT	DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL, GOLPES, LESIONES, FALSA ACUSACIÓN, INCOMUNICACIÓN, VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, ROBO Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
06/2016	AGENTE DE LA POLICÍA NAYARIT	DETENCIÓN ARBITRARIA Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
06/2016	AGENTE DE LA POLICÍA NAYARIT	DETENCIÓN ARBITRARIA Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO - (JUECES DE PRIMERA INSTANCIA)		
01/2016	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO JURISDICCIONAL, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
01/2016	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO JURISDICCIONAL, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO (PROCURADORES AUXILIARES)		
01/2016	PROCURADOR AUXILIAR	VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
01/2015	PROCURADOR AUXILIAR	VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT		
03/2016	DIRECTOR DEL HOSPITAL CIVIL DE TEPIC, NAYARIT	NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD Y TRATO INDIGNO
03/2016	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CIVIL DE TEPIC, NAYARIT	NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD Y TRATO INDIGNO
03/2016	JEFE DE LA UNIDAD DE IMAGENOLOGÍA DEL HOSPITAL CIVIL DE TEPIC NAYARIT	NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD Y TRATO INDIGNO
04/2016	DIRECTORA DEL HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT	NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD
04/2016	RESPONSABLE DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT	NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD

04/2016	ENCARGADA DE LA CAJA DE COBRO EN EL HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT	NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD
04/2016	TRABAJADORA SOCIAL EN EL HOSPITAL INTEGRAL COMUNITARIO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT	NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD
08/2016	MÉDICO	NEGLIGENCIA MÉDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PRIVACIÓN DE LA VIDA
08/2016	MÉDICO	NEGLIGENCIA MÉDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PRIVACIÓN DE LA VIDA
08/2016	MÉDICO	NEGLIGENCIA MÉDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PRIVACIÓN DE LA VIDA
08/2016	MÉDICO	NEGLIGENCIA MÉDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PRIVACIÓN DE LA VIDA
08/2016	MÉDICO	NEGLIGENCIA MÉDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PRIVACIÓN DE LA VIDA
08/2016	MÉDICO	NEGLIGENCIA MÉDICA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PRIVACIÓN DE LA VIDA
11/2016	PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA ADSCRITO AL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL CIVIL DE TEPIC, NAYARIT	NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDA POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, TRATO INDIGNO, PÉRDIDA DE LA VIDA Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
11/2016	PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA ADSCRITO AL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL CIVIL DE TEPIC, NAYARIT	NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDA POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, TRATO INDIGNO, PÉRDIDA DE LA VIDA Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
11/2016	PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA ADSCRITO AL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL CIVIL DE TEPIC, NAYARIT	NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDA POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, TRATO INDIGNO, PÉRDIDA DE LA VIDA Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL		
06/2016	PERSONAL DE INGRESO Y CUSTODIA DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT	VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS, PRIVACIÓN DE LA VIDA, Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
07/2016	AUTORIDADES DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT	VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS, PRIVACIÓN DE LA VIDA, Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
07/2016	ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT	VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS, PRIVACIÓN DE LA VIDA, Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO		
09/2016	PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL ´PROCESO LABORAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
09/2016	PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL ´PROCESO LABORAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
10/2016	PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL ´PROCESO LABORAL
10/2016	PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL ´PROCESO LABORAL
10/2016	PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL ´PROCESO LABORAL
AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT		
33/2015	ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT	DETENCIÓN ARBITRARIA

RECOMENDACIONES ESPECIFICAS

Recomendación 01/2016	
Fecha de emisión	08 de febrero de 2016
Expediente	DH/438/2013
Autoridad destinataria	Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Estado Fiscal General del Estado de Nayarit Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Nayarit.
Quejoso	V1
Agraviado	V1 y la niña V2
Violaciones	Dilación y Negligencia Administrativa en el Procedimiento Jurisdiccional, Violación a los Derechos del Niño, Ejercicio Indebido de la Función Pública e Inejecución de Orden de Aprehensión.
Servidores Públicos Responsables	Juez Segundo de lo Familiar de Tepic, Nayarit; Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado; Elementos de la Policía Nayarit División Investigación y Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Cuarto Penal de Tepic, Nayarit; Procurador Auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.
Síntesis	La queja se inició con motivo de la comparecencia de la C. V1, quien denunció actos u omisiones presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de su hija la menor: V2. Luego de que había reclamado alimentos para su hija, para lo cual había iniciado los correspondientes procedimientos tanto en la vía penal como en la vía familiar. Empero, luego de transcurrido 06 seis años con 07 meses desde que inició la vía penal, no había obtenido la correspondiente reparación del daño, debido, principalmente, a la inejecución de la orden de aprehensión decretada en contra del probable responsable, por lo que el procedimiento estaba suspendido. Y en cuanto al procedimiento civil, había trascurrido 04 cuatro años y 06 seis meses sin que tan siquiera la autoridad jurisdiccional haya establecido de manera provisional, una pensión alimenticia a favor de su menor hija. Procedimientos en los que llama la atención, que las diversas autoridades involucradas pasaron por alto los múltiples factores de vulnerabilidad que presentan tanto madre e hija, en el caso de la primera, el pertenecer a la etnia mazahua, vivir en situación de pobreza y falta instrucción escolar; y en el caso de la segunda, se le agregan las de su minoría de edad y la de padecer parálisis cerebral. Siendo que, después de transcurridos varios años las aquí agraviadas no habían obtenido respuesta alguna de las autoridades a las que han acudido para el ejercicio de un derecho tan elemental para la subsistencia, como lo es la alimentación, vivienda, salud y vestido. Todo ellos, dado por la actitud omisa y negligente de las propias autoridades que encuentran obligadas a protegerlos, respetarlos y garantizarlos. Aun cuando las propias circunstancias las obligaban a emprender con seriedad todas las acciones necesarias, para garantizar en condiciones de igualdad, todos sus derechos humanos, observando al caso particular, el interés superior del niño.
Notificación	15 de febrero de 2015
Estado de seguimiento	Aceptada por las autoridades destinatarias. En trámite de seguimiento para verificar cumplimiento de la Recomendación.

Puntos de	A.- al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado: Punto Primero (pendiente). Se inicie procedimiento administrativo disciplinario contra la Lic. A3, Juez Segundo Familiar de Tepic, Nayarit. Punto Segundo (pendiente). Se inicie procedimiento administrativo disciplinario contra la Lic. A2, Juez Segundo Familiar de Tepic, Nayarit. B.- al C. Fiscal General del Estado: Punto Primero (pendiente). De manera urgente se de cumplimiento a la orden de aprehensión dictada el 11 de agosto de 2011, por el Juez Cuarto Penal de Tepic, Nayarit, dentro de la causa penal 318/2011. Punto Segundo (pendiente). Se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los diversos servidores públicos que se hayan desempeñado, entre el 11 de agosto del 2011 y la fecha en que se de cumplimiento a la orden de aprehensión que aquí se reclama o que ésta deje de tener vigencia o efectos, como titulares de la Dirección General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit. Punto Tercero (pendiente). Se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra de todos los elementos de la Policía Nayarit División Investigación, encargados, en específico, de dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada el 11 de agosto de 2011, por el Juez Cuarto Penal de Tepic, Nayarit, dentro de la causa 318/2011. Punto Cuarto (pendiente). Se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra de los diversos servidores públicos que se hayan desempeñado, entre el 11 de agosto de 2011 y la fecha en que se de cumplimiento a la orden de aprehensión que aquí se reclama o que ésta deje de tener vigencia o efectos, como titulares de la Agencia del Ministerio Público adscritos al Juzgado Cuarto Penal de Tepic, Nayarit. C.- al C. Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado: Punto único (pendiente). Se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Lics. A4 y A14, en su carácter de Tutor Dativo de la niña V2, dentro del procedimiento familiar número 897/2011. Punto Segundo (pendiente). Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de manera inmediata el designado como Tutor Dativo de la niña A2, dentro del procedimiento familiar número 897/2011, promueva las acciones, diligencias, recursos y demás herramientas jurídicas para que se active el procedimiento jurisdiccional y se esté en condiciones de, en breve término, fijar una pensión provisional y en su caso la definitiva, a favor de su representada; asimismo, para que gestione ante las autoridades administrativas correspondientes, la asistencia social necesaria que garantice debidamente los derechos humanos de dicha niña.

DR. PEDRO ANTONIO ENRÍQUEZ SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.

LIC. EDGAR VEYTIA
FISCAL GENERAL DEL
ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.

LIC. GONZÁLA RODRÍGUEZ ARGUELLES
PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR
Y LA FAMILIA EN EL ESTADO

P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2 fracción X, 15, 18 fracciones IV y VI, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 106, 110 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número DH/438/2013, relacionados con la queja radicada con motivo de la comparecencia de la C. V1, quien denunció actos u omisiones presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de ella misma y de la menor: V2, consistentes INEJECUCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN, por parte de diversos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; y DILACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, por parte del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 11 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 2º, fracciones VI y XII, 3º, fracción IV, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes, y vistos los siguientes:

HECHOS

Con fecha 12 doce de noviembre del año 2013 dos mil trece, ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, compareció la C. V1, quien manifestó actos u omisiones presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de ella misma y de la menor: V2, consistentes Inejecución de Orden de Aprehensión, por parte de diversos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; y Dilación en la Administración de Justicia, por parte del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit; lo anterior al declarar que "(sic)…actualmente me encuentro casada, pero separada, del C. P1, persona con la que procree una niña de nombre V2, la cual actualmente cuenta con una edad de 14 catorce año. Sin embargo, el mencionado C. P1, nunca se ha hecho responsable de nuestra menor hija, ni ha aportado para su debida manutención y aportación de sus alimentos; razón por la cual presenté querella en su contra por el delito de Abandono de Familiares, radicándose

el expediente número 318/11, ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, lo anterior en fecha 01 primero de Agosto del año 2011 dos mil once. Sin embargo, es hasta el día de hoy, 12 doce de noviembre del año 2013 dos mil trece, y a más de dos años de distancia, que dentro de dicho expediente penal no se ha generado una debida resolución, circunstancia que vulnera por demás mi derecho humano de certeza jurídica. De igual forma quiero señalar que en la misma fecha 11 once de agosto del año 2011 dos mil once, se radicó ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de Tepic, Nayarit, el expediente número 897/2011, el cual de igual forma se instauró en contra del C. P1, y en donde tampoco se ha obtenido una resolución por parte del juzgador, situación que trastoca mis derechos fundamentales, es por eso que me presentó ante esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos a efecto de que se investiguen los hechos aquí narrados…"

EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

PRIMERO.- Acta circunstanciada, de fecha 12 doce de noviembre del año 2013 dos mil trece, practicada por personal de actuaciones de este Organismo Público Autónomo, mediante la cual dicho personal hizo constar la comparecencia de la C. V1, quien ante dicho personal manifestó su deseo de interponer formal queja por la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de ella misma y de la menor: V2, consistentes Inejecución de Orden de Aprehensión, por parte de diversos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; y Dilación en la Administración de Justicia, por parte del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit. Acta cuyo contenido se trascribió en el apartado que antecede, por lo que en obvio de repeticiones se omite aquí su trascripción.

SEGUNDO.- Oficio número VG/2011/13, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se requirió al Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, para que, en calidad de autoridad presunta responsable, rindiera informe motivado y fundado respecto a los conceptos de violación aquí reclamados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados por la parte aquí quejosa, para lo cual, éstos se le transcribieron de manera integra en el cuerpo del oficio de referencia.

TERCERO.- Oficio número 9482/2013, suscrito por el Doctorando A1, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, mediante el cual en vía de informe, señaló que "(sic)…esta autoridad en ningún momento ha dilatado la impartición de justicia como lo refiere la quejosa, toda vez que si bien es cierto en fecha tres de agosto de dos mil once se radicó la averiguación previa numero CJF/M-V/AP/333/2011, a la cual le correspondió el numero de expediente 318/2011, también lo es que dentro del citado expediente, en fecha once de agosto de dos mil once, se libró orden de aprehensión en contra de P1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Abandono de Familiares, cometido en agravio de la menor V2, misma que se ordenó transcribir al Agente del Ministerio Público, para su correspondiente ejecución, la cual fue entregada al representante Social en fecha doce de agosto del año dos mil once, sin que a la fecha haya sido ejecutada la citada orden de aprehensión, circunstancia que no es facultad ni responsabilidad de esta autoridad…".

Asimismo, adjuntó un total de 62 sesenta y dos fojas útiles, respecto de las constancias y actuaciones que integran la causa penal número 318/2011.

CUARTO.- Oficio número VG/2135/13, suscrito por personal de actuaciones de este Organismo Público Autónomo, mediante el cual se requirió al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, para que, en calidad de autoridad presunta responsable, rindiera informe motivado y fundado respecto a los conceptos de violación aquí reclamados, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados por la parte aquí quejosa, para lo cual, éstos se le transcribieron de manera integra en el cuerpo del oficio de referencia.

QUINTO.- Oficio número /2013, suscrito por la Licenciada A2, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, mediante el cual, en vía de informe, manifestó que "(sic)…SI SON CIERTOS LOS ACTOS RECLAMADOS POR LA QUEJOSA, toda vez que a la fecha y de acuerdo a las últimas reformas del Código Civil, en concreto a lo dispuesto por el artículo 303 en relación a los señalado por los naturales 463, 494 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el que el Juez tiene la obligación de recabar información respecto a la capacidad económica el deudor alimentista, así como la de las accionantes, esto para estar en condiciones ya sea provisionalmente señalar una pensión alimenticia o en su caso dictar una sentencia definitiva, lo más apegada a derecho respecto a la capacidad del deudor alimentario y la necesidad real del acreedor alimentista; dichos actos se han llevado a cabo en los presentes autos, así como el desahogo de pruebas aportadas por la actora en el juicio de origen V1(representante legal de la menor V2), por último, no omito informar que mediante notificación de fecha quince de octubre del año en curso se le dio vista a la parte antes señalada, para que manifestare respecto al auto de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, respecto al informe que rinde el Jefe del Departamento Consultivo y Apoderado Legal del IMSS, (oficio numero 19 90 01 420 100/003870) de fecha ocho de octubre del año dos mil trece visible a foja 159 de autos, sin que a la fecha haga manifestación alguna…".

Asimismo, adjuntó un total de 160 ciento sesenta fojas útiles, respecto de las constancias y actuaciones que integran el expediente número 897/2011. Documentales entre las cuales se advierte la practica de las siguientes diligencias:

1. Demanda, de fecha catorce de julio del dos mil once, en la que la C. V1, compareció ante la Licenciada A3, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, a efecto de interponer formal demanda en contra del C. P1, por el pago de una pensión alimenticia provisional, y en su momento, definitiva, a su favor y al de la menor: V2. Ofreciendo en el acto diversos medios de prueba y convicción, para su admisión, desahogo y posterior valoración.

2. Auto de fecha cinco de agosto del dos mil once, mediante el cual el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, admitió en la vía de controversias del orden familiar, la demanda presentada por la C. V1. Auto en el cual además, se acordó, entre otros:

    a) Registrar el en libro de gobierno respectivo y formar el expediente;

    b) Dar aviso del inicio a la superioridad y la legal intervención que le corresponde al Agente del Ministerio Público del Estado y a la Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia del Estado;

    c) Con las copias simples de ley, corrérsele traslado al demandado P1, para su correspondiente emplazamiento y demás efectos legales. Auxiliándose al efecto del órgano jurisdiccional competente en el Estado de México, dado que en aquella ciudad se fijó el domicilio del demandado;

    d) Se señaló fecha para audiencia, las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día cinco de octubre del dos mil once. Ordenando citar con la debida oportunidad a las partes, al Agente del Ministerio Público de la Adscripción y a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado;

    e) Tener a la demandada ofreciendo los documentos fundatorios de su acción y los medios de prueba señalados en su demanda, lo que serán calificados en la etapa procesal correspondiente. Y por señalado el domicilio procesal; y

    f) Girar oficio a la Encargada del departamento de la Defensoría de Oficio del Gobierno del Estado, para que asignara defensor de oficio a la actora y la representara en la causa de mérito.

3. Nueve de agosto de dos mil once, constancia de notificación al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, respecto del contenido del auto señalado en el punto número dos de este apartado. (sin que se precise el nombre de la persona que recibe la notificación)

4. Nueve de agosto de dos mil once, constancia de notificación al Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el Estado, respecto del contenido del auto señalado en el punto número dos de este apartado. (sin que se precise el nombre de la persona que recibe la notificación)

5. Diez de agosto de dos mil once, constancia de notificación a la C. V1, parte actora en el proceso familiar en comento, respecto del contenido del auto señalado en el punto número dos de este apartado.

6. Oficio número 2831/2011, de fecha diez de agosto del dos mil once, suscrito por la Licenciada A3, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, por medio del cual se dirige al Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar en Turno con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, remitiendo exhorto número 138/2011, para que fuera diligenciarlo en sus términos y devuelto con lo actuado y practicado en él.

7. Escrito de promoción, signado por la actora V1, quien en fecha diecisiete de agosto del dos mil once, remitió pliego de posiciones a absolver por la parte demandada.

8. Proveído de fecha veinticuatro de agosto del dos mil once, mediante el cual el órgano jurisdiccional da cuenta de tener por recibida la promoción señalada en el punto que antecede.

9. Auto de fecha cinco de octubre del dos mil once, mediante la cual se tiene por diferida la audiencia fijada para esa fecha. Y en la que se hizo constar la inasistencia de la parte actora y la parte demandada, y de personas que legalmente las representaran, respectivamente; asimismo, se hizo constar la presencia de la Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y de la Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado.

   Por último, se hizo constar que no se había remitido el oficio comisorio que se había enviado al órgano jurisdiccional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para efecto de notificar al demandado P1. Suspendiéndose la audiencia hasta en tanto no obrara en autos el oficio comisorio debidamente diligenciado, por lo que no se señaló nueva fecha para su desahogo.

10. En fecha doce de octubre del dos mil once, el juez de la causa tuvo por recibido, escrito de promoción signado por el C. P1, quien en calidad de demandado, presentó escrito de contestación de demanda en el que se allanó a todas y cada una de las prestaciones y hechos que respecto a la prestación del pago de alimentos de la menor V2, promovió la actora.

    Y además, promovió reconvención, reclamando como prestaciones: el pago de una pensión alimenticia a favor de la menor citada; el régimen de convivencia y el pago de gastos y costas que originara el juicio y los incidentes a que se diera a lugar.

    Por último, presentó propuesta de convenio, en el que entre otras circunstancias, señaló como la cantidad de $.1,000.00 un mil pesos 00/100 moneda nacional, como el monto a

depositar –por parte del demandado- para el sostenimiento de la menor V2.

11. Con fecha diecisiete de octubre del dos mil once, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, recibió el oficio número 3272, suscrito por el Juez Quinto Familiar de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante el cual remitió exhorto 376/2011 debidamente diligenciado, adjuntando al respecto, catorce fojas útiles.

12. Auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil once, mediante el cual, el órgano judicial instructor, da cuenta de la recepción del oficio señalado en el punto que antecede y de la recepción de la promoción signada por el demandado, misma que fue asentada en el punto número diez de este apartado.

Y por otra parte, y considerando el acta de nacimiento que exhibió la actora, el Juez de la causa, advirtió que V2 era menor de edad, por lo que le nombró un tutor dativo para los efectos de que dicha menor fuera representada y oída en defensa de sus intereses.

También, ordenó requerir a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado y a la Representación Social adscrita a ese Juzgado, para que intervinieran de manera real y efectiva a favor de los intereses de la menor de edad V2, y para que precisaran con claridad, cual era la postura de la infante y su interés superior desde la perspectiva objetiva de la tutoría.

Y se señaló las 10:00 diez horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil once, para que se llevara a cabo una audiencia de conciliación entre las partes. Y las 11:00 once horas de la misma fecha, para escuchar a la menor V2.

Por último, se ordenó la práctica de una valoración psicológica e investigación de trabajo social, respecto de cada una de las partes y de la menor de edad en comento.

13. Proveído de fecha nueve de noviembre del dos mil once, mediante el cual se hizo constar la comparecencia de la Licenciada A4, que en su carácter de Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, acepta el cargo de tutor dativo de la menor V2.

14. Auto de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil once, en el que se hizo constar que, el personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, se constituyó en audiencia pública, y declara abierta dicha audiencia, se hizo constar la presencia de la actora, el Agente del Ministerio Público del la adscripción y la Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, más no así el demandado o su representante legal.

Y se señaló que "(sic)…por un error involuntario se señaló audiencia de conciliación, así como audiencia para escuchar menores, cuando en el presente juicio no existe Litis, para resolver guarda y custodia, disolución del vínculo matrimonial, convivencia o perdida de la patria potestad…", por lo que, en consecuencia, se dejó sin efecto dichas audiencias y en su lugar se señaló las 14:00 catorce horas del día veintiséis de enero del dos mil doce, para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas.

15. Audiencia de admisión y desahogo de pruebas, realizada el día veintiséis de enero del dos mil doce. Admitiendo en su totalidad los medios de prueba ofrecida por la actora; y en cuanto a la parte demandada se le declaró precluido su derecho para hacerlo, en virtud de no haber ofrecido medio de convicción dentro del término de ley. Por lo que se procedió al desahogo de las pruebas admitidas (al respecto, no se remitió copia de

dichas probanzas, pues se advierte que el auto que aquí se asienta, se remitió de manera incompleta, pues sólo se adjuntó la primera y la última páginas, no existiendo continuidad y congruencia entre éstas).

16. Tres de febrero del dos mil doce, el Juzgado instructor, recibió el oficio número PJN/CEJAyCF/217/02/2012, de fecha primero de febrero del dos mil doce, por medio del cual la Lic. En T.S. A5, solicita al Juez de la causa, le proporcionara los domicilio de los C.C. V1y P1, para dar cumplimiento a los solicitado mediante el oficio número 4021/2011.

17. Proveído de fecha nueve de abril del año dos mil doce, mediante el cual personal del juzgado de merito, da cuenta sobre la recepción del oficio señalado en el punto que antecede, ordenando dar a conocer el domicilio de la parte actora. (no obra en autos constancia de que se haya dado cumplimiento a lo que respecto a este punto se acordó).

    y en cuanto al demandado, ordena girar exhorto al órgano jurisdiccional competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que por su conducto y auxilio se sirva girar oficio al DIF Estatal para que a la brevedad se ordenara a quien correspondiera a efecto de que se llevara a cabo investigación de trabajo social en el domicilio particular del demandado P1. Y para que se le requiera a éste, para que proporcione el domicilio laboral

    Lo anterior, para estar en condiciones de resolver en sentencia definitiva todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la custodia, convivencia, patria potestad y alimentos de la menor V2

18. Oficio número 2121, recibido por el Juzgado instructor en fecha quince de junio del dos mil doce, mediante el cual el Juez Sexto de los Familiar de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, remitió exhorto debidamente diligenciado.

19. Auto de fecha veinte de junio del dos mil doce, mediante el cual personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, da cuenta de la recepción del oficio señalado en el punto anterior, y sobre el cual sólo acuerda que se agregue al sumario correspondiente.

20. Oficio número DIF/DJ/416/2012, suscrito por el Director Jurídico y Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal D.I.F. de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante el cual remitió informe de trabajo social realizado, respecto de la visita domiciliaria y estudio socioeconómico practicado al C. P1. Oficio en el que consta sello de recepción del Juzgado instructor, con fecha veinticinco de junio del dos mil doce. Y respecto del cual, dos días después se acordó su recepción, ordenándose sólo, que éste fuera agregado al sumario en estudio.

21. El treinta y uno de agosto del dos mil doce, el Juzgado instructor recibió promoción signada por la actora C. V1, en la que solicita, luego de que ya había sido remitido el estudio de trabajo social practicado al demandado, se turnara el asunto para sentencia.

22. Proveído del fecha cinco de septiembre del dos mil doce, mediante el cual personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, da cuenta de la recepción de la promoción señalada en el punto que antecede, y respecto de la cual acordó "(sic)…no ha lugar a acordar de conformidad su petición, en virtud de que hasta el día de hoy no existe en autos el estudio de trabajo social ordenado mediante auto de fecha diecinueve de octubre del año dos mil once.

23. Veintitrés de enero del dos mil trece, el Juzgado instructor recibió el oficio número PJN/

CEJAyCF/202/01/2013, suscrito por la Licenciada en Psic. A6, adscrita al Centro Estatal de Justicia Alternativa y de Convivencia Familiar, por medio del cual solicita a dicho juzgado, se le proporcione el domicilio de los C.C. V1y P1, a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 4021/2011.

24. Acuerdo, de fecha veinticinco de enero del dos mil trece, mediante el cual el personal del juzgado instructor dio cuenta de la recepción del oficio citado en el punto que antecede, y respecto del cual ordenó, que mediante oficio, se le informara sobre el domicilio de la actora, y en cuanto al demandado, que dejara "sic)…sin efecto la práctica de la investigación de campo en el domicilio del demandado P1, en virtud de que ya obra en autos un informe realizado por la Trabajadora Social de la defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal D.I.F. de Atizapán de Zaragoza, ciudad en donde radica el demandado en comento…"

25. Oficio número 527/2013, mediante el cual, en fecha primero de febrero del dos mil trece, se dio cumplimiento a lo señalado en el acuerdo que antecede.

26. En fecha nueve de mayo del dos mil trece, el Juzgado instructor recibió el oficio número PJN/CEJAyCF/1398/04/2013, suscrito por la Licenciada en Psic. A6, adscrita al Centro Estatal de Justicia Alternativa y de Convivencia Familiar, por medio del cual solicita a dicho juzgado, se le proporcione el domicilio de los C.C. V1y P1, a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 4021/2011.

27. Proveído de fecha quince de mayo del dos mil trece, mediante el cual el Juzgado dio cuenta de la recepción del oficio antes mencionado, en el que se acuerda hacer del conocimiento de la Licenciada en Psic. A6, adscrita al Centro Estatal de Justicia Alternativa y de Convivencia Familiar, el contenido del oficio número 527/2013, en el que ya se le había informado sobre lo que solicita.

28. Siendo que, en fecha veinte de mayo del dos mil trece, el Juzgado tuvo por recibido el oficio número PJN/CEJAyCF/1523/05/2013, suscrito por la Licenciada en Psic. A6, adscrita al Centro Estatal de Justicia Alternativa y de Convivencia Familiar, mediante el cual remitió los resultados de la investigación de trabajo social que le fue solicitado mediante el oficio 527/13.

29. Acuerdo de fecha veintiocho de mayo del dos mil trece, mediante el cual el personal del juzgado de la causa dio cuenta de tener por recibido el oficio y los anexos señalados en el punto que antecede y respecto de los cuales sólo acordó fueran agregados a los autos de la causa en estudio para sus efectos legales.

30. Treinta y uno de mayo del dos mil trece, el Juzgado instructor recibió promoción signada por la actora C. V1, en la que le solicita, se turnara el expediente para sentencia.

31. Proveído de fecha once de julio del dos mil trece, mediante el cual el Juez de la causa acuerda, respecto a la promoción señalada en l punto que antecede, que "(sic)…no ha lugar acordar de conformidad en virtud de que a la fecha no se encuentra acreditada la capacidad económica del deudor…".

Por lo que acordó además, girar atento oficio al apoderado legal del Instituto Mexicano del seguro Social, para que informara si dentro del padrón de derechohabientes de esa institución, se encontraba registro alguno de domicilio laboral del demandado P1, y de ser afirmativo comunicara el nombre de la empresa y el sueldo que percibe por su trabajo.

Asimismo, acordó girar oficios al Director de catastro e Impuesto Predial, Director del

registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director General de Tránsito y transporte y Director general de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, a efecto de que proporcionaran información relativa a bienes a nombre del demandado P1.

De igual manera, se ordenó girar oficios a diversas instituciones financieras, a efecto de que informaran si en sus registros bancarios y/o electrónicos de las instituciones que representan aparece o aparecía alguna cuanta registrada a nombre del demandado P1, y en caso afirmativo, informaran sobre el saldo actual y/o anterior existente en dichas cuentas, así como los datos necesarios para la localización y conocimiento de las mismas.

Oficios que se suscribieron en fecha 06 seis de agosto del dos mil trece y se notificaron entre el siete y ocho del mismo mes y año antes mencionado.

32. Acuerdo de fecha doce de agosto del dos mil trece, mediante el cual el Juez de la causa tuvo por recibido el oficio signado por el jefe del departamento de catastro e Impuesto Predial, mediante el cual rinde informe.

33. Acuerdo de fecha quince de agosto del dos mil trece, mediante el cual el Juez de la causa tuvo por recibido diversos oficios signados por los representantes de diversas instituciones financieras, mediante el cual rinden sus respectivos informes.

34. Cédula de Notificación, de fecha quince de agosto del año dos mil trece, mediante la cual se le notifica a la parte actora, respecto del contenido de diversos oficios suscritos por autoridades administrativas del Estado de Nayarit, y por representantes de distintas entidades financieras, mediante los cuales rindieron informes respecto de una persona de nombre P2.

Cédula que fue notificada, según consta en autos, el veintiuno de agosto del dos mil trece.

Y además, se le requiere a la actora para que "(sic)…para que dentro del término de tres días proporcione la información solicitada y estar el condiciones de girar de nueva cuenta el oficio respectivo…".

35. Acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil trece, mediante el cual el Juez de la causa tuvo por recibido diversos oficios signados por los representantes de diversas instituciones financieras y autoridades gubernamentales, mediante el cual rinden sus respectivos informes.

36. Cédula de Notificación, de fecha veintidós de agosto del año dos mil trece, mediante la cual se le notifica a la parte actora, respecto del contenido de diversos oficios suscritos por autoridades administrativas del Estado de Nayarit, y por representantes de distintas entidades financieras, mediante los cuales rindieron informes respecto de la parte demandada C. P1.

Cédula que fue notificada, según consta en autos, el veintinueve de agosto del dos mil trece.

Dándole vista a la parte actora para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su interés legal conviniera.

37. Oficio número 19 90 01 420 100/000003298, suscrito por el Jefe del Departamento Consultivo y Apoderado Legal del I.M.S.S. mediante el cual informa que en sus registros se encontraron diversos datos relacionados con el C. P1, respecto del cual se encontraron homónimos, por lo que solicita al juez de la causa le proporcione mayores datos para estar en condiciones de informar lo solicitado. Oficio en el que obra sello de recepción con fecha treinta de agosto del dos mil trece.

38. Acuerdo, de fecha tres de septiembre del dos mil trece, mediante el cual, entre otros, se tiene por recibido el oficio señalado en el punto que antecede; ordenándose dar vista a la parte actora para que dentro del término de tres días proporcione la información solicitada y estar en condiciones de girar nuevo oficio al apoderado y representante del Instituto Mexicano del Seguro Social. Acuerdo que fue notificó a la parte actora con fecha cuatro de septiembre del dos mil trece.

39. Escrito de promoción signado por la actora C. V1, y mediante el cual informa al Juez de la causa, respecto de la fecha de nacimiento y CURP del demandado C. P1. Porción en el que obra sello de recepción del Juzgado, con fecha seis de septiembre del dos mil trece.

40. Acuerdo de fecha diez de septiembre del dos mil trece, mediante el cual personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, da cuenta de la recepción de la promoción signada y presentada por la actora, mismo que fue asentado en el punto que antecede. Y respecto del cual se acordó girar nuevo citatorio al apoderado y representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que rindiera el informe respectivo.

Dándose cumplimiento mediante la emisión del oficio número 5731/2013.

41. Oficio número 19 90 01 420 100/003870, suscrito por el Jefe del Departamento Consultivo y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual rindió el informe solicitado. Oficio recibido en el Juzgado con fecha diez de octubre del dos mil trece.

42. Acuerdo de fecha catorce de octubre del dos mil trece, mediante el cual el Juez de la causa tuvo por recibido el oficio consignado en el punto anterior, y respecto del cual se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su interés conviniera. Notificación que se efectuó, según consta en autos, con fecha quince de octubre del dos mil trece.

SEXTO.- Oficio número VG/141/14, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se requirió al Comandante A7, Subdirector de la Agencia Estatal de Investigación, a efecto de que, en calidad de autoridad presunta responsable, rindiera informe motivado y fundado respecto a las circunstancias o motivos por los cuales no se había ejecutado la orden de aprehensión dictada en fecha once de agosto del dos mil once, en contra del C. P1, por el delito de Abandono de Familiares, cometido en agravio de la menor: V2, decretada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, dentro de la causa penal número 318/2011. No obstante de que la dependencia a su cargo contaba con el domicilio de la persona respecto de la cual habría de ejecutarse tal orden de captura.

SÉPTIMO.- Oficio número 1653/2014, suscrito por el Cmte. A7, Subdirector General de la Agencia Estatal de Investigación, mediante el cual informó que "(sic)…en ningún momento esta Agencia Estatal de Investigación a mi cargo ha demorado intencionalmente la impartición de justicia en lo que corresponde a la ejecución de mandamientos como auxiliar de las autoridades judiciales y ministeriales. Y es el caso que nos ocupa que una vez que la comandancia de Ejecución de Mandamientos Ministeriales y Judiciales de la Agencia Estatal de Investigación tuvo conocimiento de la orden de aprehensión girada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en esta ciudad, dentro de la causa penal 318/11, en base a las actuaciones derivadas del mismo expediente se hicieron presente en el domicilio del inculpado no siendo posible su localización, no obstante sean llevado acabo las investigaciones exhaustivas

necesarias entrevistándose con personas que pudieran ser conocedores de la ubicación del C. P1, y es la fecha que no se han obtenido resultados favorables, lo que ha imposibilitado a esta autoridad a dar cumplimiento al ordenamiento judicial 318/11, así también le participo que los Agentes Investigadores continuaran con sus funciones para pronta localización del inculpado P1. Aunado a esto se niegan todas y cada una de las supuestas violaciones por ser basadas en hechos falsos…".

OCTAVO.- Oficio número VG/587/14, suscrito por personal de actuaciones de este Organismo de Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual se requirió de nueva cuenta al Comandante A7, Subdirector de la Agencia Estatal de Investigación, a efecto de que, en calidad de autoridad presunta responsable, remitiera la documentación o medio de prueba que diera sustento a las manifestaciones que hizo mediante el oficio número 1653/2014, mismo que se omite su transcripción en obvio de repeticiones, pues su contenido ya fue debidamente asentado en el punto que antecede.

NOVENO.- Oficio número 6387/14, suscrito por el Licenciado A11, Coordinador de la División de Investigación de la Policía Nayarit, mediante el cual informó que "(sic)…en atención a lo solicitado por esa H. Comisión mediante oficio VG/587/14, le adjunto al presente copia fotostática del oficio PNDI/EMJ/823/2014 mediante el cual se acredita que se continúan las investigaciones relacionadas con el expediente penal 318/2011 para la localización del indiciado y así estar en condiciones de dar inmediato cumplimiento al mandamiento judicial…".

En ese sentido, dicha autoridad remitió copia simple del oficio número PNDI/EMJ/823/2014, de fecha 12 doce de julio del año 2014 dos mil catorce, mediante el cual el Licenciado A8, Comandante Encargado de la División de Ejecución de Mandamientos Judicial y Ministeriales de la Policía Nayarit División Investigación, informa al Director de la División de Investigación de la Policía Nayarit, que "(sic)…con fecha 29 de septiembre del 2011, se recibió en este Departamento el mandamiento Judicial con número de Expediente 318/2011, dictado en contra de P1, en la comisión del Delito de ABANDONO DE FAMILIARES, cometido en agravio de V2, girada por el C. JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL EN TEPIC, NAYARIT. Por lo que dicho mandamiento se le asignó para su investigación y ejecución a los C. SUBJEFE DE GRUPO A9 Y AGENTE A10 con número de orden 0158 y 0390 respectivamente, quienes señalan en su informe, que se entrevistaron con la denunciante madre de la menor agraviada de nombre V1con domicilio en (…), la cual refirió a los investigadores que el indiciado Radica en Atizapan de Zaragoza en el Estado de México, así mismo el domicilio que se señala del presunto en la Orden de Aprehensión es en Atizpan de Zaragoza, Estado de México, y al realizar una Búsqueda en los Archivos con los Que cuenta esta Fiscalía no se encontró Registro alguno del indiciado en mención…".

DÉCIMO.- Oficio número VG/105/15, suscrito por personal de actuaciones de este Organismo Público Autónomo, mediante el cual se requirió al Jefe de la Unidad de Enlace de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a efecto de que, en específico, informara respecto a si se cumplimento o no, la Orden de Aprehensión girada por el juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, con motivo del proceso penal 318/11; asimismo, para que precisara la fecha y número de oficio en el cual se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para llevar a cabo la detención del C. P1; y para que remitiera copia certificada de dicho oficio en el que además, constara sello de recibido.

UNDÉCIMO.- Oficio número VG/696/15, suscrito por personal de actuaciones de este Organismo Público Autónomo, mediante el cual se requirió, de nueva cuenta, al Jefe de la Unidad de Enlace de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a efecto de que, en específico, informara respecto a si se cumplimento o no, la Orden de Aprehensión girada por el juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, con motivo del proceso penal 318/11; asimismo, para que precisara la fecha y número de oficio en el cual se solicitó la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para llevar a cabo la detención del C. P1; y para que remitiera copia certificada de dicho oficio en el que además, constara sello de recibido.

DUODÉCIMO.- Acuerdo por medio del cual, esta Comisión Estatal decretó hacer efectivo el apercibimiento hecho a la autoridad señalada como presunta responsable, luego de que mediante los oficios números VG/141/14, VG/587/14, VG/105/15 y VG/696/15, se había requerido a diverso personal de la Fiscalía General del Estado, a efecto de, rindieran informe motivado y fundado respecto a los hechos que aquí se investigan, asimismo, para que en específico,

informaran sobre las acciones desplegadas a fin de dar cumplimiento a la orden de aprehensión cuya inejecución se reclama como violatoria de derechos humanos.

Empero, de lo aquí actuado se advirtió que había transcurrido en exceso el término que les fue concedido a dichas autoridades, para que en calidad de autoridad presunta responsable rindieran los informes respectivos y la información solicitada. En consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento que les fue hecho mediante los oficios antes descritos, por lo que en los términos de los artículos 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se decreto TENER POR CIERTOS LOS HECHOS denunciados por la parte quejosa y agraviada, en lo que respecta a los actos atribuidos a servidores públicos de esa Fiscalía, salvo que de la valoración de las pruebas rendidas legalmente, y por hechos notorios éstos resulten desvirtuados.

Lo anterior, no obstante de que se tuvieron por recibidos los oficios números 1653/2014 y 6387/14, suscritos por el Cmte. A7, Subdirector General de la Agencia Estatal de Investigación, y por el, Licenciado A11, Coordinador de la División de Investigación de la Policía Nayarit, respectivamente.

Oficio por medio de los cuales, si bien, dichas autoridades rindieron los informes solicitados por esta Comisión Estatal. Empero, luego del estudio de su contenido se advierte que éstos resultan omisos y/o evasivos al no referirse en su totalidad a los puntos en discusión e investigación, como resulta lo relativo a las acciones positivas que se llevaron a cabo por las distintas autoridades a efecto de dar cumplimiento a la orden jurisdiccional de captura cuya inejecución aquí se reclama como violatoria de derechos humanos. Aún cuando en diversos oficios se les requirió para que, en específico, se pronunciaran al respecto. Limitándose dichas autoridades a remitir sólo copias simples de los documentos que acreditan la existencia de la orden de aprehensión en comento y a precisar que ésta se encontraba, en trámite para su ejecución. Pero, las autoridades requeridas nunca proporcionaron información relativa a las acciones relativas desplegadas para la captura de la persona que se requería fuera aprehendida.

DÉCIMO TERCERO.- Acta Circunstanciada, practicada por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante la cual se hacer constar que dicho personal se constituyó física y legalmente en las instalaciones que ocupa el domicilio particular de la aquí quejosa C. V1, diligencia en la cual se asentó textualmente que "(sic)… me constituí física y legalmente en el domicilio particular de la C. V1, quejosa dentro del expediente de queja número citado al rubro, sito en calle Abasolo número 283 doscientos ochenta y tres interior 2 dos, en la colonia centro de esta ciudad de Tepic, Nayarit; lugar al que ingreso por medio de un pasillo construido en material de ladrillo sin enjarre y nula iluminación de aproximadamente un metro de ancho por ocho metros de longitud, que da paso a un pasillo más amplio, pero sin techo, en el que se encuentra una zona de lavaderos y de sanitarios, y pasando ésta área se ubica una serie de cuartos de renta en ambos lados del pasillo, siendo que del lado derecho –visto desde la dirección de la entrada hacia el fondo de la construcción- en la segunda habitación o cuarto es donde vive la C. C. V1, con quien me identifico mostrando la credencial que me acredita como personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, y luego de ello, la entrevistada refiere ser mexicana, mayor de edad, perteneciente a la etnia mazahua, y que vive en esta ciudad proveniente del Estado de México, lugar del que se vino porque su marido C. P1 la golpeaba por tener, entre ambos, una hija con discapacidad. Explica, que entre ambos procrearon a la menor V2, quien tiene parálisis cerebral y que cuando ella tenía aproximadamente tres años de edad tuvo problemas con su esposo quien constantemente le decía que tenía que escoger entre él y su hija, y que con motivo de esas discusiones la llegó a golpear en varias ocasiones, por lo que solicitó apoyo al DIF en el Estado de México y mandaron llamar a su esposo y delante de ella, una Licenciada de la cual no recuerda el nombre, le dijo a su esposo las obligaciones que éste tenía para con su esposa e hija, y este salió diciendo que al él ninguna vieja le iba a decir lo que tenía que hacer y que se salió. Posteriormente, la quejosa junto con su hija se dirigieron a su domicilio, que en ese entonces era el domicilio de su suegra, y cuando llegaron no le quisieron abrir pasando esa noche en la calle para después solicitar ayuda con una tía que vivía en esta ciudad de Tepic, Nayarit, quien le dijo que viniera, siendo que desde entonces vive en esta ciudad. Refiere dedicarse al comercio ambulante vendiendo pulseras y collares, entres otras cosas más, que comercializa en el exterior del Hospital Central de esta ciudad, lugar al que lleva consigo a su hija menor V2 de dieciséis años de edad, y a veces a su otra hija de ocho años de edad, ésta última producto de otra relación con otra persona y la cual ya no vive con ella. Advierto que las condiciones de la vivienda son de escasa ventilación natural pues sólo cuenta con una puerta de acceso y con nula iluminación natural, es un espacio reducido aproximadamente 3 tres por cuatro, todo lo que ocupa el cuarto de renta, con inadecuada higiene y en situación de visible pobreza. Refiere que en lo social, el DIF le apoya con dos paquetes de pañales y dos pequeñas latas de leche al mes, que sólo le

alcanzan para aproximadamente para poco menos de una semana, siendo todo el apoyo que recibe. Que casi a diario sale a trabajar, porque cuando llueve no sale porque dice le sale más caro porque si su hija se enferma gastaría más que lo que saca de la venta de sus productos. Ahora, en cuanto a los hechos que denunció ante esta Comisión Estatal refiere, que a la fecha, la orden de aprehensión respecto de la cual se queja sobre su inejecución, sigue sin dársele cumplimiento, y que se ha entrevistado en diversas ocasiones con personal de la Policía Nayarit para preguntar si ya detuvieron a su esposo para que responda por el delito de Abandono de Familiares ante el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, pero que la última vez que fue en este año de dos mil quince, le dijeron que estaban esperando que las autoridades del Estado de México dieran respuesta al oficio de colaboración que habían mandado. Y que inclusive, interpuso una nueva querella, ya que le informaron en el Centro de Justicia Familiar que en la vía penal sólo se podían reclamar los alimentos correspondientes a un año, siendo que a consecuencia de ello, inició otro procedimiento y del cual se emitió otra orden de aprehensión en contra de su esposo C. P1, pero ahora decretada por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, dentro de la causa penal número 704/13, pero que la misma también continua sin ser ejecutada. Por otro lado, en cuanto al procedimiento familiar, en julio de este año dos mil quince se presentó por última vez en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, y que le informaron que todavía no podían fijar la pensión porque su todavía esposo C. P1, había cambiado de trabajo y que mientras no conociera la autoridad cuanto ganaba pues no le podían fijar la pensión, ni tan sólo la provisional, pero que lo que si le pidieron de vuelta fue la C.U.R.P. de su esposo aún cuando ella ya había presentado ese documento. Situación que, dice la quejosa, ya se le hace demasiado tiempo sin que puedan resolver su situación, que es que el padre de su hija V2 le de la pensión alimenticia que corresponde porque para ella es muy difícil salir adelante con los gastos familiares, pues su hija V2, padece de parálisis cerebral y la cual refiere debe ser sometida a una cirugía por escoliosis, razón por la cual en el CREE ya no se la quieren atender, por lo que dice su salud se va agravando día con día. Solicitando a este Organismo Público Autónomo para que le pueda ayudar a que las autoridades cumplan con su trabajo y se obligue a su esposo C. P1, para que le de la pensión a la que ella y su hija tienen derecho...".

DÉCIMO CUARTO.- Oficio número VG/1208/2015, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se requirió al Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto los hechos aquí investigados, y en específico, respecto de las diligencias y/o actos que se habían llevado a cabo a efecto de que la autoridad administrativa diera cumplimiento a la orden de aprehensión decretada dentro de la causa penal número 318/2011, instruida en contra del C. P1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Abandono de Familiares.

Asimismo, y en virtud de las múltiples condiciones de vulnerabilidad de la parte agraviada y/ ofendida dentro del proceso jurisdiccional en cita, como lo es: en el caso de la C. V1, el pertenecer a la etnia mazahua, situación de pobreza y falta instrucción escolar; y en el caso de su hija V2, se agregan las de su minoría de edad y la de padecer parálisis cerebral, se le aplicaron medidas preventivas y/o cautelares, a efecto de dicha autoridad jurisdiccional, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, tomara todas las medidas necesarias para prevenir de manera inmediata toda acción u omisión que pudiera ser violatoria de los derechos humanos de las personas antes mencionadas, evitando con ello la consumación de daños de difícil reparación.

DÉCIMO QUINTO.- Oficio número VG/1209/2015, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se requirió al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto los hechos aquí investigados, y en específico, respecto de las diligencias y/o actos que se habían llevado a cabo para la debida integración y determinación del expediente familiar número 897/2011, en el que la C. V1demanda al C. P1, por el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, a favor de ella misma y de su menor hija V2.

Asimismo, y en virtud de las múltiples condiciones de vulnerabilidad de la parte agraviada y/ ofendida dentro del proceso jurisdiccional en cita, como lo es: en el caso de la C. V1, el pertenecer a la etnia mazahua, situación de pobreza y falta instrucción escolar; y en el caso de su hija V2, se agregan las de su minoría de edad y la de padecer parálisis cerebral, se le aplicaron medidas preventivas y/o cautelares, a efecto de dicha autoridad jurisdiccional, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, tomara todas las medidas necesarias para prevenir de manera inmediata toda acción u omisión que pudiera ser violatoria de los derechos humanos de las personas antes mencionadas, evitando con ello la consumación de daños de difícil reparación.

DÉCIMO SEXTO.- Oficio número VG/1210/2015, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se requirió a la Procuradora de Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Nayarit, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto los hechos aquí investigados, y en específico, respecto de las diligencias y/o actos que se habían llevado a cabo como representante de los intereses de la menor V2 y como tutor dativo que fue nombrado dentro del expediente familiar número 897/2011, en el que la C. V1demanda al C. P1, por el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, a favor de ella misma y de su menor hija V2.

Asimismo, y en virtud de las múltiples condiciones de vulnerabilidad de la parte agraviada y/ ofendida dentro del proceso jurisdiccional en cita, como lo es: en el caso de la C. V1, el pertenecer a la etnia mazahua, situación de pobreza y falta instrucción escolar; y en el caso de su hija V2, se agregan las de su minoría de edad y la de padecer parálisis cerebral, se le aplicaron medidas preventivas y/o cautelares, a efecto de dicha autoridad jurisdiccional, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, tomara todas las medidas necesarias para prevenir de manera inmediata toda acción u omisión que pudiera ser violatoria de los derechos humanos de las personas antes mencionadas, evitando con ello la consumación de daños de difícil reparación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Oficio número VG/1211/2015, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se requirió al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto los hechos aquí investigados, y en específico, respecto de las diligencias y/o actos que se habían llevado a cabo a efecto de que la autoridad administrativa diera cumplimiento a la orden de aprehensión decretada dentro de la causa penal número 704/13, instruida en contra del C. P1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Abandono de Familiares.

Asimismo, y en virtud de las múltiples condiciones de vulnerabilidad de la parte agraviada y/ ofendida dentro del proceso jurisdiccional en cita, como lo es: en el caso de la C. V1, el pertenecer a la etnia mazahua, situación de pobreza y falta instrucción escolar; y en el caso de su hija V2, se agregan las de su minoría de edad y la de padecer parálisis cerebral, se le aplicaron medidas preventivas y/o cautelares, a efecto de dicha autoridad jurisdiccional, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, tomara todas las medidas necesarias para prevenir de manera inmediata toda acción u omisión que pudiera ser violatoria de los derechos humanos de las personas antes mencionadas, evitando con ello la consumación de daños de difícil reparación.

DÉCIMO OCTAVO.- Oficio número 3631/2015-A, suscrito por el Licenciado A12, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, mediante el cual rindió el informe que le fue requerido por esta Comisión, en el que señaló sustancialmente que la causa causa penal número 704/13, era instruida en contra de P3, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Abandono de Familiares, cometido en agravio de la menor P4.

DÉCIMO NOVENO.- Oficio número 55150/755/2015, suscrito por la Licenciada A13, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, mediante el cual rindió el informe que le fue requerido por esta Comisión Estatal. Y en el que textualmente señaló que "(sic)…en relación a la queja presentada por la señora V1por si y como representante legal de la menor V2, en lo que a esta autoridad administrativa corresponde, no se ha vulnerado derecho humano alguno a la quejosa ni a su menor hija, hago de su conocimiento que para una mejor protección de todas las niñas, niños y adolescentes, se determinó nombrar a un Procurador auxiliar en cada uno de los Juzgados Familiares, correspondiendo dicho encargo inicialmente a la LICENCIADA A4 y en la actualidad funge como tal el LICENCIADO A14, a quien en base a lo ordenado en el expediente en que se actúa se le solicitó informe detallado del expediente sujeto a estudio, mismo que se adjunta en copia simple, concluyendo en base al contenido de dicho informe que para esta autoridad administrativa sí bien existe un retardo en la administración de justicia, ello no es atribuible a la violación de un derecho humano, sino a la lejanía del domicilio de él demandado (Atizapán de Zaragoza Estado de México), siendo este hecho lo que en realidad ha retrasado el procedimiento…".

Asimismo, adjunto al informe antes señalado, la autoridad antes señalada remitió dos fojas útiles en copia simple del oficio sin número suscrito por el Licenciado A14, quien en calidad

de Procurador Auxiliar para la Defensa del Menor y la Familia adscrito al Juzgado Segundo Familiar informa a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit que "(sic)…me permito dar contestación a su oficio número 551150/748/2015, recibido el día de hoy por el suscrito, por medio del cuál me solicita información respecto al estado procesal de las actuaciones realizadas en beneficio de la menor V2, por lo que por medio del presente me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: En fecha 14 de julio del año 2011 se presentó demanda por comparecencia de la C. V1, demanda radicada en el Juzgado Segundo Familiar, cuyas prestaciones son pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a su favor y de la menor ya citada con antelación, en contra del C. P1. Por lo que con fecha 10 de agosto del 2011 se ordenó oficio comisorio ala ciudad de Atizapan de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de éste juzgado se sirva emplazar al demandando. Así mismo el hoy demandando contestó de manera extemporánea la demanda instaurada en su contra. En fecha 10 de noviembre del año 2011, la Lic. A4 Procuradora Auxiliar para la Defensa del Menor y la Familia, aceptó el cargo de TUTOR DATIVO de la menor V2. Con fecha 26 de enero del año 2012, SE CELEBRÓ AUDIENCIA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, desahogándose para tal efecto las pruebas de la actora. Cabe mencionar que debido a que el demandado radicaba en el Estado de México, se enviaban los correspondientes exhortos hacia aquel lugar, motivo por el cual la dilación aunado al trabajo excesivo que hay en los juzgados familiares. Debido a lo que señalé anteriormente se giró exhorto a efecto de realizar estudio de trabajo de campo en el domicilio del hoy demandado, tardando tres meses en regresar l exhorto debidamente diligenciado en el Estado de México. En el mes de febrero del año 2013 se giró oficio por parte de éste juzgado a la Trabajadora Social adscrita al centro Estatal de Justicia Alternativa y Convivencia Familiar a efecto de que realicen trabajo de campo en el domicilio de la actora V1en su domicilio ubicado en calle República del Salvador número 187 de la colonia Genaro Vázquez de ésta ciudad. En el mes de mayo fue recibido en éste juzgado del trabajo de campo realizado por la Psicóloga A6, bajo oficio número PJN/CEJAYCF/1523/05/13. Con fecha 14 de octubre del año 2013, se decepciona oficio signado por el Lic. Jesús S. Sánchez Andrade, Apoderado del instituto mexicano del Seguro Social, mediante el cual da contestación al oficio girado por éste juzgado bajo número 5731/13, en donde informa que revisado su sistema integral nacional de derecho y obligaciones se encontró que P1 hoy demandado, cuanta con número de seguridad social 90998028733, dado de alta con el patrón ejecutivo de servicios de alimentos s.a. de c.v. percibiendo como sueldo $71.22 (setenta y uno peso con veintidós centavos). En fecha 05 de noviembre del año 2014 se giro exhorto al Estado de México a efecto de que se gire oficio a la empresa moral Ejecutivos en Servicios de Alimentos S. A. de C. V. a efecto de que revise en sus archivos en un término de tres días informe s el hoy demandado P1 es trabajador de esa empresa informe sus ingresos y de ser positivo se le descuente el 20% de sus percepciones y la cantidad resultante deberá ser entregada a la señora V1, Representante legal de la menor V2, por lo que dicho exhorto regresó diligenciado en fecha 09 de febrero del año 2015, en donde se informa que el hoy demandado SI LABORO en dicha empresa hasta el 18 de octubre del año 2013. Cabe mencionar que se han girado oficios a las instituciones bancarias a nombre del hoy demandado, no existen bienes a nombre del mismo y tampoco existe cuenta a su nombre en Caja Popular Mexicana…".

VIGÉSIMO.- Oficio número 4306/2015, suscito por el Dr. en Derecho A1, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, por medio del cual, en vía de informe, señaló que "(sic)…esta autoridad en ningún momento ha dilatado la impartición de justicia como lo refiere la quejosa, toda vez que si bien es cierto en fecha tres de agosto de dos mil once se radicó la averiguación previa numero CJF/M-V/AP/333/2011, a la cual le correspondió el numero de expediente 318/2011, también lo es que dentro del citado expediente, en fecha once de agosto de dos mil once, se libró orden de aprehensión en contra de P1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Abandono de Familiares, cometido en agravio de la menor V2, misma que se ordenó transcribir al Agente del Ministerio Público, para su correspondiente ejecución, la cual fue entregada al Representante Social en fecha doce de agosto del año dos mil once, sin que a la fecha haya sido ejecutada la citada orden de aprehensión, circunstancia que no es facultad ni responsabilidad de esta autoridad…".

Asimismo, adjuntó un total de 66 sesenta y seis fojas útiles, respecto de las constancias y actuaciones que integran la causa penal número 318/2011.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Oficio número 6755/2015, suscrito por la Licenciada A2, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, por medio del cual, en vía de informe, señaló que "(sic)…dentro del juicio que ocupa no ha sido dictada sentencia definitiva en la cual se determine la fijación de la pensión alimenticia a favor de la menor V2, lo anterior en razón de que a la fecha no se han obtenido medios de prueba suficientes para demostrar la capacidad económica del deudor alimentario P1; si bien es cierto no obran medios de prueba pendientes de desahogo y ya fue recabado obtenido el estudio socioeconómico practicado en el domicilio habitual de las partes y su menor hija, no obstante que por parte de

esta autoridad fueron enviados oficios a las diversas instituciones bancarias y dependencias de los gobiernos estatal y municipal de esta ciudad con la finalidad de saber si el obligado alimentario cuenta con bienes, hasta esta fecha no se ha obtenido la totalidad de las respuestas por parte de las instituciones requeridas. Por otra parte, no omito comunicarle que mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, fue fijada la pensión alimenticia a favor de la menor acreedora alimentista y se envió exhorto a la Ciudad de México, Distrito Federal, para que la empresa denominada "EJECUTIVOS EN SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A. DE C.V. informara el sueldo y percepciones del demandado así como para que procediera a realizar el descuento de la pensión fijada, oficio que fue recibido por la empresa en cita del diecinueve de enero de dos mil catorce, quien informó a este Juzgado que el señor P1 dejó de laborar en esa empresa el día dieciocho de octubre del año dos mil trece; razón por la cual esta autoridad ordenó fueran enviados los oficios requeridos en líneas previas, asimismo se giró oficio al Apoderado legal del Instituto mexicano del Seguro Social para que informara sobre el registro laboral del demandado ante esa institución así como para que proporcionara el nombre de la empresa o persona física para la que labora y el sueldo o salario registrado; oficios de los cuales no se han obtenido respuestas, siendo dicha información necesaria para la aplicación de la pensión alimenticia provisional decretada en autos así como para la emisión de la sentencia definitiva…".

Asimismo, adjuntó un total de 255 doscientas cincuenta y cinco fojas útiles, respecto de las constancias y actuaciones que integran el expediente familiar número 897/2011.

SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 1° y 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción X, XVI y XVIII, 15, 18 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 25 fracción VIII, 102, 103, 104 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la queja radicada con motivo de comparecencia de la C. V1, quien manifestó actos u omisiones presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de ella misma y de la menor: V2, consistentes INEJECUCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN, por parte de diversos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; y DILACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, por parte del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit;

Lo anterior, luego de que la que parte quejosa reclamara, sustancialmente, la inejecución de una orden de aprehensión decretada en fecha once de agosto del dos mil once, por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, ello, dentro de la causa penal número 318/2011, y contra del C. P1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Abandono de Familiares, cometido en agravio de la menor V2. Y además, la misma quejosa también reclamó dilación en la administración de justicia por parte del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, por la tardaza en resolver el juicio número 897/2011.

Lo anterior, luego de que la C. V1, compareciera ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal y declarara que "(sic)…actualmente me encuentro casada, pero separada, del C. P1, persona con la que procree una niña de nombre V2, la cual actualmente cuenta con una edad de 14 catorce año. Sin embargo, el mencionado C. P1, nunca se ha hecho responsable de nuestra menor hija, ni ha aportado para su debida manutención y aportación de sus alimentos; razón por la cual presenté querella en su contra por el delito de Abandono de Familiares, radicándose el expediente número 318/11, ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, lo anterior en fecha 01 primero de Agosto del año 2011 dos mil once. Sin embargo, es hasta el día de hoy, 12 doce de noviembre del año 2013 dos mil trece, y a más de dos años de distancia, que dentro de dicho expediente penal no se ha generado una debida resolución, circunstancia que vulnera por demás mi derecho humano de certeza jurídica. De igual forma quiero señalar que en la misma fecha 11 once de agosto del año 2011 dos mil once, se radicó ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de Tepic, Nayarit, el expediente número 897/2011, el cual de igual forma se instauró en contra del C. P1, y en donde tampoco se ha obtenido una resolución por parte del juzgador, situación que trastoca mis derechos fundamentales, es por eso que me presentó ante esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos a efecto de que se investiguen los hechos aquí narrados…"

Motivo por el cual se requirió, al Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, para que, en calidad de autoridad presunta responsable, rindiera informe motivado y fundado respecto a los conceptos de violación aquí reclamados. En consecuencia, mediante el oficio número 8482/2013, en viña de informe. el Doctorando A1, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, señaló que "(sic)…esta autoridad en ningún momento ha dilatado la impartición de justicia como lo refiere la quejosa, toda vez que si bien es cierto en fecha tres de agosto de dos mil once se radicó la averiguación previa numero CJF/M-V/AP/333/2011, a la cual le correspondió el numero de expediente 318/2011, también lo es que dentro del citado expediente, en fecha once de agosto de dos mil once, se libró orden de aprehensión en contra de P1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Abandono de Familiares, cometido en agravio de la menor V2, misma que se ordenó transcribir al Agente del Ministerio Público, para su correspondiente ejecución, la cual fue entregada al representante Social en fecha doce de agosto del año dos mil once, sin que a la fecha haya sido ejecutada la citada orden de aprehensión, circunstancia que no es facultad ni responsabilidad de esta autoridad…". Informe al que adjuntó un total de 62 sesenta y dos fojas útiles, respecto de las constancias y actuaciones que integran la causa penal número 318/2011.

De igual manera, se requirió al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, para que, en calidad de autoridad presunta responsable, rindiera informe motivado y fundado respecto a los conceptos de violación aquí reclamados., siendo que, al respecto, la Licenciada A2, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, en vía de informe, manifestó que "(sic)…SI SON CIERTOS LOS ACTOS RECLAMADOS POR LA QUEJOSA, toda vez que a la fecha y de acuerdo a las últimas reformas del Código Civil, en concreto a lo dispuesto por el artículo 303 en relación a los señalado por los naturales 463, 494 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el que el Juez tiene la obligación de recabar información respecto a la capacidad económica el deudor alimentista, así como la de las accionantes, esto para estar en condiciones ya sea provisionalmente señalar una pensión alimenticia o en su caso dictar una sentencia definitiva, lo más apegada a derecho respecto a la capacidad del deudor alimentario y la necesidad real del acreedor alimentista; dichos actos se han llevado a cabo en los presentes autos, así como el desahogo de pruebas aportadas por la actora en el juicio de origen V1(representante legal de la menor V2), por último, no omito informar que mediante notificación de fecha quince de octubre del año en curso se le dio vista a la parte antes señalada, para que manifestare respecto al auto de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, respecto al informe que rinde el Jefe del Departamento Consultivo y Apoderado Legal del IMSS, (oficio numero 19 90 01 420 100/003870) de fecha ocho de octubre del año dos mil trece visible a foja 159 de autos, sin que a la fecha haga manifestación alguna…". Adjuntando a dicho informe un total de 160 ciento sesenta fojas útiles, respecto de las constancias y actuaciones que integran el expediente número 897/2011.

Luego, también se requirió al Subdirector General de la Agencia Estatal de Investigación, a efecto de que, en calidad de autoridad presunta responsable, rindiera informe motivado y fundado respecto a las circunstancias o motivos por los cuales no se había ejecutado la orden de aprehensión dictada en fecha once de agosto del dos mil once, en contra del C. P1, por el delito de Abandono de Familiares, cometido en agravio de la menor: V2, decretada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, dentro de la causa penal número 318/2011. No obstante de que la dependencia a su cargo contaba con el domicilio de la persona respecto de la cual habría de ejecutarse tal orden de captura. Y en tal sentido, esta Comisión Estatal tuvo por recibido el oficio número 1653/2014, suscrito por el Cmte. A7, Subdirector General de la Agencia Estatal de Investigación, mediante el cual informó que "(sic)…en ningún momento esta Agencia Estatal de Investigación a mi cargo ha demorado intencionalmente la impartición de justicia en lo que corresponde a la ejecución de mandamientos como auxiliar de las autoridades judiciales y ministeriales. Y es el caso que nos ocupa que una vez que la comandancia de Ejecución de Mandamientos Ministeriales y Judiciales de la Agencia Estatal de Investigación tuvo conocimiento de la orden de aprehensión girada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en esta ciudad, dentro de la causa penal 318/11, en base a las actuaciones derivadas del mismo expediente se hicieron presente en el domicilio del inculpado no siendo posible su localización, no obstante sean llevado acabo las investigaciones exhaustivas necesarias entrevistándose con personas que pudieran ser conocedores de la ubicación del C. P1, y es la fecha que no se han obtenido resultados favorables, lo que ha imposibilitado a esta autoridad a dar cumplimiento al ordenamiento judicial 318/11, así también le participo que los Agentes Investigadores continuaran con sus funciones para pronta localización del inculpado P1. Aunado a esto se niegan todas y cada una de las supuestas violaciones por ser basadas en hechos falsos…".

Y posteriormente, este Organismo de Defensa de los Derechos Humanos, volvió a requerir al Subdirector de la Agencia Estatal de Investigación, a efecto de que, en calidad de autoridad presunta responsable, remitiera la documentación o medio de prueba que diera sustento a las manifestaciones que hizo mediante el oficio señalado en el párrafo que antecede. Siendo que al respecto, y mediante el oficio número 6387/14, el Licenciado A11, Coordinador de la División de Investigación de la Policía Nayarit, informó que "(sic)…en atención a lo solicitado por esa H. Comisión mediante oficio VG/587/14, le adjunto al presente copia fotostática del oficio PNDI/EMJ/823/2014 mediante el cual se acredita que se continúan las investigaciones relacionadas con el expediente penal 318/2011 para la localización del indiciado y así estar en condiciones de dar inmediato cumplimiento al mandamiento judicial…".En ese sentido, dicha autoridad remitió copia simple del oficio número PNDI/EMJ/823/2014, de fecha 12 doce de julio del año 2014 dos mil catorce, mediante el cual el Licenciado A8, Comandante Encargado de la División de Ejecución de Mandamientos Judicial y Ministeriales de la Policía Nayarit División Investigación, informa al Director de la División de Investigación de la Policía Nayarit, que "(sic)…con fecha 29 de septiembre del 2011, se recibió en este Departamento el mandamiento Judicial con número de Expediente 318/2011, dictado en contra de P1, en la comisión del Delito de ABANDONO DE FAMILIARES, cometido en agravio de V2, girada por el C. JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL EN TEPIC, NAYARIT. Por lo que dicho mandamiento se le asignó para su investigación y ejecución a los C. SUBJEFE DE GRUPO A9 Y AGENTE A10 con número de orden 0158 y 0390 respectivamente, quienes señalan en su informe, que se entrevistaron con la denunciante madre de la menor agraviada de nombre V1con domicilio en (…), la cual refirió a los investigadores que el indiciado Radica en Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, así mismo el domicilio que se señala del presunto en la Orden de Aprehensión es en Atizpán de Zaragoza, Estado de México, y al realizar una Búsqueda en los Archivos con los Que cuenta esta Fiscalía no se encontró Registro alguno del indiciado en mención…".

Dadas las circunstancias, esta Comisión Estatal requirió, mediante varios oficios, al Jefe de la Unidad de Enlace de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a efecto de que, en específico, se informara respecto a si se cumplimento o no, la Orden de Aprehensión girada por el juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, con motivo del proceso penal 318/11; asimismo, para que precisara la fecha y número de oficio en el cual se había solicitado la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para llevar a cabo la detención del C. P1; y además, se le solicitó remitiera copia certificada de dicho oficio en el que además, constara sello de recibido.

Empero, de lo aquí actuado se advirtió que había transcurrido en exceso el término que les fue concedido a dichas autoridades, para que en calidad de autoridad presunta responsable rindieran los informes respectivos y la información solicitada, sin que dichas solicitudes fueran debidamente atendidas. En consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento que les fue hecho mediante los oficios antes descritos, por lo que en los términos de los artículos 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se decreto TENER POR CIERTOS LOS HECHOS denunciados por la parte quejosa y agraviada, en lo que respecta a los actos atribuidos a servidores públicos de esa Fiscalía, salvo que de la valoración de las pruebas rendidas legalmente, y por hechos notorios éstos resulten desvirtuados.

Lo anterior, luego de que si bien, mediante los oficios números VG/141/14, VG/587/14, VG/105/15 y VG/696//15, se había requerido a diverso personal de la Fiscalía General del Estado, a efecto de, rindieran informe motivado y fundado respecto a los hechos que aquí se investigan, asimismo, para que en específico, informaran sobre las acciones desplegadas a fin de dar cumplimiento a la orden de aprehensión cuya inejecución se reclama como violatoria de derechos humanos. Y como consecuencia de tales peticiones se tuvieron por recibidos los oficios números 1653/2014 y 6387/14, suscritos por el Cmte. A7, Subdirector General de la Agencia Estatal de Investigación, y por el, Licenciado A11, Coordinador de la División de Investigación de la Policía Nayarit, respectivamente. Por otro lado, también es cierto que, si bien, dichas autoridades rindieron los informes solicitados por esta Comisión Estatal, luego del estudio de su contenido se advierte que éstos resultan omisos y/o evasivos al no referirse en su totalidad a los puntos en discusión e investigación, como resulta lo relativo a las acciones positivas que se llevaron a cabo por las distintas autoridades a efecto de dar cumplimiento a la orden jurisdiccional de captura cuya inejecución aquí se reclama como violatoria de derechos humanos. Aún cuando en diversos oficios se les requirió para que, en específico, se pronunciaran al respecto.

Limitándose dichas autoridades a remitir sólo copias simples de los documentos que acreditan la existencia de la orden de aprehensión en comento y a precisar que ésta se encontraba en trámite para su ejecución. Pero, las autoridades requeridas nunca proporcionaron información relativa a las acciones que en específico desplegaron para cumplimentar de manera material la orden de captura emitida por el órgano jurisdiccional competente.

Continuando con la investigación, personal de actuaciones de esta Comisión Estatal se constituyó física y legalmente en las instalaciones que ocupa el domicilio particular de la C. V1, a efecto de informar la situación que presentaba la investigación aquí practicada, diligencia en la cual se asentó que "(sic)… me constituí física y legalmente en el domicilio particular de la C. V1, quejosa dentro del expediente de queja número citado al rubro, sito en calle Abasolo número 283 doscientos ochenta y tres interior 2 dos, en la colonia centro de esta ciudad de Tepic, Nayarit; lugar al que ingreso por medio de un pasillo construido en material de ladrillo sin enjarre y nula iluminación de aproximadamente un metro de ancho por ocho metros de longitud, que da paso a un pasillo más amplio, pero sin techo, en el que se encuentra una zona de lavaderos y de sanitarios, y pasando ésta área se ubica una serie de cuartos de renta en ambos lados del pasillo, siendo que del lado derecho –visto desde la dirección de la entrada hacia el fondo de la construcción- en la segunda habitación o cuarto es donde vive la C. C. V1, con quien me identifico mostrando la credencial que me acredita como personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, y luego de ello, la entrevistada refiere ser mexicana, mayor de edad, perteneciente a la etnia mazahua, y que vive en esta ciudad proveniente del Estado de México, lugar del que se vino porque su marido C. P1 la golpeaba por tener, entre ambos, una hija con discapacidad. Explica, que entre ambos procrearon a la menor V2, quien tiene parálisis cerebral y que cuando ella tenía aproximadamente tres años de edad tuvo problemas con su esposo quien constantemente le decía que tenía que escoger entre él y su hija, y que con motivo de esas discusiones la llegó a golpear en varias ocasiones, por lo que solicitó apoyo al DIF en el Estado de México y mandaron llamar a su esposo y delante de ella, una Licenciada de la cual no recuerda el nombre, le dijo a su esposo las obligaciones que éste tenía para con su esposa e hija, y este salió diciendo que al él ninguna vieja le iba a decir lo que tenía que hacer y que se salió. Posteriormente, la quejosa junto con su hija se dirigieron a su domicilio, que en ese entonces era el domicilio de su suegra, y cuando llegaron no le quisieron abrir pasando esa noche en la calle para después solicitar ayuda con una tía que vivía en esta ciudad de Tepic, Nayarit, quien le dijo que viniera, siendo que desde entonces vive en esta ciudad. Refiere dedicarse al comercio ambulante vendiendo pulseras y collares, entres otras cosas más, que comercializa en el exterior del Hospital Central de esta ciudad, lugar al que lleva consigo a su hija menor V2 de dieciséis años de edad, y a veces a su otra hija de ocho años de edad, ésta última producto de otra relación con otra persona y la cual ya no vive con ella. Advierto que las condiciones de la vivienda son de escasa ventilación natural pues sólo cuenta con una puerta de acceso y con nula iluminación natural, es un espacio reducido aproximadamente 3 tres por cuatro, todo lo que ocupa el cuarto de renta, con inadecuada higiene y en situación de visible pobreza. Refiere que en lo social, el DIF le apoya con dos paquetes de pañales y dos pequeñas latas de leche al mes, que sólo le alcanzan para aproximadamente para poco menos de una semana, siendo todo el apoyo que recibe. Que casi a diario sale a trabajar, porque cuando llueve no sale porque dice le sale más caro porque si su hija se enferma gastaría más que lo que saca de la venta de sus productos. Ahora, en cuanto a los hechos que denunció ante esta Comisión Estatal refiere, que a la fecha, la orden de aprehensión respecto de la cual se queja sobre su inejecución, sigue sin dársele cumplimiento, y que se ha entrevistado en diversas ocasiones con personal de la Policía Nayarit para preguntar si ya detuvieron a su esposo para que responda por el delito de Abandono de Familiares ante el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, pero que la última vez que fue en este año de dos mil quince, le dijeron que estaban esperando que las autoridades del Estado de México dieran respuesta al oficio de colaboración que habían mandado. Y que inclusive, interpuso una nueva querella, ya que le informaron en el Centro de Justicia Familiar que en la vía penal sólo se podían reclamar los alimentos correspondientes a un año, siendo que a consecuencia de ello, inició otro procedimiento y del cual se emitió otra orden de aprehensión en contra de su esposo C. P1, pero ahora decretada por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, dentro de la causa penal número 704/13, pero que la misma también continua sin ser ejecutada. Por otro lado, en cuanto al procedimiento familiar, en julio de este año dos mil quince se presentó por última vez en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, y que le informaron que todavía no podían fijar la pensión porque su todavía esposo C. P1, había cambiado de trabajo y que mientras no conociera la autoridad cuanto ganaba pues no le podían fijar la pensión, ni tan sólo la provisional, pero que lo que si le pidieron de vuelta fue la C.U.R.P. de su esposo aún cuando ella ya había presentado ese documento. Situación que, dice la quejosa, ya se le hace demasiado tiempo sin que puedan resolver su situación, que es que el padre de su hija V2 le de la pensión alimenticia que corresponde porque para ella es muy difícil salir adelante con los gastos familiares, pues su hija V2, padece de parálisis cerebral y la cual refiere debe ser sometida a una cirugía por escoliosis, razón por la cual en el CREE ya no se la quieren atender, por lo que dice su salud se va agravando día con día. Solicitando a este Organismo Público Autónomo para que le pueda ayudar a que las autoridades cumplan con su trabajo y se obligue a su esposo C. P1, para que le de la pensión a la que ella y su hija tienen derecho...".

En virtud de lo anterior, se giró nuevo oficio al Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado

respecto los hechos aquí investigados, y en específico, respecto de las diligencias y/o actos que se habían llevado a cabo a efecto de que la autoridad administrativa diera cumplimiento a la orden de aprehensión decretada dentro de la causa penal número 318/2011, instruida en contra del C. P1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Abandono de Familiares. Asimismo, y en virtud de las múltiples condiciones de vulnerabilidad de la parte agraviada y/ofendida dentro del proceso jurisdiccional en cita, como lo es: en el caso de la C. V1, el pertenecer a la etnia mazahua, situación de pobreza y falta instrucción escolar; y en el caso de su hija V2, se agregan las de su minoría de edad y la de padecer parálisis cerebral, se le aplicaron medidas preventivas y/o cautelares, a efecto de dicha autoridad jurisdiccional, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, tomara todas las medidas necesarias para prevenir de manera inmediata toda acción u omisión que pudiera ser violatoria de los derechos humanos de las personas antes mencionadas, evitando con ello la consumación de daños de difícil reparación. Al respecto y mediante el oficio número 4306/2015, el Dr. en Derecho A1, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, en vía de informe, señaló que "(sic)…esta autoridad en ningún momento ha dilatado la impartición de justicia como lo refiere la quejosa, toda vez que si bien es cierto en fecha tres de agosto de dos mil once se radicó la averiguación previa numero CJF/M-V/AP/333/2011, a la cual le correspondió el numero de expediente 318/2011, también lo es que dentro del citado expediente, en fecha once de agosto de dos mil once, se libró orden de aprehensión en contra de P1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Abandono de Familiares, cometido en agravio de la menor V2, misma que se ordenó transcribir al Agente del Ministerio Público, para su correspondiente ejecución, la cual fue entregada al Representante Social en fecha doce de agosto del año dos mil once, sin que a la fecha haya sido ejecutada la citada orden de aprehensión, circunstancia que no es facultad ni responsabilidad de esta autoridad…". Asimismo, adjuntó un total de 66 sesenta y seis fojas útiles, respecto de las constancias y actuaciones que integran la causa penal número 318/2011.

Del mismo modo, se requirió al Juez Segundo de primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto los hechos aquí investigados, y en específico, respecto de las diligencias y/o actos que se habían llevado a cabo para la debida integración y determinación del expediente familiar número 897/2011, en el que la C. V1demanda al C. P1, por el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, a favor de ella misma y de su menor hija V2. Y también, en virtud de las múltiples condiciones de vulnerabilidad de la parte agraviada y/ofendida dentro del proceso jurisdiccional en cita, como lo es: en el caso de la C. V1, el pertenecer a la etnia mazahua, situación de pobreza y falta instrucción escolar; y en el caso de su hija V2, se agregan las de su minoría de edad y la de padecer parálisis cerebral, se le aplicaron medidas preventivas y/o cautelares, a efecto de dicha autoridad jurisdiccional, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, tomara todas las medidas necesarias para prevenir de manera inmediata toda acción u omisión que pudiera ser violatoria de los derechos humanos de las personas antes mencionadas, evitando con ello la consumación de daños de difícil reparación. En tal sentido, y mediante el oficio número 6755/2015, la Licenciada A2, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, en vía de informe, señaló que "(sic)…dentro del juicio que ocupa no ha sido dictada sentencia definitiva en la cual se determine la fijación de la pensión alimenticia a favor de la menor V2, lo anterior en razón de que a la fecha no se han obtenido medios de prueba suficientes para demostrar la capacidad económica del deudor alimentario P1; si bien es cierto no obran medios de prueba pendientes de desahogo y ya fue recabado obtenido el estudio socioeconómico practicado en el domicilio habitual de las partes y su menor hija, no obstante que por parte de esta autoridad fueron enviados oficios a las diversas instituciones bancarias y dependencias de los gobiernos estatal y municipal de esta ciudad con la finalidad de saber si el obligado alimentario cuenta con bienes, hasta esta fecha no se ha obtenido la totalidad de las respuestas por parte de las instituciones requeridas. Por otra parte, no omito comunicarle que mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, fue fijada la pensión alimenticia a favor de la menor acreedora alimentista y se envió exhorto a la Ciudad de México, Distrito Federal, para que la empresa denominada "EJECUTIVOS EN SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A. DE C.V. informara el sueldo y percepciones del demandado así como para que procediera a realizar el descuento de la pensión fijada, oficio que fue recibido por la empresa en cita del diecinueve de enero de dos mil catorce, quien informó a este Juzgado que el señor P1 dejó de laborar en esa empresa el día dieciocho de octubre del año dos mil trece; razón por la cual esta autoridad ordenó fueran enviados los oficios requeridos en líneas previas, asimismo se giró oficio al Apoderado legal del Instituto mexicano del Seguro Social para que informara sobre el registro laboral del demandado ante esa institución así como para que proporcionara el nombre de la empresa o persona física para la que labora y el sueldo o salario registrado; oficios de los cuales no se han obtenido respuestas, siendo dicha información necesaria para la aplicación de la pensión alimenticia provisional decretada en autos así como para la emisión de la sentencia definitiva…". Asimismo, adjuntó un total de 255 doscientas cincuenta y cinco fojas útiles, respecto de las constancias y actuaciones que integran el expediente familiar número 897/2011.

En el mismo sentido, se requirió a la Procuradora de Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Nayarit, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto los hechos aquí investigados, y en específico, respecto de las diligencias y/o actos que se habían llevado a cabo como representante de los intereses de la menor V2 y como tutor dativo que fue nombrado dentro del expediente familiar número 897/2011, en el que la C. V1demanda al C. P1, por el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, a favor de ella misma y de su menor hija V2. Y también, en virtud de las múltiples condiciones de vulnerabilidad de la parte agraviada y/ofendida dentro del proceso jurisdiccional en cita, como lo es: en el caso de la C. V1, el pertenecer a la etnia mazahua, situación de pobreza y falta instrucción escolar; y en el caso de su hija V2, se agregan las de su minoría de edad y la de padecer parálisis cerebral, se le aplicaron medidas preventivas y/o cautelares, a efecto de dicha autoridad jurisdiccional, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, tomara todas las medidas necesarias para prevenir de manera inmediata toda acción u omisión que pudiera ser violatoria de los derechos humanos de las personas antes mencionadas, evitando con ello la consumación de daños de difícil reparación. Al respecto, y mediante el oficio número 55150/755/2015, la Licenciada A13, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, rindió el informe que le fue requerido por esta Comisión Estatal, en el que textualmente señaló que "(sic)…en relación a la queja presentada por la señora V1por si y como representante legal de la menor V2, en lo que a esta autoridad administrativa corresponde, no se ha vulnerado derecho humano alguno a la quejosa ni a su menor hija, hago de su conocimiento que para una mejor protección de todas las niñas, niños y adolescentes, se determinó nombrar a un Procurador auxiliar en cada uno de los Juzgados Familiares, correspondiendo dicho encargo inicialmente a la LICENCIADA A4 y en la actualidad funge como tal el LICENCIADO A14, a quien en base a lo ordenado en el expediente en que se actúa se le solicitó informe detallado del expediente sujeto a estudio, mismo que se adjunta en copia simple, concluyendo en base al contenido de dicho informe que para esta autoridad administrativa sí bien existe un retardo en la administración de justicia, ello no es atribuible a la violación de un derecho humano, sino a la lejanía del domicilio de él demandado (Atizapán de Zaragoza Estado de México), siendo este hecho lo que en realidad ha retrasado el procedimiento…". Y adjunto al informe antes señalado, dicha autoridad remitió dos fojas útiles en copia simple del oficio sin número suscrito por el Licenciado A14, quien en calidad de Procurador Auxiliar para la Defensa del Menor y la Familia adscrito al Juzgado Segundo Familiar informa a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit, que "(sic)…me permito dar contestación a su oficio número 551150/748/2015, recibido el día de hoy por el suscrito, por medio del cuál me solicita información respecto al estado procesal de las actuaciones realizadas en beneficio de la menor V2, por lo que por medio del presente me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: En fecha 14 de julio del año 2011 se presentó demanda por comparecencia de la C. V1, demanda radicada en el Juzgado Segundo Familiar, cuyas prestaciones son pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a su favor y de la menor ya citada con antelación, en contra del C. P1. Por lo que con fecha 10 de agosto del 2011 se ordenó oficio comisorio ala ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de éste juzgado se sirva emplazar al demandando. Así mismo el hoy demandando contestó de manera extemporánea la demanda instaurada en su contra. En fecha 10 de noviembre del año 2011, la Lic. A4 Procuradora Auxiliar para la Defensa del Menor y la Familia, aceptó el cargo de TUTOR DATIVO de la menor V2. Con fecha 26 de enero del año 2012, SE CELEBRÓ AUDIENCIA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, desahogándose para tal efecto las pruebas de la actora. Cabe mencionar que debido a que el demandado radicaba en el Estado de México, se enviaban los correspondientes exhortos hacia aquel lugar, motivo por el cual la dilación aunado al trabajo excesivo que hay en los juzgados familiares. Debido a lo que señalé anteriormente se giró exhorto a efecto de realizar estudio de trabajo de campo en el domicilio del hoy demandado, tardando tres meses en regresar l exhorto debidamente diligenciado en el Estado de México. En el mes de febrero del año 2013 se giró oficio por parte de éste juzgado a la Trabajadora Social adscrita al centro Estatal de Justicia Alternativa y Convivencia Familiar a efecto de que realicen trabajo de campo en el domicilio de la actora V1en su domicilio ubicado en calle República del Salvador número 187 de la colonia Genaro Vázquez de ésta ciudad. En el mes de mayo fue recibido en éste juzgado del trabajo de campo realizado por la Psicóloga A6, bajo oficio número PJN/CEJAYCF/1523/05/13. Con fecha 14 de octubre del año 2013, se recepciona oficio signado por el (…) Apoderado del instituto mexicano del Seguro Social, mediante el cual da contestación al oficio girado por éste juzgado bajo número 5731/13, en donde informa que revisado su sistema integral nacional de derecho y obligaciones se encontró que P1 hoy demandado, cuanta con número de seguridad social 90998028733, dado de alta con el patrón ejecutivo de servicios de alimentos s.a. de c.v. percibiendo como sueldo $71.22 (setenta y uno peso con veintidós centavos). En fecha 05 de noviembre del año 2014 se giro exhorto al Estado de México a efecto de que se gire oficio a la empresa moral Ejecutivos en Servicios de Alimentos S. A. de C. V. a efecto de que revise en sus archivos en un término de tres días informe s el hoy demandado P1 es trabajador de esa empresa informe sus ingresos y de ser positivo se le descuente el 20% de sus percepciones y la cantidad resultante deberá ser entregada a la señora V1, Representante legal de la menor V2, por lo que dicho exhorto regresó diligenciado en fecha 09 de febrero del año 2015, en donde se informa que el hoy demandado SI LABORO en dicha empresa hasta el 18 de octubre del año 2013. Cabe mencionar que se han girado oficios a las instituciones bancarias a nombre del hoy demandado, no existen bienes a nombre del mismo y tampoco existe cuenta a su nombre en Caja Popular Mexicana…".

El Marco Jurídico en el que se circunscribe el presente análisis tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4° párrafo noveno, 16, 17, 19, 20 apartado C, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1, 3, 6, 7, 8, 10 y 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2.1, 2.3, 3, 9, 14, 16, 23.4 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1, 2, 4, 7, de la Declaración de los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 4, 9.3, 16, 18, 23 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño; I, II, VII, XVII, XVIII y XXX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 3, 7.1, 8, 17.4, 19, 24 y 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 4 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; 7 fracciones III, XIII arábigo 3, y XIV, 101 y 122, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 inciso "a", de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit; 159 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit; 2, 38, 42 fracción I, 71, 72 fracciones I, III y XIV, 73 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; 2, 6 y 25 fracción IV de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 54 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los apartados que anteceden y que se tienen en éste por reproducidos en obvio de repeticiones, este Organismo Protector de los Derechos Humanos en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 66, 87, 88, 89, 96, 102, 105 y 110 de la Ley Orgánica que rige a este Organismo Estatal, en suplencia de queja y valorados que fueron todos los elementos de prueba y convicción se advierte la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de la C. V1, y de su hija Menor: V2, constitutivos de INEJECUCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atribuidos al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, al Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y a elementos de la División de Investigación de la Policía Nayarit; INEJECUCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atribuidos a diversos servidores públicos adscritos a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que durante los hechos aquí analizados fungieron como Tutor Dativo dentro de los distintos procesos jurisdiccionales estudiados; VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atribuidos al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit; y, DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO JURISDICIONAL, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atribuidos al Juez Segundo de Primera Instancia del ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit; conforme a lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

Dada la necesidad de contar con un instrumento normativo internacional, coercitivo y vinculante para los Estados parte, nace la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la O.N.U. en la resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Y dada la gran cantidad de Estados que la ratificaron, es que se alcanza un grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación uniforme de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños.

El sujeto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es precisamente, el niño. El objeto de la Convención es reforzar la protección de los niños como plenos sujetos de derecho humanos, ya que tienen todos los derechos propios de los seres humanos y, además son beneficiarios de cierta protección especial en atención a su calidad de grupo vulnerable. De este modo la CDN establece en su artículo 1° que "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Luego, los niños no sólo son sujetos de protección especial, sino plenos sujetos de derechos y en ese sentido lo ha establecido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Siendo los mayores progresos los que se evidencian en el plano legislativo nacional y estatal, luego de la promulgación de leyes de protección especial para los derechos de la niñez, lo que revela una aceptación, cuando menos discursiva, de los niños y niñas como sujetos de derechos, empero, se continúa observando serias limitaciones en la efectiva protección de sus derechos

Ello implica un esfuerzo redoblado para difundir, proteger e insistir en el cumplimiento efectivo de las obligaciones que en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, los Estados han contraído tanto a nivel nacional como internacional.

En los últimos años, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha abordado diversos temas relacionados con los derechos de los niños, aplicando la normatividad que al respecto establece la Convención Americana de Derechos Humanos y recurriendo a un enfoque integrador y sistemático, a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos internacionales vinculados con los derechos de la niñez, a saber, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Respecto a ello, la CoIDH ha fijado diversos criterios básicos en torno al contenido de un principio cardinal, es decir, el principio de interés superior del niño.

Principio que goza de reconocimiento convencional y universal, que ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional General, y que es la base para la efectiva realización de todos los derechos humanos de los niños y exige considerar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad con el fin de alentar en el niño, niña o adolescente un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado; así mismo, exige considerar como elementos componentes claves: la dignidad misma del ser humano y las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla éste, y necesariamente, debe tomarse en cuenta la necesidad de propiciar el desarrollo de los niños con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades. Se trata pues, de un principio que forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado además, como un principio general de derecho, de aquellos a los que se refiere el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

En definitiva, el principio de interés superior del niño o del bienestar del niño o del mejor interés del niño, niña o adolescente, esta compuesto por múltiples factores que se traducen en criterios relevantes que deben ser necesariamente tomados en cuenta por los sujetos obligados por el propio principio, los padres, la sociedad y el Estado.

Los elementos que considera dicho principio son diversos, a saber, la dignidad del ser humano; las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla el niño; la necesidad de propiciar el desarrollo de los niños, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades; y la consideración de que este principio es la base para la efectiva realización de todos sus derechos humanos.

El principio de interés superior del niño tiene reconocimiento convencional, entre otros, en el artículo 3.1 de la CDN, el cual establece que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". En ese contexto, se ha conducido al niño a una nueva posición consistente en: existir como grupo social claramente delimitado entre la edad de cero a dieciocho años, aún cuando esta parte de la vida sea dividida es pequeña infancia, infancia, adolescencia y juventud.

Pero también lo tiene en el plano constitucional, pues el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece, en lo conducente, que "…En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación

de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez…".

Disposición constitucional que debe ser interpretada en relación a lo que el artículo 1° de la misma establece. De esta manera: se reconoce a todas las personas como titulares de los derechos humanos reconocidos en la propia CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; que debe aplicarse un control de convencionalidad, lo que conlleva a que las normas deben interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos; se debe favorecer el principio pro personae, lo que significa que en las decisiones que se tomen deberá garantizarse la protección más amplia a la persona, de manera tal que se haga eficaz el derecho; e impone a todos los órganos del Estado, sin excepción, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. A partir de ello, los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y en vigor, constituyen un marco ineludible para la actuación de los órganos del Estado, sean del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, incluyendo también, a los órganos autónomos, descentralizados o con participación estatal.

En realidad, cuando se habla del interés superior del niño no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño, de lo que el juez o cualquier otra autoridad cree que es lo mejor para el niño, sino de lo que se habla es simplemente de decidir sobre los derechos humanos de los niños.

Se puede decir en relación a este principio que, se trata de un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas y privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de medida cuando varios intereses entran en convergencia.

En definitiva, lo que se propone con esta idea rectora es, justamente, que la consideración del interés superior del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. En realidad, este principio, sólo exige tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente por los adultos y por el Estado. En efecto, el interés superior implica abandonar viejas presunciones y reconocer que los niños, niñas y adolescentes sí son capaces, sí pueden pronunciarse, incluso sobre los "estados del alma".

A su vez, la CDN señala que éste requiere de cuidados especiales y por esto en su artículo 4 establece que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención".

Pero no basta con afirmar que el niño es sujeto de derecho, importa que él lo conozca, lo sienta y lo perciba como resultado final, inclusive para el desarrollo de su responsabilidad.

En este orden de las cosas, la función legislativa, judicial y administrativa, como parte de la estructura estatal, debe tomar en consideración estos criterios propuestos por la jurisprudencia de la CoIDH, especialmente al resolver conflictos donde esté involucrado un niño, niña o adolescente.

Pues como sujeto obligado, el Estado debe adoptar toda medida efectiva, en virtud del principio del efecto útil, destinada a la plena vigencia y aplicación del principio de interés superior del niño. Por supuesto que la política legislativa relacionada con los niños, niñas y adolescentes debe estar predominantemente guiada por el principio o conjunto de criterios que compone el interés superior del niño y, evidentemente, la política judicial y, más particularmente, las decisiones de los tribunales de justicia en los que estén envueltos niños, niñas y adolescentes deben ser inspiradas, orientadas y determinadas por el principio de interés superior del niño, primando por sobre cualquier otra consideración normativa y guiar definitivamente el análisis fáctico.

Sin embargo, la autoridad administrativa y la judicatura Estatal no han avanzado con la misma rapidez que la legislación para adecuar sus parámetros, lo que queda en evidencia en el caso que aquí se analiza y respecto del cual se realizan las siguientes observaciones:

A.- Del estudio realizado a las constancias que integran la presente investigación, se establece la existencia de violaciones a los derechos humanos de la C. V1, y de su hija Menor: V2, cometidas por parte del Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, por el Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y por elementos de la División de Investigación de la Policía Nayarit, al no realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada en fecha once de agosto del dos mil once, por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, ello, dentro de la causa penal número 318/2011, y en contra del C. P1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Abandono de Familiares.

Lo que ha provocado que se violen los principios de seguridad jurídica y acceso a la justicia, tutelados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establecidos por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en sus artículos 1° (Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social), y 24 (Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley); y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 3º (Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto) y 26 (Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social) originándose así una situación de impunidad inaceptable en una sociedad democrática, por el incumplimiento de la función pública.

En este sentido, la quejosa al rendir su declaración ante este Organismo Local, reclamó de dichas autoridades la inejecución de la orden de aprehensión dictada en fecha 11 once de agosto del 2011 dos mil once, por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, ello, dentro de la causa penal número 318/2011, y contra del C. P1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Abandono de Familiares, cometido en agravio de la menor V2. Dicho sea de paso, respecto a un procedimiento penal que inicio en su fase de averiguación previa, el 29 veintinueve de junio del año 2009 dos mil nueve.

Lo anterior, luego de que la C. V1, declarara que "(sic)…actualmente me encuentro casada, pero separada, del C. P1, persona con la que procree una niña de nombre V2, la cual actualmente cuenta con una edad de 14 catorce año. Sin embargo, el mencionado C. P1, nunca se ha hecho responsable de nuestra menor hija, ni ha aportado para su debida manutención y aportación de sus alimentos; razón por la cual presenté querella en su contra por el delito de Abandono de Familiares, radicándose el expediente número 318/11, ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, lo anterior en fecha 01 primero de Agosto del año 2011 dos mil once. Sin embargo, es hasta el día de hoy, 12 doce de noviembre del año 2013 dos mil trece, y a más de dos años de distancia, que dentro de dicho expediente penal no se ha generado una debida resolución, circunstancia que vulnera por demás mi derecho humano de certeza jurídica…".

Al respecto, mediante diversos oficios se requirió a diversos servidores públicos de la Fiscalía General en el Estado, a efecto de que rindieran informe motivado y fundado respecto a los hechos reclamados como violatorios de derechos humanos, en específico, sobre las circunstancia de modo, tiempo y lugar respecto a las acciones desplegadas para cumplimentar la orden de aprehensión cuya inejecución aquí reclama la parte quejosa, o bien, se informara de manera justificada sobre las circunstancias por las cuales no se había ejecutado dicha orden de aprehensión.

En consecuencia, se tuvieron por recibidos los oficios números 1653/2014, 6387/14, suscritos, respectivamente, por el: Cmte A7, Subdirector General de la Agencia Estatal de Investigación; y, Licenciado A11, Coordinador de la Policía Nayarit División Investigación.

Informes en los que sustancialmente, dichas autoridades se limitaron sólo a hacer referencia y a documentar la existencia de la orden de aprehensión; y a manifestar que dicha autoridad policiaca se había hecho presente en el domicilio del inculpado no siendo posible su localización y que habían realizado investigaciones exhaustivas para conocer la ubicación del C. P1, pero que no se habían obtenido resultados favorables, imposibilitando a dicha autoridad para dar cumplimiento a la orden judicial cuya inejecución se reclama como violatoria de derechos humanos.

Y es importante señalar, y se señala que, desde el veintinueve de junio del dos mil nueve, fecha en que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Cinco del Centro de Justicia Familiar, radicó la indagatoria número CJF/M-V/EXP/719/09, quedó asentado el domicilio en el que podía ser localizado el C. P1, persona a la cual la aquí quejosa le reclama las conductas constitutivas del delito de Abandono de Familiares, y por las cuales se ordenó judicialmente su captura.

Así las cosas, y si bien, dichas autoridades rindieron los informes solicitados por esta Comisión Estatal, luego del estudio de su contenido se advierte que éstos resultan omisos y/o evasivos al no referirse en su totalidad a los puntos en discusión e investigación, como resulta lo relativo a las acciones positivas que se llevaron a cabo por las distintas autoridades a efecto de dar cumplimiento a la orden jurisdiccional de captura cuya inejecución aquí se reclama como violatoria de derechos humanos. Aún cuando en diversos oficios se les requirió para que, en específico, se pronunciaran al respecto. Limitándose dichas autoridades a remitir sólo copias simples de los documentos que acreditan la existencia de la orden de aprehensión en comento y a precisar que ésta se encontraba en trámite para su ejecución. Pero, las autoridades requeridas nunca proporcionaron información relativa a las acciones desplegadas para la captura de la persona que se requería fuera aprehendida.

Por lo que, transcurrido en exceso el término que se le concedió para dar respuesta a dichas solicitudes, y éstas nunca fueron debidamente atendidas, no obstante de que fueron legalmente notificadas, este Organismo Público Autónomo, acordó hacer efectivo el apercibimiento hecho a la autoridad señalada como presunta responsable en los respectivos oficios. Decretando al efecto, tener por CIERTOS LOS HECHOS denunciados por la parte quejosa, en lo que respecta a los actos atribuidos a servidores públicos de esa Fiscalía, salvo que de la valoración de las pruebas rendidas legalmente, y por hechos notorios éstos resultaran desvirtuados. En específico, sobre la pasividad de la autoridad para llevar a cabo acción alguna de búsqueda y localización de la persona que habría de aprehenderse. Ello, luego de que de todo el acervo probatorio aquí recabado, no se advierta en absoluto, acción alguna o justificación legal suficiente como para no dar cumplimiento a un mandato judicial de captura.

En ese contexto se tiene que, la falta de colaboración de las autoridades durante la integración de los expedientes de queja CONSTITUYE UNA ACTITUD DE DESINTERÉS Y DESPRECIO DE LA OBSERVANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS que no debe ser tolerada en el marco de un Estado de Derecho; de manera tal, que las autoridades que no actúan en este sentido contradicen las leyes expedidas sobre responsabilidad de servidores públicos que regulan el respeto a la legalidad y el desempeño de la función pública con probidad, eficiencia y diligencia requerida en el servicio a su cargo, constituyendo una violación a los derechos humanos de los afectados por su actuación.

Resulta pues, evidente la falta de voluntad de la autoridad administrativa para llevar a cabo acciones positivas tendientes a la ejecución de la orden de aprehensión reclamada, pues a más de 04 cuatro años con 04 cuatro meses de haberse emitido, no se ha llevado, en la practica, acción real y material alguna para lograr la localización y captura del C. P1, lo que demuestra un actitud negligente y omisa de los elementos de la Policía Nayarit División Investigación, encargados de llevar a cabo las acciones tendientes para su cumplimiento, con la correspondiente ineficacia en la función pública que les está encomendada por el Estado.

Dicha responsabilidad es compartida con el Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, pues éste tiene el control administrativo respecto del cumplimiento o inejecución de las órdenes de aprehensión emitidas por la autoridad jurisdiccional. Autoridad administrativa de la que también se advierte una actitud omisa y desinteresada, pues durante el mismo lapso de tiempo ha permanecido inactiva sin dar seguimiento alguno al trámite para la ejecución material de la orden de aprehensión de referencia.

Lo anterior, es debido a la actitud omisa y negligente del Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, al que después se le denominó Director de Control de Procesos de la Fiscalía General del Estado y que hoy, finalmente se le denomina como Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; así como de los elementos de la Agencia Estatal de Investigación, hoy, elementos de la División de Investigación de la Policía Nayarit, respecto a ejecutar un mandato judicial de captura, pues resulta evidente que no se ha actuado de manera activa y con prontitud, tampoco se advierte la participación preponderante para lograr el cumplimiento de sus obligaciones, tan es así que, como ya se dijo, ha transcurrió demasiado tiempo sin que se emprendan de manera serias las acciones necesarias para dar cumplimiento al mandato jurisdiccional, lo cual viola en perjuicio de la parte aquí agraviada la garantía de seguridad jurídica, que en este caso consiste en poder exigir y obtener la persecución de los delitos y la reparación del daño.

Ahora bien, otra autoridad a la que le resulta responsabilidad es al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, quien dentro de los procedimientos penales, desempeña un papel trascendental, al ser precisamente el órgano investigador y persecutor de los delitos.

Por tanto, es el Representante Social quien se encuentra íntimamente ligado con el cumplimiento de las órdenes de aprehensión, pues éstas son causa directa del ejercicio de la acción penal de su competencia.

Al caso, existe un contrasentido. Por un lado, el agente del Ministerio Público investigador radicó e inició una averiguación previa por el delito de abandono de familiares, dentro de la cual realizó las diligencias necesarias para acreditar la existencia del delito y la probable responsabilidad, motivo por el cual ejercitó la acción penal de su competencia y dentro del pliego de consignación solicitó orden de aprehensión en contra del indiciado, petición que fue concedida por el órgano jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, en la especie ésta no ha sido ejecutada por parte de la División de Investigación de la Policía Nayarit, al caso una policía que funge como su auxiliar, y ante ello, el Representante Social ha mostrado, durante más de cuatro años y cuatro meses, un actitud complaciente y omisa, pues no ha realizado acción alguna para exigir su cumplimiento o cuando menos solicitar que se le informen las circunstancias por las cuales no ha sido posible en la realidad, darle cumplimiento.

Frente a ello, aún cuando resulta obvio el interés que debe prevalecer para la función ministerial en la investigación y persecución de los delitos, respecto al cumplimiento de las ordenes de aprehensión que él mismo solicita, la situación se agrava cuando también resulta obvia la necesidad de proteger los derechos de la víctima que, en el caso particular, se encuentra en una multifactorial condición de vulnerabilidad, como se ha dicho, la minoría de edad, al condición de discapacidad y la pobreza. Pasando por alto, no sólo el derecho de las víctimas del delito, sino un principio elemental como lo es el interés superior del niño.

Por ende, la falta de ejecución de la orden de aprehensión por negligencia y por falta de voluntad de las autoridades administrativas correspondientes genera una violación de los derechos humanos en agravio de la C. V1y de manera trascendental en agravio de la menor V2.

Lo que trae como consecuencia un estado de impunidad respecto al presunto responsable y repercute en una denegación de justicia al no ser sometido el imputado al proceso penal respectivo, a efecto de que la autoridad judicial resuelva su situación jurídica.

Y agravando, al mismo tiempo, las condiciones de vida de la menor de referencia. Pues no se

pierde de vista que la esencia del procedimiento penal en estudio, es la protección efectiva del derecho a alimentos de la menor V2, y lo que el contenido mismo de este derecho implica, como lo es la salud, vivienda, educación y por supuesto, alimentación, así como su derecho a una vida digna.

En suma, la actitud omisa del Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, del Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y de los elementos de la División de Investigación de la Policía Nayarit, para, -desde el ámbito de sus respectivas competencias, facultades y atribuciones- dar cumplimiento a la orden de aprehensión cuya inejecución aquí se reclama, trae como consecuencia no solo las violaciones de derechos humanos que al inicio de este apartado se les atribuyen, sino que además, estas se vuelven a actualizar momento a momento hasta en tanto no se ejecute dicha orden jurisdiccional de captura y se ponga al detenido a disposición del Juez que lo requiere. Generando con su conducta omisa mayores daños para las aquí agraviadas y en especial para la menor V2, quien no sólo presenta múltiples factores de vulnerabilidad, como lo son su minoría de edad, sino que además se agregan la de discapacidad y la de pobreza. Circunstancias que comprometen derechos humanos tan elementales para su supervivencia como lo son el recibir alimentos, salud, habitación y vestido, lo que ponen en riesgo su vida e integridad física y psíquica.

En todo caso, la persecución de los delitos debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio, y no como una gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o indiciada, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad y que los delitos no queden impunes, por lo que su actuar debe ser emprendido de buena fe, de manera diligente, exhaustiva e imparcial.

Luego entonces, se tiene que, en su conjunto, la omisión negligente del Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, del Director General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y de los elementos de la División de Investigación de la Policía Nayarit, constituye una violación a los derechos humanos de la C. V1, y de su hija Menor: V2, consistentes en de INEJECUCIÓN DE ORDEN DE APREHENSIÓN, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

B.- Ahora bien, esa conducta omisa asumida por parte de la autoridad administrativa trasciende aún más cuando es el propio órgano jurisdiccional el que también incurre en omisiones que redundan en violaciones a los derechos humanos de los justiciables.

Pues del acervo probatorio aquí recabado, también se advierten violaciones a los derechos humanos de la C. V1, y de su hija Menor: V2, cometidas por parte del personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, al dejar de velar por el interés superior del niño durante la diligencias practicadas dentro del expediente familiar número 897/2011, y por la dilación e irregular integración con la que se ha venido instruyendo dicha causa familiar.

Pues por lo menos, en el lapso de estudio comprendido entre el catorce de julio del dos mil once y el cinco de noviembre del dos mil quince, se advierte que han pasado más de cuatro años y tres meses sin que la autoridad jurisdiccional haya determinado la causa, vaya ni siquiera ha fijado una pensión provisional en favor de los derechos de la menor V2.

Al caso, en fecha catorce de julio del dos mil once, la C. V1, compareció ante la Licenciada A3, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, a efecto de presentar formal demanda en contra del C. P1, de quien reclama el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de la actora y de su menor hija V2, ésta última, quien además padece de parálisis cerebral.

Y si la condición de minoría de edad no fuera suficiente para que el Juez de la causa tomara medidas ex oficio a efecto de garantizar de manera efectiva los derechos humanos de la menor hija V2, a esta se le agregan una multifactorial circunstancia de vulnerabilidad que exigían su oportuna atención, como lo es la minoría de edad, la condición de discapacidad y la pobreza; lo que pone en riesgo su integridad física, su salud, y hasta su vida. Situaciones que debieron, desde el primer momento, llamar la atención del titular del órgano jurisdiccional respecto de velar por que sus derechos humanos fueran garantizados de manera efectiva.

No se pasa por alto, que para el momento en que el Juez familiar aquí señalado tuvo conocimiento del asunto, ya estaba en vigor la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Es decir, ya se encontraba obligado de manera expresa, conforme al artículo 1° de la Constitución Federal, a aplicar el control de convencionalidad y de tomar sus decisiones con base en el principio pro personae, y por supuesto, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los justiciables. Es decir, a partir de esta reforma los tratados internacionales constituyen un marco ineludible para su actuación.

Lo que reafirma la obligación del Juzgador respecto de observar el principio de interés superior del niño. Mismo que, aproximadamente dos meses después, quedó plasmado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Quedando previsto, tanto en el marco constitucional como en el convencional.

Tampoco se pasa por alto, que en el año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente, la que dispone que esta protección tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Establece también, que de conformidad con el principio de interés superior del niño, las normas aplicables a ellos se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de las personas adultas, no podrá, en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, del sumario estudiado se advierte que el Juez y el personal a su cargo no se ajustaron, entre otras, a las obligaciones constitucionales y convencionales antes precisadas, pues han dejado de cumplir con los principios de interés superior del niño contenido en el artículo 4° de la Cara Magna, y de los principios de legalidad, de certeza jurídica, de congruencia y exhaustividad durante la integración de la causa sometida a su consideración.

Ello se advierte a partir de lo siguiente:

1. a los hechos manifestados durante su comparecencia, la actora C. V1, adjuntó copia de acta de matrimonio, copia de acta de nacimiento de la menor V2, constancia de estudios y constancia de salud. Probanzas que fueron admitidas mediante acuerdo de fecha cinco de agosto del dos mil once, en el que se admite la instancia.

2. y el diecisiete de agosto del dos mil once, la actora ofreció y presentó pliego de posiciones para que el demandado las absolviera, previa calificación de legales por parte del Juez. Se acordó su admisión y posterior desahogo, sin que durante el periodo de tiempo que aquí se analiza se haya intentado llevar a cabo su desahogo.

3. por su parte, el demandando C. P1, remitió escrito de promoción que el Juzgado recibió en fecha doce de octubre del dos mil once. En el que entre otras circunstancias: se allanó a todas y cada una de las prestaciones y hechos promovidos por la parte actora; realizó reconvención reclamando el pago de pensión alimenticia a favor de la menor: V2, un régimen

de convivencia y el pago de gastos y costas; presentó además, propuesta de convenio en el que, entre otros, propuso depositar, a favor de la menor de referencia, la cantidad de $.1,000.00 un mil pesos 00/100 moneda nacional, para su sostenimiento.

Siendo que al respecto, el órgano jurisdiccional sólo acordó tener por presentado de forma extemporánea el escrito de contestación de demanda, por señalado el domicilio para recibir notificaciones, y por autorizadas las personas que señala para recibir notificaciones.

En consecuencia, su acuerdo no fue exhaustivo ni congruente, pues no hizo referencia a todos y cada uno de los puntos que le fueron planteados, provocando una falta de certeza jurídica no sólo para quien formuló la promoción, sino para la parte actora y por su puesto trajo como consecuencia el detrimento de los derechos humanos de la menor V2, vistos desde la perspectiva del principio del interés superior del menor, pues a la fecha, no se ha fijado pensión provisional que coadyuve para su sostenimiento.

4. asimismo, en el acuerdo de referencia de fecha diecinueve de octubre del año dos mil once, la Licenciada A3, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, estimó "(sic)…necesario citar a los progenitores a fin de escucharlos en una platica conciliatoria; para estar en condiciones de resolver en sentencia todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a los alimentos, custodia y convivencia de los mismos…", dando fecha para la respectiva audiencia.

Y llegado el momento para el desahogo de dicha diligencia, veinticuatro de noviembre del dos mil once, y constituido el personal del Juzgado en audiencia pública, "(sic)… se hace constar que por un error involuntario se señaló audiencia de conciliación, así como audiencia para escuchar menores, cuando en el presente juicio no existe litis, para resolver guarda y custodia, disolución del vínculo matrimonial, convivencia o pérdida de la patria potestad, en consecuencia con fundamento en (…) es de dejarse y se deja sin efecto dichas audiencias y en su lugar se señalan las (…nueva fecha…) para que tenga verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas…".

En ese sentido, el acuerdo en cita además de no resultar congruente ni exhaustivo, resulta confuso y ambiguo. Pues por un lado, tiene por presentada de manera extemporánea la contestación de la demanda en la que el C. P1 se allana a las pretensiones de la actora y misma que acompaña de una reconvención y de una propuesta de convenio, sin que el Juez haya señalado los efectos jurídicos y el alcance de su acuerdo.

5. también, en el acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil once, la Juez de la causa ordenó la práctica de valoración psicológica e investigación de trabajo social, tanto a las partes como a la menor en cita, diligencias que "(sic)…deberá llevar a cabo en los domicilios habituales y de trabajo de las partes…".

Para lo cual ordenó girar oficio al Secretario de la Carrera Judicial dependiente del Consejo de la Judicatura, solicitándole psicóloga y trabajadora social. Oficio (número 4021/2011) que se suscribió nueve días después de acordado y se notificó hasta el día tres de noviembre del dos mil once.

Empero, en ninguna parte de su acuerdo el Juez hace referencia a que el demandado radica en el Estado de México, y que por tanto, la práctica de las diligencias acordadas debería de solicitarse vía exhorto, para ser diligenciadas por las autoridades competentes de esa Entidad Federativa.

Siendo el caso, que como respuesta a dicha solicitud, el día 15 quince de noviembre del 2011 dos mil once, el Secretario de la Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, informa al Juez de la causa, que se designó a la T.S. A5 para llevar a cabo la investigación de campo, así como a la Psicóloga CARLA ROSALÍA DOMÍNGUEZ MORÁN, para que llevara a cabo la

valoración psicológica. Oficio respecto del cual sólo se acuerda su recepción en fecha 17 diecisiete de noviembre de la misma anualidad, pero sólo para los efectos de "(sic)…se ordena agregar en autos para los efectos legales conducentes…". Sin precisar cuales son los efectos legales, siendo éste un acuerdo que genera que los justiciables tengan una incertidumbre jurídica respecto del alcance legal en vistas del resultado final, que no es otro que el retardar negligentemente el procedimiento.

Y es así, negligente, pues es hasta el 03 tres de febrero del año 2012 dos mil doce, después de mas de tres meses de acordada la necesidad de realizar diligencias, en que la Trabajadora Social designada solicitó al Juez instructor le proporcionara los domicilios de la actora y del demandado, ello, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo que el propio Juez solicitó. Es decir, el perito solicitó algo que desde que fue requerida su intervención se le debió de proporcionar por personal del Juzgado solicitante.

No obstante esa tardanza, es dos meses después, el día 09 nueve de abril del año 2012 dos mil doce, en que se da cuenta sobre la recepción del oficio número PJN/CEJAyCF/217/02/2012, en el dicha trabajadora social solicita el domicilio en el que habrá de desarrollar su trabajo. Y hasta entonces que el Juez ordena se le informe el domicilio de la actora y además, solicita que respecto al demandado deje sin efecto la solicitud de investigación de trabajo social, toda vez que éste tenía su domicilio fuera de la jurisdicción del estado de Nayarit. Información que era del conocimiento del juez desde el primer momento de la interposición de la demanda, es decir, desde el 14 catorce de julio de 2011 dos mil once.

Por lo que vía exhorto, se practicó informe de visita domiciliaria y estudio socioeconómico al demandado P1. Recibiéndose exhorto diligenciado en fecha 25 veinticinco de junio del 2012 dos mil doce.

Sin embargo, el Juez no tomó medida alguna para realizar lo conducente respecto de la otra diligencia solicitada en el mismo acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil once, como lo es la valoración psicológica. Por lo que tuvo que esperar casi tres meses para recibir el oficio número PJN/CEJAyCF/202/01/2013, para que fuera la propia Licenciada en Psicología quien, como en el caso anterior, le solicitar el domicilio de las partes a efecto de dar cumplimiento a lo que el Juez le había solicitado. Acordándose, informar a ésta sobre el domicilio de la actora, y que dejara sin efecto lo que respecto al demandado se solicitaba, pues éste se encontraba fuera de su jurisdicción. Petición que fue atendida hasta el 20 veinte de mayo del 2013 dos mil trece, es decir, 01 un año y 07 siete meses después. Sin que en ese tiempo, desproporcionado para realizar tal diligencia, el Juez haya tomado medida alguna para dar celeridad a su práctica, simplemente, permaneció omiso y complaciente con la dilación. Y no obstante ello, sino que cuando da cuenta de su recepción, hace referencia a que dicho oficio es signado por persona distinta, provocando un falta de certeza respecto de lo que él mismo acuerda.

6. Y continuando, en el mismo acuerdo a que se viene haciendo referencia, el titular del órgano jurisdiccional nombró tutor dativo de la menor a la Licenciada A4, Auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado. Para los efectos de que "(sic)…la infante antes mencionada sea representada y oída en defensa de sus particulares intereses en el presente juicio…".

Siendo el día nueve de noviembre del dos mil once, en que la Licenciada A4, Auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, comparece ante la autoridad jurisdiccional y acepta el cargo como tutor dativo.

Pero el Juez no cuidó de manera alguna que dicha Procuradora cumpliera debidamente con su encargo. Pues si bien, dicha servidora pública también incurrió en conductas violatorias de derechos humanos, éstas serán analizaran en puntos siguientes. Sin embargo es claro, que es una obligación del Juzgador que las partes se encuentren debidamente representadas, mayor aún cuando dentro de éstas se encuentran en juego los derechos humanos de una niña, que además presenta múltiples factores de vulnerabilidad, y por tanto, es de vital observancia proteger sus respectivos intereses.

7. Otras deficiencias se pueden apreciar al momento en que el Juez decide girar oficios a diversas dependencias del Gobierno del Estado de Nayarit y del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, a efecto de investigar sobre la existencia de un probable patrimonio a nombre del demandado P1, sin embargo, esa investigación no se realizó respecto al lugar en que, (conforme la información plasmada a todo lo largo del expediente en estudio), el demandado tiene su domicilio, en el Estado de México, que era lo más viable, pues ahí se señala es su lugar de residencia. Por lo que es inexplicable como dicha investigación sólo se realizó respecto del Estado de Nayarit, y más específico, respecto al municipio de Tepic, Nayarit.

También, el Juez giró oficio a diferentes instituciones financieras y bancarias de a efecto de que informaran respecto a la existencia o n de cuentas bancarias a nombre del demandado P1, empero, omitió proporcionar mayor información para la búsqueda que no fuera el nombre de éste. Siendo que en la mayoría de las respuestas de dichas instituciones se le solicita al Juez mayor información a efecto de evitar informar sobre homónimos y proteger derechos de terceros.

Por lo que el Juez ordena dar vista a la actora para efecto de que proporcione el Registro Federal de Causantes y/o CURP del demandado. Petición que fue atendida por la actora C. V1, quien el 06 seis de septiembre de 2013 dos mil trece, proporcionó fecha de nacimiento y CURP del demandado.

Luego, en fecha 08 ocho de enero del 2015 dos mil quince, 04 cuatro meses después, el Juez acuerda que, como "(sic)…no obra la información solicitada a las diversas instituciones bancarias respecto al registro o existencia de cuantas a nombre de P1, pues se colige que los apoderados legales de las mismas solicitaron se les proporcionara mayores datos de identificación de la persona referida, como lo son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio registrado y la Clave Única de Registro de Población, lo anterior para brindar una contestación objetiva y descartar homonimias…", por lo que ordenó requerir a la actora para que dentro del término de tres días proporcionara la información solicitada.

Siendo que, nuevamente, la C. V1, remitió nombre completo, CURP y domicilio del demandado, anexando copia de la CURP.

Finalmente, se giraron nuevos oficios a las instituciones financieras y bancarias para los efectos señalados en párrafos anteriores.

8. Por otro lado, en fecha 10 diez de octubre del 2013 dos mil trece, el órgano jurisdiccional tuvo por recibido el oficio número 19 90 01 420 100/003870, suscrito por el Jefe del Departamento Consultivo y Apoderado Legal del I.M.S.S. mediante el cual le informa la vigencia de derechos y el número de seguridad social del C. P1, así como los datos de su actual patrón, como lo es: nombre, actividad, domicilio y salario.

Respecto a ello, posteriormente, en fecha 17 diecisiete de julio del año 2014 dos mil catorce, es decir, 08 ocho meses después, el Juez ordenó girar exhorto solicitando a su homólogo en el Distrito Federal, para que a su vez requiriera al patrón del demandado para que informara si dentro de sus archivos se encontraba registro alguno como trabajador a nombre del P1, y en caso afirmativo señalar el salario y demás prestaciones que recibía.

Exhorto que se regresó sin diligenciar al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, luego de que éste al enviarlo omitió señalar el domicilio del patrón que debía ser requerido para remitir la información antes señalada.

Por lo que en fecha 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, se da cuenta sobre la recepción del exhorto y se ordena girar nuevo exhorto –ya subsanada la deficiencia de señalar el domicilio del patrón-, pero se ordena además, que éste descontara el 20% veinte por ciento sobre sus ingresos que obtenía el demandado por su trabajo, exceptuando sólo los

impuestos de Ley establecidos en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, cantidad que debería ser entregada a la C. V1 representante legal de la menor V2.

Exhorto que se recibió ya diligenciado, en fecha 06 seis de febrero del 2015 dos mil quince, en el cual el patrón informa, sustancialmente, que el C. P1 ya no laboraba en esa empresa.

9. Por último, no pasa desapercibido que mediante el oficio número VG/1209/2015, esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, le solicitó al Juez de la causa, rindiera informe específico respecto de las diligencias y/o acto que había llevado a cabo se órgano jurisdiccional para la debida integración y determinación del expediente familiar aquí estudiado. Y así mismo, en virtud de la existencia de múltiples factores de vulnerabilidad de las aquí agraviadas: C. V1, el pertenecer a la etnia mazahua, situación de pobreza y falta instrucción escolar; y en el caso de su hija V2, se agregan las de su minoría de edad y la de padecer parálisis cerebral, se le aplicaron medidas preventivas y/o cautelares, a efecto de dicha autoridad jurisdiccional, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, tomara todas las medidas necesarias para prevenir de manera inmediata toda acción u omisión que pudiera ser violatoria de los derechos humanos de las personas antes mencionadas, evitando con ello la consumación de daños de difícil reparación.

Empero, una vez que dicha autoridad rindió su informe y analizadas las constancias y actuaciones remitidas, no se observa medida alguna tendiente a dar cumplimiento con las medidas preventivas y/o cautelares realizadas. Y por el contrario, persisten las violaciones a derechos humanos señaladas, que se actualizan momento a momento hasta en tanto no se subsanen las deficiencias, negligencias y omisiones.

En su conjunto, todo lo anterior constituye una dilación e irregular integración del procedimiento jurisdiccional a cargo del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, luego del retardo negligente con la que ha venido instruyendo el procedimiento familiar número 897/2011.

Lo que trae como consecuencia no sólo un retardo negligente en la administración de justicia, sino que la misma actitud desinteresada del órgano jurisdiccional, provoca violaciones graves a los derechos humanos de los justiciables.

Pues no sólo se advierte la práctica negligente de diversas diligencias, sino que, además se advierte lapsos de tiempos prolongados e injustificados de inactividad en perjuicio del derecho de los justiciables a recibir una justicia pronta y expedita, sin menoscabo de derecho humano alguno. Que trae como consecuencia no sólo un retardo negligente en la administración de justicia, sino que la misma actitud desinteresada del órgano jurisdiccional, provoca violaciones graves a los derechos humanos de en agravio de la C. V1y de su hija menor de edad V2, quienes presentan múltiples factores de vulnerabilidad, como lo son, en el caso de la primera, el pertenecer a la etnia mazahua, vivir en situación de pobreza y falta instrucción escolar; y en el caso de la segunda, se le agregan las de su minoría de edad y la de padecer parálisis cerebral.

Circunstancias que son del conocimiento del Juez correspondiente desde el primer momento en que se interpuso la demanda con la que se inició el procedimiento familiar que se analiza y que debieron ser tomadas en cuenta (desde entonces y en todo momento, determinando la prioridad, sobre todo en el caso de la menor, que implica llevar un procedimiento ágil y oportuno durante el cual se tomaran todas las medidas de protección conforme a su edad y condiciones específicas) para la determinación de los derechos en conflicto y resolución del asunto.

A saber, se trata de un proceso familiar en el que se reclama el cumplimiento de las obligaciones alimentarias para el debido sostemiento de la niña V2, que incluye lo necesario para que ésta pueda vivir dignamente, desarrollarse en plenitud y cuando menos lo mínimo indispensable para poder subsistir.

Por lo que no hacerlo bajo esos parámetros implica para las aquí agraviadas C. V1y la niña V2, poner en riesgo su integridad física, su salud, y hasta su vida.

Obligado pues, se encontraba y encuentra el órgano jurisdiccional de mérito a aplicar el control de convencionalidad y de tomar sus decisiones con base en el principio pro personae, y por supuesto, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los justiciables. Pues los tratados internacionales constituyen un marco ineludible para su actuación. Además de observar también el principio de interés superior del niño, previsto, tanto en el marco constitucional como en el convencional.

Ello con la finalidad de garantizar una protección efectiva y asegurar el desarrollo pleno e integral de la niña V2, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Es a través del principio de interés superior del niño, que las normas aplicables a ellos se entienden dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de las personas adultas, no podrá, en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En ese contexto, dado el retardo negligente que, en la administración de justicia, mostró y sigue mostrando el órgano jurisdiccional competente, durante la integración del procedimiento familiar 897/2011, se actualizan violaciones a los derechos humanos de la C. V1, y de su hija, la niña V2, cometidas por parte del personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, al dejar de velar por el interés superior del niño y permitir que, con su actitud omisa y desinteresada, a más de 04 cuatro años no se haya fijado, cuando menos una pensión provisional o alguna otra medida que garantice de manera eficaz el ejercicio del derecho de la niña V2 a recibir alimentos, en el entendidos de que éste concepto incluye todo lo necesario para que ésta pueda vivir dignamente, desarrollarse en plenitud y cuando menos lo mínimo indispensable para poder subsistir, bien sea a cargo de un familiar o bien, a cargo del propio Estado, pues los sujetos obligados son ambos al mismo tiempo y no de manera alternativa entre uno y otro.

C.- Ahora bien, además de las violaciones de derechos humanos atribuidas a las autoridades administrativas y jurisdiccionales que hasta ahora se han analizado, también, del acervo probatorio aquí integrado, se advierten serias omisiones por parte de diversos servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia, constitutivos de VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, cometidos en agravio de C. V1y la niña V2, conducta con la cual se pone en riesgo su integridad física, su salud, y hasta su vida.

Lo anterior, luego de que se le diera participación a esta autoridad administrativa con el carácter de tutor dativo a favor de los intereses y derechos de la niña V2, ello dentro del procedimiento familiar número 897/2011 instruido en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit.

A decir, de lo aquí actuado se advierte que los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Nayarit, dentro del procedimiento familiar de referencia, han mostrado una actitud omisa y complaciente respecto de dilación e irregular integración del procedimiento jurisdiccional dentro del cual se le dio participación, no como meros espectadores, sino para que desempeñaran sus facultades y atribuciones de manera activa, constante y permanente para representar eficazmente los intereses y derechos de la niña V2.

Promoviendo e impulsando la actividad jurisdiccional con todo aquello que jurídicamente resultara necesario para garantizar debidamente y en condiciones de igualdad, el derecho al desarrollo pleno y digno de la niña V2, que por supuesto incluye el derecho a recibir alimentos y todo lo que inherente a este concepto.

Se parte de la idea de que los servidores públicos (dada la naturaleza de la institución, las funciones que desarrolla y la tarea que se le tiene encomendada) de la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia, no sólo son especialistas del derecho, sino que además, son especialistas en el tema de los derechos humanos, en este caso, de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo que es inadmisible que esa Institución que tiene como función primordial la protección y defensa de los derechos humanos de los niños, sea quien violenta con su inactividad los derechos de sus defendidos.

Ello es así, pues de lo aquí actuado no se advierte diligencia alguna encaminada a representar de manera efectiva algunos de los derechos más esenciales para la niñez, como lo es el derecho a recibir una pensión alimenticia respecto de quien tiene la obligación de proporcionarla, en su caos, solicitar y/o gestionar las asistencia social del Estado para garantizar que la niña de referencia tenga acceso a alimentación, vestido, calzado, vivienda, atención a la salud, en condiciones de igualdad y dignidad, acordes a su situación específica.

Y llama la atención, que durante el informe que rindió a esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, más bien tratara de justificar la omisiones del órgano jurisdiccional que las propias de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, llegando al extremo pretender justificar que "(sic)…si bien existe un retardo en la administración de justicia, ello no es atribuible a la violación de un derecho humano, sino a la lejanía del domicilio de él demandado (Atizapan de Zaragoza, Estado de México), siendo este hecho lo que en realidad ha retrasado el procedimiento…". Lo cual resulta insostenible para quien en representación de los derechos de la niñez dentro de un proceso jurisdiccional debe activamente impulsar el procedimiento jurisdiccional, evitando cualquier tipo de retardo o practica negligente u omisa y ser el primer vigilante permanente del respeto a los derechos humanos de la niñez.

D.- Por otro lado, no pasa desapercibido que los hechos antes analizados, constituyen un Ejercicio Indebido de la Función Pública, entendido éste como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de los gobernados. Ello, luego de que todo servidor público se encuentre obligado a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendados, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia y máxima diligencia en el desempeño del cargo.

Haciendo un resumen general y sencillo se tiene que, dentro del procedimiento penal y partiendo desde el primer momento en que la autoridad ministerial tuvo noticia de la probable comisión de un delito, han transcurrido 06 seis año con 07 meses sin que las víctimas del delito de abandono de familiares investigado y por el cual se instruye la causa penal número 318/2011, haya obtenido la correspondiente reparación del daño, es decir, el delito permanece impune y sin resarcir el daño a las víctimas, con el que dicho sea de paso, sólo se busca el que el inculpado cubra las prestaciones alimentarias que ha dejado de otorgar para la subsistencia de la niña V2.

Y en cuanto al procedimiento civil número 897/2011, han trascurrido 04 cuatro años y 06 seis meses sin que las aquí agraviadas hayan obtenido tan siquiera de manera provisional, una pensión alimenticia a favor de la niña V2.

Procedimientos que llama la atención, han pasado por alto los múltiples factores de vulnerabilidad que presentan tanto madre e hija, en el caso de la primera, el pertenecer a la etnia mazahua, vivir en situación de pobreza y falta instrucción escolar; y en el caso de la segunda, se le agregan las de su minoría de edad y la de padecer parálisis cerebral.

Circunstancias que obligan a las diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales a emprender con seriedad todas las acciones necesarias, para garantizar en condiciones de igualdad, todos sus derechos humanos, observando al caso particular, el interés superior del niño.

Más sencillo aún, después de transcurridos varios años las aquí agraviadas no han obtenido respuesta alguna de las autoridades aquí analizadas a las que han acudido para el ejercicio de un derecho tan elemental para la subsistencia, como lo es la alimentación, vivienda, salud y vestido. Todo ellos, dado por la actitud omisa y negligente de las propias autoridades que encuentran obligadas a protegerlos, respetarlos y garantizarlos.

En ese sentido esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, se permite formular a Usted C. Presidente del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, C. Fiscal General del Estado de Nayarit y C. Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, la siguiente Recomendación, en el entendido de que el compromiso de este Organismo, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la pretensión de que se corrijan las anomalías, se repare el daño causado y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

RECOMENDACIÓN

A.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRIMERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, y demás normas jurídicas aplicables, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Licenciada A3, en su carácter de Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido durante la integración del procedimiento familiar número 897/2011, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos, constitutivos de Dilación y Negligencia Administrativa en el Procedimiento Jurisdiccional, Violación a los Derechos del Niño y Ejercicio Indebido de la Función Pública; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionada, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, y demás normas jurídicas aplicables, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Licenciada A2, en su carácter de Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido durante la integración del procedimiento familiar número 897/2011, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos, constitutivos de Dilación y Negligencia Administrativa en el Procedimiento Jurisdiccional, Violación a los Derechos del Niño y Ejercicio Indebido de la Función Pública; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionada, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

B.- FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT

PRIMERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit, y demás relativas aplicables, de manera urgente se de cumplimiento al mandamiento judicial consistente en orden de aprehensión dictada en fecha 11 once de agosto del año dos mil once, por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, dentro de la causa penal número 318/2011, ello, en contra del C. P1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Abandono de Familiares.

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los diversos servidores públicos que se hayan desempeñado, entre el 11 once de agosto del año dos mil once y la fecha en que se de cumplimiento a la orden de aprehensión que aquí se reclama o que ésta deje de tener vigencia o efectos, como titulares de la entonces Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, a la que después se le denominó Dirección de Control de Procesos de la Fiscalía General del Estado y que hoy, finalmente se le denomina como Dirección General de Procesos Judiciales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, encargados, en específico, de dar trámite y vigilar el cumplimiento de la orden de aprehensión que fue dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, dentro de la causa penal número 318/2011, ello, en contra del C. P1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Abandono de Familiares. Lo anterior, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes Inejecución de Orden de Aprehensión, Violación a los Derechos del Niño y Ejercicio Indebido de la Función Pública; de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

TERCERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit y Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra de todos los elementos de la Policía Nayarit División Investigación, encargados, en específico, de dar cumplimiento a la orden de aprehensión que fue dictada en fecha 11 once de agosto del año dos mil once, por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, dentro de la causa penal número 318/2011, ello, en contra del C. P1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Abandono de Familiares; lo anterior, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes Inejecución de Orden de Aprehensión, Violación a los Derechos del Niño y Ejercicio Indebido de la Función Pública; de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

CUARTA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo sancionador en contra de los diversos servidores públicos que se hayan desempeñado, entre el 11 once de agosto del año dos mil once y la fecha en que se de cumplimiento a la orden de aprehensión que aquí se reclama o que ésta deje de tener vigencia o efectos, como titulares de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit; lo anterior, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes Inejecución de Orden de Aprehensión, Violación a los Derechos del Niño y Ejercicio Indebido de la Función Pública; de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

C.- PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL ESTADO

PRIMERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás normas jurídicas aplicables, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Licenciados C.C. A4 y A14, en su carácter de Tutor Dativo de la niña V2, dentro del procedimiento familiar número 897/2011; para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido por las omisiones durante la integración de dicho procedimiento familiar, y por

la comisión de actos violatorios de derechos humanos, constitutivos de Violación a los Derechos del Niño y Ejercicio Indebido de la Función Pública; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionada, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que de manera inmediata el designado como Tutor Dativo de la niña V2, dentro del procedimiento familiar número 897/2011, promueva las acciones, diligencias, recursos y demás herramientas jurídicas para que se active el procedimiento jurisdiccional y se este en condiciones de, en breve término, fijar una pensión provisional y en su caso la definitiva, a favor de su representada; así mismo, para que gestione ante las autoridades administrativas correspondientes, la asistencia social necesaria que garantice debidamente los derechos humanos de la niña V2.

TERCERA.- Se realice una campaña de difusión, capacitación y profesionalización a todo servidor público de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en específico, respecto de los derechos humanos de los niños dentro de los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, en los que se haga énfasis en la observancia del interés superior del niño. Lo anterior, a efecto de evitar conductas omisas o irregulares como las que aquí se estudiaron y a fin de que toda autoridad ajuste su actuación al marco del Estado de Derecho.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rigen las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 8 ocho días del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
El Presidente de la Comisión de Defensa de
los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Lic. Guillermo Huicot Rivas Álvarez.

Recomendación 02/2016	
Fecha de emisión	09 de febrero de 2016
Expediente	DH/032/2014
Autoridad destinataria	Fiscal General del Estado de Nayarit.
Quejoso	Q1
Agraviado	V1
Violaciones	Incomunicación, Detención Arbitraria, Retención Ilegal, Lesiones, Ejercicio Indebido de la Función Pública, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia.
Servidores Públicos Responsables	Elementos de la Agencia Estatal de Investigación; Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Trámite Número Nueve Especializada en la Investigación de Homicidios y Secuestros, y Agentes del Ministerio Público adscritos al Primer, Segundo y Tercer Turno de la Guardia Especializada en Detenidos.
Síntesis	Radicada con motivo de la comparecencia de la C. Q1, quien denunció la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su esposo C. V1. Advirtiéndose que la agraviado de referencia fue detenido de manera ilegal, arbitraria y abusiva por elementos de la Agencia Estatal de Investigación, y presentado en calidad de detenido argumentando hechos constitutivos del delito de Cohecho, mismos que negligentemente fueron convalidados por el Agente del Ministerio Público quien lo consignó sin mayores diligencias en las que acreditara los elementos materiales o constitutivos del delito en mención, causa que fue desechada al emitirse a favor del detenido un auto de libertad por falta de elementos para procesar. Ello, sin dejar de lado, que durante la restricción al derecho a la libertad personal, el detenido también sufrió otras violaciones a sus derechos humanos, como lo es la retención ilegal, incomunicación, daño a su integridad y prefabricación de delito. A la par, era integrada otra averiguación previa en su contra, pero ésta por el delito de Homicidio Calificado y otros, respecto de hechos que habían sucedido en el año 2012 y que desde entonces había estado en inactividad sin que existiera el menor indicio sobre el o los probables responsables. Sin más, justo el día de la detención ilegal y arbitraria realizada por elementos de la Agencia Estatal de Investigación quienes inexplicablemente decidieron emprender la investigación al interior del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" y entrevistar de entre toda la población de internos de entre 2,500 y 3,000 reclusos, a una persona en particular el C. P5, mismo que al ser interrogado (sin la presencia de un abogado, sin mandato alguno en específico emitido por autoridad competente, sin registro de la duración y lugar específico del interrogatorio y de quienes estuvieron presentes) por los agentes policíacos relacionó incriminando al aquí agraviado con el homicidio que se investigaba desde el año 2012. Destacando el hecho de que, es hasta entonces que se relacionaba por primera vez al agraviado, con los hechos que investigaba el agente del Ministerio Público; es decir, después de que un preso fue interrogado por elementos de policía cuando éste se encontraba privado de la libertad personal y recluido en el Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carraza"; y que luego de tal interrogatorio se autoincriminara relacionando a V1 en la comisión del delito de Homicidio. Luego, para el Agente del Ministerio Público instructor recabó la ratificación del contenido del oficio mediante el cual los agentes policíacos le informaron del resultado del interrogatorio y éste acordó ordenar la presentación de V1, quien se encontraba ya en el área de separos de la Fiscalía General, y así le fue informado. Luego ordenó su excarcelación y recabó su declaración ministerial en presencia de un defensor de oficio que en esos momentos le fue designado, sin que conste que se le haya dado la oportunidad de hablar previamente con él en condiciones de privacidad para garantizar una asistencia jurídica profesional y adecuada, de tal manera que su declaración fue rendida en términos de autoincriminación. Sin embargo, no se pierde de vista las razones por las cuales el aquí agraviado se encontraba en esa área de custodia en donde supuestamente -dice el oficio- fue "entrevistado", como lo fue, el producto de la Detención Arbitraria, Retención Ilegal, Incomunicación, Falsa Acusación y Lesiones de que fueron objeto. Es decir, luego de que el C. V1 fue objeto de tales violaciones, se le interrogó de manera exhaustiva y extenuante por los agentes policíacos que lo mantenían retenidos de manera ilegal y arbitraría, incomunicado y siendo además objeto de las lesiones. Obteniendo como resultado una confesión coaccionada. Siendo imposible que una persona detenida de manera arbitraria, retenida de manera ilegal, incomunicada y siendo objeto de injerencias arbitrarias en su cuerpo provocándole lesiones, pueda rendir una declaración en forma libre y espontánea, por lo que se tiene que dicha declaraciones se encuentra viciada de origen dadas las circunstancias bajo las cuales fue emitida.
Notificación	15 de febrero de 2016

Estado de seguimiento	Aceptada por la autoridad destinataria. En trámite de seguimiento para verificar cumplimiento de la Recomendación.
Puntos de Recomendación	Punto Primero (pendiente). Se inicie procedimiento administrativo disciplinario contra los elementos de la Agencia Estatal de Investigación A3, A4, A10 y A11. Punto Segundo (pendiente). Se inicie procedimiento administrativo disciplinario contra el Lic. A12, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de trámite número Nueve. Punto Tercero (pendiente).- Se inicie procedimiento administrativo disciplinario contra los Lics. A7, A8 y A9, adscritos a la Agencia del Ministerio Público del Primer, Segundo y Tercer Turno de Guardia de Detenidos. Punto Cuarto (pendiente). Se realice campaña de difusión y capacitación, respecto del contenido de la Recomendación General 01/2010, relativa a prácticas administrativas continuas, sistemáticas e invariables que constituyen la Acusación Falsa, Detención Arbitraria, Privación Ilegal de la Libertad, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia. Punto Quinto (pendiente). Se realice protocolo de actuación en el que se fijaran las directrices, respecto de las personas que son detenidas, aseguradas, arrestadas y custodiadas. Previéndose que dentro de éste se documentara, momento a momento, la duración y el lugar en el que se interrogara a un detenido, identificando a las personas que se encuentren presentes durante éste, su traslado y custodia a lugar distinto de aquel destinado para el resguardo seguro de los detenidos, las facilidades que se le den a éstos para comunicarse con sus familiares y las que se otorguen para que pueda el detenido designar, a su elección, abogado de su confianza, garantizando que pueda existir comunicación previa y oportuna en condiciones de privacidad a efecto de que sea eficaz su derecho a una defensa adecuada.

RECOMENDACIÓN 02/2016
EXPEDIENTE: DH/032/2014

LIC. EDGAR VEYTIA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
TEPIC, NAYARIT.

P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2 fracciones X, XIII y XVI, 15, 18 fracciones I, II, III, IV y VI, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 106, 110 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número DH/032/2014, relacionados con la queja interpuesta por la C. Q1, por la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su esposo C. V1, consistentes ALLANAMIENTO DE MORADA, DETENCIÓN ARBITRARIA, GOLPES Y LESIONES, por parte de Elementos de la Agencia Estatal de Investigación.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 11 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 2º, fracciones VI y XII, 3º, fracción IV, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes; y vistos los siguientes:

HECHOS

Con fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal compareció la C. Q1, quien manifestó su deseo de interponer formal queja por la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su esposo C. V1, consistentes Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria, Golpes y Lesiones, por parte de Elementos de la Agencia Estatal de Investigación; ello, al manifestar que "(sic)… fue el día miércoles 22 veintidós de enero del 2014 dos mil catorce, como a las 11:30 once horas con treinta minutos del día, cuando la de la voz me encontraba con mi esposo de nombre V1 y mis dos menores hijos en nuestro domicilio, el cual se ubica en la localidad de La Libertad, municipio de Tepic, Nayarit, y fue justo cuando de manera violenta tocaron la puesta de la casa y mi marido salió a abrir y fue cuando sin decirle nada más varios sujetos vestidos de civil con sus rostros descubiertos y siendo éstos dos sujetos, lo tomaron detenido a la fuerza y lo comenzaron a golpear por todas partes del cuerpo con los puños, asimismo, lo jaloneaban para sacarlo de la casa. Por lo que al ver esto y debido a que mi esposo tuvo un accidente en su pierna y en la columna tenía que usar muletas y en ese momento yo les dije que por que lo detenían y que por que se lo querían llevar y estos elementos no me decían más nada. Por lo que al final lo subieron aventándolo a la camioneta la cual era una pick-up color blanco sin logos y se retiraron del lugar. La de la voz desesperada comencé a gritar para que alguien me ayudara y le marqué a su teléfono pero nunca me contestó. Después de esto la de a voz fui con mi suegra de nombre P1, quien vive cerca de la casa y le comenté lo que había pasado por lo que las dos nos trasladamos a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, llegando a este lugar como a las 20:00 veinte horas y al llegar ahí preguntamos sobre de la detención de mi esposo y me dijeron que ahí no estaba por lo que angustiados nos regresamos a la Libertad sin saber que hacer y con el temor de que lo hubieran secuestrado o matado por que nadie nos mostró ninguna orden oficial ni sabíamos que es lo que estaba pasando. Ya al día siguiente que fue el jueves 23 de enero del mismo año nos trasladamos de nueva cuenta a las instalaciones de la Fiscalía, siendo como las 08:00 ocho horas, ahora sí nos dijeron que sí, que ahí estaba mi esposo, por lo que pedimos verlo pero no nos lo permitieron. Ya siendo el día viernes volvimos a ir a pedir que nos dejaran verlo pero de nueva cuenta no nos lo permitieron y fue hasta este día sábado 25 de enero que ya pudimos verlo en la penal, para enterarnos de que mi esposo estaba siendo procesado, al parecer, por un delito de cohecho. Asimismo él me

manifestó, cuando lo vi, que los Agentes que lo detuvieron lo golpearon terriblemente y que lo habían torturado echándole agua en la cara, que lo ahogaron en la misma y que lo quemaron, asimismo lo amenazaron de muerte a él y a toda la familia, es por esta razón que nos presentamos ante esta Comisión para denunciar los presente hechos, y que no considero adecuada la forma de trabajar de los Agentes Investigadores, así mismo la suscrita y mi familia tenemos el temor fundado de que los elementos de los que no estamos quejando nos vayan a golpear o a torturar sin ninguna causa justificada, haciéndoles responsables de que nos pueda pasar a nosotros, su familia o a mi marido…".

EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1.- Declaración rendida en fecha 28 veintiocho de enero del año 2014 dos mil catorce, por la C. Q1, quien manifestó actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su esposo C. V1, consistentes Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria, Golpes y Lesiones, por parte de Elementos de la Agencia Estatal de Investigación; hechos que fueron debidamente asentados en el acta circunstanciada respectiva, la que quedó descrita en el punto que antecede, por lo que se omite su trascripción en obvio de repeticiones.

2.- Oficio número VG/182/15, suscrito por personal de actuaciones de este Organismo Público de Defensa de los Derechos Humanos, por medio del cual se solicitó al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, remitiera copia certificada de las constancias y actuaciones practicadas dentro de la causa penal número 53/2014, instruido en contra de V1.

3.- Oficio número VG/183/15, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se requirió al Jefe de la Unidad de Enlace de la Fiscalía General, a efecto de que requiriera al Director de la Agencia Estatal de Investigación y/o Policía Nayarit División Investigación, para que rindiera informe motivado y fundado respecto de los hechos aquí denunciados.

4.- Oficio número VG/184/15, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se requirió al Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", a efecto de que remitiera copia certificada del expediente clínico que incluya el certificado de lesiones practicado al interno V1, al momento de su ingreso a dicho centro penitenciario.

5.- Acuerdo, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio número VCJ/922/15, suscrito por el Cmte. A1, Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", mediante el cual remitió copia certificada del parte de lesiones practicado al interno V1, al momento de su ingreso a dicho centro de reclusión, así como de las constancias médicas que integran el expediente médico respectivo.

6.- Acta circunstanciada, practicada por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante la cual se hace constar que dicho personal, se constituyó física y legalmente en las instalaciones que ocupa el Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", lugar en el que se entrevistó al interno V1, quien respecto a los hechos que aquí se investigan y en calidad de agraviado, manifestó que "(sic)...fue el día 22 veintidós de enero del 2014 dos mil catorce, como a las 10:30 diez horas con treinta minutos u 11:00 once horas del día, que mientras me encontraba en mi casa, la cual se ubica en el poblado de La Libertad, municipio de Tepic, Nayarit, fue cuando llegó a mi casa una camioneta pickup, chevrolet, color gris, con dos personas vestidas de civil, los cuales tocaron la puerta y vi que iban armados y me preguntaron que si yo era V1 y que si me apodaban "EL CHILAQUIL" y les dije que sí, por lo que desde ese momento me comenzaron a golpear con puños y patadas, señalando que estas personas nunca se identificaron por lo que mi esposa se asustó mucho y a mi a golpes me sacaron de mi casa, me vendaron los ojos con una venda y me pusieron mi camisa en la cara, después de esto sentí que agarraron con rumbo a Tepic y sentí pavimento en donde íbamos circulando y luego sentí que entramos a un camino de terracería, señalando que llegamos a un cerro y ya estando en el monte me preguntaban

que si me acordaba de lo que había hecho y yo les dije que no sabía de que me estaban hablando, por lo que me siguieron golpeando y me aventaron a un pozo hecho en el suelo, y me echaban tierra para enterrarme y agua en la cara con un trapo, en la primera ocasión yo les dije que no sabía de que se trataba lo que me preguntaban y esto hacia que se molestaran más, diciéndome que una persona ya me había puesto y que según yo y él habíamos matado a una persona que era chofer de DICONSA en el año 2012 dos mil doce, yo siempre lo negué y también querían que les diera una pistola con la que supuestamente había matado al chofer, fue ahí donde me dijeron que ellos eran de la Policía Estatal de Investigación y que ya tenían tiempo siguiéndome y que contaba con una orden de aprehensión, cosa que no es cierto ya que nunca he cometido ningún delito, después de tanto golpe siendo como una hora de golpiza acepté que sí había cometido el delito, por lo que después de este me trasladaron a la Fiscalía y ahí fue peor, ya que me metieron a un cuarto en la segunda planta y ahí me aventaron al piso y dieron la orden que no supiera nadie, me enredaron en una cobija como entre 5 cinco o 6 seis elementos me encintaron y me pusieron una camiseta en la nuca y se subió uno en mis pies, ya estando acostado en el piso, otro en las rodillas y otro se sentó en mi pecho y me pusieron mi propia camisa en la cara y otro me echaba agua en la cara, ojos, boca y nariz, ya que prácticamente se esta ahogando uno, así mismo me preguntaron que como había planeado el homicidio y yo les decía que no era cierto lo que el otro muchacho que me señaló decía, ya que yo no había hecho nada, después siguieron preguntándome de la pistola y que a quien se la había vendido, yo siempre negué y dije que no sabía nada, después de mucho rato de golpearme me dijeron que firmara unos papeles y al ir a firmarlos les dije que no era cierto y me volvieron a subir y a enredar en la cobija. Por los golpes y el agua que recibía me desmayé como tres veces y me reanimaban a patadas en la espalda que me hacían vomitar y con una chicharra eléctrica y así estuvieron todo el día ya que al final del día, ya cuando estaba oscuro, decidí firmar lo que me pedían ya que me amenazaron que si no firmaba me dijeron que a mi esposa le iban a hacer lo mismo, y que me iban a quitar a mis hijos y a dárselos al DIF, por lo que por miedo y por lo lastimado de los golpes dije que si firmaría. Después me bajaron al Ministerio Público de Detenidos y ahí firmé. Quiero señalar que cuando quise leer la declaración no me dejaron y me golpearon en la cabeza para no leerla y una persona que estaba ahí me dijo que esa misma declaración la tenia que ratificar en el Juzgado, por lo que por miedo acepté y a mi familia la tenían con miedo y a mi hija la tuve que sacar de la escuela. Ya estando yo interno en esta Penal, señalando que al momento de rendir mi declaración preparatoria cambié la del Ministerio Público y aquí se dije la verdad en cuanto a que yo no cometí el homicidio que me quieren imputar, agregando que mis dos expedientes son el 50/2014 en el Juzgado Primero y el 53/2014 en el Juzgado Segundo, ambos de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit…".

7.- Acuerdo, por medio del cual se tuvo por recibido el oficio número 2079/2015, suscrito por el Cmdte. A2, Director de la Policía Nayarit División Investigación, por medio del cual rindió el informe que le fue requerido por esta Comisión Estatal, en el que textualmente manifestó que "(sic)…el de nombre V1 fue detenido por elementos de esta Policía Nayarit División Investigación, ya que al encontrarse realizando funciones propias de investigación de homicidios el hoy quejoso pretendió obstaculizar con un actuar ilegal el trabajo de los Agentes, ofreciéndoles la cantidad de tres mil pesos, con el propósito de no ser entrevistado y en su caso investigado. Ante tales circunstancias el hoy quejoso fue trasladado a estas instalaciones de la Fiscalía General para ser puesto a inmediata disposición del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Guardia de Detenidos en Turno, con fecha veintidós de Enero del año próximo pasado. De lo anterior se colige que los Elementos de esta Corporación actuaron con la decisión necesaria y sin demora en el ejercicio de su función dentro de todo marco jurídico su función. Por lo que se niegan todas y cada una de las supuestas violaciones y como verbigracia plena de ello le anexo copia fotostática de la puesta a disposición con número de oficio número AEI/HOM-Y1/12/14, documental pública que relaciono con todo y cada uno de los hechos…".

Informe al cual anexó copia simple del oficio número AEI/HOM-Y1/12/14, por medio del cual elementos a su cargo pusieron a disposición del Representante Social, en calidad de detenido, al C. V1. Oficio que suscriben los C.C. A3 y A4, Agentes de policía con número de orden 276 y 332, respectivamente, en el que refirieron como hechos que llevaron a la detención del aquí agraviado, que "(sic)…siendo las 18:00 horas del día de hoy, …(se suscribió con fecha 22 de enero del 2014 dos mil catorce)…al encontrarnos realizando labores de investigaciones propias del área de Homicidios, al ir circulando por la carretera que conduce de Tepic a San Blas, Nayarit a la altura del poblado de la libertad, tuvimos a la vista a una persona del sexo masculino, al cual le marcamos el alto no sin antes identificarnos plenamente como agentes de esta agencia Estatal Investigadora, por lo que al estarlo cuestionando sobre su identidad este nos hizo el ofrecimiento de la cantidad de 3000 tres mil pesos para que ya no lo siguiéramos investigando, motivo por el cual procedimos a su detención y traslado de manera inmediata hasta estas instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Nayarit en calidad de detenido. Siendo todo lo que se le tiene que informar para lo que a bien tenga en determinar y proceda conforme a derecho corresponda y deslinde de responsabilidad…".

8.- Acuerdo, por medio del cual se tuvo por recibido el oficio número 2171/2015, suscrito por la Licenciada A5, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, por medio del cual remitió un total de 730 setecientas treinta fojas útiles correspondientes a las constancias y actuaciones que obran dentro de la causa penal número 53/2014, instruida en contra de V1 y otro, Por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Homicidio Calificado, Asalto y Daño en Propiedad Ajena.

En ese sentido, se le tiene por adjuntado las fojas útiles que se señalan, mismas que se agregaron al sumario que nos ocupa.

9.- Oficio número VG/472/15, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se solicitó al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, remitiera copia certificada de los autos que integran la causa penal número 50/2014, instruida en contra de V1.

10.- Oficio número VG/613/15, suscrito por personal de actuaciones de este Organismo Público Autónomo, mediante el cual se remitió al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, copia certificada de las constancias y actuaciones que integran el expediente de queja número DH/032/14, a efecto de que se adjuntaran a la causa penal número 53/2014.

11.- Oficio número VG/614/15, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual se solicitó, vía recordatorio, al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, que remitiera copia certificada de los autos que integran la causa penal número 50/2014, instruida en contra de V1.

12.- Acuerdo, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio número 1440/2015-A, suscrito por el Licenciado A6, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, mediante el cual remitió un total de 50 cincuenta fojas útiles respecto de los autos que integran la causa penal número 50/2014 instruida en contra de V1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Cohecho.

En ese sentido, se le tiene por adjuntado las fojas útiles que se señalan, mismas que se agregaron al sumario que nos ocupa.

SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción X, XVI y XVIII, 15, 18 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 25 fracción VIII, 102, 103, 104 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la queja interpuesta por la ciudadana Q1, por actos u omisiones violatorios de Derechos Humanos cometidos en agravio de su esposo V1, calificados como ALLANAMIENTO DE MORADA, DETENCIÓN ARBITRARIA, GOLPES Y LESIONES, por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación .

Ello, luego de que la C. Q1, compareciera ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal y manifestara actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su esposo V1, consistentes Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria, Golpes y Lesiones, atribuidos a elementos de la Agencia Estatal de Investigación; ello, al manifestar que "(sic)…fue el día miércoles 22 veintidós de enero del 2014 dos mil catorce, como a las 11:30 once horas con treinta minutos del día, cuando la de la voz me encontraba con mi esposo de nombre V1 y mis dos menores hijos en nuestro domicilio, el cual se ubica en la localidad de La Libertad, municipio de Tepic, Nayarit, y fue justo cuando de manera violenta tocaron la puesta de la casa y mi marido salió a abrir y fue cuando sin decirle nada más varios sujetos vestidos de civil con sus rostros descubiertos y siendo éstos dos sujetos, lo tomaron detenido a la fuerza y lo comenzaron a golpear por todas partes del cuerpo con los puños, asimismo, lo jaloneaban para sacarlo de

la casa. Por lo que al ver esto y debido a que mi esposo tuvo un accidente en su pierna y en la columna tenía que usar muletas y en ese momento yo les dije que por que lo detenían y que por que se lo querían llevar y estos elementos no me decían más nada. Por lo que al final lo subieron aventándolo a la camioneta la cual era una pick-up color blanco sin logos y se retiraron del lugar. La de la voz desesperada comencé a gritar para que alguien me ayudara y le marqué a su teléfono pero nunca me contestó. Después de esto la de a voz fui con mi suegra de nombre P1, quien vive cerca de la casa y le comenté lo que había pasado por lo que las dos nos trasladamos a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, llegando a este lugar como a las 20:00 veinte horas y al llegar ahí preguntamos sobre de la detención de mi esposo y me dijeron que ahí no estaba por lo que angustiados nos regresamos a la Libertad sin saber que hacer y con el temor de que lo hubieran secuestrado o matado por que nadie nos mostró ninguna orden oficial ni sabíamos que es lo que estaba pasando. Ya al día siguiente que fue el jueves 23 de enero del mismo año nos trasladamos de nueva cuenta a las instalaciones de la Fiscalía, siendo como las 08:00 ocho horas, ahora sí nos dijeron que sí, que ahí estaba mi esposo, por lo que pedimos verlo pero no nos lo permitieron. Ya siendo el día viernes volvimos a ir a pedir que nos dejaran verlo pero de nueva cuenta no nos lo permitieron y fue hasta este día sábado 25 de enero que ya pudimos verlo en la penal, para enterarnos de que mi esposo estaba siendo procesado, al parecer, por un delito de cohecho. Asimismo él me manifestó, cuando lo vi, que los Agentes que lo detuvieron lo golpearon terriblemente y que lo habían torturado echándole agua en la cara, que lo ahogaron en la misma y que lo quemaron, asimismo lo amenazaron de muerte a él y a toda la familia, es por esta razón que nos presentamos ante esta Comisión para denunciar los presente hechos, y que no considero adecuada la forma de trabajar de los Agentes Investigadores, así mismo la suscrita y mi familia tenemos el temor fundado de que los elementos de los que no estamos quejando nos vayan a golpear o a torturar sin ninguna causa justificada, haciéndoles responsables de que nos pueda pasar a nosotros, su familia o a mi marido…".

En el mismo sentido, el agraviado V1, en vía de declaración, ante personal de actuaciones de este Organismo Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, manifestó que "(sic)... fue el día 22 veintidós de enero del 2014 dos mil catorce, como a las 10:30 diez horas con treinta minutos u 11:00 once horas del día, que mientras me encontraba en mi casa, la cual se ubica en el poblado de La Libertad, municipio de Tepic, Nayarit, fue cuando llegó a mi casa una camioneta pickup, chevrolet, color gris, con dos personas vestidas de civil, los cuales tocaron la puerta y vi que iban armados y me preguntaron que si yo era V1 y que si me apodaban "EL CHILAQUIL" y les dije que sí, por lo que desde ese momento me comenzaron a golpear con puños y patadas, señalando que estas personas nunca se identificaron por lo que mi esposa se asustó mucho y a mi a golpes me sacaron de mi casa, me vendaron los ojos con una venda y me pusieron mi camisa en la cara, después de esto sentí que agarraron con rumbo a Tepic y sentí pavimento en donde íbamos circulando y luego sentí que entramos a un camino de terracería, señalando que llegamos a un cerro y ya estando en el monte me preguntaban que si me acordaba de lo que había hecho y yo les dije que no sabía de que me estaban hablando, por lo que me siguieron golpeando y me aventaron a un pozo hecho en el suelo, y me echaban tierra para enterrarme y agua en la cara con un trapo, en la primera ocasión yo les dije que no sabía de que se trataba lo que me preguntaban y esto hacia que se molestaran más, diciéndome que una persona ya me había puesto y que según yo y él habíamos matado a una persona que era chofer de DICONSA en el año 2012 dos mil doce, yo siempre lo negué y también querían que les diera una pistola con la que supuestamente había matado al chofer, fue ahí donde me dijeron que ellos eran de la Policía Estatal de Investigación y que ya tenían tiempo siguiéndome y que contaba con una orden de aprehensión, cosa que no es cierto ya que nunca he cometido ningún delito, después de tanto golpe siendo como una hora de golpiza acepté que sí había cometido el delito, por lo que después de este me trasladaron a la Fiscalía y ahí fue peor, ya que me metieron a un cuarto en la segunda planta y ahí me aventaron al piso y dieron la orden que no supiera nadie, me enredaron en una cobija como entre 5 cinco o 6 seis elementos me encintaron y me pusieron una camiseta en la nuca y se subió uno en mis pies, ya estando acostado en el piso, otro en las rodillas y otro se sentó en mi pecho y me pusieron mi propia camisa en la cara y otro me echaba agua en la cara, ojos, boca y nariz, ya que prácticamente se esta ahogando uno, así mismo me preguntaron que como había planeado el homicidio y yo les decía que no era cierto lo que el otro muchacho que me señaló decía, ya que yo no había hecho nada, después siguieron preguntándome de la pistola y que a quien se la había vendido, yo siempre negué y dije que no sabía nada, después de mucho rato de golpearme me dijeron que firmara unos papeles y al ir a firmarlos les dije que no era cierto y me volvieron a subir y a enredar en la cobija. Por los golpes y el agua que recibía me desmayé como tres veces y me reanimaban a patadas en la espalda que me hacían vomitar y con una chicharra eléctrica y así estuvieron todo el día ya que al final del día, ya cuando estaba oscuro, decidí firmar lo que me pedían ya que me amenazaron que si no firmaba me dijeron que a mi esposa le iban a hacer lo mismo, y que me iban a quitar a mis hijos y a dárselos al DIF, por lo que por miedo y por lo lastimado de los golpes dije que si firmaría. Después me bajaron al Ministerio Público de Detenidos y ahí firmé. Quiero señalar que cuando quise leer la declaración no me dejaron y me golpearon en la cabeza para no leerla y una persona que estaba ahí me dijo que esa misma declaración la tenia que ratificar en el Juzgado, por lo que por miedo acepté y a mi familia la tenían con miedo y a mi hija la tuve que sacar de la escuela. Ya estando yo interno

en esta Penal, señalando que al momento de rendir mi declaración preparatoria cambié la del Ministerio Público y aquí se dije la verdad en cuanto a que yo no cometí el homicidio que me quieren imputar, agregando que mis dos expedientes son el 50/2014 en el Juzgado Primero y el 53/2014 en el Juzgado Segundo, ambos de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit…".

Y al respecto, la autoridad señalada como probable responsables refirió, mediante el ocio número 2079/2015 (evidencia número 7 siete), en vía de informe, que "(sic)…el de nombre V1 fue detenido por elementos de esta Policía Nayarit División Investigación, ya que al encontrarse realizando funciones propias de investigación de homicidios el hoy quejoso pretendió obstaculizar con un actuar ilegal el trabajo de los Agentes, ofreciéndoles la cantidad de tres mil pesos, con el propósito de no ser entrevistado y en su caso investigado. Ante tales circunstancias el hoy quejoso fue trasladado a estas instalaciones de la Fiscalía General para ser puesto a inmediata disposición del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Guardia de Detenidos en Turno, con fecha veintidós de Enero del año próximo pasado. De lo anterior se colige que los Elementos de esta Corporación actuaron con la decisión necesaria y sin demora en el ejercicio de su función dentro de todo marco jurídico su función. Por lo que se niegan todas y cada una de las supuestas violaciones y como verbigracia plena de ello le anexo copia fotostática de la puesta a disposición con número de oficio número AEI/HOM-Y1/12/14, documental pública que relaciono con todo y cada uno de los hechos…".

Ahora bien, en dicho oficio AEI/HOM-Y1/12/14, mismo que obra en el presente sumario, y que suscriben los C.C. A3 Y A4, Agentes de policía con número de orden 276 y 332, respectivamente, en el que refirieron como hechos que llevaron a la detención del aquí agraviado, que "(sic)… siendo las 18:00 horas del día de hoy, …(se suscribió con fecha 22 de enero del 2014 dos mil catorce)…al encontrarnos realizando labores de investigaciones propias del área de Homicidios, al ir circulando por la carretera que conduce de Tepic a San Blas, Nayarit a la altura despoblado de la libertad, tuvimos a la vista a una persona del sexo masculino, al cual le marcamos el alto no sin antes identificarnos plenamente como agentes de esta agencia Estatal Investigadora, por lo que al estarlo cuestionando sobre su identidad este nos hizo el ofrecimiento de la cantidad de 3000 tres mil pesos para que ya no lo siguiéramos investigando, motivo por el cual procedimos a su detención y traslado de manera inmediata hasta estas instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Nayarit en calidad de detenido. Siendo todo lo que se le tiene que informar para lo que a bien tenga en determinar y proceda conforme a derecho corresponda y deslinde de responsabilidad…".

Por otro lado, esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, se allegó de copia certificada de los autos que integran las causas penales números 50/2014 y 53/2014, instruidos, respectivamente, por en el Juzgado Primero y Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, ambos en contra de V1, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Cohecho, en el caso del primero, y Homicidio Calificado, Asalto y Daño en Propiedad Ajena en el caso del segundo proceso. Documentales que se adjuntaron al sumario que nos ocupa.

Por lo que al respecto, el marco Jurídico en el que se circunscribe el presente análisis tiene sustento en lo dispuesto por los artículos y/o principios siguientes: 1, 14, 16, 17, 19, 20 inciso "B", 21, 102 apartado "B" y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, II, IX, XVII, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2.1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11.1 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 11 y 12 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 5 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1, 2, 3, 4, 6, 7.2, 7.3, 9, 10, 11.1, 11.2, 12, 13, 15, 16.1, 17, 18, 19, 21 y 23 del Conjunto de Principios para la Protección de todas la Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 2.1, 2.3, 4, 5, 7, 9, 10.1, 14.1, 14.2, 14.3, 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8.1, 8.2, 8.3, 11, 24, 25 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; 1, 2.2, 2.3, 10.1, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumamos o Degradantes; 2, 3 inciso "a)", 4, 5, 7, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 7 fracciones I, II, III, XI, XIV, XV y XVI, 92, 101 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 212 fracciones II, III, VI y VII, 214 y 227 del Código Penal para el Estado de Nayarit; 2 fracciones III, VI, 54, 106, 112 párrafo 2º, 114, 116 bis, 117 fracciones I, II y III, 123, 124, 125 fracción IV, 126 fracción I, 130, 156, y 191 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, VII, XVIII, XIX y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, 3, 6, 24 fracciones I, V, VIII, IX, X, XI y XVI, 25 fracción I, 27, 71 y 72 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los apartados que anteceden y que se tienen en éste por reproducidos en obvio de repeticiones, este Organismo Protector de los Derechos Humanos en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 57, 66, 96, 102, 105 y 110 de la Ley Orgánica que rige a esta Comisión Estatal, en suplencia de queja y valorados que fueron todos los elementos de prueba y convicción se advierte la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio del C. V1, constitutivos de VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL en la modalidad de Incomunicación, Detención Arbitraria y Retención Ilegal; VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL en la modalidad de Lesiones y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública; por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación hoy Policía Nayarit División Investigación. VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD en la modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia; por parte de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común adscritos a la Mesa de Trámite número Nueve especializada en la investigación de Homicidios y Secuestros, y por parte de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común adscritos al Primer, Segundo y Tercer Turno de la Guardia de Detenidos.

En ese sentido, se entiende que:

1.- La violación al Derecho a la Libertad Personal, se define como el derecho a no ser privado de la libertad personal, sino sólo en los supuestos previstos por el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades previstas en la ley. Luego, éste puede presentar varias modalidades, entre otras:

a) Incomunicación.- que enmarca a toda acción u omisión realizada directa o indirectamente por un servidor público, que tenga como resultado impedir a un sujeto privado de la libertad el contacto con aquellas personas con quien legítimamente puede hacerlo.

b) Detención Arbitraria.- es la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona realizada, por un servidor público sin que exista orden de aprehensión girada por Juez competente u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o bien, en caso de flagrancia. También se aplica al incumplimiento de todo servidor público de la obligación de hacer cesar o denunciar una privación ilegal de la libertad.

c) Retención Ilegal.- es la acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales, realizada por cualquier servidor público; la demora injustificada de providencias judiciales en las que se ordene dejar en libertad a un detenido; o bien, la retención injustificada de una persona como presa, detenida, arrestada o interna en un establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, custodia, de rehabilitación de menores, de reclusorios preventivos o administrativos, sin que exista causa legal para ello, realizada por parte de un servido público.

2.- En lo que respecta a la violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, se entiende como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Éste puede presentar varias modalidades, entre las que se encuentran las Lesiones, que consisten en cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, o indirectamente, mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona.

Por otro lado, se tiene que el Abuso de Autoridad, consiste en el uso excesivo, injusto, indebido, impropio o irracional de la fuerza pública, cometido en agravio de los gobernados. Pues el uso efectivo de la fuerza pública para normalizar una situación que altere el orden en un lugar determinado debe constreñirse estrictamente a los márgenes legales, no debiendo existir concesiones de ella en donde no lo permita la ley, ya que la importancia de su uso radica en la confianza que en ella depositan los ciudadanos y que, utilizada de manera correcta genera seguridad pública, concepto en el que radica su razón de ser.

En tal virtud de ninguna manera resulta legítimo el exceso en el uso de la fuerza pública como medio para mantener el estado de derecho, ya que el ejerció abusivo de este medio constituye en sí un acto de represión en contra de los gobernados; lo que lleva a que la autoridad genere actos que violan los derechos humanos.

3.- Por último, en lo que referente a la violación al Derecho a la Legalidad, implica el derecho a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisiva aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone el cumplimiento de conductas obligatorias para la autoridad, ya sean éstas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo.

Luego, éste puede presentar varias modalidades, entre otras:

a) Irregular Integración de la Averiguación Previa.- entendida como el inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia o querella de una conducta ilícita; la abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencias para acreditar el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado; la práctica negligente de dichas diligencias; o bien, el abandono o desatención de la función investigadora de los delitos una vez iniciada la averiguación.

b) Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia.- llámese al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y los servidores públicos, realizada por funcionario o un servidor público encargados de la de la procuración de justicia, directamente o con su anuencia, y que afecte derechos de terceros.

Ahora bien, atendiendo la cronología de los hechos que dieron motivo a la radicación del expediente de queja que nos ocupa, y con la finalidad de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron las violaciones a Derechos Humanos aquí denunciadas, y luego de que, en su conjunto fueron valorados todos y cada uno de los elementos de prueba y convicción que integran en su totalidad el acervo probatorio del presente sumario, se advierte que:

A).- El C. V1, fue detenido por elementos de la entonces Agencia Estatal de Investigación hoy Policía Nayarit División Nayarit, el día miércoles 22 veintidós de enero del año 2014 dos mil catorce, aproximadamente, entre las 10:30 diez hora con treinta minutos y las 11:30 once horas con treinta minutos de la mañana, ello, cuando éste se encontraba en el interior de su domicilio particular ubicado en el poblado de La Libertad, municipio de Tepic, Nayarit, en compañía de su esposa y sus hijos.

Lo anterior, se acredita con:

I. La declaración que ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal rindió la C. Q1, quien en lo que aquí interesa señaló que "(sic)… fue el día miércoles 22 veintidós de enero del 2014 dos mil catorce, como a las 11:30 once horas con treinta minutos del día, cuando la de la voz me encontraba con mi esposo de nombre V1 y mis dos menores hijos en nuestro

domicilio, el cual se ubica en la localidad de La Libertad, municipio de Tepic, Nayarit, y fue justo cuando de manera violenta tocaron la puesta de la casa y mi marido salió a abrir y fue cuando sin decirle nada más varios sujetos vestidos de civil con sus rostros descubiertos y siendo éstos dos sujetos, lo tomaron detenido a la fuerza y lo comenzaron a golpear por todas partes del cuerpo con los puños, asimismo, lo jaloneaban para sacarlo de la casa. Por lo que al ver esto y debido a que mi esposo tuvo un accidente en su pierna y en la columna tenía que usar muletas y en ese momento yo les dije que por que lo detenían y que por que se lo querían llevar y estos elementos no me decían más nada. Por lo que al final lo subieron aventándolo a la camioneta la cual era una pick-up color blanco sin logos y se retiraron del lugar…". (evidencia número 1 uno)

II. La declaración que ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal rindió el C. V1, quien en lo que aquí interesa señaló que "(sic)…fue el día 22 veintidós de enero del 2014 dos mil catorce, como a las 10:30 diez horas con treinta minutos u 11:00 once horas del día, que mientras me encontraba en mi casa, la cual se ubica en el poblado de La Libertad, municipio de Tepic, Nayarit, fue cuando llegó a mi casa una camioneta pickup, chevrolet, color gris, con dos personas vestidas de civil, los cuales tocaron la puerta y vi que iban armados y me preguntaron que si yo era V1 y que si me apodaban "EL CHILAQUIL" y les dije que sí, por lo que desde ese momento me comenzaron a golpear con puños y patadas, señalando que estas personas nunca se identificaron por lo que mi esposa se asustó mucho y a mi a golpes me sacaron de mi casa…". (evidencia número 6 seis)

III. Lo manifestado por el C. V1, en la declaración preparatoria que rindió por escrito, y posteriormente ratificó, dentro de la causa penal número 53/2014, instruida en su contra en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, en la que textualmente declaró, en lo que aquí interesa, que "(sic)…con fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, siendo aproximadamente las 11:30 once treinta de la mañana, el de la voz me encontraba en el interior de mi domicilio, ubicado en el poblado de La Libertad, municipio de Tepic, Nayarit, en compañía de mi esposa de nombre Q1 y mis dos menores hijos, dado que por motivos físicos me encontraba reposando de una lesión en mi tobillo izquierdo el cual lo traía muy inflamado y que a consecuencia de ello el suscrito utilizo un par de muletas para poder desplazarme, cuando en ese momento escuché que tocaron la puerta de la entrada principal de mi domicilio, y fue que yo me encontraba viendo la televisión, mientras mi esposa se encontraba en la cocina, por lo que el suscrito me levanté para abrir la puerta y ver quien era quien era el que tocaba, y fue el caso que al abrirla me aventaron la puerta y me jalaron hacia fuera de mi domicilio y ahí pude ver que eran agentes de la policía, ello por aunque andaban vestidos de civiles, si vi perfectamente que portaban placas de policía en el cuello, así como que también estaban armados, quienes sin decirme nada y a la fuerza me subieron a una camioneta tipo pick up…". (evidencia número 8 ocho, fojas 299 doscientos noventa y nueve a la 307 trescientos siete)

IV. Testimonial que la C. P2, rindió dentro de la causa penal número 53/2014, instruida en contra del C. V1 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, en la que textualmente declaró, en lo que aquí interesa, que "(sic)…fue el día 22 veintidós de enero del año en curso …(2014)…, serían aproximadamente las once u once y media de la mañana, yo me encontraba en el interior de mi domicilio, frente al de V1, cuando que subió una camioneta fuerte, y se estacionó fuera de la casa de mi cuñado, por lo que me asomé y vi que tocaron, y abrió mi cuñado, y le dieron un jalón, lo sacaron y subieron a la camioneta…". (evidencia número 8 ocho, fojas 504 quinientos cuatro a 505 quinientos cinco)

V. Testimonial que la C. Q1, rindió dentro de la causa penal número 53/2014, instruida en contra del C. V1 en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, en la que textualmente declaró, en lo que aquí interesa, que "(sic)…fue, el día 22 veintidós de enero del año en curso …(2014)…, por cierto miércoles, serían aproximadamente las once u once y media de la mañana, yo me encontraba en el interior de mi domicilio en compañía de mis dos hijos, cuando escuché unos toquidos y le dije a mi esposo, que me ayudara abrir, pero como él estaba lastimado de su tobillo y traía muletas, y cuando pretendía abrir, empujaron la puerta, y en cuanto lo vieron, lo jalaron y sacaron de la casa, y subieron a una camioneta junto con las muletas…". (evidencia número 8 ocho, fojas 504 quinientos cuatro a 505 quinientos cinco)

VI. Con el contenido del oficio número AEI/HOM-Y1/12/14, por medio del cual los C.C. A3 Y A4, Agentes de policía con número de orden 276 y 332, respectivamente, pusieron a disposición del Representante Social, en calidad de detenido, al C. V1. Oficio en el que refirieron como hechos que llevaron a la detención del aquí agraviado, que "(sic)…siendo las 18:00 horas del

día de hoy, …(se suscribió con fecha 22 de enero del 2014 dos mil catorce)…al encontrarnos realizando labores de investigaciones propias del área de Homicidios, al ir circulando por la carretera que conduce de Tepic a San Blas, Nayarit a la altura del poblado de la libertad, tuvimos a la vista a una persona del sexo masculino, al cual le marcamos el alto no sin antes identificarnos plenamente como agentes de esta agencia Estatal Investigadora, por lo que al estarlo cuestionando sobre su identidad este nos hizo el ofrecimiento de la cantidad de 3000 tres mil pesos para que ya no lo siguiéramos investigando, motivo por el cual procedimos a su detención y traslado de manera inmediata hasta estas instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Nayarit en calidad de detenido. Siendo todo lo que se le tiene que informar para lo que a bien tenga en determinar y proceda conforme a derecho corresponda y deslinde de responsabilidad…". …". (evidencia número 7 siete)

Oficio que si bien, no es coincidente con la totalidad de los hechos que refirieron los testigos y el propio agraviado, respecto a la hora y a la intromisión al domicilio, pero sí coincide con el día en que se llevó a cabo la detención. Por otro lado, debe también decirse que su contenido adolece de elementos que le den la fuerza jurídica necesaria para tomarlo como totalmente válido, tal y como se analizará en el punto siguiente. Pero que al menos sirve para fijar la fecha y causa de la detención, que no puede ser de ninguna manera, la que en el mismo se plasma por los agentes aprehensores.

Luego, valoradas dichas circunstancia y concatenadas con la totalidad del acervo probatorio aquí integrado, se tiene que, el aquí agraviado fue capturados sin que existiera causa legal que ameritara su aseguramiento, detención y traslado a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado.

Pues bien, la autoridad no acreditó de manera alguna los motivos o causas que justificaran la limitación al derecho a la libertad personal del agraviado de referencia.

B).- De lo aquí actuado se tiene que el C. V1, fue detenido arbitrariamente, fue retenido de manera ilegal y se le mantuvo incomunicado, por elementos de la entonces Agencia Estatal de Investigación, hoy, Policía Nayarit División Investigación.

Lo anterior, luego del análisis del contenido del oficio número AEI/HOM-Y1/12/14, por medio del cual los C.C. A3 Y A4, Agentes de policía con número de orden 276 y 332, respectivamente, pusieron a disposición del Representante Social, en calidad de detenido, al C. V1.

Ello es así, pues:

I. En primero lugar, existen las declaraciones de los C.C. Q1 (evidencias número 1 uno y 8 ocho, fojas 504 quinientos cuatro a 505 quinientos cinco), V1 (evidencias número 6 seis y 8 ocho fojas 299 doscientos noventa y nueve a la 307 trescientos siete), P2, (evidencia número 8 ocho, fojas 504 quinientos cuatro a 505 quinientos cinco), mismas que resultan contradictorias respecto al contenido del oficio en estudio, pues sólo resultan coincidentes en relación a que el aquí agraviado fue detenido el día 22 veintidós de enero del 2014 dos mil catorce en el poblado de La Libertad, municipio de Tepic, Nayarit.

Circunstancias que sin duda, restan valor probatorio al oficio en estudio, pues las declaraciones antes señaladas fueron rendidas por diferentes personas mayores de edad a las que les constan los hechos por haberlos percibidos a través de los sentidos y mismas que fueron rendidas en diferentes momentos y ante distintas autoridades, sin variar su contenido.

II. Los elementos de policía no motivaron debidamente su actuar, como están obligados constitucionalmente a hacerlo, respecto a precisar que labores de investigación estaba realizando, en que consistían éstas, dentro de cual averiguación previa o mandato ministerial o judicial estaban actuando, cuales eran los alcance de dicho mandato, a que personas debían entrevistar y con que calidad.

Pero en específico, como así lo precisan los signantes del oficio de mérito, porqué debían de marcar el alto al C. V1 y no a otra u otras personas en particular, porqué debían preguntarle sobre datos relativos a su identidad, porqué debían entrevistarlo y porqué debían investigarlo a él precisamente.

Ese fue el primer acto de molestia de la autoridad, que de ninguna manera encuentra sustento jurídico o justificación alguna, pues como lo ha sostenido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la emisión de sus criterios de actuación, mismos, que en el caso particular han sido adoptados por el sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, y por consiguiente, por esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos; al caso, que con las atribuciones relacionadas con la seguridad pública, se tiene además el deber de lograr otros objetivos, como los son la libertad, el orden y la paz pública, condicionantes para gozar de los derechos que reconoce nuestra Carta Magna. En tal virtud, la seguridad pública no tendría razón de ser si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados disfruten plenamente de sus derechos; incluso, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la eliminación de situaciones de violencia o excesos que las autoridades, con motivo de sus funciones o en cumplimiento de las mismas, ejerzan en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades o derechos. En consecuencia, es inadmisible, en el contexto jurídico mexicano, interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus derechos fundamentales, o bien, sostener un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten contra los integrantes de un cuerpo social, así como cualquier otro que favorezca la arbitrariedad de los órganos del Estado y que, bajo el pretexto de la seguridad pública, puedan vulnerar los derechos de las personas, por lo que, en este sentido, es necesario establecer un equilibrio entre la defensa plena de los derechos humanos y la seguridad pública al servicio de aquella.

Por lo que, la aplicación del marco normativo en el que se desenvuelve nuestra sociedad no implica que el servidor público esté posibilitado para actuar con impunidad, excederse en la aplicación de la fuerza pública y, menos aún, ejercitar su acción más allá de las atribuciones que la normatividad le impone, en perjuicio de las garantías individuales de las personas. Los servidores públicos, dentro del marco jurídico de su actuación, pueden realizar acciones de defensa propia y para repeler las agresiones de que puedan ser objeto, pero de ninguna manera pueden conducirse con conductas que ocasionen daños y perjuicios a los particulares, o en sus domicilios, papeles, posesiones o propiedades, por la razón fundamental de que ninguna persona puede estar por encima de la ley, debiendo de respetar en todo momento el régimen de garantías.

En ese contexto, resulta ilegal, arbitraria y abusiva la detención del C. V1, realizada por los elementos de policía C.C. A3 y A4, con número de orden números 276 y 332, respectivamente.

Lo anterior, al no actualizarse ninguna hipótesis normativa que prevé el orden jurídico mexicano que justifique la detención del aquí agraviado.

III. Aunado a la Detención Ilegal, Arbitraria y Abusiva realizada por elementos de policía en contra del C. V1, se tiene que éste fue Retenido de manera Ilegal por parte de sus captores, por un lapso de, entre 6:30 seis horas con treinta minutos y 7:30 siete horas con treinta minutos, sin ser puesto a disposición de autoridad competente que valorara, en primera instancia, sobre la legalidad o ilegalidad de la detención.

Tiempo que resulta excesivo dada la distancia que existe entre el lugar de la detención y las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, que no rebasa, en razón de tiempo, una hora.

Lapso temporal durante el cual el detenido quedó a la total disposición de sus captores y en el cual se le expuso a sufrir mayores violaciones a sus derechos humanos. Y en el que además se mantuvo al detenido en un lugar distinto a aquel destinado para la reclusión de personas detenidas, arrestadas o presas (evidencias números 6 seis; y 8 ocho fojas 299 doscientos noventa y nueve a 307 trescientos siete).

Ésta es una circunstancia que la autoridad responsable no justificó. Es decir, en su respectivo informe no explica y menos justifica jurídicamente, porqué en el oficio de puesta a disposición número AEI/HOM-Y1/12/14, se señalan circunstancias distintas a las aquí acreditadas, como lo es el tiempo y lugar exacto de la detención. Menos aun justifica el porqué del exceso de tiempo para ponerlo a disposición de la autoridad competente que decidiera sobre su situación jurídica.

Hechos con los cuales también se mantuvo incomunicado al C. V1 en lugar hasta aquí desconocido. Pues la autoridad responsable de su ilegal captura y retención, no ha justificado en donde estuvo ese lapso de tiempo, quienes y que cargo tenían las personas que

lo custodiaban, cual era el objetivo de mantenerlo incomunicado de sus familiares y de su abogado. Tampoco la autoridad responsable proporcionó prueba o dato alguno en el que constè que facilitó al detenido los medios necesarios para que mantuviera, desde el primer momento de la detención, comunicación con su familia y la comunicación necesaria con su abogado en condiciones que facilitaran establecer una defensa adecuada.

Es decir, luego de acreditadas las diversas restricciones arbitrarias al derecho a la libertad personal de que fue objeto el C. V1, consistentes en Detención Arbitraria y Retención Ilegal, se advierte que durante éstas se le restringió además de otros derechos, como el de tener contacto y comunicación con aquellas personas con quienes legítimamente pueden hacerlo, como en su caso, sus familiares y abogado, lo que constituye una Incomunicación.

Ello es así, pues de lo actuado se advierte que durante el lapso de tiempo en que el aquí agraviado permaneció retenidos ilegalmente por sus captores e ingresados en un lugar distinto a aquel destinado al ingreso de las personas detenidas, en todo momento estuvo incomunicado sin que sus familiares tuvieran la certeza del lugar en el que se encontraban y mucho menos que conocieran sobre su situación jurídica, pues por varias horas y de manera injustificada no fue puesto a disposición de autoridad competente que resolviera su situación jurídica. En consecuencia, le fue negado cualquier derecho de defensa, quedando a la total disposición y sumisión de sus captores, llámese éstos elementos de la Agencia Estatal de Investigación.

Por lo que en todo momento privó para el detenido una situación de incertidumbre física, psicológica y legal, al ser detenidos de manera arbitraria, retenidos de manera ilegal en lugar desconocido y sometido a interrogatorios extenuantes por sus captores, sin conocer sobre su situación jurídica y en condiciones en las que le era ignorado todo argumento de defensa. Luego, la incomunicación además de constituir por sí solo un acto de intimidación, evitó que los familiares pudieran intentar cualquier acto que les ayudara a localizarlo y a acudir ante un especialista del derecho en la búsqueda del ejercicio del derecho a una defensa adecuada, pronta y eficaz. Pues si bien, ya para el día 23 veintitrés y veinticuatro de enero del 2014 dos mil catorce, fecha en que el detenido rindió su declaración ministerial (acusado de Cohecho y de Homicidio calificado)"asistido" por defensor de oficio, tal hecho no puede ser considerado realmente una garantía de defensa cuando además la asistencia especializada otorgada fue totalmente pasiva y menos aún, cuando no obra dato alguno que muestre evidencia respecto a que el detenido haya sido previa y debidamente asistido por su defensor.

Circunstancia que robustece su actualización, con la declaración rendida por la C. Q1 (evidencia número 1 uno), quien ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, y en lo que aquí interesa, declaró que "(sic)… al final lo subieron aventándolo a la camioneta la cual era una pick-up color blanco sin logos y se retiraron del lugar. La de la voz desesperada comencé a gritar para que alguien me ayudara y le marqué a su teléfono pero nunca me contestó. Después de esto la de a voz fui con mi suegra de nombre P1, quien vive cerca de la casa y le comenté lo que había pasado por lo que las dos nos trasladamos a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, llegando a este lugar como a las 20:00 veinte horas y al llegar ahí preguntamos sobre de la detención de mi esposo y me dijeron que ahí no estaba por lo que angustiados nos regresamos a la Libertad sin saber que hacer y con el temor de que lo hubieran secuestrado o matado por que nadie nos mostró ninguna orden oficial ni sabíamos que es lo que estaba pasando… (y más adelante continúa refiriendo que)...Ya al día siguiente que fue el jueves 23 de enero del mismo año nos trasladamos de nueva cuenta a las instalaciones de la Fiscalía, siendo como las 08:00 ocho horas, ahora sí nos dijeron que sí, que ahí estaba mi esposo, por lo que pedimos verlo pero no nos lo permitieron. Ya siendo el día viernes volvimos a ir a pedir que nos dejaran verlo pero de nueva cuenta no nos lo permitieron y fue hasta este día sábado 25 de enero que ya pudimos verlo en la penal…".

Además de los manifestado en su conjunto por el propio agraviado V1, ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal (evidencia número 6 seis) y lo que manifestó ante el órgano jurisdiccional (evidencia número 8 ochos, fojas 299 doscientos noventa y nueve a la 307 trescientos siete).

En ese contexto, se actualiza una violación al derecho a la libertad personal en agravio del C. V1, consistente en una Detención Arbitraria y una Retención Ilegal, además de la Incomunicación de que fue objeto durante su cautiverio. Luego de que fue privado de la libertad de manera ilegal y arbitraria por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación, sin que existiera orden legal decretada por autoridad competente, flagrancia o notoria urgencia; asimismo, no existe evidencia alguna respecto a que haya sido puesto a

disposición de manera inmediata ante autoridad competente que conociera, analizara y se pronunciara sobre su situación jurídica, sino que en todo tiempo estuvo a disposición de sus captores.

Ello es así, pues de conformidad al artículo 16 de nuestra Carta Magna, cualquier persona incluyendo a servidores públicos con facultades de detención o arresto, pueden detener a una persona al momento de estar cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. El no hacerlo de esa manera transgrede disposiciones constitucionales y por ende derechos humanos, luego de que con tal circunstancia se deje a los detenidos o asegurados en una situación de incertidumbre. Tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Es decir, la detención de un individuo sin que previamente se haya librado orden de aprehensión por autoridad competente, sin que medie flagrancia o sin que se acredite la notoria urgencia, violenta el derecho a la legalidad y seguridad jurídica establecidas en el precepto constitucional antes invocado, dando lugar a la instauración del procedimiento administrativo y/o penal respectivo a efecto de que dentro de éste se revaloren las faltas en que incurrieron las autoridades correspondientes y proceder en consecuencia.

Además de que para que una autoridad pueda inferir una molestia a la personas debe existir un procedimiento fundado en la ley; por lo tanto, cualquier autoridad sólo puede ejecutar lo permitido por una disposición legal en el entendido de emplearse con precisión el precepto legal aplicable al caso y los actos que no se apoyen en un principio de tal naturaleza carece de base, de sustentación y se convierten en arbitrarios, atendiendo al requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, que al tener rango de derecho fundamental implica para toda autoridad, la obligación de actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución Federal, de manera que sus actos no resulten realizados de manera arbitraria.

Derecho fundamental al cual no se ajusto el actuar de los elementos de la Agencia Estatal de Investigación, al detener y restringir transitoriamente el derecho a la libertad personal del C. V1, pues queda demostrado que previo a su aseguramiento, detención y retención no existió orden de aprehensión alguna, tampoco se actualizaron las circunstancias de la flagrancia ni se acreditó la notoria urgencia.

Y no obstante ello, el detenido jamás fue puesto a disposición de la autoridad correspondiente que resolviera su situación jurídica, sino que se le mantuvo privado de la libertad por parte de sus captores sin que existiera previamente procedimiento alguno en el que resultaran relacionados.

Es decir, el agraviado de referencia fue privado de la libertad de manera ilegal y arbitraria como se ha venido argumentando, y se les mantuvo en un lugar distinto a aquel destinado para la reclusión o custodia de personas detenidas.

C.- Aunado a lo anterior, se tiene que el C. V1, fue además objeto de agravio a su integridad física. Pues durante el tiempo en que permaneció retenido y a disposición de sus captores, aún en el tiempo en que se trató de justificar su detención bajo una falsa acusación de Cohecho (hecho que se analizará en el punto siguiente), además de ser objeto de una detención arbitraria, retención ilegal e incomunicación, se les causaron lesiones en diferentes partes de su integridad corporal, sin que obre en el presente sumario dato alguno que las justifique.

Lo anterior, se advierte con:

I. La declaración rendida ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, por parte de la C. Q1 (evidencia número 1 uno), quien dentro del expediente de queja que nos ocupa manifestó, en lo que interesa, que "(sic)... lo tomaron detenido a la fuerza y lo comenzaron a golpear por todas partes del cuerpo con los puños, asimismo, lo jaloneaban para sacarlo de la casa. Por lo que al ver esto y debido a que mi esposo tuvo un accidente en su pierna y en la columna tenía que usar muletas y en ese momento yo les dije que por que lo detenían y que por que se lo querían llevar y estos elementos no me decían más nada. Por lo que al final lo subieron aventándolo a la camioneta la cual era una pick-up color blanco sin logos

y se retiraron del lugar… (y más adelante continúa)… y fue hasta este día sábado 25 de enero que ya pudimos verlo en la penal, para enterarnos de que mi esposo estaba siendo procesado, al parecer, por un delito de cohecho. Asimismo él me manifestó, cuando lo vi, que los Agentes que lo detuvieron lo golpearon terriblemente y que lo habían torturado echándole agua en la cara, que lo ahogaron en la misma y que lo quemaron, asimismo lo amenazaron de muerte a él y a toda la familia…".

II. El certificado de lesiones, ebriedad y toxicológico, plasmado en el oficio número DGSPC:2928/14 (evidencia número 8 ocho, foja 166 ciento sesenta y seis), suscrito por Médico Legista adscrito al Departamento de Medicina Legal de la Dirección de Servicios Periciales Criminalísticos de la Fiscalía General del Estado, en el que se señaló que a la exploración física el C. V1, presentó "(sic)…lesiones física aparentes recientes al exterior. Presenta luxación de tobillo izquierdo desde el día 24 de diciembre…"

III. El parte de lesiones practicado por personal del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" al momento en que ingreso el aquí agraviado V1 (evidencia número 5 cinco); y en el cual textualmente se asentó que éste al examen físico presentó "(sic)…EXTREMIDADES: Simétricas, íntegras, con lesiones dérmicas tipo quemadura en tobillo derecho…(y más adelante se señala que)…REFIERE: agresión física por elementos de la policía a su detención, esguince de tobillo el día 4 de enero de 2014. en estos momentos se refiere con leve dolor en tobillo izquierdo…".

IV. La declaración rendida ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, por parte del aquí agraviado C. V1 (evidencia número 6 seis), quien dentro del expediente de queja que nos ocupa manifestó, en lo que interesa, que "(sic)... dos personas vestidas de civil, los cuales tocaron la puerta y vi que iban armados y me preguntaron que si yo era V1 y que si me apodaban "EL CHILAQUIL" y les dije que sí, por lo que desde ese momento me comenzaron a golpear con puños y patadas, señalando que estas personas nunca se identificaron por lo que mi esposa se asustó mucho y a mi a golpes me sacaron de mi casa, me vendaron los ojos con una venda y me pusieron mi camisa en la cara, después de esto sentí que agarraron con rumbo a Tepic y sentí pavimento en donde íbamos circulando y luego sentí que entramos a un camino de terracería, señalando que llegamos a un cerro y ya estando en el monte me preguntaban que si me acordaba de lo que había hecho y yo les dije que no sabía de que me estaban hablando, por lo que me siguieron golpeando y me aventaron a un pozo hecho en el suelo, y me echaban tierra para enterrarme y agua en la cara con un trapo, en la primera ocasión yo les dije que no sabía de que se trataba lo que me preguntaban y esto hacia que se molestaran más, diciéndome que una persona ya me había puesto y que según yo y él habíamos matado a una persona que era chofer de DICONSA en el año 2012 dos mil doce, yo siempre lo negué y también querían que les diera una pistola con la que supuestamente había matado al chofer, fue ahí donde me dijeron que ellos eran de la Policía Estatal de Investigación y que ya tenían tiempo siguiéndome y que contaba con una orden de aprehensión, cosa que no es cierto ya que nunca he cometido ningún delito, después de tanto golpe siendo como una hora de golpiza acepté que sí había cometido el delito, por lo que después de este me trasladaron a la Fiscalía y ahí fue peor, ya que me metieron a un cuarto en la segunda planta y ahí me aventaron al piso y dieron la orden que no supiera nadie, me enredaron en una cobija como entre 5 cinco o 6 seis elementos me encintaron y me pusieron una camiseta en la nuca y se subió uno en mis pies, ya estando acostado en el piso, otro en las rodillas y otro se sentó en mi pecho y me pusieron mi propia camisa en la cara y otro me echaba agua en la cara, ojos, boca y nariz, ya que prácticamente se esta ahogando uno, así mismo me preguntaron que como había planeado el homicidio y yo les decía que no era cierto lo que el otro muchacho que me señaló decía, ya que yo no había hecho nada, después siguieron preguntándome de la pistola y que a quien se la había vendido, yo siempre negué y dije que no sabía nada, después de mucho rato de golpearme me dijeron que firmara unos papeles y al ir a firmarlos les dije que no era cierto y me volvieron a subir y a enredar en la cobija. Por los golpes y el agua que recibía me desmayé como tres veces y me reanimaban a patadas en la espalda que me hacían vomitar y con una chicharra eléctrica y así estuvieron todo el día ya que al final del día, ya cuando estaba oscuro, decidí firmar lo que me pedían ya que me amenazaron que si no firmaba me dijeron que a mi esposa le iban a hacer lo mismo, y que me iban a quitar a mis hijos y a dárselos al DIF, por lo que por miedo y por lo lastimado de los golpes dije que si firmaría. Después me bajaron al Ministerio Público de Detenidos y ahí firmé. Quiero señalar que cuando quise leer la declaración no me dejaron y me golpearon en la cabeza para no leerla y una persona que estaba ahí me dijo que esa misma declaración la tenia que ratificar en el Juzgado, por lo que por miedo acepté y a mi familia la tenían con miedo y a mi hija la tuve que sacar de la escuela…".

V. La declaración preparatoria que el C. CESÁR LORENZO JAIME CELIS (evidencia número 8 ocho, fojas 299 doscientos noventa y nueva a la 307 trescientos siete), rindió por escrito, y posteriormente ratificó, dentro de la causa penal número 53/2014 instruida por el delito de Homicidio, en la que declaró que "(sic)…el suscrito me levanté para abrir la puerta y ver quien era quien era el que tocaba, y fue el caso que al abrirla me aventaron la puerta y me jalaron hacia fuera de mi domicilio y ahí pude ver que eran agentes de la policía, ello por aunque andaban vestidos de civiles, si vi perfectamente que portaban placas de policía en el cuello, así como que también estaban armados, quienes sin decirme nada y a la fuerza me subieron a una camioneta tipo pick up, color gris, de una cabina, por lo que mi esposa al salir les preguntó qué porque me subían a la camioneta y adonde me llevaban, sin embargo los policías no le contestaron nada, introduciéndome al interior del vehículo y aventando mis muletas a la carga de carga, una vez adentro de la camioneta fue que el de la voz les pregunte qué porque me detenían y estos me contestaron literalmente lo siguiente: "… ya te cargo la verga pinche cabrón", por lo que estando en avance el citado vehículo y al alejarnos de mi domicilio fue que me pusieron una especie de capucha en mi cabeza, con la cual me taparon la cara, inclinándome hacia el frente del vehículo y no podía ver hacia donde nos dirigíamos, fue en eso que comencé a sentir golpes en la cabeza, como si fueran producidas, como con las manos extendidas (sopapos), diciéndome los policías que de esta no me salvaba, ya que me dijeron que me iban a matar a mi y a esposa, sin embargo en ningún momento dejaban de golpearme en mi cabeza. Posteriormente sentí que la camioneta se detuvo y me bajaron de la misma, me quitaron la capucha o funda de mi cara y pude ver que me encontraba en una brecha de la cual no conozco su ubicación y ahí me dijeron los policías que les confesara de un homicidio que supuestamente cometí, por lo que el de la voz les comente que no sabía de lo que me hablaban que yo nunca había cometido ningún delito y menos un homicidio, que yo soy gente trabajadora y padre de familia, sin embargo, los agentes me dijeron que no me hiciera pendejo, que ellos iban a hacer que me acordara de todo, por lo que ese momento me aventaron a una zanja que está a un lado de esa brecha, dicha zanja era algo profunda porque caí de espaldas y sentí que estaba alta, una vez ahí los agentes me vendaron los ojos y fue que me pusieron un trapo como toalla en mi nariz y boca para hecharme agua mientras un agente se me subía arriba del cuerpo para que no me moviera, puesto que ante mi desesperación por sentir que me ahogaba y tragaba agua el de la voz comencé a forcejear sin embargo era mucho peso y no pude quitarme a los agentes. Posteriormente me llevaron a las instalaciones que ocupan las oficinas de la fiscalía, y ahí sentí que me llevaron por un pasillo y me metieron en un cuarto y nuevamente me siguieron golpeando y me decían que tenía que declarar que yo era culpable de un homicidio y que si me rajaba iban a torturar también a mi esposa, por lo que el de la voz les dije que yo no había cometido ningún ilícito y menos un homicidio, ellos los agentes me decían que no me hiciera pendejo que al final iba a confesar, ya que supuestamente había matado una persona que trabajaba en Diconsa, por lo que nuevamente continuaron golpeándome, me pusieron una cobija y mis agresores se me subían encima, me pusieron cinta canela y me amarraron con ella para nuevamente ponerme la toalla en la boca y nariz y echarme agua hasta que me vomitara, por lo que yo les gritara que ya me dejaran que me iban a matar, posteriormente me desmalle, y sentí un duro golpe que me sacudió todo el cuerpo, lo que me hizo recobrar el conocimiento, y fue ahí que me percate que eran toques eléctricos, los cuales me los daban con aparato que no vi, y este aparato me lo ponían en el pie derecho como seis veces, posteriormente me echaron agua en mi pantalón en el área de los genitales y ahí también me pusieron el aparato para dar toques eléctricos en mis testículos, y fue ahí que me orine y comencé a vomitar, todo ese día 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce me golpearon los policías, sin que dejaran en todo momento de amenazarme diciéndome que si no declaraba ante el Ministerio Público que yo había matado al Señor ese, le iban a hacer lo mismo a mi esposa y mis hijos, que más valía que cooperara, por lo que yo les decía en un principio que no declararía nada, puesto que yo no había cometido ningún delito, pero después de tantos golpes, toques eléctricos y agua en mi nariz y boca, le dije que me dejaran que yo iba a declarar lo que ellos querían, por lo que por un momento me dejaran en paz, sin me desataran y sin quitarme la venda de los ojos, durante toda la noche esa no me dejaron dormir, ya que cada rato se metía alguien al cuarto y me daba aventones o me gritaba que iban a matar a mi familia si al día siguiente no declaraba y firmaba lo que ellos querían. Al día siguiente, 23 veintitrés de enero del presente año, fueron nuevamente a mi celda y me dijeron que si ya estaba listo para declarar y firmar, por lo que yo les dije que sí, que firmaría lo que ellos querían, ya que yo tenía mucho miedo y no dejaba de temblar, en eso escuche a otro agente que dijo que me darían otra calentadita para que no me rajara una vez que estuviera con el mp, por lo que yo les grite me ya me dejaran, sin que hicieran caso, ya que nuevamente me taparon la cara con un trapo y me echaban agua la cara y yo sentía queme ahogaba y vomitaba y me dejaban descansar poquito como 10 segundos y continuaban, fue cuando nuevamente me pusieron la chicharra de los toque en mi pie derecho y ahí me la dejaron un rato y fue que me quemaron mi pie, y yo sentía que me moría, por lo que nuevamente los agentes de policía me dijeron que eso era para que supiera lo que sentirían mi esposa y mis dos hijos si yo me rajaba en declarar y firmar, por lo que yo estaba llorando y le decía que ya no me hicieran nada, que les iba a firmar lo que quisieran, fue en ese momento que me dejaron un rato sin golpear y no sé qué horas

serían cuando me quitaron la venda de los ojos, pero yo sentía que era como a las cuatro o cinco de la tarde por la luz que se veía, y me desataron y me dijeron que si estaba listo para declarar y formar o que si ocupaba algo más, por lo que yo les dije que iba a firmar todo, y fue que como a la media después hora bajamos hasta con el mp, y ahí me dieron unas hojas para que las firmara, lo cual hice sin leerlas, ya que tenía temor de que me siguieran golpeando o fueran mis hijos o mi esposa, y no fue sino hasta el día de ayer que me di cuenta de los delitos que me imputan…". Este documento se suscribió y presentó el día 28 veintiocho de enero del 2014 dos mil catorce.

VI. La inspección judicial practicada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, actuando dentro de la causa penal número 53/2014 instruida por el delito de Homicidio (evidencia número 8 ocho, foja 314 trescientos catorce), estableció, en lo que aquí interesa, que "(sic)…doy fe de tener a la vista a V1, quien refiere dolor en espalda parte superior, cabeza y cuello región posterior, que le impiden voltear cómodamente la cabeza. Igualmente refiere dolor en la oreja izquierda. S ele aprecian 10 diez lesiones en forma de raspones en pierna derecha a nivel de tobillo…".

VII. El dictamen de lesiones emitido por parte de la Dra. P3, Perito Médico Legista, aportado por el C. V1 para la defensa del proceso seguido en su contra por el delito de lesiones (evidencia número 8 ocho, fojas 317 trescientos diecisiete a 325 trescientos veinticinco).

Dictamen que en la parte denominada "(sic)…Exploración Física por órganos y sistemas…"se asentó que, en lo que aquí interesa, que "(sic)…ABDOMEN: Plano, depresible, doloroso a la palpación superficial y profunda en región de epigastrio y mesogastrio (mitad de abdomen y estómago), peristasis y timpanismo presente de buen tono e intensisdad…y continúa más adelante señalando que …EXTREMIDADES INFERIORES: presenta edema de pie izquierdo grado 1 (inflamación en pie) por lesión anterior, presenta múltiples dermoescoriaciones en pierna derecha cara externa en región distal (tibial) son 10 lesiones al parecer por quemadura 1 lesión de 1x1 centímetro de diámetro, 3 lesiones de 2x2 centímetros de diámetro, 4 lesiones de 1x2 centímetros de diámetro y 1 lesión de 3x1 centímetros de diámetro…". Asimismo, con las 04 cuatro impresiones fotográficas que se anexaron a dicho dictamen (evidencia número 8 ocho, fojas 328 trescientos veintiocho a 329 trescientos veintinueve).

Con lo anterior, se acredita la existencia de un daño a la integridad física en agravio de V1, pues existe una relación entre unos y otros medios de prueba y/o convicción. Y de manera precisa aquellas lesiones que éste refiere le fueron provocadas por sus captores en el tobillo derecho y respecto de las cuales existe una correspondencia clara de huellas de violencia que le dejaron lesiones tipo quemadura.

Siendo inadmisible que la autoridad trate de justificarse su irregular actuación al hacer referencia en varias de sus actuaciones que dichas lesiones eran anteriores a la detención, cuando independientemente de los datos e información que confirman lo contrario, la autoridad debió, desde el primer momento de la detención (entre las 10:30 y las 11:30 horas como se acreditó en puntos anteriores), examinar y valorar al detenido de manera inmediata por personal médico facultado para ello y no esperar alrededor de 9 nueve horas después para ser valorado por primera ocasión (evidencia número 8 ocho, foja 166 ciento sesenta y seis).

En consecuencia, se tiene que el C. V1, durante el tiempo en que estuvo a disposición de los elementos de policía fue objeto de injerencias arbitrarias en su integridad física al grado de causarle diversas lesiones, mismas que quedaron acreditadas en los puntos que anteceden. Puntos que entrelazados permiten llegar a la conclusión de que éstas fueron inferidas por sus captores, o bien, por terceros pero con anuencia de aquellos. Luego, hasta ahora se tiene, que el aquí agraviado fueron objeto de violaciones a sus derechos humanos, consistentes en Detención Arbitraria, Retención Ilegal, Incomunicación y Lesiones.

Es importante señalar, y se señala que al respecto, los agentes encargados de hacer cumplir la ley con funciones de policía, están obligados a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia y máxima diligencia en el desempeño del cargo, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. Protegiendo además, en todo momento, la dignidad humana y los derechos humanos de las personas.

En ese sentido, se tiene que los elementos de policía, en el ejercio de las funciones que les están encomendadas, tiene la facultad de hacer uso de la fuerza para reprimir la violencia, pues en ello

se interpreta una forma de la potestad de coacción con la que cuenta el Estado; no obstante, tal potestad no puede ser arbitraria ni abusiva y tiene sus límites, mismos que se estructuran por el propio Estado de Derecho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales.

Es decir, la intervención de la fuerza pública está sometida a límites precisos, pues sólo puede realizarse en el marco de la legalidad y respetando los derechos de las personas, por lo que, cuando la autoridad ejerce su labor desbordando sus atribuciones y traspasando sus límites, se convierte en un nuevo factor de violencia que contribuye a agravar la situación en lugar de resolverla; en virtud de ello, la actuación de los elementos de policía debe estar regida por los principios de finalidad, necesidad, debida motivación, proporcionalidad, no discriminación y excepcionalidad del uso de la fuerza. En ese sentido, resulta claro que la finalidad buscada por la fuerza pública consiste en prevenir la comisión de un hecho punible o detener al infractor, por lo cual la desviación en dicho cometido podría conducir al uso desmedido del poder, como en el caso que nos ocupa.

Al respecto, la respuesta por parte de la fuerza pública debe ser necesaria; es decir, ser la última opción por parte de los elementos de la policía para evitar la comisión de un hecho punible o detener a quienes lo cometan; además la conducta exigible será la menos lesiva de los derechos de las personas, por lo que la observancia de este principio es particularmente estricta en el uso de la fuerza pública. Por otra parte, la debida motivación comprende las razones que llevan a la fuerza pública a actuar, siendo éstas objetivas, claras y determinadas, por lo que se requiere una sucesión de acontecimientos que justifiquen la intervención de ésta. Asimismo, las medidas tomadas por la fuerza pública deben ser proporcionales a la conducta de las personas perseguidas y a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ésta cometió el hecho punible; debe existir, por consiguiente, una clara adecuación entre el fin buscado y los medios utilizados para ello, evitando la utilización de medidas excesivas que causen daños innecesarios a la integridad de las personas o a sus bienes.

Con las atribuciones relacionadas con la seguridad pública, se tiene además el deber de lograr otros objetivos, como los son la libertad, el orden y la paz pública, condicionantes para gozar de los derechos que reconoce nuestra Carta Magna. En tal virtud, la seguridad pública no tendría razón de ser si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados disfruten plenamente de sus derechos; incluso, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la eliminación de situaciones de violencia o excesos que las autoridades, con motivo de sus funciones o en cumplimiento de las mismas, ejerzan en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades o derechos. En consecuencia, es inadmisible, en el contexto jurídico mexicano, interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus derechos fundamentales, o bien, sostener un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten contra los integrantes de un cuerpo social, así como cualquier otro que favorezca la arbitrariedad de los órganos del Estado y que, bajo el pretexto de la seguridad pública, puedan vulnerar los derechos de las personas, por lo que, en este sentido, es necesario establecer un equilibrio entre la defensa plena de los derechos humanos y la seguridad pública al servicio de aquella.

Por lo que, la aplicación del marco normativo en el que se desenvuelve nuestra sociedad no implica que el servidor público esté posibilitado para actuar con impunidad, excederse en la aplicación de la fuerza pública y, menos aún, ejercitar su acción más allá de las atribuciones que la normatividad le impone, en perjuicio de las garantías individuales de las personas. Los servidores públicos, dentro del marco jurídico de su actuación, pueden realizar acciones de defensa propia y para repeler las agresiones de que puedan ser objeto, pero de ninguna manera pueden conducirse con conductas que ocasionen daños y perjuicios a los particulares, o en sus domicilios, papeles, posesiones o propiedades, por la razón fundamental de que ninguna persona puede estar por encima de la ley, debiendo de respetar en todo momento el régimen de garantías.

Luego entonces, de lo aquí actuado no se advierten elementos suficientes que justifiquen la violencia física y moral ejercida por los elementos de policías en contra del detenido C. V1, y menos aún se justifican la lesiones causadas a su integridad física, en virtud de que no se actualizaron los principios de finalidad, necesidad, debida motivación, proporcionalidad y excepcionalidad en el uso de la fuerza, lo que se traduce en un abuso por parte de la autoridad y por tanto, resulta ilegal y arbitrario.

De acuerdo con lo anterior, los elementos de la Agencia Estatal de Investigación, haciendo un uso ilegítimo e innecesario de la fuerza pública, sin respetar los principios comunes y esenciales que rigen para su uso, como lo son la legalidad, la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad, causaron lesiones a las personas detenidas y bajo su custodia.

Por otro lado, no pasa desapercibido que el Estado puede facultar a sus agentes para que utilicen la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la justa medida para el efectivo cumplimiento

de sus legítimos deberes; y el uso de la fuerza debe ser considerado excepcional, puede aplicarse en la prevención del delito y para efectuar un arresto legal y solamente cuando es proporcional al legítimo objetivo que se pretende lograr. Es el último recurso al que deben recurrir las autoridades y sólo para impedir un hecho de mayor gravedad y deben tomarse en cuenta las características personales de los involucrados.

D.- Las violaciones de derechos humanos continuaron consumándose en agravio del C. V1, pues no obstante de resultar abusiva, ilegal y arbitraria su detención, de habérsele retenido ilegalmente por varias horas, tiempo en el cual se le mantuvo incomunicado y en lugar diverso al destinado para resguardo de personas detenidas, arrestadas o presas, y sujeto a violencia física, también se actualizó una Prefabricación de Delito y una Irregular Integración de la Averiguación Previa, luego de que sus captores lo presentaran ante el Representante Social en calidad de detenido por su probable responsabilidad en hechos que no son constitutivos de delito alguno, circunstancia que fue convalidada negligentemente por un especialista del derecho como lo es el Agente del Ministerio Público.

Pues bien, los elementos de policía C.C. A3 y A4, con número de orden 276 doscientos setenta y seis y 332 trescientos treinta y dos, respectivamente, suscribieron el oficio número AEI/HOM-Y1/12/14, mediante el cual pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Guardia de Detenidos, al C. V1 (evidencias número 7 siete y 12 doce foja 4 cuatro), señalando hechos que constituyen una detención arbitraria, ilegal y abusiva, como quedó asentado en los puntos “A” y “B” de este apartado de observaciones y respecto del cual se omite su trascripción en obvio de repeticiones.

De tal manera que los hechos señalados por dichos agentes de policía fueron convalidados por los Licenciados A7, A8 y A9, adscritos a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Primer, Segundo y Tercer Turno de la Guardia especializada en Detenidos.

Y quienes practicaron diligencias de manera negligente y que constituyen una práctica institucionalizada con la que se pretenden justificar detenciones arbitrarias prefabricando delitos diversos mientras a la par es integrada otra u otras averiguaciones con las que finalmente se pretende privar de la libertad a los detenidos, manteniéndolos a su disposición para ser investigados y sometidos a interrogatorios exhaustivos y prolongados en los que se les puede llegar a someter a violencia física y psíquica, sin que existan registros detallados que permitan conocer quien los entrevista o interroga, la duración y frecuencia de los interrogatorios, en que lugar se realizan éstos, bajo que condiciones, quienes están presentes, entre otras circunstancias más, evitando en todo momento la comunicación del detenido con sus familiares y abogado. Es decir, violentando de manera sistemática los derechos humanos de determinados detenidos.

Pues es insostenible, que durante los tres turnos de la Agencia Ministerial de la Guardia de Detenidos, ninguno de sus titulares se haya avocado, como es su obligación, a valorar el contenido del oficio mediante el cual se les hizo de su conocimiento y se puso a su consideración, hechos probablemente constitutivos de delito y mayor aún, cuando por éstos dejaron a su disposición a una persona privada de la libertad personal, que aunque puede resultar transitoria, es injusta, arbitraria y abusiva cuando no se ajusta orden jurídico vigente.

Es decir, frente a hechos que evidentemente no constituyen aquellos que la ley punitiva sanciona como delito, era imperante que se llevara a cabo una valoración inmediata y exhaustiva respecto a la necesidad de que el detenido continuara privado de la libertad. Constituyendo esto una actitud complaciente para que una persona continúe restringida de su derecho a la libertad personal y expuesta a sufrir nuevas y más graves violaciones, con en el caso sucedió.

No obstante lo anterior, la indagatoria número TEP/DET-I/EXP/892/14, se integró de maneta irregular y negligente por parte de los titulares de la agencia ministerial de referencia, luego de que durante poco más de 47 cuarenta y siete horas, casi para fenecer el término que tiene el Ministerio Público para determinar la situación jurídica del detenido, sólo realizó las siguientes diligencias: recibió oficio de consignación, y recabó ratificación de los agentes aprehensores, sin análisis real alguno decretó la legal retención del detenido, solicitó y recibió informe respecto a la existencia o no de antecedentes penales del indiciado, solicitó además le fuera practicado examen químico y físico, recabó declaración ministerial al detenido y emitió acuerdo para otorgar beneficio de libertad provisional bajo caución y determinó la averiguación consignando los hechos y al detenido ante el órgano jurisdiccional competente.

Empero, ninguna de las diligencias practicadas por el Ministerio Público fueron encaminada a acreditar los elementos constitutivos del delito de Cohecho o de cualquier otro, tan es así que al término constitucional recayó auto de libertad por falta de elementos para procesar a favor del detenido V1. Sin embargo éste no obtuvo su libertad material pues ya para entonces se había ejecutado en su contra orden de aprehensión por el delito de Homicidio Calificado y otros, procedimiento que se llevó a la par de la de Cohecho y constituye la razón real de su detención.

No pasa desapercibido que respecto al acuerdo mediante el cual el agente del Ministerio Público concedió el beneficio de libertad provisional bajo caución (evidencia número 12 doce foja 17 diecisiete), si bien esta firmado por el detenido, por otro lado, lo único cierto que se tiene es la fecha en que éste se decretó, pero no la hora, pues ésta se omitió. Y tampoco consta la fecha y hora en que su contenido fue notificado al detenido en mención. Y cruzando información, se tiene que al estar incomunicado de sus familiares -pues estos como se estableció en puntos anteriores sólo pudieron ver al detenido cuando ya se encontraba en el Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza"-, resultaba ineficaz el derecho a beneficiarse de esa libertad provisional. Era imposible pues, que detenido pudiera otorgar una fianza o caución estando privado de su libertad personal y sin comunicación con sus familiares y abogado de su preferencia, y menos aún cuando ésta era incierta, pues en el acuerdo de mérito no se fijó cantidad líquida a cubrirse por este concepto. Luego el derecho resulto nugatorio o de imposible materialización.

En términos generales pues, la averiguación previa integrada por el delito de Cohecho sólo resulta explicable para tratar de justificar una detención ilegal y arbitraria para tener al detenido a la disposición de sus captores mientras se integra una averiguación por delito diverso por la que principalmente se le pretende restringir el derecho a la libertad personal.

Luego, se tiene que la actitud de la autoridad al tratar de justificar la detención del aquí agraviado documentando su probable participación en falsos hechos constitutivos de delito y tenerlo así a su disposición, constituye una nueva violación a los derechos humanos del C. V1. Luego de que la supuesta detención con motivo de una falsa acusación conlleven de forma paralela una investigación por delito diverso que aquel que supuestamente originó su captura, que aprovechando el término que el Representante Social tiene para resolver su situación jurídica, al final éstas son determinadas en ese lapso de tiempo ejercitando acción penal en su contra, para ejecutar finalmente las correspondientes ordenes de aprehensión de forma posterior, pero cuando aun está retenido por la detención arbitraria y la falsa acusación.

Siendo evidente que, en el caso que nos ocupa se buscó que bajo el amparo de la flagrancia en la comisión de la figura delictiva de Cohecho, se pretende justificar una detención que ocurrió horas antes a los que supuestamente la autoridad narra en el oficio de puesta a disposición aludido.

Al efecto, considerando que los elementos de policía, si bien, deben tener amplios conocimiento del derecho penal, es el propio Agente del Ministerio Público como especialista del derecho quien conforme a sus facultades y atribuciones le recae la titularidad de la investigación y por ende, de la averiguación previa. Es decir, es éste quien debe guiar la investigación, no por indicaciones de los agentes de policía, sino, por la propia naturaleza de los hechos sometidos a su consideración. Lo que no ocurrió en el presente caso.

Y contrario a ello, el Representante Social instruyó una averiguación por un delito (cohecho) que no corresponde en absoluto a los hechos ante él denunciados por los agentes aprehensores. Condenando con ello a que la investigación fuera infructuosa.

Aunado a ello, el Agente Ministerial, dentro del acuerdo de legal retención, analizó y valoró la detención efectuada por los elementos de policía, siendo más que evidente que los hechos sometidos a su conocimiento por los agentes aprehensores, en nada tienen que ver con la conducta tipificada en la ley sustantiva penal vigente en la Entidad en su artículo 217, en cual establece:

Artículo 217.- Comete el delito de cohecho:

I. El Servidor Público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa de hacer algo ilícito o dejar de hacer algo lícito relacionado con sus funciones; y

II. El que dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del Estado, Municipal o Descentralizado o de participación Estatal, o algún Servidor Público que preste sus servicios en el Poder Judicial, Ejecutivo o Legislativo, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones. …).

Lo anterior, sin que implique que esta Comisión Estatal este entrando a valorar cuestiones jurisdiccionales de fondo, sino que lo que se analiza es la falta de cuidado o negligencia con que el agente del Ministerio Público instructor cometió al momento de tratar de determinar la naturaleza de los hechos sometidos a su consideración, y que no traería como consecuencia otra circunstancia que el que dicha investigación fuera infructuosa en perjuicio de los derecho humanos del detenido.

En esas condiciones, no pasa desapercibido que dichos actos de autoridad violatorios de los derechos humanos, coinciden en igualdad de términos, con las practicas administrativas analizadas previamente por esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y que culminaron con la emisión de la Recomendación General número 01/2010 que se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit, por la existencia de conductas concatenadas que entre sí redundan en una práctica administrativa continua, sistemática e invariable que constituyen la Acusación Falsa, Detención Arbitraria, Privación Ilegal de la Libertad, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, que violentan los derechos humanos de los gobernados y que por tal se requiere tomar todas las medidas necesarias para su erradicación, a fin de que las autoridades involucradas ajusten su actuación en el marco del Estado de Derecho.

Lo analizado anteriormente cobra relevancia y expone una situación de violación constante y grave a los derechos humanos del C. V1.

Pues del acervo probatorio aquí recabado se tiene que con fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2012 dos mil doce, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Tercer Turno de la Guardia del Módulo de Atención Ciudadana, radicó la indagatoria número TEP/III/EXP/4940/12 (evidencia número 8 ocho, foja número 3 tres), ello, con motivo de la llamada telefónica que realizaron elementos de la Policía Estatal Investigadora reportando "(sic)…un vehículo abandonado por la carretera a un kilómetro de distancia de la localidad del Ahuacate perteneciente a este municipio, con impactos de proyectil al parecer de arma de fuego, por lo que se solicita la presencia de esa autoridad…".

Indagatoria dentro de la cual se realizaron diversas actuaciones ministerial y misma que se enderezó respecto de la investigación de homicidio calificado, practicándose diligencias de manera continua hasta el día 14 catorce de noviembre del año 2012 dos mil doce, fecha en que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Nueve especializada en la investigación de Homicidios y Secuestros, tuvo por recibida la comparecencia del C. P4, quien realizó ampliación de declaración (evidencia número 8 ocho, fojas número 135 ciento treinta y cinco y 136 ciento treinta y seis).

Permaneciendo en inactividad desde esa fecha hasta el día 21 veintiuno de enero del año 2014 dos mil catorce, sin que de lo actuado hasta ese momento existiera indicio alguno respecto de la identidad del o los probables responsables del Homicidio que se investigaba.

Empero y sin más, el día 22 veintidós de enero del año 2014 dos mil catorce, los C.C. A10 y A11, elementos de la Agencia Estatal de Investigación con número de orden 0394 y 0229, respectivamente, suscribieron el oficio número AEI/HOM-Y1/015/2014, por medio del cual, respecto de la indagatoria número TEP/III/EXP/4940/12, rindieron informe de investigación ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Nueve especializada en la investigación de Homicidios y Secuestros, en el que sin más señalaron que "(sic)…iniciando con la presente investigación nos trasladamos al CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL "Venustiano Carranza" de esta ciudad, donde nos entrevistamos con el interno de nombre P5 de …(generales)…Quien una vez enterada de la presente investigación nos manifestó de manera voluntaria que…" (evidencia número 8 ocho, fojas número 137 ciento treinta y siete y 138 ciento treinta y ocho).

Oficio en el que obra rubrica y sello de recepción por parte de dicha agencia ministerial con fecha 22 veintidós de enero del año 2014 dos mil catorce, empero, carece de hora de presentación. Lo mismo sucede con el acuerdo que recayó con motivo de la recepción de dicho oficio (evidencia

número 8 ocho, foja número 139 ciento treinta y nueve), así como la ratificación que realizaron los agentes de policía que lo suscriben (evidencia número 8 ocho, fojas número 140 ciento cuarenta y 141 ciento cuarenta y uno).

Documento que resulta relevante por varias circunstancias, que en el mismo no se precisan y que resultan de vital importancia:

a) porqué, después de dos años no se había iniciado con la investigación policial;

b) Porqué, después de dos años, justo cuando se detiene de manera ilegal, arbitraria y abusiva (como ya se explicó en el punto "A" de este apartado de observaciones) al C. V1, quien posteriormente sería acusado por la Fiscalía como probable responsable del delito de homicidio que dentro de la averiguación en estudio se integraba;

c) Porqué después de dos años de inactividad se decidió iniciar la investigación al interior del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" de esta ciudad de Tepic, Nayarit;

d) Porqué después de dos años de inactividad se decidió iniciar la investigación al interior del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" de esta ciudad de Tepic, Nayarit y entrevistar a determinado interno (P5) y no a cualquier otro; mismo que relaciona con su "declaración", rendida ante los elementos de policía, al aquí agraviado con la comisión del delito que investigaban;

e) Porqué no se precisa la hora en que los elementos de policía se entrevistaron con el interno de referencia.

Siendo que, el hecho de que no se precise la hora en dichas actuaciones ministeriales no es con otro objetivo que el de tratar de impedir que se establezcan las circunstancias de tiempo bajo las cuales se realizaron conductas irregulares.

Pues se advierte que durante la integración de la indagatoria de mérito, sólo aquellas que pudieran confirmar, por parte de la autoridad, la hora y motivo real de la detención del C. V1, son las que no precisan hora.

A pesar de ello, esta Comisión Estatal, conforme a lo señalado en el punto "A" de este apartado de observaciones, tiene por acreditado como hora de detención, entre las 10:30 diez horas con treinta minutos y las 11:30 once horas con treinta minutos de la mañana del día 22 veintidós de enero del año 2014 dos mil catorce.

Empero, la conducta omisa de no señalar hora en las actuaciones continua en diligencias posteriores.

Pero inmediatamente después de presentado el oficio número AEI/HOM-Y1/015/2014 -en el que no precisa hora de presentación ni hora en que se entrevista al interno P5-, suscrito por los elementos de la Agencia Estatal de Investigación C.C. A10 y A11, se advierten actuaciones en las que se sí se precisa la hora, por ejemplo; la constancia mediante la cual el Agente del Ministerio Público, Licenciado A12, se constituyó física y legalmente en las instalaciones que ocupa el Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" a efecto de declarar, en calidad indiciado, al interno P5, en la que se precisan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 22 veintidós de enero del año dos mil catorce (evidencia número 8 ocho, foja número 142 ciento cuarenta y dos); el acta mediante la cual se hizo constar la declaración rendida por el interno de referencia, en la que se precisan las 14:00 catorce horas del día antes mencionado (evidencia número 8 ocho, fojas número 143 ciento cuarenta y tres a la 146 ciento cuarenta y seis).

Siendo que la conducta omisa (no precisar hora) vuelve a ocurrir, de nueva cuenta, en el acuerdo mediante el cual dicho Agente del Ministerio Público acordó emitir orden de presentación en contra del C. V1 (evidencia número 8 ocho, fojas número 148 ciento cuarenta y ocho a la 150 ciento cincuenta). Orden que fue notificada al C. A13, Encargado de la Comandancia de Homicidios de la Fiscalía General del Estado, y en que si bien obra sello y rubrica de recepción

por dicha Comandancia, por otro lado, también lo es que en el mismo se vuelve a omitir la hora en que se notificó (evidencia número 8 ocho, foja número 151 ciento cincuenta y uno). Lo mismo ocurrió cuando los elementos de policía A14 y A15, con número de orden 0154 y 088, respectivamente, suscribieron el oficio número AEI/HOM-Y1/016/2014 (evidencia número 8 ocho, foja número 152 ciento cincuenta y dos), mediante el cual informan al Representante Social sobre la ejecución de la orden de presentación; igual conducta omisa se advierte en el acuerdo mediante el cual el Agente del Ministerio Público dio cuenta de la recepción de dicho oficio, pues en el acuerdo respectivo (evidencia número 8 ocho, foja número 154 ciento cincuenta y cuatro) tampoco precisa hora de recepción o la hora en que se realizó dicho acuerdo. Misma suerte corrieron las correspondientes actas mediante las cuales los agentes A14 y A15 ratificaron el contenido de su oficio (evidencia número 8 ocho, fojas número 155 ciento cincuenta y cinco a la 156 ciento cincuenta y seis); la notificación del oficio 0786/14 mediante el cual el Agente del Ministerio Público solicitó al Director de Servicios Periciales designara perito médico legista, químico y fotógrafo para que practicaran dictamen conforme a sus respectivas materias, respecto al detenido V1 (evidencia número 8 ocho, foja número 157 ciento cincuenta y siete); y, constancia de llamada telefónica para excarcelación del detenido V1 a efecto de recabar su declaración preparatoria (evidencia número 8 ocho, foja número 158 ciento cincuenta y ocho).

Lo anterior, en su conjunto, explica la manera en como diversas autoridades de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, como los son: elementos de entonces Agencia Estatal de Investigación hoy Policía Nayarit División Investigación, como el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Nueve especializada en la investigación de Homicidios y Secuestros, realizan actuaciones en común con las que tratan de ocultar las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la detención del C. V1.

Pues es así que, en esta fecha que toca analizar, se ejecutó una orden de aprehensión en su contra, por el delito de Homicidio Calificado, derivado de la causa penal número 157/12, sin que obre en el presente sumario, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, bajo las cuales se ejecutó dicha orden judicial. Empero, queda claro que a ésta se le dio cumplimiento cuando los inculpados se encontraban a disposición de la autoridad administrativa bajo una falsa acusación.

En ese contexto se tiene que durante la integración de la averiguación previa integrada en contra del V1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Homicidio, se advierte también diversas irregularidades que conllevan una violación a sus derecho humanos, consistentes en una Violación al Derecho a la Legalidad en las modalidades de Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia; atribuida al Licenciado A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de trámite número Nueve especializada en la investigación de Homicidios y Secuestros.

En resumen, el C. V1, fue detenido de manera ilegal, arbitraria y abusiva por elementos de la Agencia Estatal de Investigación hoy Policía Nayarit División Investigación, y presentado en calidad de detenido argumentando hechos constitutivos del delito de Cohecho, mismos que negligentemente fueron convalidados por el especialista en derecho, llámese Agente del Ministerio Público y consignado sin mayores diligencias en las que acreditara los elementos materiales o constitutivos del delito en mención, causa que fue desechada al emitirse a favor del detenido un auto de libertad por falta de elementos para procesar. Ello, sin dejar de lado, que durante la restricción al derecho a la libertad personal, el detenido también sufrió otras violaciones a sus derechos humanos, como lo es la retención ilegal, incomunicación, daño a su integridad y prefabricación de delito.

A la par, era integrada otra averiguación previa en su contra, pero ésta por el delito de Homicidio Calificado y otros, respecto de hechos que habían sucedido en el año 2012 dos mil doce y que desde entonces había estado en inactividad sin que existiera el menor indicio sobre el o los probables responsables. Sin más, justo el día de la detención ilegal y arbitraria realizada por elementos de la Agencia Estatal de Investigación quienes inexplicablemente decidieron emprender la investigación al interior del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" y entrevistar de entre toda la población de internos de entre 2,500 y 3,000 reclusos, a una persona en particular el C. P5, mismo que al ser interrogada (sin la presencia de un abogado, sin mandato alguno en específico emitido por autoridad competente, sin registro de la duración y lugar específico del interrogatorio y de quienes estuvieron presentes) por los agentes policíacos relacionó incriminando al aquí agraviado con el homicidio que se investigaba desde el año 2012 dos mil doce.

Destacando el hecho de que, es hasta entonces que se relaciona por primera vez al C. V1, con los hechos que investigaba el agente del Ministerio Público; es decir, después de que dicho interno

de nombre P5 fue interrogado por elementos de policía cuando éste se encontraba privado de la libertad personal y recluido en el Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carraza"; y que luego de tal interrogatorio se autoincriminara relacionando a V1 en la comisión del delito de Homicidio.

Luego, para el Agente del Ministerio Público instructor recabó la ratificación del contenido del oficio mediante el cual los agentes policíacos le informaron del resultado del interrogatorio y éste acordó ordenar la presentación de V1, quien se encontraba ya en el área de separos de la Fiscalía General, y así le fue informado. Luego ordenó su excarcelación y recabó su declaración ministerial en presencia de un defensor de oficio que en esos momentos le fue designado, sin que conste que se le haya dado la oportunidad de hablar previamente con el en condiciones de privacidad para garantizar una asistencia jurídica profesional y adecuada, de tal manera que su declaración fue rendida en términos de autoincriminación.

Sin embargo, no se pierde de vista las razones por las cuales el aquí agraviado se encontraban en esa área de custodia en donde supuestamente -dice el oficio- fue "entrevistado", como lo fue, el producto de la Detención Arbitraria, Retención Ilegal, Incomunicación, Falsa Acusación y Lesiones de que fueron objeto. Tal y como se viene argumentando en los puntos que anteceden de este apartado de observaciones.

Es decir, luego de que el C. V1 fue objeto de tales violaciones, se le interrogó de manera exhaustiva y extenuante por los agentes policíacos que lo mantenían retenidos de manera ilegal y arbitraría, incomunicado y siendo además objeto de las lesiones de las que se viene hablando. Obteniendo como resultado una confesión coaccionada.

Pues es imposible que una persona detenida de manera arbitraria, retenida de manera ilegal, incomunicada y siendo objeto de injerencias arbitrarias en su cuerpo provocándole lesiones, pueda rendir una declaración en forma libre y espontánea, por lo que se tiene que dicha declaraciones se encuentra viciada de origen dadas las circunstancias bajo las cuales fue emitida.

Por último, no puede pasarse por alto, el que los servidores públicos están obligados a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendado, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia y máxima diligencia en el desempeño del cargo.

Y en el caso específico de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejerzan funciones de policía, especialmente con facultades de arresto o detención, en todo momento cumplirán con los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. Protegiendo además, en todo momento, la dignidad humana y los derechos humanos de las personas.

En ese sentido ésta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, se permite formular a Usted C. Fiscal General del Estado de Nayarit, la siguiente Recomendación, en el entendido de que el compromiso de este Organismo, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la pretensión de que se corrijan las anomalías, se repare el daño causado y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

RECOMENDACIÓN:

PRIMERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los C.C. A3, A4, A10, A11 y demás elementos de la Agencia Estatal de Investigación que participaron en la detención del C. V1; aquellos que los retuvieron de manera ilegal al no ponerlo de manera inmediata ante autoridad competente que determinara su situación jurídica, y aquellos que hayan ocasionado o permitido se les causara las lesiones a dicho detenidos; lo anterior, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes VIOLACIÓN AL DERECHO

A LA LIBERTAD PERSONAL en la modalidad de Incomunicación, Detención Arbitraria y Retención Ilegal; VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL en la modalidad de Lesiones y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública; de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del Licenciado A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de trámite número Nueve especializada en la investigación de Homicidios y Secuestros, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido durante la integración de la averiguación previa número TEP/III/EXP/4940/12, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD en la modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia; de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

TERCERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Licenciados A7, A8 y A9, adscritos a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Primer, Segundo y Tercer Turno de la Guardia especializada en Detenidos, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido durante la integración de la averiguación previa número TEP/DET-I/EXP/892/14, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD en la modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia; de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

CUARTA.- Se realice una campaña de difusión y capacitación a todo servidor público de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, respecto del contenido de la Recomendación General número 01/2010, que ésta Comisión De Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, dirigió a la Institución a su cargo en el año 2010 dos mil diez, en el cual se observó la existencia de conductas concatenadas que entre sí redundan en una práctica administrativa continua, sistemática e invariable que constituyen la Acusación Falsa, Detención Arbitraria, Privación Ilegal de la Libertad, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, que violentan los derechos humanos de los gobernados y que por tal se requiere tomar todas las medidas necesarias para su erradicación, a fin de que las autoridades involucradas ajusten su actuación en el marco del Estado de Derecho.

QUINTA.- Se realice un protocolo de actuación en el que se fijen las directrices que deben seguir los elementos de policía y agentes del Ministerio Público, respecto de las personas que son detenidas, aseguradas, arrestadas y custodiadas. Mismas que deben regir desde el primer momento de la detención hasta la consignación al órgano jurisdiccional o la libertad del detenido, ajustándose a los lineamientos convencionales, constitucionales y legales. Previéndose dentro de éstos la realización de los registros necesarios en los que se documente, momento a momento, la duración y el lugar en el que se interrogue a un detenido, identificando a las personas que se encuentren presentes durante éste, su traslado y custodia a lugar distinto de aquel destinado para el resguardo seguro de los detenidos, las facilidades que se le den a éstos para comunicarse con sus familiares y las que se otorguen para que pueda el detenido designar, a su elección, abogado de su confianza, garantizando que pueda existir comunicación previa y oportuna en condiciones de privacidad a efecto de que sea eficaz su derecho a una defensa adecuada.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 09 nueve días del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Mtro. Huicot Rivas Álvarez.

Recomendación 03/2016	
Fecha de emisión	21 de abril de 2016
Expediente	DH/038/2015
Autoridad destinataria	Director General de los Servicios de Salud de Nayarit
Quejoso	Q1
Agraviado	V1
Violaciones	Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud y Trato Indigno
Servidores Públicos Responsables	Director, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe de la Unidad de Imagenología del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit
Síntesis	La agraviada V1 ingresó al Hospital Civil de Tepic el 30 de diciembre de 2014, pues fue referida de urgencia con diagnóstico de choque séptico con dolor abdominal. A pesar de que la paciente requería atención médica especializada de forma inmediata, no fue atendida con la prontitud que exigía la gravedad de su afección, sino que transcurrieron seis horas para que se realizara su valoración por parte de un médico cirujano, quien ordenó la toma radiografía y ultrasonido abdominal. Sin embargo, a la paciente se le negó la prestación de estos servicios auxiliares de diagnóstico, pues en el Hospital se informó a un familiar de la paciente, que no contaban con material para las radiografías y que el personal que realiza los ultrasonidos no se había presentado a laborar; lo cual ocasionó que los familiares de la paciente buscaran la realización de los estudios de diagnóstico por medios privados o particulares; asimismo, tuvieron que conseguir una ambulancia para trasladar a la paciente al laboratorio particular donde realizaron la radiografía, pues en el Hospital Civil también se negó el servicio de traslado; con esto también se retardó la realización de un diagnóstico adecuado y oportuno para la afección de gravedad de la paciente. Transcurrió un lapso prolongado sin que la paciente haya sido revalorada por un médico especialista adscrito al servicio de Cirugía General del Hospital, lo cual era necesario para que analizara e interpretara los resultados de los estudios de gabinete (ultrasonido y radiografía), con la finalidad de emitir un diagnóstico oportuno que permitiera proseguir con el tratamiento adecuado a la afección de la paciente. De hecho, la atención especializada ya no se le brindó a la paciente, a pesar de que la requería de urgencia por la gravedad de su afección, por lo que, ante tal negativa del Hospital, y ante la falta de un diagnóstico puntual, los familiares de la paciente solicitaron el egreso voluntario de ésta, para buscar una segunda oportunidad, mediante la prestación de servicios particulares de salud. De la última nota de evolución y de la nota de alta o egreso voluntario, se desprende que los familiares de la paciente solicitaron la alta o egreso voluntario, en virtud de que en dicho Hospital no se contaba, en ese momento, con médico adscrito al servicio de Cirugía General, y que no se había definido si la paciente requería o no manejo de cirugía. En ese sentido, a la agraviada no se le prestó inmediatamente la atención especializada y urgente que requería su grave padecimiento, lo cual provocó que se exacerbaran sus complicaciones y se pusiera en peligro su vida.
Notificación	21 de abril de 2016
Estado de seguimiento	Aceptada por la autoridad destinataria. En trámite de seguimiento para verificar cumplimiento de la Recomendación.

Puntos de Recomendación	Punto Primero (pendiente). Se reparen los daños ocasionados a la agraviada Graciela Resendiz Peña. Punto Segundo (pendiente). Se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra de de los servidores públicos involucrados. Punto Tercero (pendiente). Se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, en los centros de salud, especialmente en el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit.

DR. JESÚS PAVEL PLATA JARERO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE NAYARIT.

P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con los artículos 1°, 15, 18 fracciones II y IV, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 110 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número DH/038/2015, relacionados con la denuncia formulada por el señor Q1, por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de la ciudadana V1, consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD en la modalidad de NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, atribuidas a personal médico de la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria y del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara", ambos de Tepic, Nayarit, según los siguientes:

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 11 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 2º, fracciones VI y XII, 3º, fracción IV, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Con fecha 04 cuatro de febrero de 2015 dos mil quince, el ciudadano Q1 compareció a las oficinas centrales de esta Comisión Estatal e interpuso formal denuncia en contra de personal médico de la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria y del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara", ambos de Tepic, Nayarit, pues en su concepto incurrieron en presuntas violaciones de derechos humanos consistentes en Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud, en agravio de su sobrina V1, para lo cual manifestó lo siguiente: "…Que con fecha 18 de diciembre de 2014 y siendo las 7:30 de la mañana mi sobrina V1 fue intervenida quirúrgicamente de su vesícula, en la UNEME (Unidad Médica Ambulatoria) y esto fue realizado por el doctor de apellido A1, y ella fue enviada ese mismo día al Hospital Civil y esto era a mediodía porque la intervención se complicó al parecer por una perforación intestinal en duodeno, por lo cual se envió de Urgencia de Hospital referido y en ese lugar estuvo hasta el día 24 de diciembre de 2014 dos mil catorce, a mediodía y en todo este tiempo a mi sobrina sólo le estuvieron administrando sueros, pero ya no fue intervenida de nada, sólo la dieron de alta que porque ella ya estaba bien y en ese lugar se podía infectar de alguna otra cosa, después de que me la entregaron duramos un día más aquí en la ciudad de Tepic y el día 25 veinticinco, me la lleve al poblado de Jesús María Municipio Del Nayar , pero yo no estaba a gusto porque la miraba toda amarillenta y desmejorada y ya el día 30 del mismo mes y año la llevé al Hospital Mixto que se encuentra en Jesús María y esto para que le retiraran los puntos, lugar donde la atendieron en servicio de urgencias, un médico general del cual desconozco su nombre y mismo que no quiso retirárselos por la gravedad y sugirió el traslado de urgencias al Hospital Civil de esta ciudad, por lo cual siendo aproximadamente las 6:30 seis horas con treinta minutos de la tarde salimos referidos en una ambulancia del Sector Salud para esta ciudad Capital arribando al referido Hospital a las 9:30 de la noche al área de urgencias, lugar donde fue atendida y estuvo hospitalizada hasta que fuera valorada por un cirujano general puesto que me comentaban que mi sobrina probablemente traía neumonía y siendo la doctora que la valoró la C. A2 con cédula

7966721, y ella misma comentó que no había médico cirujano general y que estaban definiendo si requería o no manejo por cirugía general por lo cual y dado la gravedad de mi sobrina como yo la veía que no era atendida pues estuvo parte de la noche del día 30 treinta y todo el día del 31 de diciembre y parte de la mañana del 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, mismo día que decidí solicitar el egreso voluntario de la institución, para que esta fuera valorada por un médico especialista en cirugía general y que el determinara cual era la enfermedad que padecía mi sobrina, puesto que desde un principio y dadas las complicaciones que hubo en la intervención quirúrgica ella fue enviada con un diagnóstico de perforación de duodeno y esto no fue tomado en cuenta por los médicos tratantes en dos de las ocasiones que estuvo hospitalizada en el Hospital Civil, es por ello que decido el egreso voluntario y el ingreso al sanatorio de la Loma donde fue atendida por un cirujano general con sub especialidad en gastroenterología y el inmediatamente la ingresa a quirófano dada la gravedad en la que se encontraba mi sobrina y por las hojas de referencias que me dieron en ambos hospitales y estudio de laboratorio del Sanatorio de la Loma, por lo que después de aproximadamente 4 horas sale el cirujano y me comenta que mi sobrina traía en cavidad de 3 a 4 litros de excremento y pus y comentó que de milagro había soportado la cirugía, por lo que el de la voz pregunté que a qué se debía esto y me contestó que por una perforación del intestino y de lo cual fue necesario extirpar una porción de colón, por lo cual me entrega una muestra de lo que comentó que era el colon mismo que llevamos a patología y del cual ya nos van a leer los resultados; mi sobrina ya esta en el domicilio que nos prestaron para estar en su recuperación en esta ciudad de Tepic, por lo que solicito que personal de esta Comisión se traslade a ese lugar y se le tome su declaración ya que esta no puede valerse por si misma y esto para que se inicie una investigación y se determine que grado responsabilidad tienen los médicos que la trataron…".

Con fecha 05 cinco de febrero de 2015 dos mil quince, personal de esta Comisión Estatal entrevistó a la ciudadana V1, quien en su calidad de agraviada manifestó lo siguiente: "… Que el día 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce por la mañana fui intervenida quirúrgicamente en la Unidad Médica Ambulatoria(UNEME), misma que se ubica en la ciudad de la salud de esta ciudad de Tepic, y dicha intervención fue para extirparme la vesícula, porque tenía piedras en la misma, una vez llegando me dieron a leer y firmar la hoja de consentimiento y autorización de la cirugía y en ella venían plasmadas las complicaciones que pudiera tener en dicha cirugía y mi llegada a la clínica fue a las 7:30 de la mañana y como a las 9:00 de la mañana ingresé al quirófano, lugar en donde estuve hasta las 12:00 doce del día, que fue cuando salí del quirófano, me despierto y me avisa un hombre al parecer enfermero, el cual me dijo que me iban a trasladar al Hospital Civil de esta ciudad, porque había habido una complicación, porque hubo una perforación; y ya siendo aproximadamente las 14:00 catorce horas, en una ambulancia del Sector Salud me trasladaron al Hospital Civil, por lo que al llegar al servicio de urgencias, mi tío Q1 fue el que hizo los trámites para mi ingreso al hospital al área de urgencias donde sólo me colocaron una sonda en la nariz del cual desconozco para qué era pues no me dijeron y me comenzaron a aplicar antibióticos y suero y al día siguiente o sea el día 19 me trasladaron a piso de cirugía general, donde permanecí 5 cinco días, por lo cual sólo tuve la visita por la noche de un grupo de médicos, el día de mi ingreso a cirugía, me tocaron mi abdomen, pero jamás me explicaron qué era lo que tenía, quiero señalar que los nombres que recuerdo son el de A3 y A4 que son los que únicamente me estuvieron revisando y valorando desde mi ingreso; Quiero señalar que en los días que estuve en el Hospital Civil, la primera vez que fue del día 18 de diciembre al 24 veinticuatro del mismo mes y año, sólo un día me hicieron análisis de sangre, pero nunca estudios radiográficos, ni ultrasonidos de abdomen, para valorar ellos, si realmente tenía una perforación en mi intestino o no; Siendo el día 22 de diciembre de 2014 aproximadamente me quitaron la sonda y el día 23 veintitrés me dieron gelatina y jugo y esto fue todo el día, pero me sentí mal, ya que se me inflamó mi estomago y sentí muchas ganas de vomitar y ya el día 24 de diciembre de 2014 me dan de alta y según ellos por la mejoría que veían en mi y me recomendaron que tenia que caminar porque según ellos por eso estaba toda enferma, porque ya podía hacerlo, el día 24 por la noche me quedé aquí en Tepic y el 25 de diciembre me fui al poblado de Jesús María Municipio del Nayar, a seguir recuperándome, lugar donde estuve hasta el día 30 de diciembre ya que ese día acudí al Hospital Mixto que está en el poblado, para que me retiraran los puntos de la cirugía, pero el médico que me atendió no quiso hacerlo ya que me vio en estado grave y ordenó mi traslado de manera urgente al Hospital Civil de esta ciudad de Tepic; Quiero aclarar que todos los días que estuve en Jesús María, siempre estuve inflamada del estómago, con diarrea, fiebre, me agitaba al hablar, me hacia falta el aire; y ya por la tarde como a las 6:30 de la tarde me trasladaron a Tepic, en una ambulancia del Sector Salud y llegamos al Hospital Civil como a las 10:00 diez de la noche, lugar donde nuevamente me hospitalizaron, del día 30 de diciembre por la noche al día 01 primero de enero de 2015 por la mañana y estos días o sea del 30 treinta al día 01 de enero de 2015 dos mil quince, solicitaron un estudio de abdomen y ya nos mencionó la encargada que no contaban con el servicio y mis tíos de nombre Q1 y P1 se movieron para trasladarme y hacerme los estudios de manera particular, mismos que se me hicieron el 31 de enero y ya con estos en mano se le entregaron a los médicos de guardia del cual no se el nombre y ellos nos mencionaron que no había médico especialista para ser valorada para cirugía y que hasta dentro de 2 dos días habría médicos encargados que pudieran revisar los estudios y estos estudios se los entregamos el día 1 primero de enero de 2015 dos mil quince como a las 8:00 de la mañana, por lo cual al saber esto deciden mis tíos y la de la voz solicitamos el egreso voluntario, pues yo seguía con mis malestares y mi respiración era muy agitada y ellos

seguían con el mismo procedimiento de antibióticos y sueros; Me trasladaron al Hospital la Loma por nuestros propios medios, lugar donde inmediatamente me ingresaron a quirófano, no sin antes ser revisada por el doctor P2, el cual me hizo una serie de preguntas y ordenó estudios y ya ingresé al quirófano, lugar donde me aplicaron la raquea y ya hasta otro día reaccioné y fue cuando el médico P2 me dijo que de milagro estaba viva, que en mi caja estomacal traía tres litros y medio de excremento y 1 un litro de pus y me comentó que me había operado por los estudios que él había revisado y donde se dio cuenta que traía perforado el intestino; Por lo que solicito que se me apoye pues considero que hubo negligencia médica y quiero que se investigue y se castigue a los responsables, pues por esto hemos gastado dinero que no tenemos y además por la irresponsabilidad de los médicos del Hospital Civil de esta ciudad…".

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Acta circunstanciada de 13 trece de abril de 2015 dos mil quince, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende que el señor Q1 compareció a esta Comisión Estatal y amplió la denuncia interpuesta en contra de personal médico del Hospital Civil de la ciudad de Tepic, Nayarit, para lo cual manifestó lo siguiente: "…Que con fecha 18 de diciembre de 2014 y siendo las 7:30 de la mañana mi sobrina V1 fue intervenida quirúrgicamente de su vesícula ya que traía piedras en su interior, quiero señalar que a mi sobrina ya se le había realizado un diagnóstico previo con fecha del 18 dieciocho de junio del dos mil catorce donde se realiza ultrasonido de vesícula y de hígado, y refiere el estudio que tiene hepatitis y colecistitis ósea piedras en la vesícula, por lo cual en el Hospital Mixto de Jesús María la refiere al Hospital Civil de Tepic para que sea operada, sin embargo de ese hospital Civil la refieren a la UNEME (Unidad Médica Ambulatoria), lugar que con fecha del 18 dieciocho de diciembre del dos mil catorce mi sobrina es intervenida por el doctor de apellido A1, con misma fecha y aproximadamente a las 14:00 catorce horas es cuando me avisan que ya había terminado la cirugía, sin embargo aproximadamente a las 17:00 diecisiete horas me comenta personal de enfermería que pase a ver a mi sobrina, por lo cual le pregunto como se siente y me contesta que bien un poco mareada, es en ese momento que personal de enfermería se acerca y me comenta que la trasladaran al Hospital Civil de Tepic, ya que hubo una complicación en la cirugía de mi sobrina, por lo que pregunté por el médico que operó a mi sobrina y me comentaron las enfermeras que ya se había retirado, en ningún momento me explicaron las complicaciones con las cuales salió mi sobrina de la cirugía, sólo me mencionaron que le habían perforado el intestino; de igual manera quiero señalar que cuando fue trasladada mi sobrina en ambulancia se realizó solamente con el de la voz y el chofer, no me dieron ninguna indicación ni me explicaron nada. Por lo que una vez que llegamos al Hospital Civil, al área de urgencias adultos el médico en turno del cual desconozco su nombre no querían recibir a mi sobrina porque no estaba enterado del caso, por lo que el chofer de la ambulancia del cual desconozco el nombre escuché que le comentó al doctor que la paciente había tenido una complicación en la cirugía practicada en la UNEME, por lo cual la enviaban de allá. Por lo que duramos aproximadamente 24 veinticuatro horas en el área de urgencias, sin que se nos explicara la complicación que presentaba, lo único que le colocaron fue una sonda en la nariz, y soluciones y medicamentos…"

2. Acta circunstanciada de 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende que: "…se presentó de manera voluntaria en estas oficinas centrales el ciudadano Q1, quien en su carácter de quejoso dentro de la presente investigación, acompaña en copias simples varios de los comprobantes erogados por gastos como lo son, diversas notas de pagos por diferentes artículos, tickets o bouchers del banco Santander de depósitos bancarios realizados por personas de Estados Unidos, fichas de deposito, facturas de farmacias, boletos de transporte de autobús, de taxis, recargas de teléfono etc. erogados por parte de él y por su familia para la compra de medicamentos, así como por diversos prestamos la realización de estudios médicos que fueron necesarios para la debida atención médica de su sobrina V1, quien es la parte agraviada dentro del trámite de la presente investigación, manifestando que no cuenta con el total de los comprobantes de estos gastos pero que va a buscar más para agregarlos al presente expediente, ya que según su dicho la suma total de los gastos erogados ascendería a una cantidad mayor a los $200,000.00 doscientos mil pesos, acompañando en estos momentos comprobantes que acreditan la cantidad de $46,780.21 cuarenta y seis mil setecientos ochenta pesos m/n. aproximadamente, manifestando que sumado a los gastos ya acreditados en el presente expediente suman aproximadamente la cantidad de $148,599.34 ciento cuarenta y ocho mil quinientos noventa y nueve, aproximadamente, manifestando que aun hacen falta agregar más gastos médicos como los son el material quirúrgico de curación que se requirió y los honorarios médicos. Sumando otra cantidad fuerte de dinero gastado por parte de los quejosos…"

3. Copias fotostáticas certificadas de las notas y registros que integran el expediente clínico realizado en el Sanatorio de la Loma, S.A. de la ciudad de Tepic, Nayarit, durante la hospitalización de la paciente V1, internada del día 01 primero al siete de enero de 2015 dos mil quince; documentales que fueron remitidas a esta Comisión Estatal, mediante escrito de 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Doctor P3, Director Médico de dicho Sanatorio particular.

4. Copias fotostáticas simples de las notas y registros que integran el expediente clínico número 008-438 realizado en la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria (UNEME) de Tepic, Nayarit, dependiente de Servicios de Salud de Nayarit, relativo a la paciente V1; documentales que fueron remitidas a esta Comisión Estatal, mediante oficio número 09/2015 de 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Doctor A5, Coordinador General de dicha Unidad Médica.

5. Oficio número 448/2015 de 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Doctor A6, Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, mediante el cual rindió informe a esta Comisión Estatal.

6. Copias fotostáticas certificadas de las notas y registros que integran el expediente clínico realizado en el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, respecto de la paciente V1; documentales que fueron enviadas a esta Comisión Estatal, mediante oficio número 448/2015 de 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, suscrito por el Doctor A6, Director de dicho Hospital Civil.

7. Acta circunstanciada de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende la declaración vertida por la ciudadana A7, enfermera adscrita a la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria de Tepic, Nayarit, dependiente de Servicios de Salud de Nayarit, en la cual manifestó lo siguiente: "… que la de la voz el día 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, me encontraba laborando el la Unidad de Especialidades Médicas, específicamente en el área de cirugía ambulatoria como enfermera circulante, función que consiste en recibir a los pacientes que van a ingresar a quirófano, estar presente durante cualquier procedimiento quirúrgico y asistir al personal que interviene en la cirugía o procedimiento, hasta que el paciente egresa del área de quirófano y es entregado al área de recuperación. Y es el caso que, como lo indica la nota de enfermería de ese día, recibí a la paciente V1, ingresando a la sala tranquila y con vena permeable y confirmando el tipo de procedimiento con el médico cirujano. Ahora, en cuanto al llenado de la nota de enfermería denominada "Registros Clínicos de Enfermería" en las primeras tres líneas, esa parte las llena el área de ingreso, desconociendo porque en el apartado de "Estudios de Gabinete" no se hizo referencia si estos se realizaron o no y si la paciente llevaba sus resultados, pero reconozco que si debió de llamar mi atención porque esa información si es importante para determinar la viabilidad el procedimiento que se le iba a realizar a la paciente. También, al caso, me correspondió revisar y tener la certeza de que la paciente a que se hace referencia en la nota de enfermería se trate o concuerde físicamente con la paciente que se va intervenir, para evitar errores. La paciente de V1 ingresó para una colecistectomía laparoscópica, sin que se me comentara nada más al respecto, es decir, y a la pregunta específica que se me formula, en ningún momento se me comentó que la paciente presentara una fístula o cualquier otra circunstancia más allá de lo asentado en la nota de mérito. Ahora, en el área de quirófano y ya en el procedimiento quirúrgico o cirugía, se encontraban presentes, además de la suscrita como enfermera circulante, la enfermera instrumentista A8, el cirujano A1 y como ayudante el DR. A9, y como anestesióloga la DRA. A10. En cuanto al acto quirúrgico este inició normal pero como se asienta en la nota que tengo a la vista, hubo una complicación, pero no recuerdo en que consistió ésta, pero lo que si puedo advertir de ésta es que hubo un sangrado más de lo normal, pues por un lado anoté 10 diez gasas como inicio de la cirugía y se agregaron otras diez, para terminar con un total de 20 veinte gasas que se utilizaron y el sangrado final de la paciente fue de 100 mililitros, cuando normalmente son unos 5 cinco o 10 diez mililitros, pero no se porque ocurrió ello; también, de lo asentado en la nota observo que también el tiempo que duró el procedimiento o acto quirúrgico se extendió a casi el doble de lo que normalmente se ocupa para esos procedimientos, claro, desde mi punto de vista como enfermera, pues no tengo yo campo de visión directa sobre el procedimiento en sí. Por lo que terminando en procedimiento se entregó a la paciente al área de recuperación sin complicación alguna, más allá de lo asentado en la nota…".

8. Acta circunstanciada de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende la declaración vertida por la ciudadana A11, enfermera adscrita a la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria de Tepic, Nayarit, dependiente de Servicios de Salud de Nayarit, en la cual manifestó lo siguiente: "… que la de la

voz el día 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, me encontraba laborando el la Unidad de Especialidades Médicas, específicamente como Jefa de Enfermeras, y respecto a los hechos que aquí se reclaman como violatorios de derechos humanos, quiero manifestar que no tuve participación o conocimiento alguno de ellos, pues si bien mi nombre aparece en la nota de enfermería de esa fecha y en relación a la paciente V1, ello, sólo se hace por trámites administrativos, pero no porque haya participado en el procedimiento o acto quirúrgico que se le practicó a dicha paciente. Siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto…".

9. Acta circunstanciada de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende la declaración vertida por la ciudadana A8, enfermera adscrita a la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria de Tepic, Nayarit, dependiente de Servicios de Salud de Nayarit, en la cual manifestó lo siguiente: "… que el día 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la de la voz me encontraba laborando el la Unidad de Especialidades Médicas, específicamente en el área de cirugía ambulatoria como enfermera instrumentista, siendo que entre mis funciones se encuentra el recibir, junto con la enfermera circulante, a los pacientes que ingresas a quirófano, recibir y contar el material que se vaya a ocupar según el procedimiento o acto quirúrgico a realizar y durante éste proporcionar el material al personal médico, al término del acto contar el material y entregarlo ya lavado al área de CEYE. Y es el caso, que como se asentó en la nota de enfermería de ese día, ingresó la paciente de nombre V1 dentro del rango de lo normal en todos sus aspectos, por lo que la ayudamos a vestir lo mismo que al personal que participaba en el acto quirúrgico, en el que inicialmente eran, la de la voz, la enfermera circulante A7, el cirujano DR. A1 y el Dr. A9 como ayudante, la anestesióloga DRA. A10, y otro médico que no recuerdo en nombre. Procedimiento quirúrgico que se confirma con el paciente, las notas de enfermería y con el propio cirujano para evitar errores, tanto de paciente como de procedimiento y sin que en el caso en particular de haya mencionado nada diferente a lo que en la nota de enfermería se establece, ni mucho menos se hizo referencia respecto a una fístula o cualquier otra circunstancia. Iniciando el procedimiento con el instrumental necesario y al caso, con un paquete de gasas que contiene en total 10 diez gasas ya que comúnmente se utilizan de ese paquete alrededor de 5 cinco o 6 seis, siendo necesario en el caso de esta paciente, que se requiriera otro paquete, por lo que en total se utilizaron finalmente 20 veinte gasas, ello, debido a que durante el procedimiento surgió un sangrado de hasta 100 cien mililitros, cuando normalmente entre 10 diez y 15 quince mililitros, acto quirúrgico que en razón de tiempo llevó más de lo normal, casi el doble de tiempo en sí. Pero desconozco a que se debió el sangrado porque la razón de ello no lo escuché o más bien, no se comentó, sólo se atendió. En cuanto a mi campo de visión del procedimiento quirúrgico, quiero señalar que este es muy limitado para mis funciones, dado que se trata de una cirugía laparoscópica y en el monitor o pantalla se encuentra precisamente a un costado, lo que hace imposible que lo vea. Asimismo, en cuanto al llenado de la nota de enfermería denominada "Registros Clínicos de Enfermería" en las primeras tres líneas, esa parte las llena el área de ingreso, desconociendo porque en el apartado de "Estudios de Gabinete" no se hizo referencia si estos se realizaron o no y si la paciente llevaba sus resultados, pero reconozco que si debió de llamar mi atención porque esa información si es importante para determinar la viabilidad el procedimiento que se le iba a realizar a la paciente. Por último y terminado el procedimiento se entregó a la paciente al área de recuperación sin complicación alguna, más allá de lo asentado en la nota de enfermería…"

10. Acta circunstanciada de 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende la declaración vertida por la ciudadana A12, enfermera adscrita a la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria de Tepic, Nayarit, dependiente de Servicios de Salud de Nayarit, en la cual manifestó lo siguiente: "… que la de la voz una vez que he tenido a la vista la totalidad de actuaciones que integran el expediente de queja número DH/038/2015, y respecto a los hechos que aquí se investigan, quiero señalar que el día 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, me encontraba laborando como enfermera en el área de recuperación del turno matutino de la Unidad de Especialidades Médicas, con un horario de las 07:30 siete horas con treinta minutos a las 15:00 quince horas, y es el caso que conforme la nota de enfermería de esa fecha y misma que en estos momentos tengo a la vista, recibí a la paciente V1, con normalidad y quejosa con datos de dolor, que es como comúnmente recibo a las pacientes que se les practica un procedimiento quirúrgico de esa naturaleza, siendo que en el caso en particular le comenté al anestesiólogo de dichas circunstancias y me indicó, como se precisa en la nota de enfermería, le aplicara metamizol y diclofenaco, sin mayores complicaciones. Siendo que por la hora en que recibo a la paciente, a las 12:12 doce horas con doce minutos, no fue posible que yo la estuviera presente en su egreso. Ello, porque generalmente, las pacientes que ingresan al área de recuperación, tardan entre 4 cuatro y 5 cinco horas en esa área, pues están en permanente vigilancia para valorar su evolución y que por haber sido sometidos a un acto quirúrgico y por la utilización de anestésicos, se monitorean constantemente sus signos vitales hasta que éstos se recuperan satisfactoriamente. Al caso en particular, no me tocó estar cuando se decidió egresar a la paciente, desconociendo quien fue mi compañera del turno vespertino que estuvo presente

ese día. Siendo que la atención que le brindé la paciente fue el normal, aún cuando ya conocía sobre la posibilidad de que ésta fuera trasladada al Hospital Civil para vigilancia postoperatoria, sin embargo, ello no lo anoté en mi hoja de enfermería por no ser de mi competencia, pues eso esta anotado en la nota médica correspondiente, desconociendo cualquier otra circunstancia o complicación que tuviera la paciente, pues nunca se me informó nada al respecto, ni noté algo en la paciente misma que me hiciera presumir alguna otra complicación, sino que como lo mencioné, ella sólo estaba quejosa y con datos de dolor, aplicándole el medicamento que al efecto me indicó el médico correspondiente. Siendo todo lo que deseo declarar..."

11. Oficio número SM/040/15 de 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Médico Legista designada por esta Comisión Estatal, mediante el cual rindió dictamen médico respecto del expediente clínico de la paciente V1.

12. Oficio número 57/2016 de 05 cinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor A6, Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, mediante el cual remitió a esta Comisión Estatal, información relacionada con la atención brindada a la paciente V1.

12.1. Oficio sin número de 04 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Doctora A13, Jefa de la Unidad de Imagenología del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, y dirigido al Jefe del Servicio de Cirugía General de dicho Hospital.

13. Acta circunstanciada de 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende que el denunciante Q1, se presentó en las oficinas centrales de esta Comisión Estatal, para ampliar su declaración.

14. Oficio número 124/2016 de 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor A6, Director del Hospital Civil "Doctor Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, mediante el cual remitió copias fotostáticas certificadas de las listas de asistencia de toda la plantilla de Cirugía General del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, y el mes de enero de 2015 dos mil quince, así como también las constancias de vacaciones y descansos extraordinarios de los médicos en las fechas solicitadas.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2, fracción XVIII, 15, 18 fracciones I, II, y IV, 25, fracción VIII, 102, 103, 104 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la denuncia interpuesta por el ciudadano Q1, por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de la ciudadana V1, consistentes en NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, atribuidas a personal médico de la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria y del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara", ambos de Tepic, Nayarit.

El punto toral de la inconformidad planteada consiste en que los médicos generales adscritos a la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria y del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara", ambos de Tepic, Nayarit, que atendieron a V1 no le dieron una atención médica oportuna, aceptable y de calidad idónea; por lo que en concepto de la parte quejosa, dichos servidores públicos violaron sus derechos humanos, en específico su derecho a la protección de la salud, ya que no recibió una asistencia médica eficiente y de calidad.

El Marco Jurídico en el que se circunscribe el presente análisis tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, párrafo cuarto, 14, párrafo segundo, 73, fracción XVI, y 133 del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11.1 y 11.3

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; 1, 8, 12, 33, 36, 47 y 52 de la Observación General número 14, el Derecho al Disfrute del más alto nivel posible de Salud del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; 1, 2, fracciones I, II y V, 3, 23, 27, fracción III, 32, 33, fracciones I y II, 51, 77 Bis 1 y 77 Bis 9, de la Ley General de Salud; 2, fracción I, 7, fracciones II, III, VI, VII, XXVI, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas; 8, fracciones I y II, 9, 19, fracción I, 21, 26, 29, 48, 70, fracción I, 74 y 79 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 4.4., 4.9, 9, 10 y 11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas; 10.2 de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SSA3-2009, del expediente clínico; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, fracción V, 4, inciso A), fracción I, 32, 33, fracciones I y II, y 44, de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 54, fracción I, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, y valorados que fueron en su conjunto, este organismo de protección no jurisdiccional de derechos humanos, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 96, 102, 103, 105 y 110 de la Ley Orgánica que rige sus actividades, en suplencia de queja, considera que se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1, consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD en la modalidad de NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, así como TRATO INDIGNO, por parte del Director y personal del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, según las siguientes consideraciones:

A. El derecho a la protección de la salud puede definirse como aquel derecho por virtud del cual la persona humana y los grupos sociales, especialmente la familia, en cuanto que titulares del mismo, pueden exigir de los órganos del Estado y de los grupos económicos y profesionales, en cuanto sujetos pasivos, que establezcan las condiciones adecuadas para que aquellos puedan alcanzar un estado óptimo de bienestar físico y mental, y garanticen el mantenimiento de esas condiciones.

A partir de este derecho corresponde al Estado asegurar la asistencia médica una vez que la salud, por la causa que sea, ha sido afectada; lo que también se denomina "derecho a la atención o asistencia sanitaria", que se puede concebir como la facultad que le es dada al particular para obtener de los órganos estatales el auxilio de la ciencia médica para la prevención, la curación, el alivio físico o el consuelo psico-afectivo eficaces en la enfermedad.

En ese sentido, para que pueda hacerse efectivo el derecho a la protección de la salud, los gobernados deben de tener acceso, entre otras cosas, a una asistencia médica eficiente y de calidad proporcionada por los servidores públicos pertenecientes al sector salud, que comprende la asistencia individual preventiva y el tratamiento de la enfermedad y en la enfermedad, como la rehabilitación para la reinserción del individuo en su medio. Lo anterior, exige la planificación, creación y mantenimiento de servicios asistenciales de diversos grados de complejidad.

Al respecto, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece entre sus principios básicos que el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. Asimismo, establece que el derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria; y que en base a este derecho los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible, y entre esas condiciones se encuentra la disponibilidad garantizada de servicios de salud.

Sin duda, el derecho a la protección de la salud es un derecho humano, exigible y esencial para el desarrollo armónico de cualquier sociedad democrática, el cual demanda necesariamente la planeación de políticas públicas y programas nacionales que coadyuven en la creación de infraestructura material y en la formación de recursos humanos suficientes para brindar un servicio de salud de alta calidad y eficiencia en todo el país.

De ahí que el Estado, a través del sistema público de salud, también tiene la obligación de garantizar la igualdad en la prestación de ese servicio, facilitando el acceso a toda la población que lo requiera, especialmente a quienes están en condiciones socioeconómicas menos favorables; para tales efectos, el Estado está obligado a garantizar la eficacia en la prestación del servicio de salud, otorgando todas las facilidades materiales e institucionales previstas en el orden jurídico interno e internacional, a fin de poner en práctica políticas públicas sanitarias y sociales orientadas a proporcionar información de salud en general, así como para prevenir enfermedades y desnutrición, y brindar óptima atención médica a toda la sociedad en general, en especial a los grupos vulnerables y desprotegidos.

En México, el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de la salud para todas las personas. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

Al respecto, la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, establecen en sus disposiciones legales que los usuarios de los sistemas de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas y de calidad idónea y de recibir atención profesional y éticamente responsable, así como de obtener trato respetuoso y digno de los profesionales, de los técnicos y de los auxiliares que se dediquen a la salud.

Cabe precisar que el Estado Mexicano también se ha comprometido a garantizar el derecho a la protección de la salud, así como la asistencia médica oportuna y de calidad, a través de pactos internacionales de derechos humanos que reconocen explícitamente dicho derecho, entre los cuales se pueden mencionar los artículos 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; entre otras.

B. En el caso concreto que nos ocupa, esta Comisión Estatal inició un procedimiento para investigar si se cometieron violaciones de derechos humanos en agravio de la ciudadana V1, quien presuntamente fue víctima de Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud, por parte del personal médico adscrito a la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria, así como del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara", ambos de Tepic, Nayarit.

Para estudiar el caso, y enseguida determinar si en el presente caso existió una vulneración de derechos humanos, es necesario, primeramente, identificar y construir los hechos para aproximarnos a los mismos.

a) De las notas del expediente clínico formado en la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria (UNEME) de Tepic, Nayarit, respecto de la paciente V1, se desprende lo siguiente:

La paciente, de 25 años de edad, fue atendida en la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria, el 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, en donde se le realizó cirugía de colecistectomía parcial laparoscópica más reparación intestinal, con diagnóstico postoperatorio de colecistitis crónica litiasica mas fistula vesiculoenteral; de acuerdo con la nota postquirúrgica, los hallazgos fueron vesícula biliar petrificada a tensión con fistula infondibuloenterica, con múltiples adherencias epiplo vesiculares, llena de litos de 3,4 mm colédoco no visible en su totalidad, cístico corto de 33 lumen arteria cística anterior, hígado normal, fístula duodenal. En la misma fecha, la paciente fue referida de la UNEME al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, para vigilancia postoperatoria y manejo.

b) De las notas del expediente clínico formado en el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, respecto de la paciente V1, se desprende lo siguiente:

A las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, la paciente fue ingresada en el área de urgencias médicas del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, en donde se le realizó exploración física y se obtuvieron análisis de laboratorio; como plan se pasó a piso de cirugía general para convalecencia post-quirúrgica, ayuno y evolución de la dieta, fluidoterapia, antibiticoterapia y analgesia; con diagnóstico post-operatorio de colecistectomía laparoscópica y reparación de duodeno.

Con fecha 24 veinticuatro de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la paciente fue dada de alta del servicio de Cirugía General del Hospital Civil, en virtud de que se le consideró estable, sin presencia de datos de infección y evolución favorable hacía le mejoría; por lo cual se dieron indicaciones de dieta libre de grasa y colecistoquineticos por los menos durante 6 semanas, medicamentos (cefalexina, metamizol y omeprazol), retiro de sutura en 7 días en centro de salud más cercano, cuidado de la herida quirúrgica con lavado diario, así como cita a la consulta de cirugía general en 6 semanas.

Con fecha 30 treinta de diciembre del año 2014 dos mil catorce, a las 21:03 veintiuna horas con tres minutos, la paciente ingresó nuevamente al Hospital Civil, pues fue referida del Hospital Mixto de Jesús María, Nayarit, con diagnóstico probable de choque séptico (sepsis) con dolor abdominal; por lo cual fue manejada con ceftriaxona, ranitidina, gentamicina y metronidazol, radiografía de tórax con derrame pleural derecha, se descartó la presencia de fístula o fuga de líquidos secundario al choque, o la sepsis.

Con fecha 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, los familiares de la paciente solicitaron el egreso voluntario, en virtud de que no se definió si requería o no manejo por cirugía, y en la misma fecha no se contaba con servicio de cirugía general en el Hospital Civil.

c) De las notas del expediente clínico formado en el Sanatorio de la Loma S.A. ubicado en Tepic, Nayarit, respecto de la paciente V1, se desprende lo siguiente:

Con fecha 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, específicamente a las 15:30 quince horas con treinta minutos, la paciente ingresó a la unidad privada denominada "Sanatorio de la Loma S.A.", con diagnóstico inicial de abdomen agudo secundario a bilioperitoneo vs perforación de viscera hueca y probable sepsis abdominal; se le realizó exploración física y se solicitaron estudios de laboratorio; dos horas después se ingresó a quirófano, previa valoración de medicina interna, con los siguientes hallazgos: aproximadamente 2.5 litros de líquido fecal y purulento en todo el hemiabdomen derecho y región suprahepática; se procedió a aspirar y lavar exhaustivamente, localizándose una perforación de aproximadamente 2 centímetros de diámetro, en ángulo hepático del colon, con una reacción inflamatoria de todo el colon ascendente y parte de asas de intestino delgado, lo cual imposibilitaba un cierre primario, por lo que se procedió a realizar hemicolectomía derecha con ileostomía, y cierre en bolsa de hartmann de transverso; se realizó lavado con solución fisiológica, se colocó drenaje de blake por contravertura a corredera parietocólica derecha, se extereorizó ileon y se fijó a pared, para iniciar el cierre de la pared por planos. La paciente evolucionó satisfactoriamente, por parte de cirugía la ileostomía inicia su función a las 24 horas, con una funcionalidad adecuada y un

estoma bien irrigado y fijo a la pared, el drenaje de blake se retiró al sexto día; a las a las 48 horas se inició la dieta, la cual se toleró adecuadamente, por lo que se dio de alta sin datos de infección y tolerando la dieta blanda; con diagnóstico de egreso de sepsis abdominal secundaria a perforación de colon.

d) De la queja presentada ante en este Organismo por el ciudadano Q1, con fecha 04 cuatro de febrero del año 2015 dos mil quince, se desprende que:

Reclamó violaciones de derechos humanos en agravio de su sobrina V1, consistentes en Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud, atribuidas a personal médico de la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria y del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara", ambos de Tepic, Nayarit. Al respecto, el quejoso señaló que el 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, la agraviada fue intervenida quirúrgicamente de la vesícula biliar en la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria, pero que la intervención quirúrgica se complicó al parecer por una perforación intestinal en duodeno, por lo que fue enviada, ese mismo día, al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, en donde estuvo internada hasta el 24 veinticuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, lapso durante el cual sólo se le administraron sueros, y fue dada de alta porque el personal médico determinó que ya estaba bien. Que así, la hoy agraviada regresó al poblado de Jesús María, municipio Del Nayar, Nayarit, de donde es vecina; sin embargo, en los siguientes días, la hoy agraviada se desmejoró de su salud, por lo que el día 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, la llevaron al servicio de urgencias del Hospital Mixto de dicha localidad serrana, en donde, debido a la gravedad de su estado de salud, se ordenó su traslado de urgencia al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, lugar en el cual fue internada, con diagnóstico de ingreso de probable neumonía, pero que no había médico cirujano para que realizara la valoración, además de que estaban definiendo si requería o no manejo por cirugía general; que así estuvo su sobrina, delicada de salud y sin ser atendida por un médico cirujano, en la noche de ese día 30 treinta, todo el 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, y parte de la mañana del 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, por lo que el hoy quejoso solicitó el egreso voluntario de la paciente respecto de ese nosocomio, para enseguida llevarla al Sanatorio La Loma, institución privada, en donde fue atendida por un médico cirujano con subespecialidad en gastroenterología, quien realizó la intervención quirúrgica, y encontró una perforación del intestino, lo cual provocó que la cavidad abdominal se invadiera de excremento y pus, por lo cual se realizó el lavado y fue necesario extirpar una porción del colon. En ese sentido, el punto toral de la inconformidad planteada consiste en que el personal médico de la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria y del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara", ambos de Tepic, Nayarit, no le dieron una atención médica oportuna, aceptable y de calidad idónea a la hoy agraviada V1; por lo que en concepto de la parte quejosa, dichos servidores públicos violaron los derechos humanos de la agraviada, en específico su derecho a la protección de la salud, ya que no recibió una asistencia médica eficiente y de calidad.

e). Del informe rendido a este Organismo por el Doctor A6, Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, se desprende lo siguiente:

"…Se trata de paciente femenina de nombre V1 de 25 años de edad, la cual ingreso a este nosocomio el día 18 de Diciembre del 2014 con diagnostico Colecistitis Crónica Litiasica/Fistula Duodenal/Positivismo Colecistectomía Laparoscópica/Cierre Primario de Fistulo Duodenal, la cual fue intervenida y referida a este nosocomio desde la UNEME (Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria) siendo intervenida la paciente en dicha unidad médica el mismo día de su ingreso a este nosocomio al área de Urgencias Médicas, en dicho servicio se solicitaron estudios de laboratorio para iniciar protocolo así como se colocó Sonda Nasogástrica para ayudar a la descomprimir la cámara gástrica, realizar reposo gástrico y ayudar a la repitelización del cierre de la fistula duodenal, dentro de sus estudios laboratorio a su ingreso de reportó Hemoglobina 12.2 mg/dl, Hematocrito 38.7%, Plaquetas 302 000/L, Leucocitos 23 450/L, con diferencial de Linfocitos 2.8% y Neutrofilos 92.4%, Grupo y RH O+, Glucosa 132 mg/dl, Urea 18.6 mg/dl, Nitrógeno Ureico 9.0 mg/dl, Creatinina 0.56 mg/dl, Bilirrubina Directa 0.2 mg/dl, Bilirrubina Indirecta 0.25 mg/dl, Transaminasa Glutámico Oxalacética 53.0 U/L, Transaminasa Glutámico Pirúvica 36.0 U/L, Fosfatasa Alcalina 84.0 U/L, Gamma Glutamiltransferasa 17.0 U/L, Albumina 4.1 g/dl, Sodio 138.0 mmol/L, Potasio 4.1 mmol/L, Cloro 100.4 mmol/L, Tiempo de Protombina 12.0 segundos con actividad del 85.3% e INR 1.00, Tiempo de Tromboplastina Parcial 27.0 segundos, a su ingreso solo presento leucocitosis con neutrofilia, esto secundario a la respuesta metabólica al trauma, no presento elevación de las prueba de función hepática por lo que se descartó estenosis de la vía

biliar, no presento datos de abdomen agudo ya que no estuvo con rebote ni Murphy durante la exploración física a su ingreso descartando así datos de bilioma y/o dehiscencia del sitio quirúrgico tanto de la técnica de colicestectomía laparoscópica y del cierre primario de la fístula duodenal, así como tampoco presento anemia o pérdidas hemáticas, todo esto reflejado en lo estable que se mostraron sus estudios de laboratorio, por lo que decidimos darle manejo medico con ayuno por los próximos 5 días, colocación de Sonda Nasogástrica ya se reportó las razones de dicha sonda, así como control de estudios de laboratorio, fluidoterapia con rol de 1000cc para 8 hrs con administración de cloruro de potasio y multivitamico para los requerimientos diarios y evitar distención abdominal, parestesias y desnutrición, así como vigilancia de los gastos del penrose el cual estaba abocado a la técnica quirúrgica tanto de la colecistectomía laparoscópica siendo este testigo de cualquier dehiscencia de las técnicas así como sangrado y salida de cualquier material intestinal, la paciente ingreso a nuestro piso de Cirugía General el día 19 de Diciembre del 2014, donde continuamos con mismo manejo debido a que la paciente solamente presento distención abdominal y se realizó re colocación de la sonda nasogástrica con salida de material gastro biliar de 250cc, por lo que se dejo dicha sonda a derivación y continuo con mismo manejo, se tomaron laboratoriales de control y vigilancia el día 21 de diciembre del 2014 con Hemoglobina 11.3 g/dl, Hematocrito 35.7%, Plaquetas 186 000, Leucocitos 10 120/L, con diferencial de Linfocitos 3.5% y Neutrofilos 92.6%, Glucosa 101 mg/dl, Urea 44.4 mg/dl, Nitrógeno Ureico 21.0 mg/dl, Creatinina 0.70 mg/dl, Sodio 144.0 mmol/L, Potasio 4.2 mmol/L, Cloro 104.9 mmol/L, Calcio en Suero 8.7 mg/dl, Calcio Corregido 10.38, Fósforo 2.0 mg/dl, Magnesio 2.0 mg/dl, Albumina 2.9 g/dl, Tiempo de Protombina 15.3 segundos con actividad del 55.2% e INR 1.26, Tiempo de Tromboplastina Parcial 33.2 segundos, presento disminución de la respuesta leucocitaria hasta llegar a cifras normales, no presento alteración de los electrolitos séricos ni desequilibrio hidroelectrolítico a pesar de estar en ayuno, para ese día era su día 3/5 ayuno, pero presento tiempos de coagulación alargados pero como no presento datos de síndrome de respuesta inflamatoria sistemática (SIRS) tales taquicardia, bradicardia, taquipnea, bradipnea, hipotérmica, hipertérmica, leucopenia (menor a 4) o leucocitosis (mayor a 14), y los gastos penrose continuaron serosos no presento indicaciones para pasar a quirófano por lo que no se realizó transfusión de hemoderivados tales como concentrados eritrocitarios ni plasmas frescos congelados, por lo que se decidió continuar con manejo médico con ayuno, fluidoterapia, antibioticoterapa, vigilancia del gasto por el penrose así como presento disminución de la distención abdominal y excelente peristalsis retirando así la sonda nasogástrica además de que el gasto gástrico por ella misma fue disminuyendo hasta presentar un gasto menor a 100cc y se realizó retiro de la misma el día 22 de diciembre del 2014, comenzó a canalizar y las evacuaciones de materia fecal se presentaron el día 23 de diciembre del 2014 por lo que ese día durante el turno vespertino indicamos dieta líquida además de que ya había completado los 5 días de ayuno posteriores al evento quirúrgico que se realizó el día 18 de diciembre del 2014, inicio con dieta líquida clara proporcionada por este hospital (jugo, gelatina y té), la paciente durante el consumo de dicha dieta y posterior a ella al día siguiente durante el pase de visita no refirió ni manifestó durante la exploración física datos de distención abdominal, dolor abdominal a la palpación profunda ni superficial, tampoco presento gasto intestinal por el penrose ni gasto biliar ni ningún otro gasto que nos diera señal de dehiscencia del sitio quirúrgico o perforación intestinal, por lo que continuamos con la evolución de la dieta hacia dieta blanda libre de colecistoquineticos también proporcionada por este hospital durante el turno matutino y continuo sin presentar datos de síndrome respuesta inflamatoria sistémica (datos ya antes mencionados SIRS), ni datos de fuga biliar ni fuga intestinal por penrose, ni intolerancia a la vía oral con nauseas o emesis, datos de distención abdominal o dolor abdominal, disminución de la peristalsis o signos de abdomen en madera, por lo que se decidió egreso a su domicilio el día 24 de diciembre del 2014 durante el turno vespertino con plan establecidos para dieta blanda sin irritantes, completar esquema de antibióticos, curaciones diarias de heridas quirúrgicas, retiro de penrose previo a su egreso, cita a la consulta externa de cirugía general en este nosocomio y cita abierta a urgencias a este nosocomio al ocurrir cualquier eventualidad como nauseas, vómitos, fiebre, dolor abdominal y salida de secreciones fétidas o pus por herida de penrose y heridas quirúrgicas. La paciente regreso a este nosocomio por disnea, alzas térmicas y tos hialina, así como anorexia ella refería dicho padecimiento actual de 4 días previos a su ingreso a este nosocomio por 2da ocasión el día 30 de diciembre, por lo que solicitamos USG donde no se reporta liquido libre en cavidad ni colecciones tanto en hueco pélvico como corredera ni espacio de Morrison, se tomó tele de tórax donde presento exudados algodonosos, compatible con Neumonía, pero la paciente decidió su egreso voluntario el día 01 de enero del 2015 a primera hora. Cabe mencionar que en sus 2 estancias intra hospitalarias todos los días se pasamos a realizar pase de visita a ella con expediente, revisión de indicaciones y eventualidades así como exploración física, durante su estancia en piso de Cirugía General el pase de visita fue a las 6 am diario y ella estuvo en la cama 167, así como cuando estuvo en Urgencias Adultos también diario se realizó pasa de visita de la misma manera que en el piso de Cirugía General por nuestro personal médico…"

C. De la investigación desarrollada por este Organismo Local de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos, se acreditó que la ciudadana V1 sufrió una negativa o inadecuada prestación de servicio de asistencia médica, en el lapso en que estuvo internada en el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, del 30 treinta de diciembre

de 2014 dos mil catorce al 1° de enero de 2015 dos mil quince, por parte del Director y personal adscrito a dicho Nosocomio.

La Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud es a aquella violación a derechos humanos que se define como cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público de salud, por parte del personal encargado de brindarlo, que afecte los derechos de cualquier persona.

Cabe precisar que la violación del derecho a la asistencia médica, como la de los derechos de segunda generación, se produce por una abstención de los poderes públicos, por el fallo en la provisión de una adecuada asistencia sanitaria universalizada y de unos niveles aceptablemente dignos.

En esa tesitura, la responsabilidad profesional en la medicina puede surgir por una acción del médico tratante o por una omisión de una obligación que se tiene hacía los usuarios de los servicios de salud, que como consecuencia ocasiona la negativa, suspensión, retraso o deficiencia en la atención médica afectando la integridad física o derechos del paciente.

Al referirse el fondo de la inconformidad a cuestiones de índole médico legal, esta Comisión Estatal consideró indispensable fuera valorada la atención médica que recibió la paciente V1, por lo que se ordenó al departamento médico legal de este Organismo Local, emitiera dictamen médico en donde se analizara si en el presente caso existió una negativa o inadecuada prestación de servicio público de asistencia médica en agravio de dicha paciente, por parte del personal médico adscrito a la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria, así como al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara", ambos de Tepic, Nayarit, por lo que mediante oficio número SM/040/15, de 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, se rindió dicho dictamen médico del cual se desprenden los siguientes resultados:

"…En contestación a la petición verbal a la suscrita para la valoración de dictamen médico del expediente clínico de la C. V1.

Siendo las 10:00 diez horas del 30 de marzo del dos mil quince, en las oficinas de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, revise copias simples del expediente clínico proporcionado por autoridades de la "UNEME" en la ciudad de Tepic Nayarit, a nombre de la C. V1, quien determina lo siguiente:

Con fecha del día 15 quince de julio del dos mil catorce siendo las 12:30 horas, en el área de consulta externa de Cirugía Ambulatoria de Corta Estancia, se proporciona consulta a nombre de V1, de 25 años de edad, sexo femenino, refiere como motivo de consulta CCI, padecimiento actual CCI coledocolitiasis resuelta por CPRE el 26 de junio, plan terapéutico y resultados esperados programación quirúrgica el 25 de septiembre. Exploración física TA: 90/60, Peso: 53.5 kg, talla 153, IMC: 22.8545. Impresión diagnostica colecistitis crónica.

Con fecha del 18 dieciocho de diciembre del dos mil catorce, se aprecia nota postquirúrgica a nombre de V1, de 25 años de edad, diagnostico pre quirúrgico colecistitis crónica litiásica, diagnostico postquirúrgico CCL mas fistula vesiculo-enteral; cirugía programada colecistectomía parcial laparoscópica más reparación intestinal, anestesia general balanceada, tiempo quirúrgico cuarenta minutos, complicaciones e incidencias ninguna, cuenta de textiles completa, sangrado de 50 cc, drenajes penrose. Hallazgos: presencia de vesícula biliar petrificada a tensión con fístula infondibuloentérica, con múltiples adherencias epiplo-vesiculares, llena de litos de 3.4 mm colédoco no visible en su totalidad, cístico corto de 33 mm lumen arteria cística anterior, hígado normal, fístula duodenal. Técnica: se inicia a realizar neumoperitoneo a 10 mm Hg, con aguja de veress, colocación de trocars en forma habitual de 5-10 mm, identificando múltiples adherencias epiplovesiculares con vesícula a tensión, con fístula vesiculoenterica a nivel del infundíbulo, se despegan todas las adherencias así mismo se despega el intestino, para iniciar la disección del calot identificando el cístico muy corto se engrapa distal y proximal a colédoco, así mismo su arteria y se despega la vesícula de su lecho dejando la pared posterior, la cual se cauteriza, se extirpa la vesícula en forma parcial y se extraen todos los litos realizando lavado con irrigación y

aspiración del área; se dan dos puntos con seda dos sobre la abertura del intestino, se verifica hermeticidad, colocamos drenaje tipo penrose, y retiramos trocars bajo visión directa, dando por terminado el procedimiento al cierre de incisiones con nylon tres. Incidentes NINGUNO, cirujano: Dr. A1 MBCG, ayudantes Dr. A9, Anestesia: Dra. A10, Instrumentista Enf. A8. Circulante: enf. A14. Firma Dr. A1 MBCG.

18-12-14 dieciocho de diciembre del dos mil catorce, las indicaciones postquirúrgicas refieren a V1, de 25 años de edad, diagnostico pre quirúrgico colecistitis crónica litiasica, diagnostico postquirúrgico CCL mas fistula vesiculo-enteral; cirugía programada colecistectomía parcial laparoscópica más REPARACIÓN INTESTINAL. Las indicaciones postquirúrgicas: 1.- ayuno, 2.- Sol Hartman 1000 cc p/8 horas, medicamentos 3.- cefalotina 1 gr IV STAT, 4.- ranitidina 50 mg IV DU, 5.- Ketorolaco 60 mg IV DU, 6.- metoclopramida 10 mg IV D, 7.- CGE y SVPT, 8.- cuidados de heridas, 9.- Deambulación asistida por familiar por la noche, 10.- reportar eventualidades, 11.- envío a hospital civil para vigilancia posoperatoria y manejo, 12.- gracias. Firma Dr. A1 MBCG.

18-12-14 dieciocho de diciembre del dos mil catorce, el estudio histopatológico de V1, refieren de 25 años de edad, diagnostico pre quirúrgico colecistitis crónica litiasica, diagnostico postquirúrgico CCL mas fistula vesiculo-enteral; cirugía programada colecistectomía parcial laparoscópica más REPARACIÓN INTESTINAL. Hallazgos: presencia de vesícula biliar petrificada a tensión con fístula infondibulo-entérica, con múltiples adherencias epiplo-vesiculares, llena de litos de 3.4 mm colédoco no visible en su totalidad, cístico corto de 33 mm lumen arteria cística anterior, hígado normal, fístula duodenal. Motivo de envío: estudio histopatológico. Firma Dr. A1 MBCG.

Con fecha del 18 dieciocho de diciembre del dos mil catorce, se da nota de referencia al Hospital Civil de Tepic a nombre de V1, de 25 años de edad, diagnostico pre quirúrgico colecistitis crónica litiasica, diagnostico postquirúrgico CCL mas fistula vesículo-enteral; cirugía programada colecistectomía parcial laparoscópica más reparación intestinal, anestesia general balanceada, tiempo quirúrgico cuarenta minutos, complicaciones e incidencias ninguna, cuenta de textiles completa, sangrado de 50 cc, drenajes penrose. Hallazgos: presencia de vesícula biliar petrificada a tensión con fístula infondibuloentérica, con múltiples adherencias epiplo-vesiculares, llena de litos de 3.4 mm colédoco no visible en su totalidad, cístico corto de 33 mm lumen arteria cística anterior, hígado normal, fístula duodenal. Técnica: se inicia a realizar neumoperitoneo a 10 mm Hg, con aguja de veress, colocación de trocars en forma habitual de 5-10 mm, identificando múltiples adherencias epiplovesiculares con vesícula a tensión, con fístula vesiculoenterica a nivel del infundíbulo, se despegan todas las adherencias así mismo se despega el intestino, para iniciar la disección del calot identificando el cístico muy corto se engrapa distal y proximal a colédoco, así mismo su arteria y se despega la vesícula de su lecho dejando la pared posterior, la cual se cauteriza, se extirpa la vesícula en forma parcial y se extraen todos los litos realizando lavado con irrigación y aspiración del área; se dan dos puntos con seda dos sobre la abertura del intestino, se verifica hermeticidad, colocamos drenaje tipo penrose, y retiramos trocars bajo visión directa, dando por terminado el procedimiento al cierre de incisiones con nylon tres. Incidentes NINGUNO, cirujano: Dr. A1 MBCG, ayudantes Dr. A9, Anestesia: Dra. A10, Instrumentista Enf. A8. Circulante: enf. A14. Firma Dr. A1 MBCG.

18-12-14 dieciocho de diciembre del dos mil catorce, la valoración pre-anestésica de V1, de 25 años de edad, peso se ignora, HAS, no, DM no, antecedentes quirúrgicos no, alergias no, laboratoriales hemoglobina de 12.9, hcto 41.3%, plaquetas 424,000, Tp: 13.5, TpT 33.8, glucosa 90 mg/dl. Case Goldman I de 0-5, ASA, MALAPATI clase I, Glasgow 15, RAMSEY 2, ALDRETE 09, firma Dra. A10.

18-12-14 dieciocho de diciembre del dos mil catorce, la valoración pre-anestésica de V1, de 25 años de edad, peso de 49 kg, talla de 1.52 mtrs. Enfermedades infecciosas no, enfermedades crónicas no, acciones no, alergias no, hora de ingreso 07:20 horas, estudios de laboratorio 1-11-14, estudios de gabinete ninguno. Numero de sala 04, ingreso a sala 9:26, accidentes NO, 9:26, incidentes: no se mencionan, intervención programada colecistectomía laparoscópica, intervención realizada la misma, especialidad cirugía general, inicio 9:45 horas, termino 11:32 horas, tipo de anestesia balanceada inicio 09:30 horas termino 11:40 horas egreso de la sala 11:45 horas. Registros preoperatorios hora: 7:40, frec. Cardiaca 91 por minuto, frecuencia respiratoria 98 por minuto, tensión arterial 120/84; transoperatorio: hora: 9:30 horas, frecuencia cardiaca 80 por minuto, frecuencia respiratoria 100%, tensión arterial 110/68, siendo las 10:30 horas frecuencia cardiaca 72 por minuto, frecuencia respiratoria 99%, tensión arterial 99/59; 11:40 horas frecuencia cardiaca 90 por minuto, respiratoria 99%, tensión arterial 107/65; post-operatorio 12:12 horas frecuencia cardiaca 138 por minuto, frecuencia cardiaca 90%, tensión

arterial 110/83, 1:59 horas: frecuencia cardiaca 88 por minuto, frecuencia respiratoria 98%, tensión arterial 110/85, siendo las 14:30 horas: cardiaca 82 por minuto, respiratorio de 98%, tensión arterial de 109/58. Los medicamentos ministrados son dexametasona 8 mg IV 9:45 horas, ketorolaco 60 mg IV 9:50, tramadol 50 mg IV 10:00, cefalotina 1 gr IV 10:54, metamizol 1 gr IV, omeprazol de 40 mg 12:20, diclofenaco 75 mg IV. Soluciones: Hartman 500 cc 8:00 horas, y posterior a las 10:00 horas. Las observaciones pre-operatorias refieren que ingresan paciente, se prepara física y psicológicamente, pasa a quirófano. Las observaciones trans-operaciones refieren que ingresa paciente a sala tranquila consciente, con vena permeable, se inicia monitorización de signos virales se asiste a anestesiólogo en a inducción de anestesia, inicia acto quirúrgico, transcurre acto quirúrgico se les complica un poco, paciente inicia con sangrado. Termina acto quirúrgico aparentemente sin complicaciones se coloca parche en penrose y en heridas quirúrgicas. Paciente es trasladada a recuperación. Las observaciones post-operatorio ingresa paciente postquirúrgica de colecistectomía con datos de dolor, se aplica tratamiento y se monitorean signos vitales y sangrados por dren. Se realiza cambio de parche. Pasa a preparación por indicaciones médicas sigue en observaciones. Paciente se traslada a hospital civil para continuar su tratamiento. Firma el equipo quirúrgico enfermera circulante A7, enfermera instrumentista A8, Cirujano: Dr. A1 y Dr. A9, anestesiólogo Dra. A10. Jefa de enfermeras A11. Enfermera área pre operación A15 y A16. Enfermera Quirúrgica A7/A8, enfermera área recuperación A17. El plan de cuidados de enfermería diagnóstico de enfermería problema dolor agudo, factor relacionado procedimiento quirúrgico manipulación de órganos. Signos y síntomas expresión verbal de malestar, conducta de protección o defensa, resultados esperados control del dolor. Indicadores: reconoce comienzo de dolor, reconoce factores causales, se administran analgésicos. Intervención: manejo del dolor. Actividades: valoración exhaustiva del dolor que incluya la localización, características, aparición, frecuencia e intensidad del dolor. Administrar los medicamentos en forma precisa utilizando los correctos. Intervención: administración de analgésicos, dentro de las actividades es comprobar la prescripción médica en cuanto al medicamento dosis, vía y frecuencia. Comprobar el historial de alergias a medicamentos.

Con fecha del día 18 dieciocho de diciembre del dos mil quince, se encuentra la hoja de consentimiento informado de operación o procedimiento. A nombre de V1, autoriza Dr. A1, electiva la cirugía, con diagnostico preoperatorio de colecistectomía laparoscópica por colecistitis, se programa el procedimiento de colecistectomía laparoscópica. Firma de consentimiento por libre voluntad en presencia de dos testigos y sin haber estado sujeto (a) a ningún tipo de coerción para hacerlo, ampliamente informado y en el entendido que si ocurren complicaciones no existe conducta dolosa. Acepto V1, al calce la firma de ella; firma de testigo Q1 y P4. Declaración médica: he explicado el contenido de este documento al paciente, he respondido a sus preguntas y al grado máximo de mi conocimiento, creo que el paciente ha sido informado adecuadamente y ha aceptado. Firma Dra. A10. Anestesióloga. Dr. A1 Médico. Con fecha del día 18 dieciocho de diciembre del dos mil catorce.

En relación a la atención medica recibida en el Hospital Civil de Tepic se ignora la fecha, a nombre de V1 de 25 años de edad, femenino, en cama 167, diagnostico de PO coledocolitiasis crónica. Firma Dr. A18 MB. Dr. A3 médico cirujano y partero con cedula 111624. La nota médica del servicio de urgencias solo se aprecia la fecha 18 dieciocho de diciembre del dos mil catorce siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos, TA: 123/80 mmhg, FC: 80 por minuto, FR: 20 por minuto, temperatura de 36.5°C resto de la nota es ilegible puesto que no se aprecia la tinta de la misma.

19 diecinueve de diciembre del dos mil catorce, siendo las 09:00 nueve horas, refiere la nota médica a femenino de 25 años de edad, con el diagnostico de colecistectomía parcial más reparación de duodeno. Se refiere con dolor abdominal difuso, diuresis presente, no ha evacuado. Gasto por penrose de 24 horas de 70 ml serohemático; encuentro a paciente en regulares condiciones generales, regular estado hídrico, neurológico integro, cardiopulmonar sin compromiso, abdomen doloroso en toda su extensión, peristalsis disminuida, con orificios de entrada de endoscopia bien afrontadas de aproximadamente 1 cm, no sangrantes, orificio lateral con penrose con secreción serohemática, extremidades integras y funcionales, sin edema, llenado capilar distal normal inmediato. Laboratoriales del día 19/12/14, hemoglobina 12.2, Hto: 38.7, plaquetas 302 mil, leucocitos 23,45, PMN: 92.4, glucosa 132, urea 13, creatinina 0.50, Na: 138, K: 4.1, Cl: 100, Na: 130, K: 4.1, Tp: 12, Tpt: 27, TGO: 53, TGP: 36. Paciente delicado, con diagnostico comentado, se refiere con dolor abdominal secundario a trauma quirúrgico, por manipulación en cirugía, con un gasto por penrose de 70 ml, serohemático, bioquímicamente con leucocitosis probablemente por respuesta al trauma, metabólico estable, función renal conservada, electrolíticamente estable, con pronóstico reservado continua en el servicio ya con manejo establecido, en espera de su pase a piso de cirugía general para continuar manejo; informo al familiar. Plan el establecido. Firma Dr. A19 MB, Dra. A20 R1MIDA.

El historial clínico refiere a nombre V1, domicilio actual Jesus María El Nayar, edad 25 años, lugar de nacimiento el mismo, ocupación hogar, religión católica, interrogatorio directo, estado civil soltera. Fecha y hora de elaboración 19 diecinueve diciembre del dos mil catorce, hora 10:30 PM. Antecedentes negativos. Antecedentes no patológicos negados, antecedentes personales patológicos negados. Padecimiento actual inicia 4 cuatro meses con dolor leve, periódicamente predominantemente posterior a ingerir comidas copiosas, el cual remitia posterior a administrar medicamentos, hace dos meses, se realiza ultrasonido en su hospital Jesús María, mostrando una colecistitis litiásica por lo que es enviada a este hospital para su manejo, encontrando en la intervención una vesicula biliar petrificada a tensión con infundíbulo duodenal, con múltiples adherencias epiplovesiculares, llena de litos, colédoco no visible. Interrogatorios por aparatos y sistema negados; solo en digestivo con dolor abdominal, tipo opresivo generalizado que se irradia a tórax posterior infraescapular, niega disfagia, pirosis, nauseas, vomito, flatulencias, niega evacuaciones. Sus signos vitales con TA: 104/79, talla: 1.60, FC: 87, FR: 20, temperatura 36°C, peso de 60 kg. A la exploración física: paciente femenino de edad aparente a la conologica, sin fascies de dolor, en buen estado de hidratación, mucosas y tegumentos eucromicos, en decúbito supino. Se encuentra orientada, consciente, ubicada en tres esferas, fuerza 2/5, pupilas isocoricas reflexicas, reflejos osteotendinosos y sensibilidad presente, Babinsky negativo. Cráneo aparentemente normocéfalo, sin hundimiento, exostosis, cabello bien implantado, lacio con distribución de acuerdo a edad y sexo, pupilas isócoricas y reflexicas, pabellones auriculares con buen implantación, íntegros, cuello cilíndrico, sin lesiones, con pulsos carotideos de buen tono, palpables, sin ganglios, sin ingurgitación yugular. Tórax simétrico, ruidos cardiacos de buen tono e intensidad, campos pulmonares hipoventilados, con presencia de estertores crepitantes y sibilos de antes. Abdomen, plano, blando, depresible, timpánico a la percusión. Región de abdomen plano, depresible, timpánico a la percusión, con peristalsis presente, sin presencia de megalias, ni globo vesical. Con presencia de tres heridas ubicadas en cuadrante superior derecho de aproximadamente dos centímetros bien afrontada, en zona umbilical y cuadrante superior izquierdo son datos de infección ni dehiscencia de herida y cambios de coloración penrose con gasto serohematico. Genitales de acuerdo a edad y sexo sin alteraciones visibles. Extremidades integras, con buen pulso y llenado capilar, sin lesiones ni edema ROTS presentes. Diagnostico CCL litiasica, PO CCL. Pronostico no exento a complicaciones. Firma Dr. A18, R1A21, MIP A22.

19 diecinueve de diciembre del dos mil catorce siendo la nota de ingreso al Hospital Civil de Tepic, refiere que se trata de V1, femenina de 25 años de edad, religión católica, originaria y residente de Jesús María del Nayar. Escolaridad secundaria terminada, estado civil casada, ocupación ama de casa. AHF: negados, APP: niega antecedentes crónicos degenerativos, niega enfermedades infecto-contagiosas, niega cirugías y traumatismos, niega consumo de otros medicamentos, niega alergias, niega transfusiones, niega antecedentes traumáticos, niega tabaquismo, alcoholismo y toxicomanías. AGO: menarca 15 años, ciclo regular 30X3, FUM: 26/11/14, IVSA: no, P: 0, DOC y DOCMa: nunca en la vida. Principio y evolución del padecimiento actual: refiere haber iniciado su padecimiento un día previo a su ingreso al haber sido sometida a cirugía laparoscópica sencundaria a CCL, para realizar colecistectomía laparoscópica donde se encontraron los siguientes hallazgos: presencia de vesicular biliar petrificada a tensión con fistula infundibuloduodenal, con múltiples adherencias epiplón-vesicula, con múltiples litos en su interior de hasta 3.4 mm, colédoco no visible en su totalidad, cístico corto de 33 mm, lumen arteria cística anterior, hígado normal, fistula duodenal, colocación de drenaje penrose y se realiza reparación de la fistula con seda do dos ceros, sangrado de 50 cc. Razón por la cual es enviada a este nosocomio para continuar con tratamiento méidco para fistula duodenal con ayuno y fluidoterapia. Exploración física: TA: 110/80, FC: 80 por minuto, FR: 26 por minuto, temperatura 36°C. paciente femenina consciente y orientada, con adecuado estado de hidratación y adecuada coloración mucotegumentaria normocefalico sin alteraciones, pupilas isocoricas, normo-reactivas, reflexicas, cuello sin alteraciones, tórax simétrico normolineo, campos pulmonares con murmullo vesicular presente sin ruidos agregados, área cardiaca rítmica y de buen tono e intensidad sin agregados, abdomen globoso por panículo adiposo, blando, depresible, doloroso con heridas quirúrgicas subxifoideas, periumbilical y en flanco derecho, con bordes bien afrontados, sin salidas de material ni secreciones, peristalsis presente, disminuida en intensidad y frecuencia, colocación de penrose en flanco derecho con gasto serohematica de 110 cc, hasta el momento de hoy de las últimas 24 horas, extremidades integras sin edema pulsos periféricos presentes, llenado capilar inmediato, fuerza y sensibilidad conservado. Laboratorio: Bh 12.3, Hto. 38.8, plaquetas 82 mil, leucos 6.2, linfocitos 26, neutrófilos 61, amilasa 59, lipasa 30, glucosa 78, urea 16, creatinina 0.61, BD: 0.36, TGO: 175, TGP: 194, FA: 363, TGP: 305. Plan: pasa a piso de cirugía general para convalecencia post-quirúrgica, ayuno y evolución de la dieta, fluidoterapia, antibioticoterapia y analgesia. Diagnóstico: PO Colecistectomía laparoscópica/reparación de duodeno. Pronostico: bueno para la vida y la función. Condición: estable no exenta de complicaciones, dehiscencia de muñón, sepsis abdominal, seromas, infección de herida quirúrgica, hasta la muerte.

20 veinte de diciembre del dos mil catorce, siendo las siete horas, la nota de evolución de cirugía general, a nombre de V1, manifiesta paciente femenina de 25 veinticinco años de edad con diagnóstico de colecistitis crónica litiásica veisco-infundibulo duodenal, PO colecistectomía

laparoscópica, PO cierre primario duodenal secundario a fistula ya mencionada. Cursa con su primer día de estancia intrahospitalaria en este servicio y segundo día post-operado en la UNEME refiere mejoría clínica en cuanto a la distención abdominal especifico en heridas quirúrgicas, refiere uresis presente, canaliza gases, niega alzas térmicas, niega náuseas, emesis, en ayuno de dos días (2/5); tolera la deambulación. A la exploración física TA: 110/70, FC: 75, FR: 20, temperatura de 37°C. a la exploración física se encuentra consciente, orientada, buena hidratación y coloración mucotegumentaria. Cabeza pupilas isocóricas, normorreflexicas, narinas permeables con colocación de SNG con gasto gastro-biliar de 250 cc de las últimas 24 horas, mucosa oral aceptable, hidratación, cuello sin alteraciones, tórax normolíneo, campos pulmonares bien ventilados, con adecuado murmullo vesicular, sin ruidos cardiacos rítmicos y de buen tono e intensidad, sin soplos ni agregados. Abdomen plano, blando, depresible, doloroso, en heridas quirúrgicas subxifoideas, periumbilical y en flanco derecho con bordes bien afrontados, sin salida de secreción serosas, fétidas o purulentas, con colocación de penrose en flanco derecho con gasto seroso de 70 ml, de las últimas 24 horas seroso no fétido no purulento, sin datos de gasto biliar, peristalsis presente de buena frecuencia, sin datos de irritación peritoneal ni visceromegalias. Extremidades integras y simétricas, sin edema ni alteraciones, llenado capilar adecuado, neurovascular integro, pulsos respetados. Plan: paciente la cual se vigilara gasto de penrose, así como mantendrá en ayuno por 5 cinco días (2/5), así como fluidoterapia con rol de cada ocho horas, así como demabulación y baño asistido. Paciente estable pero no exenta de complicaciones. Firma Dr. A18 JSCG/Dra. A23 R1CG.

21 veintiún de diciembre del dos mil catorce, siendo las siete horas, la nota de evolución de cirugía general, a nombre de V1, manifiesta paciente femenina de 25 veinticinco años de edad con diagnóstico de colecistitis crónica litiásica veisco-infundibulo duodenal, PO colecistectomía laparoscópica, PO cierre primario duodenal secundario a fistula ya mencionada. Cursa con su segundo día de estancia intrahospitalaria en este servicio y tercer día post-operado en la UNEME refiere mejoría clínica en cuanto a la distención abdominal especifico en heridas quirúrgicas, refiere uresis presente, canaliza gases, niega alzas térmicas, niega náuseas, emesis, en ayuno de tres días (3/5); tolera la deambulación, aún no evacua. A la exploración física TA: 108/64, FC: 77 por minuto, FR: 18, temperatura de 36.9°C. A la exploración física se encuentra consciente, orientada, buena hidratación y coloración muco-tegumentaria. Cabeza pupilas isocóricas, normorreflexicas, narinas permeables con colocación de SNG con gasto gastro-biliar de 50 cc de las últimas 24 horas, mucosa oral aceptable, hidratación, cuello sin alteraciones, tórax normolíneo, campos pulmonares bien ventilados, con adecuado murmullo vesicular, sin ruidos cardiacos rítmicos y de buen tono e intensidad, sin soplos ni agregados. Abdomen plano, blando, depresible, doloroso, en heridas quirúrgicas subxifoideas, periumbilical y en flanco derecho con bordes bien afrontados, sin salida de secreción serosas, fétidas o purulentas, con colocación de penrose en flanco derecho con gasto seroso de 90 ml, de las últimas 24 horas seroso no fétido no purulento, sin datos de gasto biliar, peristalsis presente de buena frecuencia, sin datos de irritación peritoneal ni visceromegalias. Extremidades integras y simétricas, sin edema ni alteraciones, llenado capilar adecuado, neurovascular integro, pulsos respetados. Laboratoriales 21-12-14: hb 11.3, hto. 35.7, plaquetas 186 mil, leucos 10.12, linfocitos 3.5, neutros 92.6, tp 15.3, tpt 33.2, INR 1.26, actividad 55.2%, glucosa 101, urea 44.4, creatinina 0.70, Na 144, K 4.2, Cl 104.9, Ca correg 10.38, Mg 2.0, Alb 2.9. Plan: paciente la cual hasta el momento ha ha presentado datos de choque sistémica, no ha presentado datos de alzas térmicas, continua en ayuno 3/5, los gastos del penrose se mantienen serosos, sin datos de distensión abdominal y el gasto es mínimo por lo que decidimos pinzar la SNG y en caso de que se presente distensión abdominal se procederá a despinzar SNG, continuamos vigilando gasto de penrose, continua con fluidoterapia con rol de cada ocho horas, antibioticoterapia así como deambulación y baño asistido. Paciente estable. Firma Dr. A18 JSCG/ Dr. A3 R1CG.

22 veintidós de diciembre del dos mil catorce, siendo las siete horas, la nota de evolución de cirugía general, a nombre de V1, manifiesta paciente femenina de 25 veinticinco años de edad con diagnóstico de colecistitis crónica litiásica veisco-infundibulo duodenal, PO colecistectomía laparoscópica, PO cierre primario duodenal secundario a fistula ya mencionada. Cursa con su tercer día de estancia intrahospitalaria en este servicio y cuarto día post-operado en la UNEME refiere mejoría clínica niega distención abdominal, niega dolor en heridas quirúrgicas, refiere uresis presente, canaliza gases, niega alzas térmicas, niega náuseas, emesis, en ayuno de cuatro días (4/5); tolera la deambulación, presenta evacuación el día de ayer por la tarde. A la exploración física TA: 112/75, FC: 79 por minuto, FR: 18, temperatura de 36.7°C. A la exploración física se encuentra consciente, orientada, buena hidratación y coloración muco-tegumentaria. Cabeza pupilas isocóricas, normorreflexicas, narinas permeables con colocación de SNG pinzada; mucosa oral aceptable, hidratación, cuello sin alteraciones, tórax normolíneo, campos pulmonares bien ventilados, con adecuado murmullo vesicular, sin ruidos cardiacos rítmicos y de buen tono e intensidad, sin soplos ni agregados. Abdomen plano, blando, depresible, doloroso, en heridas quirúrgicas subxifoideas, periumbilical y en flanco derecho con bordes bien afrontados, sin salida de secreción serosas, fétidas o purulentas, con colocación de penrose en flanco derecho con gasto seroso de 50 ml, de las últimas 24 horas seroso no fétido no purulento, sin datos de gasto

biliar, peristalsis presente de buena frecuencia, sin datos de irritación peritoneal ni visceromegalias. Extremidades integras y simétricas, sin edema ni alteraciones, llenado capilar adecuado, neurovascular integro, pulsos respetados. Plan: paciente ha evolucionado favorablemente hacia la mejoría, no ha presentado datos de alzas térmicas, continua en ayuno 4/5, los gastos de penrose se mantienen serosos, sin datos de distensión abdominal y decidimos retirar la SNG, movilizamos y recorremos penrose de cavidad abdominal 2 dos cm, continuamos vigilando gasto penrose, continua con fluidoterapia con rol de cada ocho horas, antibioticoterapia así como deambulación y baño asistidos, paciente estable. Firma Dr. A18 JSCG/Dr. A24 R1CG.

23 veintitrés de diciembre del dos mil catorce, siendo las siete horas, la nota de evolución de cirugía general, a nombre de V1, manifiesta paciente femenina de 25 veinticinco años de edad con diagnóstico de colecistitis crónica litiásica veisco-infundibulo duodenal, PO colecistectomía laparoscópica, PO cierre primario duodenal secundario a fistula ya mencionada. Cursa con su cuarto día de estancia intrahospitalaria en este servicio y quinto día post-operado en la UNEME refiere mejoría clínica niega distención abdominal, niega dolor en heridas quirúrgicas, refiere uresis presente, canaliza gases, niega alzas térmicas, niega náuseas, emesis, en ayuno de cinco días (5/5); tolera la deambulación. A la exploración física TA: 112/75, FC: 79 por minuto, FR: 18 por minuto, temperatura de 36.7°C. A la exploración física se encuentra consciente, orientada, buena hidratación y coloración muco-tegumentaria. Cabeza pupilas isocóricas, normorreflexicas, narinas permeables con colocación de SNG pinzada; mucosa oral aceptable, hidratación, cuello sin alteraciones, tórax normolíneo, campos pulmonares bien ventilados, con adecuado murmullo vesicular, sin ruidos cardiacos rítmicos y de buen tono e intensidad, sin soplos ni agregados. Abdomen plano, blando, depresible, doloroso, en heridas quirúrgicas subxifoideas, periumbilical y en flanco derecho con bordes bien afrontados, sin salida de secreción serosas, fétidas o purulentas, con colocación de penrose en flanco derecho con gasto seroso de 50 ml, de las últimas 24 horas seroso no fétido no purulento, sin datos de gasto biliar, peristalsis presente de buena frecuencia, sin datos de irritación peritoneal ni visceromegalias. Extremidades integras y simétricas, sin edema ni alteraciones, llenado capilar adecuado, neurovascular integro, pulsos respetados. Plan: paciente ha evolucionado favorablemente hacia la mejoría, no ha presentado datos de alzas térmicas, continua en ayuno 5/5, los gastos de penrose se mantienen serosos, sin datos de distensión abdominal y decidimos retirar la SNG, movilizamos y recorremos penrose de cavidad abdominal 2 dos cm, continuamos vigilando gasto penrose, continua con fluidoterapia con rol de cada ocho horas, antibioticoterapia así como deambulación y baño asistidos, paciente estable. Firma Dr. A18 JSCG/Dra. A23 R1CG.

24 veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, siendo las siete horas, la nota de evolución de cirugía general, a nombre de V1, manifiesta paciente femenina de 25 veinticinco años de edad con diagnóstico de colecistitis crónica litiásica veisco-infundibulo duodenal, PO colecistectomía laparoscópica, PO cierre primario duodenal secundario a fistula ya mencionada. Cursa con su quinto día de estancia intrahospitalaria en este servicio y sexto día post-operado en la UNEME refiere mejoría clínica niega distención abdominal, niega dolor en heridas quirúrgicas, refiere uresis presente, canaliza gases, niega alzas térmicas; tolera la deambulación. A la exploración física TA: 110/68, FC: 75 por minuto, FR: 18, temperatura de 36.8°C. A la exploración física se encuentra consciente, orientada, buena hidratación y coloración muco-tegumentaria. Cabeza pupilas isocóricas, normorreflexicas, narinas permeables con colocación de SNG pinzada; mucosa oral aceptable, hidratación, cuello sin alteraciones, tórax normolíneo, campos pulmonares bien ventilados, con adecuado murmullo vesicular, sin ruidos cardiacos rítmicos y de buen tono e intensidad, sin soplos ni agregados. Abdomen plano, blando, depresible, doloroso, en heridas quirúrgicas subxifoideas, periumbilical y en flanco derecho con bordes bien afrontados, sin salida de secreción serosas, fétidas o purulentas, con colocación de penrose en flanco derecho con gasto seroso de 35 ml, de las últimas 24 horas seroso no fétido no purulento, sin datos de gasto biliar, peristalsis presente de buena frecuencia, sin datos de irritación peritoneal ni visceromegalias. Extremidades integras y simétricas, sin edema ni alteraciones, llenado capilar adecuado, neurovascular integro, pulsos respetados. Plan: paciente ha evolucionado favorablemente hacia la mejoría, iniciamos dieta líquida clara el día de ayer con adecuada tolerancia y sin datos de distención abdominal o dolor posterior a la toma de líquidos, por lo que decidimos dieta blanda de colecistoquinéticos y en caso de no presentar ninguna eventualidad egresa su domicilio por mejoría hoy por la tarde, lo ha presentado datos de alzas térmicas, los gastos de penrose se mantienen serosos, continuamos vigilando gasto de penrose, continua fluidoterapia con rol de cada doce horas, antibioticoterapia así como deambulación y baño asistido, paciente estable en PRE-ALTA. Firma Dr. A18 JSCG/Dra. A23 R1CG.

La nota de egreso del Hospital General de Tepic a nombre de V1 de 25 años de edad con diagnóstico de ingreso de colecistitis litiásica agudizada y diagnóstico de egreso de colecistectomía laparoscópica parcial más fístula besico-duodenal. Con fecha de ingreso del día 19 diecinueve de diciembre del dos mil catorce y de egreso del 24 veinticuatro de diciembre del dos mil catorce. A la exploración física refiere TA: 110/80, FC: 80, FR: 26, temperatura 36.0°C, refiere paciente femenino consciente activo y reactivo en adecuado estado de hidratación y

adecuada coloración muco-tegumentaria normocefalico sin alteraciones, pupilas isocoricas, normo reflexicas, cuello sin alteraciones, tórax simétrico nomo lineo, campos pulmonares bien airados, en ambos hemitórax no presencia de fenómenos exudativos audibles, área cardiaca rítmica no presencia de fenómenos soplantes auscultables, abdomen plano, blando, depresible no doloroso, peristalsis presente, disminuida en intensidad y frecuencia de penrose, sin presencia de datos de infección, extremidades integras sin edema, pulsos periféricos presentes, llenado capilar inmediato, fuerza y sensibilidad conservada. Hallazgos: presencia de vesícula biliar petrificada a tensión con fístula infundibuloduodenal con múltiples adherencias epiplovesiculares, llena de litos 3.4 mm colédoco no visible en su totalidad cístico corto de 33 mm lumen arteria cística anterior, hígado normal, fístula duodenal. Plan: alta del servicio de cirugía general con las siguientes indicaciones: 1) dieta libre de grasa y colecistoquinéticos por lo menos durante 6 semanas; 2) cefalexina capsulas 500 mg tomar una c/8 horas por siete días; metamizol tabletas de 500 mg cada 8 horas por 5 días posterior en caso de fiebre, 3) omeprazol capsulas de 20 mg cada 24 horas por 30 días, 4) retiro de sutura en siete días en su centro de salud más cercano; 5) cuidado de la herida quirúrgica lavado diario con agua y jabón; 6) cita a la consulta de cirugía general en 6 semanas. Pronóstico bueno para la vida y la función. Firma Dr. A18 MBCG y Dr. A3 R1CG.

30 treinta de diciembre del 2014, siendo las 21:30 veintiún treinta horas refiere la nota de emergencia a nombre de V1 sexo femenino, domicilio conocido Jesús María, persona responsable Q1. El resumen de evolución y tratamiento refiere a paciente femenina de 25 años de edad antecedentes de colecistectomía con infundibuloduodenal razón por la que se hospitaliza previamente en cirugía general del 19 diecinueve al 24 veinticuatro de diciembre del dos mil catorce siendo egresada; se ingresa con diagnóstico probable de sepsis con dolor abdominal, durante su estancia ha sido manejada con ceftriaxona, ranitidina, gentamicina, y metronidazol, actualmente consciente, Glasgow de 15, campos pulmonares con murmullo vesicular audible, no crepitos, con hipoventilación basal derecha, radiografía de tórax con derrame pleural derecha que si pudiera obedecer a una neumonía, se descarta la presencia de fistula o fuga de líquidos secundario al choque, o la sepsis, esto tomando en cuenta que no se ha referido en notas la presencia de tos, se solicita por sus familiares egreso voluntario ya que no se ha definido si requiere o no manejo por cirugía y el día de hoy NO se cuenta con cirujano general. Firma Dra. A2, cedula 7966721.

La nota de TRIAGE de adultos, del día 30 treinta de diciembre del dos mil catorce siendo las 21:03, veintiún horas con tres minutos, refiere la nota a V1, de 25 años de edad femenina, ama de casa, con domicilio conocido en Jesús María. Refiere a femenina de 25 veinticinco años de edad quien acude referida de Hospital Jesús maría con diagnóstico de choque séptico que responde a líquidos secundarios a sepsis. Hace doce días fue intervenida quirúrgicamente en esta unidad por colecistectomía laparoscópica; el día de ayer inicia con hipertermia y dolor abdominal de predominio en cuadrantes inferiores con dificultad para la deambulación, por lo que acude a su unidad donde presenta datos de choque séptico por lo que la envían a esta unidad. Actualmente refiere mejoría de dolor por analgesia, evacuaciones y uresis al corriente, eutérmica. A la EF: tranquila, consciente, orientada, con palidez de piel y tegumentos, conjuntivas hipocrómicas, mucosa oral regularmente hidratada, campos pulmonares bien ventilados, ruidos cardiacos rítmicos con buen tono e intensidad abdomen blando, depresible, peristalsis presente, con dolor a la palpación superficial de predominio en cuadrantes izquierdos, con resistencia muscular, extremidades con edema ++. Impresión diagnostico PO Colecistitis Laparoscópica + probable sepsis. Plan: indicaciones en hoja correspondiente, IC a cirugía general.

31 treinta y un días del mes de diciembre del dos mil catorce siendo las 2:00 dos horas, refieren los laboratoriales: Hb 8.9, Hcto. 29.7, plaquetas 885 mil, leucocitos 17.75, glucosa 84, urea 18.9, UN 9.0, creatinina 0.55, BD: 0.8, BI: 0.11, BT: 0.91, PT: 5.6, TGO: 37.0, TGP: 19, FA: 139, albumina: 2.2, globulina 3.4, NA: 154.2, Cl: 98.6, albumina 2.2, Mg: 154.2, Cl: 95.6, Tp: 16.9, TpT: 33.4, Gpo. Y Rh: O positivo, se da manejo en hoja correspondiente, se solicita valoración por cirugía general.

31 treinta y un días del mes de diciembre del dos mil catorce, la nota de valoración de cirugía general, refiere a femenino de 25 años de edad, con antecedentes de colecistectomía laparoscópica el 18 de diciembre, acude referida de Jesús María por sepsis, refiere el día de hoy le tocaba retiro de puntos de sutura donde detectan datos de bajo gasto y la dejan en observación refiere la paciente tuvo aumento de temperatura corporal un día previo además de dolor en cuadrantes inferiores, el cual aumentaba a la manipulación. Refiere el día de hoy con dolor abdominal, refiere haber evacuado en varias ocasiones, heces acuosas, no fétidas, no sanguinolentas, se encuentra en ayuno, uresis presente, no ha presentado fiebre el día de hoy. A la exploración física consciente, orientada, tranquila, sin fascies de dolor, leve palidez muco-tegumentaria, regular estado de hidratación. Cabeza y cuello sin alteraciones. Cardiopulmonar sin compromiso, precordio rítmico, taquicardico, abdomen con distensión abdominal, blando,

depresible, doloroso a la palpación en CED y CII, con dolor sin rebote, peristalsis disminuida, no dados de peritonismo, se observan heridas suturadas por cirugía previa laparoscópica sin secreciones. Extremidades sin edema, llenado capilar adecuado. Laboratoriales: Hb 8.9, Hcto. 29.7, plaquetas 885 mil, leucocitos 17.75, lin: 7.9, neu: 78.6, amilasa 65, lipasa 17, PFH: BD: 0.8, BI: 0.11, PT: 5.6, AST: 37, ALT: 19, FA: 139, albumina: 2.2, GGT: 143, Tp: 16.9, TpT: 33.4, INR: 1.40, actividad 48%. Plan: Colocar SNG la cual drenó 30 cc liquido gastrobiliar, sonda Foley, toma de Rx de abdomen en dos proyecciones, complementar con USG de abdomen, hígado y vía biliar. Revaloración con resultados. Firma Dra. A25 MACG, Dr. A24 RCG.

31 treinta y un días del mes de diciembre del dos mil catorce siendo las 13:05 trece horas con cinco minutos, signos vitales con TA: 140/68, fc: 133, fr: 24, temperatura 38.5°C. La nota de evolución matutino refiere a paciente femenina de 25 años de edad cursando su primer día de EIH con diagnóstico de PO colecistectomía laparoscópica, paciente actualmente refiere dolor abdominal. A la EF: orientada en tres esferas, con buena coloración de tegumentos, ruidos cardiacos rítmicos aumentados en tono e intensidad. Área pulmonar sin agregados ni crepitaciones. Abdomen globoso secundario a distensión abdominal, con cicatrices quirúrgicas de laparoscopia. Con dolor abdominal de predominio epigastrio. Extremidades integras y sin alteraciones. Resto de la exploración física sin alteraciones. Resto de la exploración física sin alteraciones. Paciente febril. Plan: USG abdominal, Rx simple de abdomen. Revalorización por cirugía general. Firma Dr. A26. cedula profesional 45429.

31 treinta y un días del mes de diciembre del dos mil catorce, signos vitales TA: 90/60, FC: 122 por minuto, FR: 24 por minuto, temp: 36.8°C, refiere la nota medica paciente femenino de 25 años de edad la cual presenta diagnóstico de PO de colecistectomía laparoscópica hace doce días aproximadamente, y al momento con datos de sepsis abdominal, la paciente es ingresada al servicio de TRIAGE para su manejo. La paciente refiere dolor abdominal, así como nausea, fiebre, con SNG, la cual tiene gasto de contenido gástrico, con uresis presente, no ha evacuado. A la EF se eucnetra tranquila, orientada en malas condiciones generales, palidez de piel y tegumentos, área cardiaca con taquicardia rítmica sin soplos audibles, campos pulmonares bien ventilados sin datos de ruidos agregados; abdomen blando, depresible, con resistencia a la palpación y dolor en todo el abdoemn con datos de irritación peritoneal, extremidades sin edema. Continua con manejo establecido y se le solcito USG el cual se le va a realizar en estos momentos para valorar si hay liquido en cabido o algún otro dato patológico, posterior a ello se ajustara manejo, se le inicia fluidoterapia. Firma Dr. A27 MB, Dra. A28 R1MIDA.

31 treinta y un días del mes de diciembre del dos mil catorce, siendo las 20:00 veinte horas, sus signos vitales TA: 100/60, FC: 76 por minuto, FR: 20 por minuto, temp: 36°C, se realiza estudio de ultrasonido a la paciente V1, con equipo SONOSITE M TURBO encontrando lo siguiente: hígado no se observa por la presencia de abundante gas intestinal, solo aumento de las asas intestinales con gran cantidad de líquido en interior. Espacio de Morrison no se observan, además la paciente no coopera para la inspiración forzada; no se observa líquido libre. Firma Dr. A29 DGP 3532346.

31 treinta y un días del mes de diciembre del dos mil catorce, sus signos vitales TA: 100/60, FC: 76 por minuto, FR: 20 por minuto, temp: 36°C, refiere la nota medica paciente femenino de 25 años de edad la cual presenta diagnóstico de PO de colecistectomía laparoscópica en su primer día de estancia intrahospitalaria en el servicio de urgencias. La paciente se refiere con dolor abdominal y ha presentado fiebre, hemodinámicamente estable, con uresis y evacuaciones al corriente. A la EF tranquila, orientada, en regulares condiciones generales con ligera palidez de piel y tegumentos, en regular estado de hidratación, área cardiaca rítmica sin soplos audibles, campos pulmonares bien ventilados sin ruidos agregados, abdomen blando, depresible, con dolor a la palpación en todo el abdomen, con datos de irritación peritoneal, extremidades integras, sin edema. Se le realizo USG por particular el cual solo reporta que no se observa liquido libre en cavidad, dilatación de asas intestinales. Continua con manejo establecido y en espera de valoración por cirugía. Firma Dra. A30 MB, Dr. A28 R1 MIDA.

31 treinta y un días del mes de diciembre del dos mil catorce, siendo las 21:00 veintiún horas, sus signos vitales TA: 130/70, FC: 100 por minuto, FR: 19 por minuto, temp: 38°C, refiere la nota de valoración de cirugía general, a paciente femenino de 25 años de edad la cual presenta diagnóstico de PO de colecistectomía laparoscópica probable sepsis abdominal, conocida por nuestro servicio ya que estuvo hospitalizada en nuestro servicio por convalecencia postquirúrgica de colecistectomía y cierre primario de fístula duodenal hace quince días aproximadamente. Actualmente la paciente se refiere con alza térmica con uresis presente, canaliza gases, en ayuno, niega dolor abdominal, niega tos con expectoraciones. Niega sintomatología de obstrucción e irritación. A la EF paciente consciente, orientada, aceptable coloración e hidratación de mucosas

y tegumentos, normocefalo, facial ojos con pupilas isocoricas normorreflexicas, tórax normolíneo, campos pulmonares con murmullo vesicular presente sin agregados, ruidos cardiacos rítmicos y de buen tono e intensidad sin agregados, narinas permeables con signos de gasto gastro-biliar de 200 cc hasta el momento; abdomen plano, blando, depresible, peristalsis presente, sin datos de irritación peritoneal ni visceromegalias, extremidades integras y simétricas, sin compromiso neurovascular, edema tibial godett ++. USG el cual se reporta abundante gas intestinal que hace imposible visualización de estructuras. No refiere datos de líquido libre en cavidad. Laboratoriales del día 30/12: Hb 8.9, Hcto. 29.7, plaquetas 885 mil, leucocitos 17.75, glucosa 84, urea 18.9, UN 9.0, creatinina 0.55, BD: 0.8, BI: 0.11, BT: 0.91, PT: 5.6, TGO: 37.0, TGP: 19, FA: 139, albumina: 2.2, globulina 3.4, NA: 154.2, Cl: 98.6, albumina 2.2, Mg: 154.2, Cl: 98.6, ECO NO PATOLOGICO. Plan: paciente la cual presento tres picos febriles hasta el momento hasta 38.5°C, continúa taquicardica, niega datos de infección pulmonar, urinaria y datos de diarrea, en los laboratoriales presenta leucocitos, USG normal, placa de abdomen sin datos de líquido libre en cavidad, sin datos de perforación de viscera. Sin niveles aeros, tele de tórax con infiltrados algodonosos para-hiliares pero por auscultación no presenta datos de rudeza respiratoria, ni ruidos agregados, por lo que solicitamos laboratoriales de control para verificar control de leucocitos, así como vigilancia de datos de infección, la paciente en impregnación de antibióticos, con pronóstico reservado a la evolución. SIN ADSCRITO/DR. A31 R4CG/ Dra. A23 R1CG.

01 primero de enero del dos mil catorce siendo las 10:47 diez horas con cuarenta y siete minutos, refiere la nota de evolución de SD Y DF, enterada de caso, paciente femenina de 25 años de edad, ingresada con diagnostico PO. Colecistectomía laparoscópica actualmente con diagnóstico de probable sepsis abdominal, se reporta por familiares en malas condiciones generales, refiera presenta dolor abdominal; se reporta con hambre y sed. Paciente consciente, orientada, tranquila, fascies de dolor, neurológicamente integra Glasgow de 15, temperatura de 38°C, FC: 80, FR: 24, TA: 103/64. Campos pulmonares con murmullo vesicular audible en tórax superior, no presencia de crepitos o estertores, con hipoventilación en hemitórax derecho en región basal, abdomen con dolor a la palpación leve, peristalsis disminuida, timpanismo generalizado, refiere evacuaciones presentes, cuenta con radiografía de tórax en la cual se aprecia derrame pleural derecho, que si bien podría representar un foco infeccioso a nivel pulmonar, no se puede descartar la presencia de fistula duodenal. Continúa con manejo antibiótico establecido. Familiares deciden alta voluntaria, ya que no se ha resuelto la problemática en cuanto si es quirúrgica o no y no se cuenta con adscritos de cirugía general por el momento. Se inicia proceso administrativo de alta. La paciente continua con dolor abdominal, por lo que se deben de investigar otras causas de dolor, los USG hasta este momento no han sido concluyentes, solo reportan que no hay liquido peri abdominal, sin embargo reportan distensión y mala visibilidad secundaria. Se inicia trámite administrativo. Firma Dra. A2. Cedula 7966721.

Con fecha del día 01 primero de enero del 2015 dos mil quince, se encuentra la hoja de egreso voluntario del Hospital Civil de Tepic "Dr. Antonio González Guevara". De acuerdo a la NOM-168-SSA-1998 del Expediente Clínico, en los objetivos 10.1.2.1. Documento por medio del cual el paciente, familiar más cercano, tutor o representante jurídico solicita el egreso con pleno conocimiento de las consecuencias que dicho acto pudiera originar. 10.1.2.2. Deberá ser elaborada por un médico a partir del egreso y cuando el estado del paciente lo amerite deberá incluir la responsiva del profesional que se encargará del tratamiento y conste de: fecha primero de enero del dos mil quince, se ignora la hora, nombre completo V1, de 25 años de edad, femenino, se ignora el número de cama. Datos del solicitante (familiar o responsable): nombre completo P5, de 25 años de edad, parentesco: prima, firma ella misma. Resumen clínico refiere a femenino de 25 veinticinco años de edad, post-operada de colecistectomía, ingresa por diagnostico probable de sepsis abdominal, sus familiares solicitan alta voluntaria. Medidas recomendadas para la protección de la salud del paciente y factores de riesgo: recibir atención especializada. Firma P5. Nombre completo y firma del médico que emite la hora. A2 7966721.

RESULTADOS:

Dentro de las observaciones realizadas a las copias del expediente clínico proporcionado por autoridades de la Unidad de Cirugía Ambulatoria en Tepic (UNEME) con fecha del día 18 dieciocho de diciembre del dos mil catorce y al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de esta Ciudad de Tepic Nayarit, desde su egreso de la UNEME para continuar con su manejo con fechas del 18 dieciocho al 24 veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, se deduce que la atención se proporcionó fue dentro de los lineamientos teóricos prácticos que requería la C. V1, para sus enfermedades medico quirúrgicos que presentaba.

Sin embargo la atención proporcionada con su segundo reingreso al Hospital Civil de Tepic "Dr. Antonio González Guevara", con fecha del día 30 treinta de diciembre del dos mil catorce, fue deficiente e inoportuno, puesto que a la paciente V1 es referida del Hospital Mixto de Jesús María al servicio de urgencias adultos y cirugía, por diagnóstico de "Choque Séptico que responde a liquido secundaria a sepsis". Sin embargo desde su ingreso que fue el día 30 treinta de diciembre del dos mil catorce, a las 21:03 horas al servicio de Triage Adulto no se proporcionó valoración por el servicio de cirugía general, siendo hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del dos mil catorce siendo las 03:00 tres horas, quien es valorada por la Dra. A25 MACG, y sic.. "quien determina colocar sonda Foley la cual dreno 30 cc de líquido gastrobiliar, sonda Foley, toma de rayos X, ultrasonido abdominal, hígado y vías biliares y revaloración con resultados." Sin embargo la falta y negativa de atención por parte de médicos especialistas como cirujanos generales, en el nosocomio, exacerbaron sus complicaciones, y con una rotunda negativa a la atención médica de especialidad condiciono a que los familiares solicitaran un egreso voluntario y trasladarse a una unidad médica particular, para proporcionar su atención medica quirúrgica de urgencias.

Siendo en el Sanatorio de La Loma con fecha del día 01 primero de enero del dos mil quince, donde recibe atención médica de urgencia en la especialidad de cirugía general y se diagnóstica a su ingreso: "Abdomen Agudo sec a Bilioperitoneo contra Perforación de Víscera Hueca"; y como diagnóstico de egreso: Sepsis Abdominal secundaria a Perforación de Colon". Dentro de la cirugía practicada en dicho nosocomio se realiza posterior a dos horas Laparatomia exploradora donde se encuentran como hallazgos 2.5 dos punto cinco litros de líquido fecal purulento en todo el hemiabdomen derecho y región suprahepatica, se limpia la cavidad y se localiza: una perforación de dos centímetros de diámetro, en el ángulo hepático del colon con una reacción inflamatoria de todo el colon ascendente, y parte de asas de intestino delgado, lo cual imposibilitaba el cierre primario, por lo que se realiza hemicolectomia derecha con ileostomía y cierre en bolsa de Hartmann de transverso; se explora región biliar y duodenal sin evidencia de fuga o lesión, se realiza lavado nuevamente con 20 veinte litros aproximadamente de solución fisiológica, se coloca drenaje de Blake por contravertura a corredera parietocolica derecha, se exterioriza ileón y se fija a pared y previa cuenta de gasas y compresas se inicia el cierre de la pared por planos.

Dicha complicación presentada fue detectada por la sintomatología que presentaba la paciente al momento de su ingreso, por el médico especialista en cirugía general Dr. P6, con cedula profesional 1534331 y cedula de especialidad AESSA30057; además de la cirugía por LAPE realizada. Situación que de no haber sido atendido a tiempo condicionaría la pérdida de la vida de V1. La perforación gastrointestinal, ocurre cuando se forma un orificio que atraviesa todo el estómago, el intestino grueso o el intestino delgado. Puede ser provocada por diversas enfermedades, entre ellas apendicitis, diverticulitis o por un traumatismo causado por un objeto punzocortante. También podría formarse una perforación en la vesícula biliar. Los contenidos de estos órganos podrían derramarse en la cavidad abdominal. Al tener un agujero en el sistema gastrointestinal puede presentarse una peritonitis. La peritonitis es una inflamación de la membrana que recubre la cavidad abdominal. Puede ocurrir si bacterias, bilis o ácido estomacal ingresan en la cavidad abdominal. La Perforación gastrointestinal, es un caso de URGENCIA MEDICA que requiere atención médica inmediata. Esta afección pone en peligro la vida. Las probabilidades de recuperación mejoran con un diagnóstico y tratamiento precoces. La afección también es llamada perforación intestinal o perforación de los intestinos. Algunas causas puede ser provocada por enfermedades tales como: apendicitis (más común entre las personas de edad avanzada), diverticulitis (una enfermedad del tracto digestivo), úlcera, cálculos biliares o infección de la vesícula biliar, enfermedades inflamatorias de los intestinos tales como la enfermedad de Crohn o la colitis ulcerativa (menos común), divertículo de Meckel inflamado (una anomalía congénita del intestino delgado que produce una protuberancia en el mismo).

O puede ser provocada por lo siguiente: traumatismo contuso en el estómago; un trauma contuso ocurre por una lesión, por ejemplo un accidente de automóvil o bicicleta, un objeto punzocortante en el estómago, en una cirugía abdominal, la toma de aspirinas, medicamentos antiinflamatorios no esteroideos y esteroides (más común entre las personas de edad avanzada). En raras ocasiones, la afección puede ocurrir por lesiones intestinales debidas a una endoscopia o colonoscopía. Alguno de los síntomas pueden incluir los siguientes: dolor estomacal intenso, escalofríos, fiebre, náuseas y vómitos.

Cuando ocurre una peritonitis, el abdomen es muy sensible al tacto. El dolor a menudo empeora al tocar o palpar el área. El abdomen puede sobresalir más de lo normal y sentirse duro. Además de los síntomas generales de una perforación, los síntomas de la peritonitis pueden incluir lo siguiente: agotamiento, pasar menos orina y/o heces o gas, falta de aire, taquicardia, hipotensión, hipertermia, sintomatología presentada en su revisión proporcionada en el Hospital Mixto de Jesús María, y de donde se dio referencia medica de "urgencia" por Choque Séptico que responde

a líquidos secundario a sepsis; diagnóstico que coincide con lo encontrado en el Sanatorio de La Loma al momento de su cirugía de laparotomía exploradora. Su diagnóstico siempre será encaminado a realizar radiografías del tórax o del abdomen para verificar la presencia de aire en la cavidad abdominal, una tomografía computarizada para ubicar la perforación, ordenar un recuento de glóbulos blancos (WBC). El resultado de los glóbulos blancos puede ser más alto que lo usual, lo que indica que hay una inflamación o infección. Los tratamientos implementados siempre en la mayoría de los casos, es necesario hacer una intervención quirúrgica para corregir la perforación y tratar las complicaciones que se presenten.

El éxito de la cirugía depende del tamaño de la perforación u orificio y del tiempo transcurrido antes del tratamiento. Las probabilidades de recuperación mejoran con un diagnóstico y tratamiento precoces. Los factores que pueden dificultar el tratamiento incluyen los siguientes: edad avanzada, presencia de una enfermedad intestinal, complicaciones hemorrágicas, desnutrición, la índole de la causa original de la afección. Las complicaciones que pueden presentarse son: hemorragia, septicemia (infección bacteriana que pone en peligro la vida), abscesos en el vientre, infección de la herida, en algunos casos podría tener infecciones de la herida, esto se condicionara por factores importantes como: desnutrición (dieta inadecuada), septicemia, uremia (enfermedad provocada por una insuficiencia renal), obesidad, hematoma (sangre que se acumula afuera de los vasos sanguíneos) Diabetes de tipo II terapia (fármaco utilizado para tratar un trastorno sanguíneo raro), terapia con corticosteroides o esteroides (medicamentos antiinflamatorios que deprimen el sistema inmunitario y pueden encubrir una infección continua, demorando el diagnóstico)…"

Como se advierte de lo anterior, no se acreditó que haya existido una negativa o inadecuada prestación de servicio público de asistencia médica en agravio de la paciente V1, por parte del personal médico adscrito a la Unidad Médica de Cirugía Ambulatoria de Tepic, Nayarit, que le realizó cirugía de colecistectomía parcial laparoscópica mas reparación intestinal con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce; tampoco se acreditó la comisión de dicha violación de derechos humanos respecto del personal médico adscrito al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, que atendió a la misma paciente durante el lapso en que estuvo internada del 19 diecinueve al 24 veinticuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, en dicho nosocomio para su recuperación o convalecencia post-quirúrgica.

Por otra parte, sí existió negativa e inadecuada prestación de servicio público de asistencia médica en agravio de la paciente V1, a su reingreso al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, con fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, y durante el lapso en que estuvo internada en dicho nosocomio, hasta el 01 primero de enero de 2015 dos mil quince. Lo anterior, en virtud de que no se le realizó un diagnóstico clínico de forma correcta y oportuna a la paciente, se le negó el servicio de ultrasonido así como el de rayos X, existió una falta y negativa de atención por parte de un médico especialista (cirujano general), de tal forma que no se le prestó inmediatamente la atención especializada y urgente que requería su grave padecimiento, lo cual provocó que se exacerbaran sus complicaciones y se pusiera en peligro su vida; en tal contexto, los familiares de la paciente solicitaron el egreso voluntario de ésta para trasladarla a una unidad médica particular (Sanatorio de la Loma S.A.) que le prestara la atención especializada (cirugía general) que necesitaba urgentemente y que le fue negada por el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit.

En efecto, la paciente V1 reingresó al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, el 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, pues ese mismo día fue referida por el Hospital Mixto de Jesús María, Nayarit, con diagnóstico probable de choque séptico (sepsis) con dolor abdominal. Al respecto, la paciente fue recibida en el Hospital Civil a las 21:03 veintiuna horas con tres minutos, por el servicio TRIAGE Adulto, y fue valorada veintisiete minutos después por la Médico General A32, quien asentó en su nota médica, principalmente, que la paciente inició un día antes con hipertemia (alta temperatura corporal) y dolor abdominal de predominio de cuadrantes inferiores con dificultada para la deambulación, por lo que la paciente acudió a su unidad donde presentó datos de choque séptico, por lo que fue referida a ese Hospital Civil con mejoría de dolor por analgesia, evacuaciones y uresis (emisión de orina), eutermica; a la exploración física con dolor a la palpación superficial de predominio en cuadrantes izquierdos, con resistencia muscular, extremidades con edema ++. En ese sentido se diagnosticó: post-operatorio de colecistitis laparoscópica y probable sepsis, para lo cual se solicitó interconsulta al servicio de Cirugía General.

A las 02:00 dos horas del 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, la Médico General A32 realizó nota de evolución de la paciente V1, en la cual asentó los resultados laboratoriales, y solicitó nuevamente interconsulta al servicio de Cirugía General.

No obstante que la paciente V1 requería atención médica especializada de forma inmediata, a su reingreso al Hospital Civil, en virtud de que fue referida de urgencia con diagnóstico de choque séptico; dicha paciente no fue atendida con la prontitud que exigía la gravedad de su afección, sino que transcurrieron seis horas aproximadamente, para que se realizara su valoración por parte de un médico especialista adscrito al servicio de Cirugía General, ya que fue hasta las 03:00 tres horas del 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, en que se llevó cabo dicha valoración especializada.

Al respecto, se tiene que subrayar que los pacientes o usuarios del servicio público de salud, tienen derecho a recibir una atención médica oportuna, y de acuerdo con la gravedad de su padecimiento; sin que existan dilaciones indebidas que pongan en peligro su salud.

En la nota de valoración de Cirugía General realizada por la Doctora A25, a las 03:00 tres horas del 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, se asentaron los antecedentes clínicos y se encontró a paciente que refirió dolor abdominal, varias evacuaciones con heces acuosas no fétidas ni sanguinolentas, uresis presente, sin fiebre; se realizó exploración física en la cual se encontró, entre otras, abdomen con distención abdominal, blando, depresible, doloroso en CID (cuadrante inferior derecho) y CII (cuadrante inferior izquierdo), con dolor, sin rebote, peristalsis disminuida, no datos de peritonismo, heridas suturadas por cirugía previa laparoscópica sin secreciones. Como plan: colocar SNG (sonda nasogástrica) la cual drenó 30 cc líquido gastrobiliar, sonda Foley, toma de Rx (radiografía) de abdomen en dos proyecciones, complementar con USG (ultrasonido gráfico) de abdomen, hígado y vía biliar. Revaloración con resultados.

Como se aprecia, la Médico Cirujano de apellido A25 ordenó que a la paciente V1 se le tomaran radiografía de abdomen en dos proyecciones, así como ultrasonido gráfico en abdomen, para en su momento valorar los resultados. Ahora, no obstante la necesidad, pero sobre todo la urgencia, de que a la paciente se le realizaran dichos estudios o técnicas de diagnóstico, estos no se realizaron de forma inmediata; incluso, en el Hospital Civil se le negó el servicio de radiografía y ultrasonido a la paciente agraviada, lo cual ocasionó que sus familiares buscaran la realización de dichos estudios por medios particulares o privados.

De esta forma, diez horas después de que la Doctora A25 ordenó la radiografía y el ultrasonido abdominal para la paciente V1, dichos estudios no se habían realizado aún; pues a las 13:05 trece horas con cinco minutos del 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Doctor A26, Médico General adscrito al Servicio TRIAGE de Urgencias del Hospital Civil, realizó nota de evolución de dicha paciente, a la cual encontró con dolor abdominal de predominio en epigastrio, febril y taquicardica; y como plan ordenó USG (ultrasonido gráfico) abdominal y Rx (radiografía) de abdomen, para revalorización por el Servicio de Cirugía General.

Así, se acumularon otras cinco horas y media, pues del respectivo expediente clínico se desprende nota médica realizada a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el Doctor A27, quien encontró a la paciente con dolor abdominal nauseas y fiebre, en malas condiciones generales, con datos de irritación peritoneal; en ese sentido, el médico asentó que se le solicitó USG (ultrasonido gráfico), el cual se le realizaría para valorar si había líquido en cavidad o algún otro dato patológico.

Como se aprecia, hasta el momento en que se hizo esta última nota médica, habían transcurrido quince horas y media desde que la Médico Cirujano A25 ordenó la radiografía y el ultrasonido abdominal para la paciente V1, sin que dichos estudios de diagnóstico se hayan llevado a cabo, y sin que la paciente haya sido revalorada por un médico especialista adscrito al Servicio de Cirugía General del Hospital Civil.

Al respecto, cabe precisar que los estudios de ultrasonido y radiografía abdominal, necesarios para el adecuado diagnóstico de la paciente V1, no se realizaron de forma rápida y oportuna,

ya que en el Hospital Civil se le negó dicho servicio a la paciente, con la excusa de que no contaban con material para las radiografías y que el personal que realiza los ultrasonidos no se había presentado a laborar; de tal suerte que los familiares de la paciente se vieron en la imperiosa necesidad de conseguir dichos estudios o exámenes por medio de servicios particulares o privados.

Al respecto, el señor Q1, tío de la hoy agraviada, en relación con dicha omisión o negativa del Hospital Civil a prestar el servicio de ultrasonido y radiografía para dicha paciente, manifestó, en su ampliación de declaración, lo siguiente: "…Por la noche del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, mi sobrina V1, ingresó al área de urgencias del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, en virtud de que había sido referida, ese mismo día, del Hospital Mixto de Jesús María, municipio Del Nayar, Nayarit; y había sido trasladada en una ambulancia en la cual iba yo acompañándola; una vez que mi sobrina ingresó al Hospital Civil, fue revisada por la Doctora A32, quien me comunicó que se necesitaba que se le realizara un estudio de rayos X en el tórax de mi sobrina V1, para descartar la existencia de una posible fistula duodenal, entonces la doctora me entregó una orden o solicitud de rayos X, y me dijo que en el Hospital no había ese servicio, pues no tenían placas de rayos X para adultos, solo para niños; entonces al siguiente día, 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, como a las nueve de la mañana, fui al área de rayos X a preguntar que si ya había servicio, pero un muchacho que estaba ahí, me dijo que no había servicio ya que no tenían material, y que por la fecha, 31 treinta y uno de diciembre, no creía que llegaran más insumos en esa área; entonces, me dirigí a la oficina o cubículo del Seguro Popular que está en ese mismo Hospital Civil para solicitar el apoyo, pero me informaron que el Seguro Popular no cubría el estudio de rayos X, y me sellaron la respectiva orden o solicitud, con la leyenda "NO CUBRE"; documento que en este momento exhibo en original para que se obtenga copia fotostática del mismo y sea agregado al expediente de queja; más tarde, hablé a la empresa "Corominas y Castillo" para ver si me prestaban el servicio de rayos X, y me dijeron que sí, pero que tenía que llevar a la paciente; entonces, me dirigí a la subdirección del Hospital Civil para solicitar el servicio de ambulancia, pero personal de esa área me informó que ya no había traslados; entonces una tía de V1, la señora P7, se encargó de conseguir una ambulancia particular por medio del SUTSEM, para trasladar a V1 al laboratorio particular de rayos X, denominado "Corominas y Castillo", en donde se le tomaron las placas, pero al momento de pagar, nos informaron en dicho laboratorio que el Seguro Popular sí cubría ese gasto, y que teníamos que llevar la orden de rayos X para que la sellaran, pero ya no hice el trámite pues se me pasó; una vez de regreso en el Hospital Civil, entregamos las placas a una Doctora para que las revisara, y ésta dijo que las manchas que se veían en tórax de la paciente era una posible neumonía tratable en casa, por lo que era probable que la dieran de alta. Por otra parte, en el medio día de ese mismo 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Doctor A26 me entregó una orden o solicitud de ultrasonido abdominal para que se le realizara de manera urgente a mi sobrina V1, pues en ese Hospital Civil no había servicio de ultrasonido ya que no se había presentado a trabajar el personal del área respectiva; de la misma forma, fui al cubículo del seguro popular que está en ese mismo Hospital, pero me dijeron que el seguro no cubría dicho ultrasonido, y me sellaron la respectiva orden, con la leyenda "NO CUBRE"; documento que en este momento exhibo en original para que se obtenga copia fotostática del mismo y sea agregado al expediente de queja. Entonces, ese mismo día en la noche, llegó un médico particular buscando a una paciente para realizarle un ultrasonido, y llevaba consigo su equipo portátil, por lo cual aproveché para preguntarle que si podía hacerle el estudio a otra paciente, o sea a mi sobrina V1, y me dijo que sí, por lo que una vez que le hizo el ultrasonido a la otra paciente, también se lo hizo a mi sobrina V1, sin embargo, no me dio recibo del pago respectivo…".

Como se advierte de la declaración antes transcrita, vertida por el señor Q1; la misma noche del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, en que la paciente V1 ingresó al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, se le solicitaron estudios de rayos X en tórax y abdomen simple (de pie y de cúbito), por parte de la Doctora A32, Médico General adscrita al servicio TRIAGE del nosocomio; sin embargo, el formato de la "solicitud de rayos X" se le entregó al tío de la paciente, el quejoso Q1, y se le comunicó que en ese Hospital no podían dar el respectivo servicio, ya que no tenían placas de rayos X para adultos; y que en la mañana del día siguiente, 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, personal del área de rayos X del Hospital Civil le informó al quejoso que no había servicio, ya que no tenían material, y que por la fecha, no era factible que llegaran más insumos a dicha área. Además, en el módulo del Seguro Popular ubicado en dicho Hospital se le informó al quejoso que ese seguro no cubría el estudio solicitado. De tal suerte que el quejoso se vio orillado a conseguir el servicio de rayos X por medios particulares, para lo cual trasladó a la paciente al laboratorio "Corominas y Castillo", lo cual se hizo en una ambulancia ajena al Hospital Civil, pues en la Subdirección de dicho Nosocomio también se le negó a la paciente dicho servicio de traslado, no obstante que era urgente realizar dicho estudio de diagnóstico, dada la gravedad de su afección.

Asimismo, de la declaración del quejoso Q1 se desprende que el 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Doctor A26, Médico General adscrito al servicio de Urgencias Adulto del Hospital Civil, le entregó a dicho quejoso una solicitud de ultrasonido abdominal para que se realizara con carácter urgente a la paciente V1, sin embargo, le informó que en dicho nosocomio

no había servicio de ultrasonido pues el personal del área respectiva no se había presentado a trabajar. De tal suerte que el quejoso, del mismo modo, se vio orillado a conseguir el servicio de ultrasonido por medios particulares, y también, el módulo del Seguro Popular del nosocomio le informó que no cubría dichos servicios. En ese sentido, el estudio de ultrasonido fue realizado a la paciente por un médico particular, que de casualidad llegó con su equipo portátil al Hospital para buscar a otra paciente, y que en ese momento aceptó prestar sus servicios particulares a la paciente V1.

En relación con lo anterior, esta Comisión Estatal solicitó al Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, informara, entre otras cosas, si se prestó de manera normal e ininterrumpida el servicio de Ultrasonido y Rayos X en ese Hospital, del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce al 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, y en su caso anexara las documentales que así lo acreditaran; y en caso negativo, se señalaran las causas que motivaron la falta de dicho servicio, con el respaldo probatorio pertinente.

En respuesta a dicha solicitud, el Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, remitió original del oficio sin número de 04 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Doctora A13, Jefa de la Unidad de Imagenología, y que está dirigido al Jefe del Servicio de Cirugía General de dicho nosocomio, en el cual expuso lo siguiente: "… En lo referente a radiología general se prestó el servicio de RAYOS X en forma normal, por todos los turnos involucrados en los días 30 y 31 de diciembre del 2014 así como 1 de enero del 2015 como consta en las de bitácoras de entrega y recepción por turnos, así como en las diferentes libretas de productividad de cada turno, de lo cual anexo copias. Lo mismo ocurre en el área de ULTRASONIDO donde consta la asistencia los días 30 y 31 del Dr. A33 (Anexo copia de recursos humanos). El día 1 de enero le correspondió al Dr. A34 que es quien cubría los fines de semana y días festivos que actualmente ya no labora con nosotros por renuncia. El área de recursos humanos no tiene acceso al sistema de registro de asistencia de contratos por problemas técnicos (como fue referido por dicho departamento)…".

En el contexto antes planteado, resulta evidente que en el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, se le negó el servicio de radiografía y ultrasonido a la paciente V1, pues no obstante que requería dichos estudios de diagnóstico de forma urgente para su valorización por parte de un médico especialista adscrito a al servicio de Cirugía General; en dicho Hospital se informó al ciudadano Q1, familiar de la paciente, que no contaban con material para las radiografías y que el personal que realiza los ultrasonidos no se había presentado a laborar; lo anterior, a pesar de que, según lo informado por la Jefa de la Unidad de Imagenología del Hospital Civil, el servicio de Ultrasonido y Rayos X de ese nosocomio se prestó de manera normal e ininterrumpida en los días en que la paciente estuvo ahí internada, del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce al 01 primero de enero de 2015 dos mil quince; sin embargo, dicha afirmación quedó desvirtuada o desacreditada, al menos en el caso particular, pues no se explica ni justifica que en el Hospital Civil se le haya negado a la paciente la realización de los estudios de diagnóstico que fueron ordenados por el personal médico del mismo nosocomio y que requería urgentemente. Esta negativa en la prestación de los servicios auxiliares de diagnóstico ocasionó que los familiares de la paciente buscaran su realización por medios privados o particulares; pero más allá de la molestia que dicha situación representó para los familiares, quienes también tuvieron que conseguir una ambulancia para trasladar a la paciente al laboratorio particular donde realizaron la radiografía, pues en el Hospital Civil también se negó el servicio de traslado; lo delicado de la negativa a la prestación del servicio público en materia de salud es que con ello se retardó la realización de un diagnóstico adecuado y oportuno para la afección de la paciente, la cual requería una atención inmediata dada su gravedad.

De esta forma, del respectivo expediente clínico se observa que a las 20:00 veinte horas del 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, se asentó una nota por parte del Doctor A29, en la cual registró que se realizó estudio de ultrasonido a la paciente V1, con equipo SONOSITE M TURO, encontrando lo siguiente: "Hígado no se observa por la presencia de abundante gas intestinal, solo aumento de el calibre de las asas intestinales con gran cantidad de líquido interior. Espacio de Morrison no se observa, además la paciente no coopera para la inspiración forzada. No se observa líquido libre".

Enseguida aparece la nota médica de la Doctora A30, Médico de Base adscrita al Hospital Civil, quien encontró a la paciente con dolor abdominal, fiebre y datos de irritación peritoneal, en la que anotó al final, lo siguiente: "Se le realizó USG por particular el cual solo reporta que no se observa líquido libre en cavidad y dilatación de asas intestinales. Continua con manejo establecido y en espera de valoración por cirugía".

De la nota médica antes referida, se corrobora que el ultrasonido gráfico fue realizado a la paciente de forma particular, es decir, mediante servicio de diagnóstico privado, pues en dicha nota así se especificó: "Se le realizó USG por particular…" .

Asimismo, en la referida anotación médica también se asentó que se estaba "en espera de valoración por cirugía", situación que nos lleva a la siguiente omisión constitutiva de negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por el Hospital Civil en agravio de la paciente, pues ésta no fue revalorada por un médico especialista adscrito al servicio de Cirugía General del Hospital Civil, lo cual era necesario para que analizara e interpretara los resultados de los estudios de gabinete (ultrasonido y radiografía), con la finalidad de emitir un diagnóstico oportuno que permitiera proseguir con el tratamiento adecuado a la afección de la paciente; de tal forma que en el Hospital Civil existió una falta y negativa de atención médica especializada para la paciente V1.

La siguiente nota de valoración para la paciente fue realizada a las 21:00 veintiún horas del 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, por la Doctora A23, residente grado 1° de Cirugía General, en la cual se asentó, entre otras cosas, lo siguiente: "…Actualmente paciente que se refiere con alza térmicas, con uresis presente y canaliza gases, en ayuno, niega dolor abdominal, niega tos con expectoraciones. Niega sintomatología de obstrucción e irritación. A la EF paciente consciente, con aceptable coloración e hidratación de mucosas y tegumentos, normocefalo, facial ojos con pupilas isocoricas y normorreflexicas, tórax normolíneo, csps con murmullo vesicular presente sin agregados, rscs rítmicos y de buen tono e intensidad sin agregados, narinas permeables con sng con gasto gastro-biliar de 200 cc hasta el momento, abdomen plano, blando, depresible, peristalsis presente, sin datos de irritación peritoneal ni visceromegalias, extremidades íntegras y simétricas, sin compromiso neurovascular, edema tibial godett ++. USG el cual se reporta abundante gas intestinal que hace imposible visualización de estructuras. No refiere datos de líquido libre en cavidad... Plan: paciente la cual presentó tres picos febriles hasta el momento de hasta 38.5°C, continúa taquicardia, niega datos de infección pulmonar, urinaria y datos de diarrea, en los labs sólo presenta leucocitos, USG normal, placa de abdomen sin datos de líquido libre en cavidad, sin datos de perforación de viscera; sin niveles hidro aereos, tele de tórax con infiltrados algodonosos para-hiliares pero por auscultación no presenta datos de rudeza respiratoria, ni ruidos agregados, por lo que solicitamos laboratoriales de control para verificar control de leucocitos, así como vigilancia de datos de infección, la paciente en impregnación de antibióticos, con pronóstico reservado a la evolución. SIN ADSCRITO/DR. A31 r4cg/ dra. A23 R1CG…".

Cabe precisar que la referida nota médica se asentó con el rubro: "Nota de valoración por cirugía general", sin embargo, ésta no la realizó un médico cirujano de base o adscrito, sino que la realizó la Doctora A23, residente grado 1° de Cirugía General, quien realizó la nota sin la asesoría y supervisión del médico adscrito, tal y como se precisó en la última línea de dicha nota.

Sobre este punto cabe hacer una observación, comenzando por lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 cuatro de enero de 2013 dos mil trece, la cual define al Médico residente como el profesional de la medicina que ingresa a una unidad médica receptora de residentes para realizar una residencia médica a tiempo completo (4.4.); asimismo, define la Residencia médica como el conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el médico residente dentro de las unidades médicas receptoras de residentes, durante el tiempo estipulado en los programas académico y operativo correspondientes (4.9).

Ahora bien, la Norma Oficial Mexicana antes invocada establece que las actividades y las guardias de los médicos residentes deben realizarse bajo la dirección, asesoría y supervisión de los profesores, jefe de servicio y médicos adscritos. Al respecto, esa Norma dispone lo siguiente:

9. Disposiciones para los profesores titular y adjunto

9.3 Cumplir durante su estancia en la unidad médica receptora de residentes, las actividades siguientes:

9.3.1 Coordinar y supervisar las actividades asistenciales, académicas y de investigación de los médicos residentes, señaladas en el programa operativo correspondiente.

10. Derechos de los médicos residentes

10.3 Recibir la educación de posgrado, de conformidad con los programas académicos de la institución de educación superior y operativo de la residencia médica correspondiente; bajo la dirección, asesoría y supervisión del profesor titular, el jefe de servicio y los médicos adscritos, en un ambiente de respeto.

10.5 Contar permanentemente con la asesoría de los médicos adscritos al servicio, durante el desarrollo de las actividades diarias y las guardias.

11. Obligaciones de los médicos residentes

11.4 Participar, durante su adiestramiento clínico, quirúrgico o de campo, en el estudio y tratamiento de los pacientes o de las poblaciones que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones y a la asesoría de los profesores y médicos adscritos de la unidad médica receptora de residentes.

Como se aprecia de lo anterior, los médicos residentes pueden participar, durante su adiestramiento, en la atención de los pacientes; sin embargo, en dicha actividad deben estar asesorados y supervisados permanentemente por los profesores y los médicos adscritos a la unidad médica; lo cual constituye una obligación para ambas partes (médico residente - profesor y/o médico adscrito), así como un derecho del médico residente.

En tales condiciones, lo acontecido en el presento caso, en el que la Doctora A23, residente grado 1° de Cirugía General, valoró a la paciente V1, y realizó la respectiva nota de evolución sin la asesoría y supervisión del médico adscrito, constituye una irregularidad o deficiencia en la prestación del servicio público de salud en agravio de la paciente, pues considerando que los médicos residentes se encuentran en etapa de adiestramiento y aún no cuentan con la práctica suficiente para atender a los pacientes de forma independiente, se deja en situación de riesgo la salud de la paciente, ya que no se le garantiza la prestación de una atención médica de calidad por profesionales preparados, especializados y autorizados para prestar dicho servicio sanitario.

En ese sentido, el Director del Hospital Civil, así como el Jefe de Servicio de Cirugía General, deben garantizar que los profesores y médicos adscritos dirijan, asesoren y supervisen todas las actividades de los médicos residentes, sobre todo la atención médica de los pacientes; pues de no hacerlo, se pone en riesgo el derecho a la protección de la salud de los pacientes, por errores en el diagnóstico, como efectivamente ocurrió en el presente caso, tal como se señalará más adelante.

Así, transcurrió un lapso de casi catorce horas después de que se realizó esta última nota por el médico residente, y un lapso total aún más prolongado de casi treinta y dos horas después de que se hizo la primera y única valoración por un médico del servicio de Cirugía General (Dra. A25); sin que la paciente V1 haya sido revalorada por un médico de base adscrito al Servicio de Cirugía General del Hospital Civil, para que emitiera un diagnóstico adecuado y oportuno a fin de proporcionar el debido tratamiento para la paciente. De hecho, la atención especializada ya no se le brindó a la paciente, a pesar de que la requería de urgencia por la gravedad de su afección, por lo que, ante tal negativa del Hospital, y ante la falta de un diagnóstico puntual, los familiares de la paciente solicitaron el egreso voluntario de ésta, para buscar una segunda oportunidad, mediante la prestación de servicios particulares de salud.

En ese contexto, de acuerdo con las documentales que conforman el expediente clínico de la paciente V1, a las 10:47 diez horas con cuarenta y siete minutos del 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, se realizó nota de evolución SD y DF, por parte de la Doctora A2, adscrita al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, en la cual se asentó lo siguiente: "…enterada del caso de paciente femenina de 25 años de edad, ingresada con diagnostico po de colecistectomía laparoscópica, actualmente con diagnóstico de probable sepsis abdominal, se reporta por familiares en malas condiciones generales, refiere presenta dolor abdominal; se reporta con hambre y aumento de la sed. Paciente conciente, tranquila, fascies de dolor, neurológicamente íntegra, con Glasgow de 15, temp 38 grados centígrados, FC 80, FR: 24, TA: 103:64. Campos pulmonares con murmullo vesicular audible en tórax superior, no presencia de cepitos o estertores, con hipoventilación en hemitórax derecho en región basal, abdomen con dolor a la palpación leve en abdomen, peristalsis disminuida, timpanismo generalizado, refiere evacuaciones presentes, cuenta con radiografía de tórax en la cual se aprecia derrame pleural derecho, que si bien podría representar un foco infeccioso a nivel pulmonar, no se puede descartar la presencia de fistula duodenal. Continúa con manejo antibiótico establecido. Familiares solicitan alta voluntaria, ya que no se ha resuelto la problemática en cuanto a si es quirúrgica o no y no se cuenta con adscritos de cirugía general por el momento. Se inicia proceso administrativo de alta. La paciente continua con dolor abdominal, por lo que se deben de investigar otras causas de dolor, los USG hasta este momento no han sido concluyentes, solo reportan que no hay liquido peri abdominal, sin embargo reportan distensión y mala visibilidad secundaria. Se inicia trámite administrativo…".

Asimismo, Doctora A2, realizó nota de alta o egreso voluntario de la paciente V1, en la cual no se precisó fecha y hora, de la cual se desprende lo siguiente: "…Diagnóstico: PO de Colecistectomía + sx doloroso abdominal + sepsis. Paciente femenina de 25 años de edad, antecedente de colecistectomía con infundibuloduodenal, razón por la que es hospitalizada previamente en el servicio de CG del 19 al 24 de dic del 2014 siendo egresada, ingresa con diagnóstico de probable sepsis, con dolor abdominal, durante su estancia ha sido manejada con ceftriaxona, ranitidina, gentamicina y metronidazol, actualmente conciente, glasgow de 15, campos pulmonares con murmullo vesicular audible, no crepitos, con hipoventilación basal derecha, radiografía de tórax con derrame pleural derecho que si bien pudiera obedecer a una neumonía, se descarta la presencia de fistula o fuga de líquidos secundario al choque, o la sepsis, esto tomando en cuenta que no se ha referido en notas la presencia de tos, se solicita por sus familiares egreso voluntario ya que no se ha definido si requiere o no manejo de cirugía y el día de hoy no se cuenta con cirujano general…"

En relación con lo anterior, cabe precisar que, efectivamente, los familiares de la paciente V1 solicitaron la alta de ésta, tal como se desprende de la hoja de egreso voluntario fechada el 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, y firmada por P5, prima de la paciente; sin embargo, de la última nota de evolución y de la nota de alta o egreso voluntario, realizadas por la Doctora A2, cuyo contenido se transcribió literalmente en los dos párrafos anteriores, se desprende que los familiares de la paciente solicitaron la alta o egreso voluntario de ésta, en virtud de que en dicho Hospital Civil no se contaba, en ese momento, con médico adscrito al servicio de Cirugía General, y que no se había definido si la paciente requería o no manejo de cirugía. Lo anterior coincide con lo manifestado por el quejoso Q1, tío de la paciente, quien al respecto manifestó: "…Salimos referidos en una ambulancia del Sector Salud para esta ciudad capital arribando al referido hospital a las 9:30 de la noche al área de urgencias, lugar donde fue atendida y estuvo hospitalizada hasta que fuera valorada por un cirujano general puesto que me comentaban que mi sobrina probablemente traía neumonía y siendo la doctora que la valoró la C. A2 con cédula 7966721, y ella misma comentó que no había médico cirujano general y que estaban definiendo si requería o no manejo por cirugía general por lo cual y dado la gravedad de mi sobrina como yo la veía que no era atendida pues estuvo parte de la noche del día 30 treinta y todo el día del 31 de diciembre y parte de la mañana del 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, mismo día que decidí solicitar el egreso voluntario de la institución, para que esta fuera valorada por un médico especialista en cirugía general y que el determinara cual era la enfermedad que padecía mi sobrina…"

En relación con el egreso voluntario, el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, establece lo siguiente:

> "Artículo 79. En caso de egreso voluntario, aún en contra de la recomendación médica, el usuario, en su caso, un familiar, el tutor o su representante legal, deberán firmar un documento en que se expresen claramente las razones que motivan el egreso, mismo que igualmente deberá ser suscrito por lo menos por dos testigos idóneos, de los cuales uno será designado por el hospital y otro por el usuario o la persona que en representación emita el documento.
>
> En todo caso, el documento a que se refiere el párrafo anterior relevará de la responsabilidad al establecimiento y se emitirá por duplicado, quedando un ejemplar en poder del mismo y otro se proporcionará al usuario."

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SSA3-2009, del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de octubre de 2010 dos mil diez, en su numeral 10.2 regula la hoja de egreso voluntario, de la siguiente forma:

> "10.2.1. Documento por medio del cual el paciente, el familiar más cercano, tutor o representante legal, solicita el egreso, con pleno conocimiento de las consecuencias que dicho acto pudiera originar;
>
> 10.2.2. Cuando el egreso sea voluntario, aun en contra de la recomendación médica, la hoja se elaborará conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y excluirá de responsabilidad al establecimiento y al médico tratante. En el caso de egreso voluntario para continuar el tratamiento médico en otro establecimiento, la hoja deberá tener el nombre y firma del médico que lo autoriza.
>
> 10.2.3. Deberá elaborarla el médico y deberá contener como mínimo los siguientes datos:
>
> 10.2.3.1. Nombre y domicilio del establecimiento;
>
> 10.2.3.2. Fecha y hora del egreso;
>
> 10.2.3.3. Nombre completo del paciente o del representante legal, en su caso, edad, parentesco, nombre y firma de quien solicita el egreso;
>
> 10.2.3.4. Resumen clínico que se emitirá conforme a lo previsto en el apartado 6.4.3. de la presente norma;
>
> 10.2.3.5. Medidas recomendadas para la protección de la salud del paciente y para la atención de factores de riesgo;
>
> 10.2.3.6. En su caso, nombre completo y firma del médico que otorgue la responsiva;
>
> 10.2.3.7. Nombre completo y firma del médico que emite la hoja; y
>
> 10.2.3.8. Nombre completo y firma de dos testigos."

Es responsabilidad del médico tratante y del responsable de la unidad de atención médica, cumplir con lo señalado en los anteriores preceptos, en relación al egreso o alta voluntaria del paciente. No obstante, en el presente caso, la hoja de egreso voluntario realizada en el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, respecto de la paciente V1, con fecha 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, no cumplió con los formalismos estipulados en la normatividad antes invocada. En efecto, el documento o formato utilizado contiene el nombre del Hospital, pero omite domicilio; indica la fecha, pero no se precisa hora de egreso; en el rubro para anotar el nombre completo y firma del médico que otorga la responsiva, aparece la firma del solicitante del egreso (familiar del paciente); no se anotó el nombre completo del médico que emitió la hoja, pues sólo se anotó "el primer nombre, la inicial del segundo nombre y el primer apellido", sin embargo el nombre completo es A2; no contiene nombre completo y firma de dos testigos, sólo aparece un rubro para "TESTIGOS" en cuya línea se puso una firma autógrafa, pero no se indicó el nombre; además están vacíos o en blanco los rubros para especificar: "enfermera (nombre y firma)" y "trabajadora social (nombre y firma)".

Además, la hoja de egreso voluntario no expresa las razones que motivaron el egreso de la paciente V1, lo cual resulta trascendental, pues en el presente caso se debió a que el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, no contaba con médico especialista (cirujano general) que atendiera y revalorara a la paciente, por lo que no se definía si requería o no cirugía. Al respecto, es necesario precisar que en la nota de egreso voluntario sí se señalan esas razones o causas, sin embargo, en la hoja de egreso voluntario no se indican, lo cual constituye una omisión, pues dichos documentos se realizan por separado; además, la hoja de egreso voluntario debe cumplir, sin excepción, con ciertos requisitos o formalidades.

De la hoja de egreso voluntario aquí mencionada, llama la atención que en el espacio para describir las "medidas recomendadas para la protección de la salud del paciente y para la atención de factores de riesgo", se anotó lo siguiente: "Recibir atención médica especializada"; pues, en primer lugar, no se especifica qué tipo de especialidad médica debe recibir la paciente; ahora bien, en el presente caso se requería la especialidad en Cirugía General, sin embargo, resulta paradójico que en el documento elaborado por personal del Hospital Civil se recomienda que la paciente reciba atención médica especializada, cuando la razón o causa del egreso voluntario fue esa precisamente, que a la paciente se le negó la atención médica especializada en dicho Hospital, ya que no había médico adscrito al servicio de Cirugía General que la atendiera, para brindarle un diagnóstico y tratamiento adecuado y oportuno.

Así pues, la hoja de egreso voluntario debe realizarse cumpliendo con los requisitos y parámetros establecidos en el artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y en el numeral 10.2 de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SSA3-2009, del expediente clínico; pues se trata de disposiciones de orden público cuyo cumplimiento no es optativo, sino que es de observancia obligatoria para el personal del área de la salud y los establecimientos prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios.

Además, el documento que se realiza, respecto del alta o egreso voluntario, se sustenta en los derechos del paciente, inspirado en su autonomía y del derecho a una segunda opinión. Sobre todo, el derecho del paciente a buscar una segunda oportunidad, para una atención médica de calidad, en los casos en que los establecimientos del sector salud incurran en una negativa o inadecuada prestación del servicio publico. Es importante también destacar que la alta o egreso voluntario del paciente no exime al personal médico de actos previos realizados en el proceso de la atención médica brindada o iatropatogenias anteriores al alta voluntaria.

Aunado a ello, de las copias certificadas del expediente clínico de la paciente V1, enviadas por el Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, se advirtió que diversas notas médicas se encuentran incompletas, pues carecían de los nombres completos, cargos, rangos, matrículas y especialidades de los médicos tratantes o residentes que permitieran su identificación; algunas notas son ilegibles, contienen faltas de ortografía, presentan excesos de abreviaturas o acrónimos, no obstante que esos documentos están orientados a dejar constancia de los antecedentes de los usuarios de los servicios médicos; todo lo cual evidenció un incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SSA3-2009, del expediente clínico.

Hasta aquí es evidente que los familiares de la paciente V1 solicitaron su egreso voluntario del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, con fecha 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, en virtud de que existió un lapso prolongado durante el cual la paciente no fue revalorada por un médico adscrito al servicio de Cirugía General, para emitir un diagnóstico y tratamiento pertinente y oportuno. Sin embargo, no está claro si la falta de atención médica especializada para la paciente, se debió a la ausencia total de médicos cirujanos en el Hospital durante el lapso en que lo requirió la paciente, o bien, existió una negativa en la prestación del servicio, en sentido estricto.

Para aclarar lo anterior, esta Comisión Estatal solicitó, mediante oficio número VG/023/2016, al Director del Hospital Civil que enviara la siguiente información:

- Plantilla del personal médico que laboró en ese Hospital Civil en los turnos en los que recibió atención médica la paciente V1, del 30 de diciembre de 2014 al 01 de enero de 2015; especificando nombres, cargos y números de cédula profesional.
- Nombres del personal de la especialidad en Cirugía General que dio atención en ese Hospital del 30 diciembre de 2014 al 01 de enero de 2015.
- Los comprobantes del control de asistencias o sistema checador respecto del personal médico que laboró en ese nosocomio del 30 diciembre de 2014 al 01 de enero de 2015. En su caso, la documentación que justifique las faltas como licencias, permisos, pases de salida o periodo vacacional que se autorizaron en el mismo lapso.

Al respecto, se recibió el oficio número 57/2016 de 05 cinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor A6, Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, mediante el cual anexó copias fotostáticas de los registros diarios de actividades en quirófano, correspondientes a las respectivas fechas solicitadas, y de los cuales se desprende que en estas sí se realizaron diversas intervenciones quirúrgicas; así, el 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce se registró actividad en quirófano de los médicos cirujanos DR. A35, DR. A18, DR. A36, DR. A37, DRA. A25, y DR. A38. El 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce se registró actividad en quirófano de los médicos cirujanos DR. A18, DRA. A39, DR. A40 y DRA. A41. Y el 01 primero de enero de 2015 dos mil quince se registró actividad en quirófano de los médicos cirujanos DR. A42, DRA. A41, DR. A43, DR. A62 y DRA. A39.

Asimismo, se envió una relación de las fechas autorizadas de vacaciones, permisos extraordinarios e incapacidades, de la cual se desprende lo siguiente:

DR. A22 del día 22 de diciembre 2014 al 05 de enero 2015.

DR. A44 del día 21 de diciembre 2014 al 05 de enero 2015.

DRA. A45 del 15 de diciembre 2014 al 31 diciembre 2014.

DR. A46 del 30 de diciembre 2014 al 15 enero 2015.

DR. A31 del 22 de diciembre 2014 al 06 enero 2015.

DR. A47 del 17 de diciembre 2014 al 31 de enero 2015.

DR. A48 del 24 de diciembre 2014 al 3 de enero 2015.

DR. A49 del 09 de diciembre al 05 de enero 2015.

DR. A42 del 25 de diciembre al 03 enero 2015.

En virtud de que la información enviada fue incompleta o insuficiente, según lo solicitado, esta Comisión Estatal solicitó nuevamente al Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, mediante oficio número VG/193/2016, remitiera la siguiente información:

- Plantilla del personal médico de la especialidad en Cirugía General que laboró en ese Hospital Civil en los turnos en los que recibió atención médica la paciente V1, del 30 de diciembre de 2014 al 01 de enero de 2015; especificando nombres completos, cargos y números de cédula profesional. Asimismo, los comprobantes del control de asistencias o sistema checador respecto de dicho personal y en tales fechas.

- La relación de fechas autorizadas de vacaciones, permisos extraordinarios e incapacidades otorgadas a favor del personal médico de la especialidad en Cirugía General de ese Hospital Civil, en el lapso 30 de diciembre de 2014 al 01 de enero de 2015; especificando nombres completos, cargos y números de cédula profesional.

En respuesta, se recibió el oficio número 124/2016 de 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor A6, Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, mediante el cual anexó copias de las listas de asistencia de toda la plantilla de Cirugía General del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce y el mes de enero de 2015 dos mil quince, así como también las constancias de vacaciones y descansos extraordinarios de los médicos en las fechas solicitadas.

De la lectura de dichas documentales se desprende que el 30 treinta y 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, sí laboro el médico A18; no laboraron (por descanso anual extraordinario, licencia con sueldo y/o vacaciones ordinarias) los médicos A50, A51, A52, A53, A54, A55, A56, A57, A58, A59, A60; no laboraron o no firmaron la lista de asistencia, sin aparente causa justificada, los médicos A61, A62 y A63.

Asimismo, del contenido de las referidas documentales se advierte que el 01 primero de enero de 2015, sí laboraron los médicos A62, A61 y A64; no laboraron (por día festivo, licencia con sueldo y/o vacaciones ordinarias) los médicos A50, A51, A52, A54, A55, A56, A57, A58, A59, A60 y A63.

Cabe precisar que son evasivos los oficios suscritos por el Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, mediante los cuales dio respuesta a esta Comisión Estatal, ya que no especifican de forma textual cuáles médicos adscritos al servicio de Cirugía General laboraron y cuales no, en los turnos en los que estuvo hospitalizada la paciente V1, del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce al 01 primero de enero de 2015 dos mil quince; pues al respecto, sólo remitió los registros diarios de actividades en quirófano del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce al 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, así como las listas de asistencia del personal médico de dicho servicio, en los meses de diciembre de 2014 dos mil catorce y enero de 2015 dos mil quince; sin embargo, dicha información es incongruente o ambigua, pues no coincide el dato de los médicos que sí laboraron en tales fechas, según las listas de asistencia, con los médicos que registraron actividad en quirófano. Lo cual no aclara cuales médicos adscritos debían laborar y cuáles no, en el servicio de Cirugía General del Hospital Civil, en los turnos o fechas en que estuvo hospitalizada la paciente V1, del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce al 01 primero de enero de 2015 dos mil quince.

De cualquier forma, de las listas de asistencia se advierte que en el Hospital Civil no existió una ausencia total de médicos adscritos al servicio de Cirugía General, ya que el 30 treinta y 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, sí laboro el médico A18, aunque cabe hacer la observación que éste es Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital; además, existen un indicio de que el 31 treinta y uno de diciembre de ese año, también laboró la Dra. A25, pues en esa fecha, a las 03:00 tres horas, elaboró nota de valoración a la paciente V1. Asimismo, el 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, sí laboraron los médicos A62, A61 y A64.

Al respecto, si bien es cierto que no existió una ausencia total de médicos adscritos al Servicio de Cirugía General del Hospital Civil en el lapso comprendido del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce al 01 primero de enero de 2015 dos mil quince; también resulta evidente que los pocos médicos especialistas que sí asistieron a laborar en esas fechas no eran suficientes para cubrir el respectivo servicio; lo anterior, derivado a que el Jefe del Servicio autorizó con su firma las constancias de vacaciones, descansos extraordinarios y licencias, para la mayoría de los médicos adscritos, por lo cual no estableció las medidas pertinentes para asegurar la oportuna y eficiente prestación del servicio especializado de cirugía general.

En ese contexto, en el presente caso existió una negativa de atención médica especializada para la paciente V1, pues transcurrió un lapso prolongado sin que esta fuera revalorada por un médico cirujano general, para establecer un diagnóstico y tratamiento adecuado, a pesar de que el estado de salud de la paciente se iba agravando; situación que orilló a los familiares de la paciente a solicitar su egreso voluntario para trasladarla a un sanatorio particular o privado, para que fuera atendida debidamente.

Además, el Hospital Civil no le dio la opción a la paciente de enviarla a otra unidad u hospital del sector salud que le brindara la atención especializada que requería de urgencia, pues al respecto, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, establece que: "Cuando los recursos del establecimiento no permitan la resolución definitiva del problema se deberá transferir al usuario a otra institución del sector, que asegure su tratamiento y que estará obligada a recibirlo".

En efecto, la paciente V1 fue internada por sus familiares en el "Sanatorio de La Loma S.A.", a las 15:30 quince horas con treinta minutos del 01 primero de enero de 2015 dos mil quince; de acuerdo con las notas que integran el expediente clínico formado en dicha unidad particular, la paciente recibió atención médica de urgencia en la especialidad de cirugía general, con diagnóstico inicial de abdomen agudo secundario a bilioperitoneo vs perforación de viscera hueca y probable sepsis abdominal; se le realizó exploración física y se solicitaron estudios de laboratorio; dos horas después se ingresó a quirófano, previa valoración de medicina interna, con los siguientes hallazgos: aproximadamente 2.5 litros de líquido fecal y purulento en todo el hemiabdomen derecho y región suprahepática; se procedió a aspirar y lavar exhaustivamente, localizándose una perforación de aproximadamente 2 centímetros de diámetro, en ángulo hepático del colon, con una reacción inflamatoria de todo el colon ascendente y parte de asas de intestino delgado, lo cual imposibilitaba un cierre primario, por lo que se procedió a realizar hemicolectomía derecha con ileostomía, y cierre en bolsa de hartmann de transverso; se realizó lavado con solución fisiológica, se colocó drenaje de blake por contravertura a corredera parietocólica derecha, se extereorizó ileon y se fijó a pared, para iniciar el cierre de la pared por planos. La paciente evolucionó satisfactoriamente, por parte de cirugía la ileostomía inicia su función a las 24 horas, con una funcionalidad adecuada y un estoma bien irrigado y fijo a la pared, el drenaje de blake se retiró al sexto día; a las a las 48 horas se inició la dieta, la cual se toleró adecuadamente, por lo que se dio de alta sin datos de infección y tolerando la dieta blanda; con diagnóstico de egreso de sepsis abdominal secundaria a perforación de colon.

Dicha complicación fue detectada por la sintomatología que presentaba la paciente V1 al momento de su ingreso a la unidad médica particular, por el médico especialista en Cirugía General Doctor P6, con cedula profesional 1534331 y cedula de especialidad AESSA30057; además de la cirugía realizada. Situación que de no haber sido atendido a tiempo condicionaría la pérdida de la vida de la paciente V1, pues la perforación gastrointestinal (de colón) que le fue detectada, es una afección que pone en peligro la vida y es un caso de urgencia médica que requiere atención médica inmediata. De tal forma que las probabilidades de recuperación mejoran con un diagnóstico y tratamiento precoces; de lo contrario, se exacerban las complicaciones del paciente, y se pone en peligro su vida.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la atención médica especializada, por parte de médicos cirujanos, que previamente se negó a la paciente V1 en el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, exacerbaron las complicaciones de aquella, y se puso en peligro su vida, pues no se le dio un diagnóstico ni un tratamiento adecuado ni oportuno. En ese sentido, la radiografía y el ultrasonido abdominales que se practicaron a la paciente, por medios privados o particulares, no fueron valorados por médicos adscritos al servicio de Cirugía General del Hospital Civil, sino que fueron valorados por médicos generales o por médicos residentes; así pues existieron errores o falta de pericia en el diagnóstico de la afección, pues en las respectivas notas se asentó que los estudios de ultrasonido no habían sido concluyentes, al reportar que no había líquido libre en cavidad abdominal, y que no se apreciaron datos de perforación de vísceras; además, en la nota de egreso se asentó que la radiografía de tórax reportaba derrame pleural derecho, que si bien podía obedecer a una neumonía, se descartaba la presencia de fistula o fuga de líquidos secundario al choque séptico, y que los familiares solicitaron el egreso voluntario de la paciente, ya que en ese Hospital Civil no se había definido si requería o no cirugía, y no se contaba por el momento con cirujano general. En contraste, una vez que la paciente ingresó al Sanatorio La Loma, recibió atención inmediata en la especialidad de cirugía general; y a las dos horas de su ingreso a esa unidad médica particular fue intervenida quirúrgicamente, localizándose una perforación de aproximadamente 2 centímetros de diámetro, en ángulo hepático del colon, por lo que el diagnóstico de egreso fue de sepsis abdominal secundaria a perforación de colon.

Cabe precisar que las irregularidades o deficiencias cometidas en el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, en agravio de la paciente V1, y que son calificadas como Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud, son atribuibles al Director de dicho nosocomio, así como a la Jefa de la Unidad de Imagenología y al Jefe del Servicio de Cirugía General, pues dichos servidores públicos, de conformidad con sus respectivas facultades y obligaciones, debieron garantizar, a la paciente agraviada, la prestación eficiente y oportuna del servicio público de salud (servicios auxiliares de diagnóstico y atención médica especializada).

En efecto, la Jefa de la Unidad de Imagenología del Hospital Civil omitió tomar las medidas operativas y administrativas necesarias para que se prestara de forma adecuada y oportuna los servicios de radiografía y ultrasonido los días 30 treinta y 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce, lo cual ocasionó que se le negaran dichos servicios a la paciente V1, pues como ya quedó precisado, en ese nosocomio no se le realizaron los estudios de gabinete que se ordenaron bajo dichas técnicas de diagnóstico, con la excusa de que no se contaba con material para las radiografías y que el personal que realiza los ultrasonidos no se había presentado a laborar en esas fechas.

Del mismo modo, el Jefe de Servicio de Cirugía General del Hospital Civil omitió tomar las medidas operativas y administrativas necesarias para que se prestara de forma adecuada y oportuna el servicio especializado de cirugía general del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce al 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, pues en esas fechas autorizó con su firma las constancias de vacaciones, descansos extraordinarios y licencias, para la mayoría de los médicos adscritos a ese servicio de Cirugía General, lo cual ocasionó que no existiera disponibilidad de personal suficiente e idóneo para atender dicho servicio; lo cual provocó, en la especie que se le negara dicho servicio a la paciente V1, quien no fue revalorada por un médico adscrito al Servicio de Cirugía General, a pesar de que lo requería de urgencia por la gravedad de su afección.

En ese sentido, el Director del Hospital Civil también incurrió en omisión, pues como responsable del establecimiento y superior jerárquico de los Jefes de Servicio de Imagenología y Cirugía General, no estableció ni vigiló el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de dichos servicios, en las fechas antes señaladas, lo cual provocó la Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud, en agravio de la paciente V1.

En ese sentido, las autoridades del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, dejaron de observar el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en específico las siguientes disposiciones:

> Artículo 19.- Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior, llevar a cabo las siguientes funciones:
>
> I.- Establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que el establecimiento ofrezca, así como para el cabal cumplimiento de la Ley y las demás disposiciones aplicables;
>
> Artículo 21.- En los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica, deberá contarse, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas correspondientes, con personal suficiente e idóneo.
>
> Artículo 26.- Los establecimientos que presten servicios de atención médica, contarán para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señale este Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría.
>
> Artículo 48.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

> Artículo 70.- Los hospitales se clasificarán atendiendo a su grado de complejidad y poder de resolución en:
>
> I.- HOSPITAL GENERAL: Es el establecimiento de segundo o tercer nivel para la atención de pacientes, en las cuatro especialidades básicas de la medicina: Cirugía General, Gíneco-Obstetricia, Medicina Interna, Pediatría y otras especialidades complementarias y de apoyo derivadas de las mismas, que prestan servicios de urgencias, consulta externa y hospitalización.

Asimismo, las autoridades sanitarias antes señaladas vulneraron en agravio de la paciente V1, sus derechos a la protección de la salud y a un trato digno, contenidos en los artículos 1°, párrafo quinto; 4º, párrafo cuarto; y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V, 23, 27, fracción III, 32, 33, fracciones I y II, 51, 77 Bis 1 y 77 Bis 9, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II, 9, 21, 29, 48 y 74, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica,1, 2, fracción V, 4, inciso A), fracción I, 32, 33, fracciones I y II, y 44, de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

Igualmente, los servidores públicos señalados en el párrafo precedente omitieron observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la protección de la salud y un trato digno, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación conforme a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, así como 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a la protección de la salud debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se proteja, y la efectividad de tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y a la información), aceptabilidad, y calidad.

Es importante mencionar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas. En el presente caso, los directivos, coordinadores de servicio de cirugía general e imagenología, así como personal médico adscrito al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" perteneciente a los Servicios de Salud de Nayarit, debió considerar el interés superior de la paciente, realizando una adecuada valoración que les permitiera emitir un diagnóstico certero, y con ello proporcionarle a V1 la atención médica que requería de urgencia, con la calidad que debe imperar en la prestación de dicho servicio público de salud, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo.

Además, la permanente negativa e inadecuada atención médica de V1, para este organismo de protección no jurisdiccional de los derechos humanos , se tradujo en un trato indigno por parte del personal médico del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara", con lo cual se dejó de observar el contenido de los artículos 1°, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.1 y 11.3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los cuales, en términos generales, indican que toda persona debe ser tratada con reconocimiento de su dignidad.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que Servicios de Salud de Nayarit, por conducto de su órgano de control interno, inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del Director, Jefe de Servicio de Cirugía General y Jefa de la Unidad de Imagenología, todos del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, pues no aseguraron que se prestara un servicio

sanitario oportuno y de calidad a la agraviada V1, y con tales omisiones dejaron de observar sus obligaciones en materia de derechos humanos, por no garantizar el derecho a la protección de la salud de la agraviada, violando su derecho a acceder a una asistencia médica de calidad, de calidez y oportuna, por lo cual transgredieron los siguientes instrumentos jurídicos de fuente internacional y nacional.

Ámbito Internacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

…

c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Artículo 10. 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Artículo 5. …Los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

…

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

…

IV) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 12. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

Artículo 8.1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.

Declaración y Programa de Acción de Viena

Artículo 41. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida. En el contexto de la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la Proclamación de Teherán de 1968, la Conferencia reafirma, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles.

Observación General número 14, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

8. El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos…entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

12. El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

d) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y

médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

33. Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: la obligación de respetar, proteger y cumplir. A su vez, la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías prevista en el artículo 12. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud.

36. La obligación de cumplir requiere, en particular, que los Estados Partes reconozcan suficientemente el derecho a la salud en sus sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales, de preferencia mediante la aplicación de leyes, y adopten una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud…La infraestructura de la sanidad pública debe proporcionar servicios de salud sexual y genésica, incluida la maternidad segura, sobre todo en las zonas rurales

47. Al determinar qué acciones u omisiones equivalen a una violación del derecho a la salud, es importante establecer una distinción entre la incapacidad de un Estado Parte de cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 12 y la renuencia de dicho Estado a cumplir esas obligaciones. Ello se desprende del párrafo 1 del artículo 12, que se refiere al más alto nivel posible de salud, así como del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, en virtud del cual cada Estado Parte tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga.

Un Estado que no esté dispuesto a utilizar el máximo de los recursos de que disponga para dar efectividad al derecho a la salud viola las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 12.

Ámbito Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4, párrafo cuarto. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud…

Ley General de Salud

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:
I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;
II bis. La Protección Social en Salud.

Artículo 51. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Artículo 77 bis 1.- Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social. La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención. Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la secuencia y alcances de cada intervención que se provea en los términos de este Título.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

Artículo 9. La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Artículo 48. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Ámbito Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Artículo 7. El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ley de Salud para el Estado de Nayarit

Artículo 27. Conforme a las prioridades del sistema estatal de salud, se garantizaran las extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferente a los grupos vulnerables.

Artículo 44. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportuna y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Artículo 54.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

D. REPARACIÓN DEL DAÑO. Esta Comisión Estatal considera que la mínima consideración que se puede tener con las víctimas de una violación a Derechos Humanos, como lo es la Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud, es en primera instancia la reparación integral del daño causado, de conformidad con los principios de justicia y equidad.

Cabe precisar que el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, y 104 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, prevén la posibilidad de que, al acreditarse la violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que este organismo local dirija a la autoridad responsable debe señalar las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos, y si procede, las relativas a la reparación integral de los daños que se hubieran ocasionado a las víctimas.

En relación con lo anterior, el artículo 79, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, establecen lo siguiente:

> "…Cuando se haya aceptado una recomendación de la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en la que se proponga la reparación de daños o perjuicios, la dependencia o entidad se limitará a su determinación en cantidad liquida y a emitir la orden de pago respectiva.
>
> El Estado y los Ayuntamientos podrán repetir contra los servidores públicos responsables, el pago de la indemnización hecha a los particulares…".

En ese orden de ideas, independientemente de la forma en que se determine la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, dentro de los procedimientos administrativos o judiciales que se les sigan, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que establece que "sin detrimento de las atribuciones que correspondan a las diferentes dependencias, cada uno de sus titulares tendrá las siguientes facultades y obligaciones: …Fracción XIV. Atender, verificar y dar respuesta a las recomendaciones que señalen los organismos públicos de defensa de los derechos humanos con relación a la actuación de los servidores públicos adscritos física y presupuestalmente a dicha Dependencia." Luego entonces, resulta procedente que el Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, con justicia y equidad, responda solidariamente en la reparación integral de los daños causados a la víctima, con motivo de las violaciones a derechos humanos y la actividad administrativa irregular que esto conllevó; y de manera institucional, realice la indemnización conducente a la víctima directa de violaciones de derechos humanos, conforme con la delimitación de responsabilidad que se señala en el presente apartado de observaciones, y en congruencia con lo estipulado en los artículos 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción I, 7, fracciones II, III, VI, VII, XXVI, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, y 79, párrafo cuarto, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

En ese sentido éste Organismo Protector de Derechos Humanos, se permite formular a Usted Ciudadano Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, la siguiente RECOMENDACIÓN, en el entendido de que el compromiso de este Organismo, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la pretensión de que se corrijan las anomalías, se repare el daño causado y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

V. RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a la víctima de violaciones a derechos humanos V1; y posteriormente se remitan a esta Comisión Estatal, las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, de la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra del Director, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe de la Unidad de Imagenología, todos del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, que estuvieron en funciones del 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce al 01 primero de enero de 2015 dos mil quince, en el que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD en la modalidad de NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, así como TRATO INDIGNO, cometidos en agravio de la ciudadana V1. Y en caso de resultarles responsabilidad sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezcan los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen, por si mismos o a través de un defensor, de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

TERCERA. Gire sus instrucciones para que en los centros pertenecientes a los Servicios de Salud de Nayarit, especialmente en el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, con objeto de evitar omisiones como las que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a 21 veintiuno de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
El Presidente de la Comisión de Defensa de
los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit

Mtro. Huicot Rivas Álvarez

Recomendación 04/2016	
Fecha de emisión	02 de mayo de 2016
Expediente	DH/352/2015
Autoridad destinataria	Director General de los Servicios de Salud de Nayarit
Quejoso	Radicada de forma oficiosa por esta Comisión Estatal
Agraviado	Niño que en vida llevara por nombre V1
Violaciones	Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud y Trato Indigno
Servidores Públicos Responsables	Director del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, y personal de las áreas de administración y trabajo social de dicho nosocomio.
Síntesis	A las 15:00 horas del 23 de agosto de 2015 el niño agraviado (de un 1 año con 7 siete meses de edad), ingresó al servicio de urgencias del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, en donde fue atendido por un Médico Pediatra quien le diagnóstico de manera inicial: "Descartar sepsis; crisis convulsivas en estudio; Deshidratación; Gastroenteritis probablemente infecciosa; Retraso psicomotor; Desnutrición; Descartar cardiopatía; Ingesta de Desenfriol-D.". En la nota médica se hizo referencia a la necesidad de trasladar al niño al Hospital Civil de Tepic, Nayarit. Sin embargo, existió un retardo injustificado en el traslado del paciente menor de edad, situación que provocó se dejara de proporcionar de forma urgente la atención médica especializada que requería y se generó un riesgo innecesario en cuanto a su integridad física; pues se le negó tácitamente poder acceder, con prontitud, a los servicios médicos especializados otorgados por un nosocomio que contaba con una con mayor capacidad de resolución, en donde, sí contaban con los insumos, equipo de laboratorio y médico que se requerían en el caso en particular. El traslado del paciente no fue realizado de forma inmediata, pues el personal de Trabajo Social y de Caja de dicho nosocomio, condicionaron el uso de la ambulancia al pago de la cuota de recuperación, es decir, previo a realizar cualquier traslado, los familiares del menor agraviado tenían que pagar la cantidad de $960.00 (Novecientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional). Es decir, el personal administrativo del nosocomio le otorgó mayor prioridad al cobro por el uso de la ambulancia, que el realizar las acciones inmediatas para que fuera traslado el menor al Hospital Civil de la ciudad de Tepic, Nayarit, y así buscar preservar su vida. Con lo anterior, se acreditó que a los familiares del menor finado, se les exigió el pago por el uso de la ambulancia, sin importar fueran de escasos recursos económicos y que el menor presentara un padecimiento de gravedad y estuviera afiliado al Seguro Popular, es decir, que ni siquiera era justificable la exigencia del pago de la "cuota de recuperación". En este caso la situación económica de los familiares del paciente fue condicionante para que no se realizara el traslado del menor con la prontitud que requería su caso, pues se le pretendió negar el servicio por esta situación; lo cual si bien es cierto no llegó a ese extremo, lo que si sucedió fue que al pretender imponer u obligar que se realizara el pago de la "cuota de recuperación" a cambio de brindar dicho servicio público, se ocasionó el retardo del traslado y por consiguiente de la asistencia médica especializada que requería el niño.
Notificación	09 de mayo de 2016
Estado de seguimiento	Aceptada por la autoridad destinataria. En trámite de seguimiento para verificar cumplimiento de la Recomendación.

Puntos de Recomendación	Punto Primero (pendiente). Se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos involucrados. Punto Segundo (pendiente). Se elabore un manual de organización y procedimientos del servicio de urgencias médicas, en donde se determinen las necesidades de atención de los pacientes, y se clasifiquen las prioridades para la atención de urgencias médicas, esto implica que en los mismos se determine el actuar del personal administrativo que es el responsable de facilitar los medios necesarios para tal cometido. Punto Tercero (pendiente). Se les informe, vía oficio, al personal médico y administrativo adscrito al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, que es prioritario, en caso de urgencias medicas, en donde esté en peligro la vida del paciente, realizar las acciones inmediata tendientes a preservar la vida y/o integridad física de éste, entre ellas, realizar los traslados a nosocomios de mayor grado de resolución con la prontitud requerida, sin condicionar tal servicio a un pago previo. Punto Cuarto (pendiente). Se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, en los centros de salud, especialmente en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit.

RECOMENDACIÓN 04/2016
EXPEDIENTE: DH/352/2015

DR. JESÚS PAVEL PLATA JARERO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE NAYARIT.

P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con los artículos 1°, 15, 18 fracciones II y IV, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 110 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número DH/352/2015, relacionados con la investigación radicada de oficio, por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en agravio del menor que en vida respondiera al nombre de V1, consistentes VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD en la modalidad de NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, atribuidas a personal médico y administrativo adscrito al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, según los siguientes:

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 11 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 2°, fracciones VI y XII, 3°, fracción IV, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Con fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, éste Organismo Autónomo ordenó la radicación del expediente DH/352/2015, con motivo de la nota periodística publicada ese mismo día, en el "Diario Critica", de cuyo contenido se desprende la denuncia de actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de V1, consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD en la modalidad de NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, atribuidas a personal médico y administrativo adscrito al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit; pues al respecto, se estableció:

> "…El pasado domingo 23 de agosto, el regidor A1 dejó morir a un niño que era vecino de Ixtlán del Río, todo por andar en un evento de grilla que se llevó a cabo ese mismo día por la tarde en la plaza principal de este municipio.
>
> …Resulta que el día 23 de Agosto, el regidor y médico al ver que no había nada se le hizo fácil salirse de su lugar de trabajo para presenciar un evento político en la plaza principal, pero ya que estaba ahí, las enfermeras y trabajadores del hospital le llamaron a su teléfono celular para que fuera a atender a un niño de apenas un año y medio de edad, que presentaba mucha fiebre, insuficiencia para respirar y muy baja presión, sin embargo, a pesar de al menos diez llamadas que le hicieron al médico y que él contestó, nunca acudió a atenderlo porque para él fue más importante estar en el evento político que ir a atender a uno de sus pacientes porque era su obligación como médico del hospital.
>
> Lamentablemente, el niño falleció por falta de atención médica…".

En seguimiento a la investigación, el día 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, personal de actuaciones de este Organismo Estatal, se entrevistó con el ciudadano T1, quien en relación a los hechos que son materia de la presente investigación, señaló:

> "…Que efectivamente su sobrino de nombre V1 había sido atendido en el Hospital de ésta ciudad y que después de trasladarlo al Hospital General de Tepic su sobrino había fallecido y que la idea generalizada por parte de su familia era que había sucedido por la falta de atención médica y el traslado de ambulancia proporcionado de manera tardía…"

Asimismo, el día 31 treinta y uno de agosto del 2015 dos mil quince, se recabó la declaración de la ciudadana Q, mediante la cual ratificó la denuncia por la comisión de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su menor hijo V1, consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD en la modalidad de NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, atribuidas a personal médico y administrativo adscrito al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, pues en lo que interesa señaló:

> "(sic)…Que el día 23 veintitrés de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las 13:30 trece horas con treinta minutos, acudí al Hospital Integral Comunitario de ésta ciudad acompañada de mi esposo el C. P1 y de mi menor hijo de nombre V1, el cual tenía la edad de un año y medio y estuvimos en la sala de urgencias del Hospital para que le proporcionaran atención medica a mi niño, ya que estaba enfermo y se veía muy mal de salud, pues no podía respirar y se ponía morado, por lo que al llegar al Hospital nos atendieron y a mi niño lo internaron como ya lo dije en la sala de urgencias y le tuvieron que poner suero en un pie porque no le encontraban las venas en el brazos y quiero mencionar que cuando llegamos lo estuvieron atendiendo mucho personal médico y de enfermeras, seguramente por como lo vieron que estaba muy mal y ahí estaba un doctor del cual no conozco su nombre pero era un chaparrito que estaba en el área de urgencias y luego le hablaron al pediatra A1 y como mi niño seguía llorando y quejándose mucho, el pediatra A1 me dijo que si estaba grave y que iba a tratar de controlarlo, porque si no se calmaba entonces lo iba a tener que mandar a Tepic porque en éste Hospital no cuentan con todos los aparatos para hacerles los estudios que se necesitaban y que en Tepic sí, y al poco rato dejaron pasar a mi cuñada P2 y ella me estuvo ayudando a detenerle el pie a mi niño para que no se moviera el suero porque ahí le estaban pasando los medicamentos, mientras que yo le detenía la mascarilla del oxígeno y se empezó a calmar, pues ya no se quejaba y yo hasta le agarre la mano y él también me la agarro a mí porque si estaba conciente, como ya lo mencioné al principio estuvieron muchas personas atendiendo a mi hijo entre los que identifique que era el médico de urgencias y el pediatra y las enfermeras, pero la mayoría sólo estuvo un rato y el resto del tiempo en el que mi hijo se controló fue el pediatra A1 que estuvo por cerca de 2 dos horas cerca de mi hijo acompañándolo es decir, ya eran casi las 4:00 de la tarde, y nos dijo que mi hijo ya estaba mejor y luego se retiró, y no se si le daría instrucciones a las enfermeras pero ya no lo volvimos a ver por casi una hora y media que fue hasta que ya estaban subiendo a mi hijo a la ambulancia.
>
> Después de que el Doctor A1 se fue, nada más nos quedamos cuidando a mi niño mi cuñada y yo, aunque si estaban algunas enfermeras por ahí en el área de urgencias pero no se acercaban y estuvimos como con él mucho rato, como mas de una hora y mi cuñada me decía que mi hijo tenía los pies muy helados, pero la cabeza la tenía muy caliente, por lo que les hablo a las enfermeras para que le tomaran la temperatura o le dieran más medicamento, ya que al principio que llegamos a urgencias, el niño traía 38 grados según nos dijo el Doctor A1 y en ese momento se acerco una enfermera y le tomó puso el termómetro y dijo que traía 39.5 grados y nosotras nos preocupamos porque le estaba subiendo más y la enfermera dijo que le pusiéramos unos trapos mojados y eso estuvimos haciendo como por otros 15 minutos, pero como no se le quitaba la temperatura mi cuñada le volvió a hablar a la enfermera y al parecer se molestó porque hasta nos contestó que ya nos había dicho que le siguiéramos poniendo los trapos y cuando nos dijo eso, agarró un trapo y sin cuidado alguno, de forma brusca se lo puso en la cabeza y justo en ese momento mi niño dio un brinco en la cama como si hubiera estado muy helado el trapo mojado y lo asustó y comenzó a llorar mucho y de tanto que lo hizo ya no lo pudimos controlar y se empezó a poner morado porque ya no alcanzaba la respiración y al ver eso la misma enfermera creo que se asustó y comenzó a decirles a otras enfermeras que mandaran llamar al pediatra A1, pero sólo escuché que le decían que no les contestaba el teléfono y no lo podían localizar y la enfermera por fin pudo ponerle el oxígeno a mi niño y se fue quedando tranquilo, pero se veía morado y como si

estuviera inconsciente y la enfermera luego le puso un aparato en los dedos de la mano y otro en el pie y dijo que su frecuencia cardiaca estaba bien, pero mi cuñada y yo le tocamos el pechito y el corazón estaba muy acelerado, pues los latidos se le sentían muy rápidos. Después las enfermeras dijeron que urgía que lo trasladaran a Tepic y que era necesario que nosotros los familiares buscáramos una ambulancia porque la del Hospital no estaba, porque habían ido a un rancho a ver un enfermo, luego hablaron al Hospital de Ahuacatlán y ahí les dijeron que sí tenían una ambulancia pero que no tenían chofer y mi esposo les decía que si querían hasta él la podía manejar, pero le dijeron que eso no lo podían hacer, luego hablaron a la Cruz Roja y ahí dijeron que cobraban $2,000.00 dos mil pesos, pero que al parecer tampoco estaba la ambulancia y mi esposo les decía que nosotros mismos nos lo podíamos llevar en carro particular, pero en el Hospital nos dijeron que no porque necesitaba ir conectado al oxígeno y ahí le dijeron a mi cuñada que nos moviéramos a conseguir una ambulancia por fuera y ella se fue a buscar a un conocido que trabajan con una ambulancia en la carretera para los accidentes, pero le dijo que eso no lo podían hacer porque estaba en la caseta de la autopista en Santa María del Oro y no les permitían usarla en otros casos, pero al fin en ese momento regresó la ambulancia del Hospital, pero de todas maneras se entretuvieron porque nos exigían que pagáramos la gasolina y nadie de nosotros traíamos dinero, ya que con las prisas se nos había olvidado y mi cuñada les suplicaba que autorizaran mandar a mi niño a Tepic y que luego ella regresaba a pagarles que no tuvieran desconfianza, que lo que urgía era que el niño lo trasladaran, hasta habló con la trabajadora social y le dijo que el dinero lo pusieran de lo del Hospital, pero la trabajadora social dijo que no tenían dinero porque con eso del Seguro Popular ya nadie pagaba nada y que al menos consiguiéramos $500.00 quinientos pesos para pagar la gasolina y mi cuñada tuvo que regresar hasta su casa por el dinero y mientras se perdía mas tiempo para que mi niño fuera enviado a Tepic, y aproximadamente como a las seis de la tarde cuando ya lo estaban subiendo a la ambulancia llegó el pediatra A1 a ver a mi hijo y dijo que sí era urgente trasladarlo y él mismo lo subió a la ambulancia, aclarando que ese fue el único doctor que en realidad atendió a mi hijo, pues se quedó con él desde que lo internaron en urgencias aproximadamente como a la una y media o dos de la tarde y hasta que se estabilizó alrededor de las cuatro de la tarde y lo volvimos a ver hasta que ya iban a subir a la ambulancia como a las seis de la tarde, pero en el rato que me quedé sola con mi cuñada y mi hijo, ningún otro doctor se acercó a atender a mi niño.

Ya estando en la ambulancia, me acompañó mi suegra, la señora P3 y cuando estábamos a punto de tomar la autopista y le dije al chofer que si no iba a poner gasolina, porque ya nos habíamos pasado la gasolinera y él dijo que no, que sí traía un cuarto de gasolina en el tanque y sí alcanzábamos a llegar y hasta la enfermera le preguntó si no nos quedábamos a media carretera haciéndole referencia a otro chofer que ya le había pasado eso y él volvió a decir que sí llegábamos a Tepic y cuando llegamos al Hospital General de Tepic, a urgencias, las enfermeras encargadas no nos querían recibir a mi hijo, pues decían que ya estaba muy grave y que ahí no había lugar y que además no había médico especialista y hasta comenzó a discutir con la enfermera que nos iba acompañando y ella les dijo que no sabían con quien se habían topado y que sí, que a fuerzas nos lo iban a aceptar y en ese momento mi niño se empezó a poner peor y al ver eso las enfermeras lo pasaron rápido a urgencias y ahí le dio el primer infarto y lo tuvieron que entubar y después llegó un doctor y una que no supe si eran pediatras o solo auxiliares, pero ellos no se despegaron de mi niño toda la noche y lo estuvieron atendiendo, pero desafortunadamente a mi hijo le dieron cinco infartos en total y ya no lo pudo resistir y mi hijo falleció a las 8:00 de la mañana del día 24 de agosto, recuerdo que cuando lo estaban atendiendo en Tepic, me dijeron que a mi hijo le iban a poner sangre, que porque su sangre ya venía muy contaminada y que traían una fuerte infección en la sangre y que ya no le servía y que al parecer eso es lo que le provocaba que a cada rato se nos enfermaba, pues muchas veces lo tenía que estar llevando al doctor, con el similar, al hospital y siempre era porque le daba mucha temperatura y nadie sabía porque, y recuerdo que un día antes de que pasara todo esto mi hijo estaba muy bien de salud y no se porque en el certificado de defunción decía que mi hijo estaba desnutrido, pues tengo fotos de él y se ve muy bien en peso normal, sólo que si notábamos que a su edad de un año y medio aun no caminaba y a veces tenía sus manos y la cabeza muy calientes y no se si eso haya tenido algo que ver con lo que pasó, pero a pesar de eso sí quiero que Derechos Humanos investiguen los hechos pues creo que fue bastante tiempo que tuvieron a mi hijo en urgencias aquí en el Hospital y si veían que estaba grave como me lo dijeron desde que lo internaron, porque tuvo que pasar internado en urgencias mi hijo por cinco horas para llevarlo a Tepic y cuando al fin vieron que ya no hallaban que hacer con él cuando se puso más grave, todavía perdieron tanto tiempo para poder trasladarlo en una ambulancia, pues parece que les importaba más el asegurar que le pagáramos los $500.00 pesos de gasolina que la vida de mi hijo y no es posible que hagan eso, pues la vida de las personas vale más que eso y desgraciadamente mi hijo ya no está aquí y tal vez si lo hubieran atendido como era o hubiera habido ambulancias disponibles lo hubieran llevado rápido a Tepic, y eso que mi hijo tenía seguro popular y ni eso tomaron en cuenta para que le cubriera el traslado

de la ambulancia, también esta mal que en Ahuacatlán sí había ambulancia pero no tenían chofer para manejarla, entonces de que sirve si no se pueden usar…".

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Acta circunstanciada de 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende la declaración del ciudadano T1, la cual fue transcrita en el apartado que antecede.

2. Acta circunstanciada de 31 treinta y uno de agosto de 2015 dos mil quince, practicada por personal de esta Comisión Estatal, en la que consta la declaración de Q, mediante la cual ratificó la denuncia por la comisión de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su menor hijo que en vida respondiera al nombre de V1, consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD en la modalidad de NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, atribuidas a personal médico y administrativo adscrito al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit.

3. Copia simple del certificado de defunción de V1 expedido por la Secretaría de Salud.

4. Oficio 146/2015 signado por la Directora del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, por conducto del cual remitió, en 26 fojas certificadas, las constancias relativas a la plantilla de personal médico, enfermería y administrativo que laboró en dicho nosocomio el día 23 veintitrés de agosto del año 2015 dos mil quince, así como los registros de los permisos otorgados al personal mencionado.

5. Copias certificadas de las notas y registros que integran el expediente clínico realizado en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, durante la hospitalización del paciente V1, internado del día 23 veintitrés de agosto de 2015 dos mil quince; documentales que fueron remitidas a esta Comisión Estatal, mediante escrito de 04 cuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Doctora A2, Directora de dicho nosocomio.

6. Oficio número 148/2015 signado por la Doctora A2, Directora del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, por conducto del cual rindió informe justificado, relativo al traslado que se ordenó el 23 veintitrés de agosto de 2015 dos mil quince, del paciente V1; en el que se mencionó lo siguiente:

"(sic)…la ambulancia adscrita a este Hospital es única, con número económica 525 (quinientos veinticinco) dicha ambulancia esta disponible las 24 horas.

Los chóferes que la operan son los siguientes: A3 en el turno matutino, A4 en turno vespertino, A5 en guardia "A" (Lunes, miércoles y vienes en turno de 8 p.m. a 8 a.m.) guardia "B" (Martes, jueves y sábados, en nocturno de 8 p.m. a 8 a.m.) esta en comisión, A6; A7 en turno de sábados, domingos y días festivos y la guardia nocturna de los domingos es alternada a los mismos chóferes bajo solicitud de apoyo por su jefe inmediato.

El día 23 de agosto del 2015 se realizaron 4 (cuatro traslados): el chofer de guardia fue el C. A7, quien realizó dos traslados, 1ro, realizado a las 10:20 horas de salida y hora de regreso a las 14:15 hrs; 2do. A las 16:50 hora de salida, hora de regreso a las 19:00 horas ambas de pacientes de toco cirugías de nombres; P4 y P5, respectivamente; 3er traslado realizado por el C. A3 a las 19:30 horas y con hora de regreso a las 22:00 hrs de paciente pediátrico V1; y 4to., traslado realizado a las 22:50 horas, con hora de regreso a las 02:00 horas del día 24 de agosto del 2015 de paciente P6 siendo chofer A4 quien realizó dicho traslado. No omito mencionar que los operadores son trabajadores de esta Institución todos con código de apoyo administrativo y puesto de chóferes.

Asimismo le informo el cobro de TRASLADOS son de 12 (doce) pesos por cada kilómetro de acuerdo por el tabulador establecido por los Servicios de Salud de Nayarit; siendo 80 kilómetros realizados sólo Ixtlán Tepic, sin contar Tepic Ixtlán, el cobro que se realiza equivale a $960.00 (novecientos sesenta) pesos 100/MN.

Anexo a este escrito documentos debidamente certificados como son copia de bitácora de la ambulancia con número económico 525 y de tabulador Servicios Médicos-Asistenciales 2009…".

7. Acta circunstanciada de 20 veinte de enero del 2016 dos mil dieciséis, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende la declaración vertida por el ciudadano A3, chofer de ambulancia en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, dependiente de Servicios de Salud de Nayarit, en la cual manifestó lo siguiente:

"(Sic)…Que el de la voz, una vez que he sido enterado del contenido del expediente de queja número DH/352/15, y del cual tengo a la vista la totalidad de actuaciones en él practicadas, deseo manifestar que presto mis servicios como chofer de ambulancia en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, con un horario de lunes a viernes de las 08:00 ocho a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, y es el caso que el día domingo 23 veintitrés de agosto del año 2015 dos mil quince me encontraba en mi domicilio particular pues no es día laborable para mí, y me llamaron por teléfono para pedirme apoyo para hacer un traslado, pues es común que preste mis servicios cuando se requiere, aún en horas y días que no me corresponde laborar. Y la meta inicial era conseguir a préstamo la ambulancia que se encuentra en Ahuacatlán, Nayarit, pues la de Ixtlán estaba en el trayecto de un traslado, desconociendo como iban a hacerse los trámites para conseguir dicha unidad, pero llamaron al chofer de la ambulancia que corresponde al Hospital de Ixtlán y éste comentó que estaba más o menos a diez minutos para llegar, por lo que se optó por mejor esperar a su arribo al hospital. Es el caso que al llegar dicha ambulancia me dispuse a checar el equipo y condiciones generales de la unidad a efecto de reducir el riesgo de tener que parar la unidad durante el trayecto y afectar con ello la salud del paciente que se traslada. Quiero agregar que la ambulancia tiene capacidad para trasladar a un solo paciente por viaje pero por las necesidades del servicio se han trasladado hasta de dos pacientes. Siendo que todo lo ocurrido lo registramos los distintos choferes de la ambulancia con nuestro puño y letra, por lo que en el caso en particular existe ese registro, tal como lo puedo observar el las actuaciones y constancias que se me exhiben, del cual reconozco como mía la letra que se refiere al traslado realizado a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del día de referencia, en que se traslado al un pequeñito del Hospital de Ixtlán al Hospital de Tepic, Nayarit. por último, quiero agregar que el tiempo que se tarda regularmente en el traslado entre dichos hospitales es de entre 45 cuarenta y cinco minutos y una hora, dependiendo de las condiciones del camino, clima y tráfico. Siendo todo lo que deseo manifestar…".

8. Acta circunstanciada de 20 veinte de enero del 2016 dos mil dieciséis, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende la declaración vertida por la ciudadana A8, enfermera en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, dependiente de Servicios de Salud de Nayarit, en la cual manifestó lo siguiente:

"(SIC)…Que el de la voz, una vez que he sido enterada del contenido del expediente de queja número DH/352/15, y del cual tengo a la vista la totalidad de actuaciones en él practicadas, deseo manifestar que presto mis servicios como Enfermera de ambulancia en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, con un horario de sábados, domingos y días festivos, de las 08:00 ocho a las 19:00 diecinueva horas. Y es el caso que el día domingo 23 veintitrés de agosto del año 2015 dos mil quince me encontraba laborando en el área de urgencias y siendo las 15:00 horas ingresó un paciente menor de edad de nombre V1 , quien fue atendido por el Médico de Turno A9, quien valoró al paciente en primera instancia y solicitó al área de enfermería que buscáramos un área permeable para la administración de suero, pero ello no fue posible dada la condición de deshidratación que tenía el niño, quien además presentaba piel cianótica, es decir, morada, convulsiones, dificultad para respirar, luego se llamaron al pediatra quien tardó escasos 15 quince minutos en llegar, y el fue el que canalizó al paciente de manera intraósea y de esa manera se le estuvo suministrando la solución, medicamentos e hidratándolo, siendo que éste estuvo ahí hasta que se estabilizó la condición del niño, y esa fue la indicación del Pediatra que se le estabilizara. Luego el paciente ya más tranquilo a quien se le mantuvo en cama de shock y después como la fiebre continúo se le aplicaron medios físicos y en ese momento en que

una de sus tías comenzó a insultarnos y a mostrarse agresiva, por lo que se le solicitó que nos permitiera realizar nuestras funciones solicitándole que saliera del área y sólo se quedara la mamá para ayudar a que el niño no moviera su piernita pues estaba canalizado. Luego por indicaciones del Pediatra se solicitó la ambulancia para trasladar al paciente al Hospital de Tepic, Nayarit, pero la ambulancia estaba en un traslado, por lo que se optó por tratar de conseguir la ambulancia de Ahuacatlán, que si nos prestaban pero no tenían chofer, por lo que logró tener comunicación con el chofer de la ambulancia de Ixtlán y comentó que ya iba por el crucero de Jala, por lo que tardaba unos 10 diez minutos el llegar, y se decidió esperar a que ésta llegara. Por lo que una vez que llegó, el C. A3 se subió a la ambulancia y realizó el traslado del paciente junto con dos de sus familiares y la enfermera A10, desconociendo que pasó después. Siendo todo lo que deseo declarar.

9. Acta circunstanciada de 26 veintiséis de enero del 2016 dos mil dieciséis, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende la declaración vertida por el ciudadano A7, chofer de ambulancia en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, dependiente de Servicios de Salud de Nayarit, en la cual manifestó lo siguiente:

"(SIC)… Que el de la voz, una vez que he sido enterado del contenido del expediente de queja número DH/352/15, y del cual tengo a la vista la totalidad de actuaciones en él practicadas, deseo manifestar que actualmente presto mis servicios en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, como chofer de ambulancia, con un horario de las 08:00 ocho a las 20:00 veinte horas sólo los fines de semana y los días festivos, y es el caso que el día domingo 23 veintitrés de agosto del año 2015 dos mil quince, iba de regreso de Tepic, a Ixtlán del Río, Nayarit, pues venía de un traslado y acababa de dejar a una paciente en el Hospital Civil de Tepic, cuando iba circulando por la autopista Tepic-Guadalajara, a la altura del crucero de Jala, recibí una llamada por teléfono celular de parte del otro chofer de la ambulancia, y me comentó que había que trasladar a otro paciente por lo que me preguntó en que parte del trayecto venía, ello, para valorar si se iba por una ambulancia a Ahuacatlán o me esperaba, por lo que al comentarle en donde iba optaron por esperar a que llegara, pues era la opción más rápida. Llegando al hospital de Ixtlán entregué la ambulancia y el otro chofer fue en que hizo el traslado. Quiero agregar que desde que regresé de un traslado que hice también al Hospital Civil de Tepic, arribando al hospital de Ixtlán del Río a las 14:15 catorce horas con quince minutos, y desde esa hora y hasta que salí de nueva cuenta a hacer el otro traslado a las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos a Tepic, nunca se me comentó nada respecto a que había que hacer otro traslado, siendo que la capacidad de la ambulancia es de hasta dos pacientes, según las necesidades de servicios, siendo la ambulancia que estaba siendo utilizada en ese día, si mal no recuerdo, la número 525 quinientos veinticinco, pues si bien hay dos ambulancias adscritas al hospital de Ixtlán, por otro lado, una de ellas se encuentra descompuesta. Siendo todo lo que deseo manifestar".

10. Acta circunstanciada de 26 veintiséis de enero del 2016 dos mil dieciséis, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende la declaración vertida por la ciudadana A10, enfermera en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, dependiente de los Servicios de Salud de Nayarit, en la cual manifestó lo siguiente:

"(sic)…Que el de la voz, una vez que he sido enterada del contenido del expediente de queja número DH/352/15, y del cual tengo a la vista la totalidad de actuaciones en él practicadas, deseo manifestar que la de la voz presto mis servicios como Enfermera en el área de Urgencias del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, con un horario de sábados, domingos y días festivos, de las 08:00 ocho a las 20:00 veinte horas. Y es el caso que el día domingo 23 veintitrés de agosto del año 2015 dos mil quince me encontraba laborando en el área de urgencias y siendo como las 15:00 horas, aproximadamente, salí a comer, regresando como una hora más, a eso de las 16:00 dieciséis horas, y es cuando me doy cuenta que había ingresado el niño V1, quien ya se encontraba en una cama y observo que presenta descuido personal, desnutrido, bajo de peso, que no hablaba y con limitación de movimientos, por lo que se le estaba suministrando oxígeno y se estaba canalizado vía intraosea, y ya había sido valorado por el Pediatra, y estaba siendo estabilizado, un rato más tarde me enteré de que el niño le había subido la temperatura por lo que procedí a aplicar medios físicos para tratar de disminuirla a rangos normales. Hablo con una familiar del paciente, al parecer su tía y le pregunto por las condiciones del bebé y me dice que la diarrea que presentaba el niño ya era de días y que ya estaba malito desde varios días atrás y que inclusive le habían dicho a su mamá que lo trajera al médico pero que ésta decía que se iba a recuperar y que además no tenía dinero

para ello, por lo que hasta se le había sugerido vender un vehículo pero que lo atendiera, pero hizo caso omiso. Llegando en esa condiciones que menciono. Posteriormente se le llama nuevamente al pediatra, pues el niño recae, y se decide traslado al hospital de Tepic, pero como en esos momentos no había ambulancia se le sugirió a los familiares que buscaran una en la Cruz Roja o particular, pero luego regresaron y dijeron que les cobraba muy caro y que no podían cubrir los gastos. Luego se intentó conseguir la ambulancia de Ahuacatlán, Nayarit, pero no se pudo y se le llamó al chofer de la ambulancia de Ixtlán y éste comentó que ya iba de regreso e iba por la autopista a la altura de Jala, por lo que se optó por esperarlo, pues era una distancia que más o menos se recorre en 10 diez o 15 quince minutos. Llegando la ambulancia se subió al paciente y se le traslado al Hospital Civil de Tepic, siendo que en la ambulancia íbamos la de la voz, el chofer, la mamá del niño y la abuelita. Llegando al Hospital de Tepic, hubo un poco de conflicto para que me lo recibieran pero les hice mucho hincapié en que era una urgencia y que requería fuera valorado por un pediatra de manera inmediata, y luego de unos 10 diez o 15 quince minutos me lo recibieron, no conociendo que más ocurrió. Quiero agregar que cuando llega un paciente éste es valorado inicialmente por una enfermera quien decide si es o no una urgencia y el grado de ésta, luego el paciente pasa al encargado de turno, que es un médico general, que en el caso particular es el Doctor A9, quien decide si se requiere la valoración por especialista, como en el caso sucedió, pues se llamó al Pediatra A1, quien valoró al paciente e indicó el tratamiento a seguir y después de estabilizado el paciente, determinó su traslado a Tepic, Nayarit. por otro lado, como así se pregunta, ese día no había administrador, sólo la cajera y la trabajadora social C. A11, para que resolviera la situación de la ambulancia y su cobro o condonación parcial o total, pues creo que el servicio de ambulancia tiene un costo de 960.00 novecientos sesenta pesos 00/100 y la mitad de precio cuando se trata de embarazada. Siendo todo lo que deseo declarar.

11. Acta circunstanciada de 26 veintiséis de enero del 2016 dos mil dieciséis, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende la declaración vertida por el ciudadano A9, Médico General en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, dependiente de los Servicios de Salud de Nayarit, en la cual manifestó lo siguiente:

"(sic)…Que el de la voz, una vez que he sido enterada del contenido del expediente de queja número DH/352/15, y del cual tengo a la vista la totalidad de actuaciones en él practicadas, deseo manifestar que la de la voz presto mis servicios como Médico General en el área de Urgencias del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, con un horario de sábados, domingos y días festivos, de las 08:00 ocho a las 20:00 veinte horas. Y es el caso que el día domingo 23 veintitrés de agosto del año 2015 dos mil quince me encontraba laborando en el área de urgencias y siendo como las 15:00 horas, aproximadamente, recibí al niño V1, quien estaba cianótico, con dificultad para respirar, desnutrido, deshidratado, en malas condiciones generales, por lo que di indicaciones a la enfermera de que se le aplicara oxígeno y se le canalizara, y en ese inter llamé al médico especialista, en este caso pediatra, quien llegó, no recuerdo exactamente el tiempo, pero fue rápido y se dispuso a atender al niño a quien observé canalizó vía intraósea y estuvo ahí hasta que lo estabilizó. Y yo me fui a continuar la consulta de urgencias que es mi área de trabajo. Rato más tarde fui a ver como seguía el pequeño. Más tarde éste recayó y se volvió a llamar a pediatra, quien optó por referirlo al hospital civil de Tepic, Nayarit, siendo trasladado a ese hospital en ambulancia, no recuerdo exactamente los lapsos de tiempo entre un hecho y otro, pues como lo mencioné, yo me encontraba a cargo de la consulta de urgencias como médico general y el paciente estaba a cargo de pediatría. Siendo todo lo que deseo declarar…".

12. Acta circunstanciada de 17 diecisiete de febrero del 2016 dos mil dieciséis, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende la declaración vertida por el ciudadano A1, Médico Pedíatra en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, dependiente de los Servicios de Salud de Nayarit, en la cual manifestó lo siguiente:

"(sic)…Que el de la voz, una vez que he sido enterado del contenido del expediente de queja número DH/352/15, y del cual tengo a la vista la totalidad de actuaciones en él practicadas, deseo manifestar que presto mis servicios como Medico Pediatra en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, con un horario de sábados, domingos y días festivos, de las 08:00 ocho a las 20:00 veinte horas. El día domingo 23 de agosto del año 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente las 15:00 quince horas, fui requerido por el medico responsable de urgencia para brindar la atención del menor V1, siendo entonces en el área de urgencias que consulte al menor, observándolo en mal

estado de manera general, cianosis generalizada, esfuerzo respiratorio, temperatura fría en extremidades, piel marmorea, y la madre refería que el menor presentaba diarrea, se mostraba con un grado de deshidratación severa, al grado de no poder canalizar una vena periférica para la aplicación de soluciones intravenosas y medicamentos, pues ni el declarante lo pude hacer, por lo cual intenté canalizar los medicamentos vía intraosea, siendo esta vía por la cual se aplicaron soluciones en cargas por su estado de deshidratación, mejorando su estado general del menor, esta mejoría la observé una hora después, ya cuando le aplique la segunda carga de solución, entonces ya mas estable, se detectó fiebre y indiqué se le aplicara medicamento de metamizol, para esto ya había pasado un termino de dos horas contadas desde que yo lo consulté en emergencias, el menor nunca perdió el conocimiento y no requirió ventilación artificial, y les comente a los familiares (mamá y tía del menor), así como a la enfermera y medico de urgencias, que se estaría observando la evolución del menor, y esto nos daría la pauta para decidir si quedaba en urgencias, hospitalizado o bien se le trasladaba, para esto ya serían las aproximadamente las 17:30 horas del mismo día 23 de agosto del 2015; después, al ser más evidente la fiebre, realice un interrogatorio mas exhaustivo a los familiares del menor, es decir, a la mamá y día del niño, a quienes les insistí en que me mencionaran si el menor tenía tiempo enfermo, o algún otro dato que pudiera apoyarme para dar un diagnostico preciso, a lo que comentaron que sólo le habían dado una pastilla de Desenfriol D "adulto", pero según ellos, antes de esto el menor solo presentaba algo de diarrea sin especificar el numero de evacuaciones, incluso manifestaba que el menor estuvo ingiriendo alimentos un día antes; una vez concluido el interrogatorio, me dirigí al área de laboratorio y rayos X para solicitar estudios al menor, pero no contábamos con el servicio por falta de insumos y de personal; después de esto, me retire a comer, lo cual realice dentro de las instalaciones del hospital, quiero decir, que yo nunca abandone estas instalaciones, como indebidamente lo refiere la nota periodística y la quejosa, y nunca recibí llamada telefónica que me indicara que el menor estaba grave, lo que fue en realidad, es que yo al retirarme del menor lo deje estable, con buena coloración, sin dificultad para respirar y buena frecuencia cardiaca, y acababa de indicar el metamizol pues presentaba 38 grados de fiebre, reitero en esas condiciones me retire a comer, y al transcurso de 40 minutos después, al encontrarme ya en mi consultorio en l hospital fue que recibí una llamada telefónica de parte del Doctor A9, quien era el responsable del área de Urgencias, quien me solicita que acudiera a ver al menor, entonces lo que hice fue trasladarme inmediatamente a urgencias, donde pude observar que el menor estaba convulsionando, presentaba fiebre alta, y con cianosis generalizada, aplicando diazepam para disminuir las crisis convulsivas, y medios físicos para control de temperatura, verificando respiración y frecuencia cardiaca, cediendo completamente las crisis convulsivas, por lo que decidí en ese momento dar referencia o traslado al menor al Hospital Civil de Tepic, Nayarit, esto sucedió aproximadamente a las 18:30 horas, quiero decir que la hoja de referencia aludida carece de hora de realización por la premura del asunto, por que no tenia reloj a la vista y por la urgencia del menor; la hora de referencia se le dio el tramite correspondiente con el personal de enfermería, luego este personal debe o debió de acudir al departamento de trabajo social, que en este caso, resultaba ser como responsable la licenciada A11, quien fue la que terminó con el trámite del traslado del menor, es decir, esta envió a los familiares a que realizaran el pago correspondiente por el uso de la ambulancia para el traslado del menor, y entre las cuestiones que me entere, era que no había ambulancia, ni chofer, y que pedirían los servicios de la ambulancia del municipio de Ahuacatlan, pero que en ese nosocomio carecían de chofer; además al parecer los familiares no contaban con el dinero suficiente para pagarlos servicios de la ambulancia, pero la autorización de este servicio solo le corresponde personal administrativo, pues ellos proveen de los medios para que la ambulancia pueda brindar el servicio, esto es, dotarla de gasolina y otro insumos; quiero aclarar, que al ordenar el traslado del menor, no se encontraba la ambulancia en el hospital, desconociendo el motivo, pero ya siendo las 18:45 horas cuando llegó el vehiculo de traslado, realizando el personal administrativo y familiares el trámite correspondiente, en síntesis, el menor en realidad salió del hospital siendo aproximadamente las 18:55 horas, y personalmente me asegure que el menor estuviera instalado debidamente en el interior de la ambulancia, pues yo me encargue de cargarlo y llevarlo a esta unidad y fue hasta después de que el menor saliera del hospital, cuando solicite un pase de salida al encargado en turno (Médico responsable del Hospital), el cual anexo a la presente declaración y bitácora de la tarjeta checadora correspondiente al mes de agosto del año 2015, las cuales fueron proporcionadas al declarante por el Dirección de Administración y Subdirección de Recursos Humanos Conservación y Mantenimiento, en el que se podrá constatar que la hora en que me ausente del Hospital fue después de las 19:00 horas; Por otro lado, quiero mencionar que el menor fue valorado por el declarante tres meses antes, en el área de consulta externa, dentro del mi turno de trabajo, y que al valorarlo en esas ocasiones se diagnosticaron diversas patologías como retraso psicomotriz, criptoquidia, soplo cardiaco, entre las que recuerdo, por lo cual realice mis notas medicas correspondientes a tales consultas, y recomendé a la madre del menor que fuera llevado a especialidades como cirugía pediátrica, cardiología y neurología pediátrica, esto con la finalidad de brindar una mejor

atención médica integral de especialidad, proporcionando en ese momento a la madre tres hojas de referencia a las especialidades ya mencionadas, inclusive el declarante apoye a la madre del menor, para que ésta realizara el tramite de registro al seguro popular, lo cual la madre se encargo de realizar, asimismo, quiero aclarar que el suscrito al realizar las notas de referencia, elaboré las correspondientes al expediente clínico, las cuales entregué al personal de enfermería para que las anexaran al mismo, por lo que desconozco el motivo del porque no aparecen integradas al expediente del menor, pero al revisar el expediente clínico y observar el faltante, le comenté a la administradora del hospital tal irregularidad y esta se limitó a decirme que desconocía que era todo lo que se había encontrado.

13. Oficio número 36/2016 de 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor A12, Director del Hospital Civil "Doctor Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, mediante el cual remitió copias fotostáticas certificadas del historial clínico del niño que en vida llevara el nombre V1, así como la bitácora de la entrada de ambulancias del día 22 al 24 de agosto del año 2015 dos mil quince.

14. Oficio número SM/010/16 de 17 diecisiete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Médico Legista designada por esta Comisión Estatal, mediante el cual rindió dictamen médico respecto del expediente clínico del paciente V1.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2, fracción XVIII, 15, 18 fracciones I, II, y IV, 25, fracción VIII, 102, 103, 104 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la investigación radicada por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en agravio del menor que en vida respondiera al nombre de V1, consistentes en NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, atribuidas a personal médico y administrativo del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit.

El punto toral de la inconformidad planteada consiste en que el médico pediatra adscrito al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, de nombre A1, no brindó una atención oportuna, aceptable y de calidad idónea al menor V1, pues refiere la denuncia, que éste servidor público abandonó al paciente durante su tratamiento médico, agravando así su estado de salud; por otro lado, la denuncia hace referencia a un retardo injustificado, por parte del personal administrativo del nosocomio aludido, para efectuar el traslado que requería el menor hacía el Hospital Civil "Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, y el cobro obligatorio por el uso del servicio de ambulancia.

El Marco Jurídico en el que se circunscribe el presente análisis tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, párrafo cuarto y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; 1, 8, 11, 12, 17, 22, 33, 34, 36, 37, 43, 47, 50 y 52 de la Observación General número 14, el Derecho al Disfrute del más alto nivel posible de Salud del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; 1, 2, fracciones I, II y V, 3, 23, 27, fracción III, 32, 33, 35, 36, 50, 51, 55, 61, fracción II, 77 Bis 1, 77 Bis 9 y 77 bis 36, de la Ley General de Salud; 2, fracción I, 7, fracciones II, III, VI, VII, XXVI, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas; 8, 9, 19, fracción I, 21, 26, 29, 46, 48, 70, fracción I, 71, 73, 74 y 85 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 4.1., 4.6.1.1., y el contenido del apéndice informativo "A" guía de competencias profesionales para la formación del técnico en urgencias médicas, de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA2-2004, Prestación de servicios de atención

médica en unidades móviles tipo ambulancia, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004, Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas; Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SSA3-2009, del expediente clínico; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2 fracción V, 4. inciso A) fracciones I y II, 25, 26, 27, fracción I, 29 fracciones IV y X, 32, 33, 36, 43 44 y 56 fracción II, de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 54, fracción I, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, y valorados que fueron en su conjunto, este organismo de protección no jurisdiccional de derechos humanos, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 96, 102, 103, 105 y 110 de la Ley Orgánica que rige sus actividades, en suplencia de queja, considera que se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos en agravio del niño que en vida llevara el nombre de V1, consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD en la modalidad de NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, según las siguientes consideraciones:

A) El derecho a la protección de la salud puede definirse como aquel derecho por virtud del cual la persona humana y los grupos sociales, especialmente la familia, en cuanto que titulares del mismo, pueden exigir de los órganos del Estado y de los grupos económicos y profesionales, en cuanto sujetos pasivos, que establezcan las condiciones adecuadas para que aquellos puedan alcanzar un estado óptimo de bienestar físico y mental, y garanticen el mantenimiento de esas condiciones.

A partir de este derecho corresponde al Estado asegurar la asistencia médica una vez que la salud, por la causa que sea, ha sido afectada; lo que también se denomina "derecho a la atención o asistencia sanitaria", que se puede concebir como la facultad que le es dada al particular para obtener de los órganos estatales el auxilio de la ciencia médica para la prevención, la curación, el alivio físico o el consuelo psico-afectivo eficaces en la enfermedad.

En ese sentido, para que pueda hacerse efectivo el derecho a la protección de la salud, los gobernados deben de tener acceso, entre otras cosas, a una asistencia médica eficiente y de calidad proporcionada por los servidores públicos pertenecientes al sector salud, que comprende la asistencia individual preventiva y el tratamiento de la enfermedad y en la enfermedad, como la rehabilitación para la reinserción del individuo en su medio. Lo anterior, exige la planificación, creación y mantenimiento de servicios asistenciales de diversos grados de complejidad.

Al respecto, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece entre sus principios básicos que el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. Asimismo, establece que el derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria; y que en base a este derecho los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible, y entre esas condiciones se encuentra la disponibilidad garantizada de servicios de salud.

Sin duda, el derecho a la protección de la salud es un derecho humano, exigible y esencial para el desarrollo armónico de cualquier sociedad democrática, el cual demanda necesariamente la planeación de políticas públicas y programas nacionales que coadyuven en la creación de infraestructura material y en la formación de recursos humanos suficientes para brindar un servicio de salud de alta calidad y eficiencia en todo el país.

De ahí que el Estado, a través del sistema público de salud, también tiene la obligación de garantizar la igualdad en la prestación de ese servicio, facilitando el acceso a toda la población que lo requiera, especialmente a quienes están en condiciones socioeconómicas menos favorables; para tales efectos, el Estado está obligado a garantizar la eficacia en la prestación

del servicio de salud, otorgando todas las facilidades materiales e institucionales previstas en el orden jurídico interno e internacional, a fin de poner en práctica políticas públicas sanitarias y sociales orientadas a proporcionar información de salud en general, así como para prevenir enfermedades y desnutrición, y brindar óptima atención médica a toda la sociedad en general, en especial a los grupos vulnerables y desprotegidos.

En México, el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de la salud para todas las personas. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

Al respecto, la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, establecen en sus disposiciones legales que los usuarios de los sistemas de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas y de calidad idónea y de recibir atención profesional y éticamente responsable, así como de obtener trato respetuoso y digno de los profesionales, de los técnicos y de los auxiliares que se dediquen a la salud.

Cabe precisar que el Estado Mexicano también se ha comprometido a garantizar el derecho a la protección de la salud, así como la asistencia médica oportuna y de calidad, a través de pactos internacionales de derechos humanos que reconocen explícitamente dicho derecho, entre los cuales se pueden mencionar los artículos 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 8 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; entre otras.

El derecho a la salud y consecuentemente a la asistencia médica es de carácter universal -para todos sin distinción de edad, sexo, raza, cultura, nacionalidad, religión, nivel educativo o económico-, regido por el principio de Gratuidad - significa que no puede exigirse a los pacientes y usuarios dinero u otras contraprestaciones a cambio de la asistencia sanitaria, siendo la vía de financiación, la de los impuestos, contribuyendo cada uno de manera solidaria y en proporción a su capacidad económica-, y por consiguiente no supeditado para su prestación en instituciones públicas a un pago previo o posterior a los servicios brindados, ello cuando se trata de personas de escasos recursos.

B) El servicio de ambulancia es una extensión de los servicios otorgados por los establecimientos de salud, que le permite al paciente su trasladado hacía unidades médicas con atención para hospitalizados o de una mayor especialización a la de origen; el cual se desarrolla bajo la supervisión de una persona técnica en urgencias médicas.

Este servicio permite, también, la optimización de tiempos en la atención de las urgencias médicas, para que ésta sea oportuna, eficiente y de calidad. En realidad las unidades de traslado de pacientes, es un servicio que forma parte del servicio de urgencias médicas fuera del hospital; es una prolongación en el tratamiento del paciente, que se otorga en el trayecto hacía la unidad médica que lo recibirá.

La intervención oportuna de las unidades de traslado, cuando el paciente presenta patologías potencialmente letales, como las cardiovasculares, y las relacionadas con traumas, entre otras, produce la disminución de la mortalidad y reducen considerablemente las secuelas de la enfermedad.

La atención prehospitalaria o de traslado, se constituye en un sistema integrado a los servicios médicos de urgencias y no se entiende como un simple servicio de traslado de pacientes en ambulancias atendidos con cuidados mínimos, ya que una de las finalidades del servicio de ambulancia es el lograr la limitación del daño y la estabilización orgánica funcional del paciente desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para que continué con

la atención médica que requiera de forma urgente; en ese sentido es considerado a este servicio como básico de urgencias médicas.

C) En el caso concreto, esta Comisión Estatal inició un procedimiento para investigar si se cometieron violaciones de derechos humanos en agravio del menor V1, quien presuntamente fue víctima de una Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud, por parte del personal médico y administrativo del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, dependiente de los Servicios de Salud del Estado.

Para estudiar el caso, y enseguida determinar si en el presente caso existió una vulneración de derechos humanos, es necesario, primeramente, identificar y construir los hechos para aproximarnos a los mismos.

De las notas del expediente clínico formado en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, se obtienen los siguientes datos, respecto a la atención que recibió el paciente V1:

Siendo las 15 quince horas del día 23 veintitrés de agosto del año 2015 dos mil quince, ingresó el menor V1 (de un 1 año con 7 siete meses de edad), al servicio de urgencias del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, en donde fue atendido por el Médico Pediatra A1, quien le diagnóstico de manera inicial: "Descartar sepsis; crisis convulsivas en estudio; Deshidratación; Gastroenteritis probablemente infecciosa; Retraso psicomotor; Desnutrición; Descartar cardiopatía; Ingesta de Desenfriol-D."; tal y como se puede apreciar de la nota que a continuación se plasma:

La nota inicial de urgencias HIC-D3/2014:

Fecha de atención: 23-08 15. Hora: 15:00 Seguro Popular: 1810182596-3

Paciente: V1. Edad: de 1.7 m. sexo: masc.

Estado mental a su llegada a urgencias: Somnoliento.

Antecedente de importancia y/o motivo de la urgencia: Administración de Desenfriol D de adulto.

Padecimiento actual:

"Refiere haber iniciado el día de ayer con evacuaciones diarreicas, fiebre y el día de hoy quejido y posterior la admisnitración de desenfriol –D. Piel marmórea.

A su llegada en estado soporoso, deshidratado, mucosas orales secas, en tórax ruidos cardiacos rítmicos sin soplos; campos pulmonares con estertores gruesos, transmitidos, abdomen distendido, ausencia de perístasis, extremidades finas, piel marmórea pulsos débiles".

Exploración física:

Peso 6.700 kg. Talla: sin datos. Tensión arterial: sin datos. Temperatura: 30ºC. FC: 128 por minuto. Frecuencia respiratoria: 44 (por minuto). (El resto de la nota señala "lo anotado").

Resultados de Laboratorio, Gabinetes y Otros: Sin datos.

Diagnóstico (s) Presuncional (es):

- Descartar sepsis
- Crisis convulsivas en estudio
- Deshidratación,
- Gastroenteritis probablemente infecciosa
- Retraso psicomotor,
- Desnutrición
- Descartar cardiopatía
- Ingesta de Desenfriol-D.

Pronostico: Reservado:

Plan de Tratamiento: Oxigeno suplementario, canalizar vena, aplicación intravenosa solución Hartman 170ml-129 ml a carga; metil-prednisolona 15 mg IV DU, metamizol 70 mg intraóseo, dosis única; control térmico por medios físicos, cuidados generales y signos vitales. ENVÍO A HOSPITAL CIVIL TEPIC.

Destino del Paciente: TRASLADO.

Firma: Dr. A1.".

La nota aludida, también hace referencia a la necesidad de trasladar al menor V1 al Hospital Civil de Tepic, Nayarit, o sea, que desde primer contacto que tuvo el médico "A1" con dicho paciente, advirtió que para intentar preservar su salud y/o su vida era indispensable se le refiriera a un nosocomio de mayor grado de respuesta, esto es, a uno con el equipo médico y de laboratorio necesarios para efectuar un diagnóstico más preciso y en consecuencia proporcionar un tratamiento médico apegado a los resultados obtenidos.

De forma posterior, a la consulta pediátrica desahogada a las 15 quince horas del día 23 veintitrés de Agosto de 2015 dos mil quince, el personal de enfermería procedió a suministrar los medicamentos que les fueron indicados por el médico tratante; lo anterior, como consta en la nota de enfermería que al respecto se realizó:

"NOTA DE ENFERMERÍA: paciente: V1, con peso de 6.700, de un año siete meses de edad, de sexo masculino fue atendido en el servicio de urgencias, con el diagnostico de "Desc. Sepsis, crisis convulsiva, deshidratación, gastroenteritis. Paciente aislado: no; oxigenoterapia: continuo; movilización del paciente: asistida; estado nutricional: desnutrido; estado de conciencia: somnoliento; incidentes o accidentes: no; paciente con diálisis: no; dieta: rica en líquidos; riesgo de caídas: 3; acciones: uso de barandal; signos vitales: (15 horas) temperatura de 39° C., FC 132 por minuto; (16:00 horas) 39° C., FC:132 por minuto, FR:44 por minuto; (17 horas) temperatura de 39.5° C, FC:132 por minuto. Medicamentos administrados: metilprednisolona 5 mg IV a las 15:20 horas; metamizol 70 mg IV a las 16:30 horas y diazepam 2mg IV las 17:40 horas. Infusiones: Solución fisiológica 170 ml, a las 15:20 horas; solución hartman 250 ml. A las 16:00 horas, para cargar el resto. Intraosea por pediatra (19). Oxigeno con mascarilla, aspiración de secreciones con mascarilla. Diagnóstico de enfermería hipertermia; factores relacionados: deshidratación; signos y síntomas: temperatura, mucosa seca, color al tacto; resultado NOC: termorregulación,

indicador FR y FC irritabilidad. Puntuación diana 5-15. Intervención: aumento de la fiebre, monitorizar temperatura corporal, monitorizar signos vitales, administrar medicamentos indicados…".

Por ultimo, el expediente contiene una hoja de referencia, suscrita el 23 veintitrés de agosto del 2015 dos mil quince, por el Médico Pediatra A1; cabe mencionar que dicha hoja de traslado carece de hora de elaboración, pero el resto de sus apartados se encuentran debidamente detallados, es decir, se asienta nombre y datos generales del paciente; unidad que refiere; unidad a la que se refiere; servicio al que se envía; motivo de la referencia; impresión diagnóstica y tratamiento otorgado.

D) En cuanto a la hora de traslado del menor agraviado hacia el Hospital Civil "Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, el mismo fue realizado el día 23 veintitrés de agosto de 2015 dos mil quince, a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos; según lo refiere el informe justificado rendido a este Organismo Autónomo, por la Doctora A2, Directora del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit; pues al respecto manifestó:

"…El día 23 de agosto del 2015 dos mil quince se realizaron 4 (cuatro traslados): el chofer de guardia fue el C. A7 quien realizó dos traslados, 1ro, realizado a las 10:20 horas de salida y hora de regreso a las 14:15 hrs.; 2do a las 16:50 horas de salida, hora de regreso 19:00 horas ambas de pacientes de toco cirugía de nombres P4 y P5, respectivamente; 3er traslado realizado por el C. A3 a las 19:30 horas y con hora de regreso a las 22:00 hrs de paciente pediátrico de nombre V1; Y 4to traslado realizado a las 22:50 horas, con hora de regreso a las 02:00 horas del día 24 de agosto del 2015 de paciente…".

El servicio de urgencias del Hospital General "Antonio González Guevara", registró el ingreso de V1 a las 20:00 veinte horas, bajo con un diagnóstico de: "DESHIDRATACIÓN/ CHOQUE MIXTO/ ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA/ SEPSIS/ DIARREA AGUDA/ CRISIS CONVULSIVAS/ ESTADO POST PARO (2)/ STAD/ ILEO METABÓLICO/ BRONCO ASPIRACIÓN/ PROBABLE NEUMONITIS QUÍMICA/ HIPOGLUCEMIA/ HIPOSPADIAS/ PROBABLE HIPERPLASIA SUPRARRENAL CONGENITA (GENITALES AMBIGUOS)/ DERMATITIS DE PAÑAL/ RETRASO PSICOMOTRIZ"; con un pronostico: "SE REPORTA MUY GRAVE, RESERVADO A EVOLUCIÓN".

Siendo las 8:39 ocho horas con treinta y nueve minutos del día 24 veinticuatro de agosto de 2015 dos mil quince, se declaró la muerte del menor V1, al no poder revertir paro cardiaco.

E) Ahora bien, en cuanto a la atención médica otorgada al menor V1, en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, no se advirtió deficiencia atribuible al médico tratante A1, pues el tratamiento proporcionado al agraviado, estuvo apegado a los conocimientos teóricos prácticos aplicables al caso en particular, como lo establece el dictamen médico emitido por la Perito Médico Legista designada por este Organismo Autónomo, mismo que en lo que interesa señala:

"RESULTADOS: De las observaciones realizadas a las copias del expediente clínico proporcionado por autoridades del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, en relación a la atención médica proporcionada al menor de nombre V1, se deduce que la atención médica prestada se llevó a cabo dentro de los lineamientos teóricos prácticos para la atención del problema de salud de urgencia que presentó desde su ingreso…".

Con lo anterior se entiende, que no existe responsabilidad en cuanto al tratamiento otorgado al menor, es decir, el manejo médico que se le dio de manera inmediata a su ingreso fue el adecuado, no obstante, para poder brindar un tratamiento más preciso, se requería realizar estudios de gabinete o laboratorio especializados, así como el mantener al paciente en un servicio de terapia intensiva pediátrica, por su delicado estado de salud. Luego al no poder ser brindados estos servicios en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, resultó necesario que al paciente se le trasladara de forma urgente al Hospital Civil "Antonio González Guevara", de Tepic, Nayarit.

De aquí se deriva la deficiencia en el servicio público ofrecido, pues existió un retardo injustificado en el traslado del paciente, situación que provocó se dejara de proporcionar de forma urgente la atención médica especializada que requería y se generó un riesgo innecesario en cuanto a su integridad física; pues se le negó tácitamente poder acceder, con prontitud, a los servicios médicos especializados otorgados por un nosocomio que contaba con una con mayor capacidad de resolución, en donde, sí contaban con los insumos, equipo de laboratorio y médico que se requerían en el caso en particular.

Al respecto, de la nota inicial de urgencias signada a las 15:00 quince horas, del día 23 veintitrés de agosto de 2015 dos mil quince, por el Doctor A1, se desprende la indicación de enviar al menor al Hospital Civil de Tepic, Nayarit; entonces desde este momento, se consideró que era necesario referir a V1 a un nosocomio con mayor capacidad de resolución.

No obstante, no fue sino hasta las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos del mismo día, cuando se realizó el traslado indicado, es decir, transcurrieron 4 cuatro horas con 30 treinta minutos desde que fue atendido el menor agraviado en el área de urgencias médicas, hasta que se le trasladó al Hospital Civil de la ciudad de Tepic, Nayarit; según consta en el informe rendido a este Organismo Autónomo por parte de la Directora del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, así como en los registros asentados en la bitácora de la ambulancia con número económico 525.

Cabe mencionar, que en el expediente clínico del menor V1, obra agregada hoja de referencia firmada por el Doctor A1, en el que se ordenó su traslado al Hospital General de la ciudad de Tepic, Nayarit; hoja de referencia (traslado), que aún cuando no contiene hora de elaboración, resulta lógico que la misma fue consecutiva a la consulta médica de urgencia, que como ya se dijo se otorgó a las 15:00 quince horas del día 23 veintitrés de agosto del 2015 dos mil quince.

Ahora bien, asumiendo que la hoja de referencia fue elaborada de manera consecutiva a la consulta inicial de urgencias, no se encuentra explicación del motivo por el cual no se realizó de forma pronta el traslado del paciente, pues en ese momento, el hospital contaban con los elementos necesario para ello, entre estos, con la disponibilidad del servicio de ambulancia, ya que la misma permaneció sin servicio de las 14:15 catorce horas con quince minutos a las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos; tiempo que pudo ser aprovechado para buscar el traslado del menor y con ello proteger su integridad física.

Después de las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos, del día 23 veintitrés de agosto del 2015 dos mil quince, el servicio de ambulancia fue destinado para trasladar a una paciente hacía el servicio de toco cirugía del Hospital Civil de Tepic, Nayarit; sin que fuera considerado el traslado del menor V1, aún cuando su padecimiento lo colocaba en riesgo de perder la vida, tan es así que horas después falleciera.

Caber mencionar, que el traslado de la persona al servicio de toco cirugía no era limitante para negar el servicio al agraviado, pues la ambulancia podía haberse equipado para trasladar hasta dos personas a la vez, tal y como lo señala A7, (Operador de la ambulancia de ese hospital):

> "…Quiero agregar que desde que regresé de un traslado que hice también al Hospital Civil de Tepic, arribando al hospital de Ixtlán del Río a las 14:15 catorce horas con quince minutos, y desde esa hora y hasta que salí de nueva cuenta a hacer el otro traslado a las 16:50 dieciséis horas con cincuenta minutos a Tepic, nunca se me comentó nada respecto a que había que hacer otro traslado, siendo que la capacidad de la ambulancia es de hasta dos pacientes, según las necesidades de servicios, siendo la ambulancia que estaba siendo utilizada en ese día, si mal no recuerdo, la número 525 quinientos veinticinco, pues si bien hay dos ambulancias adscritas al hospital de Ixtlán, por otro lado, una de ellas se encuentra descompuesta..".

Lo declarado por A7, confirma lo expuesto por este Organismo Autónomo, en el sentido de que en el caso en particular existió un retardo injustificado en el traslado del menor agraviado, que lo puso en un estado de riesgo innecesario, pues la omisión que se ha venido tratando impidió

que V1 tuviera la oportunidad de recibir con prontitud los servicios médicos especializados que requería.

No debemos de olvidar que la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar las medidas necesarias para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; además, la vigilancia para que los servicios brindados sean disponibles, accesibles y sobre todo de calidad. De ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud; principios los cuales dejaron de ser respetados en el caso que nos ocupa, al desatender las necesidades que en materia de salud requería el menor agraviado.

F) El servicio de ambulancia estuvo disponible nuevamente hasta las 19:00 diecinueve horas, según se desprende del informe rendido por la Directora del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, y de la bitácora de traslados de la ambulancia marcada con el número 525.

Sin embargo, el traslado del menor no fue realizado de forma inmediata, pues el personal de Trabajo Social y de Caja de dicho nosocomio, condicionaron el uso de la ambulancia al pago de la cuota de recuperación, es decir, previo a realizar cualquier traslado, los familiares del menor agraviado tenían que pagar la cantidad de $960.00 (Novecientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Al respecto, la denunciante Q, manifestó: "… pero al fin en ese momento regresó la ambulancia del Hospital, pero de todas maneras se entretuvieron porque nos exigían que pagáramos la gasolina y nadie de nosotros traíamos dinero, ya que con las prisas se nos había olvidado y mi cuñada les suplicaba que autorizaran mandar a mi niño a Tepic y que luego ella regresaba a pagarles que no tuvieran desconfianza, que lo que urgía era que el niño lo trasladaran, hasta habló con la trabajadora social y le dijo que el dinero lo pusieran de lo del Hospital, pero la trabajadora social dijo que no tenían dinero porque con eso del Seguro Popular ya nadie pagaba nada y que al menos consiguiéramos $500.00 quinientos pesos para pagar la gasolina y mi cuñada tuvo que regresar hasta su casa por el dinero y mientras se perdía mas tiempo para que mi niño fuera enviado a Tepic…".

Es decir, el personal administrativo del nosocomio le otorgó mayor prioridad al cobro por el uso de la ambulancia, que el realizar las acciones inmediatas para que fuera traslado el menor al Hospital Civil de la ciudad de Tepic, Nayarit, y así buscar preservar su vida.

Sobre este punto, el Médico Pediatra A1, manifestó: "…además al parecer los familiares no contaban con el dinero suficiente para pagarlos servicios de la ambulancia, pero la autorización de este servicio sólo le corresponde al personal administrativo, pues ellos proveen de los medios para que la ambulancia pueda brindar el servicio, esto es, dotarla de gasolina y otro insumos…".

Con lo anterior, se acredita que a los familiares del finado V1, se les exigió el pago por el uso de la ambulancia, sin importar fueran de escasos recursos económicos y que el menor presentara un padecimiento de gravedad y estuviera afiliado al Seguro Popular, es decir, que ni siquiera era justificable la exigencia del pago de la "cuota de recuperación".

En cuanto al costo de la ambulancia, la Directora del nosocomio de Ixtlán del Río, Nayarit, informó que el cobro de "TRASLADOS son de $12 (doce) pesos por cada kilómetro de acuerdo al tabulador establecido por los Servicios de Salud de Nayarit, siendo 80 kilómetros sólo de Ixtlán-Tepic, sin contar Tepic-Ixtlán, el cobro que se realiza equivale a $960.00 (Novecientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).

En síntesis, en este caso la situación económica de los familiares del paciente fue condicionante para que no se realizara el traslado del menor con la prontitud que requería su caso, pues se le

pretendió negar el servicio por esta situación; lo cual si bien es cierto no llegó a ese extremo, lo que si sucedió fue que al pretender imponer u obligar que se realizara el pago de la "cuota de recuperación" a cambio de brindar dicho servicio público, se ocasionó el retardo del traslado y por consiguiente de la asistencia médica especializada que requería V1.

En este caso, si bien es cierto, que el traslado del menor fue realizado a las 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, la vulneración a sus derechos humanos es el retardo en su asistencia médica especializada; como se dijo anteriormente, el servicio de ambulancia es una extensión de los servicios otorgados por los establecimientos de salud, que le permiten al paciente su trasladado hacía unidades médicas con atención para hospitalizados, de manera inmediata bajo la supervisión de una persona técnica en urgencias médicas.

Las "Cuotas de Recuperación" se definen como las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la salud pública.

Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares; quedando a las autoridades sanitarias la prevención de estas conductas que demeritan al entorno de la salud y los principios fundamentales de este derecho.

El cobró obligatorio de la cuota de recuperación, es una clara distinción entre las personas que pueden costear el precio del traslado con las que no, convirtiéndose ésta en una práctica discriminatorio y excluyente, pues por cuestiones económicas se limita el derecho a la asistencia médica.

La negativa del servicio de ambulancia por falta de pago, constituye una omisión de una obligación que se tiene hacía los usuarios de los servicios de salud, que como consecuencia ocasiona la negativa, suspensión, retraso o deficiencia en la atención médica, y trae aparejado el poner en riesgo su integridad física.

En todo caso, la dirección del nosocomio debe utilizar todos los medios a su alcance para no poner en peligro o bajo riesgo la integridad de los pacientes, evitar el abandono en cuanto asistencia médica se refiere; no se puede desatender, mucho menos actuar con temeridad condicionando los servicios de ambulancia a su pago.

El artículo 4 Constitucional, establece en términos generales que toda persona tiene derecho a la protección de la salud- , quedando claro entonces, que la situación económica (precaria) de una persona no puede ser considerada como causa por la cual se le niegue la atención médica o se le restrinjan y condiciones los servicios de salud, o como sucedió en este caso, se les retarde la asistencia que se requiere.

Pues no debe perderse de vista que el derecho a la salud y consecuentemente a la asistencia médica es de carácter universal - para todos sin distinción de edad, sexo, raza, cultura, nacionalidad, religión, nivel educativo o económico-, regido, además, por el principio de Gratuidad - significa que no puede exigirse a los pacientes y usuarios dinero u otras contraprestaciones a cambio de la asistencia sanitaria, siendo la vía de financiación, la de los impuestos, contribuyendo cada uno de manera solidaria y en proporción a su capacidad económica-, y por consiguiente no supeditado para su prestación en instituciones públicas a un pago previo o posterior a los servicios brindados, ello cuando se trata de personas de escasos recursos, como en el caso que nos ocupa.

Esta Comisión de Derechos Humanos ha señalado anteriormente que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

El derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

La violación a los derechos humanos del infante que en vida llevara el nombre de V1, que se hace consistir en el retardo en su asistencia médica, es violatoria a las disposiciones legales contenidas en los siguientes instrumentos jurídicos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

…

c)

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

Artículo 10. 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Artículo 5. …Los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

…

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

…

IV) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

Artículo 8.1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.

Observación General número 14, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.

8. El derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar sano. El derecho a la salud entraña libertades y derechos…entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

12. El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

d) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

33. Al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: la obligación de respetar, proteger y cumplir. A su vez, la obligación de cumplir comprende la obligación de facilitar, proporcionar y promover. La obligación de respetar exige que los Estados se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el disfrute del derecho a la salud. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías prevista en el artículo 12. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole para dar plena efectividad al derecho a la salud.

36. La obligación de cumplir requiere, en particular, que los Estados Partes reconozcan suficientemente el derecho a la salud en sus sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales, de preferencia mediante la aplicación de leyes, y adopten una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio del derecho a la salud…La infraestructura de la sanidad pública debe proporcionar servicios de salud sexual y genésica, incluida la maternidad segura, sobre todo en las zonas rurales

47. Al determinar qué acciones u omisiones equivalen a una violación del derecho a la salud, es importante establecer una distinción entre la incapacidad de un Estado Parte de cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 12 y la renuencia de dicho Estado a cumplir esas obligaciones. Ello se desprende del párrafo 1 del artículo 12, que se refiere al más alto nivel posible de salud, así como del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, en virtud del cual cada Estado Parte tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga.

Un Estado que no esté dispuesto a utilizar el máximo de los recursos de que disponga para dar efectividad al derecho a la salud viola las obligaciones que ha contraído en virtud del artículo 12.

52. Las violaciones de las obligaciones de cumplir se producen cuando los Estados Partes no adoptan todas las medidas necesarias para dar efectividad al derecho a la salud. Cabe citar entre ellas la no adopción o aplicación de una política nacional de salud con miras a garantizar el derecho a la salud de todos; los gastos insuficientes o la asignación inadecuada de recursos públicos que impiden el disfrute del derecho a la salud por los particulares o grupos, en particular las personas vulnerables o marginadas; la no vigilancia del ejercicio del derecho a la salud en el plano nacional, por ejemplo mediante la elaboración y aplicación de indicadores y bases de referencia; el hecho de no adoptar medidas para reducir la distribución no equitativa de los establecimientos, bienes y servicios de salud; la no adopción de un enfoque de la salud basado en la perspectiva de género; y el hecho de no reducir las tasas de mortalidad infantil y materna

.

Ámbito Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4, párrafo cuarto. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud…

Ley General de Salud

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:
I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las

necesidades de la población;
Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;
II bis. La Protección Social en Salud.

Artículo 23. Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I…
III. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias;

Artículo 36. Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas.

Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socio-económicas del usuario.

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

A los extranjeros que ingresen al país con el propósito predominante de hacer uso de los servicios de salud, se cobrará íntegramente el costo de los mismos, excepto en los casos de urgencias.

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

Artículo 50. Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Artículo 77 bis 1.- Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social. La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención. Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la secuencia y alcances de cada intervención que se provea en los términos de este Título.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

Artículo 9. La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Artículo 48. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Articulo 74. Cuando los recursos del establecimiento no permitan la resolución definitiva del problema se deberá transferir al usuario a otra institución del sector, que asegure su tratamiento y que estará obligada a recibirlo.

Articulo 75.- El traslado se llevará a cabo con recursos propios de la unidad que hace el envío, bajo la responsabilidad de su encargado y conforme a las normas respectivas.

De no contarse con los medios de transporte adecuados, se utilizarán los de la institución receptora.

Ámbito Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Artículo 7. El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ley de Salud para el Estado de Nayarit

Articulo 4o.- Corresponde a los Servicios de Salud de Nayarit:

A) En materia de salubridad general;

I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;…

Articulo 27. Conforme a las prioridades del sistema estatal de salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;

Artículo 27. Conforme a las prioridades del sistema estatal de salud, se garantizaran las extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferente a los grupos vulnerables.

Artículo 36. Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustaran a lo que disponga la Legislación Fiscal del Estado y el convenio de coordinación que se celebre en la materia con el Ejecutivo Federal.

Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomarán en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socio-económicas del usuario debiendo ser analizadas y autorizadas por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Nayarit.

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardaran relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones del gobierno del Estado.

Artículo 44. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportuna y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Artículo 54.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que

cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

G) Por último, se debe mencionar que el principio de interés superior implica que los intereses de los niños deben protegerse con mayor intensidad, por lo que no es necesario que se genere un daño a los bienes o derechos de los niños para que se vean afectados, sino que basta con que éstos se coloquen en una situación de riesgo. Aquí conviene hacer una precisión sobre el concepto de riesgo. Si éste se entiende simplemente como la posibilidad de que un daño ocurra en el futuro, es evidente que la eventualidad de que un menor sufra una afectación estará siempre latente. Cualquier menor está en riesgo de sufrir una afectación por muy improbable que sea. Sin embargo, ésta no es una interpretación muy razonable del concepto de riesgo. Así, debe entenderse que el aumento del riesgo se configura normalmente como una situación en la que la ocurrencia de un evento hace más probable la ocurrencia de otro, de modo que el riesgo de que se produzca este segundo evento aumenta cuando se produce el primero.

Aplicando tal comprensión al caso en particular, donde estaba involucrado un derecho del menor de edad, como lo es el de asistencia médica urgente, los médicos y personal administrativo del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, estaban obligados a adoptar las medidas que resultaban más benéficas para el niño, como lo era el realizar las acciones inmediatas para efectuar su traslado hacía el Hospital Civil "Antonio González Guevara", de la ciudad de Tepic, Nayarit, y permitirle así, que éste recibiera una atención médica pronta, de mayor especialización y sobre todo, el brindarle una mayor oportunidad de vida; pero al no hacerlo con la prontitud indicada, aumentó el riesgo de daño en la integridad física del paciente quien no recibió, como consecuencia, la atención médica oportuna que requería, generando daño futuro probable, como lo era, incluso, el perder su vida.

Del artículo 1o., de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía –dentro de ésta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

De ahí, que las irregularidades o deficiencias que son calificadas como Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud, atribuibles al Director de dicho nosocomio, al responsable del área de Administración, responsable del área de Caja y Trabajo Social que estuvieran adscritos al turno vespertino del día 23 veintitrés de agosto de 2015 dos mil quince, deban ser sancionadas y reparados los daños ocasionados, así como el tomar las medidas necesarias para evitar la repetición de este tipo de actos, que son violatorios de derechos humanos.

La primera de ellas, le resulta responsabilidad administrativa, pues como responsable del hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Rió, Nayarit, esta obligada a establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que el establecimiento ofrezca, así como para el cabal cumplimiento de la Ley en la materia y las disposiciones que resulten aplicables, las cuales como se vio fueron vulneradas; además porque es responsable de mantener el personal y recursos físicos indispensables para enfrentar de una manera pronta y adecuada las urgencias médicas que se presenten en dicho nosocomio, lo cual como también se acredito carecía el hospital; luego el incumplimiento a estas obligaciones impidió que al usuario y/o agraviado que en vida llevara el nombre de V1, se le dejara de brindar las prestaciones de salud, de manera oportuna, de calidad idónea y éticamente responsable.

De esta manera, vulneró lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el cual, en lo que interesa ordena:

> Artículo 19.- Corresponde a los responsables a que hace mención el artículo anterior, llevar a cabo las siguientes funciones:

I.- Establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que el establecimiento ofrezca, así como para el cabal cumplimiento de la Ley y las demás disposiciones aplicables;

Artículo 21.- En los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica, deberá contarse, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas correspondientes, con personal suficiente e idóneo.

Artículo 26.- Los establecimientos que presten servicios de atención médica, contarán para ello con los recursos físicos, tecnológicos y humanos que señale este Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 48.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Al Director de administración, personal de Caja y Trabajo Social que estuvieran laborando en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río Nayarit, en el horario de las 15:00 quince horas a 19:30 diecinueve horas con treinta horas, del día 23 veintitrés de agosto de 2015 dos mil quince, le resulta responsabilidad pues ellos fueron quienes, exigieron el pago por el servicios de ambulancia de manera injustificada; impidieron que el menor que en vida respondiera al nombre de V1, se le trasladara con la prontitud requerida al Hospital Civil "Antonio González Guevara" de la ciudad de Tepic, Nayarit, dependiente de los Servicios de Salud del Estado, y por ende, quienes entonces, dilataron la atención de urgencia que requería el menor para intentar salvar su vida; pues en este caso, dicho personal administrativo le otorgó mayor prioridad al cobro por el uso de la ambulancia, que el realizar las acciones inmediatas para que fuera traslado el menor a un Hospital como mayor grado de resolución, y así buscar preservar su vida.

Lo anterior, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos en la presente resolución.

Igualmente, los servidores públicos señalados en los párrafos precedentes omitieron observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la protección de la salud y un trato digno, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación conforme a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, así como 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los cuales de forma previa fueron establecidos.

El derecho a la protección de la salud debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se proteja, y la efectividad de tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y a la información), aceptabilidad, y calidad.

Es importante mencionar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas. En el presente caso, los directivos, y personal administrativo a su cargo, adscritos al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, perteneciente a los Servicios de Salud de Nayarit, debió considerar el interés superior del paciente, realizando una adecuada valoración de la urgencia médica que se enfrentaba, y con ello proporcionarle a V1, un servicio público en materia de salud de calidad y sobre todo oportuno.

En ese sentido éste Organismo Protector de Derechos Humanos, se permite formular a Usted Ciudadano Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, la siguiente RECOMENDACIÓN, en el entendido de que el compromiso de este Organismo, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la pretensión de que se corrijan las anomalías, se repare el daño causado y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

V. RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, de la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra del Director del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, doctora A2, así como de la responsable del área de Administración y personal a su cargo que laboró en el Área de Caja y Trabajo Social (A11), en el horario de las 15:00 quince horas a 19:30 diecinueve horas con treinta horas, del día 23 veintitrés de agosto de 2015 dos mil quince, en el que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD en la modalidad de NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, cometidos en agravio de quien en vida respondiera al nombre de V1. Y en caso de resultarles responsabilidad sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezcan los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen, por si mismos o a través de un defensor, de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

SEGUNDA. Gire oficio a quien corresponda, para que sea elaborado un manual de organización y procedimientos del Servicio de Urgencia Médicas, en donde se determinen las necesidades de atención de los pacientes, y se clasifiquen las prioridades para la atención de urgencias médicas, esto implica que en los mismos se determine el actuar del personal administrativo que es el responsable de facilitar los medios necesarios para tal cometido.

TERCERA. De manera especifica y explícitamente se les informe, vía oficio, al personal médico y administrativo (médico de urgencias, responsable de administración, personal de caja y trabajo social) adscrito al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, que es prioritario, en caso de urgencias medicas, en donde este en peligro la vida del paciente, realizar las acciones inmediata tendientes a preservar la vida y/o integridad física de éste, entre ellas, realizar los traslados a nosocomios de mayor grado de resolución con la prontitud requerida, sin condicionar tal servicio a un pago previo; lo anterior en atención a los argumentos y fundamentos expuestos en la presente resolución.

CUARTA. Gire sus instrucciones para que en los centros pertenecientes a los Servicios de Salud de Nayarit, especialmente en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, se diseñen e imparten cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, con objeto de evitar omisiones o retardos en la prestación del servicio de urgencias médicas, como las que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a 02 dos días de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
El Presidente de la Comisión de Defensa de
los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit

Mtro. Huicot Rivas Álvarez

Recomendación 05/2016	
Fecha de emisión	02 de mayo de 2016
Expediente	DH/653/20125
Autoridad destinataria	Fiscal General del Estado de Nayarit
Quejoso	Q1 y Q2
Agraviado	V1, V2, V3 y V4
Violaciones	Detención Arbitraria, Retención Ilegal, Golpes, Lesiones, Falsa Acusación, Incomunicación, Violencia Física y Psicológica, Incumplimiento de la Función Pública, Privación Ilegal de la Libertad, Robo, Ejercicio Indebido de la Función Pública, Violación al Derecho a la Libertad Bajo Caución, Falta o Indebida Fundamentación y Motivación, Irregular Integración de la Averiguación Previa, Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, y Violación al Derecho a una Defensa Adecuada,
Servidores Públicos Responsables	Elementos de la Agencia Estatal de Investigación División Homicidios, y Agentes del Ministerio Público del Fuero Común.
Síntesis	El agraviado V1 fue detenido por elementos de la Agencia Estatal de Investigación sin mediar causa legal que así lo justificara, pues los aprehensores argumentaron una supuesta actitud sospechosa, lo que no se enmarca en el catálogo de faltas administrativas o de delitos, y menos entre los que llevan aparejada una detención; además, los agentes de policía, sin identificarse y sin orden legal alguna ni causa o motivo que así lo justificara, le practicaron una revisión corporal, haciéndolo objeto de tratos indignos haciendo suposiciones, sin base legal alguna, sobre su participación en hechos delictivos. Incluso, la privación ilegal de la libertad se prolongó por casi tres días, al no ser puesto inmediatamente a disposición de autoridad competente que valorara jurídicamente su detención, lapso durante el cual permaneció incomunicado, y fue sometido por parte de sus captores a tratos crueles, inhumanos y degradantes, pues presentó de manera visible varias lesiones en su integridad corporal; finalmente, este agraviado fue acusado falsamente por los elementos de policía, por la supuesta comisión del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares, motivo por el que fue puesto a disposición del Representante Social. El Agente del Ministerio Público sólo convalidó la detención realizada por los agentes aprehensores permitiendo con ello que la privación ilegal y arbitraria al derecho de libertad personal del detenido se prolongara aún más y con ello, la violación a sus derechos humanos. Ello, es así, pues la supuesta causa de detención narrada por los elementos de policía en el oficio de puesta a disposición, no reúne los elementos constitutivos de la Desobediencia y Resistencia de Particulares, conducta sancionada en el artículo 176 del Código Penal vigente en el Entidad, como delito. Por su parte, los agraviados V2, V3 y V4, fueron privados de la libertad por elementos de la Agencia Estatal de Investigación desde el 05 de diciembre de 2012 y puestos en libertad hasta el 07 del mismo mes y año, tiempo en el cual, en ningún momento fueron puestos a disposición de autoridad competente que valorara su detención, y además, durante su cautiverio fueron sometidos a interrogatorios exhaustivos de incriminación, trato indigno y a violencia física y psicológica.
Notificación	09 de mayo de 2016
Estado de seguimiento	Aceptada por la autoridad destinataria. En trámite de seguimiento para verificar cumplimiento de la Recomendación.
Puntos de Recomendación	Punto Primero al Sexto (pendiente). Se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos involucrados. Punto Séptimo (pendiente). Se ordene y se realice el pago de la indemnización que en vía de reparación del daño proceda conforme a Derecho a favor de los agraviados y se proporcione la atención psicológica especializada.

LIC. EDGAR VEYTIA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO.
TEPIC, NAYARIT.

P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2 fracciones X, XIII y XVI, 15, 18 fracciones I, II, III, IV y VI, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 106, 110 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número DH/653/2012, relacionados con la queja interpuesta por las C.C. Q1 y Q2, por la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de los C.C. V1, V2, V3 y V4, consistentes en DETENCIÓN ARBITRARIA, INCOMUNICACIÓN, GOLPES, LESIONES, ROBO y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por parte de Elementos de la Policía Nayarit y de la Agencia Estatal de Investigación.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 11 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 2º, fracciones VI y XII, 3º, fracción IV, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes; y vistos los siguientes:

HECHOS

Con fecha 05 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal compareció la C. Q1, quien manifestó su deseo de interponer formal queja por la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio del C. V1, consistentes en Detención Arbitraria, Incomunicación, Robo y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de Elementos de la Policía Nayarit y de la Agencia Estatal de Investigación; ello, al manifestar que "(sic)…la de la voz vengo a interponer queja en contra de elementos de la Policía Nayarit, ya que sería el día 04 cuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, como a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos de la tarde, aproximadamente, cuando nos encontrábamos mi pareja V1 y yo tomando un taxi en la plaza principal de Tepic, Nayarit, cuando llegaron en una patrulla y dos motos la policía Nayarit, se acercaron tres elementos y le comunicaron a mi pareja V1 que estaba detenido, ello sin mostrar orden de aprehensión, y lo detuvieron. Ahí mismo me empezó a gritar un joven que le dicen el P4 que es hijo del occiso del cual están acusando a mi pareja por homicidio, y este empezó a gritarme diciéndome que yo no me hiciera pendeja, que yo sabia que V1 había matado a su padre, y solo por su señalamiento detuvieron a V1 sin que existan pruebas para tal acusación. Hasta ahora que han pasado casi 24 veinticuatro horas de su detención lo tienen incomunicado, no me dan información ni me permiten darle alimentos, sin saber su estado de salud o si lo están torturando. Me permito agregar que al momento de la detención de V1 llevaba en su cartera la cantidad de $ 4,500.00 cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, que eran parte un préstamo que había solicitado la suscrita en la financiera Independencia en días pasados, de igual manera traía un celular de su propiedad y tres vales para recoger un refrigerador y un celular nuevo en Electra, por lo que hago responsables de la pérdida de estas pertenencias a los Policías aprehensores, y desde este momento solicito la inmediata libertad de V1 por no ser responsable de tal Homicidio…".

Asimismo, en fecha 06 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, ante personal de actuaciones de este Organismo de Defensa de los Derechos Humanos, compareció la C. Q2, quien manifestó su deseo de interponer formal queja por la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de los C.C. V2, V3 y V4, consistentes en Detención Arbitraria, Incomunicación, Robo y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de Elementos de la Policía Nayarit y de la Agencia Estatal de Investigación; ello, al manifestar que "(sic)…fue el día martes 04 cuatro de diciembre del 2012 dos mil doce, cuando Agentes de la Policía Nayarit detuvieron en la comunidad de San Juan Peyotan, municipio Del Nayar, Nayarit, a mi hermano V2 y a mis primos V4 y a V3, quienes andaban trabajando cuidando animales ya que son ganaderos unos y otros y se dedican a la obra o a cuidar un deposito ahí en el rancho. Quiero señalar que la de la voz me enteré de esto ya que mi sobrina quien es hija mayor de mi hermano V2 la cual lleva por nombre P3 me llamó por teléfono y me dijo que se habían traído los de la Policía Nayarit a su papá. Asimismo, que se metieron a su casa y que revisaron todo dejando un cochinero y seguramente buscando armas o algo, quiero señalar que me dijo mi sobrina que seguramente los trasladarían a esta ciudad de Tepic, Nayarit. Quiero señalar que después de esto yo le llamé a la esposa de V4 de nombre P2 "N" "N" a quien le pregunté que si no tenia mas datos sobre la detención de mi hermanos y de mis primos y para que me diera mas detalles de los daños que se habían ocasionado a la casa de mi hermano, por lo que ella me dijo que le voltearon las camas y que le dejaron un tiradero de ropa y que los Policías le preguntaban que donde estaba el dinero, por lo que P2 les respondía que no traía ella dinero, que solo traía cien pesos que es lo que le había dejado su esposo, asimismo, les dijo que ella de donde iba a tener dinero si eran muy pobres, asimismo, le pidieron que sacara un arma pero P2 les dijo que no tenia nada de eso. Al ver la negativa de ella, los Policías de la Nayarit le dijeron que si no les daba lo que le estaban pidiendo le iba a poner una putiza a todos, especialmente a V4. Después de esto, los Policías de la Nayarit se llevaron una camioneta propiedad de P2, la cual es una Ford, Lobo, color Tinto la cual tiene placas de Nayarit, misma unidad que la traían para arriba y para abajo allá en San Juan Peyotán, manifestando que varia gente se dio cuenta de esto. Quiero también señalar que a V3 le hicieron prácticamente lo mismo, ya que batieron todas las cosas de la casa buscando no sabemos que y de ahí me enteré que se trajeron a los detenidos con rumbo desconocido. Asimismo, los Policías de la Nayarit quienes realizaron estas detenciones les hicieron muchas preguntas en tonos muy groseros a los niños de las casas a donde llegaron, lo que les causo un fuerte temor y no están tranquilos por que extrañan a sus padres. Lo que considero no es una manera correcta de trabajar de los Agentes Policíacos señalando que desde ese día sus familiares no hemos sabido nada de ellos…".

EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1.- Declaración rendida en fecha 05 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, por la C. Q1, quien ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal manifestó actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio del C. V1, consistentes en Detención Arbitraria, Incomunicación, Robo y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de Elementos de la Policía Nayarit y de la Agencia Estatal de Investigación; hechos que fueron debidamente asentados en el acta circunstanciada respectiva, la que quedó descrita en el punto que antecede, por lo que se omite su trascripción en obvio de repeticiones.

2.- Declaración rendida en fecha 06 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, por la C. Q2, quien ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal manifestó actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de los C.C. V2, V3 y V4, consistentes en Detención Arbitraria, Incomunicación, Robo y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de Elementos de la Policía Nayarit y de la Agencia Estatal de Investigación; hechos que fueron debidamente asentados en el acta circunstanciada respectiva, la que quedó descrita en el punto que antecede, por lo que se omite su trascripción en obvio de repeticiones.

3.- Acta circunstanciada, practicada por personal de actuaciones de este Comisión Estatal, mediante la cual se hace constar que dicho personal se constituyó física y legalmente en las instalaciones que ocupa el Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", lugar en el que se entrevistó al interno V1, quien respeto a los hechos que aquí se investigan, declaró que "(sic)…que fue el día 04 cuatro del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, que el de la voz me encontraba en la Plaza que esta frente a la Catedral de esta ciudad de Tepic, Nayarit, y esto

fue como las 15:00 quince horas de la tarde. Quiero mencionar que el de la voz me encontraba con mi señora esposa de nombre Q1, y en eso llegan como ocho elementos de la Policía Nayarit, los cuales andaban en motocicletas y en una camioneta, y se me arrimaron sin decirme nada me esposaron y me subieron a la camioneta y ya que estaba arriba me preguntaron mi nombre y ya que les dije les pregunté a los elementos que Porque detenían y lo único que me contestaban era que yo ya sabia, por lo que el de la voz les dije que no sabia nada y en eso uno de los elementos de la Policía Nayarit que era mujer me dijo que por que lo había matado y que cuanto me habían pagado y el de la voz les dije que yo no sabia nada. Ya después de que pasó eso me llevaron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, donde me metieron a un cuarto y un elemento de policía me dijo que cooperara, que les dijera que yo había sido el del homicidio, yo le dije que no sabía nada, me dijeron que si me echaba la culpa ellos me iban a mandar a los Estados Unidos, por lo que el de la voz les seguía diciendo que yo no sabía nada. Por lo que ya que les dije eso entró el Comandante de la Policía Nayarit y me dijo que si no cooperaba me iban a matar, que al cabo ellos tenían permiso para hacerlo y no pasaba nada. Por lo que ya que me dijo eso me dio un golpe en el cuello y me tumbó al suelo y ya que estaban en el suelo el Comandante dijo que trajeran las chicharras y unas vendas. Ya que trajeron las chicharras me empezaron a dar toques en la cabeza y como el de la voz no decía nada, mojaron el suelo y me empezaron a dar chicharrazos en todo el cuerpo. Después de que me dieron los toques, me amarraron con unas vendas todo el cuerpo y me empezaron a patear entre todos los elementos de la Policía Nayarit. Ya después de estarme torturando, me llevaron al área de los separos donde los Elementos de la Policía Investigadora me volvieron a hacer las mismas preguntas que los de la Policía Nayarit, y como el de la voz les contestaba lo mismo me enredaron todo el cuerpo con un plástico y me empezaron a dar de golpes. Fue hasta el día jueves 06 de diciembre que el de la voz declaré ante el Ministerio Publico donde me declaré culpable, esto lo hice porque me estaban torturando demasiado y me dijeron que si no me declaraba culpable me iban a volver a hacer lo mismo y que esta vez que me golpearan me iban a matar. Quiero manifestar que estos elementos de la Policía Investigadora, también estaban torturando a mi hermano de nombre V2 y a mis dos primos de nombres V3 y V4 y esto lo hacían frente al de la voz, fue otra de las causas por las que me declaré culpable. Fue hasta el día de ayer domingo nueve de diciembre que me pasaron a las Instalaciones del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza"…".

4.- Acta circunstanciada, practicada por personal de actuaciones de este Organismo Público Autónomo, mediante la cual se hace constar la comparecencia del C. V2, quien en calidad de agraviado dentro de la presente investigación declaró que "(sic)…fue el día 05 cinco del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, cuando serian como las 15:00 quince horas, cuando el de la voz me encontraba en la casa del C. P7, la cual se ubica a la entrada del poblado de San Juan Peyotan, Municipio Del Nayar Nayarit, ya que estaba trabajando moliendo pastura en compañía de otros trabajadores de nombres P8, P9 y otra persona de la etnia Huichol. Es el caso que llegó hasta donde nosotros estábamos una patrulla de la Policía Nayarit, asimismo, pude ver que el helicóptero de la Policía Nayarit estaba parado cerca de un arroyo. Después de esto, cuatro Policías se dirigieron conmigo y me preguntaron que si sabía por que me detenían, por lo que yo les dije que no sabía nada y ello me respondieron que el de la voz estaba denunciado por el homicidio del señor P1, del mismo poblado de San Juan Peyotan. Después de esto me dieron unas patadas y me esposaron, para después subirme a una de las patrullas. Señalando que las personas que estaban conmigo vieron claramente como me detuvieron. Después de esto me trasladaron a mi casa, ahí mismo en San Juan Peyotan, y se metieron a la misma al momento que mi familia, como lo es mi esposa P10 y mis cinco hijos quienes son menores de edad, se encontraban en el interior; por lo que mi familia se asustó porque los policías comenzaron a revisar la casa y a saquearla, según por que yo tenía armas, señalando que el de la voz no tengo ninguna de estas cosas. Manifestando que estuvieron en mi casa como por media hora y de esto se dieron cuenta varios vecinos de nombres P11 y otros más. Quiero señalar que, fue en ese momento en que me robaron mis identificaciones, como los son la credencial del IFE y mi credencial que me acredita como ganadero. Posteriormente me trasladaron a esta cuidad de Tepic, Nayarit, específicamente a las instalaciones que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit. Fue entonces que siendo como las 22:00 veintidós horas del día, me ingresaron a un cuarto donde estando el de la voz esposado me pusieron una bolsa en la cabeza y comenzaron a darme golpes en el cuerpo y en la cabeza. Señalando que me daban golpes con las manos extendidas en las orejas, haciendo esto por el lapso de una media hora. Después de esto me pasaron a los separos y me dejaron descansar un rato y ya al día siguiente, que fue el día seis del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, me volvieron a sacar de los separos y me metieron otra vez al cuarto éste y me volvieron a golpear. Asimismo, me envolvieron desde el cuello hasta las rodillas con un plástico y se me subieron encima tres agentes de la policía investigadora y me pusieron un trapo en la boca y me echaron agua por mucho rato en la cara al momento en que me golpeaban en el estomago. Quiero señalar que los Policías me decían que tenía que decir que yo sabía quien había matado al señor P1, pero como yo no sabia nada les decía esto. Así me estuvieron torturando como por mas de dos horas. Quiero señalar que también tenían torturando a V4 y a V3, y los Policías nos decían que nos teníamos que hacer responsables del homicidio por que si no nos iban a estar golpeando todo el día. Fue después de un rato en que mi hermano de nombre V1, dijo que me dejaran de golpear, y que él había sido quien había matado a la persona.

Quiero aclarar que esto lo hizo por que ya no quería que nos estuvieran golpeando y porque ni él ni nosotros aguantábamos la tortura a la que estábamos siendo sometidos. Después de que mi hermano dijo esto, nos trasladaron a los separos a cada quien y declaramos ante el Agente del Ministerio Público de Homicidios que el declarante, así como V4 y V3, declaramos como testigos que mi hermano había sido quien mató a esta persona, pero esto aclaro, que sólo lo hicimos por los golpes que nos propinaron a todos nosotros. Ya después de esto me di cuenta de que a mi hermano V1, los Elementos de la Agencia Estatal de Investigación se lo llevaron para el Poblado de San Juan Peyotan, para que él les dijera como estaba el asunto del homicidio, asimismo que les dijera que donde había tirado el arma con la que supuestamente había matado al señor P1, y como él no sabia nada del homicidio lo golpearon para que reconociera que sí lo había matado. Después lo regresaron en la noche del mismo día 06 seis de diciembre a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit y fue hasta el día siguiente el 07 siete del mismo mes de diciembre de 2012 dos mil doce, fue cuando liberaron al de la voz, a V4 y a V3, siendo como las 11:00 once de la mañana. Manifestando que quedó detenido mi hermano V1 para hacer la integración del expediente. Quiero señalar que a causa de los golpes y la tortura que nos dieron, hasta el día de hoy presento molestias en el pecho para respirar y cuando hago un poco de fuerza, me duele tanto el pecho como la espalda. Asimismo, manifiesto que mi oído derecho me duele mucho y lo siento muy aturdido ya que me zumba y tengo temor de que vaya a tener alguna lesión interna que necesite atención medica posterior. Manifestando que mi documentación que me quitaron desde el día que me detuvieron no me las regresaron al momento de liberarnos…"

5.- Acta circunstanciada, practicada por personal de actuaciones de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, mediante la cual dicho personal hizo constar la comparecencia del C. V4, quien en calidad de agraviado dentro de la presente investigación declaró que "(sic)…el de la voz vengo a interponer una queja en contra de elementos de la Policía Nayarit, ya que sería el día 05 cinco de diciembre del 2012 dos mil doce, como a las 14:30 catorce horas con treinta minutos de la tarde, aproximadamente, cuando me detuvieron ocho camionetas de la Policía y el Helicóptero, en unas casas que se están construyendo a la entrada del pueblo de San Juan Peyotan, municipio Del Nayar, Nayarit. Me esculcaron, me sacaron las llaves de todas mis pertenencias y me dijeron que me iban a llevar a donde tenía la camioneta, por lo que los dirigí hacia la casa, ahí sacaron la camioneta, la esculcaron al igual que mi casa, "sin mostrarme ninguna orden de aprehensión o cateo", la camioneta es una Ford 2004 dos mil cuatro, color guinda, cabina y media, en tramite de regularización ante la CNC; se la trajeron según eso ha esta ciudad al igual que a mi, detenido. Estuvimos a su disposición dos días nos golpeaban, nos ponían bolsas en la cabeza, nos aventaban agua, nos amenazaban con que nos iban a hacer otras torturas, nos tenían esposados y cada vez que se les ocurría nos pateaban cuando estábamos dormidos. Ahora que me liberaron, me doy cuenta que en mi casa desaparecieron joyas, cuatro cadenas de oro, tres anillos y dos anillos de matrimonio, además que, cuando me detuvieron yo llevaba conmigo $7,000.00 siete mil pesos 00/100 m.n., un sujeto que se dijo ser el comandante me dijo muy claro y contundente, que si yo ponía denuncia por los objetos robados me iba a detener nuevamente y que mi camioneta la diera por perdida ya que estaba siendo investigada por asaltos y homicidios en la región. Cosa que no es cierto, pues la camioneta no la saco, ya que estoy esperando el trámite de Regularización. Quiero manifestar que me siento afectado psicológicamente, además, aun me duele la espalda y el pecho de cuando se me subían arriba. Lo que querían era hacerme confesar el homicidio P1, del cual yo ignoro quien fue el responsable. Por lo que solicito me sean devueltas todas mis pertenencias y se sancione a los agentes responsables de todos los ilícitos cometidos…".

6.- Acta circunstanciada, practicada por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante la cual dicho personal hizo constar la comparecencia del C. V3, quien en calidad de agraviado, declaró que "(sic)… fue el día 05 cinco del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, que el de la voz junto con mi esposa de nombre P12 nos encontrábamos en mi casa, la cual se encuentra en el Poblado de San Juan Peyotan municipio de Del Nayar, Nayarit. Y siendo como las 15:00 quince horas de la tarde, como 15 quince elementos de la Policía Nayarit entraron a mi casa y al de la voz me dijeron que donde se encontraban las armas, por lo que el de la voz les dije que yo no tenía nada y cuando les dije eso los elementos de la Policía Nayarit me dieron unas cachetadas y también empezaron a revisar toda la casa; y los elementos de la Policía Nayarit agarraron una cadena de oro de 12 kilates la cual tiene un valor de $3,700.00 tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional, también me quitaron mi cartera en la cual traía $2,170.00 dos mil ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional, también quiero manifestar que los elementos de la Policía Nayarit se metieron a la casa de mi señor padre, la cual esta al lado de la mía, y ya que los elementos de la Policía Nayarit terminaron de revisar la casa estos me esposaron y me subieron a una de sus camionetas, y ya que estaba arriba de la camioneta los elementos de la Policía fueron al trabajo de mi amigo V4. Ya que llegamos con V4, los Policías de la Nayarit lo agarraron, lo esposaron y lo subieron a otra camioneta. Después de eso, los elementos de la Policía Nayarit me trajeron a la ciudad de Tepic, Nayarit, para llevarme a las Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, y eso fue como a las 21:00 veintiún horas, y ya estando en

la Procuraduría me pasaron a un cuarto y me empezaron a golpear los elementos de la Policía Nayarit. Me decían que quien había matado a P1, por lo que el de la voz les dije que yo no sabía nada. Ya que les dije eso, los elementos de la Policía Nayarit me pasaron al área de los separos donde los elementos de la Agencia Estatal de Investigación me pasaron a un cuarto donde me dijeron que el de la voz les dijera quien había matado a P1, por lo que el de la voz les dije que yo no sabía nada y ya que les dije eso los elementos de la Agencia Estatal de Investigación me empezaron a enredar con un pedazo de plástico y ya que terminaron de amarrarme me empezaron a golpear. También me pusieron un plástico en la cara y el de la voz no podía respirar. Ya que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación terminaron de torturarme, me dijeron que ya que pasara a declarar con el Ministerio Público me dijeron, que dijera que mi primo V1 fue el que mató a P1, porque sino decía eso, me dijeron que me iban a pasar para la Penal y que me iba a ir muy mal. Por lo que ya que declaré ante el Ministerio Público, tuve que decir que mi primo V1 había matado a P1…".

7.- Oficio número SM/129/12, suscrito por personal de actuaciones de este organismo de defensa de los derechos humanos, mediante el cual se emitió dictamen médico respecto de la exploración física practicada al C. V2, quien al exterior no presentó lesiones visibles.

8.- Oficio número SM/130/12, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se emitió dictamen médico respecto de la exploración física practicada al C. V4, quien al exterior no presentó lesiones visibles.

9.- Oficio número SM/131/12, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se emitió dictamen médico respecto de la exploración física practicada al C. V3, quien al exterior no presentó lesiones visibles.

10.- Oficio número SM/132/12, suscrito por personal de actuaciones de este organismo de defensa de los derechos humanos, mediante el cual se emitió dictamen médico respecto de la exploración física practicada al C. V1, documento en el cual se asentó como lesiones visibles al exterior: "(sic)…lesiones puntiformes en cuello posterior, secundarias a quemaduras (refiere el examinado por "chicharra"). Equimosis en hipocondrio izquierdo y flanco izquierdo, asimismo, dolor intenso en toda la región abdominal…".

11.- Oficio número VG/2729/12, mediante el cual se requirió al Jefe de la Unidad de Enlace de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General del Estado, a efecto de que dicha autoridad rindiera informe motivado y fundado respecto a los hechos denunciados por las C.C. Q1 y Q2, mismos que atribuyen a elementos de la Policía Nayarit.

12.- Oficio número VG/2729/12, mediante el cual, se requirió al Jefe de la Unidad de Enlace de la (entonces) Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General del Estado, a efecto de que dicha autoridad rindiera informe motivado y fundado respecto a los hechos denunciados por los C.C. Q1, Q2, V2, V3, V4 y V1, mismos que atribuyen a elementos de la Policía Nayarit.

Asimismo, se le realizaron prevenciones cautelares, a efecto de que se tomaran todas las medidas necesarias para prevenir cualquier acto que resultara violatorio a los derechos humanos de los aquí agraviados, evitando con ello la consumación de las violaciones denunciadas o la producción de daños de difícil reparación.

13.- Oficio mediante el cual, de nueva cuenta, se requirió al Jefe de la Unidad de Enlace de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General del Estado, a efecto de que dicha autoridad rindiera informe motivado y fundado respecto a los hechos denunciados por los C.C. Q1, Q2, V2, V3, V4 y V1, mismos que atribuyen a elementos de la Policía Nayarit.

Asimismo, se le realizaron prevenciones cautelares, a efecto de que se tomaran todas las medidas necesarias para prevenir cualquier acto que resultara violatorio a los derechos humanos de los aquí agraviados, evitando con ello la consumación de las violaciones denunciadas o la producción de daños de difícil reparación.

14.- Oficio número UEDH/343/2012, suscrito por el Licenciado A3, Jefe de la Unidad de Enlace de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General del Estado, mediante el cual informó y negó la participación de elementos de la Policía Nayarit en los hechos denunciados por las C.C. Q1 y Q2.

15.- Oficio número UEDH/348/2012, suscrito por el Licenciado A3, Jefe de la Unidad de Enlace de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General del Estado, mediante el cual informó y negó la participación de elementos de la Policía Nayarit en los hechos denunciados por los C.C. Q1, Q2, V2, V3, V4 y V1.

16.- Oficio número VG/036/13, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, por medio del cual se requirió al Director General de la Agencia Estatal de Investigación, a efecto de rindiera informe motivado y fundado respecto los hechos aquí denunciados por los C.C. Q1, Q2, V2, V3, V4 y V1.

17.- Oficio número VG/031/13, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se solicitó al Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" de esta ciudad de Tepic, Nayarit, remitiera copia certificada del parte de lesiones practicado al C. V1, al momento del ingreso a ese centro de reclusión.

18.- Oficio número VG/035/13, suscrito por personal de actuaciones de este Organismo Público Autónomo, mediante el cual se solicitó al Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" de esta ciudad de Tepic, Nayarit, remitiera copia certificada del expediente administrativo relativo al interno V1.

19.- Oficio número VG/037/13, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, por medio del cual se requirió al Director General de la Policía Estatal Preventiva, a efecto de rindiera informe motivado y fundado respecto los hechos aquí denunciados por los C.C. Q1, Q2, V2, V3, V4 y V1.

20.- Oficio número 2582/12, suscrito por el Cmte. A5, Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", mediante el cual remitió copia certificada de las constancias que integran, tanto el expediente administrativo, como del parte de lesiones practicado al interno V1.

En tal sentido, del Parte de Lesiones se advierte que, el C. V1, fue valorado por personal médico de dicho centro quien al momento de la exploración advirtió "(sic)…CUELLO: (…) múltiples lesiones dermicas de aprox .5 cm de largo cada una tipo quemadura en región posterior de cuello. TÓRAX: normolineo, con múltiples lesiones dermicas de aprox .5 cm de largo cada una tipo quemaduras en tórax anterior, y posterior (…) ABDOMEN: semigloboso, con equimosis en región de H1 F, mesograstrio, FII, blando, depresible (…) REFIERE: Agresión física por elementos de la policía a su detención…".

21.- Oficio número PEP/JUR/155/2013, suscrito por el C. A6, Director Operativo de la Policía Estatal Preventiva, mediante el cual rindió el informe que le fue requerido; y en el que sustancialmente negó la participación de elementos de esa corporación en los hechos que aquí se reclaman.

22.- Oficio número 747/2013, suscrito por el Cmte. A7, Subdirector General de la Agencia Estatal de Investigación, mediante el cual rindió el informe que le fue requerido. En el que señaló que "(sic)…Una vez que se me dan a conocer los hechos de queja, le participo que están totalmente distorsionados, lo que su es cierto es que el día siete del mes de diciembre del año próximo pasado, fue detenido por elementos de esta Corporación, ya que al llevarse acabo labores de investigación y prevención del delito por la zona centro de esta ciudad, fue que tuvieron a la vista a una persona del sexo masculino quine dijo llamarse V1, al cual le solicitaron una revisión previa identificación oficial como Elementos de la Agencia Estatal de Investigación, reaccionando éste de manera violenta tirando golpes a los Agentes y negándose dicha revisión injuriándolos con palabras altisonantes y no obste les ofreció dinero para dejarlo en libertad, ante tales circunstancias y en cumplimiento a su función V1 fue puesto a inmediata disposición del

Agente del Ministerio Público adscrito a la Guardia de Detenidos en Turno. En ese orden de ideas se colige que los Elementos únicamente realizaban su función y en ningún momento hicieron mal uso de sus autoridad, por lo que se niegan todas y cada una de la supuestas violaciones aludidas por las quejosas. Y para mejor proveer le adjunto copia fotostática del oficio de puesta a disposición OM-Y1/231/2012…".

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio número OM-Y1/231/2012, mediante el cual los C.C. A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la División de Homicidios, pusieron a disposición del Representante Social, en calidad de detenido, al C. V1.

23.- Oficio número 2139/13, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se solicitó al Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, remitiera copia certificada de los autos que integraban la causa penal número 636/2012.

24.- Oficio número 2140/13, suscrito por personal de actuaciones de este organismo público de defensa de los derechos humanos, mediante el cual se solicitó al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, remitiera copia certificada de los autos que integraban la causa penal número 643/2012.

25.- Oficio número 337/2014, suscrito por el Doctorando A8, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, por medio del cual informó respecto a la imposibilidad para remitir copia certificada de los autos correspondientes a la causa penal número 636/2012, instruida en contra del C. V1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de desobediencia y Resistencia de Particulares, toda vez que dichas constancias y actuaciones habían sido remitidas al Director de Averiguaciones Previas, por haberse decretado auto de libertad por falta de elementos para procesar.

26.- Oficio número VG/249/14, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se solicitó al Director de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que remitiera copia certificada de las constancias y actuaciones relativas a la causa penal número 636/2012, instruida en contra del C. V1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares.

27.- Oficio número 657/2014, suscrito por la Licenciada A9, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, por medio del cual informó respecto a la imposibilidad para remitir copia certificada de los autos correspondientes a la causa penal número 643/2012, toda vez que dichas constancias y actuaciones habían sido remitidas, por razón de competencia, al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jesús María, municipio de Del Nayar, Nayarit.

28.- Oficio número UEDH/140/2014, suscrito por el Licenciado A3, Jefe de la Unidad de Enlace de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remitió copia certificada de las constancias y actuaciones practicadas dentro del indagatoria número TEP/DET-II/AP/2411/2012, integrada en contra del C. V1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de desobediencia y Resistencia de Particulares.

Procedimiento penal dentro del cual se advierte la practica, entre otras, de las siguientes diligencias:

a).- Dentro de la etapa de Averiguación Previa:

I. A las 12:00 doce horas del día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, el Licenciado A10, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Primera Guardia de Detenidos,

emitió Acuerdo por medio del cual ordenó el inició y radicación de la indagatoria número TEP/DET-I/EXP/11598/12; ello, con motivo de la puesta a disposición del detenido V1.

II. Oficio número OM-Y1/231/2012, de fecha 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por los C.C. A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigación División Homicidios, con número de orden 088 y 398, respectivamente, y por medio del cual ponen a disposición del Representante Social, al detenido V1.

Oficio en el cual lo elementos policíacos textualmente señalaron que "(sic)…siendo las 11:00 AM. Aproximadamente del día de hoy al encontrarnos realizando labores de investigación y prevención del delito por la zona centro de esta ciudad, tuvimos a la vista a una persona del sexo masculino, el cual al notar nuestra presencia, adopto una actitud nerviosa y sospechosa, por lo que le marcamos el alto, no sin antes identificarnos plenamente como Agentes de esta Agencia Estatal de Investigación y al practicarle una revisión corporal V1, este reacciono de manera violenta hacia nosotros "tirándonos de golpes con pies y manos" tratando de evitar de esta manera que le practicáramos dicha revisión, así mismos diciendo palabras altisonantes, por lo que después de un rato de forcejeo se logró someterlo. Así mismo informo que una vez sometido V1, nos ofreció dinero para dejarlo en libertad, motivo por el cual lo trasladamos de manera inmediata hasta estas instalaciones…".

III. A las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, el C. A2, elemento de la Agencia Estatal de Investigación, con número de orden 398, compareció ante el agente del Ministerio Público y ratificó el contenido del oficio número OM-Y1/231/2012.

IV. A las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, el C. A1, elemento de la Agencia Estatal de Investigación, con número de orden 088, compareció ante el agente del Ministerio Público y ratificó el contenido del oficio número OM-Y1/231/2012.

V. Acuerdo de fecha 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, por medio del cual el Licenciado A10, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Primera Guardia de Detenidos, decretó la legal retención del C. V1, "(sic)… haciéndole saber que la comisión de su conducta es típica en la ley penal del Estado, atribuible a los delitos de DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES y COHECHO, previstos en…".

VI. Certificado de Lesiones, Ebriedad y Toxicológico, que mediante el oficio número DGSPC: 36883/12 emitió Perito Médico Legisla adscrito al Departamento de Medicina Legal de la Dirección General de Servicios Periciales Criminalísticos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, en el que se asentó que: siendo las 14:02 catorce horas con dos minutos del día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, se realizó exploración física al C. V1, quien en esos momentos presentó marcha atáxica y lesiones físicas aparentes recientes, caracterizadas por: "(sic)…quemaduras múltiples rojizas de 0.5 cm de diámetro que confluyen en un área de 5 cm de diámetro en tercio inferior de esternón, otras en ambas mamas. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro rojizas en número de trece en epigastrio y una en hipocondrio derecho. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro en número de tres de 0.5 cm a 1 cm y otras dos de 0.3 cm de diámetro en región costal izquierda posterior. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro con equimosis rojiza circundante en número de 8 en hemitorax posterior. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro con equimosis rojiza circundante en número de 8 en región cervical izquierda. Escoriaciones en número de cuatro de 2 cm de longitud cada una en cara posterior lateral interna de muñeca derecha. Escoriación con equimosis rojiza de un diámetro de 2 cm en cara posterior de mano izquierda. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro con equimosis rojizas circundante en número de dos en fosa iliaca derecha, cuatro en región inguinal derecha tercio interno cerca de bolsa escrotal…".

VII. Siendo las 10:00 diez horas del día 09 nueve de diciembre del año 2012 dos mil doce, el detenido V1, rindió su declaración ministerial, en la que se reservó el derecho a declarar, y por medio de su defensor, solicitó la libertad bajo caución.

En el mismo acto, el Agente del Ministerio Público, Licenciado A11, dio fe de las lesiones físicas que el declarante presentó al momento de la diligencia que aquí se menciona, asentando que el "(sic)…declarante V1, SI presenta lesiones físicas al exterior. Como lo son MULTIPLES ECORIACIONES EN ABDOMEN, PECHO, ESPALDA DONDE TAMBIÉN REFIERE DOLOR…".

VIII. Acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre del año 2012 dos mil doce, mediante el cual el Licenciado A11, Agente del Ministerio Público del Fuero actuando en apoyo de la Primera Guardia de Detenidos, determinó conceder el beneficio de la libertad bajo caución al detenido V1, siempre y cuando comparezca una persona que se constituya como fiador.

IX. Acuerdo ministerial mediante el cual se ordenó asignar numeración de averiguación previa a la indagatoria de mérito, quedando asignada la número TEP/DET-II/A.P./2411/12.

X. El día 09 nueve de diciembre del 2012 dos mil doce, el Licenciado A11, Agente del Ministerio Público del Fuero adscrito a la Segunda Guardia de Detenidos, acordó determinar la averiguación en estudio, ejercitando la acción penal de su competencia en contra del C. V1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares.

XI. Oficio número 202/12, por medio del cual el Representante Social consignó la averiguación previa ante el órgano jurisdiccional competente.

b).- Dentro del proceso penal:

XII. Razón de cuenta, mediante el cual el Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, da cuenta que, siendo las 11:43 once horas con cuarenta y tres minutos del día 09 nueve de diciembre del año 2012 dos mil doce, se había recibido el oficio número 202/12, mediante el cual el Representante Social había ejercitando la acción penal de su competencia en contra del C. V1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares.

XIII. Siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 10 diez de diciembre del año 2012 dos mil doce, el órgano jurisdiccional mencionado recabó declaración preparatoria al inculpado V1, quien declaró que "(sic)…no son ciertos los hechos que se me imputan en ningún momento me resistí a que me detuvieran ni tampoco les ofrecí dinero, me detuvieron y me golpearon y yo no hice y me detuvieron y ellos pusieron que quise correr, y estaba conmigo mi esposa estábamos ella y yo enfrente de Catedral solo llegaron y me agarraron que es todo lo que deseo manifestar…".

XIV. El 15 quince de diciembre del 2012 dos mil doce, el Juez de la causa, dentro de la ampliación del termino constitucional resolvió la situación jurídica del inculpado V1, decretando auto de libertad por falta de elementos para procesar. Toda vez que en el estudio realizado por el órgano jurisdiccional sólo existía el informe de policía y la declaración del inculpado que negaba los hechos, y por que de tales circunstancias no se encontraba justificada la existencia del primer elemento material del delito por el cual se le acusaba, resultando innecesario entrar al estudio de los subsecuentes y de la probable responsabilidad.

XV. Por lo que los autos del proceso se remitieron al agente del Ministerio Público, quien en fecha 06 seis de febrero del año 2013 dos mil trece, decretó la reserva del mismo.

29.- Oficio número VG/492/2014, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se requirió, con apercibimiento, al Jefe de la Unidad de Enlace de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que se rindiera informe motivado y fundado respecto a la existencia o no de averiguación previa alguna, radicada entre los días 04 cuatro y 09 nueve

de diciembre del 2012 dos mil doce, o cualquier otra en que resultaran relacionados los C.C. V1, V2, V4 y V3, y dentro de las cuales se haya registrado su detención y/o aseguramiento. Y en caso afirmativo, remitiera copia certificadas de las constancias y actuaciones que integraran dichas averiguaciones.

30.- Oficio número VG/696/2014, suscrito por personal de actuaciones de este Organismo de Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual se requirió de nueva cuenta, con apercibimiento, al Jefe de la Unidad de Enlace de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que se rindiera informe motivado y fundado respecto a la existencia o no de averiguación previa alguna, radicada entre los días 04 cuatro y 09 nueve de diciembre del 2012 dos mil doce, o cualquier otra en que resultaran relacionados los C.C. V1, V2, V4 y V3, y dentro de las cuales se haya registrado su detención y/o aseguramiento. Y en caso afirmativo, remitiera copia certificadas de las constancias y actuaciones que integraran dichas averiguaciones.

31.- Oficio número VG/698/14, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, por medio del cual se solicitó al Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Jesús María, municipio Del Nayar, Nayarit, remitiera copia certificada de los autos correspondientes a la causa penal número 643/2012.

32.- Oficio número 660/2014, suscrito por el Mtro. A15, Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Jesús María, municipio Del Nayar, Nayarit, por medio del cual remitió copia certificada de los autos correspondientes a la causa penal número 643/2012, instruida en contra del C. V1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de homicidio calificado.

Procedimiento penal dentro del cual se advierte la practica, entre otras, de las siguientes diligencias:

a).- Dentro de la etapa de Averiguación Previa:

I. Siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de noviembre del año 2012 dos mil doce, el Licenciado A4, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a Jesús María, municipio de Del Nayar, Nayarit, acordó dar inicio y radicar los hechos sometidos a su consideración por parte de elementos de seguridad publica municipal, que informaban y denunciaban hechos probablemente constitutivos de homicidio.

II. Inspección ministerial de cuerpo sin vida y levantamiento de cadáver en el lugar de los hechos; diligencia practicada por el Representante Social a las 15:00 quince horas del día 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce.

III. Declaración practicada a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, mediante el cual el C. P5, como testigo de identidad de cadáver, presenta denuncia por el delito de homicidio cometido en contra de su padre, señalando además, como probables sospechosos de dicho evento delictivo, a los C.C. V4, V2 e V1.

IV. Declaración rendida a las 18:00 dieciocho horas del día 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, por parte del C. P6, quien además señaló que por los hechos investigados debían ser investigados los C.C. V4, V2 e V1.

V. Oficio número 0259.11.2012, por medio del cual el Fiscal investigador solicitó al Comandante de la Agencia Estatal de Investigación adscrito al Jesús María, municipio de Del Nayar, Nayarit, designara personal a su cargo para que realizaran investigación respecto a los hechos denunciados y constitutivos de Homicidio.

Oficio en el cual obra una firma de recepción, con fecha 04 cuatro de diciembre del 2012 dos mil doce, sin que se precise el nombre y cargo de quien recibe.

VI. Oficio número 199.122012, suscrito por el Agente del Ministerio Público, en el que señala que en virtud de la llamada telefónica que le fue realizada el día 05 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce, remite al Director General de Averiguaciones Previas de la (entonces) Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit (hoy Fiscalía General) la totalidad de constancias y actuaciones que obraban hasta ese momento dentro de la averiguación previa número JMA/AP/045/2012.

Oficio respecto del cual no obra constancia sobre su recepción.

VII. A las 15:00 quince horas del día 06 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, el C. V2, compareció "(sic)…de manera voluntaria…" ante el Licenciado A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número Nueve especializada en la investigación de Homicidios Dolosos y Secuestros, en la en la ciudad de Tepic, Nayarit, rindió su respectiva declaración ministerial en relación al delito de homicidio.

VIII. A las 16:00 dieciséis horas del día 06 seis de agosto del año 2012 dos mil doce, el C. V3, compareció "(sic)…de manera voluntaria…" ante el Licenciado A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número Nueve especializada en la investigación de Homicidios Dolosos y Secuestros, en la ciudad de Tepic, Nayarit, rindió su respectiva declaración ministerial en relación al delito de homicidio.

Asentándose en el acta respectiva que, "(sic)…una vez que se le ha tomado protesta de decir la verdad a la compareciente, hace del conocimiento que no le resulta necesario estar asistido de un abogado…".

IX. A las 17:00 diecisiete horas del día 06 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, el C. V4, compareció "(sic)…de manera voluntaria…" ante el Licenciado A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número Nueve especializada en la investigación de Homicidios Dolosos y Secuestros, en la ciudad de Tepic, Nayarit, rindió su respectiva declaración ministerial en relación al delito de homicidio.

X. Oficio número AEI/HOM-Y1232/2012, suscrito por los C.C. A16, A1 y A2, Subjefe de Grupo y Agentes de la División de Investigación de Homicidios de la Agencia Estatal de Investigación, respectivamente, por medio del cual, sustancialmente informan al Representante Social, que "(sic)… iniciando con las investigaciones nos entrevistamos en los separos de la guardia de agentes de esta dependencia con dijo llamarse V1 …(y continúa más adelante)... nos entrevistamos con el C. V3 …(y continúa más adelante)... Así mismo nos entrevistamos con el C. V4 …(y continúa más adelante)... De igual forma nos entrevistamos con el C. V2…(y continúa más adelante)... Me permito poner a su disposición en calidad de Presentado al C. V1 el cual se encuentra en calidad de detenido por delito diverso a disposición del Agente del Ministerio Público de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit…".

Oficio en el cual, si bien obra sello, firma y fecha (07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce) de recepción, por otro lado se omite precisar la hora en que dicha Agencia Ministerial recibió en oficio en cita. Situación que se repite en el acuerdo de recepción que al respecto recayó.

XI. Siendo las 08:10 ocho horas con diez minutos del día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, el C. A1, elementos de la Agencia Estatal de Investigación, ratificó ante el Representante Social el contenido del oficio número AEI/HOM-Y1232/2012, cuyo contenido sustancial quedo asentado en el punto X que antecede.

XII. Siendo las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, el C. A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigación, ratificó ante el Representante Social el contenido del oficio número AEI/HOM-Y1232/2012, cuy contenido sustancial quedo asentado en el punto X que antecede.

XIII. A las 09:00 nueve horas del día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, ante el Licenciado A13, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número Nueve especializada en la investigación de Homicidios y Secuestros, en la ciudad de Tepic, Nayarit, compareció el C. P5, a efecto de ampliar y amplió su respectiva declaración "(sic)…toda vez que el declarante omití en mi primera declaración señalar antecedentes que son importantes para que esta agencia investigadora pueda ilustrarse sobre los presentes hechos por los cuales considero que se encuentran involucrados los señores V1, V4 y V2…", y más adelante se asentó en dicha acta que "(sic)… en este acto se suspende la presente diligencia y se traslada al declarante a la cámara de identificación, en donde se le pone a la vista a un sujeto del sexo masculino … (y más adelante se continúa asentando que) … el cual respondió al nombre de V1…".

XIV. A las 17:00 diecisiete horas del día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, ante el Licenciado A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número Nueve especializada en la investigación de Homicidios y Secuestros, en la ciudad de Tepic, Nayarit, previa presentación y en calidad de indiciado, rindió su respectiva declaración ministerial el C. V1.

XV. Acto seguido, se dio fe ministerial de las lesiones que el C. V1, presentó al momento de rendir su declaración ministerial. Asentándose al respecto que "(sic)…si presenta lesiones físicas como son hematoma al lado izquierdo de la región umbilical, dieciocho equimosis violáceas de .5 centímetros en la región pectoral, doce equimosis violáceas de .5 centímetros de diámetro en espalda alta. Refiere dolor de cabeza…" .

XVI. Certificado de Lesiones, Ebriedad y Toxicológico, que mediante el oficio número DGSPC: 36892/12 emitió Perito Médico Legisla adscrito al Departamento de Medicina Legal de la Dirección General de Servicios Periciales Criminalísticos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, en el que se asentó que: siendo las 14:02 catorce horas con dos minutos del día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, se realizó exploración física al C. V1, quien en esos momentos presentó marcha atáxica y lesiones físicas aparentes recientes, caracterizadas por: "(sic)…quemaduras múltiples rojizas de 0.5 cm de diámetro que confluyen en un área de 5 cm de diámetro en tercio inferior de esternón, otras en ambas mamas. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro rojizas en número de trece en epigastrio y una en hipocondrio derecho. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro en número de tres de 0.5 cm a 1 cm y otras dos de 0.3 cm de diámetro en región costal izquierda posterior. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro con equimosis rojiza circundante en número de 8 en hemitorax posterior. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro con equimosis rojiza circundante en número de 8 en región cervical izquierda. Escoriaciones en número de cuatro de 2 cm de longitud cada una en cara posterior lateral interna de muñeca derecha. Escoriación con equimosis rojiza de un diámetro de 2 cm en cara posterior de mano izquierda. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro con equimosis rojizas circundante en número de dos en fosa iliaca derecha, cuatro en región inguinal derecha tercio interno cerca de bolsa escrotal…".

XVII. El 08 ocho de diciembre del año 2012 dos mil doce, el Licenciado A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número Nueve especializada en la investigación de Homicidios y Secuestros, en la ciudad de Tepic, Nayarit, determinó la averiguación previa de mérito, ejercitando la acción penal de su competencia en contra de V1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Homicidio calificado.

XVIII. Oficio número CON/XII/094/12, por medio del cual el Agente del Ministerio Público integrador ejercitó la acción penal de su competencia consignando los hechos materia de la averiguación previa número JMA/AP/045/12, ante el órgano jurisdiccional competente.

b).- Dentro del Proceso jurisdiccional:

XIX. A las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 09 nueve de diciembre del año 2012 dos mil doce, el órgano jurisdiccional da cuenta de la recepción del oficio señalado en el punto que antecede.

XX. El día 10 diez de diciembre del año 2012 dos mil doce, el Juez competente resolvió lo relativo a la orden de aprehensión solicitada por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común en su pliego de consignación, concediendo ésta.

XXI. Oficio número 624/2012, suscrito por el Licenciado A14, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit, mediante el cual informa al Juez de la causa, respecto al cumplimiento de la orden de aprehensión decretada en contra de V1.

XXII. Declaración preparatoria rendida a las11:00 once horas del día 11 once de diciembre del año 2012 dos mil doce, por el inculpado V1, misma en la que éste declaró que "(sic)… NO RATIFICA SU DECLARACIÓN RENDIDA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, MANIFESTANDO QUE YO NO HICE NADA DE ESO Y NUNCA LE DIJE NADA A NADIE ANTES DE QUE ME DETUVIERAN VI A UN HIJO DE ESE SEÑOR A EL LE DICEL P4 Y YO ME LO ENCONTRE EN EL CENTRO POR QUE IBA A BUSCAR UN TAXI PARA HECHAR UNA HIELERA QUE HABIA COMPRADO LES ESTABA PREGUNTANDO A LOS TAXISTAS QUE COMO LE PODIA HACER PARA QUE ME LA PUDIERAN LLEVAR YA QUE LA TENIA EN ELEKTRA, EN ESO ESTABA PLATICANDO CON LOS TAXISTAS CUANDO LLEGO P4 Y ME APUNTO Y YA ESTABA AHI LA POLICIA NAYARIT Y ME RODEARON DICIENDOME QUE NO ME MOVIERA ME ESPOSARON Y MI ESPOSA COMO NO TRAIA DINERO ME PIDIO LA CARTERA LO QUE HIZO UNO DE LOS POLICIAS ME SACO LA CARTERA DE LA BOLSA Y LE DIO A MI ESPOSA UNA FERIA PARA QUE SE FUERA A LA CASA, CUANDO IBAMOS POR EL CAMINO ME DIJO UNA MUJER POLICIA QUE POR QUE LO HICE QUE SI ME PAGARON YO LE DIJE QUE NO SABIA DE QUE ME ESTABA HABLANDO, ME DIJO UN POLICIA NO TE HAGAS PENDEJO AHORITA VAS A VER SI NO VAS A SABER, LLEGAMOS Y ME METIERON A UN CUARTITO ME SENTARON EN UNA SILLA Y ME EMPEZARON A INVESTIGAR DICIENDOME TU LO HICISTE O POR QUE LO MATASTE, QUE TE DEBIA O TENIAS PROBLEMAS CON EL, YO LE DIJE NUNCA HE TENIDO PROBLEMAS CON EL INCLUSIVE NUNCA LOS HABIA SALUDADO EN ESO ME DICE OTRO TE VOY HABLAR COMO UN BUEN AMIGO SI DEJO QUE EL COMANDANTE LLEGUE INCLUSIVE TE PUEDE MATAR ENCONCES YO LE DIJE NO SE NADA DE ESTO NO SE POR QUE ME ACUSAN A MI CUANDO EN ESO ME DICE YO TE ESTOY HABLANDO COMO AMIGO SI NO COOPERAS ME REPERTIAN LO MISMO QUE ME MATARIAN SI NO COOPERABA, NOSOSTROS TENEMOS UN DERECHO DE MANDARTE PARA ESTADOS UNIDOS PARA QUE TE LIBRES DE TODO ESTO PERO QUEREMOS QUE NOS DIGAS LA VERDAD, PERO TAMBIÉN ASI TE PODRIAN MATAR SI NO DICES LA VERDAD, EN ESO LLEGO EL COMANDANTE Y ME PEGO EN LA NUCA SIN SABER CON QUE Y ME DIJO HABLA PENDEJO YA SABEMOS LA VERDAD YA SABEMOS QUE TU LO HICISTE Y TE VAMOS A MATAR Y LES DIJO AGARRENLO, ME PUSIERON UNA BOLSA UNA BOLSA EN LA CABEZA Y ME AGARRARON EN LA SILLA ME EMPEZAON A GOLPEAR Y ACHICHARRAN Y ME SEGUIAN INSISTIENDO LO MISMO QUE DIJERA LA VERDAD Y YO COMO NO HICE ESO LES DIJE QUE NO SE NADA DE ESO QUE QUIEREN QUE LES DIGA, CUANDO LES DIJE QUE NO SABIA, EN ESO TIRARON AGUA AL PISO Y ME QUITARON LA ROPA Y ME TIRARON AL PISO Y ME ACHICHARRABAN Y ME HECHABAN AGUA, PATADAS Y TODO, ME PUSIERON UNA TOALLA EN LA CARA Y ME SIGUIERON HECHANDO AGUA EN LA CARA Y EN LA BOCA DICIENDOME QUE ME IBAN A MATAR AL RATO ME DIJERON TE VAMOS A DEJAR UN RATO PARA QUE HICIERA MEMORIA, PARA QUE RECORDARA, Y AL RATO VOLVIERON Y HICIERON LO MISMO, ME DIJERON LEVANTATE TE VAMOS A LLEVAR A OTRO LUGAR DONDE VA A ESTAR MAS FEO, DE AHÍ ME LLAVARON A INVESTIGACION ENFENTE, DE AHI LLEGANDO CON ELLOS DIJERON A CON QUE TENEMOS TRABAJO Y ME PASO A UN CUARTITO YME DICE PARATE DERECHO Y EXTIENDE LAS MANOS HACIA ABAJO Y M EMPEZARON A PONER PLASTICVO ALREDEDOR Y ME ACOSTARON HABER SI ES CIERTO QUE MUY HOMBRECITO, ME EMPEZO A GOLPEAR CON UN TUBO LO QUE ES EN EL ESTOMAGO Y EN LAS PIERNAS Y ME HIZO LO MISMO ME PUSO UNA TOALLA EN LA CABEZA ME EMPEZARON A HECHAR AGUA ASI DURARON RATO HACIENDOME ESO HECHANDOME AGUA Y GRITANDOME QUE SI NO LES DECIA QUE ME IBAN A MATAR, ME DIJERON QUE ME DEJARAN REPOSAR COMO QUIERAS HAY TIEMPO PARA QUE ME DIGAS LA VERDAD, YA SABEMOS QUE TU ERES, ME TUVIERON ACOSTADO COMO SEIS HORAS APROXIMADAMENTE, Y ESTABA ACOSTADO CUANDO LLEGA EL COMANDANTE DE ELLOS Y DIJO SABES QUE YA ME CONVENCISTE DE QUE TU NO ERES YA TE DIMOS VARIAS CALENTADAS Y TU NO ERES PERO TU SABES QUIEN FUE, ME DIJO CONOCES A CRECENCIO YO LE DIJE QUE SI QUE ERA MI HERMANO Y ME DIJO QUE SI CONOCIA A FILIPON Y LE DIJE QUE SI QUE ERA MI PRIMO Y LO MISMO ME PREGUNTARON POR V3, AHORITA VAMOS A IR A TRAER TODA TU FAMILIA PARA ACA PARA QUE NOS DIGAS TODA LA VERDAD, OTRA VEZ ME DIJO EL COMANDANTE IRA TE VOY A PLATICAR COMO ESTUVO PARA QUE ME DES UNA IDEA DE QUIEN PUDO A VER SIDO, DIJO COMO QUIERAS SABEMOS QUE EL NO ERA BUENA PERSONA TENIA PROBLEMAS CON MUCHA

GENTE Y YA ME DIJO IRA A EL, YA LO ESTABAN ESPERANDO POR QUE COMO LO MATARON, POR QUE NO SE DEFENDIO ESO YA ESTABA PLANIADO A EL LE DISPARARON CON UN RIFLE GRUESO O CON UN ARMA GRUESA, ASI ES QUE COOPERA HABIER QUIEN PUDO HABER SIDO YO LE DIJE LA VERDAD NO TENGO IDEA QUIEN PUDO HABER SIDO, Y DE AHÍ FUERON Y ME TRAJERON A LOS PRIMOS Y A MI HERMANO Y YA EMEZARON A INVESTIGAR A ELLOS Y ME DIJO EL COMANDANTE AHORITA VAS A VER CUANDO ESTE GOLPENADO A TU HERMANO VAS A VER, COMO QUIERA ELLOS YA NOS DIJERON QUE TU LO HICISTE YA PARA QUE TE NIEGAS, LE DIJE LO MISMO YO NO SE NADA, EN ESO GOLPEARON PRIMERO A V4, CREO QUE YA LO HABIAN GOLPEADO ANTES Y NOS SACARON AFUERA DEL CUARTITO Y DEJARON ADENTRO A MI HERMANO CRECENCIO, CUANDO LO EMPEZARON A GOLPEAR ME HABLO UNO, ME DICEN QUE QUIERES QUE LO MATE NO VAS A DECIR LA VERDAD ENTONCES YO LE DIJE CON TAL DE QUE NO LO GOLPIEN LES DIJE QUE YO LO HICE Y DE AHÍ ME DIJERON Y EL ARMA, YO LES DIJE QUE LA TIRE, PUES YO NO SABIA NI QUE ARMA ERA NI NADA, AHORITA VAMOS A IR POR ELLA HASTA ALLA NO ME RESISTI POR QUE SABIA QUE ME IBAN A GOLPEAR SI LES DECIA QUE NO, DE AHÍ NOS FUIMOS Y SE FUERON Y EL P4 LES EMPEZO A COMPRAR CERVEZA Y COMIDA Y LLEGANDO ALLA YO LES DIJE NO SE A DONDE VAN A IR, DEJA QUE PASE AQUÍ ADELANTE EL SABE DONDE ES, EL P4 ES EL QUE SABIA DONDE FUE, PASAMOS Y COMPRO UNAS LAMPARAS EL Y LLEGAMOS HASTA DONDE PARABA LA CAMIONETA POR QUE ESTABA EN EL MONTE Y EL P4 FUE EL QUE DIJO DONDE ERA PORQUE EL SABIA TODO, EL SEÑALO PUNTO POR PUNTO Y DIJO IRA AQUÍ FUE, COMO EL LES DECIA YO ME DI LA IDEA Y DIJE PUES ESTO PASO ASI, FUE QUE YO LES TUVE QUE DECIR ESO PASO ASI, Y COMO NO HAYARON NADA ME EMPEZARON A GOLPEAR DICIENDOME DONDE ESTA EL ARMA O DONDE ESTAN LOS CASQUILLOS, SI NO ENCONTRAMOS EL ARMA TE VAMOS A MATAR AQUÍ, EN ESO DIJO UN COMANDANTE VAMONOS POR QUE SI EL YA NO PERMITIA QUE ME SIGUIERAN GOLPEANDO LAS COSAS SE IBAN HACER COMO EL DECIA, LLEGAMOS AQUI OTRA VEZ YA MIS PRIMOS Y MI HERMANO HABIAN DECLARADO, OTRA VEZ ME DIJO EL COMANDANTE IRA ASI COMO DECLARES AQUÍ VAS A DECLARAR ALLA, SI YU DICES LO MISMO TE VAMOSA TRAER PARA ATRÁS Y TE VAMOS A DAR UNA CALENTADA, CUANDO ME IBAN A BAJAR ME DIJERON QUE ME IBAN A DAR LAS COSAS, SI ME LAS DIERON, NADA MAS EL DINERO NO, ERA LA CANTIDAD DE TRES MIL PESOS DE AHÍ ME LLEVARON A DECLARAR, ME DICEN SI DICES AQUÍ Y RECLAMAS TU DINERO TE VAMOS A TRAER PARA ATRÁS Y ENTONCES SI TE VAMOS A MATAR, LLEGUE Y DECLARE Y AHÍ ESTUVO UNO DE ELLOS POR EL MISMO MIEDO DE QUE ME FUERAN A GOLPEAR Y ME DIJERON QUE ELLOS NO SABIAN…".

Asimismo, en el mismo acto se practicó inspección judicial respecto a la integridad física del declarante V1, asentándose al respecto, que "(sic)…SOLICITA SE LE PRACTIQUE UNA INSPECCIÓN AL INCULPADO RESPECTO SI PRESENTA GOLPES EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, POR TANTO SE LE PIDE AL INCULPADO SE DESCUBRA PARA QUE MUESTRE LAS LESIONES QUE PRESENTA EN SU CUERPO, EN ESTOS MOMENTOS SE APRECIA QUE TIENE CATORCE QUEMADURAS ARGUMENTANDO QUE SON DE LA CHICHARRA QUE LE PUSIERON ESAS SE ENCUENTRAN EN EL PECHO Y ESTOMAGO, Y EN LA ESPALDA NUEVE, Y TRES EN EL CUELLO, Y CUATRO MORETES COLOR VERDOSO CON MORADO EN EL ESTOMAGO Y ARRIBA DE LA CADERA, REFIERE GOLPES EN LA CABEZA QUE NO ES POSIBLE REVISARLE, ASI COMO EN LA INGLE REFIERE QUE TRAE GOLPES…".

XXIII. En fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2012 dos mil doce, el Juez instructor resolvió sobre la situación jurídica del inculpado V1, decretando auto de formal prisión en su contra, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de Homicidio Calificado.

XXIV. Del auto de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2013 dos mil trece, se advierte que: a las 08:00 ocho horas del día 12 doce de diciembre del 2012 dos mil doce, el Juez de la causa llevó a cabo diligencia de careos entre el inculpado V1 y los testigos de cargo V4, V2 y V3. Acto que quedo asentado en el acta correspondiente, en la que señaló textualmente, en lo que aquí interesa, que "(sic)…procediendo a desahogar de los careos que le resulten al procesado V1, CON EL TESTIGO V4, quienes se les procede a dar lecturas a sus respectivas declaraciones, las cuales obran agregadas en autos; y puesto en formal careo del debate resultó; por su parte el inculpado V1, manifiesta; Que una vez que le fue leída su declaración ministerial rendida con fecha siete de diciembre del dos mi doce, manifiesta que NO RATIFICA dicha declaración, y al momento que le fue tomada su declaración preparatoria por este juzgado de fecha once de diciembre del dos mil doce, manifiesta que SI la ratifica. Por su parte su careado V4, manifiesta que NO RATIFICA su declaración ministerial de fecha seis de diciembre del dos mil doce, manifestando que él lo declaró porque lo estaban golpeando, yo nunca platique con V1, y nunca estuve en el lugar de los hechos, y el rumor corrió muy fuerte de que me inculpaban a mi, ya que yo estuve todo ese tiempo en Ruiz Nayarit, yo tengo comprobantes del hotel donde estuve y de las cosas que compré, de hechos lo comentarios que salieron fueron porque yo no estuve en mi casa cuando sucedieron los hechos ya que yo me había venido desde el día veintisiete de noviembre del año en curso, como a las once de la mañana, yo desconozco quien haya sido del mal no tengo mucho conocimiento de

eso, lo que si fue que fueron por nosotros y nos martirizaron cuando estuvimos detenidos. Sin tener nada más que agregar. En ese momento se le concede el uso de la voz al defensor particular del inculpado para efecto si desea interrogar a los careados manifestando que si desea interrogar al testigo V4, quien lo hace de la siguiente forma: A LA PRIMERA QUE DIGA EL TESTIGO QUE DÍA, EN DÓNDE Y QUIEN LO DETUVO. APROBADA DE LEGAL CONTESTA: FUE EL CINCO DE DICIEMBRE Y FUE LA POLICÍA NAYARIT, EN EL POBLADO DE SAN JUAN PEYOTÁN EN MI TRABAJO. A LA SEGUNDA QUE DIGA EL TESTIGO CUANTOS DÍAS ESTUVO DETENIDO Y EN DÓNDE, APROBADA DE LEGAL CONTESTA: FUERON DOS DÍAS Y ESTUVE EN LOS INVESTIGADORES EL COMANDANTE DE LOS HOMICIDIOS AHÍ FUE DONDE NOS TORTURARON Y GOLPEARON. A LA TERCERA QUE DIGA EL TESTIGO, QUE DESCRIBA EN QUE CONSISTIERON LA TORTURA Y DE QUE TIPO DE TORTURA, APROBADA DE LEGAL CONTESTA: LA TORTURA FUE QUE NOS ENVOLVIERON EN PLÁSTICO, NOS TIRARON AL PISO Y NOS EMPEZARON A GOLPEAR, NOS PUESIERON UN TRAPO EN LA BOCA Y NOS HECHARON AGUA Y GUANTADAS, CACHETADAS, PATADAS Y MALTRATOS… y más adelante se continúa asentando que …ACTO CONTINUO SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LOS CAREOS CON EL INCULPADO V1 CON EL TESTIGO V3 , quienes se les procede a dar lecturas a sus respectivas declaraciones, las cuales obran agregadas en autos, y puesto en formal careo del debate resultó; por su parte el inculpado V1 manifiesta; Que una vez que le fue leída su declaración ministerial rendida con fecha siete de diciembre del dos mil doce, manifiesta que NO RATIFICA dicha declaración, y al momento que le fue tomada su declaración preparatoria por este juzgado de fecha once de diciembre del dos mil doce, manifiesta que SI la ratifica. Por su parte el careado y testigo V3, manifiesta que no ratifica su declaración ministerial de fecha seis de diciembre del dos mil doce, yo dije eso porque me obligaron golpeándome los policías, sin tener nada más que agregar. En este momento se le concede el uso de la voz al defensor particular del inculpado para efecto si desea interrogar a los careados manifestando que si desea interrogar al testigo V3, quien lo hace de la siguiente forma: A LA PRIMERA QUE DIGA EL TESTIGO QIE DÍA, EN DONDE Y QUIEN LO DETUVO. APOBADA DE LEGAL CONTESTA: FUE EL DÍA CINCO NO RECUREDO, LA POLICÍA NAYARIT, EN SAN JUAN PEYOTAN. A LA SEGUNDA QUE DIGA EL TESTIGO CUANTOS DÍAS ESTUVO DETENIDO Y EN DONDE, APROBADA DE LEGAL CONTESTA: DOS EN LA PROCURADURÍA. A LA TERCERA QUE DIGA EL TESTIGO, QUE DESCRIBA EN QUE CONSISTIERON LA TORTURA Y QUE TIPO DE TORTURA, APROBADA DE LEGAL CONTESTA: NOS ENVOLVIERON CON UNOS PLASTICOS HASTA EL CUELLO, Y ME TUMBARON AL PISO Y EN EMPEZARON A TIRAR PATADAS Y SE SUBIERON ARRIBA DE MI Y NOS PUSIERON UN TRAPO EN LA CARA Y NOS ECHARON AGUA Y DESPUES NOS PUSIERON UNA BOLSA Y NOS APRETABAN Y NO ME DEJABAN RESPIRAR. A LA CUARTA QUE DIGA EL TESTIGO QUIENES FUERON QUIEN PROVOCO LA TORTURA. APROBADA DE LEGAL CONTESTA: LOS DE LA INVESTIGADORA DE HOMICIDIOS. A LA QUINTA QUE DIGA EL TESTIGO QUE LE DECIAN POR QUE LO TORTURABAN. APROBADA DE LEGAL CONTESTA: POR QUE QUERÍAN QUE NOSOSTROS SABÍAMOS QUIEN HABÍA MATADO AL SEÑOR P1 …y más adelante se continúa asentando que …

33.- Acuerdo por medio del cual, esta Comisión Estatal decretó hacer efectivo el apercibimiento hecho a la autoridad señalada como presunta responsable, luego de que mediante los oficios números VG/2729/12, VG/2729/12, VG/036/13, VG/492/14 y VG/696/2014 de fechas 06 seis de diciembre del 2012 dos mil doce, 18 dieciocho de diciembre del 2012 dos mil doce, 11 once de enero del 2013 dos mil trece, 14 catorce de mayo del año dos mil catorce, 10 de julio del 2014 dos mil catorce, respectivamente, se requirió a diverso personal de la Fiscalía General del Estado, a efecto de, rindieran informe motivado y fundado respecto a los hechos que aquí se investigan como violatorios de derechos humanos.

Empero, de lo aquí actuado se advierte que ha transcurrido en exceso el término que le fue concedido a dichas autoridades, para que en calidad de autoridad presunta responsable rindieran los informes respectivos y la información solicitada. En consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento que le fue hecho mediante los oficios antes descritos, por lo que en los términos de los artículos 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, SE TIENE POR CIERTOS LOS HECHOS denunciados por la parte quejosa y agraviada, en lo que respecta a los actos atribuidos a servidores públicos de esa Fiscalía, salvo que de la valoración de las pruebas rendidas legalmente, y por hechos notorios éstos resulten desvirtuados.

Lo anterior, no obstante de que se tienen por recibidos los oficios números UEDH/343/2012, UEDH/348/2013, UEDH/140/2014 suscritos por el Licenciado A3, Jefe de la Unidad de Enlace de la Fiscalía General del Estado y el 747/2013 suscrito por Cmte A7, Subdirector General de la Agencia Estatal de Investigación.

Oficio por medio de los cuales, si bien, rindieron los informes solicitados por esta Comisión Estatal. Por otro lado, luego del estudio de su contenido se advierte que éstos resultan omisos y/o evasivos al no referirse en su totalidad a los puntos en discusión e investigación, como resulta, entre otros, lo relativo a la detención del C. V1, efectuada el día 04 cuatro de diciembre del año dos mil doce, así como la incomunicación, robo, golpes, amenazas y trato indigno, cruel, inhumano y degradante de que se queja el agraviado de referencia, asimismo, la autoridad no justificó de manera alguna la lesiones que éste presentó en su integridad corporal. Por otro lado, dichas autoridades no hicieron referencia alguna respecto de la detención, aseguramiento, privación ilegal de la libertad, incomunicación, cateo ilegal, robo, golpes, amenazas y trato indigno, cruel, inhumano y degradante de que se quejan los C.C. V2, V4 y V3. Actos que aquí se reclaman como violatorios de derechos humanos.

SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción X, XVI y XVIII, 15, 18 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 25 fracción VIII, 102, 103, 104 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la queja interpuesta por las ciudadanas Q1 y Q2, por actos u omisiones violatorios de Derechos Humanos cometidos en agravio de los C.C. V1, V2, V3 y V4, consistentes en DETENCIÓN ARBITRARIA, INCOMUNICACIÓN, GOLPES, LESIONES, ROBO y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por parte de Elementos de la Policía Nayarit y de la Agencia Estatal de Investigación.

Lo anterior, luego de que la C. Q1, compareciera ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, y manifestara su deseo de interponer formal queja por actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio del C. V1, consistentes en Detención Arbitraria, Incomunicación, Robo y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de Elementos de la Policía Nayarit y de la Agencia Estatal de Investigación; ello, al manifestar que "(sic)…la de la voz vengo a interponer queja en contra de elementos de la Policía Nayarit, ya que sería el día 04 cuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, como a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos de la tarde, aproximadamente, cuando nos encontrábamos mi pareja V1 y yo tomando un taxi en la plaza principal de Tepic, Nayarit, cuando llegaron en una patrulla y dos motos la policía Nayarit, se acercaron tres elementos y le comunicaron a mi pareja V1 que estaba detenido, ello sin mostrar orden de aprehensión, y lo detuvieron. Ahí mismo me empezó a gritar un joven que le dicen el P4 que es hijo del occiso del cual están acusando a mi pareja por homicidio, y este empezó a gritarme diciéndome que yo no me hiciera pendeja, que yo sabia que V1 había matado a su padre, y solo por su señalamiento detuvieron a V1 sin que existan pruebas para tal acusación. Hasta ahora que han pasado casi 24 veinticuatro horas de su detención lo tienen incomunicado, no me dan información ni me permiten darle alimentos, sin saber su estado de salud o si lo están torturando. Me permito agregar que al momento de la detención de V1 llevaba en su cartera la cantidad de $4,500. 00 cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, que eran parte un préstamo que había solicitado la suscrita en la financiera Independencia en días pasados, de igual manera traía un celular de su propiedad y tres vales para recoger un refrigerador y un celular nuevo en Electra, por lo que hago responsables de la pérdida de estas pertenencias a los Policías aprehensores, y desde este momento solicito la inmediata libertad de V1 por no ser responsable de tal Homicidio…".

Asimismo, por la comparecencia de la comparecencia de la C. Q2, quien manifestó su deseo de interponer formal queja por la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de los C.C. V2, V3 y V4, consistentes en Detención Arbitraria, Incomunicación, Robo y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de Elementos de la Policía Nayarit y de la Agencia Estatal de Investigación; ello, al manifestar que "(sic)…fue el día martes 04 cuatro de diciembre del 2012 dos mil doce, cuando Agentes de la Policía Nayarit detuvieron en la comunidad de San Juan Peyotan, municipio Del Nayar, Nayarit, a mi hermano V2 y a mis primos V4 y a V3, quienes andaban trabajando cuidando animales ya que son ganaderos unos y otros y se dedican a la obra o a cuidar un deposito ahí en el rancho. Quiero señalar que la de la voz me enteré de esto ya que mi sobrina quien es hija mayor de mi hermano V2 la cual lleva por nombre P3 me llamo por teléfono y me dijo que se habían traído los de la Policía Nayarit a su papá. Asimismo, que se metieron a su casa y que revisaron todo dejando un cochinero y seguramente buscando armas o algo, quiero señalar que me dijo mi sobrina que seguramente los trasladarían a esta ciudad de Tepic, Nayarit. Quiero señalar que después de esto yo le llamé a la esposa de V4 de nombre P2 "N" "N" a quien le pregunté que si no tenia mas

datos sobre la detención de mi hermanos y de mis primos y para que me diera mas detalles de los daños que se habían ocasionado a la casa de mi hermano, por lo que ella me dijo que le voltearon las camas y que le dejaron un tiradero de ropa y que los Policías le preguntaban que donde estaba el dinero, por lo que P2 les respondía que no traía ella dinero, que solo traía cien pesos que es lo que le había dejado su esposo, asimismo, les dijo que ella de donde iba a tener dinero si eran muy pobres, asimismo, le pidieron que sacara un arma pero P2 les dijo que no tenia nada de eso. Al ver la negativa de ella, los Policías de la Nayarit le dijeron que si no les daba lo que le estaban pidiendo le iba a poner una putiza a todos, especialmente a V4. Después de esto, los Policías de la Nayarit se llevaron una camioneta propiedad de P2, la cual es una Ford, Lobo, color Tinto la cual tiene placas de Nayarit, misma unidad que la traían para arriba y para abajo allá en San Juan Peyotán, manifestando que varia gente se dio cuenta de esto. Quiero también señalar que a V3 le hicieron prácticamente lo mismo, ya que batieron todas las cosas de la casa buscando no sabemos que y de ahí me enteré que se trajeron a los detenidos con rumbo desconocido. Asimismo, los Policías de la Nayarit quienes realizaron estas detenciones les hicieron muchas preguntas en tonos muy groseros a los niños de las casas a donde llegaron, lo que les causo un fuerte temor y no están tranquilos por que extrañan a sus padres. Lo que considero no es una manera correcta de trabajar de los Agentes Policíacos señalando que desde ese día sus familiares no hemos sabido nada de ellos…".

En ese contexto, los aquí agraviados al rendir sus respectivas declaraciones, manifestaron:

C. V1, declaró que "(sic)…que fue el día 04 cuatro del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, que el de la voz me encontraba en la Plaza que esta frente a la Catedral de esta ciudad de Tepic, Nayarit, y esto fue como las 15:00 quince horas de la tarde. Quiero mencionar que el de la voz me encontraba con mi señora esposa de nombre Q1, y en eso llegan como ocho elementos de la Policía Nayarit, los cuales andaban en motocicletas y en una camioneta, y se me arrimaron sin decirme nada me esposaron y me subieron a la camioneta y ya que estaba arriba me preguntaron mi nombre y ya que les dije les pregunté a los elementos que Porque detenían y lo único que me contestaban era que yo ya sabia, por lo que el de la voz les dije que no sabia nada y en eso uno de los elementos de la Policía Nayarit que era mujer me dijo que por que lo había matado y que cuanto me habían pagado y el de la voz les dije que yo no sabia nada. Ya después de que pasó eso me llevaron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, donde me metieron a un cuarto y un elemento de policía me dijo que cooperara, que les dijera que yo había sido el del homicidio, yo le dije que no sabía nada, me dijeron que si me echaba la culpa ellos me iban a mandar a los Estados Unidos, por lo que el de la voz les seguía diciendo que yo no sabía nada. Por lo que ya que les dije eso entró el Comandante de la Policía Nayarit y me dijo que si no cooperaba me iban a matar, que al cabo ellos tenían permiso para hacerlo y no pasaba nada. Por lo que ya que me dijo eso me dio un golpe en el cuello y me tumbó al suelo y ya que estaban en el suelo el Comandante dijo que trajeran las chicharras y unas vendas. Ya que trajeron las chicharras me empezaron a dar toques en la cabeza y como el de la voz no decía nada, mojaron el suelo y me empezaron a dar chicharrazos en todo el cuerpo. Después de que me dieron los toques, me amarraron con unas vendas todo el cuerpo y me empezaron a patear entre todos los elementos de la Policía Nayarit. Ya después de estarme torturando, me llevaron al área de los separos donde los Elementos de la Policía Investigadora me volvieron a hacer las mismas preguntas que los de la Policía Nayarit, y como el de la voz les contestaba lo mismo me enredaron todo el cuerpo con un plástico y me empezaron a dar de golpes. Fue hasta el día jueves 06 de diciembre que el de la voz declaré ante el Ministerio Publico donde me declaré culpable, esto lo hice porque me estaban torturando demasiado y me dijeron que si no me declaraba culpable me iban a volver a hacer lo mismo y que esta vez que me golpearan me iban a matar. Quiero manifestar que estos elementos de la Policía Investigadora, también estaban torturando a mi hermano de nombre V2 y a mis dos primos de nombres V3 y V4 y esto lo hacían frente al de la voz, fue otra de las causas por las que me declaré culpable. Fue hasta el día de ayer domingo nueve de diciembre que me pasaron a las Instalaciones del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza"…".

C. V2, declaró que "(sic)…fue el día 05 cinco del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, cuando serian como las 15:00 quince horas, cuando el de la voz me encontraba en la casa del C. P7, la cual se ubica a la entrada del poblado de San Juan Peyotan, Municipio Del Nayar Nayarit, ya que estaba trabajando moliendo pastura en compañía de otros trabajadores de nombres P8, P9 y otra persona de la etnia Huichol. Es el caso que llegó hasta donde nosotros estábamos una patrulla de la Policía Nayarit, asimismo, pude ver que el helicóptero de la Policía Nayarit estaba parado cerca de un arroyo. Después de esto, cuatro Policías se dirigieron conmigo y me preguntaron que si sabía por que me detenían, por lo que yo les dije que no sabía nada y ello me respondieron que el de la voz estaba denunciado por el homicidio del señor P1, del mismo poblado de San Juan Peyotan. Después de esto me dieron unas patadas

y me esposaron, para después subirme a una de las patrullas. Señalando que las personas que estaban conmigo vieron claramente como me detuvieron. Después de esto me trasladaron a mi casa, ahí mismo en San Juan Peyotan, y se metieron a la misma al momento que mi familia, como lo es mi esposa P10 y mis cinco hijos quienes son menores de edad, se encontraban en el interior; por lo que mi familia se asustó porque los policías comenzaron a revisar la casa y a saquearla, según por que yo tenía armas, señalando que el de la voz no tengo ninguna de estas cosas. Manifestando que estuvieron en mi casa como por media hora y de esto se dieron cuenta varios vecinos de nombres P11 y otros más. Quiero señalar que, fue en ese momento en que me robaron mis identificaciones, como los son la credencial del IFE y mi credencial que me acredita como ganadero. Posteriormente me trasladaron a esta cuidad de Tepic, Nayarit, específicamente a las instalaciones que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit. Fue entonces que siendo como las 22:00 veintidós horas del día, me ingresaron a un cuarto donde estando el de la voz esposado me pusieron una bolsa en la cabeza y comenzaron a darme golpes en el cuerpo y en la cabeza. Señalando que me daban golpes con las manos extendidas en las orejas, haciendo esto por el lapso de una media hora. Después de esto me pasaron a los separos y me dejaron descansar un rato y ya al día siguiente, que fue el día seis del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, me volvieron a sacar de los separos y me metieron otra vez al cuarto éste y me volvieron a golpear. Asimismo, me envolvieron desde el cuello hasta las rodillas con un plástico y se me subieron encima tres agentes de la policía investigadora y me pusieron un trapo en la boca y me echaron agua por mucho rato en la cara al momento en que me golpeaban en el estomago. Quiero señalar que los Policías me decían que tenía que decir que yo sabía quien había matado al señor P1, pero como yo no sabia nada les decía esto. Así me estuvieron torturando como por mas de dos horas. Quiero señalar que también tenían torturando a V4 y a V3, y los Policías nos decían que nos teníamos que hacer responsables del homicidio por que si no nos iban a estar golpeando todo el día. Fue después de un rato en que mi hermano de nombre V1, dijo que me dejaran de golpear, y que él había sido quien había matado a la persona. Quiero aclarar que esto lo hizo por que ya no quería que nos estuvieran golpeando y porque ni él ni nosotros aguantábamos la tortura a la que estábamos siendo sometidos. Después de que mi hermano dijo esto, nos trasladaron a los separos a cada quien y declaramos ante el Agente del Ministerio Público de Homicidios que el declarante, así como V4 y V3, declaramos como testigos que mi hermano había sido quien mató a esta persona, pero esto aclaro, que sólo lo hicimos por los golpes que nos propinaron a todos nosotros. Ya después de esto me di cuenta de que a mi hermano V1, los Elementos de la Agencia Estatal de Investigación se lo llevaron para el Poblado de San Juan Peyotan, para que él les dijera como estaba el asunto del homicidio, asimismo que les dijera que donde había tirado el arma con la que supuestamente había matado al señor P1, y como él no sabia nada del homicidio lo golpearon para que reconociera que sí lo había matado. Después lo regresaron en la noche del mismo día 06 seis de diciembre a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit y fue hasta el día siguiente el 07 siete del mismo mes de diciembre de 2012 dos mil doce, fue cuando liberaron al de la voz, a V4 y a V3, siendo como las 11:00 once de la mañana. Manifestando que quedó detenido mi hermano V1 para hacer la integración del expediente. Quiero señalar que a causa de los golpes y la tortura que nos dieron, hasta el día de hoy presento molestias en el pecho para respirar y cuando hago un poco de fuerza, me duele tanto el pecho como la espalda. Asimismo, manifiesto que mi oído derecho me duele mucho y lo siento muy aturdido ya que me zumba y tengo temor de que vaya a tener alguna lesión interna que necesite atención medica posterior. Manifestando que mi documentación que me quitaron desde el día que me detuvieron no me las regresaron al momento de liberarnos…"

C. V4, declaró que "(sic)…el de la voz vengo a interponer una queja en contra de elementos de la Policía Nayarit, ya que sería el día 05 cinco de diciembre del 2012 dos mil doce, como a las 14:30 catorce horas con treinta minutos de la tarde, aproximadamente, cuando me detuvieron ocho camionetas de la Policía y el Helicóptero, en unas casas que se están construyendo a la entrada del pueblo de San Juan Peyotan, municipio Del Nayar, Nayarit. Me esculcaron, me sacaron las llaves de todas mis pertenencias y me dijeron que me iban a llevar a donde tenía la camioneta, por lo que los dirigí hacia la casa, ahí sacaron la camioneta, la esculcaron al igual que mi casa, "sin mostrarme ninguna orden de aprehensión o cateo", la camioneta es una Ford 2004 dos mil cuatro, color guinda, cabina y media, en tramite de regularización ante la CNC; se la trajeron según eso ha esta ciudad al igual que a mi, detenido. Estuvimos a su disposición dos días nos golpeaban, nos ponían bolsas en la cabeza, nos aventaban agua, nos amenazaban con que nos iban a hacer otras torturas, nos tenían esposados y cada vez que se les ocurría nos pateaban cuando estábamos dormidos. Ahora que me liberaron, me doy cuenta que en mi casa desaparecieron joyas, cuatro cadenas de oro, tres anillos y dos anillos de matrimonio, además que, cuando me detuvieron yo llevaba conmigo $7,000.00 siete mil pesos 00/100 m.n., un sujeto que se dijo ser el comandante me dijo muy claro y contundente, que si yo ponía denuncia por los objetos robados me iba a detener nuevamente y que mi camioneta la diera por perdida ya que estaba siendo investigada por asaltos y homicidios en la región. Cosa que no es cierto, pues la camioneta no la saco, ya que estoy esperando el trámite de Regularización. Quiero manifestar que me siento afectado psicológicamente, además, aun

me duele la espalda y el pecho de cuando se me subían arriba. Lo que querían era hacerme confesar el homicidio P1, del cual yo ignoro quien fue el responsable. Por lo que solicito me sean devueltas todas mis pertenencias y se sancione a los agentes responsables de todos los ilícitos cometidos…".

Y el C. V3, declaró que "(sic)… fue el día 05 cinco del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, que el de la voz junto con mi esposa de nombre P12 nos encontrábamos en mi casa, la cual se encuentra en el Poblado de San Juan Peyotan municipio de Del Nayar, Nayarit. Y siendo como las 15:00 quince horas de la tarde, como 15 quince elementos de la Policía Nayarit entraron a mi casa y al de la voz me dijeron que donde se encontraban las armas, por lo que el de la voz les dije que yo no tenía nada y cuando les dije eso los elementos de la Policía Nayarit me dieron unas cachetadas y también empezaron a revisar toda la casa; y los elementos de la Policía Nayarit agarraron una cadena de oro de 12 kilates la cual tiene un valor de $3,700.00 tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional, también me quitaron mi cartera en la cual traía $2,170.00 dos mil ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional, también quiero manifestar que los elementos de la Policía Nayarit se metieron a la casa de mi señor padre, la cual esta al lado de la mía, y ya que los elementos de la Policía Nayarit terminaron de revisar la casa estos me esposaron y me subieron a una de sus camionetas, y ya que estaba arriba de la camioneta los elementos de la Policía fueron al trabajo de mi amigo V4. Ya que llegamos con V4, los Policías de la Nayarit lo agarraron, lo esposaron y lo subieron a otra camioneta. Después de eso, los elementos de la Policía Nayarit me trajeron a la ciudad de Tepic, Nayarit, para llevarme a las Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, y eso fue como a las 21:00 veintiún horas, y ya estando en la Procuraduría me pasaron a un cuarto y me empezaron a golpear los elementos de la Policía Nayarit. Me decían que quien había matado a P1, por lo que el de la voz les dije que yo no sabía nada. Ya que les dije eso, los elementos de la Policía Nayarit me pasaron al área de los separos donde los elementos de la Agencia Estatal de Investigación me pasaron a un cuarto donde me dijeron que el de la voz les dijera quien había matado a P1, por lo que el de la voz les dije que yo no sabía nada y ya que les dije eso los elementos de la Agencia Estatal de Investigación me empezaron a enredar con un pedazo de plástico y ya que terminaron de amarrarme me empezaron a golpear. También me pusieron un plástico en la cara y el de la voz no podía respirar. Ya que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación terminaron de torturarme, me dijeron que ya que pasara a declarar con el Ministerio Público me dijeron, que dijera que mi primo V1 fue el que mató a P1, porque sino decía eso, me dijeron que me iban a pasar para la Penal y que me iba a ir muy mal. Por lo que ya que declaré ante el Ministerio Público, tuve que decir que mi primo V1 había matado a P1…".

Al respecto se requirió a la autoridad señalada como presunta responsable, misma que mediante el oficio número 747/2013, suscrito por el Cmte. A7, Subdirector General de la Agencia Estatal de Investigación, rindió el informe que le fue requerido, en el que textualmente señaló, que "(sic)…Una vez que se me dan a conocer los hechos de queja, le participo que están totalmente distorsionados, lo que su es cierto es que el día siete del mes de diciembre del año próximo pasado, fue detenido por elementos de esta Corporación, ya que al llevarse acabo labores de investigación y prevención del delito por la zona centro de esta ciudad, fue que tuvieron a la vista a una persona del sexo masculino quine dijo llamarse V1, al cual le solicitaron una revisión previa identificación oficial como Elementos de la Agencia Estatal de Investigación, reaccionando éste de manera violenta tirando golpes a los Agentes y negándose dicha revisión injuriándolos con palabras altisonantes y no obste les ofreció dinero para dejarlo en libertad, ante tales circunstancias y en cumplimiento a su función V1 fue puesto a inmediata disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Guardia de Detenidos en Turno. En ese orden de ideas se colige que los Elementos únicamente realizaban su función y en ningún momento hicieron mal uso de sus autoridad, por lo que se niegan todas y cada una de la supuestas violaciones aludidas por las quejosas. Y para mejor proveer le adjunto copia fotostática del oficio de puesta a disposición OM-Y1/231/2012…". Misma que adjuntó copia simple del oficio número OM-Y1/231/2012, mediante el cual los C.C. A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la División de Homicidios, pusieron a disposición del Representante Social, en calidad de detenido, al C. V1.

Por otro lado, y mediante los oficio números UEDH/343/2012 y UEDH/348/2012, suscritos por el Licenciado A3, Jefe de la Unidad de Enlace de la Fiscalía General del Estado, rindió informe en cuanto los hechos atribuidos a elementos de la Policía Nayarit, negando al efecto la participación de dichos elementos en los hechos aquí investigados.

Aunado a ello, y no obstante los informes recibidos, esta Comisión Estatal acordó hacer efectivo el apercibimiento hecho a la autoridad señalada como presunta responsable, luego de que mediante los oficios números VG/2729/12, VG/2729/12, VG/036/13, VG/492/14 y VG/696/2014 se le requirió a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto a los hechos que aquí se investigaban como violatorios de derechos humanos. Empero, de lo actuado se advirtió que

había transcurrido en exceso el término que le fue concedido a dichas autoridades, para que en calidad de autoridad presunta responsable rindieran los informes respectivos y la información solicitada, y si bien, rindieron los informes solicitados, por otro lado, luego del estudio de su contenido se advirtió que éstos resultaban omisos y/o evasivos al no referirse en su totalidad a los puntos en discusión e investigación, como resulta, entre otros, lo relativo a la detención del C. V1, efectuada el día 04 cuatro de diciembre del año dos mil doce, así como la incomunicación, robo, golpes, amenazas y trato indigno, cruel, inhumano y degradante de que se queja el agraviado de referencia, asimismo, la autoridad no justificó de manera alguna la lesiones que éste presentó en su integridad corporal. Por otro lado, dichas autoridades no hicieron referencia alguna respecto de la detención, aseguramiento, privación ilegal de la libertad, incomunicación, cateo ilegal, robo, golpes, amenazas y trato indigno, cruel, inhumano y degradante de que se quejan los C.C. V2, V4 y V3. Actos que aquí se reclaman como violatorios de derechos humanos. En consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho mediante los oficios respectivos, por lo que en los términos de los artículos 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, SE TIENE POR CIERTOS LOS HECHOS denunciados por la parte quejosa y agraviada, en lo que respecta a los actos atribuidos a servidores públicos de esa Fiscalía y sobre los cuales dicha autoridad fue omisa y/o evasiva, salvo que de la valoración de las pruebas rendidas legalmente, y por hechos notorios éstos resulten desvirtuados.

Por lo que al respecto, el marco Jurídico en el que se circunscribe el presente análisis tiene sustento en lo dispuesto por los artículos y/o principios siguientes: 1º, 4, 16, 17, 19, 20 inciso "B", 21, 102 apartado "B" y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, V, IX, XVII, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11.1 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 4.1), 7.1), 7.2), 24. 43.1), 43.2) y 48 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 5 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1, 2, 3, 4, 6, 7.2, 9, 10, 11.1, 11.2, 12, 13, 16.1, 17, 18, 19, 21 y 23 del Conjunto de Principios para la Protección de todas la Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 2.1, 2.3, 5, 7, 9, 10.1, 14.1, 14.2, 14.3, 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3, 5.1, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8.1, 8.2, 8.3, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; 1, 2, 2.2, 2.3, 10.1, 11 y 12, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; 2, 3, 4, 5, 7, 8, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1, 2, 3, 6, 40 fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, X, XIV y XVI, 41 fracción I y último párrafo, 42 párrafo segundo y 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 7 fracciones I, II, III, VI, XI, XIV y XV, 92, 101, 122 y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 176, 210, 212 fracciones II, III, VI, VII y VIII, 214, 226 fracción VIII, 280 y 343 del Código Penal para el Estado de Nayarit; 1 fracción I, 2 fracciones II, III, VI y IX, 54, 56, 60, 61, 62, 112 segundo párrafo, 117, 123, 124, 125, 126, 130, 131, 144, 145 A, 156 y 181 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit; 2, 53 y 54 fracciones I, VII, VIII, XVIII, XIX, XX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, 20 fracciones I, IV y VII, 22 fracciones III, IV, VII y XI, 27 inciso A), 29, 30, 32, 61, 62 fracciones I, IV, IV, VII y XII, 62A fracciones I, IV, VIII, XIV y XXI, 63 fracciones I, II, V, VI, XI, XII, XVI, XVII, XXIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit;

OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los apartados que anteceden y que se tienen en éste por reproducidos en obvio de repeticiones, este Organismo Protector de los Derechos Humanos en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 57, 66, 96, 102, 105 y 110 de la Ley Orgánica que rige a esta Comisión Estatal, en suplencia de queja y valorados que fueron todos los elementos de prueba y convicción se advierte la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio:

a) de V1, consistentes en: Detención Arbitraria, Retención Ilegal, Golpes, Lesiones, Falsa Acusación, Incomunicación, Violencia Física y Psicológica e Incumplimiento de la Función Pública, atribuidos a elementos de la Agencia Estatal de Investigación; Falsa Acusación, Violación al Derecho a una Defensa Adecuada, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, atribuidas al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Primera Guardia especializada en Detenidos; Falsa Acusación, Violación al Derecho a la Libertad Bajo Caución, Falta o Indebida Fundamentación y Motivación, Irregular Integración de la Averiguación Previa e

Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, atribuidas al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Segunda Guardia en Turno especializada en Detenidos; Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, Privación Ilegal de la Libertad, Violación al Derecho a una Defensa Adecuada, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, atribuidas al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Mesa de Trámite número 9 nueve especializada en la investigación de los Delitos de Homicidios y Secuestros;

b) de V2, consistentes en: Detención Arbitraria, Privación Ilegal de la Libertad, Incomunicación, Golpes Robo de Documentos Oficiales y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación; Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, Privación Ilegal de la Libertad, Violación al Derecho a una Defensa Adecuada, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, atribuidas al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Mesa de Trámite número 9 nueve especializada en la investigación de los Delitos de Homicidios y Secuestros;

c) de V3 consistentes en: Detención Arbitraria, Privación Ilegal de la Libertad, Incomunicación, Golpes Robo y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación; Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, Privación Ilegal de la Libertad, Violación al Derecho a una Defensa Adecuada, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, atribuidas al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Mesa de Trámite número 9 nueve especializada en la investigación de los Delitos de Homicidios y Secuestros;

d) de V4, consistentes en: Detención Arbitraria, Privación Ilegal de la Libertad, Incomunicación, Golpes Robo de Documentos Oficiales y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de elementos de la Agencia Estatal de Investigación; Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, Privación Ilegal de la Libertad, Violación al Derecho a una Defensa Adecuada, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, atribuidas al Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Mesa de Trámite número 9 nueve especializada en la investigación de los Delitos de Homicidios y Secuestros.

En ese sentido, se entiende que:

La violación al Derecho a la Libertad Personal, se define como el derecho a no ser privado de la libertad personal, sino sólo en los supuestos previstos por el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades previstas en la ley. Luego, éste puede presentar varias modalidades, entre otras:

a) Incomunicación.- que enmarca a toda acción u omisión realizada directa o indirectamente por un servidor público, que tenga como resultado impedir a un sujeto privado de la libertad el contacto con aquellas personas con quien legítimamente puede hacerlo.

b) Detención Arbitraria.- es la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona realizada, por un servidor público sin que exista orden de aprehensión girada por Juez competente u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, o bien, en caso de flagrancia. También se aplica al incumplimiento de todo servidor público de la obligación de hacer cesar o denunciar una privación ilegal de la libertad.

c) Retención Ilegal.- es la acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar los términos legales, realizada por cualquier servidor público; la demora injustificada de providencias judiciales en las que se ordene dejar en libertad a un detenido; o bien, la retención injustificada de una persona como presa, detenida, arrestada o interna en un establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, custodia, de rehabilitación de menores, de reclusorios

preventivos o administrativos, sin que exista causa legal para ello, realizada por parte de un servido público.

En lo que respecta a la violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, se entiende como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Éste puede presentar varias modalidades, entre las que se encuentran:

a) las Lesiones, que consisten en cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo, realizada directamente por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, o indirectamente, mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona.

b) Y las Amenazas, consisten en hacer saber a un sujeto que se le causará un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, en sus derechos o en la personas, honor, bienes o derechos de alguien con quine éste ligado por algún vínculo, si no realiza u omite determinada conducta contraria a su voluntad, realizada por cualquier servidor público o por un tercero, con la anuencia o aquiescencia del aquel.

En lo que referente a la violación al Derecho a la Legalidad, implica el derecho a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone el cumplimiento de conductas obligatorias para la autoridad, ya sean éstas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo.

Luego, éste puede presentar varias modalidades, entre otras:

a) Falsa Acusación.- Las acciones por las que un servidor público pretende hacer que un inocente aparezca como probable responsable de un delito.

b) Irregular Integración de la Averiguación Previa.- entendida como el inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia o querella de una conducta ilícita; la abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencias para acreditar el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado; la práctica negligente de dichas diligencias; o bien, el abandono o desatención de la función investigadora de los delitos una vez iniciada la averiguación.

c) Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia.- llámese al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y los servidores públicos, realizada por funcionario o un servidor público encargados de la de la procuración de justicia, directamente o con su anuencia, y que afecte derechos de terceros.

Por lo que ve al Allanamiento de Morada como trasgresión al Derecho a la Privacidad, se define como la introducción furtiva, mediante el engaño, violencia y sin autorización, sin causa justificada u orden de autoridad competente que funde y motiva la causa legal del proceder, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada, realizada directa o indirectamente por un servidor público o por un particular con la anuencia o aquiescencia del aquel.

Por último, el Derecho al Trato Digno, implica un derecho para su titular y tiene como contrapartida la obligación de todo servidor público, de omitir cualquier conducta que vulnere las condiciones mínimas de bienestar, particularmente, los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también, la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo bienestar.

Ahora bien, atendiendo la cronología de los hechos que dieron motivo a la radicación del expediente de queja que nos ocupa, y con la finalidad de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron las violaciones a Derechos Humanos aquí denunciadas, y luego de que, en su conjunto fueron valorados todos y cada uno de los elementos de prueba y convicción que integran en su totalidad el acervo probatorio del presente sumario, se advierte y acredita:

A. La existencia de actos violatorios de derechos humanos, cometidos por elementos de la Agencia Estatal de Investigación.

I. consistentes en Detención Arbitraria, Retención Ilegal, Golpes, Lesiones, Falsa Acusación, Incomunicación, Robo, Violencia Física y Psicológica e Incumplimiento de la Función Pública, cometidos en agravio del C. V1, actos que se atribuyen a Elementos de la Agencia Estatal de Investigación.

Lo anterior en virtud de que:

1. Aproximadamente, entre las 15:00 quince y las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del día 04 cuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, fue detenido el C. V1. Y no el día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, como lo señalan los elementos de la Agencia Estatal de Investigación.

Ello se acredita con:

a) La declaración rendida por la C. Q1, ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, en la que señaló que "(sic)… la de la voz vengo a interponer queja en contra de elementos de la Policía Nayarit, ya que sería el día 04 cuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, como a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos de la tarde, aproximadamente, cuando nos encontrábamos mi pareja V1 y yo tomando un taxi en la plaza principal de Tepic, Nayarit, cuando llegaron en una patrulla y dos motos la policía Nayarit, se acercaron tres elementos y le comunicaron a mi pareja V1 que estaba detenido, ello sin mostrar orden de aprehensión, y lo detuvieron …". (evidencia número 1 uno).

b) La declaración que el C. V1, rindió ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, en la que señaló, en carácter de agraviado, que "(sic)… fue el día 04 cuatro del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, que el de la voz me encontraba en la Plaza que esta frente a la Catedral de esta ciudad de Tepic, Nayarit, y esto fue como las 15:00 quince horas de la tarde. Quiero mencionar que el de la voz me encontraba con mi señora esposa de nombre Q1, y en eso llegan como ocho elementos de la Policía Nayarit, los cuales andaban en motocicletas y en una camioneta, y se me arrimaron sin decirme nada me esposaron y me subieron a la camioneta y ya que estaba arriba me preguntaron mi nombre y ya que les dije les pregunté a los elementos que porqué me detenían y lo único que me contestaban era que yo ya sabia, por lo que el de la voz les dije que no sabia nada y en eso uno de los elementos de la Policía Nayarit que era mujer me dijo que por que lo había matado y que cuanto me habían pagado y el de la voz les

dije que yo no sabia nada. Ya después de que pasó eso me llevaron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia…". (evidencia número 3 tres).

c) El acuerdo, por medio de cual este Organismo Público Autónomo, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, decretó TENER POR CIERTOS LOS HECHOS denunciados por la parte quejosa y agraviada, en lo que respecta a los actos atribuidos a servidores públicos de la Agencia Estatal de Investigación en relación a los hechos sobre los cuales los informes por ésta remitidos resultaron omisos y/o evasivos, salvo que de la valoración de las pruebas rendidas legalmente, y por hechos notorios éstos resultaran desvirtuados, lo que no sucede en la especie. (evidencia número 33 treinta y tres).

d) Un dato relevante que sirve de base para tener por acreditado éste punto, lo constituye la propia fecha en que la C. Q1, compareció ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, y denunció, entre otros, la detención arbitraria del C. V1.(evidencia número 1 uno).

En otras palabras, la C. Q1, compareció ante personal de actuaciones de este organismo estatal, en fecha 05 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce y denunció que el C. V1, había sido arbitrariamente detenido el día anterior, y no el día 07 siete de diciembre del mismo año, como así lo manifestó la autoridad responsable en su respectivo informe (evidencia número 22 veintidós y 28 veintiocho fracción II). Resultando materialmente imposible que la quejosa en cita denunciara hechos consumados que se realizarían en el futuro.

Lo anterior es así, pues del acervo probatorio aquí recabado se advierte que días antes de que el C. V1 fuera puesto a disposición del Agente del Ministerio Público (07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce) ya se había radicado el expediente de queja que aquí nos ocupa (05 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce) y en el cual se denunció, entre otros, una detención arbitraria atribuida a elementos de policía.

Ello, aunado a que la autoridad señalada como responsable es omisa totalmente en cuanto a la detención que se reclama fue efectuada el 04 cuatro de diciembre del 2012 dos mil doce, y no obstante ello, aquella pretende hacer creer que dicha detención arbitraria se efectúo tres días después y no la fecha en que se reclama.

2. Ahora bien, dicha detención se califica de ilegal. Toda vez que de lo aquí actuado no se advierte causa legítima alguna que justifique la intromisión al derecho a la libertad personal del C. V1.

Ello en virtud de:

a) La declaración rendida por la C. Q1, ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, en la que señaló que "(sic)…nos encontrábamos mi pareja V1 y yo tomando un taxi en la plaza principal de Tepic, Nayarit, cuando llegaron en una patrulla y dos motos la policía Nayarit, se acercaron tres elementos y le comunicaron a mi pareja V1 que estaba detenido, ello sin mostrar orden de aprehensión, y lo detuvieron…". (evidencia número 1 uno).

b) La declaración que el C. V1, rindió ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, en la que señaló, en carácter de agraviado, que "(sic)…el de la voz me encontraba en la Plaza que esta frente a la Catedral de esta ciudad de Tepic, Nayarit, y esto fue como las 15:00 quince horas de la tarde. Quiero mencionar que el de la voz me encontraba con mi señora esposa de nombre Q1, y en eso llegan como ocho elementos de la Policía Nayarit, los cuales andaban en motocicletas y en una camioneta, y se me arrimaron sin decirme nada me esposaron y me subieron a la camioneta y ya que estaba arriba me preguntaron mi nombre y ya que les dije les pregunté a los elementos que porqué me detenían y lo único que me contestaban era que yo ya sabia, por lo que el de la voz les dije que no sabia nada y en eso uno de los elementos de la Policía Nayarit que era mujer me dijo que por que lo había matado y que cuanto me habían pagado y el de la voz les dije que yo no sabia nada. Ya después de que pasó eso me llevaron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia…". (evidencia número 3 tres).

c) Lo señalado en el oficio número 747/2013 por el Cmte. A7, Subdirector General de la Agencia Estatal de Investigación. Oficio mediante el cual rindió su respectivo informe y en el que señaló que "(sic)… el día siete del mes de diciembre del año próximo pasado, fue detenido por elementos de esta Corporación, ya que al llevarse acabo labores de investigación y prevención del delito por la zona centro de esta ciudad, fue que tuvieron a la vista a una persona del sexo masculino quine dijo llamarse V1, al cual le solicitaron una revisión previa identificación oficial como Elementos de la Agencia Estatal de Investigación, reaccionando éste de manera violenta tirando golpes a los Agentes y negándose dicha revisión injuriándolos con palabras altisonantes y no obste les ofreció dinero para dejarlo en libertad, ante tales circunstancias y en cumplimiento a su función V1 fue puesto a inmediata disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Guardia de Detenidos en Turno…". Evidencia número 22 veintidós).

d) Con el contenido del oficio número OM-Y1/231/2012, que suscribieron los C.C. A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigación División Homicidios, mediante el cual pusieron a disposición del Representante Social, al detenido V1.

Refiriendo para ello, que "(sic)…siendo las 11:00 AM. Aproximadamente del día de hoy al encontrarnos realizando labores de investigación y prevención del delito por la zona centro de esta ciudad, tuvimos a la vista a una persona del sexo masculino, el cual al notar nuestra presencia, adopto una actitud nerviosa y sospechosa, por lo que le marcamos el alto, no sin antes identificarnos plenamente como Agentes de esta Agencia Estatal de Investigación y al practicarle una revisión corporal V1, este reacciono de manera violenta hacia nosotros "tirándonos de golpes con pies y manos" tratando de evitar de esta manera que le practicáramos dicha revisión, así mismos diciendo palabras altisonantes, por lo que después de un rato de forcejeo se logró someterlo. Así mismo informo que una vez sometido, V1, nos ofreció dinero para dejarlo en libertad, motivo por el cual lo trasladamos de manera inmediata hasta estas instalaciones…". (evidencia número 28 veintiocho fracción II).

e) Con lo manifestado por el C. V1, en la declaración preparatoria que rindió dentro de la causa penal número 636/2012. y en la que, entre otros, declaró que "(sic)…no son ciertos los hechos que se me imputan en ningún momento me resistí a que me detuvieran ni tampoco les ofrecí dinero, me detuvieron y me golpearon y yo no hice y me detuvieron y ellos pusieron que quise correr, y estaba conmigo mi esposa estábamos ella y yo enfrente de Catedral solo llegaron y me agarraron…". (evidencia número 28 veintiocho inciso b).- fracción XIII).

f) Con lo manifestado por el C. V1, en la declaración preparatoria que rindió dentro de la causa penal número 643/2012. y en la que, entre otros, declaró que "(sic)…NO RATIFICA SU DECLARACIÓN RENDIDA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, MANIFESTANDO QUE YO NO HICE NADA DE ESO Y NUNCA LE DIJE NADA A NADIE ANTES DE QUE ME DETUVIERAN VI A UN HIJO DE ESE SEÑOR A EL LE DICEL P4 Y YO ME LO ENCONTRE EN EL CENTRO POR QUE IBA A BUSCAR UN TAXI PARA HECHAR UNA HIELERA QUE HABIA COMPRADO LES ESTABA PREGUNTANDO A LOS TAXISTAS QUE COMO LE PODIA HACER PARA QUE ME LA PUDIERAN LLEVAR YA QUE LA TENIA EN ELEKTRA, EN ESO ESTABA PLATICANDO CON LOS TAXISTAS CUANDO LLEGO P4 Y ME APUNTO Y YA ESTABA AHI LA POLICIA NAYARIT Y ME RODEARON DICIENDOME QUE NO ME MOVIERA ME ESPOSARON…".(evidencia número 32 treinta y dos inciso b).- fracción XXII).

g) Con el contenido del acuerdo, por medio de cual este Organismo Público Autónomo, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, decretó TENER POR CIERTOS LOS HECHOS denunciados por la parte quejosa y agraviada, en lo que respecta a los actos atribuidos a servidores públicos de la Agencia Estatal de Investigación en relación a los hechos sobre los cuales los informes por ésta remitidos resultaron omisos y/o evasivos, salvo que de la valoración de las pruebas rendidas legalmente, y por hechos notorios éstos resultaran desvirtuados, lo que no sucede en la especie. (evidencia número 33 treinta y tres).

De todo ello se deduce que el C. V1 fue detenido por elementos de policía sin mediar causa legal que así lo justifique.

Pues por un lado, la parte quejosa y agraviada refieren la inexistencia de causa legal y por otro lado, la autoridad policíaca que efectuó la detención manifiesta que ésta se llevó a cabo por tener una actitud sospechosa, resistirse a una revisión corporal y ofrecer dinero para obtener su libertad.

Empero, el hecho de que un servidor público encargado de hacer cumplir la ley detenga a una persona bajo el argumento de estar en "actitud nerviosa o sospechosa", constituye en sí una violación a sus derechos humanos, independientemente de que del resultado de la detención y posterior revisión se le pueda considerar como probable responsable de algún delito, pues no debe perderse de vista que la violación a sus derechos fundamentales se produjo con anterioridad a su detención y revisión, independientemente de que haya o no existido delito flagrante, puesto que no existe precepto legal alguno que faculte a cualquier autoridad a detener a una persona bajo el supuesto de actitud sospechosa.

Ello es así, pues al caso en particular, se advierte que el primer acto de molestia atribuido a elementos de la Agencia Estatal de Investigación es la supuesta "actitud sospechosa" la que da motivo a dichos agentes policíacos para a realizar una intromisión a los derechos humanos del C. V1. Acto que no encuentra sustento jurídico alguno que lo justifique. Pues bien, éste no se enmarca en el catálogo de faltas administrativas o de delitos, y menos entre los que llevan aparejada una detención.

Luego de ello, es óbice la natural resistencia que pueda presentar quien se encuentre sometido a una conducta arbitraria e ilegal (sin conceder que en el caso en estudio se haya actualizado, pues no se advierten elementos que así lo acrediten) que pretende violentar su esfera de libertades. Consecuentemente, dicha resistencia tampoco constituye tampoco falta administrativa o delito alguno que justifique su detención.

Por último, en el sólo supuesto –sin conceder que haya sucedido- de que el aquí agraviado haya ofrecido dinero a los agentes policiacos para que lo dejaran en libertad luego de ser detenido de manera ilegal y arbitraria, no puede ser objeto de responsabilidad. Pues se está frente a un acto (la detención) que no se encuentra dentro del marco de facultades y atribuciones de los servidores públicos, antes bien, son conductas que se encuentran expresamente prohibidas.

Lo anterior, se sostiene a pesar de las diferencias que al respecto se pudieran encontrar en el informe que rindió la responsable. Pues frente a ello, en el mismo también se pueden advertir coincidencias que refuerzan el dicho de los agraviados.

Pues no se pasa por alto que el contenido del oficio número OM-Y1/231/2012, que suscribieron los C.C. A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigación División Homicidios, mediante el cual pusieron a disposición del Representante Social, al detenido V1, es demasiado ambiguo y subjetivo.

Lo anterior, luego de que se advierta que éste es impreciso en señalar la hora aproximada en que desarrollaron todas las conductas que en el mismo oficio se mencionan; en que consistían la labores de investigación y las de prevención del delito (no se pierde de vista que es un cuerpo policiaco con funciones de investigación auxiliar de los delitos) que específicamente realizaban y dentro de cual averiguación previa o proceso judicial actuaban; que autoridad les ordenó la practica de las diligencias de investigación o prevención; específicamente en que lugar (nombre de las calles) realizaron las actividades que señalan; tampoco expresan cualquier otra condición, ya sea ambiental o de naturaleza humana que fuera relevante en su actuar; que conductas específicas realizó el C. V1 que constituyen a su criterio una "actitud nerviosa o sospechosa" que hiciera necesario y justificara una revisión corporal implicando una intromisión a su esfera de derechos y en su caso el fundamento legal para ello; cómo se llevó a cabo la identificación de los servidores públicos involucrados; cuales fueron en específico y en que momento preciso el C. V1, emitió las palabras altisonantes que refieren; que técnicas de sometimiento se utilizó para neutralizar la supuesta resistencia del detenido; cuanto dinero supuestamente les ofreció éste para que no liberaran; que conductas y en que momento, realizó en particular cada uno de los elementos que participaron en el aseguramiento y detención del C. V1; finalmente, en que vehículo se traslado al detenido.

El cometido ambiguo, subjetivo e impreciso de dicho oficio, trae como consecuencia un menoscabo en su valor como medio de prueba o convicción, aún en el supuesto del principio de buena fe de la autoridad.

Aquí es importante aclarar y se aclara, que si bien, cuando la autoridad -Agencia Estatal de Investigación-, rindió su respectivo informe (evidencia número 22 veintidós), señaló que, la detención se efectuó en el marco de un operativo de investigación y prevención del delito y que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación que participaron en el aseguramiento y detención aquí estudiada, se identificaron. Sin embargo, es claro que no basta éste sólo señalamiento de la autoridad para desvirtuar los actos que se le imputan, sino que la autoridad se encuentra obligada a sustentar con elementos de prueba los números de identificación vehicular de las "patrullas oficiales" que participaron en el evento, así como el nombre completo y cargo de todos y cada uno de los elementos que tuvieron participación en los hechos que se reclaman como violatorios de derechos humanos y precisar cómo es que los agentes se identificaron ante los gobernados. Pues es la autoridad la que se encuentra obligada a desplegar sus actos de tal manera que el gobernado tenga certeza del propio acto y de la autoridad que lo efectúa, pues de no ser así, es imposible para el gobernado tener la certeza de que se trata de un acto legítimo proveniente de alguna autoridad. Por lo que si la autoridad despliega su actuar sin observar el orden normativo vigente al que se encuentra obligada, trae como consecuencia que sus actos y sus efectos sean ilegales y arbitrarios.

Por otro lado, en dicho informe, la autoridad responsable hace una aproximación respecto del lugar en que se efectuó la detención del C. V1, y que coincide con lo expresado por la parte agraviada, sin embargo, no existe coincidencia con la fecha y hora en que los reclamantes precisan como aquella en que se realizó la detención, lo que hace materialmente imposible, como se señalara más adelante, que el detenido pueda estar al mismo tiempo, bajo la custodia de sus captores y ser detenido en el mismo lugar, pero en fecha y hora distinta.

Y no sólo ello, sino que además los elementos de la Agencia Estatal de Investigación, sin identificarse con los ciudadanos y sin orden legal alguna ni causa o motivo que así lo justificara, practicaron una revisión corporal al C. V1, haciéndolo objeto de objetos de tratos indignos haciendo suposiciones, sin base legal alguna, sobre su participación en hechos delictivos, los que dicho sea de paso, no investigaban en específico los elementos policíacos.

Ello es así, pues si bien, las tareas de investigación y prevención del delito asignadas jurídicamente a determinados cuerpos policiacos, no encuentran oposición frente a los derechos humanos, sino más bien, en éstos encuentran los límites precisos de su actuación.

Advirtiendo al caso, que los elementos de policía que hasta éstos momento participaron en los actos violatorios de derechos humanos, hasta aquí analizados, no sólo sobrepasaron sus límites legales de actuación, sino que ni siquiera es posible encontrar algún elemento que justifique el primer acto de molestia, como lo es la revisión corporal de una persona bajo el argumento de la "actitud nerviosa o sospechosa". Por lo que al ser el primer acto de molestia ilegal y arbitrario, al carecer de la debida fundamentación y motivación, los actos subsecuentes corren la misma suerte de ilegales y arbitrarios.

3. Posterior a la detención ilegal y arbitraria, se actualizó también una Retención Ilegal en agravio, nuevamente, del C. V1.

Pues dichos actos violatorios de derechos humanos cometidos por elementos de la Agencia Estatal de Investigación, no sólo sucedieron en el lugar en que aseguraron y detuvieron de manera arbitraria e ilegal al C. V1, sino que la violación al derecho a la libertad personal se prologó por más de 67 horas.

Ello, luego de que el detenido de referencia, no sólo fue objeto de violación a su derecho de libertad personal y trato indigno, entre otros más señalados anteriormente, sino que la privación ilegal de la libertad se prolongó por casi tres días, al no ser puesto inmediatamente a disposición de autoridad competente que valorara jurídicamente su detención. Tiempo en el cual fue objeto de nuevas violaciones, al sufrir agresiones físicas y psicológicas (como se establecerá más adelante) hacia su persona, y con la incertidumbre de qué es lo que le iba a pasar con él.

Actos que en la especie jamás deben ocurrir, pues la obligación de todo funcionario encargado de aplicar la ley, luego de ejecutar una detención, es poner sin demora a los detenidos a disposición de la autoridad competente, la que desde el primer momento deberá valorar las circunstancias propias de la detención pronunciándose sobre su legalidad

y decidir si los sujeta o no a una investigación ministerial, en caso afirmativo, quedarán a su entera disposición ordenando las diligencias que conforme a la naturaleza del asunto considere necesarias para la investigación y persecución de los delitos, en franco respeto a los derechos humanos de los gobernados.

Situación que no ocurrió así, sino que el detenido fue privado de la libertad personal por sus captores y retenido en instalaciones no aptas o destinadas para personas detenidas, sin ser puesto a disposición de autoridad competente, sin conocer las razones de su detención y con la incertidumbre de qué es lo que le ocurriría. Circunstancias que en todo momento estuvieron matizadas de violencia física y psicológica.

Ello se acredita con:

a) Lo establecido por este Organismo Público Autónomo en el punto I de éste apartado de observaciones. Respecto a que el C. V1 fue detenido aproximadamente, entre las 15:00 quince y las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del día 04 cuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce. Y no el día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, como lo señalan los elementos de la Agencia Estatal de Investigación en su oficio de puesta a disposición y el informe que rindió ante esta Comisión Estatal.

b) La declaración rendida por la C. Q1, ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal. (evidencia número 1 uno).

c) La declaración que el C. V1, rindió ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal. (evidencia número 3 tres).

d) La fecha específica en que la C. Q1, compareció ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, y denunció, entre otros, la detención arbitraria del C. V1.(evidencia número 1 uno).

e) El oficio número OM-Y1/231/2012, que suscribieron los C.C. A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigación División Homicidios, mediante el cual pusieron a disposición del Representante Social, al detenido V1. Radicándose el afecto la indagatoria número TEP/DET-I/EXP/11598/12.(evidencia número 28 veintiocho inciso a) fracción II).

Y en el que se encuentra sello de recepción por parte de la Agencia del Ministerio Público de la Primera Guardia de Detenidos, en el que se señalan las 12:00 doce horas del día 07 siete de diciembre del 2012 dos mil doce.

Circunstancia que encuentra varios datos importantes que le restan valor. Y se trata de diversas diligencias practicadas dentro de la averiguación previa diversa número JMA/AP/045/12 instruida por homicidio por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número 9 nueve especializada en Homicidios y Secuestros.

Al caso, en dicha averiguación diversa se hizo constar la recepción del oficio número AEI/HOM-Y1/232/2012, mediante los cuales elementos de policía refieren que en el área de separos se entrevistaron con los C.C. V1, V3, V4 y V2; y a las 08:10 ocho horas con diez minutos y a la 08:20 ocho horas con veinte minutos, respectivamente, comparecieron los C.C. A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigación División Homicidios, y ratificaron su contenido.

Además dentro de esa misma averiguación previa instruida por homicidio, también se encuentra agregada ampliación de declaración rendida a las 09:00 nueve horas del día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, por el C. P5, quien como parte ofendida, y en lo que aquí interesa se estableció que "(sic)…por lo que en este acto se suspende la presente diligencia y se traslada al declarante a la cámara de identificación, en donde se le pone a la vista a un sujeto del sexo masculino de complexión …(señas particulares)…el cual respondió al nombre de V1…".

Con lo que se confirma que previo a la puesta a disposición que mediante el oficio número OM-Y1/231/2012, suscribieron los C.C. A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigación, el detenido V1, ya se encontraba detenido.

f) El acuerdo, por medio de cual este Organismo Público Autónomo, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, decretó TENER POR CIERTOS LOS HECHOS denunciados por la parte quejosa y agraviada, en lo que respecta a los actos atribuidos a servidores públicos de la Agencia Estatal de Investigación en relación a los hechos sobre los cuales los informes por ésta remitidos resultaron omisos y/o evasivos, salvo que de la valoración de las pruebas rendidas legalmente, y por hechos notorios éstos resultaran desvirtuados, lo que no sucede en la especie. (evidencia número 33 treinta y tres).

4. Asimismo, el C. V1, también fue objeto de Incomunicación. Ello, desde el primer momento de la detención ilegal y arbitraria y durante el tiempo en que ésta se prolongó (Retención llegal por más de 67 sesenta y siete horas).

Ello se acredita con:

La declaración rendida por la C. Q1, quien ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, y en lo que aquí interesa, declaró que "(sic)…detuvieron a V1 sin que existan pruebas para tal acusación. Hasta ahora que han pasado casi 24 veinticuatro horas de su detención lo tienen incomunicado, no me dan información ni me permiten darle alimentos, sin saber su estado de salud o si lo están torturando…". (evidencia número uno).

Además, de que de las constancias y actuaciones que integran en su totalidad el acervo probatorio aquí integrado no se advierte indicio alguno que tan siquiera constituya una presunción respecto a que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación (captores) hayan tomado medida alguna para permitir que el C. V1, asegurado, detenido y a su completa disposición, se pudiera comunicar con sus familiares y abogado de su elección, a fin de que se conociera el lugar en el que se encontraba privado de la libertad, su condición física y mental, las razones de su aseguramiento y detención, de que y quien lo acusaba, la autoridad que estaba conociendo del asunto; todo ello, a efecto de establecer los medios de defensa que considerara necesarios, por lo que también, en consecuencia, se violentó su derecho a una defensa adecuada.

De lo que se advierte que, los actos violatorios de derechos humanos cometidos por elementos de la Agencia Estatal de Investigación, no sólo sucedieron en el lugar que detuvieron de manera ilegal y arbitraria al hasta aquí agraviado, sino que los actos violatorios de derechos humanos se prologaron hasta el lugar en el que se le mantuvo privado de su libertad personal.

Lugar en el que fue objeto de nuevas violaciones a sus derechos humanos, prolongándose también las anteriores, es decir, se paso de una revisión corporal arbitraria a una detención ilegal y abusiva mediante un trato indigno y el sometimiento a interrogatorios exhaustivos de incriminación sin causa justa, principalmente; prolongándose todos ellos a través de casi tres días, pero utilizando ahora la incomunicación, la intimidación, las amenazas graves y hasta la violencia física y psicológica.

Es decir, se generó hacia el detenido C. V1, un lapso de estrés e intimidación al que no debe ser sometido persona alguna, pues no sólo fue detenido arbitrariamente y sujeto a trato indigno y degradante, sino que también fue retenido de manera ilegal en instalaciones propias de la autoridad policíaca no destinadas a la custodia de personas detenidas, sin posibilidad alguna de conocer del por qué se les estaba privando de su derecho a la libertad personal y de saber que es lo que ocurriría en el futuro.

Pues hasta ese momento no había sido puesto a disposición de autoridad competente, como al caso sería el Agente del Ministerio Público. Siendo todo lo contrario, siempre estuvo a disposición de sus captores en áreas no aptas para personas legalmente detenidas, con lo que se acredita precisamente su arbitraria detención e ilegal retención, así como la intimidación, amenazas e incomunicación.

5. No obstante lo anterior, durante su cautiverio ilegal y arbitrario, en el que estuvo incomunicado y sujeto a tratos indignos, el C. V1, también fue objeto de violencia física y psicológica.

Ello se acredita con:

a) La declaración que ante personal de actuaciones rindió en C. V1, quien en lo que aquí interesa declaró, que "(sic)…me llevaron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, donde me metieron a un cuarto y un elemento de policía me dijo que cooperara, que les dijera que yo había sido el del homicidio, yo le dije que no sabía nada, me dijeron que si me echaba la culpa ellos me iban a mandar a los Estados Unidos, por lo que el de la voz les seguía diciendo que yo no sabía nada. Por lo que ya que les dije eso entró el Comandante de la Policía Nayarit y me dijo que si no cooperaba me iban a matar, que al cabo ellos tenían permiso para hacerlo y no pasaba nada. Por lo que ya que me dijo eso me dio un golpe en el cuello y me tumbó al suelo y ya que estaba en el suelo el Comandante dijo que trajeran las chicharras y unas vendas. Ya que trajeron las chicharras me empezaron a dar toques en la cabeza y como el de la voz no decía nada, mojaron el suelo y me empezaron a dar chicharrazos en todo el cuerpo. Después de que me dieron los toques, me amarraron con unas vendas todo el cuerpo y me empezaron a patear entre todos los elementos de la Policía Nayarit. Ya después de estarme torturando, me llevaron al área de los separos donde los Elementos de la Policía Investigadora me volvieron a hacer las mismas preguntas que los de la Policía Nayarit, y como el de la voz les contestaba lo mismo me enredaron todo el cuerpo con un plástico y me empezaron a dar de golpes. Fue hasta el día jueves 06 de diciembre que el de la voz declaré ante el Ministerio Publico donde me declaré culpable, esto lo hice porque me estaban torturando demasiado y me dijeron que si no me declaraba culpable me iban a volver a hacer lo mismo y que esta vez que me golpearan me iban a matar…". (evidencia número 3 tres).

b) Con el oficio número SM/132/12, suscrito por personal de actuaciones de este organismo de defensa de los derechos humanos, mediante el cual se emitió dictamen médico respecto de la exploración física practicada al C. V1, documento en el cual se asentó como lesiones visibles al exterior: "(sic)…lesiones puntiformes en cuello posterior, secundarias a quemaduras (refiere el examinado por "chicharra"). Equimosis en hipocondrio izquierdo y flanco izquierdo, asimismo, dolor intenso en toda la región abdominal…". (evidencia número 10 diez).

c) Con el oficio número 2582/12, suscrito por el Cmte. A5, Director del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza", mediante el cual remitió copia certificada de las constancias que integran, entre otros, del parte de lesiones practicado al interno V1, al momento de ingresar a ese centro de reclusión. Y en el que textualmente se expresó que el C. V1, fue valorado por personal médico de dicho centro quien al momento de la exploración advirtió, que "(sic)…CUELLO: (…) múltiples lesiones dermicas de aprox .5 cm de largo cada una tipo quemadura en región posterior de cuello. TÓRAX: normolineo, con múltiples lesiones dermicas de aprox .5 cm de largo cada una tipo quemaduras en tórax anterior, y posterior (…) ABDOMEN: semigloboso, con equimosis en región de H1 F, mesograstrio, FII, blando, depresible (…) REFIERE: Agresión física por elementos de la policía a su detención…". (evidencia número 20 veinte).

d) Con el certificado de Lesiones, Ebriedad y Toxicológico, que dentro de la indagatoria número TEP/DET-II/AP/2411/2012, integrada en contra del C. V1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de desobediencia y Resistencia de Particulares, y mediante el oficio número DGSPC: 36883/12 emitió Perito Médico Legisla adscrito al Departamento de Medicina Legal de la Dirección General de Servicios Periciales Criminalísticos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, en el que se asentó que: siendo las 14:02 catorce horas con dos minutos del día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, se realizó exploración física al C. V1, quien en esos momentos presentó marcha atáxica y lesiones físicas aparentes recientes, caracterizadas por: "(sic)…quemaduras múltiples rojizas de 0.5 cm de diámetro que confluyen en un área de 5 cm de diámetro en tercio inferior de esternón, otras en ambas mamas. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro rojizas en número de trece en epigastrio y una en hipocondrio derecho. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro en número de tres de 0.5 cm a 1 cm y otras dos de 0.3 cm de diámetro en región costal izquierda posterior. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro con equimosis rojiza circundante en número de 8 en hemitorax posterior. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro con equimosis rojiza circundante en número de 8 en región cervical izquierda. Escoriaciones en número de cuatro de 2 cm de longitud cada una en cara posterior

lateral interna de muñeca derecha. Escoriación con equimosis rojiza de un diámetro de 2 cm en cara posterior de mano izquierda. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro con equimosis rojizas circundante en número de dos en fosa iliaca derecha, cuatro en región inguinal derecha tercio interno cerca de bolsa escrotal…". (evidencia número 28 veintiocho inciso a).- fracción VI).

e) Con la fe de lesiones, que dentro de la indagatoria número TEP/DET-II/AP/2411/2012, integrada en contra del C. V1, por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de desobediencia y Resistencia de Particulares, realizó el Representante Social, luego de que el indiciado en cita rindió su respectiva declaración ministerial. Diligencia en la cual se asentó que "(sic)…declarante V1, SI presenta lesiones físicas al exterior. Como lo son MULTIPLES ECORIACIONES EN ABDOMEN, PECHO, ESPALDA DONDE TAMBIÉN REFIERE DOLOR…". (evidencia número 28 veintiocho inciso a).- fracción VII).

f) Con la fe de lesiones, que dentro de la indagatoria número JMA/AP/045/12, integrada por la comisión del delito de Homicidio, realizó el Representante Social, luego de que el indiciado en cita rindió su respectiva declaración ministerial. Diligencia en la cual se asentó que "(sic)…si presenta lesiones físicas como son hematoma al lado izquierdo de la región umbilical, dieciocho equimosis violáceas de .5 centímetros en la región pectoral, doce equimosis violáceas de .5 centímetros de diámetro en espalda alta. Refiere dolor de cabeza…". (evidencia número 32 treinta y dos inciso a).- fracción XV).

g) Con el certificado de Lesiones, Ebriedad y Toxicológico, que dentro de la indagatoria número JMA/AP/045/12, integrada por la comisión del delito de Homicidio, y mediante el oficio número DGSPC: 36892/12 emitió Perito Médico Legisla adscrito al Departamento de Medicina Legal de la Dirección General de Servicios Periciales Criminalísticos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, en el que se asentó que: siendo las 14:02 catorce horas con dos minutos del día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, se realizó exploración física al C. V1, quien en esos momentos presentó marcha atáxica y lesiones físicas aparentes recientes, caracterizadas por: "(sic)…quemaduras múltiples rojizas de 0.5 cm de diámetro que confluyen en un área de 5 cm de diámetro en tercio inferior de esternón, otras en ambas mamas. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro rojizas en número de trece en epigastrio y una en hipocondrio derecho. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro en número de tres de 0.5 cm a 1 cm y otras dos de 0.3 cm de diámetro en región costal izquierda posterior. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro con equimosis rojiza circundante en número de 8 en hemitorax posterior. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro con equimosis rojiza circundante en número de 8 en región cervical izquierda. Escoriaciones en número de cuatro de 2 cm de longitud cada una en cara posterior lateral interna de muñeca derecha. Escoriación con equimosis rojiza de un diámetro de 2 cm en cara posterior de mano izquierda. Quemaduras de 0.5 cm de diámetro con equimosis rojizas circundante en número de dos en fosa iliaca derecha, cuatro en región inguinal derecha tercio interno cerca de bolsa escrotal…". (evidencia número 32 inciso a).- fracción XVI).

h) Con lo manifestado por el C. V1, al momento en que rindió su respectiva declaración preparatoria dentro del proceso penal número 643/2012, instruido por el delito de Homicidio, diligencia en la que declaró, en lo que aquí interesa, que "(sic)…NO RATIFICA SU DECLARACIÓN RENDIDA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO… y más adelante continúa señalado que … ME METIERON A UN CUARTITO ME SENTARON EN UNA SILLA Y ME EMPEZARON A INVESTIGAR DICIENDOME TU LO HICISTE O POR QUE LO MATASTE, QUE TE DEBIA O TENIAS PROBLEMAS CON EL, YO LE DIJE NUNCA HE TENIDO PROBLEMAS CON EL INCLUSIVE NUNCA LOS HABIA SALUDADO EN ESO ME DICE OTRO TE VOY HABLAR COMO UN BUEN AMIGO SI DEJO QUE EL COMANDANTE LLEGUE INCLUSIVE TE PUEDE MATAR ENCONCES YO LE DIJE NO SE NADA DE ESTO NO SE POR QUE ME ACUSAN A MI CUANDO EN ESO ME DICE YO TE ESTOY HABLANDO COMO AMIGO SI NO COOPERAS ME REPETIAN LO MISMO QUE ME MATARIAN SI NO COOPERABA, NOSOSTROS TENEMOS UN DERECHO DE MANDARTE PARA ESTADOS UNIDOS PARA QUE TE LIBRES DE TODO ESTO PERO QUEREMOS QUE NOS DIGAS LA VERDAD, PERO TAMBIÉN ASI TE PODRIAN MATAR SI NO DICES LA VERDAD, EN ESO LLEGO EL COMANDANTE Y ME PEGO EN LA NUCA SIN SABER CON QUE Y ME DIJO HABLA PENDEJO YA SABEMOS LA VERDAD YA SABEMOS QUE TU LO HICISTE Y TE VAMOS A MATAR Y LES DIJO AGARRENLO, ME PUSIERON UNA BOLSA UNA BOLSA EN LA CABEZA Y ME AGARRARON EN LA SILLA ME EMPEZARON A GOLPEAR Y ACHICHARRAR Y ME SEGUIAN INSISTIENDO LO MISMO QUE DIJERA LA VERDAD Y YO COMO NO HICE ESO LES DIJE QUE NO SE NADA DE ESO QUE QUIEREN QUE LES DIGA, CUANDO LES DIJE QUE NO SABIA, EN ESO TIRARON AGUA AL PISO Y ME QUITARON LA ROPA Y ME TIRARON AL PISO Y ME ACHICHARRABAN Y ME HECHABAN AGUA, PATADAS Y TODO, ME PUSIERON UNA TOALLA EN LA CARA Y ME SIGUIERON HECHANDO AGUA EN

LA CARA Y EN LA BOCA DICIENDOME QUE ME IBAN A MATAR AL RATO ME DIJERON TE VAMOS A DEJAR UN RATO PARA QUE HICIERA MEMORIA, PARA QUE RECORDARA, Y AL RATO VOLVIERON Y HICIERON LO MISMO, ME DIJERON LEVANTATE TE VAMOS A LLEVAR A OTRO LUGAR DONDE VA A ESTAR MAS FEO, DE AHÍ ME LLAVARON A INVESTIGACION ENFRENTE, DE AHI LLEGANDO CON ELLOS DIJERON A CON QUE TENEMOS TRABAJO Y ME PASO A UN CUARTITO Y ME DICE PARATE DERECHO Y EXTIENDE LAS MANOS HACIA ABAJO Y ME EMPEZARON A PONER PLASTICO ALREDEDOR Y ME ACOSTARON HABER SI ES CIERTO QUE MUY HOMBRECITO, ME EMPEZO A GOLPEAR CON UN TUBO LO QUE ES EN EL ESTOMAGO Y EN LAS PIERNAS Y ME HIZO LO MISMO ME PUSO UNA TOALLA EN LA CABEZA ME EMPEZARON A HECHAR AGUA ASI DURARON RATO HACIENDOME ESO HECHANDOME AGUA Y GRITANDOME QUE SI NO LES DECIA QUE ME IBAN A MATAR, ME DIJERON QUE ME DEJARAN REPOSAR COMO QUIERAS HAY TIEMPO PARA QUE ME DIGAS LA VERDAD, YA SABEMOS QUE TU ERES, ME TUVIERON ACOSTADO COMO SEIS HORAS APROXIMADAMENTE, Y ESTABA ACOSTADO CUANDO LLEGA EL COMANDANTE DE ELLOS Y DIJO SABES QUE YA ME CONVENCISTE DE QUE TU NO ERES YA TE DIMOS VARIAS CALENTADAS Y TU NO ERES PERO TU SABES QUIEN FUE, ME DIJO CONOCES A CRECENCIO YO LE DIJE QUE SI QUE ERA MI HERMANO Y ME DIJO QUE SI CONOCIA A V4 Y LE DIJE QUE SI QUE ERA MI PRIMO Y LO MISMO ME PREGUNTARON POR V3 AHORITA VAMOS A IR A TRAER TODA TU FAMILIA PARA ACA PARA QUE NOS DIGAS TODA LA VERDAD, OTRA VEZ ME DIJO EL COMANDANTE IRA TE VOY A PLATICAR COMO ESTUVO PARA QUE ME DES UNA IDEA DE QUIEN PUDO A VER SIDO, DIJO COMO QUIERAS SABEMOS QUE EL NO ERA BUENA PERSONA TENIA PROBLEMAS CON MUCHA GENTE Y YA ME DIJO IRA A EL, YA LO ESTABAN ESPERANDO POR QUE COMO LO MATARON, POR QUE NO SE DEFENDIO ESO YA ESTABA PLANIADO A EL LE DISPARARON CON UN RIFLE GRUESO O CON UN ARMA GRUESA, ASI ES QUE COOPERA HABER QUIEN PUDO HABER SIDO YO LE DIJE LA VERDAD NO TENGO IDEA QUIEN PUDO HABER SIDO, Y DE AHÍ FUERON Y ME TRAJERON A LOS PRIMOS Y A MI HERMANO Y YA EMEZARON A INVESTIGAR A ELLOS Y ME DIJO EL COMANDANTE AHORITA VAS A VER CUANDO ESTE GOLPEANDO A TU HERMANO VAS A VER, COMO QUIERA ELLOS YA NOS DIJERON QUE TU LO HICISTE YA PARA QUE TE NIEGAS, LE DIJE LO MISMO YO NO SE NADA, EN ESO GOLPEARON PRIMERO A V4, CREO QUE YA LO HABIAN GOLPEADO ANTES Y NOS SACARON AFUERA DEL CUARTITO Y DEJARON ADENTRO A MI HERMANO V2, CUANDO LO EMPEZARON A GOLPEAR ME HABLO UNO, ME DICEN QUE QUIERES QUE LO MATE NO VAS A DECIR LA VERDAD ENTONCES YO LE DIJE CON TAL DE QUE NO LO GOLPIEN LES DIJE QUE YO LO HICE Y DE AHÍ ME DIJERON Y EL ARMA, YO LES DIJE QUE LA TIRE, PUES YO NO SABIA NI QUE ARMA ERA NI NADA, AHORITA VAMOS A IR POR ELLA HASTA ALLA NO ME RESISTI POR QUE SABIA QUE ME IBAN A GOLPEAR SI LES DECIA QUE NO, DE AHÍ NOS FUIMOS Y SE FUERON Y EL P4 LES EMPEZO A COMPRAR CERVEZA Y COMIDA Y LLEGANDO ALLA YO LES DIJE NO SE A DONDE VAN A IR, DEJA QUE PASE AQUÍ ADELANTE EL SABE DONDE ES, EL P4 ES EL QUE SABIA DONDE FUE, PASAMOS Y COMPRO UNAS LAMPARAS EL Y LLEGAMOS HASTA DONDE PARABA LA CAMIONETA POR QUE ESTABA EN EL MONTE Y EL P4 FUE EL QUE DIJO DONDE ERA PORQUE EL SABIA TODO, EL SEÑALO PUNTO POR PUNTO Y DIJO IRA AQUÍ FUE, COMO EL LES DECIA YO ME DI LA IDEA Y DIJE PUES ESTO PASO ASI, FUE QUE YO LES TUVE QUE DECIR ESO PASO ASI, Y COMO NO HAYARON NADA ME EMPEZARON A GOLPEAR DICIENDOME DONDE ESTA EL ARMA O DONDE ESTAN LOS CASQUILLOS, SI NO ENCONTRAMOS EL ARMA TE VAMOS A MATAR AQUÍ, EN ESO DIJO UN COMANDANTE VAMONOS POR QUE SI EL YA NO PERMITIA QUE ME SIGUIERAN GOLPEANDO LAS COSAS SE IBAN HACER COMO EL DECIA, LLEGAMOS AQUI OTRA VEZ YA MIS PRIMOS Y MI HERMANO HABIAN DECLARADO, OTRA VEZ ME DIJO EL COMANDANTE IRA ASI COMO DECLARES AQUÍ VAS A DECLARAR ALLA, SI TU NO DICES LO MISMO TE VAMOS A TRAER PARA ATRÁS Y TE VAMOS A DAR UNA CALENTADA, CUANDO ME IBAN A BAJAR ME DIJERON QUE ME IBAN A DAR LAS COSAS, SI ME LAS DIERON, NADA MAS EL DINERO NO, ERA LA CANTIDAD DE TRES MIL PESOS DE AHÍ ME LLEVARON A DECLARAR, ME DICEN SI DICES AQUÍ Y RECLAMAS TU DINERO TE VAMOS A TRAER PARA ATRÁS Y ENTONCES SI TE VAMOS A MATAR, LLEGUE Y DECLARE Y AHÍ ESTUVO UNO DE ELLOS POR EL MISMO MIEDO DE QUE ME FUERAN A GOLPEAR Y ME DIJERON QUE ELLOS NO SABIAN…". (evidencia número 32 inciso a).- fracción XXII).

i) Asimismo, con la inspección judicial que realizó el órgano jurisdiccional, luego de que el C. V1 rindiera su declaración preparatoria dentro del proceso penal número 643/2012, instruido por el delito de Homicidio, diligencia en la que se asentó que "(sic)…SOLICITA SE LE PRACTIQUE UNA INSPECCIÓN AL INCULPADO RESPECTO SI PRESENTA GOLPES EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, POR TANTO SE LE PIDE AL INCULPADO SE DESCUBRA PARA QUE MUESTRE LAS LESIONES QUE PRESENTA EN SU CUERPO, EN ESTOS MOMENTOS SE APRECIA QUE TIENE CATORCE QUEMADURAS ARGUMENTANDO QUE SON DE LA CHICHARRA QUE LE PUSIERON ESAS SE ENCUENTRAN EN EL PECHO Y ESTOMAGO, Y EN LA ESPALDA NUEVE, Y TRES EN EL CUELLO, Y CUATRO MORETES COLOR VERDOSO CON MORADO EN EL ESTOMAGO Y ARRIBA DE LA CADERA, REFIERE GOLPES EN LA CABEZA QUE NO ES POSIBLE REVISARLE, ASI COMO EN LA INGLE REFIERE QUE TRAE GOLPES…". (evidencia número 32 inciso a).- fracción XXII).

j) Con el acuerdo, por medio de cual este Organismo Público Autónomo, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, decretó TENER POR CIERTOS LOS HECHOS denunciados por la parte quejosa y agraviada, en lo que respecta a los actos atribuidos a servidores públicos de la Agencia Estatal de Investigación en relación a los hechos sobre los cuales los informes por ésta remitidos resultaron omisos y/o evasivos, salvo que de la valoración de las pruebas rendidas legalmente, y por hechos notorios éstos resultaran desvirtuados, lo que no sucede en la especie. (evidencia número 33 treinta y tres).

Luego entonces, durante el tiempo en que el C. V1 estuvo privado de la libertad, sin ser puesto a disposición de autoridad competente que resolviera su situación jurídica, fue sometido por parte de sus captores (elementos de la Agencia Estatal de Investigación) a tratos crueles, inhumanos y degradantes. De tal manera que en diferentes momento y por diversas autoridades se pudieron apreciar de manera visible varias lesiones en su integridad corporal, mismas que encuentran correspondencia con lo declarado en diferentes momentos por el C. V1.

Pues el tiempo en el cual quedó totalmente a disposición de sus captores fue expuesto a sufrir y sufrió nuevas y más graves violaciones a sus derechos humanos. Al efecto, ya en las instalaciones de la Procuraduría General del Estado, hoy Fiscalía General, el número de agresores aumentó, respecto de aquellos que efectuaron su ilegal detención, y fue objeto de nuevas violaciones a sus derechos humanos, prolongándose también las anteriores, es decir, se paso de una violación al derecho de libertad personal, trato indigno, interrogatorios exhaustivos de incriminación sin causa justa y detención arbitraria, principalmente, continuando con los tratos indignos y el interrogatorio de incriminación, pero utilizando ahora la intimidación, las amenazas graves y hasta la violencia física y psicológica.

Pues se generó en el detenido, un lapso de estrés e intimidación al que no debe ser sometido persona alguna, pues no sólo fue detenido arbitrariamente y sujeto a tratos indignos y denigrantes, sino que también fue retenido de manera ilegal en instalaciones propias de la autoridad policíaca no destinadas a la custodia de personas detenidas, sin posibilidad alguna de conocer del por qué se le estaba privando de su derecho a la libertad personal y de saber que es lo que ocurriría en el futuro.

Pues hasta ese momento no había sido puesto a disposición de autoridad competente, como al caso sería el Agente del Ministerio Público. Siendo todo lo contrario, siempre estuvo a disposición de sus captores en áreas no aptas para personas legalmente detenidas, con lo que se acredita precisamente su arbitraria detención e ilegal retención, así como la intimidación, amenazas e incomunicación.

Llama la atención, aparte de lo anterior, el daño psicológico ocasionado. Pues además, se le obligó a presenciar la violencia física y moral a la que también se sometió a su hermano V2 y a sus primos V3 y V4, quienes también fueron privados de la libertad de manera arbitraria por parte de la misma autoridad. (hechos que serán analizados en puntos posteriores).

6. Luego el C. V1, fue acusado falsamente por los elementos de la Agencia Estatal de Investigación, ello, por la supuesta comisión del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares, motivo por el que fue puesto a disposición del Representante Social.

Ello se acredita con:

a) La declaración rendida por la C. Q1, quien ante personal de actuaciones de este Organismo Público Autónomo declaró, en lo que aquí interesa, que "(sic)…la de la voz vengo a interponer queja en contra de elementos de la Policía Nayarit, ya que sería el día 04 cuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, como a las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos de la tarde, aproximadamente, cuando nos encontrábamos mi pareja V1 y yo tomando un taxi en la plaza principal de Tepic, Nayarit, cuando llegaron en una patrulla y dos motos la policía Nayarit, se acercaron tres elementos y le comunicaron a mi pareja V1 que estaba detenido, ello sin mostrar orden de aprehensión, y lo detuvieron. Ahí mismo me empezó a gritar un joven que le dicen el P4 que es hijo del occiso del cual están acusando a mi pareja por homicidio, y este empezó a gritarme diciéndome que

yo no me hiciera pendeja, que yo sabia que V1 había matado a su padre, y solo por su señalamiento detuvieron a V1 sin que existan pruebas para tal acusación…". (evidencia número 1 uno).

b) La declaración rendida por el C. V1, quien ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, Autónomo declaró, en lo que aquí interesa, que "(sic)… el de la voz me encontraba en la Plaza que esta frente a la Catedral de esta ciudad de Tepic, Nayarit, y esto fue como las 15:00 quince horas de la tarde. Quiero mencionar que el de la voz me encontraba con mi señora esposa de nombre Q1, y en eso llegan como ocho elementos de la Policía Nayarit, los cuales andaban en motocicletas y en una camioneta, y se me arrimaron sin decirme nada me esposaron y me subieron a la camioneta y ya que estaba arriba me preguntaron mi nombre y ya que les dije les pregunté a los elementos que porqué detenían y lo único que me contestaban era que yo ya sabia…". (evidencia número 3 tres).

c) El contenido del oficio número 747/2013, suscrito por el Cmte. A7, Subdirector General de la Agencia Estatal de Investigación, mediante el cual rindió el informe que le fue requerido. En el que señaló, en lo que aquí interesa, que "(sic)…Una vez que se me dan a conocer los hechos de queja, le participo que están totalmente distorsionados, lo que su es cierto es que el día siete del mes de diciembre del año próximo pasado, fue detenido por elementos de esta Corporación, ya que al llevarse acabo labores de investigación y prevención del delito por la zona centro de esta ciudad, fue que tuvieron a la vista a una persona del sexo masculino quine dijo llamarse V1, al cual le solicitaron una revisión previa identificación oficial como Elementos de la Agencia Estatal de Investigación, reaccionando éste de manera violenta tirando golpes a los Agentes y negándose dicha revisión injuriándolos con palabras altisonantes y no obste les ofreció dinero para dejarlo en libertad, ante tales circunstancias y en cumplimiento a su función V1 fue puesto a inmediata disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Guardia de Detenidos en Turno. En ese orden de ideas se colige que los Elementos únicamente realizaban su función y en ningún momento hicieron mal uso de sus autoridad, por lo que se niegan todas y cada una de la supuestas violaciones aludidas por las quejosas. Y para mejor proveer le adjunto copia fotostática del oficio de puesta a disposición OM-Y1/231/2012…".(evidencia número 22 veintidós).

d) Con el contenido del oficio número OM-Y1/231/2012, de fecha 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, suscrito por los C.C. A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigación División Homicidios, con número de orden 088 y 398, respectivamente, y por medio del cual ponen a disposición del Representante Social, al detenido V1.

Oficio en el cual lo elementos policíacos textualmente señalaron, en lo que "(sic)…siendo las 11:00 AM. Aproximadamente del día de hoy al encontrarnos realizando labores de investigación y prevención del delito por la zona centro de esta ciudad, tuvimos a la vista a una persona del sexo masculino, el cual al notar nuestra presencia, adopto una actitud nerviosa y sospechosa, por lo que le marcamos el alto, no sin antes identificarnos plenamente como Agentes de esta Agencia Estatal de Investigación y al practicarle una revisión corporal V1, este reacciono de manera violenta hacia nosotros "tirándonos de golpes con pies y manos" tratando de evitar de esta manera que le practicáramos dicha revisión, así mismos diciendo palabras altisonantes, por lo que después de un rato de forcejeo se logró someterlo. Así mismo informo que una vez sometido V1, nos ofreció dinero para dejarlo en libertad, motivo por el cual lo trasladamos de manera inmediata hasta estas instalaciones…". (evidencia número 28 veintiocho inciso a) fracción II)

e) La diligencia ministerial practicada dentro de la indagatoria número TEP/DET-II/AP/2411/2012, en la que se asentó que C. A2, elemento de la Agencia Estatal de Investigación, con número de orden 398, compareció ante el agente del Ministerio Público y ratificó el contenido del oficio número OM-Y1/231/2012. (evidencia número 28 veintiocho inciso a) fracción III)

f) La diligencia ministerial practicada dentro de la indagatoria número TEP/DET-II/AP/2411/2012, en la que se asentó que C. A1, elemento de la Agencia Estatal de Investigación, con número de orden 088, compareció ante el agente del Ministerio Público y ratificó el contenido del oficio número OM-Y1/231/2012. (evidencia número 28 veintiocho inciso a) fracción III)

Y sí, se trata pues de una acusación falsa que los elementos de policía prefabricaron para justificar la detención arbitraria e ilegal del C. V1. Pues como esta Comisión Estatal tiene por acreditado en puntos anteriores, el C. V1, fue detenido de manera ilegal y arbitraria el día cuatro de diciembre del año dos mil doce, cuando se encontraba en la plaza principal de Tepic, Nayarit. Ello, luego de que supuestamente ofreció resistencia para que no se le efectuara una revisión corporal, por mostrar una actitud "nerviosa y sospechosa" ante los agentes de policía.

Situación que se abordó en puntos anteriores y en los que se estableció que la revisión corporal realizada al aquí agraviado por mostrar una supuesta actitud "nerviosa y sospechosa", no constituye una razón suficiente como para generar un acto de molestia al gobernado. Pues dicho acto de autoridad no encuentra justificación legal en el orden normativo mexicano.

Luego entonces, no sólo fue detenido ilegal y arbitrariamente, sino que para justificar y prolongar la restricción ilegal al derecho a la libertad personal, los captores acusaron falsamente al detenido y lo pusieron a disposición (luego de someterlo a interrogatorios exhaustivos de incriminación de conductas delictivas mediante la violencia física y psicológica, tiempo en el que estuvo incomunicad) del Agente del Ministerio Público, acusándolo falsamente de cometer conductas tipificadas en la ley sustantiva penal vigente en la Entidad, como delito.

La acusación formulada por los elementos de policía también es falsa, además de lo anterior, porque nunca existió orden legal de captura emitida por autoridad competente que de manera fundada y motivada ordenara la detención del aquí agraviado, requisito de preexistencia para la actualización del delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares. Sino que más bien, la falsa acusación permitió a los captores tener al detenido a su entera y completa disposición por mayor tiempo (hasta 48 cuarenta y ocho horas más, que se agregarían al tiempo en que permaneció privado de la libertad sin ser puesto a disposición de autoridad competente para resolver su situación jurídica) para inculparlo por otros delitos, como se determinará más adelante.

II. consistentes en Privación Ilegal de la Libertad, Incomunicación, Robo, Violencia Física y Psicológica e Incumplimiento de la Función Pública, cometidos en agravio de los C.C. V2, V4 y V3.

Ello es así, pues el acervo probatorio aquí integrado permite establecer que los agraviados antes citados fueron privados de la libertad por elementos de la Agencia Estatal de Investigación desde el día 05 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce (un día después de la detención ilegal y arbitraria del C. V1, misma que fue analizada en los puntos que anteceden) y puestos en libertad hasta el día 07 siete del mismo mes y año. Tiempo en el cual, en ningún momento fueron puestos a disposición de autoridad competente que valorara su detención, y además, durante su cautiverio fueron sometidos a interrogatorios exhaustivos de incriminación, trato indigno y a violencia física y psicológica, como se verá en este punto.

Al caso, a las 12:54 doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día 06 seis de diciembre del 2012 dos mil doce, ante personal de actuaciones de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, compareció la C. Q2, quien manifestó su deseo de interponer e interpuso queja en contra de elementos de policía por la captura ilegal y privación de la libertad en agravio de los C.C. V2, V4 y V3.

Al respecto, del cruce del contenido textual de las declaraciones vertidas por los aquí agraviados V2, V4 y V3, y el resto de los medios de convicción que integran en su totalidad el acervo probatorio que nos ocupa, se tiene que:

1. que entre las 14:30 catorce horas con treinta minutos y las 15:00 quince horas del día 05 cinco de diciembre del 2012 dos mil doce, en el poblado de San Juan Peyotán, municipio de Del Nayar, Nayarit, pero en distinto lugar, elementos de policía privaron de la libertad a los C.C. V2, V4 y V3. Sin que para ello existiera causa legal para su captura. Es decir, no existía orden de aprehensión en su contra ni se actualizaba, al caso, la figura de la flagrancia.

"(sic)…fue el día 05 cinco del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, cuando serian como las 15:00 quince horas, cuando el de la voz me encontraba en la casa del C. (…), la cual se ubica a la entrada del poblado de San Juan Peyotan, Municipio Del Nayar Nayarit, ya que estaba trabajando moliendo pastura en compañía de otros trabajadores de nombres (…) y otra persona de la etnia Huichol. Es el caso que llegó hasta donde nosotros estábamos una patrulla de la Policía Nayarit, asimismo, pude ver que el helicóptero de la Policía Nayarit estaba parado cerca de un arroyo. Después de esto, cuatro Policías se dirigieron conmigo y me preguntaron que si sabía por que me detenían, por lo que yo les dije que no sabía nada y ello me respondieron que el de la voz estaba denunciado por el homicidio del señor (…), del mismo poblado de San Juan Peyotan. Después de esto me dieron unas patadas y me esposaron, para después subirme a una de las patrullas…". (evidencia número 4 cuatro).

"(sic)…sería el día 05 cinco de diciembre del 2012 dos mil doce, como a las 14:30 catorce horas con treinta minutos de la tarde, aproximadamente, cuando me detuvieron ocho camionetas de la Policía y el Helicóptero, en unas casas que se están construyendo a la entrada del pueblo de San Juan Peyotan, municipio Del Nayar, Nayarit…". (evidencia número 5 cinco).

"(sic)… fue el día 05 cinco del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, que el de la voz junto con mi esposa de nombre P12 nos encontrábamos en mi casa, la cual se encuentra en el Poblado de San Juan Peyotan municipio de Del Nayar, Nayarit. Y siendo como las 15:00 quince horas de la tarde, como 15 quince elementos de la Policía Nayarit entraron a mi casa y al de la voz me dijeron que donde se encontraban las armas, por lo que el de la voz les dije que yo no tenía nada y cuando les dije eso los elementos de la Policía Nayarit me dieron unas cachetadas y también empezaron a revisar toda la casa; y los elementos de la Policía Nayarit agarraron una cadena de oro de 12 kilates la cual tiene un valor de $3,700.00 tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional, también me quitaron mi cartera en la cual traía $2,170.00 dos mil ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional, también quiero manifestar que los elementos de la Policía Nayarit se metieron a la casa de mi señor padre, la cual esta al lado de la mía, y ya que los elementos de la Policía Nayarit terminaron de revisar la casa estos me esposaron y me subieron a una de sus camionetas, y ya que estaba arriba de la camioneta los elementos de la Policía fueron al trabajo de mi amigo V4. Ya que llegamos con V4, los Policías de la Nayarit lo agarraron, lo esposaron y lo subieron a otra camioneta…". (evidencia número 6 seis).

2. Después, fueron traslado hasta sus respectivos domicilios a bordo de unidades oficiales (patrulla), ingresando los elementos de policía a éstos sin autorización alguna y sin que existiera orden legal para allanar su propiedad, además de hacerlo mediante violencia hacia las cosas y las personas que ahí se encontraban y sustraer diversos bienes y documentos oficiales.

"(sic)…me esposaron, para después subirme a una de las patrullas. Señalando que las personas que estaban conmigo vieron claramente como me detuvieron. Después de esto me trasladaron a mi casa, ahí mismo en San Juan Peyotan, y se metieron a la misma al momento que mi familia, como lo es mi esposa P10 y mis cinco hijos quienes son menores de edad, se encontraban en el interior; por lo que mi familia se asustó porque los policías comenzaron a revisar la casa y a saquearla, según por que yo tenía armas, señalando que el de la voz no tengo ninguna de estas cosas. Manifestando que estuvieron en mi casa como por media hora y de esto se dieron cuenta varios vecinos de nombres P11 y otros más. Quiero señalar que, fue en ese momento en que me robaron mis identificaciones, como los son la credencial del IFE y mi credencial que me acredita como ganadero…". (evidencia número 4 cuatro).

"(sic)…Me esculcaron, me sacaron las llaves de todas mis pertenencias y me dijeron que me iban a llevar a donde tenía la camioneta, por lo que los dirigí hacia la casa, ahí sacaron la camioneta, la esculcaron al igual que mi casa, "sin mostrarme ninguna orden de aprehensión o cateo", la camioneta es una Ford 2004 dos mil cuatro, color guinda, cabina y media, en tramite de regularización ante la CNC; se la trajeron según eso ha esta ciudad al igual que a mi, detenido...". (evidencia número 5 cinco).

"(sic)… fue el día 05 cinco del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, que el de la voz junto con mi esposa de nombre P12 nos encontrábamos en mi casa, la cual se encuentra en el Poblado de San Juan Peyotan municipio de Del Nayar, Nayarit. Y siendo como las 15:00 quince horas de la tarde, como 15 quince elementos de la Policía Nayarit entraron a mi casa y al de la voz me dijeron que donde se encontraban las armas, por lo que el de la

voz les dije que yo no tenía nada y cuando les dije eso los elementos de la Policía Nayarit me dieron unas cachetadas y también empezaron a revisar toda la casa; y los elementos de la Policía Nayarit agarraron una cadena de oro de 12 kilates la cual tiene un valor de $3,700.00 tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional, también me quitaron mi cartera en la cual traía $2,170.00 dos mil ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional, también quiero manifestar que los elementos de la Policía Nayarit se metieron a la casa de mi señor padre, la cual esta al lado de la mía, y ya que los elementos de la Policía Nayarit terminaron de revisar la casa estos me esposaron y me subieron a una de sus camionetas, y ya que estaba arriba de la camioneta los elementos de la Policía fueron al trabajo de mi amigo V4. Ya que llegamos con V4, los Policías de la Nayarit lo agarraron, lo esposaron y lo subieron a otra camioneta…". (evidencia número 6 seis).

Lo anterior, queda claro. Pues de lo aquí actuado no obra prueba alguna que haga evidente la existencia previa de orden decretada por autoridad competente en la que se autorizara allanar el domicilio de los aquí agraviados, revisar sus pertenencias y asegurar objetos y documentos oficiales. Peor aún, no existía averiguación previa alguna en la que se hiciera necesaria la practica de diligencias de investigación como las que se llevaron acabo. Menos aún existe justificación alguna para que los elementos de policía hayan realizado violencia sobre las cosas y personas.

Sin perderse de vista que los mismos elementos de policía mediante la violencia física y psicológica que ejercieron sobre los agraviados y sobre sus posesiones y su familia, obligándolos a guiar a sus captores hasta sus respectivos domicilios, lugar en el que nuevamente la autoridad policial llevó a cabo actos ilegales y arbitrarios en contra de diversas personas, cosas y domicilio.

Sin embargo, ninguno de los objetos asegurados fueron puesto a disposición de autoridad alguna, actualizándose al efecto un apoderamiento ilegal, que constituye una violación al derecho de propiedad calificada como Robo, pues por un lado, no contaban con la autorización de los dueños de los objetos que tomaron los agentes policíacos y por otro, no existía orden legal para su aseguramiento.

Siendo que en su conjunto los agraviados reclaman:

a) C. V2, "(sic)… Después de esto me trasladaron a mi casa, ahí mismo en San Juan Peyotan, y se metieron a la misma al momento que mi familia, como lo es mi esposa P10 y mis cinco hijos quienes son menores de edad, se encontraban en el interior; por lo que mi familia se asustó porque los policías comenzaron a revisar la casa y a saquearla, según por que yo tenía armas, señalando que el de la voz no tengo ninguna de estas cosas. Manifestando que estuvieron en mi casa como por media hora y de esto se dieron cuenta varios vecinos de nombres P11 y otros más. Quiero señalar que, fue en ese momento en que me robaron mis identificaciones, como los son la credencial del IFE y mi credencial que me acredita como ganadero…". (evidencia número 4 cuatro).

b) C. V4, "(sic)…Me esculcaron, me sacaron las llaves de todas mis pertenencias y me dijeron que me iban a llevar a donde tenía la camioneta, por lo que los dirigí hacia la casa, ahí sacaron la camioneta, la esculcaron al igual que mi casa, "sin mostrarme ninguna orden de aprehensión o cateo", la camioneta es una Ford 2004 dos mil cuatro, color guinda, cabina y media, en tramite de regularización ante la CNC; se la trajeron según eso ha esta ciudad al igual que a mi, detenido...". (evidencia número 5 cinco).

c) C. V3, "(sic)… como 15 quince elementos de la Policía Nayarit entraron a mi casa y al de la voz me dijeron que donde se encontraban las armas, por lo que el de la voz les dije que yo no tenía nada y cuando les dije eso los elementos de la Policía Nayarit me dieron unas cachetadas y también empezaron a revisar toda la casa; y los elementos de la Policía Nayarit agarraron una cadena de oro de 12 kilates la cual tiene un valor de $3,700.00 tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional, también me quitaron mi cartera en la cual traía $2,170.00 dos mil ciento setenta pesos 00/100 moneda nacional…". (evidencia número 6 seis).

3. Luego fueron trasladado a la ciudad Tepic, Nayarit, específicamente, a las instalaciones que ocupa la hoy Fiscalía General del Estado, antes Procuraduría General de Justicia. Ingresándolos a un cuarto en el que fueron objeto de interrogatorios de incriminación mediante violencia física y psicológica.

"(sic)…Posteriormente me trasladaron a esta cuidad de Tepic, Nayarit, específicamente a las instalaciones que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit. Fue entonces que siendo como las 22:00 veintidós horas del día, me ingresaron a un cuarto donde estando el de la voz esposado me pusieron una bolsa en la cabeza y comenzaron a darme golpes en el cuerpo y en la cabeza. Señalando que me daban golpes con las manos extendidas en las orejas, haciendo esto por el lapso de una media hora. Después de esto me pasaron a los separos y me dejaron descansar un rato y ya al día siguiente, que fue el día seis del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce, me volvieron a sacar de los separos y me metieron otra vez al cuarto éste y me volvieron a golpear. Asimismo, me envolvieron desde el cuello hasta las rodillas con un plástico y se me subieron encima tres agentes de la policía investigadora y me pusieron un trapo en la boca y me echaron agua por mucho rato en la cara al momento en que me golpeaban en el estomago. Quiero señalar que los Policías me decían que tenía que decir que yo sabía quien había matado al señor P1, pero como yo no sabia nada les decía esto. Así me estuvieron torturando como por mas de dos horas. Quiero señalar que también tenían torturando a V4 y a V3, y los Policías nos decían que nos teníamos que hacer responsables del homicidio por que si no nos iban a estar golpeando todo el día. Fue después de un rato en que mi hermano de nombre V1, dijo que me dejaran de golpear, y que él había sido quien había matado a la persona. Quiero aclarar que esto lo hizo por que ya no quería que nos estuvieran golpeando y porque ni él ni nosotros aguantábamos la tortura a la que estábamos siendo sometidos…". (evidencia número 4 cuatro).

"(sic)…Estuvimos a su disposición dos días, nos golpeaban, nos ponían bolsas en la cabeza, nos aventaban agua, nos amenazaban con que nos iban a hacer otras torturas, nos tenían esposados y cada vez que se les ocurría nos pateaban cuando estábamos dormidos. Ahora que me liberaron, me doy cuenta que en mi casa desaparecieron joyas, cuatro cadenas de oro, tres anillos y dos anillos de matrimonio, además que, cuando me detuvieron yo llevaba conmigo $ 7,000.00 siete mil pesos 00/100 m.n., un sujeto que se dijo ser el comandante me dijo muy claro y contundente, que si yo ponía denuncia por los objetos robados me iba a detener nuevamente y que mi camioneta la diera por perdida ya que estaba siendo investigada por asaltos y homicidios en la región. Cosa que no es cierto, pues la camioneta no la saco, ya que estoy esperando el trámite de Regularización. Quiero manifestar que me siento afectado psicológicamente, además, aun me duele la espalda y el pecho de cuando se me subían arriba. Lo que querían era hacerme confesar el homicidio de P1, del cual yo ignoro quien fue el responsable. Por lo que solicito me sean devueltas todas mis pertenencias y se sancione a los agentes responsables de todos los ilícitos cometidos…". (evidencia número 5 cinco).

"(sic)…Después de eso, los elementos de la Policía Nayarit me trajeron a la ciudad de Tepic, Nayarit, para llevarme a las Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, y eso fue como a las 21:00 veintiún horas, y ya estando en la Procuraduría me pasaron a un cuarto y me empezaron a golpear los elementos de la Policía Nayarit. Me decían que quien había matado a P1, por lo que el de la voz les dije que yo no sabía nada. Ya que les dije eso, los elementos de la Policía Nayarit me pasaron al área de los separos donde los elementos de la Agencia Estatal de Investigación me pasaron a un cuarto donde me dijeron que el de la voz les dijera quien había matado a P1, por lo que el de la voz les dije que yo no sabía nada y ya que les dije eso los elementos de la Agencia Estatal de Investigación me empezaron a enredar con un pedazo de plástico y ya que terminaron de amarrarme me empezaron a golpear. También me pusieron un plástico en la cara y el de la voz no podía respirar. Ya que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación terminaron de torturarme, me dijeron que ya que pasara a declarar con el Ministerio Público me dijeron, que dijera que mi primo V1 fue el que mató a P1, porque sino decía eso, me dijeron que me iban a pasar para la Penal y que me iba a ir muy mal. Por lo que ya que declaré ante el Ministerio Público, tuve que decir que mi primo V1 había matado a P1…". (evidencia número 6 seis).

"(sic)…Quiero manifestar que estos elementos de la Policía Investigadora, también estaban torturando a mi hermano de nombre V2 y a mis dos primos de nombres V3 y V4 y esto lo hacían frente al de la voz, fue otra de las causas por las que me declaré culpable…" (evidencia número 3 tres).

4. Se advierte pues, que efectivamente, lo agraviados de referencia fueron privados de la libertad por elementos de la Agencia Estatal de Investigación, pues también así consta en el oficio número AEI/HOM/-Y1/232/2012, de fecha 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil (evidencia número 32 treinta y dos inciso a) fracción X) y mismo que es parte de las actuaciones que integran la causa penal número 643/2012, instruida en el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Jesús María, municipio de Del Nayar, Nayarit.

Oficio que, en lo que aquí interesa, se expresó que "(sic)… iniciando con las investigaciones nos entrevistamos en los separos de la guardia de agentes de esta dependencia con dijo llamarse V1 …(y continúa más adelante)... nos entrevistamos con el C. V3 …(y continúa más adelante)... Así mismo nos entrevistamos con el C. V4 …(y continúa más adelante)... De igual forma nos entrevistamos con el C. V2…(y continúa más adelante)... Me permito poner a su disposición en calidad de Presentado al C. V1 el cual se encuentra en calidad de detenido por delito diverso a disposición del Agente del Ministerio Público de Detenidos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit…".

Luego, en la forma en que aparece redactado dicho oficio se tiene también, que:

a) Tanto el C. V1, como los C.C. V2, V4 y V3, se encontraban detenidos en el área de separos de la entonces Procuraduría General de Justicia.

b) Que todos fueron sometidos a interrogatorios de incriminación por parte de elementos de policía justo cuando éstos los tenían privados de la libertad y sujetos a violencia física y psicológica.

c) Que durante dichos interrogatorios nunca estuvo presente abogado alguno que les brindara asesoría jurídica oportuna respecto a los hechos y condiciones respecto de los cuales se les interrogaba, y la calidad jurídica con que lo hacían.

d) Que al menos V2, V4 y V3, se encontraban privados de la libertad sin que ninguna autoridad competente tuviera conocimiento alguno de dicha circunstancia.

e) Que durante en lapso en que el C. V2 estuvo privado de la libertad y sujeto a violencia física y psicológica, fue presentado a declarar dentro de la averiguación previa número JMA/AP/045/12, a las 15:00 quince horas del día 06 seis de diciembre del 2012 dos mil doce, incriminando a su hermano V1 (también detenido de manera ilegal como se estableció en el apartado A de este capítulo de observaciones) como responsable del delito de homicidio.

f) Que durante en lapso en que el C. V3 estuvo privado de la libertad y sujeto a violencia física y psicológica, fue presentado a declarar dentro de la averiguación previa número JMA/AP/045/12, a las 16:00 dieciséis horas del día 06 seis de diciembre del 2012 dos mil doce, incriminando a su familiar V1 (también detenido de manera ilegal como se estableció en el apartado A de este capítulo de observaciones) como responsable del delito de homicidio.

g) Que durante en lapso en que el C. V4 estuvo privado de la libertad y sujeto a violencia física y psicológica, fue presentado a declarar dentro de la averiguación previa número JMA/AP/045/12, a las 17:00 diecisiete horas del día 06 seis de diciembre del 2012 dos mil doce, incriminando a su familiar V1 (también detenido de manera ilegal como se estableció en el apartado A de este capítulo de observaciones) como responsable del delito de homicidio.

h) Llama la atención que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación de nombres A1 y A2, con números de orden 088 y 398, respectivamente, que suscriben el oficio número AEI/HOM-Y1/232/2012, que se analiza en este punto, son los mismos que suscribieron el oficio número OM-Y1/231/2012, mediante el cual pusieron a disposición del Representante Social al detenido V1, al que detuvieron de manera ilegal y arbitraria, lo retuvieron ilegalmente, los sometieron a interrogatorios exhaustivos de incriminación bajo violencia física y psicológica, acusándolo falsamente por el delito Desobediencia y Resistencia de Particulares.

i) Pues bien, se advierte que el motivo de la privación de la libertad de todos los aquí agraviados no fue otra que la que declararan en relación al delito de homicidio.

Ello es así, pues no puede entenderse de otra manera. Pues como ya señaló y documento en puntos que anteceden, la detención de todos los aquí agraviados se llevó a cabo en circunstancias de modo, tiempo y lugar diferentes a los que señala la Agencia Estatal de Investigación. Además de documentarse la violencia física y psicológica de la que fueron objeto al momento de su aseguramiento, detención y retención por parte de sus captores que trataron de formalizar sus actos ilegales y arbitrarios acusando falsamente a sólo uno de los detenidos (V1) y poniéndolos finalmente a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común por hechos que señalaron en su parte informativo como probablemente constitutivos del delito de desobediencia y resistencia de particulares. Empero, nunca existió orden legal alguna que tratara de ejecutarse como presupuesto de existencia a las que se opuso la supuesta desobediencia y resistencia. Sino que tal circunstancia sólo permitió a los elementos de la Agencia Estatal de Investigación seguir violentando los derechos de los arbitraria e ilegalmente detenidos y retenidos, para después mediante violencia física y psicológica hacer que los detenidos declararan incriminando a V1 dentro de una averiguación previa instruida por el delito de homicidio.

Empero, el resto de los detenidos (V2, V4 y V3) jamás fueron puestos a disposición de autoridad competente que valorara su detención, por lo que al caso se actualiza una privación ilegal de la libertad.

5. Posteriormente, el día 07 siete de diciembre del 2012 dos mil doce, los C.C. V2, V4 y V3 fueron puestos en libertad, ello, sin que autoridad competente tuviera conocimiento formal de su detención; mientras que a V1, lo presentaron a declarar cuando estaba detenido por delito diverso, pues había sido acusado falsamente por el delito de Desobediencia y Resistencia de Particulares, y en esas condiciones rindió su declaración ministerial, misma que rindió bajo violencia y coacción, pues como se demostró en el apartado A de este capítulo de observaciones, también fue detenido ilegal y arbitrariamente al no existir orden de aprehensión en su contra ni actualizarse las circunstancias de flagrancia, y no fue puesto de manera inmediata ante autoridad competente que conociera sobre su detención, sino que dicha circunstancia ocurrió a mas de 67 sesenta y siete horas de su ilegal detención, tiempo en el cual estuvo a la completa disposición de sus captores, incomunicado y sometidos por éstos a violencia física y psicológica.

Debe señalarse y se señala, que respecto a todos los actos reclamados como violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de los C.C. V2, V4 y V3, se requirió a las diversas autoridades señaladas como probables responsables a efecto de que rindiera informe motivado y fundado. Sin embargo, dichas autoridades no dieron respuesta a los diversos oficios que al efecto le fueron remitidos. Por lo que se está a lo acordado en fecha 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por medio de cual este Organismo Público Autónomo, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, decretó TENER POR CIERTOS LOS HECHOS denunciados por la parte quejosa y agraviada, en lo que respecta a los actos atribuidos a servidores públicos de la Agencia Estatal de Investigación en relación a los hechos sobre los cuales los informes por ésta remitidos resultaron omisos y/o evasivos, salvo que de la valoración de las pruebas rendidas legalmente, y por hechos notorios éstos resultaran desvirtuados, lo que no sucede en la especie. (evidencia número 33 treinta y tres).

En resumen, luego de analizar en su conjunto todos y cada uno de los elementos de prueba y convicción que integran en su totalidad el acervo probatorio, se advierte que los hechos atribuidos a elementos de la Agencia Estatal de Investigación, sucedieron cronológicamente de la siguiente manera:

- Aproximadamente, entre las 15:00 quince y las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del día 04 cuatro de diciembre del año 2012 dos mil doce, en la zona centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, elementos de la Agencia Estatal de Investigación detuvieron de manera ilegal al C. V1.

- El día 05 cinco de diciembre del 2012 dos mil doce, la C. Q1, compareció ante personal de actuaciones de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y presentó formal queja en contra de elementos de la Policía Nayarit y elementos de la Agencia Estatal de Investigación, por la comisión de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, consistentes en Detención Arbitraria, Incomunicación y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

- El día 05 cinco de diciembre del año dos mil doce, en el poblado de San Juan Peyotán, municipio de Del Nayar, Nayarit, elementos de la Agencia Estatal de Investigación, en diversos lugares de ese poblado, detuvieron de manera ilegal y arbitraria a los C.C. V2, V4 y V3.

  Trasladándolos luego en unidades oficiales (patrullas) hasta sus respectivos domicilios, en los que haciendo uso de la violencia sobre el domicilio, las cosas y personas, sustrajeron ilegalmente objetos y documentos oficiales que nunca pusieron a disposición ante autoridad competente, actualizándose una violación al derecho a la propiedad, constitutiva de Robo.

- A las 12:54 doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día 06 seis de diciembre del 2012 dos mil doce, ante personal de actuaciones de este organismo público autónomo de defensa de los derechos humanos, compareció la C. Q2, y presentó formal queja en contra de elementos de la Policía Nayarit y elementos de la Agencia Estatal de Investigación, por la comisión de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, consistentes en Detención Arbitraria, Incomunicación y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

- A las 15:00 quince horas del día 06 seis de diciembre del 2012 dos mil doce, ante el Licenciado A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número Nueve especializada en la investigación de los delitos de Homicidios y Secuestros, y dentro de la averiguación previa número JMA/AP/045/12, "compareció de manera voluntaria a declarar" el C. V2, quien durante dicha declaración inculpó a su hermano V1, como probable responsable del delito de Homicidio.

  Y se señala entre comillas "compareció de manera voluntaria a declarar", luego de que es imposible que comparezcan de manera voluntaria cuando se encontraba privados de la libertad y a la completa disposición de sus captores, llámese elementos de la Agencia Estatal de Investigación, sin que autoridad competente conociera de su detención y mucho menos ser asistidos por abogado de su elección. Por lo que se tiene que la declaración ministerial rendida se realizó bajo coacción, aunado a la violencia física y psicológica a la que fueron sometidos previamente.

- A las 16:00 dieciséis horas del día 06 seis de diciembre del 2012 dos mil doce, ante el Licenciado A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número Nueve especializada en la investigación de los delitos de Homicidios y Secuestros, y dentro de la averiguación previa número JMA/AP/045/12, "compareció de manera voluntaria a declarar" el C. V3, quien durante dicha declaración inculpó a su familiar V1, como probable responsable del delito de Homicidio.

  Y se señala entre comillas "compareció de manera voluntaria a declarar", luego de que es imposible que comparezcan de manera voluntaria cuando se encontraba privados de la libertad y a la completa disposición de sus captores, llámese elementos de la Agencia Estatal de Investigación, sin que autoridad competente conociera de su detención y mucho menos ser asistidos por abogado de su elección. Por lo que se tiene que la declaración ministerial rendida se realizó bajo coacción, aunado a la violencia física y psicológica a la que fueron sometidos previamente.

- A las 17:00 diecisiete horas del día 06 seis de diciembre del 2012 dos mil doce, ante el Licenciado A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número Nueve especializada en la investigación de los delitos de Homicidios y Secuestros, y dentro de la averiguación previa número JMA/AP/045/12, "compareció de manera voluntaria a declarar" el C. V4, quien durante dicha declaración inculpó a su familiar V1, como probable responsable del delito de Homicidio.

Y se señala entre comillas "compareció de manera voluntaria a declarar", luego de que es imposible que comparezcan de manera voluntaria cuando se encontraba privados de la libertad y a la completa disposición de sus captores, llámese elementos de la Agencia Estatal de Investigación, sin que autoridad competente conociera de su detención y mucho menos ser asistidos por abogado de su elección. Por lo que se tiene que la declaración ministerial rendida se realizó bajo coacción, aunado a la violencia física y psicológica a la que fueron sometidos previamente.

- A las 12:00 doce horas del día 07 siete de diciembre del 2012 dos mil doce, los agentes A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigación, con números de orden 088 y 398, respectivamente, suscribieron y presentaron el oficio número OM-Y1/231/2012, ante el Fiscal adscrito a la Guardia de Detenidos, mediante el cual ponen a su disposición al detenido V1. Luego de "ser detenido ese mismo día a las 11:00 once horas, luego de resistirse a una revisión corporal motivada por adoptar una actitud nerviosa y sospechosa, además de ofrecer dinero para ser dejado en libertad".

  Transcurriendo más de 67 sesenta y siete horas desde que realmente fue ilegalmente detenido el C. V1. Tiempo en el cual no sólo fue retenido de manera ilegal e incomunicado, sino que además fue sometidos a interrogatorios ilegales y exhaustivos, tratos indignos y violencia física y psicológica, para finalmente ser acusado falsamente de un delito con el que sus captores pretendieron justificar su detención, mientras que en paralelo se integraba una indagatoria por homicidio en el que fue obligado a declarar y a autoincriminarse.

  Declaración ministerial que rindió dentro de la averiguación previa número JMA/AP/045/12, a las 17:00 diecisiete horas del mismo día 07 siete de diciembre del 2012 dos mil doce, Por lo que se tiene que la declaración ministerial rendida se realizó bajo coacción, aunado a la violencia física y psicológica a la que fueron sometidos previamente.

- El mismo día 07 siete de diciembre del 2012 dos mil doce, pero sin especificar hora, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número Nueve especializada en la investigación de los delitos de Homicidios y Secuestros, y dentro de la averiguación previa número JMA/AP/045/12, tuvo por recibido el oficio número AEI/HOM-Y1232/2012, suscrito por los agentes A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigación, con números de orden 088 y 398, respectivamente, mediante el cual informa al dicho Representante Social, que al interior de los separos habían "entrevistado" a los C.C. V1, V2, V4 y V3.

  Llamando la atención que se trata de los mismos elementos de policía que realizaron las dos puestas a disposición, la que se señala en este punto y la señalada en el punto anterior.

- Por último el día 07 siete de diciembre del 2012 dos mil doce, fueron puesto en libertad los C.C. V2, V4 y V3, sin que autoridad competente alguna haya conocido formalmente sobre su detención, actualizándose al efecto, una Privación Ilegal de la Libertad en agravio de sus derechos humanos.

Lo anterior, no puede significar otra cosa que, los agraviados en cita fueron objeto de una Privación Ilegal de la Libertad, retenidos ilegal y arbitrariamente sin ser puestos a disposición de autoridad competente que resolviera su situación jurídica y valorara la legalidad de su detención, tiempo en el cual los detenidos quedaron a la entera disposición de sus captores, quienes los sometieron, además, a Tratos Indignos y ejercieron Violencia Física y Psicológica en contra de agraviados de referencia, con el único objeto de hacerlos aparecer culpables de algún delito, o en el mejor de los casos, para investigarlos. Pues en ningún momento existió orden legal de captura ni tampoco se actualizaron las circunstancias de flagrancia o notoria urgencia, violándose en su agravio, además, el derecho a que se presumiera su inocencia.

Por otro lado, resulta preocupante que respecto a los actos que hasta aquí se han analizado, la autoridad policíaca -llámese Agencia Estatal de Investigación- no genere un registro oficial. Lo que demuestra la gravedad de los actos de autoridad hasta aquí reclamados y estudiados, pues no pueden entenderse de otra manera, que el tratar de ocultar y llevar a cabo actos violatorios

de derechos humanos en la clandestinidad, proteger a quienes los llevan a cabo y generar un mayor grado de impunidad, incentivándola al mismo tiempo con su omisión de registrar y documentar todo aseguramiento y detención.

En conclusión, se advierte y acredita que los C.C. A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigación, con números de orden 088 y 398, respectivamente, y demás elementos de la Agencia Estatal de Investigación que participaron en los hechos que se reclaman, pero que la autoridad responsable con su informe omiso y evasivo evita su identificación individual (pero que al mismo tiempo trae como consecuencia que se tengan por ciertos los hechos que al respecto reclama la parte agraviada y que del acervo probatorio reunido, no se advierte que el dicho de la autoridad encuentre relación o sustento con dato o información alguna como para acreditar su informe), son responsables de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de: C. V1, consistentes en Detención Arbitraria, Retención Ilegal, Incomunicación, Falsa Acusación, Tratos Indignos, Violencia Física y psicológica y Ejercicio Indebido de la Función Pública; y de los C.C. V2, V4 y V3, consistentes en Privación Ilegal de la Libertad, Incomunicación, Tratos Indignos, Violencia Física y psicológica y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

B. Ahora bien, toca analizar la actuación de los titulares de los distintos turnos de la agencia del Ministerio Público del Fuero Común que conocieron de la puesta a disposición del detenido C. V1.

Luego de las violaciones de derechos humanos cometidas por elementos de la Agencia Estatal de Investigación, en agravio del C. V1 y otros, y después de 67 horas de cautiverio en el que estuvo a completa disposición de sus captores, fue presentado en calidad de detenido, ante el Representante Social, y acusado falsamente por los agentes de policía de cometer conductas antisociales sancionadas como delitos por la legislación penal vigente en el estado de Nayarit.

I. En tal sentido, se tiene que, fue el Licenciado A10, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Primera Guardia de Detenidos, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, a quien tocó conocer sobre la puesta a disposición realizada a las 12:00 doce horas del día 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, por los elementos de la Agencia Estatal de Investigación A1 y A2, con números de orden 088 y 398, respectivamente, quienes al efecto, suscribieron el oficio número OM-Y1/231/2012, mediante el cual dejaron a disposición del Representante Social, al detenido V1,.

   Y si bien es cierto, que el agente ministerial en cita, al radicar la indagatoria número TEP/DET-I/EXP/11598/2012, no se advierte que haya tenido conocimiento sobre la Retención Ilegal, los Tratos Indignos y la Violencia Física y Moral cometida por elementos de la Agencia Estatal de Investigación, en agravio del detenido puesto a su disposición; empero, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Representante Social sí le correspondía llevar a cabo una investigación exhaustiva de los hechos sometidos a su consideración, y no conducir la averiguación previa como si fuera un mero trámite, es decir, un conjunto de diligencias encaminadas a concluir con una determinación que se ajustara a los intereses que los agentes aprehensores plasmaron en su oficio de puesta a disposición.

   Sino, que al contrario, en atención al principio de imparcialidad que priva para la actuación ministerial en sus funciones de investigación y persecución de los delitos, y del principio de presunción de inocencia, es que éste debió de practicar cuanta diligencia resultara necesaria para llegar al conocimiento de la verdad sobre los hechos sometidos a su consideración. Y no como en el caso que nos ocupa, que sólo se dedicó a convalidar la puesta a disposición realizada por los elementos de policía.

   Ello es así, pues no obstante que, como ya se dijo antes, hasta la radicación de la indagatoria, no se advierte que el agente del Ministerio Público haya tenido conocimiento sobre las violaciones a derechos humanos de que fue objeto, previo a su puesta a disposición, el C. V1, por otro lado, el Representante Social, como especialista del derecho y como sujeto obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debió de desplegar sus funciones con seriedad, imparcialidad y exhaustividad, analizado desde el primer momento los hechos sometidos a su consideración, iniciando con valorar jurídicamente si los hechos narrados en el oficio de puesta a disposición hacían necesaria o justificaban la privación al derecho a la libertad personal del detenido.

Situación que en la especie no ocurrió, sino, que como ya se dijo, el Licenciado A10, como Fiscal instructor sólo convalidó la detención realizada por los agentes aprehensores permitiendo con ello que la privación ilegal y arbitraria al derecho de libertad personal del detenido se prolongara aún más y con ello, la violación a sus derechos humanos.

Ello, es así, pues es evidente que la supuesta causa de detención narrada por los elementos de policía en el oficio de puesta a disposición, no reúnen los elementos constitutivos de la Desobediencia y Resistencia de Particulares, conducta sancionada en el artículo 176 del Código Penal vigente en el Entidad, como delito.

Situación que se confirma con la determinación que al respecto realizó del órgano jurisdiccional competente, quien dentro de la causa penal número 636/2012 y en fecha 15 quince de diciembre del año 2012 dos mil doce, resolvió dentro del término constitucional, que "(sic)…se decreta AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR a favor del inculpado V1, por haberse acreditado el delito de DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES en agravio de la SOCIEDAD; y se ordene su inmediata y absoluta libertad respecto a estos delitos..".

Ello, luego de considerar y advertir, que "(sic)…de los autos se advierte que únicamente se encuentra el oficio de puesta a disposición y la declaración del inculpado en el cual niega los hechos, por lo que se advierte que al no obrar otros medios de convicción que hagan verosímil lo manifestado por los agentes aprehensores y que por tanto robustezcan su dicho, aunado a que puesto que no media ninguna orden de aprehensión y si bien, en tales casos de flagrancia, cualquier persona está facultada por la Constitución General de la República, para proceder a la captura, ello no entraña que la oposición del delincuente integre éste ilícito penal, más aún si se tiene en cuenta que los agentes uniformados no está facultados para detener a ninguna persona, salvo cuando actúen por orden de autoridad judicial, lo cual no acontece en la especie y dado que se advierte que dentro de la causa penal, no se encuentra justificada la existencia del primer elemento material, por lo que resulta innecesario entrar al segundo elemento del cuerpo del delito y por ende a la probable responsabilidad…"

Aquí es importante señalar, y se señala que, los únicos elementos de prueba que sirvieron de base jurídica para que el Representante Social optara para el ejercicio de la acción penal, son el contenido del oficio de puesta a disposición y su correspondiente ratificación por los agentes aprehensores. Fuera de ello, no existen en el expediente de mérito otro elemento de prueba o convicción que haga suponer que el C. V1, haya cometido delito alguno que ameritara la restricción a su derecho a la libertad personal, ni siquiera de manera transitoria o temporal. Pues como ya se dijo anteriormente, es evidente para un especialista en derecho, como lo es el Agente del Ministerio Público, que del análisis del contenido del oficio de puesta a disposición no se advertían elementos suficientes para acreditar la Desobediencia y Resistencia de Particulares, por lo tanto era innecesario realizar un acto de molestia más, como lo es el retenerlo y mantenerlo privado de la libertad por hasta 48 cuarenta y ocho horas en lo que determinaba su averiguación, siendo evidente desde el propio oficio de puesta a disposición que resultaba innecesaria su retención.

Siendo que el motivo real de la ilegal y arbitraria captura y posterior "legitimación" por parte del Representante Social al decidir continuar la averiguación previa, no es otra que la de tener a su completa disposición al detenido por cuarenta y ocho horas más para investigarlo por delitos diversos por los que originalmente se le detuvo y obtener mediante coacción su declaración de culpabilidad, tal como ocurrió en el presente caso.

II. Contrario a ello, es evidente la manera negligente en que el Licenciado A10, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Primera Guardia de Detenidos, integró su averiguación.

Pues bien, en fecha 07 siete de diciembre del año 2012 dos mil doce, emitió "…ACUERDO DE LEGAL RETENCIÓN…" en contra del detenido V1, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Cohecho y Desobediencia y Resistencia de Particulares; empero, y si bien, se intenta hacer un razonamiento para justificar la detención policial y la retención del detenido, también es cierto que ésta resulta deficiente en agravio de los derechos humanos de V1.

Pues si bien, refiere darle valor indiciario al oficio de puesta a disposición que después fue ratificado por los agentes aprehensores, por tratarse de testimonios provenientes de servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones específicas, existiendo pues un principio de veracidad en sus declaraciones en atención a la buena fe que debe inspirar su actuar y "… toda vez que se logró la detención flagrante del probable responsable… y más adelante continúa… con lo cual se acredita que dichos agentes aprehensores, llevaron a cabo la detención en los términos de ley, proceden a su detención, ilícitos previstos en…(señala y transcribe las disposiciones penales relativas a los delitos de Cohecho y Desobediencia y Resistencia de Particulares)…". Empero, nunca realiza análisis alguno respecto a como es que la conducta desplegada por el detenido encuadra en cada uno de los elementos del tipo penal.

Advirtiéndose al respecto, que:

No existe en todo el acervo probatorio aquí recabado, documento o dato alguno del que se advierta que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación actuaran bajo encomienda de Agente del Ministerio Público u órgano jurisdiccional alguno, más bien, realizaban actos propios de la "…investigación y prevención del delito…" como lo señalan en el oficio de puesta a disposición los mismos agentes de policía que detuvieron al C. V1. Pero no precisan de manera alguna en que consistían dichas actividades, que o a quien investigaban, dentro de que averiguación o proceso actuaban, o bajo el mando de que autoridad las realizaban.

Se careció entonces, de orden escrita debidamente fundada y motivada y ordenada por autoridad competente. Además, que el dicho de los agentes aprehensores no encuentra relación alguna con cualquier otro dato que le pudiera dar sustento.

Omitiendo también el Representante Social, señalar o precisar cuales eran en específico las facultades y claro, precisar su fundamento, respecto de las funciones que el detenido impidió que fueran practicadas. Es decir, cual era el "mandato legítimo" que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación pretendían ejecutar.

Por lo que, bajo ninguna circunstancia se puede calificar de mandato legítimo, que la autoridad policial practique, contrario a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revisiones corporales y revisiones a las pertenencias, argumentando que son en aras de la prevención del delito, bajo el argumento de que el gobernado mostró una actitud "nerviosa y/o sospechosa" o bajo ninguna otra circunstancia que vulnere derechos humanos.

Aunado a ello, no existe certeza jurídica sobre el momento exacto en que fue notificado al detenido dicho acuerdo de legal retención, momento tan indispensable para que éste comprendiera los alcances y efectos legales que le implicaba dicha determinación, lo que sin duda conculca el derecho a una defensa adecuada. Pues dicho sea, no obra en autos de la averiguación de mérito que durante la diligencia de notificación haya estado presente su abogado defensor, para que juntos, abogado-detenido pudieran establecer su estrategia de defensa desde el primer momento. Advirtiendo que el trato que se le dio a tal diligencia ministerial, no es otra que la un mero trámite burocrático más.

Concluyendo, que de lo aquí actuado sólo puede advertirse que los elementos de policía actuaron de mutuo propio y contraviniendo el principio de legalidad a que se encuentra sujeta toda autoridad. Situación que debió ser advertida por el especialista en Derecho, llámese Agente del Ministerio Público del Fuero Común, que debe ser un primer garante de los derechos humanos de las personas sujetas a su consideración.

Luego, se tiene que el Licenciado A10, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Primera Guardia de Detenidos, durante la integración de la indagatoria número TEP/DET-I/EXP/11598/12, conculcó los derechos humanos del detenido V1, violaciones calificadas como Falsa Acusación, Violación al Derecho a una Defensa Adecuada, Falta o Indebida Fundamentación y Motivación, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia

III. Tocó, por razón de turno, dar continuidad a la integración de la indagatoria en comento, al Licenciado A11, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Segunda

Guardia en Turno Especializada en Detenidos, quien a las 10:00 diez horas del día 09 nueve de diciembre del año 2012 dos mil doce, recabó la declaración ministerial al detenido V1. Diligencia en la cual el declarante se reservó el derecho a declarar y por conducto de su defensor solicitó la libertad provisional bajo caución.

Sin embargo, en acuerdo por separado resolvió respecto a tal solicitud, por lo que en la misma fecha en que rindió su respectiva declaración ministerial el detenido, el Representante Social expresó que "…resulta procedente conceder el beneficio solicitado siempre y cuando comparezca una persona que se constituya como FIADOR…".

Advirtiéndose al efecto, que se conculcó también el derecho de los detenidos a la libertad provisional bajo caución, pues si bien, ésta fue acordada, sólo fue con el objeto de cumplir con un requisito procedimental más, pero no significa que dicho acto se pudiera materializar. Primero, porque no se fijaron las cantidades que se habrían de cubrir para gozar de tal beneficio legal; segundo, porque no se advierte que al detenido se le haya dado el acceso para comunicarse con sus familiares para conseguir una persona que se constituyera como fiador y depositara las cantidades requeridas; y por último, y muy importante, si bien, existe constancia de que el acuerdo respectivo se emitió en fecha 09 nueve de diciembre del 2012 dos mil doce, por otro lado, no existe la certeza jurídica sobre el momento exacto en que el detenido fue enterado de su contenido, ni tampoco se advierte la presencia de su abogado defensor en tal diligencia. Situación que provoca que no existiera el tiempo suficiente, entre el momento de la notificación y el momento de la consignación de la averiguación previa, para que el detenido pudiera dar aviso a sus familiares para que consiguiera el recurso financiero y se constituyera un fiador o fiadores en su favor. Por lo tanto, tal derecho resulto nugatorio en agravio del detenido de referencia.

Luego, ya en su determinación ministerial de fecha 09 nueve de diciembre del 2012 dos mil doce, el Agente del Ministerio Público en cita, tuvo por acreditado el "…II.- CUERPO DEL DELITO…" con sólo enlistar y transcribir las actuaciones ministeriales practicadas dentro de la averiguación previa, pero sin emitir ningún juicio o análisis lógico-jurídico respecto a como es que arribó a la acreditación del cuerpo del delito. Misma suerte corrió la parte intitulada "…IV. PROBABLE RESPONSABILIDAD…" en la que el Representante Social señala que "…se encuentra debidamente comprobada y jurídicamente demostrada (…) con los mismos medios de prueba y convicción que sirvieron de base para comprobar los elementos del Cuerpo de los Delitos que se citan en el apartado que antecede los cuales en obvio de repeticiones y por economía procesal se tiene por reproducidos…". Empero, sólo transcribió y enlistó las diligencias que así considero necesarias, indicios que señaló "…siendo los anteriores, todos ellos elementos de prueba y convicción suficientes para considerar que por su relación lógica, jurídica y natural, y atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución del delito, el inculpado V1, incurre en la comisión del delito de DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES…".

En tal sentido, se advierte una conducta omisa por parte del Representante Social, en cuanto a que no realizó ni el más mínimo análisis del nexo existente entre la o las supuestas conductas desplegadas por el indiciado y los supuestos normativos, a efecto de comprobar la existía o no del o los delitos y la probable responsabilidad.

Sino que al contrario, el Fiscal sólo se limitó a continuar convalidando la falsa acusación formulada por los elementos de policía, sin que tampoco llamara su atención el número de lesiones que el detenido presentó durante el tiempo que estuvo a su disposición, y de las cuales dio fe, aunado al certificado médico de lesiones que le fue entregado por personal forense.

Pues bien, el Licenciado A11, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Segunda Guardia en Turno Especializada en Detenidos, dejó a salvo la falsa acusación formulada por los elementos de policía y la consecuente convalidación, y a quienes sólo le bastó los señalamientos formulados en el respectivo oficio de puesta a disposición para convalidar el aseguramiento y detención policial, para después consignar al C. V1, sin que existiera cualquier otro elemento de prueba o convicción dentro de la investigación ministerial que le diera sustento a los hechos señalados en el oficio de puesta a disposición en comento y sin valorar las lesiones que este presentaba, mismas que debieron llamar su atención e indagar sobre las posibles causas, a efecto de tener la certeza de que la declaración ante el rendida fuera totalmente espontánea y libre, y no coaccionada como sucedió en la especie.

También se advierte, que dicho agente ministerial dejó de pronunciarse sobre el delito de Cohecho sobre el cual se decretó también la legal retención del detenido, ni tampoco se dejó la causa abierta para seguir conociendo de tales hechos. Por lo que se entiende que la única finalidad era que el detenido continuara restringido en su derecho a la liberad personal. Y que equivaldría a, cuando menos suponer, que el aquí agente del Ministerio Público conocía de la practica de una investigación paralela y en la que con su complacencia se menoscabaron los derechos de los detenidos bajo su responsabilidad. Lo cual tiene un doble efecto lesivo a los derechos humanos. Luego de que, sí el detenido V1, se encontraba a su disposición, el Agente del Ministerio Público debería estar enterado del lugar en el que se encontraba interno y tener el control de quienes, en que momento y en que condiciones, se entrevistaban con él y con que objeto. Lo anterior, en aras de una efectiva investigación y de garantizar de manera real y efectiva los derechos humanos de las personas detenidas a su disposición.

En la especie, y en seria contradicción en lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Representación Social desatendió sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que se hace necesario que el Estado investigue, sancione y repare las violaciones a derechos humanos que aquí se reclaman y que se tienen por acreditadas.

En resumen, así, sin la practica de mayores diligencias -que se encaminaran a conocer la verdad histórica de los hechos sometidos a su conocimiento-, que no sean los hechos narrados en el oficio de puesta a disposición elaborado por los agentes aprehensores y su correspondiente ratificación, se consignó la averiguación previa correspondiente. Con todo lo que implica para una adecuada defensa el hecho de que no exista certeza jurídica sobre el momento exacto en que fue notificado al detenido y a su defensa el correspondiente acuerdo de legal retención y se comprendieran los alcances jurídicos de dicha determinación y establecer así la estrategia de defensa, además del nugatorio derecho a la libertad bajo caución concedido por el Representante Social pero de imposible materialización, como ya se expuso.

Ello, sin dejar de mencionar que los hechos narrados por los agentes aprehensores en su oficio de puesta a disposición, resultan insuficientes para justificar la restricción al derecho a la libertad personal del C. V1, y que debió de ser valorados con seriedad por parte del Representante Social. Quedando confirmado con la determinación del órgano jurisdiccional correspondiente, quien dentro de la causa penal respectiva, como ya se dijo en el punto que antecede, resolvió decretar auto de libertad por falta de elementos para procesar, por no haberse acreditado los elementos del delito por el cual se ejercitó la acción penal.

De lo que sólo se advierte que, la única intención de que al detenido se les mantuviera ilegal y arbitrariamente privados de la libertad personal por el mayor tiempo posible, no era otra que la de integrar en paralelo otra averiguación previa por delito diverso que justificara su detención, la cual dicha sea, fue radicada ya cuando éstos se encontraban privados de la libertad y sujetos a violencia física y psicológica.

Se tiene pues, que Licenciado A11, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Segunda Guardia en Turno Especializada en Detenidos, también violentó los derechos humanos del C. V1, consistentes en Violación al Derecho a la Libertad Bajo Caución, Falta o Indebida Fundamentación y Motivación, Falsa Acusación, Violación al Derecho a una Defensa Adecuada, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia.

C. Violaciones de derechos humanos, cometidas por el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número 9 nueve especializada en la investigación de los delitos de Homicidios Dolosos y Secuestros, en agravio del C. V1.

De lo aquí actuado se tiene que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la población de Jesús María, municipio Del Nayar, Nayarit, en fecha 29 veintinueve de noviembre del año dos mil doce, radicó la averiguación previa número JMA/AP/045/12, dando inicio a la investigación de conductas sancionadas por la ley penal como delito de Homicidio.

Y luego de varias diligencias ministeriales, el día 28 veintiocho de diciembre del 2012 dos mil doce, elaboró el oficio número 0259.11/2012. Mismo que dirigió al Comandante de la Agencia Estatal de Investigaciones adscrito a Jesús María, municipio Del Nayar, Nayarit, no obstante, dicho oficio se notificó hasta el día 04 cuatro de diciembre de la misma anualidad, según consta en el mismo oficio. Empero, no se precisa el nombre y cargo de quien recibe, ni tampoco la hora en que lo hace, sólo obra firma y fecha de recepción.

Lo anterior cobra relevancia, pues es en esa fecha 04 cuatro de diciembre del dos mil doce, en que, como aquí se tiene acreditado, elementos de la Agencia Estatal de Investigación, detuvieron ilegal y arbitrariamente en la ciudad de Tepic, Nayarit, al C. V1.

Y un día después, el 05 cinco de diciembre del año dos mil doce, los mismos elementos de la Agencia Estatal de Investigación, privaron de la libertad a los C.C. V2, V4 y V3.

Asimismo, el 05 cinco de diciembre del año dos mil doce, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la población de Jesús María, municipio Del Nayar, Nayarit, remitió la averiguación previa número JMA/AP/045/12, al Director General de Averiguaciones Previas, ello, con motivo de la llamada telefónica por éste realizada. Circunstancias que quedó asentada en el oficio número 199.122012. (evidencia número 32 treinta y dos inciso a) fracción VI).

Y es a partir del día 06 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, que el Licenciado A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número 9 nueve especializada en la investigación de los delitos de Homicidios Dolosos y Secuestros, comenzó a actuar dentro de la averiguación previa número JMA/AP/045/12.

Siendo su primera diligencia a las 15:00 quince horas del día 06 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, fecha y hora en la que recabó declaración ministerial al C. V2. Y aquí la primera violación a los derechos humanos, cometida en agravio del propio declarante. Pues como se estableció en los apartados anteriores, el C. V2 se encontraba privado ilegalmente de la libertad por elementos de la Agencia Estatal de Investigación, quienes resultan ser auxiliares del Agente del Ministerio Público en la investigación de los delitos. Luego, resulta materialmente imposible que el declarante haya "comparecido a declarar de manera voluntaria", sino que, tuvo que ser custodiado por sus captores, pues éste no fue liberado sino hasta aproximadamente las 11:00 once horas del día siguiente 07 siete de diciembre del 2012 dos mil doce.

Luego entonces, tal circunstancia no puedo pasar desapercibida por el Representante Social, quien tuvo que haber impedido la coacción ejercida sobre el declarante. Y mayor aún, tenía la obligación legal de tomar las medidas necesarias para que la privación ilegal de la libertad cesara de manera inmediata, con independencia del inició de la averiguación previa correspondiente en contra de los elementos de policía y su posterior determinación, indagando sobre su origen, duración, consecuencias, y la totalidad de probables responsables involucrados, estableciendo su grado de participación y el daño causado.

Circunstancia que no ocurrió así, sino que por el contrario, el Fiscal instructor lo consintió y propició que se prolongara aún más la privación de la libertad del C. V2 y que se le conculcaran otros derechos humanos más, como lo fueron los tratos indignos y la violencia física y psicológica.

Y además, permitiendo que la declaración ante él rendida estuviera viciada en perjuicio de una investigación imparcial e independiente, y con la probabilidad de que en algún momento el delito pudiera quedar impune por el riesgo de invalidación o desvalorización de sus actuaciones.

Idéntica suerte ocurrió con las otras dos declaraciones que horas más tarde recabó a los C.C. V3 y V4, pues se advierte que se practicaron en las mismas condiciones.

Por otro lado, si bien no se discute la unicidad de la institución del Ministerio Público, no se pierde de vista que el homicidio que se investigaba, se había cometido en la jurisdicción del Agente

del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Poblado de Jesús María, municipio de Del Nayar, Nayarit, sin embargo, no existe indicio alguno que explique como es que personas ajenas al procedimiento se enteraran que la integración de la averiguación previa, a partir del 06 seis de diciembre del 2012 dos mil doce, se estaría integrando por un agente ministerial en la ciudad de Tepic, Nayarit, y justo ese día "comparecer voluntariamente" ante él, sin que tampoco exista citatorio alguno para su comparecencia.

Tampoco se pierde de vista, que en la diligencia practicada en fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, ante el Ministerio Público de Jesús María, compareció el C. P5, quien en dicha diligencia realizó el reconocimiento del cuerpo víctima de homicidio y además declaró que "(sic)…es mi deseo interponer DENUNCIA por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, y mi padre ya había sido amenazado de muerte por V4, V2 y V1, persona de las que sospecho…".

Luego, es aquí donde se encuentra la explicación a las detenciones de los aquí agraviados, las cuales no se juzga sobre la necesidad o no de que éstas fueran realizada. Pero optar por realizarlas implicaba que los servidores públicos se ajustaran al orden jurídico vigente. Y no que en la especie se practicaron, violentado precisamente, todas y cada una de las normas que regulan, entre otros, la citación, la detención, la puesta a disposición y los derechos que les asisten al momento de rendir una declaración ministerial.

En todo caso, existe la gran posibilidad de que los C.C. V4, V2, tuvieran que haber comparecido a declarar como indiciados, por lo que se les debió de infirmar sobre sus derechos y debieron de ser asesorados previamente por abogado de su elección o en su defecto por defensor público. Lo que no ocurrió así. Sino que fueron obligados a declarar y a inculpar a un familiar.

En su caso, -sin conceder que así haya sucedido, sólo en el supuesto para poder realizar el siguiente análisis- si existiera la posibilidad de que el Licenciado A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número 9 nueve especializada en la investigación de los delitos de Homicidios Dolosos y Secuestros, durante la declaración recabada a los C.C. V2, V4 y V3, no tuviera conocimiento de la coacción de que fueron objeto para ello, tenía la obligación de realizar lo correspondiente y valorizarlas objetivamente de manera posterior a la luz del contenido del oficio número AEI/HOM-Y1/232/2012, en el que elementos de la Agencia de Estatal de Investigación, le informaron sobre las personas que "entrevistaron" en al área de separos de la guardia de agentes y entre las que se encuentran precisamente todos los aquí agraviados.

Por otro lado, también se advierte que precisamente, todas las actuaciones que tienen que ver con establecer el momento justo en que se informó de la detención, carecen de hora. Así resulta en la recepción del oficio señalado en el párrafo anterior número AEI/HOM-Y1/232/2012 y en el acuerdo en el que el Agente del Ministerio Público hace constar su recepción. Lo que no puede entenderse más que como una forma de complicidad con la que se trata de ocultar esta información tan relevante e indispensable para la propia investigación criminal realizada por el Representante Social.

Por último, tampoco pasa desapercibido que no existe indicio alguno que haga suponer siquiera que el C. V1, haya sido asistido por abogado de su elección o por defensor oficial, ello previo a que rindiera su declaración ministerial en calidad de indiciado, en la que se inculpó del delito de homicidio. Ello, a efecto de conocer precisamente quien lo acusaba y porque que delito, y comprender de manera clara los derechos que al caso le asistían, estableciendo así abogado-indiciado su estrategia de defensa. Sino que al contrario, se advierte que es justo en el momento en que rindió su declaración ministerial cuando se le designó defensor oficial, sin posibilidad de realizar una defensa real y adecuada.

Con todo lo anterior, se advierte que se actualizan violaciones a los derechos humanos, cometidas en agravio de los C.C. V2, V4, V3 y V1, consistentes en Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, Privación Ilegal de la Libertad, Violación al Derecho a una Defensa Adecuada, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, atribuidas al Licenciado A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número 9 nueve especializada en la investigación de los delitos de Homicidios Dolosos y Secuestros.

D.- De la REPARACIÓN DEL DAÑO.

Si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 127, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo local, prevén la posibilidad de que al acreditarse la violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, la recomendación que se formule a la autoridad correspondiente debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Ahora bien, los particulares tendrán derecho a una indemnización cuando sufran daños en sus bienes o derechos causados con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado y sus Municipios, cuya responsabilidad será objetiva y directa, según lo dispone el artículo 127, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En ese sentido, el Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo estipulado por el artículo 1300 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

En ese orden de ideas, independientemente de la forma en que se determine la responsabilidad de cada uno de los servidores públicos involucrados en esta queja, dentro de los procedimientos administrativos o judiciales que le sigan, resulta procedente que el Fiscal General del Estado de Nayarit, con justicia y equidad responda solidariamente en la reparación de los daños y perjuicios causados a los agraviados C.C. V1, V2, V4 y V3, por la violación a los derechos humanos que aquí se han señalado, con motivo de la actividad administrativa irregular en que incurrieron diversos servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con las consideraciones antes expuestas; y que de manera institucional, realice la indemnización conducente a la parte ofendida, conforme con la delimitación de responsabilidad que se señala en el presente apartado de observaciones, y en congruencia con lo estipulado en los artículos 1283, 1288, 1290 y 1300 del Código Civil para el Estado de Nayarit, en relación con los artículos 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, y 1, 5, 6, 9, 15 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Nayarit y sus Municipios.

En ese sentido ésta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, se permite formular a Usted C. Fiscal General del Estado de Nayarit, la siguiente Recomendación, en el entendido de que el compromiso de este Organismo, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la pretensión de que se corrijan las anomalías, se repare el daño causado y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

RECOMENDACIÓN:

PRIMERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás aplicables, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los C.C. A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigación División Homicidios, con número de orden 088 y 398, respectivamente, y demás elementos de la Agencia Estatal de Investigación que tuvieron participación en la violación a los derechos humanos del C. V1, constitutivos de Detención Arbitraria, Retención Ilegal, Golpes, Lesiones, Falsa Acusación, Incomunicación, Violencia Física y Psicológica e Incumplimiento de la Función Pública. Elementos de policía que participaron en el aseguramiento, detención de los aquí agraviados; aquellos que los retuvieron de manera ilegal al no ponerlos de manera inmediata ante autoridad competente que determinara su situación jurídica, y aquellos que hayan ocasionado o permitido se ejerciera violencia física y psicológica cuando estuvieron a su disposición; lo anterior, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos antes señalados, de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad,

sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás normas jurídicas aplicables, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los C.C. A1 y A2, elementos de la Agencia Estatal de Investigación División Homicidios, con número de orden 088 y 398, respectivamente, y demás elementos de la Agencia Estatal de Investigación que tuvieron participación en la violación a los derechos humanos de los C.C. V2, V4 y V3, constitutivos de Detención Arbitraria, Privación Ilegal de la Libertad, Incomunicación, Golpes Robo y Ejercicio Indebido de la Función Pública. Elementos de policía que participaron en el aseguramiento, detención de los aquí agraviados; aquellos que los retuvieron de manera ilegal al no ponerlos de manera inmediata ante autoridad competente que determinara su situación jurídica, y aquellos que hayan ocasionado o permitido se ejerciera violencia física y psicológica cuando estuvieron a su disposición; lo anterior, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos antes señalados, de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados

TERCERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás normas jurídicas aplicables, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del Licenciado A11, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Segunda Guardia en Turno Especializada en Detenidos, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido durante la integración de la indagatoria número TEP/DET-I/EXP/11598/12, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos cometidos en agravio del C. V1 constitutivos de Falsa Acusación, Violación al Derecho a la Libertad Bajo Caución, Falta o Indebida Fundamentación y Motivación, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

CUARTA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás normas jurídicas aplicables, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del Licenciado A10, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Primera Guardia en Turno Especializada en Detenidos, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido durante la integración de la indagatoria número TEP/DET-I/EXP/11598/12, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos cometidos en agravio del C. V1 constitutivos de Falsa Acusación, Violación al Derecho a una Defensa Adecuada, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

QUINTA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás normas jurídicas aplicables, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del Licenciado A12, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Mesa de Trámite número 9 nueve especializada en la investigación de los Delitos de Homicidios y Secuestros, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido durante la integración de la indagatoria número JMA/AP/045/12, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos cometidos en agravio del C. V1 constitutivos de Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, Privación Ilegal de la Libertad, Violación al Derecho a una Defensa Adecuada, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el

apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

SEXTA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás normas jurídicas aplicables, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del Licenciado A12, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Mesa de Trámite número 9 nueve especializada en la investigación de los Delitos de Homicidios y Secuestros, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido durante la integración de la indagatoria número JMA/AP/045/12, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de los C.C. V2, V4 y V3, constitutivos de Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, Privación Ilegal de la Libertad, Violación al Derecho a una Defensa Adecuada, Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

SÉPTIMA.- Se ordene y se realice el pago de la indemnización que en vía de reparación del daño proceda conforme a Derecho a favor de los agraviados de referencia, y asimismo se proporcione la atención psicológica especializada, en los términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 02 dos días del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Mtro. Huicot Rivas Álvarez.

Recomendación 06/2016	
Fecha de emisión	11 de agosto de 2016
Expediente	DH/298/2015
Autoridades destinatarias	Fiscal General del Estado de Nayarit Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit
Quejoso	Investigación radicada de oficio
Agraviado	V1
Violaciones	Detención Arbitraria, Ejercicio Indebido de la Función Pública, Violación al Derecho a la Libertad Personal, Violación al Derecho a la Legalidad, Falsa Acusación, Irregular Integración de la Averiguación Previa, Ejercicio Indebido de la Función Pública en la Procuración de Justicia, Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos y Privación de la Vida.
Servidores Públicos Responsables	Agentes de la Policía Nayarit División Investigación, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bahía de Banderas, Nayarit, y Personal de ingreso y custodia de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Síntesis	El Estado a través de sus servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno estatal y municipal, incumplió su obligación general de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en agravio de quien en vida llevara por nombre V1. Luego de ser detenida de manera arbitraria por elementos de la Policía Nayarit División Investigación, sin que en ningún momento se actualizara alguna de las hipótesis constitucionales previstas para la restricción de la libertad personal. Después fue puesta a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número uno en Bucerías, Nayarit, quien integró de manera deficiente e irregular la averiguación previa correspondiente, y sin desarrollar mayores diligencias ni el menor análisis decretó su legal retención, prologando las violaciones a derechos humanos, sobre todo el de libertad personal, aún cuando se trata de un especialista en el derecho. Luego la detenida fue ingresada a la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, misma que no fue valorada ni física y psicológicamente a su ingreso, a pesar de que de existían indicios (acta médica practicada por personal de la Fiscalía del Estado) respecto que presentaba lesiones físicas y un aparente estado de ebriedad, además de señalarla como responsables de lesiones físicas a su pareja sentimental, circunstancias que apremiaban fuera valorada por especialistas de la salud, a efecto de tomar medidas de prevención para preservar su integridad física, lo que en la especie no sucedió. Teniendo como resultado, la pérdida de la vida de la interna V1, mientras se encontraba bajo custodia. Posteriormente, el mismo Agente del Ministerio Público que conoció sobre su detención y retención, conoció también sobre los hechos por los cuales perdiera la vida la interna de referencia, empero integró y sigue integrando deficiente y negligentemente la averiguación previa, dejando de asegurar y permitiendo con su omisión, la destrucción de medios de prueba o convicción (videograbaciones del sistema de circuito cerrado); y dejando de practicar diligencias que resultan trascendentes para llegar al conocimiento de la verdad, como lo es el declarar a cuanta persona pudiera conocer respecto a lo que ahí sucedió (internas o presas y persona de custodia). Finalmente, las acciones y omisiones que en su conjunto cometieron los diversos servidores públicos involucrados, trajeron como consecuencia que una persona ilegalmente detenida y retenida, perdiera la vida mientras se encontraba sujeta a custodia por agentes del Estado.
Notificación	15 y 16 de agosto de 2016.
Estado de seguimiento	Aceptada por la autoridad destinataria. En trámite de seguimiento para verificar cumplimiento de la Recomendación.

Puntos de Recomendación	A.- al C. Fiscal General del Estado: Punto Primero (pendiente). Se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de A1O y A11, Agentes de la Policía Nayarit División Investigación. Punto Segundo (pendiente). Girar instrucciones al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Trámite Número Uno de Bucerías, Nayarit, para que integre y determine la indagatoria número BUC/I/EXP/224/2015, relativa a la investigación sobre la pérdida de la vida de V1. Punto Tercero (pendiente). Se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del Lic. A3, Agente del Ministerio Público. B.- al C. Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit: Punto Primero (pendiente). Se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal de ingreso y custodia de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit. Punto Segundo (pendiente). Se realice una campaña de difusión, capacitación y profesionalización a todo servidor público de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, respecto de los derechos humanos de los internos o reclusos. Punto Tercero (pendiente). Se realice un protocolo de actuación en el que se fijen las directrices que deben seguir todos los servidores públicos de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, desde el primer momento de ingreso de toda persona arrestada, detenida o asegurada hasta obtener su libertad. Punto Cuarto (pendiente). Se ordene y se realice el pago de la indemnización que en vía de reparación del daño proceda conforme a derecho a favor de los familiares de la agraviada, y se proporcione la atención psicológica especializada.

RECOMENDACIÓN 06/2016
EXPEDIENTE DH/298/2015

LIC. EDGAR VEYTIA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT

LIC. JOSÉ GÓMEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2 fracción X, 15, 18 fracciones IV y VI, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 106, 110 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número DH/298/2015, relacionados con la queja radicada de manera oficiosa en atención a los hechos expuestos en la nota periodística publicada el día 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, en la dirección electrónica: http://www.elsoldenayarit.mx/nota-roja/36098-interna-de-la-carcel-de-bahia-de-banderas-se-suicida-dentro-de-su-celda; y de la cual se desprenden actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de V1, consistentes VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS Y RECLUSOS, PÉRDIDA DE LA VIDA y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 11 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 2°, fracciones VI y XII, 3°, fracción IV, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes; y vistos los siguientes:

HECHOS

Con fecha 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, en el portal electrónico denominado "El Sol de Nayarit", con dirección electrónica: http://www.elsoldenayarit.mx/nota-roja/36098-interna-de-la-carcel-de-bahia-de-banderas-se-suicida-dentro-de-su-celda; se publicó una nota periodística de la que se desprende la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de V1, consistentes Violación a los Derechos de los Internos o Reclusos, Pérdida de la Vida y Ejercicio Indebido de la Función Pública, atribuidos a diversos elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; lo anterior, luego de publicarse textualmente lo siguiente: "(sic)...Interna de la Cárcel de Bahía de Banderas se suicida dentro de su celda. Redacción/El Sol de Nayarit. Martes, 30 de Junio del 2015. 10:16:54 pm. Una mujer se quitó la vida dentro de su celda en la cárcel municipal de Bahía de Banderas. Este martes fue encontrado dentro de una celda, el cuerpo sin vida de una de las internas, de acuerdo con el medio Alerta Bahía. En su página de la red social Facebook, el medio publicó un video que muestra la versión oficial del fallecimiento de la interna. En la grabación, la Directora de Seguridad Pública de Bahía de Banderas, A1, indica que la occisa, quien estaba recluida en la cárcel por ocasionar lesiones a su pareja, se quitó la vida dentro de las instalaciones de la cárcel. A1 dijo que la mujer se colgó de los barrotes de una celda, utilizando una de las prendas que se les proporcionan a las detenidas. El cuerpo fue levantado por el Servicio Médico Forense (Semefo). Fuente: Alerta Bahía…".

EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

I.- Nota periodística publicada el día 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, en el portal electrónico denominado "El Sol de Nayarit", con dirección electrónica: http://www.elsoldenayarit.mx/nota-roja/36098-interna-de-la-carcel-de-bahia-de-banderas-se-suicida-dentro-de-su-celda; de la cual se desprende la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de V1 (finada), consistentes Violación a los Derechos de los Internos o Reclusos, Pérdida de la Vida y Ejercicio Indebido de la Función Pública, atribuidos a diversos elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. Nota de la cual se omite su transcripción en obvio de repeticiones, toda vez que fue transcrita de manera literal en el apartado que antecede.

II.- Nota periodística publicada el día 01 primero de julio del 2015 dos mil quince, en el diario impreso denominado "Realidades de Nayarit", y en la cual se expresó "(sic)…Suicidio en la cárcel de Bucerías. *Esta vez fue una mujer la que se quitó la vida. Bahía de Banderas, Nayarit; martes 30 de junio de 2015.- Mujer de 52 años se quita la vida con una cortina de baño en el interior de la cárcel pública de Bucerías. Estaba detenida y a la espera de ser puesta a disposición del MP para luego trasladarla a la cárcel de Bucerías. A temprana hora vecinos del poblado hicieron pública la presencia de una carroza fúnebre que entró a la penal de Bucerías para prestar un servicio, nadie imaginaba porque sin embargo después de varias horas de especulación se supo que una mujer que en vida llevaba el nombre de V1 de 52 años de edad, era por quien habían entrado personal de una funeraria de por l rumbo de esta delegación costera. Un día antes esta persona originaria de California había sido detenida por la policía municipal luego de un reporte dado por el rumbo de Sayulita, en donde el móvil había sido el uso de una arma blanca. Al llegar las unidades de la municipal dieron cuenta que la ahora occisa había atacado con un cuchillo a P1, su pareja sentimental, provocándole una herida en el pecho que dada la dimensión de la profundidad (5 centímetros de profundidad) tuvo que ser trasladado a recibir atención médica al hospital de San Pancho, donde hasta el momento continúa recibiendo atención. Los uniformados que atendieron el reporte trasladaron a V1 a la penal de Bucerías para ponerla a disposición de las autoridades dejándola en la celda donde permanece la gente que espera ser dispuesta ante el MP sin embargo entrada la mañana y en una de las revisiones de rutina la señora fue vista ya sin vida colgada con la cortina de baño. La fatal noticia y el descuido mismo obligaron a las autoridades locales a dar una explicación de lo sucedido en el interior de la penal de Bucerías, convocando a una rueda de prensa para dar una parte donde expusieron lo acontecido antes del arribo de V1 y sus últimas horas en vida que pasó al interior de la misma penal. Quedando de manifiesto que no existe el personal adecuado en la penal para atender situaciones como la ocurrida ayer, lo más lamentable fue que a la nula profesionalización ya se le puede sumar un deceso...".

III.- Oficio número VG/729/2015, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se requirió a la Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto de los hechos que aquí se investigaban.

IV.- Oficio número VG/1028/2015, suscrito por personal de actuaciones de este organismo público autónomo, mediante el cual se requirió, de nueva cuenta, a la Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto de los hechos que aquí se investigaban.

Asimismo, para que de manera adicional y específica informara, entre otros:

1. si se había realizado una valoración médica-psicológica a la C. V1, al momento de su ingreso al centro de reclusión a su cargo. Y en caso afirmativo, remitiera copia certificada del documento en el que constara dicha circunstancia, así como su resultado y seguimiento.

2. remitiera copia de los videos de circuito cerrado, desde 24 veinticuatro horas antes y 24 veinticuatro horas después del deceso de la interna V1.

V.- Oficio número VG/1195/15, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, mediante el cual se informó al Licenciado A2, Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, sobre la radicación del expediente de queja que nos ocupa; así como los diversos oficios VG/729/2015 y VG/1028/2015 dirigidos a la Directora de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de referencia, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto de los hechos que aquí se investigan; de igual manera se le informó sobre la negativa de dicha funcionaria municipal a su cargo, respecto de rendir los informes solicitados y de remitir la documentación, medio de prueba o convicción en el que sustentara su dicho. Por lo que con el oficio de referencia, además, se solicitó al Presidente Municipal en comento, se rindiera informe motivado y fundado en relación a los hechos materia de investigación.

VI.- Oficio número 793/2015, suscrito por la Licenciada A1, Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante el cual informó a esta Comisión Estatal, que "(sic)…I. El día 29 de junio del año en curso la C. V1, fue detenida por personal de la Policía Nayarit División Investigación Adscrito a Sayulita, Nayarit, en el poblado de San Francisco Nayarit, en razón a que dicha persona había agredido físicamente a su pareja, motivo por el cual fue detenida y trasladada a los separos de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, quedando la hoy occisa puesta a disposición del Agente del Ministerio Público de Bucerías por presuntos hechos delictivos en los cuales fue señalada como la responsable de las lesiones provocadas al C. P1. II. El registro a la Dirección y Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, fue realizado a las 22:00 horas del día 29 de junio del 2015, así mismo no se omite mencionar que no se realizó la ficha de ingreso de manera completa ya que la occisa se encontraba agresiva y aparentemente ebria, no permitiendo realizar dicho registro. III. Ahora bien en razón a los hechos suscitados en el interior de la Cárcel Pública Municipal, me permito mencionar que la occisa fue puesta en la celda de mujeres permaneciendo la misma aparentemente bien, posteriormente en el transcurso de la madrugada aproximadamente a las 05:52 horas del día 30 de junio del 205, la C. policía A18 custodio del área de mujeres, se percató que la interna V1, se encontraba colgada con un trozo de cortina, la cual estaba sujeta de un barrote de la celda, y aparentemente se encontraba sin vida, por lo cual inmediatamente se puso en conocimiento a la suscrita, a Protección Civil Municipal para su inmediata valoración, al Lic. A4, Agente del Ministerio Público adscrito a Bucerías, Nayarit, quien arribo junto con el antes mencionado, quien confirmo el deceso de la interna V1. IV. Ahora bien no omito mencionar que aproximadamente a las 10:25 horas del día antes mencionado, arribo persona de la Funeraria "ETERNITY" quienes manifestaron que por instrucciones del Lic. A4, Agente del Ministerio Público adscrito a Bucerías, Nayarit, procederían a realizar el levantamiento del cuerpo retirándose los mismos aproximadamente a las 10:35 horas del día 30 de junio del 2015. V. En lo que se refiere al inciso A de su oficio VG/1028/2015 de fecha 02 de septiembre del 2015, me permito manifestar que sí se realizó una valoración médica por parte de los Servicios Médicos Periciales de la Procuraduría General de Justicia, mismo que fue elaborado por el Dr. A5, Médico Legista, como parte de la puesta a disposición antes citada. VI. En lo que se refiere al inciso B de su oficio VG/1028/2015 de fecha 02 de septiembre del 2015, me permito manifestar que efectivamente esta Dirección y Cárcel Pública Municipal a mi Cargo cuenta con sistema de Vigilancia de cámaras en circuito cerrado, más no cuenta con un sistema de respaldo de grabación ya que las grabaciones son eliminadas de manera mensual y en forma automática por el sistema interno de manera mensual y en forma automática por el sistema interno del programa de video, por lo cual no me es posible anexarle las grabaciones tal y como se indica en su oficio. VII. En lo referente al inciso C de su oficio VG/1028/2015 de fecha 02 de septiembre del 2015, me permito informarle que el expediente BUC/I/EXP/226/2015, es el que se encuentra radicado ante el Ministerio Público Adscrito a Bucerías, Nayarit, y que corresponde a los hechos anteriormente señalados...".

Oficio al cual anexó:

1. copia certificada del oficio PNDI/SAY/021/2015, por medio del cual, elementos de la Policía Nayarit División Investigación, entregaron a elementos de la Comandancia de Guardia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, a la detenida V1, para los efectos de su ingreso y custodia, con motivo de su puesta a disposición ante el Representante Social. (oficio en el que obra sello de recepción de dicha autoridad municipal, a las 22:20 horas del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince).

2. copia certificada del acta médica número C-5/BUC/321/15, suscrita por el Dr. A5, Perito del Departamento de Medicina Legal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, mediante el cual emitió Certificado de ebriedad, Toxicológico y Lesiones respecto a la exploración física realizada a la C. V1. Documento en el cual se asentó textualmente que "(sic)…informó que siendo las 21:30 veintiún horas del día 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, tuve a la vista, con la finalidad de certificar físicamente a la persona del sexo femenino que dijo llamarse como se indica y tener 52 cincuenta y dos años de edad y, que a la exploración clínica presenta los siguientes datos. SIGNOS VITALES.- Dentro de la normalidad, conciente, con edad clínica aparente similar a la cronológica, aliento etílico, con un nivel de conciencia orientado en tiempo y espacio, ojo rojo, pupila dilatada, lenguaje coherente, dislálico, actitud retraído, al estimulo de la voz es lento, mucosa deshidratada, reflejos osteotendinosos disminuidos, el sigo de Romberg es positivo. Signos algunos de ellos sugestivos de ebriedad. Sí presenta lesiones físicas aparentes recientes.- Herida por contusión en labio inferior, lado izquierdo de un centímetro. Equimosis negruzca en cara, región de mentón y comisura labial izquierda, de 04 cuatro centímetros. 1.-No ponen en peligro la vida. 2.- tardan en sanar menos de quince días. 3.-No dejan cicatriz notable. 4.- No dejan incapacidad funcional. CONCLUSIÓN.- que presenta una edad clínica aparente, similar a la cronológica. Sí presenta signos clínicos de intoxicación etílica. No presenta signos clínicos de intoxicación por drogas de abuso. Sí presenta lesiones físicas aparentes recientes. En opinión del suscrito éste examen clínico es prueba plena de intoxicación etílica en SEGUNDO GRADO…".

3. Copia certificada de la ficha administrativa de ingreso número ADMTVOS_2015_2257. documento en el se asentó como fecha y hora de ingreso de la C. V1, las 22:00 veintidós horas del día 29 veintinueve de junio del 2015 dos mil quince.

4. Copia certificada del oficio número 1047/2015, mediante el cual el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, requirió a la Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, a efecto de que remitiera información general y específica relativa al fallecimiento de la interna V1. A efectos de la integración de la averiguación previa número BUC/I/EXP/226/2015.

5. Copia certificada del oficio número 701/2015, suscrito por la Licenciada A1, Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, por medio del cual informó al Represente Social, que "(sic)…me permito mencionar al personal que estuvo de guardia del día 29 al 30 de junio del año en curso, A6, Comandante De Guardia turno "A" A7, Encargado de Custodia Interior de la Cárcel Pública Municipal, A18, Custodio Encargado del Área de Mujeres, por otra parte no omito mencionar al personal encargado del turno "B", A8, Comandante de Guardia, A31, Custodio Encargado del Interior De La Cárcel Pública Municipal, A9, Custodio Encargado del Área de Mujeres, mismos que recibieron la guardia a las 07:30 horas del día 30 de junio del año en curso, así mismo en razón a los solicitado se anexan los partes informativos elaborados por los comandantes de guardia del turno A y B, así como el parte informativo elaborado por el encargado de custodios del turno "A", en los cuales se narran los hechos suscitados el día 30 de junio del 2015, en al Dirección y Cárcel Pública Municipal De Bahía De Banderas, Nayarit, lo anterior de conformidad a lo solicitado en su oficio y para que surta los efectos legales a que haya lugar…".

6. Copia certificada del parte informativo de fecha 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, suscrito por el Policía Segundo C. A6, Comandante de Guardia en Prevención, Turno "A" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en el que textualmente expresó que "(sic)…el día de hoy, siendo aproximadamente las 05:52 horas, encontrándome en mi servicio de Encargado de la Comandancia de Guardia en turno, que la C. Policía A7, Encargado de Custodios en turno, que la C. A18, le había informado que había encontrado colgada con un trozo de cortina, sujetada a un barrote de la celda y al parecer ya se encontraba sin vida, la detenida de nombre V1, de 52 años de edad, originaria de California y vecina de Sayulita, Nayarit, con domicilio en calle Playa Azul ·11-A, misma detenida por los Agentes de la Policía Nayarit División Investigación adscrita al poblado de Sayulita, Nayarit, los C.C. A10 Y A11, esta a disposición del C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa número Uno en Bucerías, Nayarit, ingresando de inmediato el suscrito a corroborar dichos hechos, percatándome que efectivamente la detenida V1, se encontraba colgada con un trozo de cortina, sujetada a un barrote de la celda

y al parecer ya se encontraba sin vida, por lo que de inmediato informé a personal de cabina, siendo éstas las C.C. Policías A12 Y A13, para que pusieran de conocimiento a las autoridades correspondientes, para que arribara persona de Protección Civil, asimismo informara sobre lo sucedido a la C. Licenciada A1, Directora de Seguridad Pública Municipal y al C. Licenciado A14, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siendo esto aproximadamente 06:00 horas. Siendo aproximadamente las 06:00 horas, arribó personal de Protección Civil Municipal, a bordo de la unidad PC07, al mando del C. Paramédico A15, quien después de tomarle los signos vitales a la detenida, informó que la misma ya se encontraba sin vida, informando nuevamente a personal de cabina de radio, para que pusiera de conocimiento a los mandos superiores. Posteriormente siendo las 07:10 horas, ingresó a dichas instalaciones de Seguridad Pública Municipal, el C. Médico Legista A5, informando que efectivamente la persona se encontraba sin vida, unto con el C. Licenciado A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a Bucerías, Nayarit, quien dio fe de los hechos antes mencionados, asimismo arribaron los C.C. Directora y Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit. Aproximadamente siendo las 07:30 horas, hice entrega de mi servicio al C. Policía Primero A8, con un total de 204 internos a disposición del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Bucerías, Nayarit, 05 detenidos administrativos, 01 detenidos pendientes al Ministerio Público del Fuero Común y 5 detenidos a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común…".

7. Copia certificada del parte informativo (sin fecha de emisión), suscrito por el Policía Primero C. A8, Comandante de Guardia en Prevención, Turno "B" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en el que textualmente expresó que "(sic)…me permito informar a Usted que el día 30 treinta de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 07:30 horas se recibió la Guardia del Turno "B" con 204 internos a disposición del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Bucerías, Nayarit, 05 detenidos administrativos, 01 detenido pendiente al Ministerio Público del Fuero Común, 05 detenidos a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, así mismo el Comandante de Guardia del turno "A" A6, en la entrega informa al suscrito que en el transcurso de la madrugada del día 30 de junio del año en curso, la detenida de nombre V1, de 52 años, quien se encontraba a disposición del Ministerio Público del Fuero Común de Bucerías, Nayarit, se había quitado la vida al colgarse con un trozo de cortina la cual sujeto a un barrote de la celda en la cual se encontraba interna y que es usada como celda de mujeres a disposición del Ministerio Público. Así mismo informó el C. Policía Segundo A6, Comandante de Guardia del turno "A" saliente, al suscrito que ya había informado a la Lic. C. A1, Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, y el Licenciado A14, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, de los hechos acontecidos en el interior de la cárcel pública municipal, así como a la Dirección de Protección Civil Municipal, quienes acudieron inmediatamente al llamado, arribando el C. Paramédico A15, a bordo de la unidad PC07, quien fue el que informó que la detenida en mención se encontraba ya sin signos vitales, así también se le comunicó al C. Licenciado A4 Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al poblado de Bucerías, Nayarit, y al C. Médico Legista A5, los cuales arribaron aproximadamente a las 07:10 horas, dando fe de los hechos antes mencionados y ordenando el levantamiento del cuerpo. Por otra parte se informa que siendo aproximadamente las 10:25 horas arribo personal de la Funeraria "ETERNITY" a cargo del C. P2, a bordo de la unidad marca Ford tipo Expedition, color blanca con placas de circulación JBM9348 del Estado de Jalisco, quien informó que por instrucciones del Ministerio Público de Bucerías fue autorizado para realizar el levantamiento del cuerpo, por lo cual se le permitió el ingreso y una vez realizado dicho levantamiento procedió a retirarse de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, siendo aproximadamente las 10:35 horas…".

8. Copia certificada del parte informativo de fecha 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, suscrito por el elemento de Policía C. A7, Encargado de Custodios Turno "A" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en el que textualmente expresó que "(sic)…me permito informa a Usted, que el día de ayer, siendo aproximadamente las 23:40 horas, nos hizo entrega el C. Policía A16, un documento de puesta a disposición, de la detenida de nombre V1, de 52 años de edad, originaria de California y vecina de Sayulita, Nayarit, con domicilio en calle Playa Azul "11-A, quien dicha puesta a disposición contaba con el Certificado Médico, manifestándome la C. Policía A18, que dicha detenida presentaba lesiones física recientes, misma que fue detenida por los C.C. Agentes de la Policía Nayarit, División Investigación, adscrito a Sayulita, Nayarit y puesta

a disposición del C. Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite número Uno en Bucerías, Nayarit. Asimismo el C. Policía A17, Celador en Turno nos hizo entrega de la detenida, la cual la C. Policía A18, procedió a trasladarla a la celda de mujeres a disposición del Ministerio Público, la cual se mostraba coherente y tranquila, para posteriormente reincorporarse la C. Policía A18 a su servicio en la Guardia de Custodia en Prevención, cabe mencionar que se estuvieron realizando recorrido de vigilancia en prevención, cada dos horas aproximadamente, por lo que siendo las 05:50 horas, realizó un recorrido de vigilancia informándome la C. Policía A18, que la detenida de nombre V1, al parecer estaba sin vida, ya que la había encontrado colgada con un trozo de cortina sujetada a un barrote de la celda, ya que en dicho lugar se localiza una regadera, para poder bañarse, dicha cortina la utilizan para privacidad, al momento que se estuvieran bañando las internas, acudiendo de inmediato el suscrito a la celda, observando que efectivamente la detenida se encontraba colgada, informando de inmediato sobre lo sucedido al C. Policía A6, Comandante de Guardia en turno, quien informó sobre los hechos a los mandos inmediatos, informándole inmediatamente a personal de Protección Civil Municipal. Siendo aproximadamente las 06:00 horas, arribó personal de Protección Civil Municipal a bordo de la unidad PC07, al mando del C. Paramédico A15, quien después de tomarle los signos vitales a la detenida, informó que la misma ya se encontraba sin vida, informando nuevamente sobre los hechos al Comandante de Guardia en turno. Siendo aproximadamente las 07:10 horas, ingresó a dichas instalaciones de Seguridad Pública Municipal, el C. Médico Legista A5, que efectivamente la persona se encontraba sin vida, junto con el C. Licenciado A4, Agente del Ministerio Público adscrito a Bucerías, Nayarit, dando fe de los hechos antes mencionados…".

VII.- Oficio número VG/423/2016, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se solicitó al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bahía de Banderas, Nayarit, remitiera copias certificadas de las constancias y actuaciones que en su totalidad integraban la indagatoria número BUC/I/EXP/226/2015, radicada con motivo del fallecimiento de la interna V1. Así como de aquella que se radicó con motivo de su detención.

VIII.- Oficio número VG/424/2016, suscrito por personal de actuaciones de este organismo público autónomo, mediante el cual se solicitó al Director de Protección Civil Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, a efecto de que rindiera informe específico, respecto de: nombre y cargo de los elementos que había acudido a atender el evento aquí investigado, así como la capacitación que al respecto tienen los elementos involucrados; lugar y posición específica en el que se encontró y atendió a la C. V1; las acciones realizadas para dar atención –conforme a sus facultades y atribuciones- y aquellas que se efectuaron para determinar su deceso; área específica del centro de reclusión en el que se encontró y atendió a la interna de referencia; y el procedimiento seguido después de conformado el deceso de la interna de referencia.

IX.- Oficio número 413/2016, suscrito por el Licenciado A3, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, mediante el cual remitió copia certificadas de las constancias y actuaciones que en su totalidad integraban las indagatorias números BUC/I/EXP/224/2015 (ciento nueve fojas útiles) y BUC/I/EXP/221/2015 (once fojas útiles).

A).- Siendo que, respecto a la indagatoria número BUC/I/EXP/221/2015, se practicaron las siguientes diligencias:

1. Acuerdo de inicio de indagatoria. Siendo las 20:20 veinte horas con veinte minutos del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, el Licenciado A3, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número uno en Bucerías, Nayarit, dio inicio a la indagatoria número BUC/I/EXP/221/2015, luego se señalar textualmente que "(sic)…se tiene por realizada una llamada vía telefónica, al Hospital de San Francisco municipio de Bahía de Banderas, la cual fue atendida por el Médico de Guardia en turno Doctor A19, a quien se le informó que el motivo de nuestra la llamada, era para los efectos de corroborar el reporte recibido vía telefónica, por parte de cabina de radio de la Policía Municipal, siendo el arribo a dicho hospital de una persona del sexo masculino con una herida cortante, a la altura de la tetilla izquierda, al parecer producida por arma blanca,

siendo entonces que el Doctor confirmó dicho reporte, agregando que la persona que la parecer lo había lesionado, era su pareja sentimental y se encontraba en dicho Hospital, y en ese momento observó el arribo de elementos de la Policía y solicitaba la presencia de personal de esta agencia Ministerial…".

2. Oficio número PNDI/SAY/021/2015, suscrito por los C.C. A10 y A11, Agentes de la Policía Nayarit División Investigación adscritos a Sayulita, Nayarit, con números de orden 0010 y 0081, respectivamente, mediante el cual siendo las 22:00 veintidós horas del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, "(sic)…se pone a disposición a una persona en calidad de detenida y un vehículo…". Lo anterior, de conformidad con los siguientes "(sic)…HECHOS: Siendo las 20:05 horas del día de hoy recibimos un reporte por parte de personal del Hospital de San Pancho, donde nos informaban que habían arribado a dicho nosocomio una pareja de personas, las cuales una de ellas el masculino estaba lesionada con arma blanca, manifestando el masculino que las lesiones se las había auto inferido el mismo, pero que sin embargo la pareja del mismo manifestaba que ella era la que le había provocado las lesiones que presentaba, el cual tenía una lesión a la altura de la tetilla izquierda; al tener esa información nos trasladándonos a dicho hospital entrevistamos al médico A19 quien nos confirmó la información proporcionada, así mismo en dicho lugar donde entrevistamos a quien dijo llamarse P1, de 67 años, originario de Tuxpan, Nayarit, y vecino del poblado de Sayulita con domicilio en calle Playa Azul número 11-A, quien nos manifestó que de la forma que había sido lesionado fue que se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en compañía de su novia o su pareja de nombre V1 de 52 años originaria del estado de California, y vecina de este poblado con el mismo domicilio que el entrevistado, con la que tuvo una discusión hasta llegar a los golpes por lo que después de golpearla este arrepentido tomo un cuchillo y con el mismo, se dio en una ocasión en el pecho izquierdo, esto para que si pareja viera que estaba arrepentido de lo que hizo, y que posterior a que se lesiono esta misma lo auxilio trasladándolo en su vehículo a dicho hospital, cabe mencionar que en el mismo lugar y junto al lesionado estaba la persona del sexo femenino a quien el lesionado identifico como C. V1 de 52 años de edad, a quien tratamos de interrogar y entrevistarla en relación a los hechos informados por el personal del hospital, así como en relación al dicho del lesionado P1 pero ésta aparte de observarse en aparente estado de ebriedad, manifestó no hablar el idioma español, por lo que en virtud de la denuncia que esta haciendo el personal del Hospital General, y de la versión que estaba haciendo el lesionado contradiciendo la causa y forma que resultó lesionado, la C. V1 fue asegurada y remitida a los Separos de la Cárcel Pública Municipal y puesta a disposición para que se proceda conforme a derecho corresponda. No omito manifestar que el C. P1 en todo momento se negó a que hiciéramos una revisión del domicilio donde sucedieron los hechos, a efectos de verificar, la búsqueda del arma con la que resultó lesionado…".

3. Acta médica número C-5/BUC/321/15, suscrita por el Dr. A5, del Departamento de Medicina Legal del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual informa al Director de la Policía Nayarit División Investigación, que "(sic)…En atención a la petición que me hace el C. ENCARGADO DE LA POLICÍA NAYARIT DIVISIÓN INVESTIGADORA EN SAYULITA, A32 donde me solicita practicar CERTIFICADO DE INTEGRIDAD FÍSICA en la persona de V1 quien se encuentra en esta oficina de Medicina Legal. le informo que siendo las 21:30 veintiuna horas del día 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, tuve a la vista, con la finalidad de certificar físicamente a la persona del sexo femenino que dijo llamarse como se indica y tener 52 cincuenta y dos años de edad y que a la exploración clínica presenta los siguientes datos: SIGNOS VITALES.- Dentro de la normalidad, conciente, con edad clínica aparente similar a la cronológica, aliento etílico, con un nivel de conciencia orientado en tiempo y espacio, ojo rojo, pupila dilatada, lenguaje coherente, dislalico, actitud retraído, al estimulo de la luz lento, mucosa deshidratada, reflejos osteotendinosos disminuidos, el signo de Romberg es positivo. Signos algunos de ellos sugestivos de ebriedad. Sí presenta lesiones físicas aparentes recientes.- herida por contusión en labio inferior, lado izquierdo de un centímetro. Equimosis negruzca en cara, región del mentón y comisura labial izquierda de 04 cuatro centímetros. 1.- No ponen en peligro la vida. 2.- Tardan en sanar menos de quince días. 3.- No dejan cicatriz notable. 4.- No dejan incapacidad funcional. CONCLUSIÓN.- Que presenta una edad clínica aparente, similar a la cronológica. Si presenta signos clínicos de intoxicación etílica. No presenta signos clínicos de intoxicación por drogas de abuso. Si presenta lesiones físicas aparentes recientes. En opinión del suscrito, este examen clínico es prueba plena de intoxicación etílica en SEGUNDO GRADO…".

4. Siendo las 22:00 veintidós horas del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, el C. P1, en calidad de ofendido, rindió su respectiva declaración ministerial. En la que sustancialmente, ante el Fiscal investigador, expresó "(sic)…tome una navaja, con la cual

me provoqué una lesión, diciéndole, "te quiero mija me siento mal por pelear contigo, lo siento", y me clave la navaja a la altura de mi tetilla izquierda, la cual comenzó a sangrar mucho, motivo por el cual, ambos nos fuimos al hospital de San Francisco municipio de Bahía de banderas, Nayarit, lugar donde recibí atención médica, por mi lesión, y me suturaron la herida, que me provoque, y al estar recibiendo atención médica, llegaron policías, quienes, detuvieron a mi pareja, para posteriormente ser trasladada a la cárcel de esta localidad de Bucerías, por lo que una vez dicho lo anterior, en este momento es mi deseo otorgar y otorgo el más amplio perdón legal que en derecho proceda a favor de mi pareja V1, ya que la lesión que presento yo mismo me la provoque, como lo dije con anterioridad, y no es mi deseo que se investiguen los hechos …".

5. Acta circunstanciada, practicada a las 22:15 veintidós horas con quince minutos del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, mediante la cual el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número uno en Bucerías, Nayarit, hico constar que compareció el C. A10, Agente de la Policía Nayarit División Investigación, con número de orden 0010, quien, sin hacer mayores manifestaciones, ratificó el contenido del oficio de puesta a disposición número PNDI/SAY/021/2015.

6. Acta circunstanciada, practicada a las 22:30 veintidós horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, mediante la cual el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número uno en Bucerías, Nayarit, hico constar que compareció el C. A11, Agente de la Policía Nayarit División Investigación, con número de orden 0081, quien, sin hacer mayores manifestaciones, ratificó el contenido del oficio de puesta a disposición número PNDI/SAY/021/2015.

7. Acuerdo de legal retención. Practicado el día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, sin precisar hora. Mediante el cual el Agente del Ministerio Público instructor de la averiguación ministerial, señalando la existencia de flagrancia en la comisión del delito "(…previsto y sancionado por los artículos 305 y 306, en relación con los artículos 6° fracción I, 8 y 13 todos, del Código Penal para el Estado de Nayarit, toda vez que existe flagrancia en la detención de V1…), transcribiendo el contenido del oficio de puesta a disposición PNDI/SAY/021/2015, y transcribiendo los derechos (…establecidos en el artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretó la legal retención de la detenida V1. Acuerdo cuyo contenido no fue notificado a la detenida de referencia.

8. Oficio número 1023/2015, por medio del cual el Representante Social solicitó al Perito Médico legista adscrito a Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, practicara certificado de médico de lesiones al C. P1.

9. Inspección ministerial de lesiones. Siendo las 22:40 veintidós horas con cuarenta minutos del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, el Agente del Ministerio Público dio fe ministerial de lesiones respecto a la integridad física del C. P1, haciendo constar que "(sic)…siendo la hora y día anteriormente señalados, se da fe de tener a la vista al anterior delirante P1, al cual si se le aprecian las siguientes lesiones aparentes recientes; herida punzo cortante de aproximadamente 3.5 centímetros, en la tetilla izquierda, la cual se aprecia suturada, en cuatro puntos, sin más daros que asentar…".

10. Acta circunstanciada, practicada a las 09:00 nueve horas del día 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince, mediante la cual el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número uno en Bucerías, Nayarit, hico constar la comparecencia del C. A5, Perito Oficial adscrito a la Dirección de Servicios Periciales Criminalísticos de la Fiscalía General del Estado, quien, sin hacer mayores manifestaciones, ratificó el contenido del oficio marcado con el número C-5/BUC/321/2015, correspondiente al certificado de lesiones, ebriedad y toxicológico practicado a la C. V1.

11. Acuerdo de fecha 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince, mediante el cual el Representante Social elaboró acruelo de consulta de No Ejercicio de la Acción Penal, por "(sic)…muerte de la inculpada del delito…".

B).- Siendo que, respecto a la indagatoria número BUC/I/EXP/224/2015, se practicaron, entre otras, las siguientes diligencias:

1. Acuerdo de inicio de indagatoria. A las 06:20 seis horas con veinte minutos del día 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince, el Licenciado A3, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número uno en Bucerías, Nayarit, dio inicio a la indagatoria número BUC/I/EXP/224/2015, luego se señalar textualmente que "(sic)… siendo el día y la hora anteriormente señalada se recibió, la llamada telefónica de parte del personal de cabina de radio de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; en el cual informaba que al interior de la celdas preventivas del área de mujeres, se encontraba el cuerpo sin vida, de la interna de nombre V1, y se requería la presencia del persona de esta Agencia Investigadora en el lugar de los hechos…".

2. Inspección ocular del lugar de los hechos, fe ministerial y levantamiento de cadáver. Practicado por el Agente del Ministerio Público instructor de la averiguación previa, a las 09:00 nueve horas del día 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince.

3. Oficio número 987/2015, por medio del cual el Fiscal investigador solicitó al Dr. A5, Perito Médico Legisla adscrito a Bucerías, Nayarit, "(sic)…en auxilio de esta representación social solicito a usted se traslade específicamente a la celda preventiva, del área destinada para mujeres, de la cárcel pública municipal localizada en esta localidad de Bucerías Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y una vez constituido realice LEVANTAMIENTO DE CADAVER de una persona del sexo femenino identificado con el nombre de V1, el cual será trasladado a las instalaciones del SE.ME.FO. de la Fiscalía General del Estado, donde se le realizara la Necropsia de Ley… y continúa más adelante…solicitando que una vez hecho lo anterior remitir por escrito el resultado del mismo a la brevedad posible para continuar con la secuela de la misma…".

4. Oficio número 988/2015, por medio del cual el Representante Social solicitó al titular del centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General del Estado, designara perito criminalista de campo y fotógrafo, a efecto de que se trasladaran, específicamente a la celda preventiva, del área destinada para mujeres, de la cárcel pública municipal localizada en esta localidad de Bucerías Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, a efecto de que, el primero, realizara la fijación, localización y recolección de las huellas e indicios en el lugar de los hechos, así como del cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino identificada con el nombre de V1, y el segundo, para que realizara la fijación fotográfica, del lugar de los hechos y tomara las placas fotográfica necesarias.

5. Oficio número 990/2015, por medio del cual el Agente del Ministerio Público solicitó al titular del centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General del Estado, designara perito médico legista para que practicara necropsia de ley y recabara muestras de sangre y orina para los dictámenes correspondientes.

6. Oficio número 991/2015, por medio del cual el Fiscal investigador solicitó al titular del centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General del Estado, designara perito en materia de genética y practicara dictamen en la materia.

7. Oficio número 992/2015, por medio del cual el Representante Social solicitó al encargado de la Comandancia de la Policía Nayarit División Investigación, en la localidad de Bucerías, Nayarit, "(sic)…designe personal a su mando, a afectos de que informe en relación a los hechos denunciados por CABINA DE RADIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, por el delito de SUICIDIO Y LO QUE RESULTE, hecho cometido en agravio de las persona identificada como V1 y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE…". Oficio notificado el día 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, sin precisar hora.

8. Declaración ministerial rendida a las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del día 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, por el C. P1. Quien declaró, sustancialmente, que "(sic)…me presento de manera voluntaria ante esta representación social con el objeto de IDENTIFICAR E IDENTIFICO plenamente sin temor a equivocarme el cuerpo sin vida de mi concubina que en vida llevaba por nombre V1, el cual lo tuve a la vista en el… y más adelante continúa…cuando ella consumía alcohol, se deprimía, y se ponía triste, desconocía el motivo de su depresión, nunca me comentó… y continúa declarando… el día de ayer 29 veintinueve del mes de junio del presente año, que mi pareja y yo nos encontrábamos en nuestro domicilio, y empezamos a tomar, cerveza, tequila, margaritas, y más bebidas, desde las diez de la mañana aproximadamente, luego entonces siendo las cinco o seis de la tarde empezamos a discutir y no recuerdo, la causa exacta por la cual discutimos, porque para ese tiempo los dos estábamos ebrios, luego entonces empezamos a forcejear, la sujete, la tome de la cara y la avente, se cayo al suelo, se levanto, y se fue en contra de mi, también ella me golpeo, me jalo de los cabellos, me insulto, la insulte, después paramos un poco, tome una navaja, con la cual me provoque una lesión, diciéndome; "requiero mija me siento mal por pelear contigo, lo siento", y me clave la navaja a la altura de mi tetilla izquierda, por lo cual comencé a sangrar mucho, tire la navaja y no supe en que lugar quedo, motivo por el cual, ambos nos fuimos al hospital de San Francisco Municipio de Bahía de Bandera, Nayarit, lugar donde recibí atención médica por mi lesión, y me suturaron la herida, que me provoque, y al estar recibiendo atención médica, llegaron policías, quienes, detuvieron a mi pareja, para ser trasladada a la cárcel de esta localidad, puesto que el informe que dieron a los policías había sido que mi pareja me había causado la lesión que presentaba, pero desconozco el por que mi pareja haya manifestado que ella me había causado la lesión, pero lo que si es verdad que el doctor que me atendió me dijo que mi pareja había dicho algo, pero no supe que dijo realmente, ya que cuando llegamos al hospital el declarante y mi pareja aún estábamos ebrios…".

9. Acta Médica número C-5/BUC/338/15. suscrita por el Dr. A5, Perito Médico Legista del Departamento de Medicina Legal del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual emitió Certificado Toxicológico, de Ebriedad y Lesiones, respecto a la exploración física practicada el C. P1.

10. Acta Médica de Levantamiento de Cadáver. Practicada a las 07:15 siete horas con quince minutos del día 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince, por Dr. A5, Perito Médico Legista del Departamento de Medicina Legal del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

11. Dictamen de Necropsia. Practicado a las 13:15 trece horas con quince minutos del día 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince, por la Dra. A20, Perito Médico Legista del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

12. Oficio número C-5: 22396/15, suscrito por el QFB A21, Perito Criminalista de Campo del Departamento de Criminalística del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual emitió dictamen de la materia.

13. Oficio número 1047/2015, por medio del cual, en fecha 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince, el Agente del Ministerio Público instructor de la averiguación previa de mérito, solicitó a la Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, rindiera informe respecto de los datos generales del Comandante de Guardia en turno, así como los encargados de la custodia del área en el cual se encontraba la interna V1, tanto del turno entrante como el saliente. Asimismo, para que éstos rindieran informe en relación al fallecimiento de la interna de referencia. oficio notificado el día 17 diecisiete de julio del 2015 dos mil quince, a las 12:15 doce horas con quince minutos.

14. Declara familiar identificando cuerpo sin vida. Declaración rendida a las 17:40 diecisiete horas del día 03 tres de julio del año 2015 dos mil quince, por el C. P3, quien en la parte que aquí interesa declaró que "(sic)…la última vez que tuve comunicación con mi hija V1 fue le día 29 del mes y año en curso, cuando recibí una llamada de su parte y me dijo que se había peleado con su pareja de nombre P1, con vivía desde hace dos años, ya que me

dijo que tuvo una discusión con su pareja y lo había agredido y que estaba sangrando y ella estaba muy asustada, y le dije que hablara con la policía, ya que ambos al parecer estaban lesionados, y me dijo TE HABLO DESPUÉS, se escuchaba muy trastornada, y el día 30 del mes de junio del año en curso, aproximadamente a las 06:00 seis horas, me habló P1, y me dijo que mi hija había fallecido que al parecer en el interior de la cárcel pública de Bahía de banderas, ella se había quitado la vida al parecer ahorcándose, noticia que me impacto muchísimo, quiero mencionar que mi hija nunca antes había estado detenida por lo que pienso que el temor a perder la libertad, vergüenza porque la detuvieron fueron los detonantes para que ella tomara esa triste decisión…".

15. Dictamen químico. Practicado a las 15:00 quince horas del día 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince por el QFB A22, Perito Químico Forense del Área de Química Forense del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual emitió dictamen de la materia.

16. Oficio número PNDI/BUC/402/2015, suscrito y notificado el 13 trece de julio del 2015 dos mil quince, por los C.C. A23 y A24, Agentes de la Policía Nayarit División Investigación, por medio del cual rindieron informe de investigación al Agente del Ministerio Público, en el que textualmente manifestaron "(sic)…en contestación a su oficio número 992/2015 enviado con fecha 30 de Junio del 2015, donde solicita se investiguen los hechos denunciados por CABINA DE RADIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, por el delito de SUICIDIO, hechos cometidos en agravio de V1 y en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLE, se le informa a usted lo siguiente. Que siendo aproximadamente las 06:45 horas del día 30 de Junio del presente año el encargado A7 nos reportó que, aproximadamente a las 06:15 horas, al realizar un recorrido de vigilancia en el área de mujeres la C. A18, quien se desempeña como guardia en la cárcel pública municipal, encontró en una de las celdas del área de mujeres, el cuerpo sin vida de una interna, misma que se encontraba colgada con un trozo de cortina sujetada a un barrote de la celda. Continuando con nuestra investigación, los suscritos en compañía del Ministerio Público adscrito a Bucerías Nayarit, Médico legisla y perito Criminalista, nos trasladamos a la Celda, encontrando en el interior del baño colgada con una cortina atada a uno de los barrotes de la celda a una persona del sexo femenino, por lo que de inmediato se ordeno el levantamiento del cuerpo por el representante social y trasladado a la funeraria denominada ETERNITY, misma que se ubica en esta población de Bucerías, en donde se le practicó la necropsia de ley por parte del médico legista A5, dando como resultado las causas de la muerte fue debido a Anoxemia por Sofocación (Ahorcamiento). Así mismo nos entrevistamos con el C. P3 de 76 años de edad originario de Texas, U.S.A. y vecino de Ensenada, Baja California, con domicilio en (…domicilio…), quien identificó el cuerpo sin vida de su hija de nombre V1, de 52 años de edad, originaria de California y vecina de Sayulita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, quien en relación a los hechos nos manifestó que su hija desde muy temprana edad padecía de claustrofobia…".

17. Oficio número C5:24448/15, suscrito por rl C. A25, perito Fotógrafo Forense del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual emitió dictamen de la materia.

18. Oficio número 701/2015, suscrito por la Licenciada A1, Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; por medio del cual rindió el informe que le fue solicitado por el Representante Social.

19. Oficio número 1820/15, suscrito por el Dr. A26, Subdirector del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual emitió dictamen de la materia.

20. Oficio número LAB-GEN: 312/08/2015, suscrito por los QFB A27 y A28, Peritos en Genética Forense del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual emitió dictamen de la materia.

21. Acuerdo de fecha 15 quince de septiembre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual el Representante Social elaboró acruelo de consulta de No Ejercicio de la Acción

Penal, por "(sic)…en virtud de que el fallecimiento del C. V1, es un hecho no constitutivo de delito…".

X.- Oficio número DPCB/236/2016, suscrito por el Dr. A29, Director Municipal de Protección Civil y Bomberos del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante el cual informa a esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, que "(sic)…Anexo las respuestas. 1. Oficial A15 y como operador A30, ambos con diferentes cursos de primeros auxilios. 2. Suspendida de una reja. 3. Revisión de signos vitales. 4. Celda de mujeres para disposición del Ministerio Público. 5. dar aviso al Ministerio Público, para continuar el protocolo correspondiente…".

SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I, II, X, XII, XVIII, 15, 18 fracciones I, II, III, IV, IX, 25 fracción VIII, 66, 67, 88, 89, 94, 95, 104, 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la queja radicada con motivo de los hechos a que se refieren la nota periodística publicada en Con fecha 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, en el portal electrónico denominado "El Sol de Nayarit", con dirección electrónica: http://www.elsoldenayarit.mx/nota-roja/36098-interna-de-la-carcel-de-bahia-de-banderas-se-suicida-dentro-de-su-celda; de la que se desprende la comisión de actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en agravio de V1, consistentes Violación a los Derechos de los Internos o Reclusos, Pérdida de la Vida y Ejercicio Indebido de la Función Pública, atribuidos a diversos elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; lo anterior, luego de publicarse textualmente lo siguiente:

"(sic)...Interna de la Cárcel de Bahía de Banderas se suicida dentro de su celda. Redacción/El Sol de Nayarit. Martes, 30 de Junio del 2015. 10:16:54 pm. Una mujer se quitó la vida dentro de su celda en la cárcel municipal de Bahía de Banderas. Este martes fue encontrado dentro de una celda, el cuerpo sin vida de una de las internas, de acuerdo con el medio Alerta Bahía. En su página de la red social Facebook, el medio publicó un video que muestra la versión oficial del fallecimiento de la interna. En la grabación, la Directora de Seguridad Pública de Bahía de Banderas, A1, indica que la occisa, quien estaba recluida en la cárcel por ocasionar lesiones a su pareja, se quitó la vida dentro de las instalaciones de la cárcel. A1 dijo que la mujer se colgó de los barrotes de una celda, utilizando una de las prendas que se les proporcionan a las detenidas. El cuerpo fue levantado por el Servicio Médico Forense (Semefo). Fuente: Alerta Bahía…".

En el mismo sentido, el día 01 primero de julio del 2015 dos mil quince, el diario impreso denominado "Realidades de Nayarit", publicó nota periodística en la cual se expresó "(sic)…Suicidio en la cárcel de Bucerías. *Esta vez fue una mujer la que se quitó la vida. Bahía de Banderas, Nayarit; martes 30 de junio de 2015.- Mujer de 52 años se quita la vida con una cortina de baño en el interior de la cárcel pública de Bucerías. Estaba detenida y a la espera de ser puesta a disposición del MP para luego trasladarla a la cárcel de Bucerías. A temprana hora vecinos del poblado hicieron pública la presencia de una carroza fúnebre que entró a la penal de Bucerías para prestar un servicio, nadie imaginaba porque sin embargo después de varias horas de especulación se supo que una mujer que en vida llevaba el nombre de V1 de 52 años de edad, era por quien habían entrado personal de una funeraria de por l rumbo de esta delegación costera. Un día antes esta persona originaria de California había sido detenida por la policía municipal luego de un reporte dado por el rumbo de Sayulita, en donde el móvil había sido el uso de una arma blanca. Al llegar las unidades de la municipal dieron cuenta que la ahora occisa había atacado con un cuchillo a P1, su pareja sentimental, provocándole una herida en el pecho que dada la dimensión de la profundidad (5 centímetros de profundidad) tuvo que ser trasladado a recibir atención médica al hospital de San Pancho, donde hasta el momento continúa recibiendo atención. Los uniformados que atendieron el reporte trasladaron a V1 a la penal de Bucerías para ponerla a disposición de las autoridades dejándola en la celda donde permanece la gente que espera ser dispuesta ante el MP sin embargo entrada la mañana y en una de las revisiones de rutina la señora fue vista ya sin vida colgada con la cortina de baño. La fatal noticia y el descuido mismo obligaron a las autoridades locales a dar una explicación de lo sucedido en el interior de la penal de Bucerías, convocando a una rueda de prensa para dar una parte donde expusieron lo acontecido antes del arribo de V1 y sus últimas horas en vida que pasó al interior de la misma penal. Quedando de manifiesto que no existe el personal adecuado en la penal para atender situaciones como la ocurrida ayer, lo más lamentable fue que a la nula profesionalización ya se le puede sumar un deceso...".

Por lo que en relación a ello, personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, llevó a cabo diversas diligencias a efecto de integrar el acervo probatorio necesario para pronunciarse sobre las violaciones reclamas como violatorias de derechos humanos. En ese sentido, se requirió a la autoridad presunta responsables a efecto de que rindiera informe motivado y fundado en relación a los hechos aquí investigados. La respecto, y mediante el oficio número 793/2015, la Licenciada A1, Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, informó que "(sic)…I. El día 29 de junio del año en curso la C. V1, fue detenida por personal de la Policía Nayarit División Investigación Adscrito a Sayulita, Nayarit, en el poblado de San Francisco Nayarit, en razón a que dicha persona había agredido físicamente a su pareja, motivo por el cual fue detenida y trasladada a los separos de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, quedando la hoy occisa puesta a disposición del Agente del Ministerio Público de Bucerías por presuntos hechos delictivos en los cuales fue señalada como la responsable de las lesiones provocadas al C. P1. II. El registro a la Dirección y Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, fue realizado a las 22:00 horas del día 29 de junio del 2015, así mismo no se omite mencionar que no se realizó la ficha de ingreso de manera completa ya que la occisa se encontraba agresiva y aparentemente ebria, no permitiendo realizar dicho registro. III. Ahora bien en razón a los hechos suscitados en el interior de la Cárcel Pública Municipal, me permito mencionar que la occisa fue puesta en la celda de mujeres permaneciendo la misma aparentemente bien, posteriormente en el transcurso de la madrugada aproximadamente a las 05:52 horas del día 30 de junio del 205, la C. policía A18 custodio del área de mujeres, se percató que la interna V1, se encontraba colgada con un trozo de cortina, la cual estaba sujeta de un barrote de la celda, y aparentemente se encontraba sin vida, por lo cual inmediatamente se puso en conocimiento a la suscrita, a Protección Civil Municipal para su inmediata valoración, al Lic. A4, Agente del Ministerio Público adscrito a Bucerías, Nayarit, quien arribo junto con el antes mencionado, quien confirmo el deceso de la interna V1. IV. Ahora bien no omito mencionar que aproximadamente a las 10:25 horas del día antes mencionado, arribo persona de la Funeraria "ETERNITY" quienes manifestaron que por instrucciones del Lic. A4, Agente del Ministerio Público adscrito a Bucerías, Nayarit, procederían a realizar el levantamiento del cuerpo retirándose los mismos aproximadamente a las 10:35 horas del día 30 de junio del 2015. V. En lo que se refiere al inciso A de su oficio VG/1028/2015 de fecha 02 de septiembre del 2015, me permito manifestar que sí se realizó una valoración médica por parte de los Servicios Médicos Periciales de la Procuraduría General de Justicia, mismo que fue elaborado por el Dr. A5, Médico Legista, como parte de la puesta a disposición antes citada. VI. En lo que se refiere al inciso B de su oficio VG/1028/2015 de fecha 02 de septiembre del 2015, me permito manifestar que efectivamente esta Dirección y Cárcel Pública Municipal a mi Cargo cuenta con sistema de Vigilancia de cámaras en circuito cerrado, más no cuenta con un sistema de respaldo de grabación ya que las grabaciones son eliminadas de manera mensual y en forma automática por el sistema interno de manera mensual y en forma automática por el sistema interno del programa de video, por lo cual no me es posible anexarle las grabaciones tal y como se indica en su oficio. VII. En lo referente al inciso C de su oficio VG/1028/2015 de fecha 02 de septiembre del 2015, me permito informarle que el expediente BUC/I/EXP/226/2015, es el que se encuntra radicado ante el Ministerio Público Adscrito a Bucerías, Nayarit, y que corresponde a los hechos anteriormente señalados...".

Oficio al cual anexó:

1. Copia certificada del oficio número 701/2015, suscrito por la Licenciada A1, Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, por medio del cual informó al Represente Social, que "(sic)…me permito mencionar al personal que estuvo de guardia del día 29 al 30 de junio del año en curso, A6, Comandante De Guardia turno "A" A7, Encargado de Custodia Interior de la Cárcel Pública Municipal, A18, Custodio Encargado del Área de Mujeres, por otra parte no omito mencionar al personal encargado del turno "B", A8, Comandante de Guardia, A31, Custodio Encargado del Interior De La Cárcel Pública Municipal, A9, Custodio Encargado del Área de Mujeres, mismos que recibieron la guardia a las 07:30 horas del día 30 de junio del año en curso, así mismo en razón a los solicitado se anexan los partes informativos elaborados por los comandantes de guardia del turno A y B, así como el parte informativo elaborado por el encargado de custodios del turno "A", en los cuales se narran los hechos suscitados el día 30 de junio del 2015, en al Dirección y Cárcel Pública Municipal De Bahía De Banderas, Nayarit, lo anterior de conformidad a lo solicitado en su oficio y para que surta los efectos legales a que haya lugar…".

2. Copia certificada del parte informativo de fecha 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, suscrito por el Policía Segundo C. A6, Comandante de Guardia en Prevención, Turno "A" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en el que textualmente expresó que "(sic)…el día de hoy, siendo aproximadamente las 05:52 horas, encontrándome en mi servicio de Encargado de la Comandancia de Guardia en turno,

que la C. Policía A7, Encargado de Custodios en turno, que la C. A18, le había informado que había encontrado colgada con un trozo de cortina, sujetada a un barrote de la celda y al parecer ya se encontraba sin vida, la detenida de nombre V1, de 52 años de edad, originaria de California y vecina de Sayulita, Nayarit, con domicilio en calle Playa Azul ·11-A, misma detenida por los Agentes de la Policía Nayarit División Investigación adscrita al poblado de Sayulita, Nayarit, los C.C. A10 Y A11, esta a disposición del C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa número Uno en Bucerías, Nayarit, ingresando de inmediato el suscrito a corroborar dichos hechos, percatándome que efectivamente la detenida V1, se encontraba colgada con un trozo de cortina, sujetada a un barrote de la celda y al parecer ya se encontraba sin vida, por lo que de inmediato informé a personal de cabina, siendo éstas las C.C. Policías A12 Y A13, para que pusieran de conocimiento a las autoridades correspondientes, para que arribara persona de Protección Civil, asimismo informara sobre lo sucedido a la C. Licenciada A1, Directora de Seguridad Pública Municipal y al C. Licenciado A14, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siendo esto aproximadamente 06:00 horas. Siendo aproximadamente las 06:00 horas, arribó personal de Protección Civil Municipal, a bordo de la unidad PC07, al mando del C. Paramédico A15, quien después de tomarle los signos vitales a la detenida, informó que la misma ya se encontraba sin vida, informando nuevamente a personal de cabina de radio, para que pusiera de conocimiento a los mandos superiores. Posteriormente siendo las 07:10 horas, ingresó a dichas instalaciones de Seguridad Pública Municipal, el C. Médico Legista A5, informando que efectivamente la persona se encontraba sin vida, unto con el C. Licenciado A4, Agente del Ministerio Público Adscrito a Bucerías, Nayarit, quien dio fe de los hechos antes mencionados, asimismo arribaron los C.C. Directora y Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit. Aproximadamente siendo las 07:30 horas, hice entrega de mi servicio al C. Policía Primero A8, con un total de 204 internos a disposición del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Bucerías, Nayarit, 05 detenidos administrativos, 01 detenidos pendientes al Ministerio Público del Fuero Común y 5 detenidos a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común…".

3. Copia certificada del parte informativo (sin fecha de emisión), suscrito por el Policía Primero C. A8, Comandante de Guardia en Prevención, Turno "B" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en el que textualmente expresó que "(sic)…me permito informar a Usted que el día 30 treinta de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 07:30 horas se recibió la Guardia del Turno "B" con 204 internos a disposición del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de Bucerías, Nayarit, 05 detenidos administrativos, 01 detenido pendiente al Ministerio Público del Fuero Común, 05 detenidos a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, así mismo el Comandante de Guardia del turno "A" A6, en la entrega informa al suscrito que en el transcurso de la madrugada del día 30 de junio del año en curso, la detenida de nombre V1, de 52 años, quien se encontraba a disposición del Ministerio Público del Fuero Común de Bucerías, Nayarit, se había quitado la vida al colgarse con un trozo de cortina la cual sujeto a un barrote de la celda en la cual se encontraba interna y que es usada como celda de mujeres a disposición del Ministerio Público. Así mismo informó el C. Policía Segundo A6, Comandante de Guardia del turno "A" saliente, al suscrito que ya había informado a la Lic. C. A1, Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, y el Licenciado A14, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, de los hechos acontecidos en el interior de la cárcel pública municipal, así como a la Dirección de Protección Civil Municipal, quienes acudieron inmediatamente al llamado, arribando el C. Paramédico A15, a bordo de la unidad PC07, quien fue el que informó que la detenida en mención se encontraba ya sin signos vitales, así también se le comunicó al C. Licenciado A4 Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al poblado de Bucerías, Nayarit, y al C. Médico Legista A5, los cuales arribaron aproximadamente a las 07:10 horas, dando fe de los hechos antes mencionados y ordenando el levantamiento del cuerpo. Por otra parte se informa que siendo aproximadamente las 10:25 horas arribo personal de la Funeraria "ETERNITY" a cargo del C. P2, a bordo de la unidad marca Ford tipo Expedition, color blanca con placas de circulación JBM9348 del Estado de Jalisco, quien informó que por instrucciones del Ministerio Público de Bucerías fue autorizado para realizar el levantamiento del cuerpo, por lo cual se le permitió el ingreso y una vez realizado dicho levantamiento procedió a retirarse de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, siendo aproximadamente las 10:35 horas…".

4. Copia certificada del parte informativo de fecha 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, suscrito por el elemento de Policía C. a7, Encargado de Custodios Turno "A" de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en el que textualmente expresó que "(sic)…me permito informa a Usted, que el día de ayer, siendo aproximadamente las 23:40 horas, nos hizo entrega el C. Policía A16, un documento

de puesta a disposición, de la detenida de nombre V1, de 52 años de edad, originaria de California y vecina de Sayulita, Nayarit, con domicilio en (…), quien dicha puesta a disposición contaba con el Certificado Médico, manifestándome la C. Policía A18, que dicha detenida presentaba lesiones física recientes, misma que fue detenida por los C.C. Agentes de la Policía Nayarit, División Investigación, adscrito a Sayulita, Nayarit y puesta a dispoción del C. Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite número Uno en Bucerías, Nayarit. Asimismo el C. Policía A17, Celador en Turno nos hizo entrega de la detenida, la cual la C. Policía A18, procedió a trasladarla a la celda de mujeres a disposición del Ministerio Público, la cual se mostraba coherente y tranquila, para posteriormente reincorporarse la C. Policía A18 a su servicio en la Guardia de Custodia en Prevención, cabe mencionar que se estuvieron realizando recorrido de vigilancia en prevención, cada dos horas aproximadamente, por lo que siendo las 05:50 horas, realizó un recorrido de vigilancia informándome la C. Policía A18, que la detenida de nombre V1, al parecer estaba sin vida, ya que la había encontrado colgada con un trozo de cortina sujetada a un barrote de la celda, ya que en dicho lugar se localiza una regadera, para poder bañarse, dicha cortina la utilizan para privacidad, al momento que se estuvieran bañando las internas, acudiendo de inmediato el suscrito a la celda, observando que efectivamente la detenida se encontraba colgada, informando de inmediato sobre lo sucedido al C. Policía A6, Comandante de Guardia en turno, quien informó sobre los hechos a los mandos inmediatos, informándole inmediatamente a personal de Protección Civil Municipal. Siendo aproximadamente las 06:00 horas, arribó personal de Protección Civil Municipal a bordo de la unidad PC07, al mando del C. Paramédico A15, quien después de tomarle los signos vitales a la detenida, informó que la misma ya se encontraba sin vida, informando nuevamente sobre los hechos al Comandante de Guardia en turno. Siendo aproximadamente las 07:10 horas, ingresó a dichas instalaciones de Seguridad Pública Municipal, el C. Médico Legista A5, que efectivamente la persona se encontraba sin vida, junto con el C. Licenciado A4, Agente del Ministerio Público adscrito a Bucerías, Nayarit, dando fe de los hechos antes mencionados…".

Asimismo, se requirió al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, a efecto de que remitiera copia certificada de la totalidad de constancias y actuaciones que integraban las indagatorias números BUC/I/EXP/221/2015 y BUC/I/EXP/224/2015, integradas con motivo de la detención y deceso de V1, respectivamente. Documentales que una vez que fueron remitidas se agregaron al sumario que nos ocupa.

El marco jurídico en el que se sustenta el presente análisis tiene sustento en lo dispuesto por los artículos: 1, 14, 16, 17, 18, 20 apartado "B", 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11.1 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3, 6.1, 9, 14, 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; I, XI, XVII, XVIII, XXV, XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 4, 5.1, 5.4, 7, 8, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4.1, 9.2, 22.1, 22.2, 24, 25.1, 25.2, 46.1, 46.2, 50.1, 84 y 95 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11.1, 11.2, 12, 13, 14, 16.2, 17.2, 24, 26, 32.1, 34 y 35 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Detención o Prisión; 1, 2, 6, y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1, 4, 5 y 9 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; 7 fracciones I, II, III, XI, XIII arábigo 1, XIV y XV, 92, 98, 100, 101, 122, 123 y 127 de la Constitución Política para el Estado de Nayarit; 2 en su primer párrafo, 3, 4 en su segundo párrafo, 6, 24 fracciones I, IX, XI, XIII, XVI, XVII, 71, 72,73, 74 y 75 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 210, 211 fracción VII, 212 fracciones II y III, 224 fracción I, 317, 321, 328, y 329, del Código Penal para el Estado de Nayarit; 2 fracciones II y III, 103, 106 bis, 112, 113, 133, 144, 145, 156 y 157 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit; 1, 6, 7, 11, 13 fracciones IV, XXVIII, XXXVII y XXXVIII, 16, 17 fracciones IV, IX y XI, 19 fracciones X, XIII y XVII, 20, 21, 27, 28 fracción I y VIII, 29 fracciones I y IV, 31, 32, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Cárcel Pública del Municipio de bahía de Banderas, Nayarit; 2, 20, 22, 30, 32, 71, 72 fracciones I, II, III, VIII, 73 fracciones VI, X de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los apartados que anteceden y que se tienen en éste por reproducidos en obvio de repeticiones, este Organismo Protector de los Derechos Humanos en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 66, 87, 88, 89, 96, 102, 105 y 110 de la Ley Orgánica que rige a este Organismo Estatal, en suplencia de queja y valorados que fueron todos los elementos de prueba y convicción se advierte la existencia de violaciones a los Derechos Humanos en agravio de quien en vida llevara el nombre de V1, constitutivos de Violación al Derecho a la Libertad Personal, Violación al Derecho a la Legalidad, Falsa Acusación, Irregular Integración de la Averiguación Previa, Ejercicio Indebido de la Función Pública en la Procuración de Justicia, atribuidas al Licenciado A3, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito

a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit; y Detención Arbitraria y Ejercicio Indebido de la Función Pública, atribuidas a elementos de la División de Investigación de la Policía Nayarit; Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos, Privación de la Vida, Ejercicio Indebido de la Función Pública, atribuidos a diversos servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Ahora bien, y atendiendo la cronología de los hechos que dieron motivo a la radicación del expediente de queja que nos ocupa, y con la finalidad de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron las violaciones a Derechos Humanos aquí acreditadas, es preciso señalar que:

A).- respecto a los actos y omisiones en que incurrieron diversos servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Nayarit; se tiene que:

I. Siendo las 20:20 veinte horas con veinte minutos del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, el Licenciado A3, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, dio inicio a la indagatoria número BUC/I/EXP/221/2015.

Averiguación ministerial que radicó con motivo de una llamada telefónica que dicho Representante Social realizó al Hospital de San Francisco, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Ello, a efecto de "(sic)…corroborar el reporte recibido vía telefónica, por parte de cabina de radio de la Policía Municipal…", respecto del "…arribo a dicho hospital de una persona del sexo masculino con una herida cortante, a la altura de la tetilla izquierda, al parecer producida por arma blanca…". Siendo que al respecto el personal de dicho nosocomio "…confirmó dicho reporte, agregando que la persona que la parecer lo había lesionado, era su pareja sentimental…". Evidencia número identificada con el número romano IX, inciso A), arábigo 1.

Empero, dentro de dicha investigación ministerial no obra documento alguno en el que conste la fecha, hora, contenido y persona que en específico realizó el "(sic)… reporte recibido vía telefónica, por parte de cabina de radio de la Policía Municipal…", respecto del "…arribo a dicho hospital de una persona del sexo masculino con una herida cortante, a la altura de la tetilla izquierda, al parecer producida por arma blanca…". Y que finalmente constituía el verdadero motivo para dar inicio a una averiguación, pues es el primer momento en que el Ministerio Público tuvo conocimiento de la noticia criminal.

Por lo que se advierte que desde el inicio, la investigación se emprendió como un mero trámite, sin la debida exhaustividad y formalidad. Pues es importante en toda indagación ministerial que, desde su inicio, se cuente con todos los datos que permitan establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que suceden los hechos sometidos a la consideración de la Representación Social, a fin de estar en mejores condiciones para establecer la cronología de los hechos e identificar a todas las personas involucradas en todas sus etapas. No hacerlo de esa manera, implica basar una investigación criminal en suposiciones.

II. Previo a ello, siendo las 20:05 veinte horas con cinco minutos del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, los C.C. A10 y A11, Agentes de la Policía Nayarit División Investigación, ya se encontraban realizando labores de investigación respecto de los mismos hechos. Ello, luego de que –según consta en el oficio número PNDI/SAY/021/2015- habían recibido un reporte por parte de personal del Hospital de San Pancho, en el que se señalaba que "(sic)…habían arribado a dicho nosocomio una pareja de personas, las cuales una de ellas el masculino estaba lesionada con arma blanca, manifestando el masculino que las lesiones se las había auto inferido el mismo, pero que sin embargo la pareja del mismo manifestaba que ella era la que le había provocado las lesiones que presentaba, el cual tenía una lesión a la altura de la tetilla izquierda…". Evidencia número identificada con el número romano IX, inciso A), arábigo 2.

Por lo que, luego, se entrevistaron con el C. P1, quien les manifestó que "(sic)…se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes en compañía de su novia o su pareja de nombre V1 … (generales)…, con la que tuvo una discusión hasta llegar a los golpes por lo que después de golpearla este arrepentido tomo un cuchillo y con el mismo, se dio en una ocasión

en el pecho izquierdo, esto para que si pareja viera que estaba arrepentido de lo que hizo, y que posterior a que se lesiono esta misma lo auxilio trasladándolo en su vehículo a dicho hospital… y más adelante continúa…cabe mencionar que en el mismo lugar y junto al lesionado estaba la persona del sexo femenino a quien el lesionado identifico como C. V1 (…edad…) a quien tratamos de interrogar y entrevistarla en relación a los hechos informados por el personal del hospital, así como en relación al dicho del lesionado P1 pero ésta aparte de observarse en aparente estado de ebriedad, manifestó no hablar el idioma español, por lo que en virtud de la denuncia que esta haciendo el personal del Hospital General, y de la versión que estaba haciendo el lesionado contradiciendo la causa y forma que resultó lesionado, la C. V1 fue asegurada y remitida a los Separos de la Cárcel Pública Municipal y puesta a disposición para que se proceda conforme a derecho corresponda. No omito manifestar que el C. P1 en todo momento se negó a que hiciéramos una revisión del domicilio donde sucedieron los hechos, a efectos de verificar, la búsqueda del arma con la que resultó lesionado…".

Es así, que sin mayores argumentos, más que el sólo supuesto de la "contradicción", entre quien la señalaba como "probable" responsable (personal del hospital, mismos que no se advierte que hayan presenciado los hechos delictuosos) y el propio agraviado que sufrió lesiones en su integridad corporal, más la nula versión de quien pudiera resultar probable responsable (pues se encontraba "…en aparente estado de ebriedad…" y manifestó "…no hablar el idioma español…".), fue suficiente como para que V1 fuera detenida y puesta a disposición de la autoridad ministerial para que resolviera sobre su situación jurídica.

Aquí es importante señalar y se señala, que si bien, durante una investigación criminal es trascendente la experiencia e intuición del agente policial investigador, ésta no es suficiente como para invadir la esfera de derechos de los gobernados y optar por ejecutar una detención sin mayor sustento que una "posible" contradicción entre los diversos dichos de personas que si estuvieron presentes durante la actualización de una probable conducta delictiva y de quienes no presenciaron tales hechos, es decir, que no les consta las circunstancias de como sucedieron. Sino que dicha experiencia e intuición debe ser una herramienta que facilite la recolección de datos objetivos que puedan coadyuvar al conocimiento de la verdad histórica de los hechos investigados.

Queda claro entonces que, materialmente, era imposible que se actualizara una contradicción entre dichos expresados por personas que no presenciaron los hechos probablemente delictuosos (personal del Hospital) y quien resintió directamente la lesión y al cual le constan los hechos por haberlos percibido a través de sus sentidos, ni aún contrastándolos con quien pudiera señalarse como probable responsable, dada la imposibilidad para que hiciera manifestación alguna, pues tal como lo asientan los propios elementos policíacos, ésta "…aparte de observarse en aparente estado de ebriedad, manifestó no hablar el idioma español…".

Ahora bien, no pasa desapercibido por este organismo público autónomo, que dicho oficio de puesta a disposición fue presentado ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, a las 22:00 veintidós horas del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, haciendo el señalamiento que, en cuanto al día, se encuentra sobre escrito de manera autógrafa el número 29 veintinueve, sin que se encuentre evidencia alguna que explique el por qué de tal circunstancia. Asimismo, no obra en autos el acuerdo que respectivamente recayó con motivo de su presentación, en el que el Representante Social acordara la conformidad a su contenido y/o bien, la práctica de mayores diligencias, si ello fuere necesario. Contribuyendo a que la averiguación iniciada no se integrara de manera exhaustiva, sino como un mero expediente de acumulación de actuaciones que discrecionalmente practicaran diversas autoridades y partes del procedimiento, y no como una investigación seria emprendida y guiada por una autoridad especializada como lo es el Agente del Ministerio Público.

III. Luego, la detenida V1, fue traslada por los elementos de policía y presentada ante el Dr. A5, del Departamento de Medicina Legal del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General del Estado, quien "(sic)…En atención a la petición que me hace el C. ENCARGADO DE LA POLICÍA NAYARIT DIVISIÓN INVESTIGADORA EN SAYULITA, A32…", practicó certificado de integridad física a la detenida de referencia. …". Evidencia número identificada con el número romano IX, inciso A), arábigo 3.

Y mediante Acta médica número C-5/BUC/321/15, asentó que, siendo las 21:30 veintiuna horas del día 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, tuvo a la vista a la C. V1, quien

presentó "(sic)…SIGNOS VITALES.- Dentro de la normalidad, conciente, con edad clínica aparente similar a la cronológica, aliento etílico, con un nivel de conciencia orientado en tiempo y espacio, ojo rojo, pupila dilatada, lenguaje coherente, dislalico, actitud retraído, al estimulo de la luz lento, mucosa deshidratada, reflejos osteotendinosos disminuidos, el signo de Romberg es positivo. Signos algunos de ellos sugestivos de ebriedad. Sí presenta lesiones físicas aparentes recientes.- herida por contusión en labio inferior, lado izquierdo de un centímetro. Equimosis negruzca en cara, región del mentón y comisura labial izquierda de 04 cuatro centímetros. 1.- No ponen en peligro la vida. 2.- Tardan en sanar menos de quince días. 3.- No dejan cicatriz notable. 4.- No dejan incapacidad funcional. CONCLUSIÓN.- Que presenta una edad clínica aparente, similar a la cronológica. Si presenta signos clínicos de intoxicación etílica. No presenta signos clínicos de intoxicación por drogas de abuso. Si presenta lesiones físicas aparentes recientes. En opinión del suscrito, este examen clínico es prueba plena de intoxicación etílica en SEGUNDO GRADO…".

De lo anterior se advierte que, en primer lugar, fueron los elementos de policía, y no el Agente del Ministerio Público, quienes solicitaron al perito en la materia, practicara dictamen de ebriedad, toxicológico y lesiones a una persona por ellos detenida. No apareciendo en actuaciones la causa, motivo, finalidad o la circunstancia por la cual los elementos de policía requerían que un perito valorara y dictaminara a una persona que se encontraba a su completa disposición. Ni tampoco se advierten elementos que expliquen porque el perito accedió, mediante documentos oficiales, a la petición de los elementos policíacos.

Lo anterior constituye una actuación irregular e ilegal, tanto por quienes solicitaron el peritaje en comento, como por quien accedió a realizarlo. Pues la obligación de los elementos aprehensores, luego de la detención de la C. V1, era el de trasladarla de manera inmediata –respetando de manera integral sus derechos humanos- al centro de custodia correspondiente y dejarla a disposición de la autoridad competente, al caso, el Agente del Ministerio Público del Fuero Común. Ello, a efecto de que éste resolviera la situación jurídica de la detenida, y en su momento, determinara la práctica de cuanta diligencia considerara necesaria para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este organismo público autónomo, que dicho dictamen fue presentado ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, el día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, desconociendo la hora en que ello ocurrió. Sin que tampoco obre en autos el acuerdo que respectivamente recayó con motivo de su presentación, en el que el Fiscal investigador acordara su conformidad y/o bien, la práctica de mayores diligencias, si ello fuere necesario. Contribuyendo a que la averiguación iniciada no se integrara de manera exhaustiva, sino como un mero expediente de acumulación de actuaciones que discrecionalmente practicaran diversas autoridades y partes del procedimiento, y no como una investigación seria emprendida y guiada por una autoridad especializada como lo es el Agente del Ministerio Público.

Empero, y para los efectos de la investigación practicada por esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, el dictamen emitido por el Dr. A5, del Departamento de Medicina Legal del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General del Estado, respecto a la exploración física practicada a la detenida V1, sirve de base para establecer las condiciones de físicas y de salud que ésta presentó al momento de su exploración. Al caso, presentaba "(sic)…aliento etílico, con un nivel de conciencia orientado en tiempo y espacio, ojo rojo, pupila dilatada, lenguaje coherente, dislalico, actitud retraído, al estimulo de la luz lento, mucosa deshidratada, reflejos osteotendinosos disminuidos, el signo de Romberg es positivo. Signos algunos de ellos sugestivos de ebriedad. Sí presenta lesiones físicas aparentes recientes (…) CONCLUSIÓN (…) Si presenta signos clínicos de intoxicación etílica. No presenta signos clínicos de intoxicación por drogas de abuso. Si presenta lesiones físicas aparentes recientes. En opinión del suscrito, este examen clínico es prueba plena de intoxicación etílica en SEGUNDO GRADO…".

IV. Y justo en el mismo momento en que el Licenciado A3, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, estaba recibiendo el oficio de puesta a disposición número PNDI/SAY/021/2015 (las 22:00 veintidós horas del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince), también éste se encontraba recabando la declaración ministerial a la parte ofendida C. P1. Evidencia número identificada con el número romano IX, inciso A), arábigo 4.

Declaración en la cual el C. P1, en lo que aquí interesa, declaró que "(sic)…tome una navaja, con la cual me provoqué una lesión, diciéndole, "te quiero mija me siento mal por pelear contigo, lo siento", y me clave la navaja a la altura de mi tetilla izquierda, la cual comenzó a sangrar mucho, motivo por el cual, ambos nos fuimos al hospital de San Francisco municipio de Bahía de banderas, Nayarit, lugar donde recibí atención médica, por mi lesión, y me suturaron la herida, que me provoque, y al estar recibiendo atención médica, llegaron policías, quienes, detuvieron a mi pareja, para posteriormente ser trasladada a la cárcel de esta localidad de Bucerías, por lo que una vez dicho lo anterior, en este momento es mi deseo otorgar y otorgo el más amplio perdón legal que en derecho proceda a favor de mi pareja V1, ya que la lesión que presento yo mismo me la provoque, como lo dije con anterioridad, y no es mi deseo que se investiguen los hechos …".

Con lo anterior, se acredita y establece que el C. P1, pareja sentimental de V1, en ningún momento manifestó su deseo de presentar denuncia o querella alguna en contra de su pareja, pues se advierte que éste expresó que le mismo se causo las lesiones por la que se había iniciado la averiguación; y no obstante ello, otorgó su más amplio perdón a favor de la detenida.

Luego, hasta este momento, no resultaba necesario decretar medida cautelar alguna y restringir la libertad personal de V1. Pues no existía elemento cierto, claro y objetivo que la señalara como probable responsable, pues al contrario, sólo existía la declaración ministerial del propio agraviado, quien refirió ser el único responsable de las lesiones que él mismo presentó. Es decir, no existían condiciones para la actualización de la figura de la flagrancia.

V. No obstante, a las 22:15 veintidós horas con quince minutos y a las 22:30 veintidós horas con treinta minutos del mismo día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, el Agente del Ministerio Público hizo constar la comparecencia de los C.C. A10 y A11, Agentes de la Policía Nayarit División Investigación, respectivamente, quienes, sin realizar mayor manifestación, ratificaron el contenido del oficio de puesta a disposición número PNDI/SAY/021/2015.

VI. Posteriormente, en fecha 29 veintinueve de junio del 2015 dos mil quince, el Licenciado A3, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, decretó la legal retención de la C. V1, por su probable responsabilidad en la comisión de las conductas antijurídicas a que se refieren los 305 y 306 del Código Penal para el Estado de Nayarit, señaladas como Lesiones Simples, mismas que de conformidad con lo que el mismo código señala en la fracción XX del artículo 24 Bis, son perseguibles por querella de parte.

Pero para ello, el Representante Social no realizó análisis ni argumentación alguna para dar sustento a su determinación. Aún cuando se encuentra obligado a fundar y motivar de manera debida, el despliegue de sus facultades y atribuciones, de conformidad con el principio de legalidad a que se encuentra sujeto por disposición constitucional y convencional.

Pues sólo se limitó a señalar que "(sic)…existía flagrancia en la detención de V1…" y a transcribir el contenido del oficio de puesta a disposición y los derechos de reconocimiento legal y constitucional del indiciado.

Fuera de ello, no existe ni el menor intento por analizar las causas o motivos que le parecieron suficientes como para determinar restringir la libertad personal de la C. V1. Es decir, en ningún momento formuló argumentos que explicaran como es que se configuró la flagrancia.

Y ello es fácil de advertir, pues de haber realizado un análisis, tan sólo del mismo documento que redactaba (acuerdo de legal retención), es posible advertir una severa contradicción. A saber, los delitos por los que decretó la legal retención fueron las lesiones simples que prevén los artículos 305 y 306 del Código Penal para el Estado de Nayarit, mismas que de conformidad con lo que el mismo código señala en la fracción XX del artículo 24 Bis, son perseguibles por querella de parte. Luego, ese requisito de procedibilidad no se alcanzó, pues ante el mismo Agente del Ministerio Público ya había declarado el probable ofendido P1, quien en lo que interesa señaló que "(sic)…en este momento es mi deseo otorgar y otorgo el más amplio perdón legal que en derecho proceda a favor de mi pareja V1, ya que la lesión que presento yo mismo me la provoque, como lo dije con anterioridad, y no es mi deseo que se investiguen los hechos …".

Por lo tanto, es evidente que el Licenciado A3, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, el lugar de decretar la legal retención de la C. V1, debió de decretar un acuerdo de libertad en su favor. Sin que pueda argumentarse para ello que el Representante Social tenía un término de 48 cuarenta y ocho horas para realizarlo, pues el momento justo era precisamente aquel en el que decretó la supuesta legal retención, ya que en éste acuerdo precisamente se valora si con los elementos de prueba y convicción que respecto de un delito perseguible por querella de parte se tiene, debe o no retener a persona alguna.

Aunado a ello, no se asentó en el acuerdo de legal retención la hora de su elaboración. Lo que contribuye a que los actos de la autoridad que lo emite vayan perdiendo la certeza de los hechos que en el mismo se consignan, pues a tal circunstancia se le agrega que dicho documento de tan trascendente valor para la persona que es retenida, nunca le fue notificada a la C. V1, por tanto, nunca surtió los efectos jurídicos que éste acarrea. Empero, tampoco existe dato alguno que de manera fundada y motivada explique o justifique el porque no se llevó a cabo su notificación.

El resultado no fue otro que prolongar la detención de la C. V1 sin mayores elementos que una "supuesta" contradicción –de imposible materialización como quedó asentado en puntos que anteceden- de dichos rendidos ante una autoridad administrativa carente de facultades para recabar declaraciones (elementos de policía). Pero que, sin análisis alguno ni construcción del más mínimo argumento, el especialista en derecho (Agente del Ministerio Público) decreto su legal retención, prolongado de manera ilegal y arbitraria la restricción al derecho a la libertad personal que tales actos implican.

Ello, resulta de vital trascendencia al resultado final de los hechos que investiga esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, como lo es la pérdida de la vida de V1 al interior del centro de reclusión en el que se encontraba custodiada. Pues, no existía elemento alguno que justificara que dicha persona se encontrara privada de la libertad personal, aún de forma transitoria.

Si bien, se tiene que, no se acredita una responsabilidad directa atribuida a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, respecto de la pérdida de la vida de V1. Por otro lado, su deficiente y negligente actuación, de manera indirecta, sí conlleva a que, como Estado en su conjunto, no se haya cumplido de manera integral con las obligaciones generales de respetar, proteger, promover y garantizar, a partir de los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia y progresividad los derechos humanos de quien estuviera a su disposición y cuidado. Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

Pues de lo aquí actuado, no se advierten elementos suficientes para que la autoridad policial y ministerial hayan restringido el derecho a la libertad personal de la C. V1. Sin que el análisis anterior constituya un análisis jurisdiccional de fondo, pues ni en lo más mínimo se trata de valorar su responsabilidad o no en la comisión de un delito, sino que sólo se estudia la si la autoridad cumplió o no en observar los requisitos legales para detener a una persona y la proporcionalidad de tal medida.

VII. Ahora bien, el cuanto a la integración de la averiguación registrada con el número BUC/I/EXP/224/2015, radicada con motivo de la pérdida de la vida de la interna o reclusa V1, al interior de las celdas de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, se tiene que, el Licenciado A3, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, también la integró de manera deficiente y negligente como se verá en éste punto.

a) Siendo las 09:00 nueve horas del día 30 treinta de junio del año 2015 dos mil quince, dicho Representante Social se constituyó física y legalmente "(sic)…en compañía de los peritos Criminalista de Campo, Médico Legista, personal de la Agencia Estatal de Investigación, en las instalaciones que ocupa los separos de la cárcel pública municipal de la dirección de seguridad pública del municipio de Bahía de banderas…". Empero, en ningún momento especificó el nombre de las personas físicas en quienes recaían dichos cargos, aún cuando varios de ellos llevaron acabo actuaciones dentro de la diligencia de "Inspección ocular del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver", diligencia practicada y dirigida por el Representante Social. Evidencia número identificada con el número romano IX, inciso B), arábigo 2.

Al caso, en el acta correspondiente, el Agente Ministerial de referencia asentó, en lo que interesa "(sic)…acto continuo se solicita al Perito Médico Legista presente en el lugar proceda a examinar el cuerpo de referencia, posterior a la revisión física el Médico legista certifica que dicho cuerpo se encuentra… y más adelante continúa… acto continuo se procede a darle plenitud de acción al perito criminalista para fije el área y haga el estudio del lugar de hechos y haga el levantamiento y fijación de indicios… y continúa…se procede a ordenar al personal de la Funeraria ETERNITY el levantamiento de cadáver para su traslado al anfiteatro de dicha funeraria para la practica de la necropsia de ley…".

Se advierte pues la falta de cuidado del Fiscal investigador al emprender la averiguación sin la seriedad y exhaustividad debida y sin la firme convicción de llegar al conocimiento de la verdad respecto de los hechos delictuosos sometidos a su consideración. Practicando diligencias de manera negligente de tal manera que su contenido y efectos jurídicos resulten endebles y sin la certeza debida. Pues no se tiene conocimiento cierto respecto de las personas que intervienen en las diligencias ministeriales por él practicadas.

Por otro lado, en la misma acta, el Agente del Ministerio Público, asentó que se había entrevistado con nueve internas (señalando sus respectivos nombres), de las cuales, al menos dos "(sic)…escucharon que alguien tocio al interior de la celda donde estaba la víctima…". Empero, hasta el 12 doce de abril del año 2016 dos mil dieciséis, es decir, a más de 09 nueve meses de que obtuvo ese dato, no obra en autos la declaración ministerial que cada una de las entrevistadas, mucho menos de aquellas que sí escucharon a una persona toser en la celda en donde perdiera la vida la interna V1. Testimonio que resultaba evidente recabar, pues existía la posibilidad de que éstas pudieran proporcionar dato alguno respecto de lo que ahí sucedió. Ni tampoco existe dato alguno respecto del porqué no era necesario recabar dichas declaraciones, aún cuando resultaban indispensables para la debida integración de la averiguación previa correspondiente, pues toda indagación criminal debe practicarse con la debida exhaustividad a efecto de allegarse de mayores elementos de prueba y convicción que permitan establecer o llegar al conocimiento de lo que realmente ocurrió. Por lo que si bien, el acervo probatorio a integrar es una facultad discrecional del Representante Social, éste encontrará sus límites en la argumentación fundada y motivada del porqué decidió o no llevar a cabo determinadas diligencias que resultaban lógicas, mayor aún, cuando de su propia actuación existían elementos o datos que para su acertiva valoración requerían de la practica de diligencias complementarias, como en la especie sucedió.

b) Tampoco se advierte, de lo actuado, que el Fiscal investigador haya citado a declarar al personal de custodia de la cárcel pública municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, que se encontraba laborando en día en que, al interior de dicho centro de reclusión, perdiera la vida la interna V1.

Ni tampoco existe documento alguno mediante el cual el Ministerio Público justifique lo innecesario de recabar la declaración de quienes pudieran tener información respecto a los hechos por él investigados. Si bien, ya tiene los nombres y la tarjetas informativas que los custodios rindieron ante sus respectivos superiores en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no existe cuando menos un informe formal dirigido por éstos al Representante Social.

c) Por otro lado, no se advierte que el Agente del Ministerio Público haya determinado, decretado y asegurado evidencia trascendente para la investigación, como resulta la videograbación recabada pro el sistema de circuito cerrado de televisión con que cuenta la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, lugar en el que perdió la vida la interna V1. Provocando con su omisión que dichos elementos de prueba se perdieran o destruyeran, pues a dicho de la autoridad responsable de dicho centro de reclusión, el sistema se reinicia automáticamente cada mes y va eliminando el último día de grabación.

En ese contexto, se tiene que en su conjunto, personal de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, desplegó parte de sus funciones fuera del marco de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad que rigen su actuación. Ello, en agravio de los derechos humanos de V1.

Lo anterior, luego de que los C.C. A10 y A11, Agentes de la Policía Nayarit División Investigación, llevaran a cabo el aseguramiento y detención de la aquí agraviada bajo el simple argumento de existir una "contradicción" de dichos emitidos por diferentes personas; mismo que como ya se explicó en líneas anteriores, es de imposible materialización. Por lo que no se configuró elemento alguno que actualizara la figura de flagrancia con la que se pretendió justificar la detención de V1. Por lo que la medida resultó ilegal al no ajustarse a los límites precisos de actuación estatal para la restricción del derecho a la libertad personal.

Luego, al margen del conocimiento del Representante Social como responsable y guía de toda averiguación previa, los elementos de policía, de mutuo propio, llevaron a la detenida ante perito de la Fiscalía para que le practicara examen de ebriedad, toxicológico y de lesiones, accediendo dicho perito a la petición de los agentes policíacos. Sin que ninguna autoridad competente tuviera el control real de la detenida, quedando expuesta a la completa e incierta voluntad de sus captores. Pues bien, éstos tenían la obligación de trasladarla directamente y sin escalas, hasta las instalaciones de resguardo previa puesta a disposición autoridad competente que valorara la legalidad de la detención y se pronunciara sobre su situación jurídica. Lo que aquí no ocurrió. Y se expuso de manera innecesaria a la detenida a sufrir nuevas y mayores violaciones a sus derechos humanos. Incumpliendo la obligación específica estatal de prevenir transgresiones de los derechos de las personas.

Aunado a la detención ilegal, la detenida fue finalmente puesta a disposición del Licenciado A3, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, quien -como especialista en el Derecho- integró de manera deficiente la indagatoria respectiva, como se ha establecido en líneas anteriores.

Y sin análisis alguno prolongó la medida extendiendo la violación de derechos humanos de V1, al decretar su "legal" retención. Aún cuando no existía persona alguna que la incriminara, pues el propio agraviado del delito manifestó ante los elementos de policía y ante el propio Representante Social, que él mismo se había auto-infligido las lesiones que se investigaban y que además, otorgaba su perdón más amplio a favor de la detenida V1; aunado a que los hechos por los cuales el Agente del Ministerio Público investigador había decretado su legal retención era por los supuestos contemplados por los artículos 305 y 306 relativos al delito de lesiones simples, mismos que de conformidad con el artículos 24 bis, todos de la ley sustantiva penal vigente en el Estado, se trataba de delitos perseguibles por querella de parte, sin que al efecto se contara con querella alguna.

Siendo que, al mismo momento (las 22:00 veintidós horas del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince) en que recibía el oficio de puesta a disposición PNDI/SAY/021/2015, recababa (en el Hospital de San Francisco, Nayarit) la declaración ministerial del ofendido P1; que era justo el momento en que la C. V1 ingresaba a la cárcel municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, lugar en el que perdió la vida.

Hechos por los cuales el mismo Licenciado A3, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, que había integrado irregularmente la averiguación radicada por el delito de lesiones simples y que fue el motivo de la ilegal detención de V1, inició la indagatoria registrada con el número BUC/I/EXP/224/2015, ahora para investigar la violación al derecho a la vida en agravio de V1.

Averiguación que también integró de manera negligente pues se advierten serias deficiencias que hacen imposible que realmente se pueda llegar al conocimiento de la verdad de los hechos por los cuales perdió la vida V1..

Pues el Agente del Ministerio Público omitió asentar datos relevantes durante las diligencias por él practicadas y omitió la práctica de diligencias relevantes para la obtención de datos e información que en su momento integraran un acervo probatorio suficiente para en sólida base jurídica determina la averiguación.

Llamando la atención, que en ningún momento hace mención a otras datos de importancia como la serie de omisiones del personal de custodia de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, durante la custodia de la detenida en cita. Luego de que éstos no valoraran médica y psicológicamente a V1 al momento de su ingreso a esa cárcel municipal, dada las condiciones que previamente estableció el dictamen médico de ebriedad, toxicológico y de lesiones practicado por personal de la fiscalía.

Mayor aún cuando existen otros elementos o datos como: la declaración ministerial rendida por el C. P1, dentro de la averiguación previa número BUC/I/EXP224/2015, en el que, en lo que aquí interesa declaró, al referirse a V1, que "(sic)…cuando ella consumía alcohol, se deprimía y se ponía triste, desconocía el motivo de la depresión…". La declaración ministerial rendida por el C. P3, dentro de la averiguación previa número BUC/I/EXP224/2015, en el que, en lo que aquí interesa declaró, al referirse a V1, que "(sic)…la última vez que tuve comunicación con mi hija (…) fue el día 29 veintinueve del mes y año en curso (…) me dijo que tuvo una discusión con su pareja y lo había agredido y que estaba sangrando y ella está muy asustada, y le dije que hablara con la policía, ya que ambos al parecer estaban lesionados, y me dijo TE HABLO DESPUÉS, se escuchaba muy trastornada…". Del contenido del oficio número PNDI/BUC/402/2015, mediante el cual elementos de la Policía Nayarit División Investigación rindieron informe de investigación dentro de la averiguación previa número BUC/I/EXP224/2015, y en el cual, en lo que interesa, asentaron que, se entrevistaron con el C. P3 y éste les había manifestado que "(sic)…su hija desde muy temprana edad padecía de claustrofobia…".

Datos que al menos obligaban y obligan al Representante Social a realizar mayores diligencias que sólo recibir, sustancialmente, dictámenes periciales, que si bien son necesarios, no sólo éstos son la base jurídica en que debe sustentarse una investigación criminal.

B).- respecto a los actos y omisiones realizados por diversos servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; se tiene que:

I. Con motivo del abusivo aseguramiento e ilegal detención de la C. V1, ésta fue ingresada a la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, a las 22:00 veintidós horas del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince. Lugar en el que "(sic)… no se realizó la ficha de ingreso de manera completa ya que la occisa se encontraba agresiva y aparentemente ebria, no permitiendo realizar dicho registro…". Evidencia número identificada con el número romano VI. y Evidencia número identificada con el número romano VI arábigo 3.

Estado físico que encuentra relación con el contenido del Acta médica número C-5/ BUC/321/15, practicada por el Dr. A5, del Departamento de Medicina Legal del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General del Estado, quien, siendo las 21:30 veintiuna horas del día 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, tuvo a la vista a la C. V1, y asentó que ésta presentó "(sic)…SIGNOS VITALES.- Dentro de la normalidad, conciente, con edad clínica aparente similar a la cronológica, aliento etílico, con un nivel de conciencia orientado en tiempo y espacio, ojo rojo, pupila dilatada, lenguaje coherente, dislalico, actitud retraído, al estimulo de la luz lento, mucosa deshidratada, reflejos osteotendinosos disminuidos, el signo de Romberg es positivo. Signos algunos de ellos sugestivos de ebriedad. Sí presenta lesiones físicas aparentes recientes.- herida por contusión en labio inferior, lado izquierdo de un centímetro. Equimosis negruzca en cara, región del mentón y comisura labial izquierda de 04 cuatro centímetros. 1.- No ponen en peligro la vida. 2.- Tardan en sanar menos de quince días. 3.- No dejan cicatriz notable. 4.- No dejan incapacidad funcional. CONCLUSIÓN.- Que presenta una edad clínica aparente, similar a la cronológica. Si presenta signos clínicos de intoxicación etílica. No presenta signos clínicos de intoxicación por drogas de abuso. Si presenta lesiones físicas aparentes recientes. En opinión del suscrito, este examen clínico es prueba plena de intoxicación etílica en SEGUNDO GRADO…".Evidencia identificada con el número romano IX, inciso A), arábigo 3. y Evidencia identificada con el número romano VI arábigo 2.

II. Luego, esta circunstancia debió llamar la atención de los encargados del centro de reclusión para que de inmediato fuera valorada por un especialista médico y determinara las medidas a tomar dada su condición.

Pero ello no fue así, y se ingresó a la detenida de referencia sólo con el Acta médica número C-5/BUC/321/15, practicada horas antes de su ingreso, por el Dr. A5, (persona ajena al centro de reclusión municipal) misma que se describió en el punto que antecede. Y que no tiene efectos para suplir las obligaciones convencionales de todo centro de reclusión, respecto a certificar médicamente a todo interno o recluso desde el momento de su ingreso, a efecto de que se tomen las medidas preventivas para proteger en cautiverio su integridad física y psicológica.

Ello, aún cuando, de conformidad con el propio Reglamento Interior de la Cárcel Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, dicho centro cuenta con personal médico

para que desde el ingreso de todo interno o recluso se le practique un examen físico y de manera posterior, le proporcione atención médica. Pues al caso, salvo que mediante orden judicial se manifieste lo contrario, los reclusos o internos sólo se encuentran restringidos en su derecho a la libertad personal, lo que no implica la restricción ilegal de cualquier otro de sus derechos. Y por el contrario, existe la obligación general de toda autoridad respecto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren, al caso, en el centro de detención.

Aunado a ello, y de conformidad con el reglamento municipal antes mencionado, también existe personal especializado en el área de psicología, que dice que dentro de los primeros tres días desde el ingreso, todo interno o recluso debe ser valorado por ésta área. Empero, ello no implica que no pueda hacerse desde el mismo momento de su ingreso en atención a las condiciones propias de cada detenido, como lo sería en el presente caso, recordando que además de la condición física que V1 presentaba, horas antes había tenido una discusión con su pareja en la que incluso existió violencia física, por lo que era importante que fuera valorada a fin de evitar exposición a mayores daños, pues el propio encierro legal o no, genera aflicción a quien la sufre. Empero, ello tampoco ocurrió.

III. Aunado a ello, y de conformidad con el reglamento municipal antes mencionado, también existe personal especializado en el área de psicología, que dentro de los primeros tres días desde el ingreso, debe valorar a todo interno o recluso. Empero, ello no implica que no pueda hacerse desde el mismo momento de su ingreso en atención a las condiciones propias de cada detenido, como lo sería en el presente caso. Recordando que además de la condición física que V1 presentaba, horas antes había tenido una discusión con su pareja en la que incluso existió violencia física, por lo que era importante que fuera valorada a fin de evitar exposición a mayores daños, pues el propio encierro, legal o no, genera aflicción a quien la sufre. Empero, ello tampoco ocurrió.

IV. Luego, V1 fue ingresada a una celda, en la que finalmente perdió la vida. Y de ello surgen nuevas irregularidades.

V. Si bien, dadas las condiciones físicas y psicológicas con las que ingresó a la cárcel V1, que hacían necesaria una vigilancia continua y periódica que no se realizo. Por otro lado, del informe rendido por la personal de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, se advierte la existencia de un sistema de circuito cerrado mediante el cual se mantiene vigilancia hacia el interior del centro de detención.

Empero, dicho sistema no implica una substitución de la vigilancia permanente y continua que debe realizar el personal de custodia a fin de garantizar la seguridad de los internos y del propio centro. Sino que éste permite realizar una vigilancia adicional, además de servir como medio de prueba en cualquier investigación.

Dicho sistema, a decir de la Licenciada A1, Directora de Seguridad Pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, solo tiene capacidad para almacenar videograbaciones de hasta un mes, por lo que al culminar éste son eliminadas. Empero, derivado de las obligaciones especiales que tiene toda autoridad en caso de violaciones de derechos humanos, como lo son prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar toda violación, es que tenía la obligación de evitar que el archivo de videograbación correspondiente se perdiera o destruyera, por lo que ésta autoridad debió resguardar, en medio idóneo, dicha información, para que la autoridad competente pudiera valorar su fuerza legal y utilidad dentro de una investigación, que al caso, se trata de investigar las causas por las cuales perdió la vida una persona que se encontraba bajo la custodia de una autoridad.

Es más, dicha información debió de ser facilitada a la autoridad ministerial aún cuando ésta no se lo haya requerido formalmente, pues las obligaciones generales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es aplicable a toda autoridad, con independencia de orden al que pertenezca.

Por lo que dicho acto omiso constituye un obstáculo para que la investigación -tanto la realizada por esta Comisión Estatal como la realizada por el Agente del Ministerio Público- no llegue a buen término y se conozca que es lo que realmente sucedió en los hechos en que perdiera la vida la interna V1, cuando se encontraba bajo la custodia de las autoridades.

VI. Luego, si bien se advierte que cuando personal de custodia se dio cuenta de que "(sic)… la interna V1, se encontraba colgada con un trozo de cortina, la cual estaba sujetada de un barrote de la celda, y aparentemente se encontraba sin vida…", dio aviso a la Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, a personal de Protección Civil Municipal y al Agente del Ministerio Público. Por otro lado, no se advierte dato alguno respecto de los signos vitales que hasta su hallazgo presentaba la interna V1.

Tampoco existe dato alguno que tan siquiera haga suponer que dicho personal de custodia haya realizado maniobras de revisión o de reanimación o cualquier otra con la que se buscara preservar la vida e integridad física de la interna de referencia, una vez que la encontró "(sic)… colgada con un trozo de cortina, la cual estaba sujetada de un barrote de la celda, y aparentemente se encontraba sin vida…".

Asimismo tampoco se advierte que se haya solicitado la intervención del médico adscrito al centro de reclusión para que prestara, de ser posible, la ayuda profesional necesaria, o bien, determinara la no necesidad de ello.

Ahora bien, en principio es necesario destacar, que la finalidad del presente estudio no es determinar si la hoy occisa V1, falleció a consecuencia de un suicidio o por causa de un homicidio, pues dicha función de procuración de justicia corresponde propiamente al Ministerio Público de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo a la investigación de los delitos. Sino que, en la presente resolución se analizó, entre otros temas afines, si las autoridades de seguridad pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplieron con su obligación de garantizar a la detenida V1, el derecho a la protección de su integridad personal, mediante una adecuada y efectiva vigilancia hacia éste.

Para tales efectos se tiene que, el derecho a la integridad personal es un derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. Y que implica el derecho al resguardo de la persona en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El ser humano por el hecho de serlo tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral; la integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral, hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

El derecho a la vida implica una extensión al derecho a la seguridad e integridad física y moral, por lo que no es posible establecer una línea divisoria entre los tres derechos porque tienen una conexión necesaria e imperiosa. Es evidente que el derecho a la integridad física de las personas detenidas se fundamenta en el derecho a la vida, por ello, resultaría absurdo reconocer el derecho a la vida, y al mismo tiempo, desvincularlo de los derechos derivados a la integridad física.

Analizando los hechos de queja que fueron investigados, se puede determinar que el derecho a la vida como extensión al derecho a la seguridad e integridad física y moral se encuentran en un situación grave y latente de riesgo si los servidores públicos encargados de custodiar y velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, no cumplen debidamente y de forma eficiente con sus obligaciones, por lo que el fallecimiento de un detenido en las celdas, independientemente de las causas, son muestra de ello.

En este orden de ideas, podemos señalar que el derecho a la integridad física deriva del derecho a la vida, por ello, el Estado se encuentra obligado a proteger al individuo, y si se trata de preservar su integridad y vida debe otorgar todos los medios posibles para tal efecto. En este sentido, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establecen que la defensa y protección de los derechos humanos tiene como finalidad velar por las personas que se encuentran sometidas a cualquier tipo de detención, por ello, ésta debe llevarse a cabo en un marco de observancia y vigilancia permanente y continua por parte de las autoridades correspondientes; esto es, todas las personas privadas de su libertad, tienen derecho a que se les brinde un trato humanitario y digno, lo cual debe estar basado en un respeto irrestricto del ordenamiento legal vigente.

En el ámbito local, el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de Nayarit dispone que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad publica están obligados, entre otras cuestiones, a velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

Bajo tal perspectiva, las cárceles o separos destinados para cumplir con el arresto o encarcelamiento de carácter administrativo, deben ser lugares creados ex profeso, que cumplan las condiciones de seguridad necesarias que permitan la adecuada custodia y vigilancia de las personas detenidas, con el fin de tutelar su derecho a la protección de su integridad personal, lo que engloba el derecho a la vida, y el derecho a la integridad física y psicológica.

Por otra parte, en estas cárceles es preciso que los agentes de seguridad y custodia tengan bien definido un procedimiento para la internación o reclusión de las personas arrestadas, en el que se prevean las circunstancias de la persona detenida y las pertenencias que trae consigo, evitando que ingresen a las celdas objetos que sean susceptibles de ser usados como armas para agredir físicamente a un compañero, o para atentar contra su propia integridad física, o bien eliminar aquellos que ya se encuentren en las propias celdas, además se debe considerar su estado de ánimo, si se encuentra en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, para determinar la vigilancia a que estará sujeto el mismo.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica", establece en los artículos 1, 4, 5 y 7, la obligación de los Estados de respetar los derechos a la integridad personal, a la vida y a la libertad personal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra en su artículo 10 el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, asimismo, establece el derecho a la vida y a la seguridad personal.

Por otra parte, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos establecen que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y que los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

Los derechos de las personas privadas de su libertad que regulan los diversos instrumentos internacionales antes citados son incuestionables, sin embargo, debe precisarse que la protección de los mismos depende de forma directa de las autoridades ante las cuales estas personas son presentadas, quienes tienen la obligación de velar por la integridad física y psicológica de los detenidos que estén bajo su custodia.

Es indiscutible la responsabilidad de las instituciones carcelarias respecto de la vida e integridad física de quienes están dentro de ellas, tanto de internos como del personal y visitantes; en ese sentido, el primer responsable de la vida de los internos en un centro de reclusión es la autoridad encargada del mismo.

Una vez que los elementos de Seguridad Pública mantuvieron bajo su responsabilidad a la C. V1, surgió la obligación de tomar las medidas preventivas y de seguridad para garantizar su vida e integridad física, por lo que debieron de mantener su vigilancia de manera continua y permanente, sobre todo por las condiciones físicas y psíquicas que presentó a su ingreso; asimismo era indispensable que el médico adscrito a la Cárcel Municipal la revisara físicamente para confirmar las condiciones de salud que esta presentaba, y con ello poder establecer si las lesiones, el influjo bebidas embriagantes, droga o estupefaciente ingerido pudiera generar trastornos en el comportamiento y por ende, corriera riesgo su integridad física, y al efecto, se tomaran las medidas y/o acciones adecuadas tendientes a proteger su integridad física.

No obstante estas obligaciones y medidas mínimas de seguridad fueron pasadas por alto por los agentes de Seguridad Pública Municipal y con tal omisión se dejó de prevenir el deceso de la agraviada, es decir, que los servidores públicos dejaron de velar por la vida e integridad física de la persona detenida que se encontraba bajo su custodia.

Siendo que el deceso de la agraviada tuvo lugar después de su ingreso, ante la ausencia de vigilancia de personal de custodia, bien de manera física o virtual, pues el centro penitenciario en cita cuenta, además de personal de custodia, con sistema de videograbación de circuito cerrado.

Es el caso que bajo estas circunstancias perdió la vida la detenida V1; lo cual, reiteramos, no hubiere ocurrido si se hubiese mantenido vigilancia continua y permanente en el área de celdas, pues de haber sido así se hubiere detectado, bien, el momento precisó, o bien, el momento cercano a las acciones que privaron de la vida a la interna de referencia, y luego existía mayor posibilidad de prestar auxilio inmediato o temprano para tratar de impedir las consecuencias fatales que ocurrieron.

La omisión de los elementos de seguridad pública municipal de implementar medidas de seguridad y en específico, de mantener su vigilancia constante para evitar que corriera riesgos innecesarios, generó una falta al deber de cuidado que tenían hacía la detenida de velar por su vida e integridad física y como consecuencia se actualizó una violación grave a los derechos humanos de V1, que tuvo como desenlace la pérdida de su vida.

Otra de las deficiencias advertidas y que debemos de resaltar, es que a la aquí agraviada, al momento que ingresó a la cárcel municipal y durante el tiempo que estuvo detenida, en ningún momento fue revisado por algún médico y/o psicólogo del centro de reclusión que certificara su estado de salud física y mental. Pues dicho examen era importante, ya que como se dijo anteriormente de sus resultados dependía el tipo de vigilancia, así como las medidas preventivas y de seguridad que debían implementarse durante su custodia.

La falta de capacitación de los elementos de seguridad pública y de personal especializado en medicina y psicología, fueron omisiones que también de manera indirecta permitieron que la detenida perdiera la vida; dado que no se detectó, o bien se pasó por alto, las condiciones físicas y mentales bajo las cuales ingresaba a la cárcel. Asimismo, nadie le impidió que se realizaran las acciones que finalmente le privaron de la vid, o cuando menos, en el caso extremo, se le haya prestado ayuda temprana para preservar la vida.

En esa tesitura, se puede determinar que hubo incumplimiento al deber de vigilancia y prevención por parte del personal de custodia de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, que estaba a cargo de la seguridad personal de la detenida V1; ya que al momento de asumir la responsabilidad de mantenerla recluida asumió necesariamente la obligación garantizar su integridad física, la cual como se ha dicho se incumplió como consecuencia del deficiente desempeño de sus funciones.

Se debe recordar que las autoridades deben garantizar la integridad física y emocional de los detenidos, pues no es posible que las personas entren por su propio pie a las cárceles y a las pocas horas o minutos fallezcan en condiciones poco claras.

Es también necesario señalar que, si bien, es cierto un hecho de suicidio no puede ser atribuido directamente a la autoridad, también lo es que la seguridad de las personas detenidas está a cargo directamente de los encargados del establecimiento carcelario; por lo que corresponde a éstos llevar a cabo todas las acciones necesarias y suficientes para garantizar que no se lleven a cabo actos que lesionen derechos humanos tan fundamentales como la vida y la integridad personal, como sucedió en este caso.

En este sentido, podemos señalar que el derecho a la vida no puede seguir siendo concebido restrictivamente, como lo fue en el pasado, referido sólo a la prohibición de la privación arbitraria de la vida física. Creemos que hay diversos modos de privar a una persona arbitrariamente de la vida, cuando es provocada su muerte directamente por el hecho ilícito del homicidio, así como cuando no se evitan las circunstancias que igualmente conducen a la muerte de personas.

En efecto, la autoridad debe cumplir determinadas funciones protectoras para salvaguardar la integridad de los detenidos, ya que éstos se encuentran dentro de su ámbito de dominio y con ello adquiere la obligación de evitar que sus derechos puedan ser puestos en peligro o incluso lesionados. Si debido a la conducta u omisión de la autoridad, contraria a derecho, se produce un resultado, ésta deberá responder como garante, ya que es titular de ese deber jurídico de protección, mediante el cual puede evitar que un determinado resultado no se realice.

En este sentido, debe resaltarse que la posición de garante implica una relación existente entre un sujeto (la autoridad) y un bien jurídico (la integridad personal de los detenidos) lo que conlleva a que la autoridad se haga responsable, de la seguridad del bien jurídico. Por ello, surge para ésta un deber jurídico específico que es evitar cualquier daño o afectación al derecho protegido; sin embargo, en el caso concreto, sí se dio un resultado funesto (la perdida de la vida) por la afectación a los derechos humanos del detenido.

En razón de lo anterior, esta Comisión Estatal concluye que se violó en perjuicio del hoy occisa V1, su derecho a una adecuada protección a la integridad física o psicológica como persona privada de su libertad, por las omisiones detalladas anteriormente, lo cual conllevó a que esta persona perdiera la vida.

Aunado a ello, el tiempo prolongado sin vigilancia por parte de los elementos de seguridad pública impidió el auxilio médico del detenido, ya que no hubo quien intentara con la oportunidad debida realizar maniobras de reanimación y menos por personas expertas; lo que en su momento pudo haber evitado el deceso del agraviado o de igual manera si estuviera adscrito un médico a la Delegación Municipal, o en su caso, tuvieran los elementos policíacos definido un procedimiento de actuación para estos casos.

Siendo innegable el desacato al artículo 6º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que les impone la obligación de asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, de tomar las medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

C).- En resumen, el Estado a través de sus servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno estatal y municipal, incumplió su obligación general de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en agravio de quien en vida llevara por nombre V1. Luego de ser detenida de manera arbitraria por elementos de la Policía Nayarit División Investigación, sin que en ningún momento se actualizara alguna de las hipótesis constitucionales previstas para la restricción de la libertad personal. Después fue puesta a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número uno en Bucerías, Nayarit, quien integró de manera deficiente e irregular la averiguación previa correspondiente, y sin desarrollar mayores diligencias ni el menor análisis decretó su legal retención, prologando las violaciones a derechos humanos, sobre todo el de libertad personal, aún cuando se trata de un especialista en el derecho. Luego la detenida fue ingresada a la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, misma que no fue valorada ni física y psicológicamente a su ingreso, a pesar de que de existían indicios (acta médica practicada por personal de la Fiscalía del Estado) respecto que presentaba lesiones físicas y un aparente estado de ebriedad, además de señalarla como responsables de lesiones físicas a su pareja sentimental, circunstancias que apremiaban fuera valorada por especialistas de la salud, a efecto de tomar medidas de prevención para preservar su integridad física, lo que en la especie no sucedió. Teniendo como resultado, la pérdida de la vida de la interna V1, mientras se encontraba bajo custodia. Posteriormente, el mismo Agente del Ministerio Público que conoció sobre su detención y retención, conoció también sobre los hechos por los cuales perdiera la vida la interna de referencia, empero integró y sigue integrando deficiente y negligentemente la averiguación previa, dejando de asegurar y permitiendo con si omisión, la destrucción de medios de prueba o convicción (videograbaciones del sistema de circuito cerrado); y dejando de practicar diligencias que resultan trascendentes para llegar al conocimiento de la verdad, como lo es el

declarar a cuanta persona pudiera conocer respecto a lo que ahí sucedió (internas o presas y persona de custodia). Finalmente, las acciones y omisiones que en su conjunto cometieron los diversos servidores públicos involucrados, trajeron como consecuencia que una persona ilegalmente detenida y retenida, perdiera la vida mientras se encontraba sujeta a custodia por agentes del estado.

D).- De la REPARACIÓN DEL DAÑO.- Si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 127, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo local, prevén la posibilidad de que al acreditarse la violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, la recomendación que se formule a la autoridad correspondiente debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Ahora bien, los particulares tendrán derecho a una indemnización cuando sufran daños en sus bienes o derechos causados con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado y sus Municipios, cuya responsabilidad será objetiva y directa, según lo dispone el artículo 127, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En ese sentido, el Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo estipulado por el artículo 1300 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

En ese orden de ideas, independientemente de la forma en que se determine la responsabilidad de cada uno de los servidores públicos involucrados en esta queja, dentro de los procedimientos administrativos o judiciales que le sigan, resulta procedente que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Bahía de Banaderas, Nayarit, con justicia y equidad responda solidariamente en la reparación de los daños y perjuicios causados por la pérdida de la vida de V1, por la violación a los derechos humanos que aquí se han señalado, con motivo de la actividad administrativa irregular en que incurrieron diversos servidores públicos de la administración pública municipal a su cargo, de conformidad con las consideraciones antes expuestas; y que de manera institucional, realice la indemnización conducente a la parte ofendida, conforme con la delimitación de responsabilidad que se señala en el presente apartado de observaciones, y en congruencia con lo estipulado en los artículos 1283, 1288, 1290 y 1300 del Código Civil para el Estado de Nayarit, en relación con los artículos 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, y 1, 5, 6, 9, 15 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Nayarit y sus Municipios.

En ese sentido ésta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, se permite formular a Usted C. Fiscal General del Estado de Nayarit y C. Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional del Bahía de Banaderas, Nayarit, la siguiente Recomendación, en el entendido de que el compromiso de este Organismo, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la pretensión de que se corrijan las anomalías, se repare el daño causado y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

RECOMENDACIÓN:

A.- al C. Fiscal General del Estado:

PRIMERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás aplicables, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los C.C. A10 y A11, Agentes de la Policía Nayarit División Investigación, con número de orden 0010 y 0081, respectivamente, elementos de policía que participaron en el aseguramiento y detención ilegal de V1; lo anterior, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido y por la comisión de actos violatorios de derechos

humanos antes señalados, de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados

SEGUNDA.- Gire instrucciones al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bucerías, Nayarit, para efecto de que en breve término perfeccione y determine la indagatoria número BUC/I/EXP/224/2015, relativa a la investigación relativa a la pérdida de la vida de V1; ello, de conformidad a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás relativos de las leyes correspondientes; lo anterior, por acreditarse en el presente caso la existencia violaciones a derechos humanos consistentes en Irregular Integración de la Averiguación Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos en el capitulo de observaciones de la presente recomendación.

TERCERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, y demás aplicables, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del Licenciado A3, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Uno en Bahía de Banderas, Nayarit, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido y por su responsabilidad en la comisión de actos violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de V1, durante la irregular integración de las indagatorias números BUC/I/EXP/221/2015 y BUC/I/EXP/224/2015. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

B.- al C. Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit:

PRIMERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Reglamento Interior de la Cárcel Pública del Municipio de bahía de Banderas, Nayarit y demás aplicables, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal de ingreso y custodia de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, para que se determine la responsabilidad administrativa en que, por acción y/o omisión, pudieron haber incurrido durante el ingreso y custodia de la detenida V1, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio de acuerdo a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente determinación. En caso de resultarle responsabilidad, sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismos, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

SEGUNDA.- Se realice una campaña de difusión, capacitación y profesionalización a todo servidor público de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en específico, respecto de los derechos humanos de los internos y reclusos contenidos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Detención o Prisión, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Lo anterior, a efecto de evitar conductas omisas o irregulares como las que aquí se estudiaron y determinaron, a fin de que toda autoridad ajuste su actuación al marco del Estado de Derecho.

TERCERA.- Se realice un protocolo de actuación en el que se fijen las directrices que deben seguir todos los servidores públicos adscritos a la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, tanto de custodia como administrativos, mismos que deben regir desde el primer momento del ingreso de toda persona arrestada, detenida o asegurada hasta obtener su libertad o traslado a otro centro de reclusión u obtenga su libertad, lo que deberá ajustarse a los lineamientos convencionales, constitucionales y legales. Previéndose dentro de éstos la

realización de los registros necesarios en los que se documente, momento a momento, la causa de su detención, aseguramiento e ingreso, persona o personas que lo entregan, lo reciben y lo custodian; se garantice la valoración médica, psicológica y de trabajo social al momento del ingreso de cada persona detenida, y se emita un documento completo en que se valoren todas y cada una de las condiciones físicas y psíquicas que requieran de medidas especiales a efecto de garantizar la integridad física de las personas detenidas, precisando las medidas efectivas tomadas y su duración; tiempo y lugar en el que se le entreviste por cualquier motivo, precisando éste e identificando a las personas que se encuentren presentes durante la entrevista, así como su duración; el nombre de la persona que ordene y ejecute su traslado y custodia a lugar distinto de aquel destinado para el resguardo seguro de los detenidos; las facilidades que se le den a éstos para comunicarse con sus familiares y las que se otorguen para que pueda el detenido designar, a su elección, abogado de su confianza, garantizando que pueda existir comunicación previa y oportuna en condiciones de privacidad a efecto de que sea eficaz su derecho a una defensa adecuada. Y cualquier otro con el que se cumplan las obligaciones generales constitucionales promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas relacionadas con la aplicación de sus facultades y atribuciones.

CUARTA.- Se ordene y se realice el pago de la indemnización que en vía de reparación del daño proceda conforme a Derecho a favor de los familiares de la agraviada de referencia, y asimismo se proporcione la atención psicológica especializada, en los términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 11 once días del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Mtro. Huicot Rivas Álvarez.

Recomendación 07/2016	
Fecha de emisión	06 de septiembre de 2016
Expediente	DH/461/2015
Autoridad destinataria	Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Quejoso	Q1
Agraviados	V1, V2 y V3
Violaciones	Ejercicio Indebido de la Función Pública, Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos en la modalidad de Incomunicación y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.
Servidores Públicos Responsables	Autoridades y elementos de seguridad y custodia de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.
Síntesis	En la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, existe un espacio enrejado, conocido como "la loba", ubicado debajo de las escaleras que comunican la planta baja con el primer piso del área de celdas, en donde las autoridades de la cárcel encierran, segregan e incomunican a los internos, como sanción o medida disciplinaria contra los internos que hayan cometido faltas al orden o a las normas reglamentarias de dicho recinto carcelario. El encierro en ese espacio constituye una pena o trato cruel, inhumano o degradante en menoscabo de los derechos humanos de los internos que son obligados a permanecer en ese lugar durante el tiempo que la autoridad carcelaria lo determine, pues dicho espacio de castigo no cuenta con las condiciones mínimas de alojamiento, ya que es muy reducido, no hay servicio sanitario ni cama, no cuenta con iluminación ni ventilación; lo cual propicia el aumento de fauna nociva; además, por su ubicación permite la exhibición de los internos sancionados ante el resto de la población penitenciaria. Existen evidencias que permiten colegir que el interno V1 estuvo incomunicado los días 21 y 22 de noviembre de 2015, pues el personal de la cárcel, sin causa justificada, no le permitió que su padre Q1 lo visitara en dichas fechas. Asimismo, existe un indicio de que el interno estuvo segregado e incomunicado en el espacio de castigo conocido como "la loba", según lo manifestado por el propio interno, quien señaló que fue encerrado en ese lugar desde el 20 veinte del mismo mes y año, en donde duró presuntamente encerrado durante casi tres semanas; así como lo referido por el padre del interno, quien refirió que los dos días subsecuentes no se le permitió ver a su hijo, y que recibió un papel de parte de familiares de otros internos, en el cual le informaban que su hijo estaba en un espacio de castigo. Al respecto, se confirmó la existencia de dicho espacio de castigo; pues, por una parte, personal de esta Comisión Estatal dio fe de que, efectivamente, existe un espacio enrejado debajo de las escaleras que comunican la planta baja con el primer piso del área de celdas; y por otra parte, Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en una visita de supervisión penitenciaria que se llevó a cabo en dicha cárcel, el 10 de agosto de 2016, dieron fe de que dos internos, V2 y V3, se encontraban encerrados en el mencionado espacio enrejado, ubicado debajo de las escaleras, en virtud de que estaban castigados.
Notificación	09 de septiembre de 2016
Estado de seguimiento	Aceptada por la autoridad destinataria. En trámite de seguimiento para verificar cumplimiento de la Recomendación.

Puntos de Recomendación	Punto Primero (pendiente). Se retiren los barrotes de acero que se encuentran en el espacio tipo covacha conocido como "la loba" que se forma en la parte inferior de las escaleras que comunican la planta baja con el primer piso del área de celdas de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit. Punto Segundo (pendiente). Se propongan modificaciones al Reglamento Interior de la Cárcel Municipal de Bahía de Banderas, para establecer un procedimiento disciplinario, sustanciado por un órgano colegiado, en el cual se otorgue derecho de audiencia a los internos acusados de cometer infracciones a las normas reglamentarias de la cárcel, y se establezca un recurso administrativo para impugnar las determinaciones de dicha instancia. Asimismo, se elimine la sanción disciplinaria consistente en suspensión de visita familiar o íntima, y se regule la sanción consistente en ubicar a los internos en celda de castigo y segregación. Punto Tercero (pendiente). Se capacite a los agentes de seguridad pública municipal y personal que participe en la custodia y tratamiento de los internos, en temas de derechos humanos.

C. JOSÉ GOMÉZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con los artículos 1°, 15, 18 fracciones II y IV, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 110 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número DH/461/2015, relacionados con la denuncia formulada por el señor Q1, por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de su hijo V1, consistentes en VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS en la modalidad de TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES, y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atribuidas a autoridades y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 11 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 2º, fracciones VI y XII, 3º, fracción IV, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, en las oficinas centrales de esta Comisión Estatal se recibió denuncia vía telefónica por parte del señor Q1, "… quien refirió que el motivo de su llamada es en relación a su hijo V1, quien se encuentra interno en la cárcel pública municipal de Bucerías, Nayarit, ya que el día 21 y 22 de noviembre del año en curso, se presentó en las instalaciones de esa cárcel pública, con la intención de visitar a su hijo V1, informándole una persona del sexo masculino, del cual no recuerda el nombre ni el cargo, quien le informó que no podría ver a su hijo ya que el Director no se encontraba, que no obstante esto al estar esperando ver a su hijo en el patio de dicha cárcel, familiares de algunos internos se le acercaron entregándole unos papeles, en los cuales mencionaban que el día viernes 19, cinco encapuchados se introdujeron al taller, lugar en donde se encuentra su hijo por seguridad, sacándolo del mismo y llevándolo a la celda de castigo, sin permitirle ninguna visita o hablar con alguien, sin que hasta el momento se lo permitieran ver o informarle el motivo de ello, solicitando se investigue dicha situación y la integridad física de su hijo V1…".

Con fecha 09 nueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, personal de esta Comisión Estatal se constituyó en las instalaciones que ocupa la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en donde se entrevistó al interno V1, quien en calidad de agraviado manifestó lo siguiente: "…Que fue el día viernes 20 del mes de noviembre del año en curso, cuando como a las 15:30 hrs. cuando un grupo de encapuchados vinieron a toda prisa acercándose a mi persona donde me encontraba, que era una de las mesas del patio general y sin mediar palabra y sin identificarse me trasladaron hacia el muro lateral de ingreso a las crujías, donde me gritaron que me quitara los zapatos, revisándome de forma inmediata, despojándome sin ninguna justificación de la tarjeta telefónica y de documentos personales dentro de los cuales tenia los teléfonos (números) del ombudsman nayarita, P1, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión Americana de Derechos Humanos; acto seguido, vuelven a sujetarme

y me encierran en un calabozo que mis compañeros de prisión suelen llamar "La Loba", lo que es una covacha que se hace bajo las escaleras que dan acceso a las celdas superiores, al cerrar el candado los encapuchados se me quedaron viendo de forma por demás amenazante y me empezaron a sacar video sin solicitar mi consentimiento, quiero señalar que estas personas eran 2, los cuales traían uniformes camuflados de color gris o arena, señalando que me grabaron con un tipo tablet o un celular de pantalla amplia, después de encerrarme se retiraron y regresaron en pocos minutos y volvieron a tomarme video nuevamente sin pedir autorización y sin justificar documentalmente que tuviesen autorización judicial para hacerlo, ahí permanecí incomunicado y sin que me rindiera la autoridad responsable un informe justificado de quien fue la persona que ordenó que se ejecutaran dichos actos, ni procedimiento administrativo, y pregunto que con qué facultad se violentaron mis garantías y derechos más fundamentales que tengo como ser humano; una vez dentro de mi cautiverio me percaté que el lugar estaba lleno de orines ya que ese mismo día desalojaron del mismo espacio a un compañero que nombre P2, el cual padece de incontinencia urinaria, por lo cual el lugar estaba lleno de aquella sustancia, también me percaté que carecía de iluminación y luz natural así como de los servicios más básicos como lo son el baño, bajo las escaleras existían nidos de diversos animales como cucarachas y alacranes, sufriendo una infección cutánea, la cual se evidencia con las fotografías queme tomen, encontrando diversos alacranes, matando algunos de ellos y dándoselo a mi familia para acreditar en forma de evidencia o prueba, y siendo yo alérgico a piquetes de animales ponzoñosos se ponía en riesgo mi salud y mi vida, quiero señalar que durante las tardes y las noches llegaban hasta ese lugar donde estaba una cantidad bestial de zancudos, exponiéndome a virus como lo son el dengue hemorrágico, la Chicungunya y la Zika, por otro lado tenia siempre el temor fundado de que en la noche regresaran los encapuchados para ejercer violencia en contra de mi persona, en todo este tiempo que fueron casi 3 tres semanas, se me mantuvo bajo una fuerte presión psicológica para lo cual sugiero que se me haga un análisis al respecto, ya que la ley tipifica la tortura psicológica como delito, enfatizo que las dos primeras semanas se me impidió tener cualquier contacto con el mundo exterior provocando en mi persona y en mis seres queridos un estrés insoportable, ya que en el caso particular de mi padre que padece de cardiopatías, se sintió mal de su padecimiento en el tiempo en que duró mi cautiverio y/o secuestro, al desconocer mi situación física, hace una semana se me concedió la suspensión provisional respecto al juicio de amparo 2225/2015, fechado el día 01 primero de Diciembre de 2015 por el Juez A1, Juez III Tercero de Distrito en Materia de Amparo Penal, en el Estado de Nayarit, hago énfasis en que la autoridad fue omisa de dar cabal cumplimiento a la demanda de garantías que promoví, en el punto numero 2 dos que me tenían castigado en un área donde no se cumplen los requisitos mínimos de habitabilidad, para lo cual apercibidos de que se les impondría una multa económica y que se procedería en su contra por el delito de Abuso de Autoridad de conformidad con el numeral 262 fracc. III de la Ley de Amparo, este en contra del Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Comisario-jefe de la Cárcel Pública Municipal (Director y Sub-director) señalando por último que si algo me llega a pasar al de la voz o a mi familia hago totalmente responsable a las personas y a las autoridades que me tienen detenido aquí, como lo son mis clientes y el personal de la Fiscalía y del Poder Judicial del Estado de Nayarit, solicitando se de vista de mi situación a la Comisión Nacional de los Derecho Humanos; solicito a su vez se emita una resolución de no traslado por el evidente peligro que correría mi vida en ese penal…".

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Acta circunstanciada de 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende que se recibió denuncia vía telefónica de parte del ciudadano Q1, por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de su hijo V1, consistentes en VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS en la modalidad de TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES, y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atribuidas a autoridades y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

2. Oficio número VG/1496/2015 de 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el cual solicitó colaboración al Director de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, para que autorice el ingreso de Visitadores Adjuntos de este Organismo, con la finalidad de que desahoguen funciones inherentes a la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos en agravio del interno V1. Asimismo, se solicitó se tomaran de inmediato las medidas administrativas necesarias a efecto de garantizar de manera efectiva la integridad física y psicológica del interno de referencia, así como un trato digno, condiciones de igualdad respecto al resto de la población penitenciaria y respeto al principio de legalidad.

3. Constancia de 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende que en el interior de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, se tuvo a la vista al interno V1, quien a su revisión física presentó: "aproximadamente 7 siete pequeñas erupciones en la piel, sin apreciarse lesión diversa". Según lo manifestado por el agraviado, dichas erupciones en su piel son ocasionadas por la picadura de moscos.

4. Siete impresiones fotográficas recabadas el 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, por personal de esta Comisión Estatal, en cuyas imágenes se aprecia al agraviado V1, al momento en el cual se da fe de su integridad física, en las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

5. Acta circunstanciada de 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende lo siguiente: "…siendo las 13:50 trece horas con cincuenta minutos estando constituido al interior de la Cárcel Pública Municipal de Bucerías, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, específicamente en el área de población; tuve a la vista un espacio tipo "covacha" que se forma bajo las escaleras para subir a los pisos superiores donde esta el área de celdas, el cual se aprecia enrejado y con una puerta con candado por la parte de en frente, lugar que se aprecia limpio y sin personas a su interior, posteriormente a recabar las fotografías que se anexan, me entrevisté con varios internos de la referida cárcel a los que les cuestioné sobre sí sabían si al hoy agraviado V1 había estado recluido en ese espacio tipo celda o bien si actualmente ésta persona se encontraba castigado e incomunicado, por lo que éstos presos por temor a que la autoridad administrativa tomara represalias en su contra, manifestaron desconocer tal situación, asimismo tampoco quisieron proporcionar sus nombres…".

6. Ocho impresiones fotográficas recabadas el 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, por personal de esta Comisión Estatal, en cuyas imágenes se aprecia un espacio tipo "covacha" que se forma bajo las escaleras que comunican la planta baja con el primer piso del área de celdas, en la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

7. Acta circunstanciada de 10 diez de diciembre de 2015 dos mil quince, practicada por personal de esta Comisión Estatal, de la cual se desprende lo siguiente: "…siendo las 11:15 once horas con quince minutos recibí una llamada vía telefónica por parte del hoy agraviado V1, interno de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, de la ciudad de Bucerías; mismo que me manifestó que el día de ayer 09 nueve del mes de diciembre del presente año, una vez que nos retiramos nosotros de esa cárcel, un interno del mismo penal a quien apodan "Sammy" le robo una tarjeta telefónica, por lo que al reclamarle mi interlocutor, este lo amenazó de muerte y posteriormente a ello lo ingresaron a la celda número 15, la cual es donde internan a los "locos" esto pese que tiene el agraviado una recomendación médica por un padecimiento de lumbalgia de que debe de estar en el taller para que así se favorezca su recuperación, cabe hacer mención que quien realizó este movimiento de celda fue el alcalde de nombre A2, quien le informó que dicha determinación de cambiarlo de celda venía de muy "arriba", mencionó también el interno que de las 13:00 a las 17:00 horas estuvo en varias celdas distintos al que debe estar, dichos llagares menciono son "la loba", la celda 14, el taller y finalmente a la celda…".

8. Oficio número VG/001/16 de 11 once de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el cual solicitó informe fundado y motivado al Director de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en relación con las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en agravio del interno V1; asimismo, se realizaron medidas preventivas o cautelares para prevenir cualquier acto que sea violatorio de sus derechos humanos, evitando con ello la consumación de las violaciones denunciadas o la producción de daños de difícil reparación.

9. Oficio número DSPM/BADEBA/IX/068/2016 de 03 tres de febrero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada A3, Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante el cual rindió informe a esta Comisión Estatal en relación con la queja planteada por el ciudadano V1, para lo cual manifestó lo siguiente: "…No son ciertos los actos que se le atribuyen a la suscrita y personal de la Dirección a mi digno cargo, por parte del ahora quejoso, puesto que no se ha incurrido en ninguna arbitrariedad, ahora bien en lo que el quejoso señala como diversos tratos indignos, incomunicación, tortura psicológica, y falta de incumplimiento a fallos protectores emitidos por los diversos Juzgados de Distrito del Estado de Nayarit, me permito informarle a usted C. Visitador General que es totalmente falso e infundado ya que esta autoridad respeta todas y cada una de las garantías y derechos de los internos ya que misma acata plenamente lo manifestado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, en lo que el quejoso refiere a que se le tiene asignado en lugares donde existen insectos ponzoñosos, zancudos, temor a ser contagiado por el virus del dengue hemorrágico, chicongunya y la zica, además de estar acompañado de internos con incontinencia urinaria y estar asignado a la celda 15, la cual menciona es una celda para los internos con problemas mentales, por lo cual me permito señalarle a usted C. Visitador, que el quejoso está internado en una cárcel pública municipal con espacio para 95 reclusos, y en la cual existen 204 internos, repartidos en 16 celdas varoniles y una celda femenil, razón por la que dicho quejoso está asignado en una celda al igual que los otros procesados, además de ser falso que está en compañía de internos con problemas médicos y mentales, ahora bien en lo que refiere a posibles contagios y enfermedades le informo que esta cárcel pública municipal consecutivamente es fumigada en su totalidad por la empresa denominada MADOX S.A. de C.V. con el propósito de prevenir lo antes manifestado por el impetrante, por lo cual le hago de su conocimiento que a la fecha no se ha registrado ningún interno contagiado de dichas enfermedades, ni mucho menos picado por algún insecto ponzoñoso. Asimismo no omito mencionar que el área que el quejoso denomino como talle se encuentra ubicada a un costado del área médica, misma que se encuentra provisionalmente asignada para los reos con problemas médicos de relevancia, no para uso exclusivo de cualquier inculpado. Por último cabe señalar que todo lo manifestado por el quejoso es totalmente incongruente ya que el mismo refiere que en esta cárcel pública municipal recibe tratos indignos, amenazas y violaciones a sus derechos como interno, es evidente que refiere que dicha cárcel no es apropiada para su estancia procesal, pero a su vez manifiesta que no desea ser trasladado al C.E.R.E.S.O. Venustiano Carranza, de la ciudad de Tepic, Nayarit, siendo que este es un centro de readaptación social, que cuenta con todo lo apropiado para su reinserción con la sociedad. Por lo anteriormente expuesto le manifiesto a usted Visitador General de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, que respecto a dicha queja es totalmente infundada ya que no existió ninguna violación a los derechos humanos de los reos o internos, en los cuales hubiese tomado parte la suscrita y el personal de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit…".

10. Acuerdo de 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordenó la acumulación del expediente número DH/103/2016 relativo a la denuncia interpuesta por la ciudadana Q2 por presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de su hijo V1, al expediente número DH/461/2015 relativo a la denuncia interpuesta por el ciudadano Q1 por presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de su hijo V1.

11. Acta circunstanciada de 16 dieciséis de abril de 2016 dos mil dieciséis, practicada por personal de esta Comisión Estatal, en la cual se hizo constar que en las oficinas centrales de este Organismo se recibió queja vía telefónica de parte de la ciudadana Q2, por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de su hijo V1, consistentes en Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos, para lo cual manifestó: "…que su hijo de nombre V1, de 45 años de edad, se encuentra interno en la Cárcel Pública del poblado de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, desde hace aproximadamente 2 dos años 4 cuatro meses y procesado por el delito de Fraude. Agregando que desde el momento en que fue recluido ha padecido de amibiasis, para lo cual ella tiene que comprarle el medicamento debido a que en las instalaciones del citado Centro de Reclusión no cuentan con ello; asimismo refiere que de esta enfermedad no se ha podido aliviar. Por otra parte, refiere que hace aproximadamente 3 tres meses su hijo V1 fue castigado y enviado a la covacha, mejor conocida como "La Loba", en donde permaneció alrededor de 20 veinte días, siendo objeto de tratos crueles, debido a que

no le facilitaron comida por una semana y que en ese lugar tenía que realizar sus necesidades fisiológicas cuando no está acondicionado el lugar para llevar a cabo tal acción, por lo que esto denigra su integridad. Además manifiesta que desde que ingresó a esa penitenciaría ha sido objeto de maltrato psicológico debido a que los custodios le han indicado a su hijo V1 así como los demás compañeros de celda que entreguen el celular que tienen escondido, que de lo contrario algo les va a pasar, sin indicar qué situación realizaran, por lo que solicita la intervención de este Organismo Local en virtud de que teme por la integridad de su hijo V1…".

12. Oficio número VG/520/16 de 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el cual solicitó informe fundado y motivado al Director de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en relación con la denuncia interpuesta por la señora Q2, por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de su hijo V1.

13. Oficio número DSPM/BADEBA/IX/398/2016 de 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada A3, Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante el cual rindió informe a esta Comisión Estatal, en relación con la denuncia interpuesta por la señora Q2, por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de su hijo V1, para lo cual manifestó lo siguiente: "…No son ciertos los actos que se le atribuyen a la suscrita y personal de la Dirección a mi digno cargo, por parte del ahora quejoso, puesto que no se ha incurrido en ninguna arbitrariedad, ahora bien en lo que la quejosa señala como diversos tratos indignos, tortura psicológica, crueldad y falta de alimentación para el interno, me permito informarle a usted C. Visitador General que es totalmente falso e infundado ya que esta autoridad respeta todas y cada una de las garantías y derechos de los internos ya que la misma acata plenamente lo manifestado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte en lo que el quejoso refiere al maltrato psicológico por parte del personal a mi cargo, por la supuesta posesión de un teléfono celular, le hago de su conocimiento que a la fecha no se ha cuestionado a dicho quejoso respecto a lo ya mencionado, desconociendo que es lo que haya dado origen a dicha queja. Así mismo no omito mencionar que el ahora quejoso ha recibido atención médica oportuna por parte del Dr. A4, médico adscrito a la cárcel pública municipal a mi cargo, así mismo se le han realizado diversos estudios médicos a dicho interno para descartar algún problema grave en su salud, además se le ha permitido el ingreso de medicamentos como parte de su tratamiento médico por los problemas gástricos que sufre, los cuales se le han mantenido en constante revisión y controlados. Por lo anteriormente expuesto le manifiesto a usted Visitador General de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, que respecto a dicha queja es totalmente infundada ya que no existió ninguna violación a los derechos humanos de los reos o internos, en los cuales hubiese tomado parte la suscrita y el personal de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit…".

14. Acta circunstanciada de 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, realizada por Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se hizo constar lo siguiente: "…certificamos que el día de la fecha se llevó a cabo la visita al centro denominado Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, y durante el recorrido por las áreas comunes y dormitorios se pudo observar que dos internos de nombre V2 y V3, se encontraban encerrados en un espacio debajo de las escaleras de acceso a los dormitorios generales, bajo candado, señalando los mismos que se encontraban en ese lugar por estar castigados. Cabe destacar que dicho espacio carece de las condiciones mínimas de alojamiento, además de permanecer encerrados de manera indefinida, ya que la autoridad manifiesta que uno de ellos se encuentra ahí de manera voluntaria y el otro es reincidente en infracciones a la normatividad del centro…".

15. Acta circunstanciada de 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, realizada por personal de este Organismo, en la cual se hizo constar lo siguiente: "personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y personal de actuaciones de este Organismo Estatal, se constituyeron física y legalmente en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, con la finalidad de desahogar las actividades inherentes a la Supervisión Nacional Penitenciaria; por lo que durante dicha supervisión, personal del Organismo Nacional redactó acta circunstanciada en la cual se plasmaron actos presuntamente violatorios de derechos humanos, consistentes en Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, pues en ella se hace constar que al interior del centro de reclusión hay dos internos de nombres A2 y V3, "que se encontraban encerrados en un espacio debajo de las escaleras de acceso a los dormitorios generales, bajo candado, señalando los mismos que se encontraban en ese lugar por estar castigados, cabe destacar que dicho espacio carece de las condiciones mínimas de alojamiento"; una vez que se tuvo conocimiento de tales hechos, el suscrito procedí a entrevistarme con el Licenciado A2, quien funge como Alcaide de la Cárcel Municipal de referencia, momento en el cual le hice de

su conocimiento los actos antes relatados, y le establecí que los mismos pueden ser determinados como violaciones a derechos humanos, pues como se hace constar, a los reclusos se les mantiene segregados en un área de castigo que no cumple con las condiciones mínimas de alojamiento; por lo que en ese momento el servidor público entrevistado giró instrucciones a un Comandante a efecto de que pusieran a los referidos internos fuera de dicho espacio o covacha y fueran asignados a una celda".

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2, fracción XVIII, 15, 18 fracciones I, II, y IV, 25, fracción VIII, 102, 103, 104 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la denuncia interpuesta respectivamente por los ciudadanos Q1 y Q2, por presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de su hijo V1, consistentes en VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS en la modalidad de TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES, y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por parte de autoridades y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Los ciudadanos Q1 y Q2, denunciaron respectivamente ante este Organismo que su hijo V1, interno de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, fue castigado y segregado en un espacio de castigo denominado "la loba", en donde ha sido objeto de tratos crueles. Al respecto, personal de esta Comisión Estatal se constituyó en el referido centro carcelario para entrevistar al interno V1, quien de forma general manifestó que el 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince un grupo de individuos vestidos con uniformes camuflados y cubiertos de la cabeza con capuchas, lo llevaron a un espacio de castigo conocido como "la loba", ubicado en la covacha que se forma debajo de las escaleras que comunican la planta baja con el primer piso del área de celdas, en donde fue encerrado e incomunicado sin justificación alguna por casi tres semanas; asimismo, señaló que dicho espacio de castigo no cuenta con condiciones mínimas de alojamiento, pues está sucio, no hay iluminación, no cuenta con servicio sanitario, existe fauna nociva como cucarachas, alacranes y zancudos.

Al respecto, la Licenciada A3, Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, mediante oficios número DSPM/BADEBA/IX/068/2016 y DSPM/BADEBA/IX/398/2016, negó los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos denunciados por la parte quejosa, y manifestó que no se ha incurrido en ninguna arbitrariedad.

Por otra parte, esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver de la denuncia interpuesta por Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de V2 y V3, consistentes en VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS en la modalidad de TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES, y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por parte de autoridades y Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Con fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se constituyeron en la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, para llevar a cabo una revisión penitenciaria, y durante el recorrido por las áreas comunes y dormitorios advirtieron que dos internos de nombre V2 y V3, se encontraban encerrados en un espacio que carece de las condiciones mínimas de alojamiento, ubicado debajo de las escaleras de acceso a los dormitorios generales, bajo candado, señalando los mismos que se encontraban en ese lugar por estar castigados. Que dichos internos permanecían encerrados de manera indefinida, pues la autoridad informó que uno de ellos se encontraba ahí de manera voluntaria y el otro es reincidente en infracciones a la normatividad del centro.

En ese sentido, el marco Jurídico en el que se circunscribe el presente análisis tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 22 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5, 8, 10, y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5.2, 7, 10.1 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; I, V, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 5.1, 5.2, 5.6, 8.1, 11 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 27, 29, 30, 31, 32, 35.1, 46.1, 47.2, 47.3 y 50.1 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 1, 2 y 5 de la Declaración sobre la Protección de todas las

Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 5 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1, 3, 4, 6, 7, 9 y 30 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 4, 5 y 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; 1, 2.3, 10.1, 13, 16.1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 2, 3, 4, 5, 7 y 16 de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 2 fracciones II y IV, 3, 4, 8, 11 y 12 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Nayarit; 54 fracciones I, VII, VIII, XIX y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, 3, 6, 24 fracciones I, V, VI y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Nayarit; 6, fracciones III, IV, y V, 15, 16, 17, 19, 22 y 23 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit; y 13, fracción XXVIII, 25, fracción V, 54, fracción VII, del Reglamento Interior de la Cárcel Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, y valorados que fueron en su conjunto, este organismo de protección no jurisdiccional de derechos humanos, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 96, 102, 103, 105 y 110 de la Ley Orgánica que rige sus actividades, en suplencia de queja, considera que se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1, V2 y V3, por actos consistentes en VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS, así como EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por parte de autoridades y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. Todos los seres humanos, independientemente de sus circunstancias, tienen derechos fundamentales, de los que no se les puede despojar sin justificación legal. Las personas detenidas o encarceladas en forma legal pierden por un tiempo el derecho a la libertad.

Así, por el hecho de la detención o del encarcelamiento se pueden limitar algunos derechos, entre los que se incluyen: el derecho a determinadas libertades personales; el derecho a la privacidad; la libertad de movimiento; libertad de expresión; libertad de asamblea y libertad de voto.

Las personas privadas de la libertad en recintos penitenciarios en cumplimiento a condenas penales, están en prisión como castigo, pero no para recibir castigos. La pena consiste en la pérdida de libertad. Por tanto, las circunstancias de encarcelamiento no debieran utilizarse como un castigo adicional. Se debe reducir al mínimo cualquiera de los efectos adversos del encarcelamiento. Aunque la vida en prisión nunca puede ser normal, las condiciones en ella deberían ser tan cercanas a la vida normal como sea posible, aparte de la pérdida de libertad.

Otras personas están detenidas por estar sujetas a procesos penales, pero su reclusión en la prisión no es como castigo o para castigo, sino como precaución; para ellos la vida el recinto carcelario también debiera ser tan cercana a la vida normal como sea posible.

Ahora bien, el Estado que priva de libertad a una persona, asume el deber de cuidarla; el principal deber del cuidado es mantener la seguridad de las personas privadas de su libertad, como también proteger su bienestar.

En efecto, el primer deber de cada administración penitenciaria es asegurar que los recintos penales sean seguros para los internos o reclusos, que están obligados a vivir en ellos, y para el personal que debe trabajar allí. Tanto los presos como el personal penitenciario debieran estar protegidos contra cualquier tipo de violencia y amenaza para la vida, la salud e integridad personal, sin importar de dónde provengan. Asimismo, la comunidad tiene el derecho de esperar que sus miembros estarán seguros de las actividades delincuenciales de los presos.

En ese sentido, para garantizar la seguridad y una vida comunitaria bien organizada en las prisiones, es necesario que exista un régimen disciplinario que, por una parte, sea particularmente riguroso pero que, por otra parte, emplee medidas restrictivas mínimas. Al respecto, el numeral 27 de Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, establece que: "El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común".

Esta regla representa un mandato categórico, obligatorio para todas las administraciones penitenciarias pues, como ya se dijo, nada puede ser más importante que la necesidad de garantizar que los centros de detención sean ambientes seguros para los reclusos, para el personal y para la comunidad. Lo anterior, en congruencia con el artículo 3º de la Declaración Universal de Derechos Humanos que estipula: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". En ese sentido, es esencial que los centros penales sean ambientes de

seguridad y de armonía comunitaria, en donde la disciplina y el mantenimiento firme del orden se conserven mediante medidas restrictivas mínimas, y en consecuencia, sean compatibles con el respeto a los derechos humanos de los internos o reclusos.

En el ámbito del derecho penitenciario, "la disciplina es el conjunto de facultades conferidas a las autoridades penitenciarias, para alcanzar la sujeción del recluso a las disposiciones legales y reglamentarias, así como a las órdenes del personal, con el objeto o propósito de mantener con firmeza el orden en los centros penitenciarios, así como garantizar la protección de la integridad física y la rehabilitación del delincuente".

Así, es evidente que la disciplina es necesaria en los centros penitenciarios para mantener con firmeza el orden y la seguridad, sin embargo, las sanciones disciplinarias aplicables a los internos deben ser proporcionalmente razonables a la falta cometida y deben ajustarse a las prescripciones legales y reglamentarias, pero sobre todo a los principios establecidos en las normas de fuente nacional e internacional en materia de derechos humanos.

Cabe precisar que las autoridades encargadas del régimen disciplinario en los centros penitenciarios, se encuentran obligadas a tratar humanamente a toda persona privada de su libertad y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Al respecto, el Estado Mexicano ha asumido diversos compromisos internacionales para garantizar el respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas privadas de su libertad; por tanto, en los centros penitenciarios del país, al menos teóricamente, nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles o degradantes, ni aun para mantener el orden y la disciplina en dichos establecimientos.

En relación con lo anterior, el numeral 31 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establece que: "Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias".

Asimismo, dicho instrumento de las Naciones Unidas establece que la ley o el reglamento dictado por la autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) la conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones (regla 29). También, dispone que un recluso no podrá ser sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que previamente se le haya permitido presentar su defensa (regla 30).

B. En el caso concreto que nos ocupa, el señor Q1 denunció ante esta Comisión Estatal que su hijo V1, interno en la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, fue objeto de presuntas violaciones de derechos humanos ya que fue confinado e incomunicado en un área de castigo de dicho centro carcelario. Al respecto, el denunciante señaló que los días 21 veintiuno y 22 veintidós de noviembre de 2015 dos mil quince, acudió a la referida cárcel municipal para visitar a su hijo V1, pero que el personal del establecimiento le informó que no podía ver a su hijo, con la excusa de que el Director no se encontraba para dar la autorización correspondiente. Asimismo, señaló que uno de esos días, al estar en el patio de la cárcel se le acercaron familiares de otros internos, quienes le entregaron unos papeles en los cuales anotaron que el 19 diecinueve de ese mismo mes y año, cinco sujetos encapuchados llevaron a su hijo a un área de castigo sin permitirle ninguna visita o hablar con alguien. Finalmente, el denunciante refirió que el personal del centro carcelario no le permitió ver a su hijo V1 ni le informaron el motivo del castigo que se le impuso, por lo cual solicitó se investigara dicha situación, y se diera fe de la integridad física de su hijo.

Al respecto, el 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, personal de esta Comisión Estatal se constituyó en las instalaciones de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, para realizar la investigación de los hechos denunciados; en primer lugar, notificaron el oficio número VG/1496/2015 de 08 ocho del mismos mes y año, mediante el cual se solicitó al Director de dicho centro carcelario que se tomaran de inmediato las medidas administrativas necesarias a efecto de garantizar de manera efectiva la integridad física y psicológica del interno V1, así como un trato digno, condiciones de igualdad respecto al resto de la población penitenciaria y respeto al principio de legalidad.

Enseguida, personal de este Organismo se entrevistó con el interno V1, quien en calidad de agraviado manifestó que el 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, mientras se encontraba en el patio general de la cárcel fue abordado por un grupo de individuos vestidos con uniformes camuflados y cubiertos de la cabeza con capuchas, quienes sin identificarse y sin darle explicaciones lo llevaron hacia el muro lateral de ingreso a las crujías, donde le gritaron que se quitara los zapatos, le realizaron una revisión y le quitaron una tarjeta telefónica, así como documentos personales; enseguida, lo llevaron a un espacio de castigo conocido como "la loba", ubicado en la covacha que se forma debajo de las escaleras que comunican la planta baja con el primer piso del área de celdas, en donde fue encerrado e incomunicado sin justificación alguna por casi tres semanas; asimismo, señaló que dicho espacio de castigo no cuenta con

condiciones mínimas de alojamiento, pues está sucio, no hay iluminación artificial ni natural, no cuenta con servicio sanitario, existe fauna nociva como cucarachas, alacranes y zancudos, lo cual le provocó una infección cutánea. Cabe precisar que después de la entrevista, el personal de esta Comisión Estatal realizó una inspección física al interno V1, quien presentó siete pequeñas erupciones dérmicas en diferentes partes del cuerpo, tanto en ambas piernas, como brazos y espalda.

Asimismo, los Visitadores Adjuntos de esta Comisión Estatal realizaron una inspección en el área de población de la referida cárcel municipal, y dieron fe de que existe un espacio tipo covacha que se forma bajo las escaleras que comunican la planta baja con el primer piso del área de celdas; dicho espacio o covacha está enrejado y la puerta tiene candado por fuera, en ese momento se apreció limpio y sin personas en el interior. Enseguida, el personal de este Organismo entrevistó a varios internos de la cárcel, a quienes se les preguntó si el interno V1 estuvo recluido en la covacha enrejada, o bien, si éste se encontraba actualmente castigado e incomunicado; sin embargo, los presos entrevistados, quienes no quisieron proporcionar sus nombres, manifestaron desconocer tal situación, por temor a que la autoridad administrativa tomara represalias en su contra.

Cabe precisar que el 10 diez de diciembre de 2015 dos mil quince, el agraviado V1 se comunicó vía telefónica a esta Comisión Estatal y manifestó que un día antes, 09 nueve de diciembre del mismo año, una vez que el personal de esta Comisión Estatal se retiró de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, un interno le robó una tarjeta telefónica, por lo que al reclamarle, éste lo amenazó de muerte; que posteriormente, ingresaron al hoy agraviado a la celda número 15, en donde se interna a las personas que padecen de sus facultades mentales; lo anterior, a pesar de que tiene una recomendación médica para permanecer en el taller debido a que padece lumbalgia; asimismo, señaló que dicho movimiento de celda lo ordenó el alcalde de nombre A2; mencionó también que de las 13:00 a las 17:00 horas estuvo en varias celdas distintos al que debe estar, como "la loba", la celda 14, el taller y finalmente a la celda.

Esta Comisión Estatal solicitó informe motivado y fundado al Director de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en relación con los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos señalados por el interno V1, y en el mismo oficio se solicitaron medidas cautelares para prevenir cualquier acto que sea violatorio de los derechos humanos del referido interno, evitando con ello la consumación de las violaciones denunciadas o la producción de daños de difícil reparación; pues el interno manifestó el temor de que los custodios de esa cárcel vayan a castigarlo sin causa justificada.

En respuesta, la Licenciada A3, Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, informó que no son ciertos los actos presuntamente violatorios de derechos humanos señalados por el interno V1.

Posteriormente, la señora Q2 denunció ante esta Comisión Estatal que su hijo V1, quien se encuentra recluido en la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, fue castigado y enviado a la covacha, mejor conocida como "la loba", en donde permaneció aproximadamente veinte días, siendo objeto de tratos crueles, debido a que no le facilitaron comida por una semana y que en ese lugar tenía que realizar sus necesidades fisiológicas a pesar de que no hay servicio sanitario. Asimismo, la denunciante señaló que desde el momento en que su hijo fue recluido en esa cárcel ha padecido de amibiasis, enfermedad de la cual no se ha podido aliviar, y que ella tiene que comprarle el medicamento debido a que en las instalaciones de la cárcel no cuentan con el mismo.

En vía de informe, la Directora de Seguridad Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, negó las presuntas violaciones de derechos humanos en agravio del interno V1; además, señaló que no se ha incurrido en ninguna arbitrariedad, ni en tratos indignos, tortura psicológica, crueldad y falta de alimentación para el interno; asimismo, indicó que el referido interno ha recibido la atención médica oportuna por parte del Médico adscrito a esa cárcel pública municipal, y que incluso se le han realizado diversos estudios médicos para descartar algún problema grave en su salud; que también se le ha permitido el ingreso de medicamentos como parte de su tratamiento médico por los problemas gástricos que sufre, los cuales se le han mantenido en constante revisión y controlados.

Posteriormente, con fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se constituyeron en la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, para llevar a cabo una revisión penitenciaria, y durante el recorrido por las áreas comunes y dormitorios advirtieron que dos internos de nombres V2 y V3, se encontraban encerrados en un espacio que carece de las condiciones mínimas de alojamiento, ubicado debajo de las escaleras de acceso a los dormitorios generales, bajo candado, señalando los mismos que se encontraban en ese lugar por estar castigados. Que dichos internos permanecían encerrados de manera indefinida, pues la autoridad informó que uno de ellos se encontraba ahí de manera voluntaria y el otro es reincidente en infracciones a la normatividad del centro.

En relación con lo anterior, los Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizaron un acta circunstanciada en manuscrito de esa misma fecha, y la entregaron al personal de esta Comisión Estatal que los acompañaba en la visita de supervisión penitenciaria, para que se tomaran las medidas para su atención.

Al respecto, el personal de esta Comisión Estatal se entrevistó con el Alcaide de la Cárcel Pública Municipal para hacerle saber sobre la situación de los internos V2 y V3, quienes estaban segregados en un área de castigo que no cumple con condiciones mínimas de alojamiento, lo cual vulnera los derechos humanos de dichos internos; por lo que en ese momento, el servidor público entrevistado giró instrucciones a un Comandante a efecto de que pusieran a los referidos internos fuera de dicho espacio o covacha y fueran asignados a una celda.

C. Como se advierte de lo anterior, en la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, existe un espacio enrejado, conocido como "la loba", ubicado debajo de las escaleras que comunican la planta baja con el primer piso del área de celdas, en donde las autoridades de la cárcel encierran, segregan e incomunican a los internos, como sanción o medida disciplinaria contra los internos que hayan cometido faltas al orden o a las normas reglamentarias de dicho recinto carcelario. Empero, este Organismo Protector estima que el encierro en ese espacio constituye una pena o trato cruel, inhumano o degradante en menoscabo de los derechos humanos de los internos que son obligados a permanecer en ese lugar durante el tiempo que la autoridad carcelaria lo determine, pues dicho espacio de castigo no cuenta con las condiciones mínimas de alojamiento, ya que es muy reducido, no hay servicio sanitario ni cama, no cuenta con iluminación ni ventilación; lo cual propicia el aumento de fauna nociva; además, por su ubicación permite la exhibición de los internos sancionados ante el resto de la población penitenciaria.

En el presente caso, el agraviado V1 señaló, en vía de queja, que el 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, mientras se encontraba en el patio general de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, un grupo de individuos vestidos con uniformes camuflados y encapuchados de la cabeza, se acercaron a él y lo llevaron al referido espacio de castigo, "la loba", en donde fue encerrado e incomunicado, sin justificación alguna, por casi tres semanas. Al respecto, personal de esta Comisión Estatal entrevistó a los internos de la referida cárcel para indagar si efectivamente el hoy agraviado estuvo encerrado en dicho espacio de castigo; sin embargo, los internos entrevistados, por temor a que la autoridad carcelaria tomara represalias en su contra, manifestaron desconocer tal situación. Ahora bien, existe un elemento probatorio de que el interno V1 sí estuvo incomunicado, al menos dos días, durante el lapso que, de acuerdo con su dicho, estuvo encerrado en el espacio de castigo, pues el padre de éste, el señor Q1, manifestó que los días 21 veintiuno y 22 veintidós de noviembre de 2015 dos mil quince se presentó en la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, con la intención de visitar a su hijo, pero que el personal del establecimiento no le permitió verlo con la excusa de que no se encontraba el Director del recinto carcelario para dar la autorización, y que fue uno de esos días cuando familiares de otros internos le hicieron saber, por medio de algunos papeles, que su hijo se encontraba en un espacio de castigo.

En ese sentido, existen evidencias que permiten colegir que el interno V1 estuvo incomunicado los días 21 veintiuno y 22 veintidós de noviembre de 2015 dos mil quince, pues el personal de la cárcel, sin causa justificada, no le permitió que su padre Q1 lo visitara en dichas fechas. Asimismo, existe un indicio de que el interno estuvo segregado e incomunicado en el espacio de castigo conocido como "la loba", según lo manifestado por el propio interno, quien señaló que fue encerrado en ese lugar desde el 20 veinte del mismo mes y año, en donde duró presuntamente encerrado durante casi tres semanas; así como lo referido por el padre del interno, quien refirió que los dos días subsecuentes no se le permitió ver a su hijo, y que recibió un papel de parte de familiares de otros internos, en el cual le informaban que su hijo estaba en un espacio de castigo.

Al respecto, se confirmó de forma fehaciente que existe un espacio de castigo en la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en donde las autoridades carcelarias encierran a los internos que son objeto de alguna sanción o medida disciplinaria; pues, por una parte, personal de esta Comisión Estatal dio fe de que, efectivamente, existe un espacio enrejado debajo de las escaleras que comunican la planta baja con el primer piso del área de celdas; y por otra parte, Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en una visita de supervisión penitenciaria que se llevó a cabo en dicha cárcel, dieron fe de que dos internos se encontraban encerrados en el mencionado espacio enrejado, ubicado debajo de las escaleras, en virtud de que estaban castigados.

En efecto, con fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizaron una visita de supervisión penitenciaria en la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, y durante el recorrido por las áreas comunes y dormitorios, observaron que dos internos se encontraban encerrados bajo candado en un espacio que carece de las condiciones mínimas de alojamiento, ubicado debajo de las

escaleras de acceso a los dormitorios generales; al respecto, los internos de nombres V2 y V3, señalaron que se encontraban en ese lugar por estar castigados. Por su parte, las autoridades carcelarias manifestaron que uno de los internos se encontraba ahí voluntariamente y que el otro es reincidente en infracciones a la normatividad del centro.

Como se advierte de lo anterior, en la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, efectivamente, existe un espacio de castigo conocido como "la loba", en donde las autoridades carcelarias segregan e incomunican a los internos que son objeto de alguna sanción o medida disciplinaria. Cabe precisar que, según la inspección realizada por los Visitadores Adjuntos de esta Comisión Estatal y las placas fotográficas que recabaron al interior de la cárcel, dicho espacio de castigo carece de las condiciones mínimas de alojamiento, pues es de dimensiones reducidas, no cuenta con cama, no cuenta con iluminación natural o artificial, no cuenta con ventilación, y no cuenta con servicio sanitario, todo lo cual lo hace proclive al aumento de la fauna nociva.

Cabe precisar, que la falta de servicio sanitario en dicho espacio de castigo ocasiona que los internos ahí encerrados tengan que desahogar sus necesidades fisiológicas en el mismo lugar, sin intimidad alguna y con los riesgos sanitarios que ello implica, tanto para el propio sancionado como para los demás internos que ahí cohabitan.

Debido a las dimensiones reducidas del espacio de castigo, los internos que ahí son recluidos sólo pueden estar de pie cerca de la reja, en donde está la puerta de acceso, pues al interior el espacio se va reduciendo conforme la inclinación de la escalera, que es de dos tramos con un descanso, por lo que en el interior de dicha covacha sólo se puede estar sentado o acostado.

El espacio de castigo está ubicado en una zona de constante tránsito de los internos, pues se localiza en la covacha que se forma debajo de las escaleras que comunican la planta baja con los dos pisos que conforman el área de celdas o dormitorios, por lo que es una zona de flujo constante de internos, pues éstos tienen que pasar por ahí necesariamente cuando van de sus dormitorios al patio general o viceversa; lo cual ocasiona que los internos que eventualmente son castigados y encerrados en dicha covacha, sean exhibidos ante el resto de la población penitenciaria.

De acuerdo con lo anterior, la naturaleza restrictiva de dicho espacio de castigo, conocido como "la loba", que no sólo implica el encierro y segregación de los internos, sino también la incomunicación con sus visitantes, ya sean familiares o defensores, y la exhibición ante el resto de la población penitenciaria, puede tener consecuencias negativas para la salud física y psicológica de los internos eventualmente castigados; además, ahí encerrados es factible que aumente su estado de nerviosismo y ansiedad, de modo que las consecuencias más graves serían el suicidio y la automutilación.

Ese tipo de castigos arbitrarios e injustos son contraproducentes y se deben rechazar, en virtud de que pueden afectar la integridad física, psíquica y moral, así como la conducta de los presos, incluyendo sus interrelaciones con el personal carcelario; pero sobre todo, provocan humillación o una sensación de envilecimiento, que alcanza un nivel determinado, distinto y superior al que suele llevar aparejada una sanción o medida de carácter disciplinario. En tal contexto, dichos castigos afrentan los principios o valores de la dignidad humana, quebrantan, reducen y lesionas a la persona, por ende, constituyen castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes en agravio de los derechos humanos de los reclusos o internos.

Cabe recordar que, conforme el numeral 27 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, es esencial que en las prisiones se mantengan con firmeza el orden y la disciplina, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común. Es decir, los regímenes disciplinarios son necesarios en los centros penitenciarios para conservar con firmeza la seguridad, el orden y la armonía comunitaria, sin embargo, debe hacer uso de medidas restrictivas mínimas; en ese sentido, las sanciones o correctivos disciplinarios deben ser justos, razonables y proporcionales a la falta cometida, y deben ser compatibles con el respeto de los derechos humanos de los reclusos o internos. De esta forma, el numeral 31 del referido instrumento de las Naciones Unidas, dispone que las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

En efecto, mantener el orden y una vida comunitaria bien organizada es fundamental para cualquier sistema penitenciario, pues esto permite que sus miembros sigan voluntariamente las reglas esenciales para su gestión. Desde luego que existen otras medidas positivas que se pueden tomar para promover ese fin, sin embargo, como último recurso, puede ser necesario reducir aún más la libertad personal de ciertos reclusos, con el propósito de prevenir actividades destructivas. No obstante, tales restricciones también deben estar sujetas a revisiones constantes y se debe hacer esfuerzos para restaurar a dichos presos a las condiciones de asociación normal lo más pronto posible.
Al respecto, el numeral 57 de Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dispone que: "La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior

son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación".

En ese sentido, ante circunstancias excepcionales que afecten o impliquen un riesgo para conservar la seguridad, el orden y la armonía comunitaria, será indispensable, como último recurso, que se apliquen medidas preventivas o sanciones disciplinarias consistentes en la separación o el asilamiento de los reclusos; sin embargo, dicha medida sólo se aplicará cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarla, en virtud de que no perjudicará su salud física o mental. Además, el médico visitará todos los días a los reclusos sancionados e informará al Director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Asimismo, el asilamiento del interno o recluso deberá estar plenamente justificado, ya sea que se imponga como sanción disciplinaria o como medida preventiva para proteger su propia seguridad. Y deberá ser de carácter temporal, según las circunstancias del caso; sin perder de vista que el confinamiento solitario prolongado de la persona detenida o presa puede equivaler a actos de tortura, o bien, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Ahora bien, el asilamiento se llevará a cabo bajo condiciones que impliquen un trato humano y el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, por lo que los espacios destinados a este fin deberán de contar con las características de igualdad de espacio, mobiliario, ventilación, iluminación, servicio sanitario y capacidad de atención para garantizar condiciones de alojamiento digno y seguro; asimismo, serán entornos físicos que eviten hacinamiento, promiscuidad o que constituya un trato cruel inhumano o degradante, debiendo permitir al sancionado, salir al aire libre, realizar sus necesidades fisiológicas con higiene y con respeto a la intimidad, recibir sus alimentos en la misma calidad y proporción a los del resto de la población, y en su caso, recibir visita de familiares o defensores; además, serán espacios que no permitan la exhibición de los internos aislados o sancionados ante el resto de la población penitenciaria.

Pues en contrario, el asilamiento temporal aún cuando fuere justificado, pero impuesto en lugares cerrados, demasiado estrechos, obscuros, insalubres, con falta de satisfactores vitales, en los que se imposibilite además el movimiento y se restrinjan las visitas de familiares, como en el caso que nos ocupa, constituyen un maltrato y molestia inferida sin motivo legal que vulnera los derechos humanos de los reclusos o internos, y por ende trasgrede los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que, por un lado, imponen a todas las autoridades la obligación de garantizar y respetar la integridad física, psíquica y moral de las personas privadas de su libertad, y que por otro lado, reconocen el derecho de los internos o reclusos a no ser sometidos a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Es importante resaltar que el aislamiento en régimen de incomunicación puede ser cruel, innecesario y perjudicial para la salud mental y física de un preso; incluso, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, apoya su restricción o eliminación; en efecto, el artículo 7 de dichos Principios Básicos establece que: "se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción".

Cabe reiterar que el Comité de Derechos Humanos ha considerado que, en casos en los que el preso había permanecido recluido en régimen de aislamiento, se había producido una violación de la prohibición de la tortura y los malos tratos y de la obligación de respetar la dignidad humana.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que: "el solo hecho del asilamiento prolongado y de la incomunicación coactiva representa un trato cruel e inhumano que lesiona la integridad psíquica y moral de la persona y el derecho de todo detenido a un trato respetuoso de su dignidad". En el caso Loayza Tamayo contra Perú, la Corte consideró que la incomunicación durante la detención, el aislamiento en celda reducida, sin ventilación ni luz natural y las restricciones al régimen de visitas, constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por su parte el Comité contra la Tortura utilizó la palabra "tortura" para referirse a la reclusión en régimen de aislamiento en celdas pequeñas con condiciones deficientes. Asimismo, el relator especial sobre la cuestión de la tortura ha afirmado: "Los jueces no deberían estar facultados para ordenar la reclusión en celdas solitarias, salvo como medida especial en los casos de violación de la disciplina institucional, durante un plazo superior a dos días".

Por otra parte, se debe subrayar que, si bien es cierto que el aislamiento temporal de un recluso o interno es factible como medida disciplinaria, siempre que se cumpla con las formas y condiciones antes mencionadas; dicha medida también deberá ser decretada en estricto apego a la garantía de legalidad, y conforme los lineamientos previstos en los numerales 29, 30 y 32 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de modo que un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento emitido por la autoridad competente, en el cual se regulará: a) la conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias aplicables; c) la autoridad competente para pronunciar

esas sanciones; d) el procedimiento disciplinario en el que la instancia competente desarrollará un examen completo del caso; e) el derecho del interno a presentar su defensa, para lo cual se le deberá informar sobre la infracción que se le atribuye; f) el recurso administrativo que permita al interno inconformarse por la sanción impuesta; y g) la posibilidad de extinguir o reducir la sanción disciplinaria si un médico la determina perjudicial para la salud del interno.

En el caso concreto que nos ocupa, el Reglamento Interior de la Cárcel Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en su Título Quinto "De las sanciones y correctivos disciplinarios", dispone que el Comisario Jefe tendrá la autoridad para imponer y aplicar sanciones/correctivos disciplinarios a los internos que incurran en violaciones a dicho Reglamento; asimismo, establece el carácter de las sanciones/correcciones disciplinarias, las conductas que constituyen infracciones al ordenamiento reglamentario, además, las correcciones disciplinarias aplicables a cada una de las faltas (artículos 90, 92, 93, 94 y 95 del citado Reglamento).

Como se aprecia, la imposición y aplicación de las sanciones o correctivos disciplinarios, quedan al total arbitrio del Director de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; sin que en el Reglamento respectivo se contemple un procedimiento disciplinario dentro del cual se otorgue derecho de audiencia al interno para que sea escuchado y se le de la oportunidad de defenderse; y sin que exista el recurso administrativo necesario para impugnar las determinaciones de la autoridad carcelaria respecto de la sanción disciplinaria impuesta. Además, no se prevé la posibilidad de imponer, modificar o terminar la sanción, previo examen y bajo la vigilancia de un médico.

Ahora, si bien es cierto que dentro del catálogo de sanciones y correcciones disciplinarias previstas en el Reglamento Interior de la Cárcel, se contempla la ubicación de los internos en las celdas de castigo y segregación; también es cierto, que como ya se dijo supra, el aislamiento se llevará a cabo bajo condiciones que impliquen un trato humano y el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; incluso, el mismo ordenamiento reglamentario establece que en la aplicación de sanciones queda prohibida la tortura o mal trato que dañe la salud física y mental del interno.

No pasa inadvertido que en la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, no sólo hay personas arrestadas por incurrir en faltas a los reglamentos gubernativos o de policía, sino que también hay personas privadas de la libertad en cumplimiento a condenas penales, o bien, por estar sujetas a procesos de carácter penal, como en el caso del agraviado V1, quien es procesado; en ese sentido, a estos últimos, imputados y sentenciados, les resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit, por tanto se les deben garantizar los derechos contemplados en dicho ordenamiento legal, incluyendo aquellos que se relacionan con el régimen interior de las prisiones, el orden y la disciplina en los centros penitenciarios.

Al respecto, dicha Ley Estatal establece que dentro de los centros penitenciarios, el orden y la disciplina se mantendrán con respeto a los derechos humanos de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para lograr el adecuado tratamiento de los internos, así como la preservación del control y la seguridad de las instalaciones y su eficaz funcionamiento (artículo 15). En ese sentido, establece que los procedimientos disciplinarios serán sustanciados por órganos colegiados, y que el Reglamento respectivo establecerá los recursos administrativos para impugnar las determinaciones de dicha instancia (artículo 17); los actos de autoridad que determinen sanciones por violación al régimen de disciplina deben estar debidamente fundados y motivados (artículo 19); además, el catálogo de conductas sancionables y el procedimiento disciplinario estarán previstos en el reglamento respectivo.

En ese sentido, a las personas sujetas a custodia en la citada cárcel municipal en situación jurídica de imputado o sentenciado, se les deben garantizar los derechos establecidos por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit, incluyendo desde luego aquellos que se refieren al régimen interior disciplinario de los centros penitenciarios; de ahí la necesidad de que el Reglamento Interior de la Cárcel Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se armonice con dicha Ley, y se hagan las modificaciones pertinentes para establecer un procedimiento disciplinario que será sustanciado por un órgano colegiado (el Consejo Técnico Interdisciplinario), dentro del cual se otorgue derecho de audiencia a los internos (imputados y sentenciados) que sean acusados de cometer una infracción a las normas reglamentarias del recinto carcelario; además, se establezcan los recursos administrativos para impugnar las determinaciones de dicha instancia, y se prevea la posibilidad de imponer, modificar o terminar la sanción, previo examen y bajo la vigilancia de un médico.

Tampoco se soslaya que el Reglamento Interior de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, establece lo siguiente:

Artículo 93. Las sanciones y correcciones disciplinarias consistirán en:
…
IV. Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima y de permanecer en el área de población;
V. Ubicarlos en las celdas de castigo y segregación".

No obstante, dichas sanciones no están contempladas en el artículo 22 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit, que establece las medidas disciplinarias aplicables a los internos; por tanto, aquellas medidas no debieran aplicarse a los internos (imputados y sentenciados), pues éstos tienen derecho a regirse bajo el régimen disciplinario que establece la referida ley estatal para los centros penitenciarios.

Es necesario precisar que, en el caso de la suspensión de la visita familiar o íntima, es evidente que ésta medida disciplinaria equivale a la incomunicación del preso, lo que resulta violatorio a sus derechos humanos. En el caso de la segregación o aislamiento en celdas de castigo, ya se explicó antes que tal aumento de restricciones a la libertad personal sólo se puede aplicar en circunstancias excepcionales y como último recurso; debe estar plenamente justificado, con carácter temporal, y estar avalada por un médico, quien supervisará que la sanción no perjudicará la salud física y mental del interno; además, se llevará a cabo bajo condiciones de alojamiento que impliquen un trato humano y el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; y se debe restaurar a dichos presos a las condiciones de asociación normal lo más pronto posible.

Se debe enfatizar que las reglas disciplinarias, incluyendo los procedimientos de quejas y revisión que regulan la vida en la prisión, afectan la conducta de los presos, y el personal en sus interrelaciones. Para que los mecanismos disciplinarios y de quejas del recinto carcelario puedan disfrutar de la confianza del recluso, del personal penitenciario y de la comunidad es necesario que sean justos y efectivos.

Los disturbios en los establecimientos penitenciarios, como huelgas de hambre, fugas, motines e incluso suicidios, evidencian a menudo que el preso se siente engañado por la forma en cómo se administran las reglas disciplinarias, o que no tienen suficiente confianza en los mecanismos de queja en los cuales se pueden apoyar. Por otro lado, si el personal de la prisión no percibe estos mecanismos como efectivos, pueden traspasar sus propias frustraciones a los prisioneros adoptando e imponiendo castigos inmediatos e ilegales a los presos, lo que también altera el equilibrio del sistema penitenciario.

Para los efectos de la presente resolución no jurisdiccional, es necesario señalar que, entre otras, la función social que tiene esta Comisión Estatal de Derechos Humanos respecto de los asuntos penitenciarios, es la de observar y vigilar que el tratamiento y las condiciones de los internos recluidos en los diferentes centros penitenciarios, carcelarios y de readaptación social, se ajusten a los criterios jurídicos, humanísticos y técnicos establecidos en el orden jurídico nacional, así como, por los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En ese contexto, esta Comisión Estatal advierte que la naturaleza restrictiva del espacio de castigo, conocido como "la loba", que como ya dijo no sólo implica el aislamiento de los internos en un lugar que no cumple con las mínimas condiciones de alojamiento, sino también la incomunicación y la exhibición ante el resto de la población penitenciaria, resulta evidente el retroceso en la reinserción social del individuo en conflicto con la ley penal. Lo cual resulta grave pues repercute de manera directa en los derechos humanos de los reclusos en aspectos en los que ya se había logrado un avance significativo. En consecuencia, resulta preocupante que funcionarios a los que les ha conferido la administración, custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad, sean los responsables de violentar los derechos de aquellos que se encuentran bajo su guarda y custodia, vulnerando sus derechos humanos y alejándose de los principios de legalidad, eficiencia y máxima diligencia que rigen su desempeño.

Se tiene en claro que las personas que se encuentran privadas de la libertad, ya sea porque se encuentra sujetas a un proceso penal o porque se encuentran cumpliendo una sanción de esa naturaleza, son proclives a un ambiente de riesgo para la violación de sus derechos humanos, por lo que uno de los presupuestos para su salvaguarda radica en que las condiciones de reclusión no se traduzcan en mayores limitaciones que las estrictamente inherentes a la pena que les fue impuesta (privación de la libertad).

Ello no implica de ninguna manera que no se sancionen las faltas a la disciplina o conductas que afecten el orden y la seguridad de la prisión o cuando lesionen bienes de otros reclusos o miembros del personal penitenciario; más bien, y conscientes de que la disciplina en los centros de reclusión son necesarias, resulta indispensable que las sanciones disciplinarias se ajusten a los principios legales y sean compatibles con los derechos humanos de los reclusos o internos.

En ese sentido, el asilamiento temporal aún cuando sea justificado, pero impuesto en lugares cerrados, demasiado estrechos, sin iluminación, insalubres, con falta de satisfactores vitales, en los

que se imposibilite además el movimiento y se restrinjan las visitas de familiares, como en el caso que nos ocupa, constituyen un maltrato y molestia inferida sin motivo legal que vulnera los derechos humanos de los reclusos o internos, y por ende trasgrede el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo último párrafo establece que "Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades". Además, quebranta los numerales 3º de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Nayarit; 1.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y 1, 2 y 3 de la Declaración sobre la protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Por lo que en el caso que nos ocupa, la sanción disciplinaria de aislamiento e incomunicación en el espacio de castigo conocido como "la loba", ubicado en la covacha que se forma en la parte inferior de las escaleras que comunican la planta baja con los pisos en donde está el área de celdas de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, constituye una Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos en la modalidad de Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en agravio de los internos de dicho lugar; por lo que se hace necesario que la autoridad carcelaria tome las medidas necesarias para que de manera inmediata los barrotes de metal de dicho espacio sean retirados.

Por último, no pasa desapercibido que los hechos antes analizados, constituyen un Ejercicio Indebido de la Función Pública, entendido éste como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, realizada directamente por un servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de los gobernados. Ello, luego de que todo servidor público se encuentre obligado a cumplir con la máxima diligencia el servicio que tienen encomendados, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia y máxima diligencia en el desempeño del cargo.

Y en el caso específico de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejerzan funciones de policía, especialmente con facultades de arresto o detención, en todo momento cumplirán con los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. Protegiendo además, en todo momento, la dignidad humana y los derechos humanos de las personas.

Ello, de conformidad, entre otros, con los siguientes ordenamientos jurídicos:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo XXV.

…

Todo individuo…Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 1. 1) A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. 2) La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Artículo 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Artículo 27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Artículo 31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

Artículo 46.1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

Artículo 47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

Artículo 50.1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.

Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 3. No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

Principio 4. Toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad.

Principio 6. Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 30. 1) Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados. 2) La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

Principio 1.Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

Principio 4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

Principio 5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el

Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

Principio 7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados

de Hacer Cumplir la Ley

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Artículo 2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Nayarit

Artículo 2. Los órganos de la administración pública del Estado y de sus municipios relacionados con la procuración de justicia y la seguridad pública, llevarán a cabo programas permanentes y establecerán los procedimientos, que se harán del conocimiento público por los medios de comunicación masiva idóneos, para:

II. La organización de cursos de capacitación de su personal para que conozca y fomente el respeto a las garantías individuales y derechos humanos, primordialmente los relativos a la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad de las personas. El seguimiento y la aprobación de estos cursos son requisitos que deben cumplir previamente quienes pretenden ingresar a cualquiera de los cuerpos policíacos, independientemente de los demás exigidos por las leyes de la materia.

IV. La profesionalización de los servidores públicos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a aprehensión, arresto o pena privativa de la libertad.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en el ámbito de su competencia, participará en la ejecución de los programas que se mencionan en este artículo, previo convenio de colaboración suscrito con el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 3. Comete el delito de tortura el servidor público estatal o municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, lo prive de alimentos o agua, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o coaccionarla física, mental o moralmente para que realice o deje de realizar una conducta determinada, para obtener placer que sí o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación.

La tortura en ningún caso se justificará, ni por la peligrosidad de la persona privada de su libertad, ni por la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario.

No se considerarán como tortura, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere este artículo.

Artículo 8. No son causas de justificación ni circunstancias atenuantes de las penas el que se invoquen o existan, situaciones excepcionales, como:

IV. La supuesta peligrosidad atribuida a la persona privada de su libertad;

V. Inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario;

Artículo 12. Los servidores públicos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a investigación, arresto, detención o prisión, deberán asegurar la plena protección de su salud e integridad física y en particular tomarán medidas inmediatas para proporcionarle atención médica cuando sea necesario.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Nayarit

Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública tendrán carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a lo siguiente:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género, reconocidos en la Constitución;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Nayarit

Artículo 54. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VII. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de ésta;

VIII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;

XIX. Denunciar de inmediato y por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la ley y demás disposiciones aplicables;

XXV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit

Artículo 6. Los internos gozarán de todas las prerrogativas ciudadanas no afectadas por resolución judicial y tendrán derecho a:

…

III. Recibir un trato digno;

IV. No ser hostigado ni física ni psicológicamente por los funcionarios ni personal de los centros penitenciarios;

V. Gozar de condiciones de estancia digna dentro de los centros penitenciarios.

Artículo 15. Dentro de los centros penitenciarios, el orden y la disciplina se mantendrán con respeto a los derechos humanos de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para lograr el adecuado tratamiento de los internos, así como la preservación del control y la seguridad de las instalaciones y su eficaz funcionamiento.

Artículo 16. El régimen interior tiene como objeto garantizar la aplicación y observancia obligatoria de las normas de conducta por parte de las autoridades, los internos y de la población en general, tendiente a mantener el orden, el control y la disciplina en los centros penitenciarios, procurando una convivencia armónica y respetuosa, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 17. La Secretaría establecerá órganos colegiados que se encargarán de sustanciar los procedimientos previstos en sus regímenes de disciplina interna.

El reglamento respectivo establecerá los recursos administrativos para impugnar las determinaciones de dicha instancia.

Artículo 19. Los actos de autoridad que determinen sanciones por violación al régimen de disciplina deben de estar debidamente fundados y motivados. Los actos que violen las disposiciones normativas o abusos deben ser denunciados ante las autoridades competentes.

Artículo 22. Las medidas disciplinarias aplicables a los internos se aplicarán de conformidad al nivel de seguridad, custodia e intervención, y tendrán como fin el mantener la disciplina, la convivencia ordenada, pacífica y respetuosa. Las medidas disciplinarias consistirán en:

I. Amonestación verbal o escrita;

II. Suspensión parcial o total de estímulos;

III. Restricción temporal de tránsito a los límites de su estancia o confinamiento;

IV. Cambio de nivel de custodia;

V. Reubicación dentro del mismo centro penitenciario, y

VI. Traslado de un centro penitenciario a otro con mayor nivel de seguridad.

La imposición de estas medidas disciplinarias no será consecutiva, sino selectiva de acuerdo a la gravedad de la conducta y a la reincidencia, pudiendo aplicarse más de una.

El catálogo de conductas sancionables y el procedimiento disciplinario estarán previstos en el reglamento respectivo.

Artículo 23. El interno, sus familiares, defensor o cualquier otra persona al efecto designada, podrá inconformarse en contra de la resolución emitida por el órgano disciplinario, a través del procedimiento de queja previsto por esta ley.

Reglamento Interior de la Cárcel Pública del Municipio de

Bahía de Banderas, Nayarit

Artículo 13. Corresponde al Comisario Jefe el ejercicio de las siguientes atribuciones:

…

XXVIII. Garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignidad personal de los internos, aún en los casos en que, para corregirlos, se vea precisado a imponerles algún correctivo de los que fija este Reglamento.

Artículo 25. El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

…

V. Determinar sobre la clasificación de los internos y el aislamiento ante conductas especiales del interno, tomando en cuenta la valoración de personalidad practicada, y la conducta intrainstitucional del interno.

Artículo 54. Son derechos de los internos de la Cárcel, los siguientes:

…

VII. Ser tratados por las autoridades con respeto sin ser sometidos a tratos humillantes o vejaciones que vulneren su integridad física y psicológica.

V. CONCLUSIONES:

Autoridades y elementos de seguridad y custodia de la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, incurrieron en violaciones a los Derechos Humanos consistentes en EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS en la modalidad de INCOMUNICACIÓN en agravio del interno V1; también, en la modalidad de TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES en agravio de los internos V2 y V3.

En ese sentido éste Organismo Protector de Derechos Humanos, se permite formular a Usted Ciudadano Presidente Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERO.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas administrativas necesarias para que, de manera inmediata, se retiren los barrotes de acero que se encuentran en el espacio tipo covacha conocido como "la loba" que se forma en la parte inferior de las escaleras que comunican la planta baja con el primer piso del área de celdas de la cárcel pública municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; luego de considerar que el encierro, segregación e incomunicación de los reclusos o internos en dicho espacio, como una forma de castigo, sanción o correctivo disciplinario, constituye una Trato Cruel, Inhumano y Degradante en agravio de los derechos humanos de los reclusos o internos.

SEGUNDO.- Se proponga en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, las modificaciones necesarias al Reglamento Interior de la Cárcel Pública del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para establecer un procedimiento disciplinario que será sustanciado por un órgano colegiado (el Consejo Técnico Interdisciplinario), dentro del cual se otorgue derecho de audiencia a los internos (imputados y sentenciados) que sean acusados de cometer una infracción a las normas reglamentarias del recinto carcelario; además, se establezca un recurso administrativo para impugnar las determinaciones de dicha instancia, y se prevea la posibilidad de imponer, modificar o terminar la sanción o correctivo disciplinario, previo examen y bajo la vigilancia de un médico.

Asimismo, para que se elimine de dicho Reglamento Interior la sanción disciplinaria, contemplada en el artículo 93, fracción IV, consistente en "suspensión por tiempo determinado de visita familiar o íntima", en virtud de que resulta violatoria de derechos humanos de los reclusos o internos. Además, se regule las circunstancias y condiciones en que se impondrá y cumplirá la sanción disciplinaria consistente en ubicar a los internos en celda de castigo y segregación, contemplada en la fracción V de dicho precepto, para que sea compatible con la dignidad inherente al ser humano, se garantice la integridad física, psíquica y moral de los presos, y se respeten sus derechos humanos; restringiendo su uso en la medida de lo posible.

TERCERO.- Se giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los agentes de seguridad pública municipal y demás personal administrativo que participe en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a aprehensión, arresto o prisión en la Cárcel Pública Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit. Seleccionando cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección del establecimiento destinado a la reclusión de personas privadas de la libertad. Siendo que, en

la organización de los cursos de capacitación se conozca y fomente el respeto a los derechos humanos, primordialmente los relativos a la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad de las personas, asegurándose de que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 06 seis días del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
El Presidente de la Comisión de Defensa de
los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Mtro. Huicot Rivas Álvarez.

Recomendación 08/2016	
Fecha de emisión	13 de septiembre de 2016
Expediente	DH/360/2015
Autoridad destinataria	Director General de los Servicios de Salud de Nayarit
Quejoso	Investigación radicada de oficio
Agraviados	V1 y el no nacido "N" "N"
Violaciones	Negligencia Médica, Ejercicio Indebido de la Función Pública y Privación de la Vida
Servidores Públicos Responsables	Personal médico del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit
Síntesis	La C. V1 llevó control prenatal en el Centro de Salud Rural de Ahuacatlán, Nayarit, en el que se estableció y manejó como un embarazo de bajo riesgo obstétrico, con presencia de frecuencia cardiaca y movilidad fetal normal, siendo referida al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, para valoración en la especialidad de Ginecología y Obstetricia. Lugar en el que a la paciente se le presentaron una serie de obstáculos que impidieron una atención temprana y oportuna por el especialista de la salud en el área de Ginecología y Obstetricia. Obstáculos humanos atribuidos a diversos servidores públicos del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit. Y es así, pues no obstante que desde el día 27 de agosto del 2015 la paciente había sido referida a un área de especialidad específica, no fue sino hasta el día 03 de septiembre del 2015, en que pudo ser valorada finalmente por médico ginecólogo. Para lo cual tuvo que pasar por la valoración de tres médicos generales del Hospital de Ixtlán del Río, Nayarit, regresar a su unidad de salud en Ahuacatlán, y emitirse un total de 3 tres referencias para interconsulta con el especialista, inclusive la realización de estudios de laboratorios, como condicionante para la valoración en la especialidad. En todo momento, la paciente pese a su estado de gravidez, tuvo que estar viajando en varias ocasiones desde su domicilio en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit, hasta el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, en donde se encuentra el Hospital con capacidad para atender la especialidad en ginecología y obstetricia. Lo que hizo que el servicio de salud resultara indisponible en razón de las distancias a recorrer para recibir valoración por especialista. Además, de que la valoración hecha por el Gineco-obstetra resultó deficiente, pues una vez realizado el estudio de ultrasonografía no advirtió la condición fetal de doble circular de cordón umbilical en cuello. Además de prolongar la posibilidad de nueva valoración médica por más de 13:00 trece horas, aún cuando la paciente ya presentaba contracciones y en atención a la edad gestacional. Al efecto, la paciente fue atendida y valorada nuevamente, luego de más de 15:00 quince horas, pero no por especialista, al que por cuarta vez había sido referida la paciente, sino que fue atendida otra vez por Médico General, quien a pesar de los datos por ella encontrados durante la valoración que realizó a la paciente (edad gestacional, producto transverso y la dificultad para encontrar frecuencia cardiaca fetal) no ordenó su ingreso a hospital. Empero, si acudió con gineco-obstetra del mismo hospital quien una vez enterado que fue enterado del asunto, sujeto la atención médica especializada a la existencia de un formato administrativo que podía ser elaborado de manera posterior y a la brevedad posible, aún cuando él mismo advirtió la posibilidad de un error en el diagnóstico y tratamiento o plan a seguir realizado por la Médico General que le informaba sobra la situación de la paciente, pues lo que importaba y trascendía era proporcionar una atención médica oportuna, de calidad y calidez. Lo que en la especie no ocurrió.

	Y por el contrario, la paciente fue nuevamente rechazada para atención médica con la indicación de que volviera más tarde. Y no obstante de su estado, al arribo de nueva cuenta al Hospital de Ixtlán del Río, tardaron, según notas médicas, dos horas y cuarenta y cinco minutos para que fuera atendida, otra vez, por médico general y no por especialista en Gineco-Obstetricia. Encontrando producto ya obitado. Además de la inadecuada, deficiente y negligente atención médica proporcionada por los diversos servidores públicos del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, se advierte una serie de practicas institucionalizadas que deben ser erradicadas en aras de dar eficacia integral al derecho a la salud de los pacientes. Y lo constituyen la serie de obstáculos que se imponen a los pacientes para acceder a la valoración especializada, al caso, del área de Ginecología y Obstetricia. Pues una paciente que venga referida a un área de especialidad, tiene que pasar directamente y sin mayores obstáculos con el especialista en turno, y no imponerse la revisión o valoración previa por médico general, pues aquella antes de ser referida, ya fue valorada medicina general. Otra conducta que se observa, es la discrepancia entre la hora asentada en las notas médicas y la hora real en que el paciente tiene contacto con el médico tratante, lo que impone, además de una violación a los derechos de los pacientes, en cuanto al llenado del expediente clínico, un riesgo a su salud, pues impide establecer de manera puntual el momento en que se da la atención y las indicaciones médicas, que dará continuidad a la atención. Siendo que, la notas médicas sólo deben ser elaboradas por quien presta de manera directa el servicio y nunca por personal de enfermería, pues al caso, dicho personal realiza sus propias notas en los formatos específicos de su área. Así, la inadecuada, deficiente y negligente atención médica proporcionada por servidores públicos adscritos al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, trajo como consecuencia la pérdida de la vida del producto de la concepción, y un riego innecesario a la salud de V1, así como un daño a su integridad psicológica por la pérdida de la vida de su bebé. Actualizándose una violación a sus derechos humanos, consistentes en Violación al Derecho a la Salud, en la la modalidad de Negligencia Médica y Ejercicio Indebido de la Función Pública, en lo que respecta a la C. V1; y Pérdida de la Vida, en agravio del No Nacido “N” “N”.
Notificación	20 de septiembre de 2016
Estado de seguimiento	Aceptada por la autoridad destinataria. En trámite de seguimiento para verificar cumplimiento de la Recomendación.
Puntos de Recomendación	Punto Primero (pendiente). Se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal médico del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, Doctores A20, A23, A9, A2, A3 y A16. Punto Segundo (pendiente). Se lleve a cabo un programa de capacitación y profesionalización respecto de la atención médica en el embarazo, parto y puerperio, del llenado del expediente clínico y el uso de los formatos referencias y contrareferencias, de los servidores públicos del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit. Punto Tercero (pendiente). Se ordene y se realice el pago de la indemnización que en vía de reparación del daño proceda conforme a derecho, y se proporcione la atención médica especializada.

RECOMENDACIÓN 08/2016
EXPEDIENTE DH/360/2015

DR. JESÚS PAVEL PLATA JARERO
SECRETARIO DE SALUD DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; en relación con los artículos 1, 2 fracción X, 15, 18 fracciones IV y VI, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 106, 110 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número DH/360/2015, relacionado con la queja radicada de oficio con motivo de la nota periodística publicada en la dirección electrónica http://diario-critica.mx/nota.php?id=42697 , de la que se advierte la probable comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios a los derechos humanos, cometidos en agravio del No Nacido "N" "N", consistentes en NEGLIGENCIA MÉDICA y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atribuidos al Personal Médico adscrito al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 11 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 2º, fracciones VI y XII, 3º, fracción IV, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes; y vistos los siguientes:

H E C H O S

En fecha 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, en la dirección electrónica http://diario-critica.mx/nota.php?id=42697 , se publicó una nota periodística, de la que se advierte la probable comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios a los derechos humanos, cometidos en agravio del No Nacido "N" "N", consistentes en Negligencia Médica y Ejercicio Indebido de la Función Pública, atribuidos al Personal Médico adscrito al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit; lo anterior, luego de que en dicha publicación se señalara textualmente que "(sic)…Por falta de atención en hospital de Ixtlán, mujer pierde su bebé. Policiaca - 2015/09/08. *Derechos Humanos y Fiscalía investigan ya este nuevo caso y el del regidor P1. Ixtlán del Río.- Otro gran escándalo se registró nuevamente en el hospital de la Secretaria de Salud de Ixtlán del Río en donde una mujer vecina de Ahuacatlán acaba de perder su bebé por falta de atención de un mediocre e insensible médico. En efecto, según datos allegados a este reportero viajero, se conoce que el pasado domingo una mujer que tenía varios dolores en el vientre y tal vez con trabajo de parto, se dirigió a recibir atención médica al mencionado nosocomio cuando al llegar le dicen que espere un momento para buscar al doctor que la atendería. Al fin encuentran al médico de nombre A1, quien estaba de guardia en ese momento, pero al decirle las enfermeras sobre el caso de la señora, el galeno se negó a brindar la atención simplemente porque no era su paciente y dejó de manera insensible a la mujer sin atender. La paciente se quedó en el hospital por alrededor de dos horas, a ver si llegaba el médico que la atendía en el transcurso de todo su embarazo, pero los dolores se le vinieron más y más fuertes hasta que comenzó a sangrar por la vagina y tiró todo el líquido que traía para posteriormente caer desmayada, según contaron a este periodista testigos del caso. Cuando al fin el médico A1 se dignó a atenderla, la mujer ya había perdido a su bebé de 8 meses de gestación. Así, después la paciente fue controlada y le avisaron de la muerte de su angelito, por lo que le entregaron el cuerpecito para que le diera cristiana sepultura en la cabecera municipal de Ahuacatlán. Cabe mencionar que no hace más de una semana, un caso muy semejante se registró en ese mismo hospital pero en este primer asunto fue por culpa del médico pediatra P1, quien también se desempeña como regidor en el ayuntamiento de Ixtlán del Río y que por andar en un evento de política no atendió a un niñito de año y medio de edad y el pequeño murió. Se conoce que del caso del regidor vaquetón, insensible y asesino, ya hay una querella en la Fiscalía General de Justicia que le fue notificada la semana pasada, mientras que de ese caso y del nuevo que hoy damos a conocer la Comisión Estatal de Derechos Humanos ya investiga para saber a ciencia cierta cómo ocurrieron los hechos de negligencia médica que se está dando en

el hospital de Ixtlán. Por tanto, también se le hace un atento llamado al Secretario de Salud, Pavel Plata para que haga una investigación en contra de estos dos médicos mediocres que deben de ser dados de baja por inútiles e insensibles...".

E V I D E N C I A S

En el presente caso las constituyen:

1. El contenido de la nota periodística publica en la dirección electrónica http://diario-critica.mx/nota.php?id=42697 , se publicó una nota periodística, de la que se advierta la probable comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios a los derechos humanos, cometidos en agravio del No Nacido "N" "N", consistentes en Negligencia Médica y Ejercicio Indebido de la Función Pública, atribuidos al Personal Médico adscrito al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit; respecto de la cual se omite su trascripción en obvio de repeticiones, pues ésta ha quedado debidamente asentada en el apartado que antecede.

2. Acta circunstanciada, practicada por personal de actuaciones de esta Comisión Protectora de Derechos Humanos, mediante la cual se hace constar que dicho personal se constituyó física y legalmente en el domicilio particular de la C. V1, madre del no nacido aquí agraviado, quien una vez que fue informado sobre la radicación de la investigación que nos ocupa, manifestó su deseo de rendir su respectiva, y en ese sentido manifestó que "(sic)…durante mi embarazo me estuve atendiendo en el Hospital de ésta ciudad de Ahuacatlán, pero más o menos en junio, me mandaron a Ginecología al Hospital de Ixtán, donde me atendía el Doctor A2 y eso fue durante los últimos 3 tres mese, pero el jueves de la semana pasada fui al Hospital de Ixtlán, porque ya me estaban checando más seguido, porque mi fecha probable de parto era del 21 veintiuno al 28 veintiocho de agosto y ese día me atendió la Doctora A3 y me dijo que si no me hubiera comido un bolillo me hubiera hecho la cesárea y me puso a dieta líquida y regresé el viernes en la mañana y me atendió la misma Doctora en Urgencias y nos dijo que todo estaba bien y que le iba a preguntar al Ginecólogo A16 si me podía atender, pero luego me dijo la Doctora que el Doctor A16 le había dicho que no, que porque si el Doctor A2 había puesto en el expediente que me iba a hacer cesárea, entonces él no me podía meter mano y que regresara a las 2:30 dos horas con treinta minutos de la tarde de ese mismo día y así lo hice acompañada de mi hermana P2 y llegamos a Urgencias y nos dijeron las enfermeras que nos esperáramos porque el Doctor de urgencias todavía no llegaba y luego pasaron a dos personas a urgencias y luego yo después de 3 tres horas de haber llegado y me atendió el Doctor encargado de urgencias y le dije que iba a chequeo y el me dijo que ¿Por qué si en el expediente estaba que había ido en la mañana? Y yo le dije que iba porque A2 me había dicho que me iba a hacer cesárea y el Doctor se rió y sólo dijo "ESE A2 A VER SI ES CIERTO" y mi hermana le dijo que ya cumplía las 42 cuarenta y dos semanas y luego me pasaron a revisión porque dijo el doctor que si pasaba de esa semana había riesgo y me checó con un aparato para oir el corazón de mi bebé, y el Doctor me dijo que no le encontraba los latidos del corazón a mi bebé y le habló a una enfermera y de ahí fueron a hablarle al doctor A2 y me pasaron a Ginecología para hacerme un ultrasonido y me dijo que mi bebé ya no tenía movimiento y le hablaron a mi hermana y el Doctor nos dijo que el corazón ya no se le escuchaba y que ya no se podía hacer nada y que me iban a internar para provocarme los dolores y me hicieron que tuviera parto normal y sólo me enseñaron a mi bebé de espaldas y mi otra hermana P3, antes de que me metieran a quirófano les decía que me hicieran cesárea y le dijeron que no, porque se arriesgaba mi vida y después no les dejaron ver a mi bebé y quiero aclarar que cuando me internaron, después de decirme que mi bebé ya había fallecido fue como a las 04:00 cuatro de la tarde y me provocaron los dolores y así estuve desde el viernes en la noche, ya que me ponían medicamentos en el suero y ahí estuve toda la noche del viernes y la madrugada del sábado, ya que hasta las 04:00 cuatro de la tarde del sábado fue que expulsé a mi bebé y me dieron de alta hasta el domingo después de mediodía, mientras que a mi bebé, una vez que lo expulsé, como a las 07:00 siete de la noche llegó la SEMEFO y la trasladaron a Tepic y se la entregaron a mi hermana P3 hasta el día domingo a las 06:00 seis de la tarde y la Funeraria Manzano otorgó el servicio de traslado y de velación y la sepultamos el lunes por la mañana. Quiero agregar que mis hermanas levantaron denuncia penal por negligencia médica ante el Ministerio Público de Ixtlán del Río, Nayarit y ahí han sucedido una serie de cosas o problemas que no se ha podido expedir el acta de defunción de mi bebé, pero en esto no estoy bien enterada, pues es mi hermana P3 la que se está haciendo cargo de esos trámites. Por lo antes expuesto solicito que Derechos Humanos investigue los hechos señalados para que en su oportunidad se castigue a los responsables, ya que porque no me atendieron a tiempo es que mi bebé falleció y pusieron en peligro mi vida, pues después de que se enteraron de que mi niña ya no le latía el corazón, me tuvieron con ella en el vientre como 24 veinticuatro horas y además no me quisieron hacer cesárea. Así como también solicito que investiguen el avance de mi denuncia que se presento en el Ministerio Público de Ixtlán del Río, bajo el número de expediente IXT/EXP/322/15 y que en verdad se haga justicia y también que en el registro Civil de Ixtlán me expidan el acta de defunción correspondiente…".

3. Oficio número VG/VR/123/15, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se requirió a la Directora del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del

Río, Nayarit, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto de los hechos aquí denunciados; debiendo de ofrecer las pruebas que acreditaran su dicho y la documentación que lo soportara.

4. Oficio número VG/VR/128/15, suscrito por personal de actuaciones de este Organismo Público Autónomo, mediante el cual se requirió al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a Ixtlán del Río, Nayarit, a efecto de que remitiera copia certificada de las constancias y actuaciones que en su totalidad integraban la indagatoria número IXT/EXP/322/15.

5. Oficio número 152/2015, suscrito por la Dra. A4, Directora del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, mediante el cual rindió su respectivo informe, en el que textualmente señal que "(sic)…que la C. V1 fue atendida en este Hospital a mi cargo, sin embargo no dispongo con el expediente completo de la mencionada paciente, debido a que fue sustraído sin alguna Orden que lo justificara por el personal de la Fiscalía del Estado de Nayarit y Agentes del Ministerio Público de Ixtlán del Río como se asienta en la nota que me hace llegar el personal en turno nocturno del día 04 (cuatro)del mes de septiembre del año en curso, la cual anexo a este escrito en copia certificada: de la misma manera se llevaron la secuencia del mismo como también lo asienta en su respectiva nota el médico Dr. A5, Médico General del Turno Nocturno del día 05 (cinco) del mes de Septiembre del presente año; a partir de la cual se tiene el dicho expediente y entrego en copia certificada…".

Asimismo, remitió copia certificada de las constancias y notas médicas que en su conjunto integraban el expediente clínico relativo a la atención médica proporcionada a la paciente C. V1, en lo que corresponde al periodo del día 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince al día 18 dieciocho del mismo mes y año.

6. Acuerdo practicado por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual se tuvo por recibido el oficio número 1625/15, suscrito por el Licenciado A6, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a Ixtlán del Río, Nayarit, mediante el cual remitió adjunto un total de 78 setenta y ocho fojas útiles, relativas a las constancias y actuaciones practicadas hasta el día 30 treinta de octubre del 2015 dos mil quince dentro de la indagatoria número IXT/EXP/322/2015. Entre las que, en lo que aquí interesa, se encuentran:

I. Acuerdo de radicación de fecha 04 cuatro de septiembre del 2015 dos mil quince. Mediante el cual, a las 22:00 veintidós horas de día antes citado, el Licenciado A6, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a Ixtlán del Río, Nayarit, decretó el inicio de la averiguación previa número IXT/EXP/322/2015. Ello, con motivo de la comparecencia de la C. P3, quien hizo del conocimiento de la Representación Social, respecto de hechos probablemente constitutivos de delito, en el que resultara agraviado un "no nacido" y la C. V1.

II. Declaración ministerial rendida a las 22:00 veintidós horas del día 04 cuatro de septiembre del 2015 dos mil quince, por la C. P3.

III. Oficio 1396/15, mediante el cual el Agente del Ministerio Público solicitó se realizara investigación por parte de elementos de la División de Investigación de la Policía Nayarit. Elaborado y notificado el día 04 cuatro de septiembre del 2015 dos mil quince, sin que se precise la hora en que éste fue notificado.

IV. Acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual el Fiscal investigador tuvo por recibido el oficio número 356/2015, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Nayarit, mediante el cual rinde informe de investigación.

V. Declaración ministerial rendida a las 11:00 once horas del día 04 cuatro de septiembre del 2015 dos mil quince, por el C. A7.

VI. Oficio número 1397/15, por medio del cual el Representante Social al Dr. A8, Médico Legista, para que realizara dictamen ginecológico y de lesiones a la C. V1. Dictaminando en relación a: "(sic)…1.- su edad clínica. 2.- si tiene huellas de lesiones o violencia, su naturaleza, ubicación, tiempo probable que tarden en sanar y sus consecuencias. 3.- determinar tiempo probable de embarazo. 4.- sin en base a su expediente clínico, nota de ingreso y notas de referencia

hubo o no alguna negligencia médica por parte del personal médico del Hospital Integral Comunitario de esta ciudad de Ixtlán del Río. 5.- así mismo de encontrar cualquier dato necesario e importante para la integración de la presente indagatoria…".

VII. Acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual el agente del Ministerio Público ordenó la presentación de los C.C. A3 y A2, a efecto de recabar, en calidad de inculpados, su declaración ministerial. Al respecto, dicho agente ministerial emitió los oficios números 1399/15 y 1400/15.

VIII. Inspección, fe ministerial y aseguramiento precautorio de documentos. Diligencia practicada a las 23:53 veintitrés horas con cincuenta y tres minutos del día 04 cuatro de septiembre del 2015 dos mil quince. Y en la que, acompañada de personal de la agencia ministerial y de elementos de la Policía Nayarit División Investigación, el Agente del Ministerio público se constituyó física y legalmente en las instalaciones que ocupa el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, y requirió a personal de dicho nosocomio "(sic)…en ese momento nos fuera entregado para su aseguramiento precautorio cualquier documento expediente, notas de ingreso, referencias médicas, ETC, elaborados en dicho nosocomio relacionado con la paciente V1… y más adelante continúa… una vez asegurado el expediente que nos fue entregado procedimos a retirarnos…". Y más adelante continúa…Se da fe de tener a la vista documentos, consistentes en el expediente clínico que se formó con motivo del ingreso de V1…".

IX. Fe ministerial, practicada por el Representante Social el día 04 cuatro de septiembre del 2015 dos mil quince, sin precisar hora. Diligencias mediante la cual dio fe de tener a la vista un total de 16 dieciséis documentales.

X. Declaración ministerial rendida a las 00:10 cero horas con diez minutos del día 05 cinco de septiembre del 2015 dos mil quince, por la C. V1.

XI. Acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual el Representante Social tuvo por recibido el oficio número PNDI/357/15, suscrito por elementos de la Policía Nayarit División Investigación, mediante el cual informan sobre la presentación de la C. A3.

XII. Declaración ministerial rendida a las 03:30 tres horas con treinta minutos del día 05 cinco de septiembre del 2015 dos mil quince, por la C. A3.

XIII. Declaración ministerial rendida a las 06:30 seis horas con treinta minutos del día 05 cinco de septiembre del 2015 dos mil quince, por el C. A9.

XIV. Acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual el Representante Social tuvo por recibido el oficio número 111/2015, suscrito por el Dr. A8, Perito Médico Legista, y mediante el cual emitió dictamen ginecológico.

XV. Inspección y fe ministerial, practicada por el Representante Social el día 05 cinco de septiembre del 2015 dos mil quince, sin precisar hora. Diligencias mediante la cual dio fe de cuerpo sin vida y llevó a cabo levantamiento de cadáver.

XVI. Oficio número 1402/2015, de fecha 05 cinco de septiembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual el Fiscal investigador ordena se practique necropsia.

XVII. Fe ministerial, practicada por el Representante Social el día 05 cinco de septiembre del 2015 dos mil quince, sin precisar hora. Diligencias mediante la cual dio fe de tener a la vista un total de 14 catorce documentales.

XVIII. Ampliación de declaración ministerial, rendida a las 14:00 catorce horas del día 06 seis de septiembre del 2015 dos mil quince, por la C. V1.

XIX. Declaración ministerial rendida a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 07 siete de septiembre del 2015 dos mil quince, por la C. A10.

XX. Fe ministerial, practicada por el Representante Social el día 07 siete de septiembre del 2015 dos mil quince, sin precisar hora. Diligencias mediante la cual dio fe de tener a la vista un total de 17 diecisiete documentales.

XXI. Declaración ministerial rendida a las 19:50 diecinueve horas con cincuenta minutos del día 07 siete de septiembre del 2015 dos mil quince, por la C. A11.

XXII. Declaración ministerial rendida a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 08 ocho de septiembre del 2015 dos mil quince, por el C. A2.

XXIII. Constancia de fecha 05 cinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, mediante la cual la Licenciada A12, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Primer Turno del Módulo de Atención Ciudadana, practicó diligencias complementarias. Consistentes en:

a) Declaración rendida a las 22:00 veintidós horas del día 05 cinco de septiembre del 2015 dos mil quince, por la C. P3, mediante la cual identificó cuerpo sin vida.

b) Acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual el Representante Social señaló que siendo las 07:00 siete horas del día en que actúa, tuvo por recibido el Dictamen de Necropsia número 255/15.

c) Oficio número 2625/2015, mediante el cual el agente del Ministerio Público, remitió el expediente clínico de la C. V1, al encargado del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General del Estado.

d) Acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual el Representante Social remitió a su homólogo en Ixtlán del Río, Nayarit, diligencias complementarias practicadas.

XXIV. Acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual el Representante Social tuvo por recibido el oficio número 2054/15, suscrito por el Dr. A13, Subdirector del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, por el que remitió acta médica de levantamiento de cadáver y Dictamen Químico.

XXV. Acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual es Agente del Ministerio Público tuvo por recibido el oficio número 2068/15 suscrito por el Dr. A13, Subdirector del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, por el que remitió un total de 26 veintiséis impresiones fotográficas de dictamen practicado.

7.- Oficio número VG/VR/54/16, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se requirió al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a Ixtlán del Río, Nayarit, a efecto de que remitiera avances de la investigación por el practicada dentro de la indagatoria número IXT/EXP/322/15.

8.- Oficio número VG/VR/60/16, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual se requirió, en vía de recordatorio, al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a Ixtlán del Río, Nayarit, a efecto de que remitiera avances de la investigación por el practicada dentro de la indagatoria número IXT/EXP/322/15.

9.- Oficio número VG/832/2016, suscrito por personal de actuaciones de este Organismo Público Autónomo de Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual se requirió al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a Ixtlán del Río, Nayarit, a efecto de que remitiera informe adicional y remitiera documentación específica.

Lo anterior, luego de que si bien, mediante el oficio número VG/VR/128/15, se le solicitó remitiera COPIAS CERTIFICADADA, LEGIBLES, COMPLETAS Y ORDENADAS de las constancias y actuaciones que en su totalidad integraban la indagatoria número IXT/EXP/322/15, misma que tiene relación con los hechos que aquí se investigan. Y al respecto, mediante el oficio número 1625/15, suscrito por el Licenciado A6, en su carácter de Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a Ixtlán del Río, Nayarit, remitió un total de 78 setenta y ocho fojas útiles, respecto de las constancias y actuaciones que integraban la indagatoria de referencia.

Por otro lado, luego de analizar todas y cada una de las documentales de referencia, esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, advierte la falta de actas, constancias y/o actuaciones relativas a la práctica de diversas diligencias ministeriales y policiales, mismas que no fueron remitidas. Y las cuales resultan de carácter indispensable para la investigación que este organismo de protección no jurisdiccional de los derechos humanos realiza.

Consecuentemente, se le requirió de nueva cuenta a efecto de que remitiera la documentación faltante, así como la documentación e informe que a continuación se especifica:

I. Copia certificada LEGIBLE del oficio número 356/2015, de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, suscrito por elementos de la División de Investigación de la Policía Nayarit, mediante el cual rindieron informe de investigación.

II. Copias CERTIFICADAS, LEGIBLES, COMPLETAS y ORDENADAS, respecto de todas y cada una de las constancias y notas médicas que en su TOTALIDAD integran el expediente clínico asegurado por esa agencia ministerial en fecha 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, según consta en acta registrada en foja número 15 quince de las que remitió a esta Comisión Estatal.

III. Copia CERTIFICADA, LEGIBLE, COMPLETA Y ORDENADA del acta ministerial en la que personal de esa Agencia Ministerial dio fe de todos y cada uno de los documentos, asientos, registro y/o notas médicas que en su TOTALIDAD integran el expediente clínico asegurado por esa agencia ministerial en fecha 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince.

IV. Copia CERTIFICADA, LEGIBLE, COMPLETA Y ORDENADA del acuerdo ministerial en el que de manera fundada y motivada se ordenó el aseguramiento precautorio de los documentos que en su TOTALIDAD integran el expediente clínico asegurado por esa agencia ministerial en fecha 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince.

V. INFORME Y DOCUMENTE, la razón, de manera fundada y motivada, por la que esa autoridad ministerial a su cargo, optó por el aseguramiento precautorio de los documentos originales que en su TOTALIDAD integraban el expediente clínico asegurado por esa agencia ministerial en fecha 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince.

VI. Asimismo, y en relación al punto anterior, INFORME Y DOCUMENTE, la razón por la cual esa agencia ministerial no dejó constancia del aseguramiento precautorio y copias certificadas de los documentos originales que en su TOTALIDAD integraban el expediente clínico asegurado por esa agencia ministerial en fecha 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, ante las autoridades hospitalarias para continuar con la atención médicas de las personas aquí agraviadas.

VII. Remita copias CERTIFICADAS, LEGIBLES, COMPLETAS Y ORDENADAS de la totalidad de los documentos de los cuales esa agencia ministerial a su cargo, dio fe en fecha 04 cuatro de septiembre del 2015 dos mil quince, mediante acta registrada en foja número 17 diecisiete que remitió a esta Comisión Estatal.

VIII. Remita copias CERTIFICADAS, LEGIBLES, COMPLETAS Y ORDENADAS de la totalidad de los documentos de los cuales esa agencia ministerial a su cargo, dio fe en fecha 05 cinco de septiembre del 2015 dos mil quince, mediante acta registrada en foja número 32 treinta y dos que remitió a esta Comisión Estatal.

IX. Remita copias CERTIFICADAS, LEGIBLES, COMPLETAS Y ORDENADAS de la totalidad de los documentos de los cuales esa agencia ministerial a su cargo, dio fe en fecha 07 siete de septiembre del 2015 dos mil quince, mediante acta registrada en foja número 35 treinta y cinco que remitió a esta Comisión Estatal.

X. Remita copias CERTIFICADAS, LEGIBLES, COMPLETAS Y ORDENADAS de las constancias y actuaciones que en su totalidad integran la indagatoria número IXT/EXP/322/15, practicadas del día 30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince a la fecha en que le sea notificado el presente oficio.

10.- Oficio número UEDH/103/2016, suscrito por el Licenciado A14, Jefe de la Unidad de Enlace de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remitió copia simple de las constancias y actuaciones que integran la indagatoria número IXT/EXP/322/2015, así como del expediente clínico relacionado con la atención médica otorgada a la C. V1 y el No Nacido "N" "N" por servidores públicos adscritos al Hospital Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit.

Asimismo, dicha autoridad ministerial señaló que sólo se estaba a la espera del dictamen solicitado a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para determinar la averiguación previa de referencia.

Al efecto, dentro de la indagatoria número IXT/EXP/322/2015, se advierte la práctica de las siguientes diligencias:

I. Acuerdo de fecha 02 dos de noviembre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual la Licenciada A15, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a Ixtlán del Río, Nayarit, ordenó localizar y presentar al C. A16. Para lo cual emitió el oficio número 1626/15, dirigido a elementos de la Policía Nayarit División Investigación, y el cual fue notificado hasta el día 03 tres de octubre del 2015 dos mil quince.

II. Declaración ministerial rendida, previa presentación por elementos de la Policía Nayarit División Investigación, por el Dr. A16, a las 15:20 quince horas con veinte minutos del día 04 cuatro de noviembre del 2015 dos mil quince.

III. Acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del 2015 dos mil quince, mediante el cual el Representante Social tuvo por recibido escrito de promoción signado por el C. A16, mediante el cual rindió su declaración ministerial por escrito.

IV. Acuerdo de fecha 12 doce de diciembre del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador, mediante el cual tuvo por recibido el oficio número C5/38976/2015, suscrito por la Dra. A17, Perito Médico Legista del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual emitió Dictamen de Responsabilidad Técnica y Médica.

V. Acuerdo de fecha 29 veintinueve de febrero del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el Representante Social determinó que, "(sic)…en consecuencia de la indicación recibida el día de hoy por parte del Agente del Ministerio Público adscrito al despacho del Fiscal General, mediante el cual ordenó se remitiera el presente Expediente al encargado de la Dirección General de Investigación Ministerial de la Fiscalía General del Estado, para que por su conducto se remita al agente del Ministerio público Especializado y continúe con la integración de la misma..". dado lo anterior, las actuaciones que integraban la indagatoria

número ICT/EXP/322/15 fueron remitidas al Dirección General de Investigación Ministerial de la Fiscalía General del Estado, mediante el oficio número 271/16.

VI. Acuerdo de fecha 18 dieciocho de marzo del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual la Licenciada A18, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Agencia número Dos del Sistema Tradicional en Tepic, Nayarit, tuvo por recibida la indagatoria número IXT/EXP/322/2015.

VII. Acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual la Licenciada A18, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Agencia número Dos del Sistema Tradicional en Tepic, Nayarit, determinó girar oficio a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Nayarit, a efecto de "(sic)…solicitar de indicaciones al personal a su cargo a EFECTO DE QUE NOS PROPORCIONEN SU OPINIÓN TÉCNICA, respecto de los hechos probablemente constitutivos del delito de RESPONSABILIDAD MÉDICA Y TÉCNICA, HOMICIDIO Y LO QUE RESULTE, en relación a los hechos denunciados por P3, cometido en agravio de V1 Y QUIEN O QUIENES RESULTEN OFENDIDOS y en contra de A3 Y A16, que constituyen la indagatoria al rubro superior derecho anotada…". Acuerdo al que le dio cumplimiento mediante la emisión del oficio número 252/16, notificado el día 08 ocho de abril del 2015dos mil dieciséis, al cual adjuntó 151 ciento cincuenta y un fojas incluyendo el oficio en comento.

VIII. Acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual la Licenciada A18, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Agencia número Dos del Sistema Tradicional en Tepic, Nayarit, tuvo por recibido el oficio número CECAMED CE/025/08/16, suscrito por el Dr. A19, Comisionado Estatal de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Nayarit, mediante el cual solicitó al Representante Social "(sic)…Con el objeto de estar en posibilidades de atender en tiempo y forma su solicitud Dictamen Técnico, le he de informar que la base de nuestro Dictamen es el Expediente Clínico de la Paciente en este caso V1 del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit; en este caso concreto usted no remite para estudio UNICAMENTE copia certificada de las declaraciones de las partes involucradas pero no consta en su solicitud ningún documento que se refiera a la atención medica que recibió dicha paciente, por lo que solicito a esa Representación Social se sirva remitir a esta Comisión de Arbitraje Médico copia certificada de la atención médica proporcionada a la C. V1, ya que son la base para efectuar el dictamen solicitado y no se encuentran anexados al expediente enviado a esta Comisión…".

Al respecto el Ministerio Público instructor sólo acordó "(sic)…ÚNICO.- Agréguese a las presentes actuaciones para que surta sus efectos legales correspondientes…".

IX. Oficio número 419/16, por medio del cual el Representante Social, remitió a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Nayarit, un total de 124 ciento veinticuatro fojas útiles relativas al expediente clínico de la paciente V1, integrado con motivo de la atención médica que le fue proporcionada en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit.

11.- Oficio número SM/045/16, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal designado como perito médico, mediante el cual emitió dictamen respecto a la totalidad de constancias y notas que integran el expediente clínico integrado con motivo de la atención médica proporcionada a la paciente V1. y del cual se advierten los siguientes resultados "(sic)… RESULTADOS: Dentro de las observaciones realizadas a las copias del expediente clínico proporcionado por autoridades del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río Nayarit, en relación a la atención medica de la paciente de nombre V1, de 19 años de edad y la recién nacida muerta "NN", se deduce que la se presentaron datos de IMPERICIA MÉDICA, RETRASO Y NEGATIVA EN LA ATENCIÓN MÉDICA DE ESPECIALIDAD (GINECOLOGÍA Y OBSTETRÍCIA), Y NEGLIGENCIA MÉDICA, para el manejo de atención de la mujer embarazada de la C. V1; de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, en sus objetivos, se maneja como: 4.4 emergencia obstétrica: Condición de complicación o intercurrencia de la gestación que implica riesgo de morbilidad o mortalidad materno-perinatal. 5.1.5 La unidad de atención deberá disponer de un instrumento que permita calificar durante el embarazo, el riesgo obstétrico en bajo y alto, el cual servirá para la referencia y contrarreferencia (en las instituciones organizadas por niveles de atención). 5.1.6 Las actividades que se deben realizar durante el control prenatal son: - elaboración de historia clínica; - identificación de signos y síntomas de alarma (cefalea, edemas, sangrados, signos de infección de vías urinarias y vaginales); - medición y registro de peso y talla, así como interpretación y valoración; - medición y registro de presión arterial, así como interpretación y valoración; - valoración del riesgo obstétrico situación que nunca se realizó desde su primer contacto como

fue en el Centro de Salud de Ahuacatlán, según lo refiere la Normatividad de Arranque parejo en la Vida, donde solo por la edad de la paciente menor de 19 años se cataloga como (+++) embarazo de ALTO RIESGO, y esta deberá de ser referida como urgencia a unidad e segundo o tercer nivel de atención. El medico de primer nivel debe de tener el conocimiento del caso y efectuar el seguimiento para lograr que se brinde la atención especializada de la paciente, la embarazada con dos o más factores de riesgo (++) deberá de ser enviada a segundo nivel para valoración, atención y/o control. Asimismo el Programa de Acción: "Arranque Parejo en la Vida" Establece y opera el sistema de referencia oportuna de embarazadas identificadas con signos y síntomas de riesgo o complicaciones, coordinar las acciones con los Módulos de Atención para Embarazadas de Riesgo (MATER). Dar prioridad a la atención de las mujeres referidas, con expediente y carnet perinatal identificados con la marca visible de "ATENCIÓN EMBARAZO DE RIESGO". El coordinador jurisdiccional del programa o su homólogo, según corresponda en cada institución del sector salud, deberá hacer el seguimiento de los casos referidos; situación médica que no fue diagnosticada desde su primer contacto médico, siendo esto en la unidad médica de Ahuacatlán, Nayarit. Aun así, la referencia de la paciente fue proporcionada con fecha del día 27 veintisiete de agosto del dos mil quince siendo las 13:00 horas, de la unidad médica de Ahuacatlán al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Rio, referencia manejada como "URGENTE" al servicio de ginecología y obstetricia para manejo de paciente; sin embargo se omite la interconsulta por el especialista en turno, se ignora la situación por la cual no fue valorada; la consulta fue realizada por un médico general de nombre A20 cedula 2893567, por lo que no fue diagnosticado un embarazo de ALTO RIESGO; siendo ese mismo a las 13:25 horas se valora en el servicio de urgencias por mismo medico quien diagnostica un embarazo de 40.6 SDG, sin trabajo de parto, primigesta; y de plan de tratamiento: domicilio con signos de alarma obstétrica, cita dos días, si no hay signos de alarma para valoración, alimentación habitual. Destino del paciente: domicilio signos de alarma. Firma Dr. A20 cedula 2893567.De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido los criterios y procedimientos para la prestación del servicio, en su objetivo: 5.2.4 La prolongación del embarazo después de las 40 semanas requiere efectuar consultas semanales adicionales con objeto de vigilar que el embarazo no se prolongue más allá de la semana 42; situación que el médico A20, no realiza, puesto que cita hasta dos días posterior a esa fecha de consulta, para continuar su seguimiento. Siendo hasta el día 03 tres de septiembre del dos mil quince cuando se da la valoración por el servicio de ginecología y obstetricia; posterior a 07 siete días desde su referencia por el Centro de Salud de Ahuacatlán a la unidad médica de Ixtlán del Rio; es valorada el día: "03 tres de septiembre del dos mil quince, siendo las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, se encuentra nota medica del servicio de ginecología: G: 1, 41.6 semanas, RM: irregular, FPP por ultrasonido: 28/agosto/15. Inicia con contracciones y dolor hace una hora y media. Expulsa tapón mucoso hace dos días, percibe movimientos fetales, Msls sin edema. USG: producto cefálico, FCF: 152 por minuto, ILA normal, placenta posterior y corporal TD G III, fetometría 38.4 semanas, peso aproximado de 3.180 kg, en este momento no tiene ayuno, comió a las 14:30 horas; cérvix posterior, formado, dehiscente a un dedo. Cita abierta a urgencias con datos dolor obstétrico, y/o cita mañana para valoración inducto parto o cesárea a las 7 horas por ginecología. Se realizan dos apendicetomías en este momento. Firma atención Dr. A2, ginecología y obstetricia colposcopista; cedula profesional 1284876, cedula de especialidad 9196706." De acuerdo a la Guía de Referencia Rápida para el diagnóstico y tratamiento de muerte fetal con feto único, (GPC) manifiesta que dentro de las pruebas diagnósticas: "el ultrasonido es un método adecuado y seguro para el feto cuando se utiliza apropiadamente es utila para determinar la edad gestacional, numero de fetos, viabilidad, crecimiento fetal, y localización placentaria, localización del cordón umbilical, cantidad de líquido amniótico y malformaciones. Sin embargo en la nota medica del Dr. A2, nunca detecto ni plasma en la nota el doble circular de cordón que la recién nacida muerta presentaba en el momento de su nacimiento. El circular de cordón puede enrollarse sobre las partes fetales (cuello, tronco, miembros), formando vueltas de espira o circulares (esta disposición se presenta en 25-30% de los nacimientos. Las más frecuentes son en cuello, donde el funículo forma una circular, a veces dos (más raramente se observan en mayor número). Las causas de este enrollamiento derivan de la movilidad excesiva del feto, la que se ve favorecida por el exceso de líquido amniótico y la longitud anormal del cordón. Como consecuencia de este enrollamiento se produce una disminución de longitud de la parte libre del cordón (brevedad accidental). El diagnostico antes del parto solo se sospecha sobre signos como dificultad para la versión externa, soplo con ritmo fetal (soplo funicular), alteraciones del ritmo de la frecuencia fetal, falta de encajamiento al término. Con el ultrasonido codificado a color se facilita la visualización del cordón umbilical y con ello los diagnósticos. La falta de pericia por parte de la C. Dra. A3, donde proporciona atención con fecha del día cuatro de septiembre del dos mil quince, manifiesta en su nota médica, realizando énfasis en su exploración física: "encuentro paciente femenino de edad cronológica a la aparente, afebril hidratada, con buena coloración tegumentaria, cardiopulmonar sin compromiso, abdomen globoso a expensas de útero gestante con presentación trasverso, FCF 180 por minuto, rítmico, de buen tono e intensidad, no visceromegalias, irritación peritoneal, perístasis normal, genitales femeninos acorde a edad y sexo, Tarnier negativo, cuello central, blando dilatación un centímetro, y aparente expulsión de líquido claro, extremidades integras simétricas sin datos de patología aparente. Comentario: paciente de la segunda década de la vida, consciente, orientada, quedo con cita abierta con datos de alarma y para inducto-conducción que es diferido por el momento por la posición del producto. Se indica que regrese a valoración por la tarde. Pronostico: reservado a evolución". Las maniobras de Leopold se describen como maniobras que se hacen a partir de las 20-22 semanas

(no todas, las 4 maniobras se pueden hacer a partir de las 28 semanas [3er Trimestre]). La primera maniobra es la única que se puede hacer desde las 20-22 semanas, cuando el útero está aproximadamente a nivel del ombligo. Las 3 restantes se realizan a partir de las 28 semanas, ya que con menos edad gestacional es muy difícil precisar posición, presentación y grado de encajamiento del feto; y sirven para valorar la estática fetal. La estática fetal está en función de la situación, la posición, presentación y la actitud. La Situación: relación que existe entre el eje longitudinal del feto y el eje longitudinal de la madre (Longitudinal, transversal u oblicua); la posición: relación entre el dorso del feto y el flanco materno (dorso derecho, dorso izquierdo) y presentación: parte fetal que se ofrece al estrecho superior de la pelvis materna (cefálica o de cabeza, podálica o de pies, pelviana o de nalgas, transversa o de hombro o tronco). Hay que tener en cuenta 4 aspectos básicos para la realización de las Maniobras de Leopold: el examinador se para del lado derecho de la paciente, las maniobras son bimanuales, en las 3 primeras maniobras el examinador le da el frente a la paciente y en la 4ta maniobra le da la espalda a la paciente. La situación transversa del feto, es una situación distócica por excelencia. Se presenta en un 60% en multíparas y un 40% en primíparas. El diagnostico se realiza mediante la anamnesis, inspección del abdomen, palpación del abdomen, además de la auscultación. Es por ello que es una máxima desproporción pelvicofetal, no existen posibilidades de parto espontaneo. El tratamiento definitivo es la cesárea. Es por ello y dado los diagnósticos emitidos, lo indicado era su hospitalización, monitorización tanto de trabajo de parto, frecuencia cardiaca fetal, movimientos fetales y dar de manera integral un manejo mas preciso; en relación a la nota que señala el prodcuto una FCF de 180 latidos por minutos, situación que agrava más el estado de salud y sobre todo la vida del mismo. Se debe de recordar que uno de los factores que peuden producir modificaciones en el gstpo circulatorio placentario fetal, los mas conocidos son los que pueen interferir en la circulación del cordón umbilical. Las circulares apretadas del cordón, las compresiones del mismo en el útero, y alguna parte fetal (dorso, hombro), los nudos verdaderos, son causas de sufrimiento fetal. Los signos de sufrimiento fetal más importantes son los que se obtienen por la auscultación de la frecuencia cardiaca fetal y por la observación de meconio en el líquido amniótico. Las modificaciones de la frecuencia cardiaca fetal, se presentan claramente por tres signos: bradicardia. Taquicardia e irregularidad en los latidos fetales. En lo referente al producto de la C. V1, de acuerdo a la nota médica en mención, la frecuencia cardiaca fetal era de 180 latidos por minuto, encontrándose por arriba de 160 latidos por minuto. Esto es uno de los primeros índices de sufrimiento fetal, pues denota la estimulación del simpático producido por la hipoxia. Es por ello que de manera inmediata se debería de haber proporcionado el internamiento de la paciente para monitorización del trabajo de parto, frecuencia cardiaca fetal y los movimientos fetales, y por ende una valoración al servicio de ginecología y obstetricia de manera urgente para proporcionar conducta a seguir, y por ende evitar la muerte del producto in útero. La muerte u óbito fetal se define como la ausencia de latido cardíaco, pulsación de cordón, respiración espontánea y movimientos del feto, antes de la separación completa del cuerpo de la madre. La clasificación etiológica fue posible luego de analizar en conjunto los antecedentes clínicos y de laboratorio maternos con los hallazgos anátomopatológicos feto-placentarios. Algunas causas primarias de muerte fetal: 1) Hipoxia fetal extrínseca incluye asfixia aguda (interrupción brusca del intercambio gaseoso materno fetal) y shock (alteración hemodinámica producida por masiva pérdida de sangre o secundario a injuria infecciosa; la pérdida de sangre puede ser de la madre, del feto y de la placenta: a) patologías placentarias, b) patologías del cordón umbilical, c) enfermedades maternas, d) causas no determinadas. 2) Anomalías congénitas. 3) Infecciones ascendentes. 4) Traumatismos del parto. 5) Hidrops fetal.

1. HIPOXIA FETAL EXTRÍNSECA:0000a) Patologías placentarias: hallazgo de las siguientes lesiones placentarias, en embarazos sin evidentes patologías materno-fetales y con manifestaciones de asfixia aguda, shock fetal o restricción del crecimiento fetal (10-14): Infarto, Hematoma retroplacentario, Depósito exagerado de fibrina intervellositaria, Fibrosis o esclerosis vellositaria, Necrosis fibrinoide vellositaria, Calcificaciones excesivas, Trombosis intervellositaria, Corangioma, Proliferación exagerada del trofoblasto (PET).

- Transfusión fetofetal en el embarazo gemelar: producida frecuentemente en embarazo monocigótico, monocorial cuando existen comunicaciones vasculares placentarias o anastómosis, principalmente arteriales que llevan a la muerte de uno o ambos fetos por shock. Otros hallazgos histopatológicos placentarios son: trombosis intervellositaria, depósito de fibrina intervellositaria, infartos.

- Insuficiencia placentaria: concepto obstétrico que incluye embarazo sin patología materno-fetal evidente, con oligoamnios, restricción del crecimiento fetal y asociado con infartos y/o desprendimiento placentarios.

- Desprendimiento placentario: término clínico para señalar la separación total o parcial de la placenta del útero. Habitualmente los cambios isquémicos en la placenta y decidua permiten la aparición del hematoma retroplacentario que acompaña al desprendimiento. Sin embargo en algunos casos agudos puede no detectarse.

0000b) Patologías del cordón umbilical: patologías causantes de compresiones vasculares: circular, nudo verdadero, procidencia o hematoma con los siguientes hallazgos histopatológicos placentarios y fetales: proliferación exagerada del trofoblasto, meconio y manifestaciones de asfixia aguda. Situaciones señaladas por el medico J. JESUS AGUILAR MEZA con cedula 3021251,

quien prestó atención al parto con fecha del día cinco de septiembre del dos mil quince; quien señala doble circular de cordón apretada y líquido amniótico en sopa de chícharo (+++).

0000c) Enfermedades maternas: Hipertensión arterial materna (preeclampsia, hipertensión arterial crónica) con o sin desprendimiento placentario, asociada con algunos o todos de los siguientes hallazgos histopatológicos placentarios: infarto, hematoma retroplacentario, fibrina intervellositaria, proliferación del trofoblasto y con los siguientes hallazgos fetales: manifestaciones de asfixia aguda y/o crónica, restricción del crecimiento y shock. Diabetes mellitus o gestacional, con o sin desprendimiento placentario, asociada con algunos o todos de los siguientes hallazgos histopatológicos placentarios: infarto, hematoma retroplacentario, edema vellositario, proliferación del trofoblasto y con algunos de los siguientes hallazgos fetales: macrosomía, manifestaciones de asfixia aguda y/o crónica, shock, insuficiencia cardíaca, cardiomegalia, hipertrofia de otras vísceras y restricción del crecimiento. Infecciones transplacentarias: a) sífilis: infección materna por Treponema pallidum asociada con los siguientes hallazgos histopatológicos placentarios: engrosamiento y agrandamiento placentario, vellositis y arteritis obliterante y con algunos de los siguientes hallazgos fetales: hidrops no inmune, restricción del crecimiento y palidez. Vellositis (infiltración de leucocitos polimorfonucleares y mononucleares en el estroma de la vellosidad, suele ser crónica y aparece de preferencia en las infecciones transplacentarias); b) malaria: malaria materna asociada con los siguientes hallazgos histopatológicos placentarios: parásitos y leucocitos en espacio intervellositario y pigmentos dentro de los macrófagos, infarto, fibrina intervellositaria y con los siguientes hallazgos fetales: restricción del crecimiento y asfixia aguda; c) listeriosis: infección materna por Listeria monocytogenes asociada con los siguientes hallazgos histopatológicos placentarios: vellositis necrótica, microabscesos en vellosidades, corioamnios y cordón umbilical y con los siguientes hallazgos fetales: shock, manifestaciones de asfixia aguda e hidrops; d)infección por parvovirus: infección viral materna asociada con los siguientes hallazgos histopatológicos placentarios y fetales: vellositis, restricción del crecimiento, hidrops y palidez. Consumo de drogas: antecedente materno de consumo de cocaína asociado con los siguientes hallazgos histopatológicos placentarios y fetales: infarto, restricción del crecimiento y manifestaciones de asfixia aguda.

0000d) Causas no determinadas:

- Hallazgos sugerentes de trombofilia: muerte fetal por asfixia aguda y/o shock cuya causa no fue posible precisar, pero que la existencia de algunos o todos de los siguientes hallazgos histopatológicos placentarios: depósito de fibrina intervellositaria, vellositis crónica, proliferación del trofoblasto sugieren trombofilia.

- Embarazo postérmino (42 semanas): muerte fetal por asfixia aguda en embarazo prolongado, sin patología materno-fetal y asociado con proliferación exagerada del trofoblasto y meconio en los hallazgos histopatológicos placentarios. No se pudo precisar la causa de la hipoxia fetal.

- Embarazo con prematurez extrema: muerte fetal por asfixia aguda en embarazo sin patología materno-fetal evidente, con peso neonatal < de 750g y asociado con proliferación exagerada del trofoblasto y meconio en los hallazgos histopatológicos placentarios…".

SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción X, XVI y XVIII, 15, 18 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 25 fracción VIII, 102, 103, 104 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la queja radicada de manera oficiosa con motivo de la nota periodística publicada el día 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, en la dirección electrónica http://diario-critica.mx/nota.php?id=42697 , de la que se advierte la probable comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios a los derechos humanos, cometidos en agravio del No Nacido "N" "N", consistentes en Negligencia Médica y Ejercicio Indebido de la Función Pública, atribuidos a servidores públicos adscritos al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit.

Asimismo, el Marco Jurídico en el que se circunscribe el presente análisis tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo cuarto del artículo 4º,102 apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 8 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I, V, VII,, XI, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4.1 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador; 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2 inciso c), 3, 4 inciso b), 5, 7 incisos a) y b), 8 inciso a), y 9 de la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Conferencia de Belém Do Pará"; 1, 1 bis, 2, 3 fracciones II y IV, 4 fracción I, 13 apartado "B" fracción I, 23, 27 fracciones III y IV, 32, 33, 50, 51, 51 bis 1, 61 fracción I, 61 Bis, 62, 63, 64 Bis 1, 77 bis 1, 77 Bis 36, 77 bis 37 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XII y XIII y 79 de la Ley General de Salud; 1, 3, 7 , 8, 9, 29, 32, 48, 69, 71, 72, 73, 80, 87, 96 fracción I, y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 7 fracciones III, XIII arábigo 1 y 2, XIV, 101, 122, 123 fracciones II y III y 127 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2 fracciones I y II, 4 apartado A fracción II, 25, 26, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 32, 33, 35, 43, 44, 56 fracción I, y 57 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 30 fracción XIV y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 265 del Código Penal para el Estado de Nayarit; 2, 3 fracciones III, X y penúltimo párrafo, 53 y 54 fracciones I, VII, XVIII, XIX, XX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los apartados que anteceden y que se tienen en éste por reproducidos en obvio de repeticiones, este Organismo Protector de los Derechos Humanos en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 57, 66, 96, 102, 105 y 110 de la Ley Orgánica que rige a esta Comisión Estatal, en suplencia de queja y valorados que fueron todos los elementos de prueba y convicción se advierte la existencia de violaciones de Derechos Humanos, cometidas en agravio de la C. V1, consistentes en Negligencia Médica y Ejercicio Indebido de la Función Pública, así como en agravio del NO NACIDO "N" "N", consistente en Privación de la Vida, cometidas por parte de diversos servidores públicos adscritos al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit.

Ahora bien, atendiendo la cronología de los hechos que dieron motivo a la radicación del expediente de queja que nos ocupa, y con la finalidad de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron las violaciones a Derechos Humanos aquí investigadas, y luego de que, en su conjunto fueron valorados todos y cada uno de los elementos de prueba y convicción que integran en su totalidad el acervo probatorio del presente sumario, se advierte y acredita que:

Respecto de las violaciones de Derechos Humanos, cometidas en agravio de la C. V1, consistentes en Negligencia Médica y Ejercicio Indebido de la Función Pública, cometidas por parte de diversos servidores públicos adscritos al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit. Y Respecto de las violaciones de Derechos Humanos, cometidas en agravio del NO NACIDO "N" "N", consistente en Privación de la Vida, cometidas por parte de diversos servidores públicos adscritos al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit.

Se tiene que:

I. La C. V1 a inicios del año 2015 dos mil quince, presentó estado de gravidez, llevando a cabo su control prenatal en el Centro de Salud Rural Comunitario de Ahuacatlán, Nayarit.

   Lugar en el que fue atendida desde el día 16 dieciséis de enero del año 2015 dos mil quince. Continuando con revisiones médicas periódicas durante los días 17 diecisiete de febrero, 17 diecisiete de marzo, 21 veintiuno de abril, 09 nueve de junio, 13 trece de julio, 11 once de agosto, 18 dieciocho de agosto y 27 veintisiete de agosto, todos del año 2015 dos mil quince. Revisiones en las que el personal médico que llevó a cabo el control prenatal no advirtió dato de alarma alguno. Pues siempre se manejó como embarazo de bajo riesgo obstétrico. Y en las últimas cinco revisiones médicas se advirtió y asentó presencia de frecuencia cardiaca y de movimiento fetal.

II. Y es durante la valoración del día 27 veintisiete de agosto del año 2015 dos mil quince, en que la Dra. A22, refirió a la paciente al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, para su valoración en el área de Ginecología y Obstetricia

   Así, el mismo día en que V1 fue referida, se presentó en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, pero no fue atendida ni valorada por médico especialista en Ginecología y Obstetricia. Sino que, a las 14:00 catorce horas, fue atendida y valorada por el Dr. R. A20,

Médico General del servicio de urgencias de dicho nosocomio. Sin que exista dato alguno que explique el porque no fue valorada por el área de especialidad a la que había sido referida.

Al caso, el Dr. R. A20, encontró, en lo que aquí interesa, "(sic)…femenina primigesta con embarazo de 40.6 SDG, sin trabajo de parto, no hay pérdidas vaginales, con movilidad fetal adecuada, no fiebre. PF conciente, FCF 144 latidos por minuto, localizado en cuadrante inferior izquierdo, no se realiza tacto vaginal. DIAGNÓSTICO DE EGRESO: Embarazo 40.6 SDG sin trabajo de parto. INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO DEL PACIENTE EN SU UNIDAD DE ADSCRIPCIÓN: cita 2 dias, se otorgan datos de alarma. CONTROL DE PACIENTE: TRATAMIENTO CONCLUIDO: NO. CONTINUAR TRATAMIENTO: SI. ENVIO A CONSULTA SUBSECUENTE AL SERVICIO DE: urgencias. FECHA: abierta. LUGAR: HIC IXTLÁN…".

Asimismo, en el formato de "Nota Inicial de Urgencias", de la misma fecha, el mismo médico asentó además, en el apartado denominado "Plan de Tratamiento", que la paciente permaneciera en su domicilio, dándole cita en dos días para que ésta se presentara para nueva valoración, siempre que no existieran signos de alarma.

Situación que es de llamar la atención, pues la paciente tiene su domicilio en un municipio (Ahuacatlán) distinto a aquel en el que se encontraba el Hospital (Ixtlán del Río) que daría continuidad a su atención médica. Por lo que dicha circunstancia volvió indisponible e inaccesible la atención médica, en razón de la distancia que la paciente tendría que recorrer para ser atendida por los profesionales especialistas de la salud. Violando el derecho a que la atención médica especializada sea otorgada en condiciones de oportunidad y accesibilidad, y por consiguiente, con calidez y calidad.

III. El 30 treinta de agosto del 2015 dos mil quince, la paciente se traslado desde su domicilio en Ahucatlán, Nayarit, y presentó de nueva cuenta al Hospital Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, siendo atendida ahora por el Dr. A23, Médico General, quien al no advertir datos de alarma, indicó "(sic)…plan cita abierta…".Es decir, de nueva cuenta, no fue atendido por el especialista en Ginecología y Obstetricia.

IV. A las 12:00 doce horas del día 02 dos de septiembre del 2015 dos mil quince, la C. V1, acudió al Centro de Salud Rural Comunitario de Ahuacatlán, Nayarit, siendo atendida por la Dra. A22, quien en su nota médica correspondiente asentó, que "(sic)…acude V1 a que se ausculte FCF a su bebé ya que acudió a Ixtlán y según refiere no la pasaron con GyO la atiende médico de urgencias y le comenta que no hay ninguna urgencia por el momento que este acudiendo C/3er día a escuchar FCF. Refiere que únicamente se auscultó Foco fetal. El motivo del envío era para valoración por GyO por semanas, para que revisara, cantidad de líquido, o cualquier cosa que pueda predisponer a futuras complicaciones. Acudió con las Subdirectora del Hospital de Ixtlán de forma particular, la cual le indica esperar hasta mañana para ver si evoluciona tx de parto. Actualmente asintomática, buenos mov. Fetales, no pérdidas transvaginales FCF 129x', tv diferido. IDX: Acudir a valoración por GyO. Cita abierta con datos de alarma…".

V. El día 03 tres de septiembre del 2015 dos mil quince, la C. V1, acudió otra vez al Hospital Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, siendo atendida a las 14:10 catorce horas con diez minutos por el Dr. A9, Médico General, quien en su nota respectiva refirió el estado de gravidez, las semanas de gestación conforme a la fecha de última regla, paciente asintomática, la posición del producto (longitudinal, cefálico, dorso a la derecha), la presencia de leucorrea acuosa blanquecina no fétida y la ausencia de trabajo de parto, por lo que indicó como plan a seguir, la practica de diversos estudios de laboratorio y cita ya con los resultados de dichos estudios, así como cita abierta en urgencias en caso de signos o síntomas de alarma.

Empero, una vez más no fue atendida por especialista en el área de Ginecología y Obstetricia, a pesar de acudir ya referida por médico general; ello, bajo el argumento médico de que la paciente no contaba con estudios laboratoriales que se requerían para poder ser valorada por el especialista. Al respecto el Dr. A9, Medico General del área de urgencias que la atendió en el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, precisó que "(sic)…le pregunté

si traía estudios de laboratorio o si ya se los había mandado hacer, por que para pasarla a valoración por ginecólogo requería los resultados de éstos, ella me contestó que no y que por eso no los traía, entonces la mandé hacer estudios laboratoriales y cuando los tuviera le dije que regresara para pasarla con el ginecólogo, ella sale y ya no la vuelvo a ver ese día…

Se observa pues, que de nueva cuenta y por tercera ocasión, a V1 se le negó de facto la atención médica por especialista en Ginecología y Obstetricia. Y no sólo ello, sino que ahora se sujeto dicho acceso, a la condición de que la paciente se practicara previamente estudios de laboratorio.

VI. Sin embargo, a las 16:45 dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día 03 tres de septiembre del 2015 dos mil quince, la Dra. A24, Medico General adscrito al área de urgencias del Hospital Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, elaboró formato de "Solicitud Recepción de Interconsulta Médica", refiriendo de nueva cuenta a la paciente para su valoración por el servicio de Ginecología y Obstetricia.

Sin que exista dato alguno del porqué ésta Doctora refirió a la paciente y no el Dr. A9. Pues no existe nota médica alguna que establezca que aquella valoró a la paciente.

VII. Empero, finalmente y a petición de la Dra. A24, siendo las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del mismo día 03 tres de septiembre del 2015 dos mil quince, la C. V1 fue atendida en el Hospital Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, por el especialista en Ginecología y Obstetricia Dr. A2, quien en la nota correspondiente asentó "(sic)…G:1 41.6 SDG, RM irregular FPP USG 28/08/15, inició con contracciones y dolor hace 1:30 hrs, expulsó tapón mucoso hace dos días, percibe mov. fetales, PSI sin edema. USG: producto cefálico, FCF 152x', ILA normal, placenta posterior y corporal T D GIII, fotometría 38.4 sem, peso aprox 3.180 Kg, en este momento no tiene ayuno comió a las 14:30 hrs, cerviz posterior formado dehiscente 1 dedo. Cita abierta a urgencias con datos de alarma obstétrica y/o cita mañana para valorar inducto conducción o cesárea a las 7 hrs por ginecología, se realizan 2 apendicetomías en este momento…".

Asimismo, el Gineco-Obstetra Dr. A2, mediante interrogatorio a la paciente advirtió que ésta se había realizado varios (entre tres o cuatros) ultrasonidos durante el embarazo pero no los llevaba en ese momento, que hacía como una hora y treinta minutos antes había comenzado a tener dolores o contracciones, que tenía movimientos fetales, que dos días antes había arrojado tapón mucoso, que se había realizado estudios de laboratorio con resultados en parámetros normales. Luego la pasó a la mesa de exploración, encontrando que su fondo uterino estaba de acuerdo a la edad gestacional y con las maniobras de Leopold palpó al producto, encontrándolo cefálico con dorso izquierdo. Posteriormente procedió a realizar ultrasonido encontrando producto cefálico con frecuencia cardiaca, de entre 150 ciento cincuenta y 154 ciento cincuenta y cuatro por minuto, estando en rangos normales al igual que el índice o cantidad de líquido abmiótico y observando movimientos fetales activos, mismos que refirió fueron observados por la paciente y un familiar de ésta que ahí se encontraba. En esas condiciones, y al no advertir datos de urgencias obstétrica para interrumpir el embarazo, además de que la paciente había comido a las dos y media de la tarde, dejó cita abierta ante cualquier dato de alarma y que en caso de que continuara sin ninguna complicación acudiera al día siguiente a las 07:00 siete horas de la mañana para valoración al servicio de urgencias y que fuera checada por el ginecólogo del turno matutino, pues por la noche el Hospital no contaba con servicio de especialidades.

Sin embargo, el Gineco-Obstetra Dr. A2, al realizar el estudio de ultrasonografía, no advirtió la condición fetal de doble circular de cordón umbilical en cuello. Circunstancia que existió y se corroboró al momento del alumbramiento de producto obitado. "(sic)…se obtiene producto único muerto con doble circular apretado de cordón umbilical en cuello…".

Llamado la atención, que el especialista no haya decidido internar a la paciente y optar por que ésta fuera valorada por ginecólogo del turno matutino a las 07:00 siete horas. Cuando entre el momento en que éste la revisó y la hora en que sugirió fuera valorada, transcurrirían por lo menos trece horas. Y al efecto, transcurrieron más de quince horas para que la paciente fuera nuevamente valorada, sin importar que ésta ya había expulsado el tapón

mucoso y ya había iniciado con contracciones hora y media antes de ser atendida por el Gineco-Obstetra Dr. A2, sin que tampoco éste haya precisado en su nota, las características de dichas contracciones.

Ni tampoco, refirió a la paciente a otra unidad hospitalaria, al caso de que decidiera que V1 fuere internada, y que por no pudiera ser atendida porque se estaban realizando dos apendicectomías.

VIII. Luego, el día 04 cuatro de septiembre del 2015 dos mil quince, la C. V1 regresó al Hospital Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, siendo atendida a las 09:00 nueve horas, por la Dra. A3, Médico General adscrito al área de urgencias, quien en la nota médica correspondiente asentó "(sic)…V1. Nota de Revaloración Matutina. Se trata de V1 femenina de 19 años de edad, con diagnósticos previso de (ilegible) de 19 años+primigesta de 41. SDG x FUR sin TDP. Actualmente asintomática, con movimientos fetales activos, niega datos de vasoespasmos, con tolerancia a la VO. EF (Ilegible) hemodinámicamente estable. A la exploración física encuentro paciente femenina de edad cronológica a la aparente, afebril, hidratada, con buena coloración tegumentaria cardio (ilegible) sin compromiso, abdomen globoso a expensas de útero gestante, con presentación transversa FCF 130x' rítmico de buen tono e intensidad, no (ilegible) ni irritación peritoneal, (ilegible) tarnier (-) cuello central blando, dilatación 1cm, al guante explorador líquido claro, extremidades íntegras (ilegible) sin datos patológicos aparentes. (ilegible) se queda con cita abierta con datos de alarma y para inducto conducción que es diferida por el momento por posición de producto, se indica que regrese a valoración por la tarde. Pronostico: reservado a evolución…".

Y luego en su declaración ministerial la Dra. A3, manifestó, en lo que aquí interesa, que "(sic)… siendo las 11:00 once de la mañana aproximadamente, la enfermera a quien sólo conozco como A26 me pasó el expediente de urgencias de la paciente V1, quien hasta el día de ayer según notas encontradas en el expediente cumplía las 42 cuarenta y dos semanas de gestación, también en base a la fecha de última regla, además A26, me comenta que la paciente traía una orden verbal del ginecólogo A2 en el sentido de valoración para inducto conducción, es decir la aplicación de medicamento en soluciones intravenosas con el fin de provocar contracciones uterinas y llevar a cabo el trabajo de parto, la declarante preguntó si la paciente trae alguna urgencia y la enfermera me contesta que no traía urgencias, sólo la orden verbal del ginecólogo, como la declarante tenía paciente en consulta, cuando ella sale del consultorio fue que ingresó a V1 al consultorio de urgencias, esto después de quince minutos aproximadamente de que me llevaron el expediente de urgencias, una vez que ingresa comienzo el interrogatorio, ya que la declarante nunca había valorado a la paciente, aparentemente observo a una paciente con embarazo normal, sin edema en los miembros inferiores, sin cefalea, sin presión arterial elevada ya que traía 100/60 mmHg. sin pérdidas transvaginales, de hecho le pregunto a la paciente si siente movimientos fetales y ella me contesta que si o le pregunto si tenía alguna molestia y ella me refiere que no hay molestia y estando la mamá de la paciente acompañándola me comenzaron a explicar el por que de su ida a urgencias en ese momento y entre otras cosas me comentaron que los días 27 y 30 de agosto, así como el 03 tres de septiembre había acudido al Hospital de Ixtlán a consulta de urgencias y que el día 03 tres fue cuando pasaron a V1 al servicio de Ginecología, que le habían practicado un ultrasonido refiriéndose normal, pero que el doctor A2 le había dicho que acudiera el día siguiente o sea el día que yo la estaba atendiendo para que le provocaran el trabajo de parto, pues me dijeron que por el tiempo de gestación ya era necesario iniciarle el trabajo de parto, lo cual la declarante puede corroborar con la nota médica que la declarante tenía dentro del expediente de urgencias que A26 me había pasado, en ese momento acostamos a la paciente A26 yo en una cama exploratoria, en ese momento la comencé a auscultar, tome medida del fondo uterino, pase a localizar al producto aplicando la técnica de LEOLPO, que consiste en la ubicación del producto y posición técnica que se aplica con las manos pata localizar y determinar la posición y presentación del producto, tratando de detectar en donde se encuentra la cabeza, el dorso, en este caso la declarante lo encontré en posición arriba de la cicatriz umbilical, presentación transversa, así como también la frecuencia cardiaca del producto y esta se localizó del lado derecho y se escuchaba normal 130 ciento treinta latidos por minuto. En este momento hago participe a la mamá de V1 quien se percató de que el producto estaba notablemente transverso y ella me comentó que en los ultrasonidos que le habían practicado en día anteriores el producto se apreciaba en posición cefálica, le volví a preguntar a la mamá si ella percibía movimientos fetales, quien al tocar el abdomen de V1 me dijo que sí, continué buscando la frecuencia cardiaca del producto y le comenté a V1 y a su mamá que en esa posición que se encontraba el producto y por los instrumentos con los que cuento para medir la frecuencia cardiaca fetal era poco complicado por la posición que el producto presentaba, pero que se había encontrado normal, le dije a V1 el estado en el que se encontraba el producto y ella

se quedó tranquila, en ese momento pase a hacerle revisión ginecobstétrica, es decir toque sus genitales exteriores y posterior pedí que pujara para cerciorarme que no se encontrara con sangrado transvaginal activo o líquido amniótico, el cual fue negativo, proseguí a hacer tacto encontrando el cerviz posterior en dilatación de un centímetro y al momento de sacar mis dedos observo el guante de latex y puedo percatarme de que traía Leucorrea, es decir, secreción blanquecina síntoma probable de una infección vaginal, termino de revisarla, le indico que se vista y acudo a informarle al Ginecólogo del turno al doctor A16, quien se encontraba en el área de TOCO CIRUGÍA platicando con la enfermera de nombre A10, al verme se levanta de la silla y le explico la situación transversa del producto diciéndole que lo habían presentado cefálico en ultrasonidos anteriores, que traía frecuencia cardiaca fetal y que la paciente se encontraba asintomática y así mismo le hago saber de la indicación médica que se encontraba en el expediente misma que había ordenado el doctor A2 y la declarante le hice saber al doctor A16por que se me hizo de riesgo la posición transversa del producto, pero el doctor A16me dice "¡YA FUE VALORADA POR EL DOCTOR A2! ENTONCES YA" y además me dijo el doctor A16con voz fuerte "TU DEBES DE SABER QUE NO SE DEBE DE HACER INDUCTOCONDUCCIÓN CUANDO EL PRODUCTO SE ENCUENTRA TRANSVERSO" y se da vuelta y se fue a sentar en donde estaba para seguir platicando con la enfermera, entonces recordé que ese mismo día pero más temprano el doctor A16me había dicho que tenía un pase de salida, ya que iba a salir fuera y esto me lo dijo porque yo había ido a comentarle de una paciente que iba a entrar a parto y para que él estuviera enterado, por lo que al no obtener respuesta favorable de parte del doctor A16sobre el caso de V1 regreso con la paciente y le comenté a la paciente la situación de riesgo que tenía por la posición del producto, que no podía llevar la inductoconducción y les comento que el doctor A16no había querido intervenirla porque no era su paciente y que quien la había valorado había sido el doctor A2 lo que le molestó a la mamá de V1 y yo les sugerí que regresaran a las dos y media de la tarde para que fuera valorada por el doctor A2, además les di datos de alarma obstétricos y le deje cita abierta en urgencias por cualquier cosa que ella sintiera, se retiraron del consultorio y ya no supe más que pasó…".

Luego del diagnóstico precisado por la Dra. A3, ésta tenía la obligación de haber ordenado el ingreso a hospital a la paciente V1, dada la edad gestacional del producto, la posición transversa que ella detectó y la dificultad para encontrar frecuencia cardiaca fetal. Ello a efecto de que fuera valorada por especialista en Ginecología y Obstetricia, y se diera un seguimiento puntual y continuo al estado de la salud de la paciente y del producto.

Pero ello no ocurrió así, y tampoco refirió a la paciente con médico especialista mediante los formatos para ello designados. Peor aún, tenía la obligación de turnar a la paciente de manera directa con el Gineco-Obstetra, pues a esa área había sido previamente referida la paciente.

Empero, y para los efectos de la responsabilidad del Dr. A16, Gineco-Obstetra adscrito al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, no es posible que la atención en el área de urgencias deba estar sujeta en todo momento a la elaboración de un formato administrativo, cuando éste puede elaborarse posteriormente y a la brevedad, explicando en la nota médica correspondiente, el por qué no se elaboró aquel al momento de la atención. Pues queda claro que dicho médico tuvo conocimiento sobre la necesidad de atención especializada de su área, y no la otorgó, al parecer por tener un pase de salida pendiente, sin que exista dato alguno que precise que persona habría de cubrir la atención médica especializada durante el horario restante, por lo que se tiene que dicho servicio de ginecología quedo temporalmente sin otorgarse.

Pues es claro, que cuando la Dra. A3, acudió con dicho especialista no era con otro motivo que el solicitar su apoyo para la atención de la paciente, situación que no se logró.

Y era importante que dicho Gineco-Obstetra atendiera el llamado de la Dra. A3, pues existía, a dicho del propio especialista, la posibilidad de un error médico que debía atenderse de inmediato, "(sic)…llega la doctora de urgencias de nombre A3, para preguntarme: -"Doctor, llegó una paciente que valoró el ginecólogo del turno vespertino con embarazo de 42 semanas, para provocar el parto, pero (el producto) viene transverso…" a lo que el suscrito le contesté: -"Dra. Los productos en situación transversa no se hace inducto-conducción de parto; se operan, es decir, se realiza la cesarea…".

Al no ocurrir ello, se puso en un riesgo innecesario a los titulares del derecho a la salud. Provocando un daño irreparable al producto de la concepción y poniendo en riesgo la salud e integridad de la madre.

IX. Luego, a las 15:00 horas del día 04 cuatro de septiembre del 2015 dos mil quince, la C. A1 regresó al Hospital Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit. Y fue atendida por personal de enfermería. Pero no fue sino hasta las 17:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, que fue atendida por el Dr. A7, Medico General del Servicio de Urgencias, quien luego de revisar a la paciente en cita, solicitó interconsulta a Ginecología y Obstetricia "(sic)…por no localizar frecuencia cardiaca fetal…".

Asimismo, en su declaración ministerial, el Dr. A7, declaró, en lo que aquí interesa, que "(sic"… pasaron al consultorio a V1 a quien las enfermeras ya le habían tomado sus datos desde las 15:00 quince horas, que es la hora que se encuentra asentada en la nota de la consulta, ya que la hora que se pone es la hora en que las enfermeras les toman los datos a las pacientes, pero cuando a mi me la pasaron para su revisión eran las cinco de la tarde con quince minutos y ahí en la nota quedo asentado con mi puño y letra la hora en que la revise y al momento de realizarle la auscultación abdominal con el toco cardiógrafo en todo el abdomen, me percate de que no se localizaba la frecuencia cardiaca de producto, fue entonces que le comenté a mi compañero doctor A9 lo que pasaba, A9en ese momento se encontraba en el área de Hospitalización y el también fue y con el toco cardiógrafo le aplicó la misma técnica que yo había aplicado, así como también las enfermeras hicieron lo mismo, pero nadie logramos encontrar la frecuencia cardiaca, por ese motivo referí en la nota solicite la interconsulta o valoración por el Ginecólogo, quien acudió de inmediato y con el mismo toco cardiógrafo buscó la frecuencia cardiaca del producto y no la encontró, por lo que ordenó que llevaran a la paciente al consultorio de él en silla de ruedas para revisarla con el ultrasonido y ya de ahí ya no supe que fue lo que paso, por lo que él se hizo cargo de la paciente desde ese momento, ya que yo seguí con mis consultas en el consultorio de urgencias y posteriormente miré a la paciente V1 acostada en una camilla en el área de urgencias ya que la estaban preparando para pasarla al área de TOCO LABOR que es a donde ingresan a las pacientes antes de dar a luz o parir y en ese momento me enteré que el producto de V1 se encontraba obitado, es decir sin vida…".

Es decir, entre la hora en que la paciente V1 fue atendida por la Dra. A3, quien no la hospitalizó, ni refirió formalmente al área de ginecología y obstetricia, pero materialmente sí informó a especialista en el área DR. Dr. A16, Gineco-Obstetra, quien no le brindó atención, y la hora en que fue nuevamente atendida, transcurrieron más de 8 ocho horas, más exactos, 8:45 ocho horas con cuarenta y cinco minutos. Tiempo en el cual el producto de la concepción perdió la vida, pues ya no fue posible escuchar su frecuencia cardiaca y fue tratado posteriormente como un producto obitado.

X. A las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 05 cinco de septiembre del 2015 dos mil quince, la paciente V1, fue valorada por el Dr A25, Médico General, quien enterado de paciente con embarazo de 41.2 semanas de gestación conforme a la fecha de última regla, más producto obitado, sin dolor obstétrico, ausencia de movimientos fetales. laboratoriales normales, 3cm de dilatación, 80% de borramiento, Amnios íntegros, pelvis útil, actividad uterina irregular, entre otros datos, estableció plan de inductoconducción de trabajo de parto. Explicando a familiares de la paciente que no existía por el momento ninguna indicación para interrumpir el embarazo vía abdominal.

En resumen, se tiene que, luego de que la paciente V1 llevara un control prenatal en el Centro de Salud Rural de Ahuacatlán, Nayarit, en el que se estableció y manejó como un embarazo de bajo riesgo obstétrico, con presencia de frecuencia cardiaca y movilidad fetal normal, fue referida al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, para valoración en la especialidad de Ginecología y Obstetricia.

Lugar en el que a la paciente se le presentaron una serie de obstáculos que impidieron una atención temprana y oportuna por el especialista de la salud en el área de Ginecología y Obstetricia. Obstáculos humanos atribuidos a diversos servidores públicos del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, Aquí mencionados.

Y es así, pues no obstante que desde el día 27 veintisiete de agosto del 2015 dos mil quince la paciente había sido referida a un área de especialidad específica, no fue sino hasta el día 03 tres de septiembre del 2015 dos mil quince, en que pudo ser valorada finalmente por médico ginecólogo (Dr. A2). Para lo cual tuvo que pasar por la valoración de tres médicos generales

(Dres. R. A20, A23 y A9) del Hospital de Ixtlán del Río, Nayarit, regresar a su unidad de salud en Ahuacatlán, y emitirse un total de 3 tres referencias para interconsulta con el especialista, inclusive la realización de estudios de laboratorios, como condicionante para la valoración en la especialidad.

En todo momento, la paciente pese a su estado de gravidez, tuvo que estar viajando en varias ocasiones desde su domicilio en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit, hasta el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, en donde se encuentra el Hospital con capacidad para atender la especialidad en ginecología y obstetricia. Lo que hizo que el servicio de salud resultara indisponible en razón de las distancias a recorrer para recibir valoración por especialista.

Además, de que la valoración hecha por el Dr. A2, resultó deficiente, pues una vez realizado el estudio de ultrasonografía no advirtió la condición fetal de doble circular de cordón umbilical en cuello. Además de prolongar la posibilidad de nueva valoración médica por más de 13:00 trece horas, aún cuando la paciente ya presentaba contracciones y en atención a la edad gestacional.

Al efecto, la paciente fue atendida y valorada nuevamente, luego de más de 15:00 quince horas, pero no por especialista, al que por cuarta vez había sido referida la paciente, sino que fue atendida por Médico General (Dra. A3), quien a pesar de los datos por ella encontrados durante la valoración que realizó a la paciente (edad gestacional, producto transverso y la dificultad para encontrar frecuencia cardiaca fetal) no ordenó su ingreso a hospital. Empero, si acudió con gineco-obstetra (Dr. A16) quien una vez enterado sujeto la atención médica especializada a la existencia de un formato administrativo que podía ser elaborado de manera posterior y a la brevedad posible, aún cuando él mismo advirtió la posibilidad de un error en el diagnóstico y tratamiento o plan a seguir, por la Médico General que le informaba sobra la situación de la paciente V1, pues lo que importaba y trascendía era proporcionar una atención médica oportuna, de calidad y calidez. Lo que en la especie no ocurrió.

Y por el contrario, la paciente fue nuevamente rechazada para atención médica con la indicación de que volviera más tarde. Y no obstante de su estado, al arribo de nueva cuenta al Hospital de Ixtlán del Río, tardaron, según notas médicas, dos horas y cuarenta y cinco minutos para que fuera atendida, otra vez, por médico general y no por especialista en Gineco-Obstetricia. Encontrando producto ya obitado, quien dicho sea de paso, es sujeto de protección de la vida desde el momento de la concepción, conforme al derecho convencional interamericano y conforme al derecho constitucional local.

Al respecto se destaca que conforme a las notas médicas no se advierte que personal de la salud alguno haya detectado a tiempo la existencia de doble circular de cordón en el cuello de la bebé, causa que, conforme al dictamen de necropsia realizado por personal de la Fiscalía General del Estado, presentó el producto al alumbramiento por parto natural y que fue determinante en la causa de su muerte.

Aquí, es importante señalar y se señala, que además de la inadecuada, deficiente y negligente atención médica proporcionada por los diversos servidores públicos del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, se advierte una serie de practicas institucionalizadas que deben ser erradicadas en aras de dar eficacia integral al derecho a la salud de los pacientes. Y lo constituyen la serie de obstáculos que se imponen a los pacientes para acceder a la valoración especializada, al caso, del área de Ginecología y Obstetricia. Pues una paciente que venga referida a un área de especialidad, tiene que pasar directamente y sin mayores obstáculos con el especialista en turno, y no imponerse la revisión o valoración previa por médico general, pues aquella antes de ser referida, ya fue valorada medicina general.

Otra conducta que se observa, es la discrepancia entre la hora asentada en las notas médicas y la hora real en que el paciente tiene contacto con el médico tratante, lo que impone, además de una violación a los derechos de los pacientes, en cuanto al llenado del expediente clínico, un riesgo a su salud, pues impide establecer de manera puntual el momento en que se da la atención y las indicaciones médicas, que dará continuidad a la atención. Siendo que, la notas médicas sólo deben ser elaboradas por quien presta de manera directa el servicio y nunca por

personal de enfermería, pues al caso, dicho personal realiza sus propias notas en los formatos específicos de su área.

Así, la inadecuada, deficiente y negligente atención médica proporcionada por servidores públicos adscritos al Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, trajo como consecuencia la pérdida de la vida del producto de la concepción, y un riego innecesario a la salud de V1, así como un daño a su integridad psicológica por la pérdida de la vida de su bebé. Actualizándose una violación a sus derechos humanos, consistentes en Violación al Derecho a la Salud, en la la modalidad de Negligencia Médica y Ejercicio Indebido de la Función Pública, en lo que respecta a la C. V1; y Pérdida de la Vida, en agravio del No Nacido "N" "N".

En ese sentido, el Derecho a la Salud, es entendido este como aquel que tiene todo ser humano de disfrutar de un funcionamiento fisiológico óptimo. Encontrando su fundamento constitucional en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece textualmente que "…Toda persona tiene derecho a la protección de la salud…". Que implica desde luego, el recibir un servicio médico de calidad y con calidez. Siendo que en este caso en particular el bien jurídico protegido es el funcionamiento fisiológico óptimo de los gobernados y que los sujetos titulares de éste, son todos los seres humanos. Lo anterior, implica una permisión para el titular, quien tiene la libertad de acceder a los servicios de asistencia médica, siguiendo los requerimientos establecidos por la ley.

Y a efecto de que el Derecho a la Salud pueda tener lugar, los gobernados deben poseer los siguientes derechos:

a) El derecho a tener acceso a los servicios de asistencia médica impartidos o autorizados por el Estado de conformidad con las normas vigentes, cuyo objetivo será promover, conseguir o preservar el funcionamiento fisiológico óptimo de los gobernados.

b) El derecho a recibir una asistencia médica eficiente y de calidad proporcionada tanto por los servidores públicos pertenecientes al sector salud, como por las instituciones privadas cuya supervisión corre a cargo del Estado.

c) Derecho garantizado por el Estado, dentro de sus posibilidades, para crear la infraestructura normativa e institucional necesarias para una adecuada prestación de los servicios de salud.

d) Derecho garantizado por el Estado para implementar las medidas necesarias para perseguir las acciones u omisiones que pongan en peligro la salud de los miembros de la sociedad (delitos contra la salud).

e) Derecho a que el Estado, dentro de sus posibilidades, implemente las medidas necesarias para fomentar y promover la cultura de la salud entre los miembros de la sociedad.

Por otro lado, tenemos que por Negligencia Médica debemos entender cualquier acción u omisión en la prestación de los servicios de salud, realizada por un profesional de la ciencia médica que preste sus servicios en una institución pública, sin la debida diligencia o sin la pericia indispensable en la actividad realizada, que traiga como consecuencia una alteración en la salud del paciente, su integridad personal, su aspecto físico, así como un daño moral o económico. Es decir, en la Negligencia Médica existe un deber jurídico que hace que los médicos en el ejercicio de su profesión actúen con la pericia y diligencia necesaria, tanto en el diagnóstico como en el tratamiento que se da a los pacientes, y en el caso que ello no sea así, incurren en responsabilidad profesional producto de la negligencia médica, la cual también puede ser de carácter institucional.

En ese contexto, se acredita y se tiene la certeza de que dicha responsabilidad recae sobre servidores públicos pertenecientes a los Servicios de Salud en el Estado, dependencia gubernamental la cual en un momento dado tiene la obligación institucional de, con justicia y equidad, responder solidariamente en lo que a la reparación del daño corresponde. Ello, sin

perjuicio de que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados, y en su caso, aplicarse la sanción administrativa que corresponda. Con independencia de lo que en su momento pudiera determinar la institución del Ministerio Público del Fuero Común, en cuanto a la responsabilidad penal se refiere, pues de lo aquí actuado se advierte que éste ya esta conociendo del asunto, por lo que luego de que integre el acervo probatorio deberá de pronunciarse al respecto.

Ello derivado del análisis practicado respecto a las constancias y actuaciones que obran dentro del presente sumario, de las cuales se deduce que la atención médica proporcionada a los aquí agraviados C. V1; y del No Nacido "N" "N", por los Servicios de Salud del Estado de Nayarit, fue deficiente y negligente, incurriendo en una INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD en la modalidad de NEGLIGENCIA MÉDICA, luego de las observaciones antes expuestas.

B).- Reparación del daño

Si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 127, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo local, prevén la posibilidad de que al acreditarse la violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, la recomendación que se formule a la autoridad correspondiente debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Ahora bien, los particulares tendrán derecho a una indemnización cuando sufran daños en sus bienes o derechos causados con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado y sus Municipios, cuya responsabilidad será objetiva y directa, según lo dispone el artículo 127, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En ese sentido, el Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo estipulado por el artículo 1300 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

En ese orden de ideas, independientemente de la forma en que se determine la responsabilidad de cada uno de los servidores públicos involucrados en esta queja, dentro de los procedimientos administrativos o judiciales que le sigan, resulta procedente que el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Nayarit, con justicia y equidad responda solidariamente en la reparación de los daños y perjuicios causados a los aquí agraviados, por la violación a los derechos humanos que aquí se han señalado, con motivo de la actividad administrativa irregular en que incurrieron diversos servidores públicos de la Secretaria de Salud del Estado de Nayarit, de conformidad con las consideraciones antes expuestas; y que de manera institucional, realice la indemnización conducente a la parte ofendida, conforme con la delimitación de responsabilidad que se señala en el presente apartado de observaciones, y en congruencia con lo estipulado en los artículos 1283, 1288, 1290 y 1300 del Código Civil para el Estado de Nayarit, en relación con los artículos 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, y 1, 5, 6, 9, 15 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Nayarit y sus Municipios.

En ese sentido ésta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, se permite formular a Usted C. Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Nayarit, la siguiente Recomendación, en el entendido de que el compromiso de este Organismo, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la pretensión de que se corrijan las anomalías, se repare el daño causado y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

RECOMENDACIÓN

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, de la Ley General de Salud y Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal médico del Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit, Dres. R. A20, A23, A9, A2, A3 y A16, en el que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en NEGLIGENCIA MÉDICA y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, cometidos en agravio de la C. V1; y consistentes en PÉRDIDA DE LA VIDA y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, cometidos en agravio del No Nacido "N" "N". Y en caso de resultarle responsabilidad sean

sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezcan los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen, por si mismos, o a través de un defensor de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

SEGUNDA. Se diseñe, estructure y lleve a cabo un programa de capacitación y profesionalización respecto de la atención médica en el embarazo, parto y puerperio, del llenado del expediente clínico y el uso de los formatos referencias y contrarrefencias. Programa con el que además se logre la concientización y humanización de los servicios de salud que presta en específico el Hospital Integral Comunitario de Ixtlán del Río, Nayarit. Y con el que se evite la repetición de los actos que aquí se acreditaron como violatorios de derechos humanos.

TERCERA.- Se ordene y se realice el pago de la indemnización que en vía de reparación del daño proceda conforme a Derecho, y asimismo se proporcione la atención médica especializada, en los términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 13 trece días del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Mtro. Huicot Rivas Álvarez.

Recomendación 09/2016	
Fecha de emisión	03 de octubre de 2016
Expediente	DH/171/2016
Autoridad destinataria	Secretario del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nayarit.
Quejoso	C. V1
Agraviados	Ella misma
Violaciones	Violación al Derecho a la Legalidad, en la modalidad de: Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Laboral y Ejercicio Indebido de la Función Pública
Servidores Públicos Responsables	Presidenta de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit
Síntesis	Se advierte un actuar negligente por parte de los diversos titulares de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje en el Estado, luego que éstos se encontraran obligados a vigilar que los juicios sometidos a su consideración no se queden inactivos; y por actividad se entiende, en el caso que nos ocupa, no la practica de determinadas diligencias, sino la practica oportuna y eficaz de éstas y que además contribuyan al avance del procedimiento. Pues en el caso en específico, sin bien, el personal de la Junta Especial número Uno ha realizado actividades, ninguna de éstas ha impulsado, al paso de varios años, el avance del procedimiento, vaya ni siquiera ha iniciado éste, pues no se ha emplazado a la parte demandada. Sin que en ningún momento se admita como excusa la falta de diligenciación de los diversos exhortos emitidos para emplazar a la parte demandada, pues de conformidad a la Ley laboral, la Presidenta de la Junta tiene la obligación de estar al pendiente de su diligenciación, pues con ellos se da cumplimiento a sus acuerdos. Mayor aún cuando de no diligenciarse retardaría el procedimiento, el cual la Presidenta de la Junta Especial está obligada a vigilar que no quede inactivo. Por lo que de lo aquí actuado, se advierte, que si bien, varios de los exhortos no fueron diligenciados, por otro lado, no se advierte actividad alguna por parte del personal de la Junta encaminada a garantizar que se llevara a cabo su diligenciación. Ni tampoco resulta admisible la excusa de que se encuentra pendiente de desahogo un incidente de reposición de autos, pues la autoridad laboral aquí señalada no ha realizado lo conducente para denunciar en la vía administrativa y penal a los servidores públicos involucrados en la custodia de los documentos individuales y del expediente en su conjunto. Permitiendo que las conductas por ellos desplegadas queden en la impunidad y generen un obstáculo para que la C. V1 pueda acceder a la justicia. Ni tampoco ha realizado actividad alguna para la localización del expediente. Aún cuando la pérdida o extravió del expediente ha sucedido en cuando menos dos ocasiones, sin que se hayan tomado medidas de no repetición. En conclusión, luego de 4 cuatro años y 11 once meses de interpuesta la demanda laboral, el juicio no ha iniciado, pues no se ha emplazado a la parte demandada, lo cual resulta inadmisible. Sin que dicha circunstancia fuera imputable a la parte actora.

	De las observaciones anteriores se advierte que los diferentes titulares de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, han dejado de observar los principios del debido proceso legal durante el trámite del juicio laboral número 275/2011, en contravención a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, así como al acceso a la justicia. En ese sentido, esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos advierte que la dilación en el procedimiento resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone, en concordancia a los principios del derecho internacional de los derechos humanos, de mecanismos de garantía de los derechos sociales, por el que todas las personas cuentan con recursos judiciales efectivos, a los cuales, puedan acceder en igualdad de circunstancias. Ello, luego de que de lo aquí actuado se advierta que durante la integración del expediente laboral número 275/2011, incurrieron en un retardo o entorpecimiento malicioso o negligente, pues de las evidencias que aquí se integran se advierte la existencia de periodos de tiempo prolongado durante los cuales la función pública ha quedado inactiva. Por último, la falta de voluntad dichos servidores públicos para llevar de la mejor manera el proceso laboral en comento, así como la falta de acuciosidad en sus acciones, el entorpecimiento negligente y falta de celeridad o prontitud para, en este caso, emplazar a la parte demandada, viola las garantías y derechos humanos contemplados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por diversos Instrumentos Internacionales y demás legislación Federal y Estatal, aplicable.
Notificación	04 de octubre de 2016
Estado de seguimiento	Aceptada por la autoridad destinaria. En trámite de seguimiento para verificar cumplimiento de la Recomendación.

Puntos de Recomendación	Punto Primero (pendiente): En Breve término, dentro del proceso laboral número 275/2011, se emplace a la parte demandada e inicie la litis promovida por la actora V1. Punto Segundo (pendiente): De manera inmediata se decreten y ejecuten medidas eficaces para la búsqueda y localización de la totalidad de constancias y actuaciones que integran el expediente laboral número 275/2011. Y en caso se subsistir parcial o totalmente la pérdida de dicho expediente, se lleve a cabo sin dilación alguna el incidente de reposición de autos. Punto Tercero (pendiente): En breve término y sin dilación alguna, se perfeccione y determine lo que en derecho corresponda, dentro del proceso laboral número 275/2011. Punto Cuarto (pendiente): De manera inmediata realice las denuncias en la vía penal y administrativa en contra de todos lo servidores públicos responsable de la custodia del expediente laboral número 275/2011, así como en contra de quienes hayan tenido participación en la pérdida y/o extravío de dicho sumario, a efecto de que se deslinde su responsabilidad. Punto Quinto (pendiente): Se dicten las medidas necesarias y eficaces para supervisar que los asuntos radicados en la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, sean resueltos en los términos y plazos que marca la ley, garantizando en todo momento el derecho a que los procedimientos se desahoguen en plazo razonable y con ello evitar dilaciones en la impartición de justicia. Punto Sexto (pendiente): Se implementen programas integrales de capacitación y entrenamiento dirigidos a todo el personal de la Juntas Especiales de las de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, en temas relativos al manejo, integración y custodia de expedientes, así como aquellos relacionados a evitar que los actos aquí acreditados no vuelvan a repetirse y garantizar que la actuación de los funcionarios se dé con estricto apego al principio de legalidad y a las obligaciones generales y específicas señaladas en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y al mismo tiempo, se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de los mismos. Punto Séptimo (pendiente): Se inicie y determine procedimiento administrativo sancionador en contra del Licenciado A2, en su carácter de Presidenta de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit. Punto Octavo (pendiente): Se inicie y determine procedimiento administrativo sancionador en contra de la Licenciada A1, en su carácter de Presidenta de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

RECOMENDACIÓN 09/2016
EXPEDIENTE: DH/171/2016

ING. FEDERICO GUTIÉREZ VILLALOBOS
SECRETARIO DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD
Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE NAYARIT.

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2 fracciones I, X, XVI y XVIII, 15, 18 fracciones I, II, IV y VI, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 107, 108, 110 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja número DH/171/2016, relacionados con la queja interpuesta por la C. V1, por la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios a los Derechos Humanos, cometidos en agravio de ella misma, consistentes DILACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL, por parte del Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 11 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 2º, fracciones VI y XII, 3º, fracción IV, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes; y vistos los siguientes:

HECHOS

En fecha 08 ocho de junio del año 206 dos mil dieciséis, ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, compareció la C. V1, por la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios a los Derechos Humanos, cometidos en agravio de ella misma, consistentes Dilación en el Procedimiento Laboral, por parte del Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit; lo anterior, al manifestar que "(sic)…que fue en el año 2011 dos mil once, sin recordar el mes, cuando la de la voz presenté demanda ante la Junta de Conciliación y Arbitraje numero Uno de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Y esto lo hice para que se me declarara beneficiaria con motivo del fallecimiento de mi señora madre, reclamando además, otras prestaciones. Y el motivo de estar en este lugar es porque desde que se presentó la demanda no se ha hecho nada para notificar al patrón, aún cuando ya han pasado varios años de la mencionada demanda; y abundo que, en este tiempo, no si de manera intencional, mi expediente se ha extraviado dos veces, y la primera vez tuve que reponer todo el expediente a petición del Presidente que se encontraba encargado de la Junta en ese tiempo; y ahora, me salen nuevamente con lo mismo. Solicitando que este Organismo se encargue de investigar el estado real que guarda mi expediente, siendo este el número 275/2011, a nombre de la suscrita y donde demandé a la P1, y pido que se me apoye porque ya se me hace demasiado tiempo sin que la junta actué en contra del patrón de mi fallecida madre…".

EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1.- Declaración rendida por la C. V1, durante su comparecencia ante personal de actuaciones de este Organismo Estatal, en la que manifestó actos presuntamente violatorios a los derechos humanos, cometido en agravio de ella misma, consistentes Dilación en el Procedimiento

Laboral, atribuidos al Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit; hechos que fueron debidamente asentados en acta circunstanciada y mismos que han sido transcritos en el apartado que antecede, por lo cual se omite su trascripción en obvio de repeticiones.

2.- Oficio número VG/799/2013, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual se requirió al Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación de Arbitraje del Estado de Nayarit, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado en relación a los hechos denunciados por la aquí quejosa V1; asimismo, para que remitiera copia certificada de los autos que en su totalidad integraban el procedimiento laboral número 275/2011.

3.- Oficio número 491/16, suscrito por la Licenciada A1, Presidenta de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, mediante el cual rindió el informe que le fue requerido por esta Comisión Estatal; oficio en el cual manifestó textualmente que "(sic)…le manifiesto primeramente que con fecha tres de diciembre del dos mil catorce, tomé posesión como Presidente de esta sala laboral, efectivamente se encuentra en trámite el expediente 275/2011, promovido por V1, en contra de la P1, quien resulte ser su representante legal y/o propietario, de dicho expediente se advierte que está en trámite una reposición de autos interpuesta por la actora, por lo que al recibir dicho expediente ignoraba el estado procesal del mismo, así como también de que haya existido extravío de las constancias que conforman dicho expediente, mediante proveído de fecha veinte de febrero de dos mil quince, se subsanó el procedimiento por lo que se fijo fecha para dar entrada al incidente de reposición de autos, prevista por el artículo 725 de la ley federal del trabajo, misma que se celebró el día nueve de junio de dos mil quince, por lo que únicamente está pendiente resolver dicho incidente, en consecuencia le remito copias debidamente certificadas de todo lo actuado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar…".

Asimismo, remitió adjunto a dicho informe, un total de 61 sesenta y un fojas útiles en copia certificada de las constancias y actuaciones que en su totalidad integraban el expediente laboral número 275/2011. Del cual se advierte la práctica de las siguientes diligencias:

a) Escrito de promoción signado por la C. V1, mediante el cual solicitó a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje antes señalada, se le tuviera demandando al patrón: P1 y/o quien resultara ser su representante legal y/o propietario, de quien señaló el domicilio en el podía ser emplazado, solicitado que para ello se girara el exhorto respectivo en razón de que dicho domicilio se encontraba fuera del lugar de residencia de la Junta en cita; y del cual demandó las prestaciones que reclamó en el apartado correspondiente; y que una vez que se le diera entrada al juicio, con la copia de ley se emplazara a su contrarios en el domicilio para ello señalado; que se le tuviera por señalado el domicilio procesal como parte actora y por reconocido a las personas que señaló como sus apoderados, que se señalara fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, que en su oportunidad se le diera vista al Instituto Mexicano del Seguro Social y que en su oportunidad se dictara el laudo correspondiente. Escrito al cual anexó diversas documentales. Y en el obra sello de recepción por parte de la Junta Laboral en comento, con fecha 21 veintiuno de octubre del año 2011 dos mil once, y en el que además obra la leyenda "(sic)…Recibí original y dos copias para traslado, 5 anexos original…"

b) Acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once, mediante el cual los integrantes de la Junta Especial número uno, tuvieron por recibido el escrito mediante el cual se le tiene a la C. V1, presentando formal demanda en contra de P1 y/o quien resultara ser su representante legal y/o propietario y por reclamadas las prestaciones que precisa en el apartado correspondiente de su promoción; y en el mismo se le requirió a la promovente para que presentara documento idóneo para acreditar la personalidad con la que comparecía; además, se le reconoció a los apoderados por ella designados y a las personas autorizadas para recibir notificaciones.

c) Escrito de promoción signado por la C. V1, mediante el cual solicitó al Presidente de la Junta Especial en cita, se le tuviera dando contestación al acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, en el cual se le requirió para que presentara documento idóneo para acreditar su personalidad. Y al efecto aportó un total de nueve documentales. Oficio en el

que, si bien, obra sello de recepción por parte de la Junta laboral de referencia, la fecha es ilegible.

d) Acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio del 2012 dos mil doce, mediante el cual personal de actuaciones de la Junta Especial tuvo por anexado documento para acreditar la personalidad de la parte actora, y señaló las 11:30 once horas con treinta minutos del día 07 siete de febrero del año 2013 dos mil trece, "(sic)… por la excesiva carga de trabajo…", para que tuviera verificativo la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; por lo que ordenó emplazar a la demandada en la ciudad de Tepic, Nayarit.

e) Exhorto número 264/2014, de fecha 13 trece de octubre del 2014 dos mil catorce, mediante el cual personal de actuaciones de la Junta Especial acordó que "(sic)…VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente anotado al rubro superior derecho, se advierte que, no se ha llevado a cabo la audiencia Incidental de Reposición de autos prevista por el artículo 725 de la Ley Federal del Trabajo, esta sala, por lo que, con fundamento en el artículo 771 de la Ley Federal del Trabajo para impulsar el procedimiento se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA INCIDENTAL DE REPOSICION DE AUTOS…". Ordenándose al respecto notificar a las partes.

f) Oficio número 1155/2014, de fecha 13 trece de octubre del 2014 dos mil catorce, suscrito por el Lic. A2, Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, por medio del cual se dirigió a su homólogo en el Distrito Federal, remitiéndole el exhorto número 264/2014 y para que y "(sic)…en auxilio y comisión de esta autoridad, realice la notificación al demandado P1, en su domicilio ubicado en (…); en los términos indicados derivado de la demanda laboral que promovió en su contra V1, solicitando que una vez realizado en sus términos, se devuelva, junto con las constancias correspondientes…".

g) Oficio número 1235/2014, de fecha 13 trece de octubre del 2014 dos mil catorce, suscrito por el Lic. A2, Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, por medio del cual se dirigió a su homólogo en el Distrito Federal, remitiéndole el exhorto número 292/2014 y para que "(sic)…en auxilio y comisión de esta autoridad, realice la notificación al demandado P1, en su domicilio ubicado en (…); en los términos indicados derivado de la demanda laboral que promovió en su contra V1, solicitando que una vez realizado en sus términos, se devuelva, junto con las constancias correspondientes…".

h) Escrito de promoción signado por la C. V1, mediante el cual expuso al Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, que "(sic)… En virtud de que en repetidas ocasiones he solicitado se me facilite el expediente número 275/2011, radicado en ésta H. Junta en donde la suscrita promoví una demanda en contra de P1; el día veintidós de octubre del año en curso, se me informó que las constancias y actuaciones de mi expediente se había extraviado. Por lo que con fundamento en los artículos 1 y 8 Constitucionales, y 725 de la Ley Federal del Trabajo, en la VÍA INCIDENTAL, solicito se realice REPOSICIÓN DE AUTOS conforme lo establece el precepto indicado. Acompañando desde estos momentos y para esos efectos, en copia simple, la documentación que la suscrita conservo, respecto a las promociones y actuaciones que obraban en el expediente 275/2011…". Oficio en el que consta sello de recepción por parte de la Junta laboral de referencia, con fecha 24 veinticuatro de octubre del 2014 dos mil catorce, y junto al cual se encuentra la leyenda "(sic)…Anexa legajo en copia simple…".

i) Escrito de promoción signado por la C. V1, mediante el cual solicitó al Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, se le tuviera revocando la representación y/o mandato de las personas autorizadas dentro del expediente de mérito; se le tuviera por revocado el domicilio procesal autorizado en autos y por señalado uno nuevo. Oficio en el que consta sello de recepción por parte de la Junta laboral de referencia, con fecha 24 veinticuatro de octubre del 2014 dos mil catorce.

j) Audiencia Incidental de Reposición de Autos, de fecha 29 veintinueve de octubre del 2014 dos mil catorce. Audiencia en la que se hizo constar la inasistencia de la actora o de su representante, no obstante de que habían sido debidamente notificados; y en la que también se hizo constar la inasistencia de la demandada o su representante, en virtud de que el exhorto realizado al Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, no lo había remitido. Por lo que, entre otras circunstancias, se dio cuenta del escrito de promoción signado por la actora (señalado en el punto que antecede, y del cual se omite su transcripción en obvio de repeticiones) y respecto de cual se acordó favorablemente las peticiones por ella formuladas. Y por último, se fijo las 09:00 nueve horas del día 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Incidental de Reposición de Autos.

k) Exhorto número 2924/2014, de fecha 29 veintinueve de octubre del 2014 dos mil catorce, mediante el cual personal de actuaciones de la Junta Especial acordó que "(sic)…VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente anotado al rubro superior derecho, se advierte que, no se ha llevado a cabo la audiencia Incidental de Reposición de autos prevista por el artículo 725 de la Ley Federal del Trabajo, esta sala, por lo que, con fundamento en el artículo 771 de la Ley Federal del Trabajo para impulsar el procedimiento se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA INCIDENTAL DE REPOSICION DE AUTOS. Esta fecha se señala en virtud de que se tendrá que enviarse exhorto al PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA INCIDENTAL DE REPOSICION DE AUTOS…". Ordenándose al respecto notificar a las partes.

l) Constancia de notificación, de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, mediante el cual el Actuario Notificador adscrito a la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, hizo contar que se constituyó física y legalmente en el domicilio procesal de la actora y en donde hizo entrega de copia autorizada del acuerdo de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce.

m) Audiencia trifásica de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, prevista en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, efectuada en fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince y presidida por la Licenciada A1, Presidente de la Junta Especial número Uno de la Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit. Audiencia en la que se hizo constar la inasistencia de la actora o de su representante, no obstante de que habían sido debidamente notificados; y en la que también se hizo constar la inasistencia de la demandada o su representante, "(sic)…en virtud de que no haberse regresado el exhorto cono se desprende en autos…".

Y en la que también se asentó que "(sic)… CERTIFICA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTA H. JUNTA LABORAL QUE SE ENCUENTRAN TODAS LAS ACTUACIONES EN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y ASI MISMO En este acto se corrige el procedimiento y se ordena dejar sin efectos la audiencia señalada el día de hoy y se ordena reanudar el procedimiento en la etapa 873 prevista por la ley federal del trabajo asi mismo se ordena girar exhorto al C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL. LA JUNTA ACUERDA: No es posible la celebración de la presente audiencia en virtud de no haber regresado el exhorto y en donde se ordenó emplazar la parte demandada P1 O QUIEN RESULTE SER SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO C.V por lo que se señalan las DOCE HORAS DEL NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 873 de la ley federal del trabajo…". Ordenándose notificar a la partes, enviando el correspondiente exhorto al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal para la correspondiente notificación de la demandada.

n) Exhorto número 008/201, de fecha 26 veintiséis de enero del 2015 dos mil quince, mediante el cual la Licenciada A1, Presidente de la Junta Especial de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, solicitó a su homólogo en el Distrito Federal, se emplazara a la demandada P1, para celebrar el día 09 nueve de junio del 2015 dos mil quince, la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

o) Escrito de promoción signado por la C. V1, mediante el cual solicitó al Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, se le tuviera

revocando la representación y/o mandato de las personas autorizadas dentro del expediente de mérito así como el domicilio procesal; y se le tuviera por desigado nuevo representante y nuevo domicilio procesal. Oficio en el que consta sello de recepción por parte de la Junta laboral de referencia, con fecha 12 doce de febrero del 2015 dos mil quince.

p) Constancia de notificación, de fecha 13 trece de febrero del 2015 dos mil quince, mediante el cual el Actuario Notificador adscrito a la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, hizo contar la notificación que se realizó a la actora, respecto del contenido del acuerdo de fecha 22 veintidós de enero del 2015 dos mil quince, del cual se omite su trascripción en obvio de repeticiones, en virtud de haberse asentado en el punto que antecede.

q) Acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince, por medio del cual, personal de la Junta laboral de referencia, tuvo por recibida la promoción presentada por la actora en fecha 12 doce de febrero del 2015 dos mil quince, y en atención a ello, se le tenía por revocando a su actual representante y por designado a uno nuevo en su lugar y por señalado nuevo domicilio procesal.

r) Acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año 2015 dos mil quince, mediante el cual la Licenciada A1, Presidente de la Junta Especial de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, acordó que "(sic)…VISTO el estado procesal que obra en autos del expediente al rubro indicado se advierte que en fecha veintidós de enero del año dos mil quince se corrigió el procedimiento y se dejo si efecto la audiencia incidental de reposición de autos y se ordenó indicar con la audiencia prevista por el artículo 873 de la ley federal del trabajo, una vez revisado los autos se deja insubsistente la audiencia trifásica de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; señalada para su desahogo a las ONCE HORAS DEL NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE por consecuente en su lugar se da entrada al INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS prevista por el artículo 725 de la ley federal del trabajo; se ordena notificar a la parte actora en el domicilio señalado en autos bajo apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora antes señalado se le tendrá por perdido el derecho a ofrecer pruebas…".

s) Citatorio y constancia, de fecha 23 veintitrés de febrero del 2015 dos mil quince, por medio del cual, el Actuario de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, citó a la C. V1, para que esperara en su domicilio el día 24 veinticuatro de febrero del 2015 dos mil quince, y llevar a cabo una diligencia en materia laboral.

t) Constancia de notificación, de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2015 dos mil quince, mediante el cual el Actuario Notificador adscrito a la Junta Especial en comento, hizo contar que notificó a la actora, respecto de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, a desahogarse el día 09 nueve de junio del año 2015 dos mil quince.

u) Escrito de promoción, signado por la parte actora C. V1, por medio del cual solicitó a la Junta Especial, se le proporcionara copia certificada de lo actuado dentro del expediente laboral número 275/2011. oficio en el que obra sello de recepción con fecha 26 veintiséis de febrero del 2015 dos mil quince.

v) Acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero del 2015 dos mil quince, mediante el cual la Licenciada A1, Presidente de la Junta Especial de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, acordó de conformidad la solicitud de copias certificadas solicitada por la actora, por lo que ordenó entregar copia certificada de todo lo actuado. Acuerdo en el que obra firma mediante la cual la actora tuvo por recibidas copias certificadas en fecha 06 seis de marzo del 2015 dos mil quince.

w) Audiencia Incidental de Reposición de Autos, de fecha 09 nueve de junio del año 2015 dos mil quince. En la que, una vez declarada abierta la audiencia de mérito se hizo constar la asistencia del representante de la actora, quien en uso de la palabra ratificó el escrito

mediante el cual promovió el incidente en cita y que se le tuviera por presentados los medios de convicción ofrecidos para la justificación y procedencia del mismo. cuestión que fue acordada positivamente para el actor.

x) Escrito de promoción signado por la actora, mediante el cual solicita a la Junta Laboral, se le tuviera revocando la representación y/o mandato de las personas autorizadas dentro del expediente de mérito así como el domicilio procesal; y se le tuviera por designado nuevo representante y nuevo domicilio procesal; asimismo, solicitó copia simple de todo lo actuado. Oficio en el que consta sello de recepción por parte de la Junta laboral de referencia, con fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2015 dos mil quince; así como firma en la que consta que en fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, se proporcionaron las copias solicitadas.

y) Acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, mediante el cual la Licenciada A1, Presidente de la Junta Especial de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, acordó, respecto al escrito de promoción presentado por la actora en fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2015 dos mil quince, que "(sic)…no ha lugar acordarle el nuevo apoderado, por no reunir los requisitos previstos en el artículo 692 de la Ley Federal del trabajo, por lo que una vez que acredite dichos requisitos se le acordará lo conducente, y se le tiene señalando como nuevo domicilio procesal (…) y autorizados para que las reciban los C.C. (…)…".

z) Constancia de notificación, de fecha 11 once de febrero del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el Actuario Notificador adscrito a la Junta Especial en comento, hizo contar que notificó a la actora, respecto del contenido del acuerdo señalado en el punto que antecede, del cual se omite su trascripción el obvio de repeticiones.

4.- Acta circunstanciada, practicada por personal de actuaciones de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, mediante la cual dicho personal hizo constar la comparecencia de la C. V1, quejosa dentro de la presente investigación, y con la que en el acto se llevó a cabo una diligencia de carácter administrativo, en la que se le puso a la vista la totalidad de constancias y actuaciones que obran dentro del expediente de queja número DH/171/2016; asimismo, se le dio a conocer el contenido del informe rendido por la autoridad señalada como presunta responsable y s ele informó sobre el estado que hasta ese momento presentaba la investigación que aquí nos ocupa; y luego de lo anterior, la compareciente manifestó lo que a su interés convino.

SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 fracción X, XVI y XVIII, 15, 18 fracciones I, II, III, IV, y VI, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 108, y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la queja interpuesta por la ciudadana V1, por la comisión de actos u omisiones presuntamente violatorios a sus derechos humanos, calificados como DILACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL, atribuidos al Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit

Ello luego de que, con fecha 08 ocho del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal compareciera la C. V1, a efecto de interponer formal queja por la comisión de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en su agravio, consistentes en Dilación en el Procedimiento Laboral, atribuidos al Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit; ello, al manifestar, sustancialmente, que en el año 2011 dos mil once presentó una demanda laboral en Junta de Conciliación y Arbitraje de referencia, y dentro de la cual no se había realizado lo necesario para emplazar al patrón demandado, aún cuando para ello ya habían transcurrido varios años, y durante los cuales se había extraviado el expediente cuando menos en dos ocasiones.

En virtud de lo anterior, se requirió a la autoridad señalada como presunta responsable a efecto de que rindiera informe motivado y fundado en relación a los hechos que la quejosa de referencia reclamó como violatorios a sus derechos humanos. En ese sentido, en fecha 29 veintinueve de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Licenciada A1, Presidenta de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, remitió el oficio número 491/16 mediante el cual rindió el informe que le fue querido por esta Comisión Estatal; oficio en el cual señaló textualmente que "(sic)…le manifiesto primeramente que con fecha tres de diciembre del dos mil catorce, tomé posesión como Presidente de esta sala laboral, efectivamente se encuentra en trámite el expediente 275/2011, promovido por V1, en contra de la P1, quien resulte ser su representante legal y/o propietario, de dicho expediente se advierte que está en trámite una reposición de autos interpuesta por la actora, por lo que al recibir dicho expediente ignoraba el estado procesal del mismo, así como también de que haya existido extravío de las constancias que conforman dicho expediente, mediante proveído de fecha veinte de febrero de dos mil quince, se subsanó el procedimiento por lo que se fijo fecha para dar entrada al incidente de reposición de autos, prevista por el artículo 725 de la ley federal del trabajo, misma que se celebró el día nueve de junio de dos mil quince, por lo que únicamente está pendiente resolver dicho incidente, en consecuencia le remito copias debidamente certificadas de todo lo actuado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar…".

Asimismo, remitió un legajo de 61 sesenta y un fojas útiles en copia certificada respecto de los autos que integran el expediente laboral número 275/2011, las cuales fueron debidamente agregadas al presente sumario para ser valoradas según su propia naturaleza.

En ese sentido, el Marco Jurídico en el que se circunscribe el presente análisis tiene sustento en lo dispuesto por los 1°, 102 apartado "B", 123 apartado "A" y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2.1, 2.3, 14.1 y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 3, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 643, 685, 686, 725, 726, 727, 753, 757, 758, 759, 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y XIV, 101, 122 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 212 fracción III y 224 del Código Penal para el Estado de Nayarit; 53 y 54 fracciones I, VI, XIX, XX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;

OBSERVACIONES:

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los apartados que anteceden y que se tienen en éste por reproducidos en obvio de repeticiones, este Organismo Protector de los Derechos Humanos en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 66, 67, 96, 102 y 103 de la Ley Orgánica que rige a este Organismo Estatal, aplicando la suplencia de queja y valorados que fueron todos y cada uno de los elementos de prueba y convicción; se advierte la existencia de violaciones a los derechos humanos, en agravio de V1, consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD en la modalidad de DILACIÓN o NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; a saber:

El día ocho de junio del año dos mil dieciséis, ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal compareció la C. V1, quien manifestó actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, ello, luego de manifestar sustancialmente, que en el año 2011 dos mil once presentó una demanda laboral en Junta de Conciliación y Arbitraje de referencia, y dentro de la cual no se había realizado lo necesario para emplazar al patrón demandado, aún cuando para ello ya habían transcurrido varios años y durante los cuales, se había extraviado el expediente cuando menos en dos ocasiones.

En razón de lo anterior, este Organismo de Defensa de los Derechos Humanos radicó el expediente de queja número DH/171/2016, dentro del cual se practicaron diversas diligencias en caminadas a conocer la verdad histórica de los conceptos de violación denunciados por la quejosa de referencia. En ese sentido, se requirió al Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, para que rindiera informe motivado y fundado respecto a los actos de autoridad que se le atribuían, asimismo, para que remitiera copia certificada de las constancias y actuaciones practicadas dentro del expediente laboral número 275/2011.

En ese contexto, en fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, este Organismo Local tuvo por recibido el oficio número 491/16, suscrito por la Licenciada A1, Presidenta de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit, mediante el cual rindió el informe que le fue solicitado y en ese sentido manifestó textualmente que "(sic)…le manifiesto primeramente que con fecha tres de diciembre del dos mil catorce, tomé posesión como Presidente de esta sala laboral, efectivamente se encuentra en trámite el expediente 275/2011, promovido por V1, en contra de la P1, quien resulte ser su representante legal y/o propietario, de dicho expediente se advierte que está en trámite una reposición de autos interpuesta por la actora, por lo que al recibir dicho expediente ignoraba el estado procesal del mismo, así como también de que haya existido extravío de las constancias que conforman dicho expediente, mediante proveído de fecha veinte de febrero de dos mil quince, se subsanó el procedimiento por lo que se fijo fecha para dar entrada al incidente de reposición de autos, prevista por el artículo 725 de la ley federal del trabajo, misma que se celebró el día nueve de junio de dos mil quince, por lo que únicamente está pendiente resolver dicho incidente, en consecuencia le remito copias debidamente certificadas de todo lo actuado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar…". Asimismo, adjuntó a su informe, remitió un legajo de 61 sesenta y un fojas útiles en copia certificada respecto de los autos que integran el expediente laboral número 275/2011.

Así no existiendo otras diligencias por practicar, se entró al estudio de todos y cada uno de los elementos de prueba y convicción que en su totalidad integran el acervo probatorio aquí recabado, el cual en su conjunto hace evidente la existencia de violaciones a los derechos humanos de la C. V1.

Pues, dentro del expediente laboral número 275/2011, se han venido practicando diligencias de manera negligente, las que en su conjunto, traen como consecuencia la violación al Derecho a la Legalidad en la modalidad de Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Laboral y Ejercicio Indebido de la Función Pública, cometidos en agravio de la quejosa C. V1. Actos y omisiones atribuidos al Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje; ello, en virtud de que del análisis de las actuaciones practicadas dentro del procedimiento laboral número 275/2011 se adviertan las siguientes irregularidades:

1. En primer lugar, se advierte una falta de cuidado en cuanto al integración progresiva de las actuaciones que en su conjunto integran el expediente laboral número 275/2011.

   Ello es así, pues una vez analizado el legajo de fojas remitidas a esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, se advierte que las mismas no llevan el orden cronológico con las que individualmente fueron practicadas las diligencias que en las mismas se consigna.

   Lo que conlleva una dificultad para entender de manera rápida la verdad histórica que en su conjunto deriva. Y no sólo para el trabajo de esta Comisión, sino para el análisis y resolución de los hechos y conceptos sometidos a consideración de la Junta Especial Laboral correspondiente.

   Lo que se traduce en una negligencia en el cuidado mismo del expediente. Pues las actuaciones que dentro de él se practican no se agregan de manera inmediata después de desahogadas, lo que facilita su pérdida temporal o definitiva en agravio de los derechos de las partes. Lo que en la especie sucedió.

   Incurriendo en una responsabilidad, al alejarse de los principios e legalidad y eficiencia a que deben sujetarse los servidores públicos durante la prestación de los servicios que se encuentran obligados a prestar. Provocando que éstos se suspendan u otorguen de manera deficiente, causando un agravio a los gobernados, toda vez que, en el caso que nos ocupa, a la C. V1 no se le ha garantizado un acceso real a la justicia en materia laboral, pues a la fecha, después de poco más de 4 cuatro años y 11 once meses, la parte demandada no ha sido emplazada a juicio, consecuentemente, el juicio laboral no ha iniciado.

2. En segundo lugar, de lo aquí actuado se advierte que los servidores públicos adscritos a la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, incumplieron en su deber de cuidado para custodiar las constancias y actuaciones que integraban en su totalidad el expediente laboral número 275/2011.

Y ello se advierte, con el informe rendido por la Licenciada A1, en su carácter de Presidenta de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, en el que señala que, al momento de rendir su informe, se encontraba pendiente de resolver un incidente de reposición de autos.

Así como con el exhorto número 264/2014, de fecha trece de octubre del dos mil catorce; con el escrito de promociónsignado por la parte actora dentro del procedimiento laboral y presentado ante la Junta Especial número Uno en fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce; con la audiencia incidental de reposición de autos celebrada en fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce; con el exhorto número 2924/2014, de fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce; con el acuerdo de fecha veinte de febrero del dos mil quince; con la audiencia incidental de reposición de autos celebrada en fecha nueve de junio del dos mil quince; así como con lo declarado por la C. V1, ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal.

Extravió de documentos que no sólo sucedió en una ocasión, sino, en cuando menos dos ocasiones. Pues la primera vez ocurrió entre el diecinueve de junio del año dos mil doce y el 13 trece de octubre del año dos mil catorce. Y la segunda, entre el veintidós de enero del dos mil quince y el veinte de febrero del dos mil quince. Siendo que, desde que inicio el procedimiento laboral y hasta la fecha fungieron como Presidentes de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado, los Licenciados A2 y A1.

Sin que de lo aquí actuado se advierta que cada uno de dichos titulares haya ordenado el inició de los trámites administrativos necesarios para la localización del expediente laboral número 275/2011 y/o la reposición de los autos. Sino que por el contrario, en lo que aquí respecta, se advierte que, de hecho, se ha dejado toda la carga de la reposición de los autos a la parte actora. Asimismo, dichos Presidentes de la Junta Especial de referencia, también omitieron denunciar ante el órgano administrativo correspondiente a los servidores públicos involucrados en la pérdida del expediente, a efecto de que fueran sometidos al procedimiento administrativo sancionador; y también, omitieron realizar la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público para que investigara la responsabilidad penal en que pudieron incurrir los servidores públicos de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado, respecto de la obligación de custodia de documentos. Obligaciones que derivan de los artículos 725 al 727 de la Ley Federal del Trabajo, así como las fracciones VI, XVIII, XIX, y XXXIII del artículos 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Y luego del primer extravío o pérdida del expediente, la autoridad laboral no tomó medida alguna para que ya no volviera a ocurrir dicha irregularidad. Volviéndose a despreocupar por la custodia de los documentos contenidos en el mismo, provocando nuevamente su extravío o pérdida. Lo que constituye un actuar negligente que generó una prestación deficiente del servicio público que se le tiene encomendado, además, de constituir una negación al acceso a la justicia.

3. Ahora, llama la atención, que si bien, de lo aquí actuado se advierte que para el trece de octubre del dos mil catorce la Junta Especial número uno ya tenía conocimiento respecto de la pérdida o extravió de expediente laboral número 275/2011, y con motivo de ello, emitió exhorto para que se notificara a la parte demandada para llevar a cabo audiencia incidental de reposición de autos; por otro lado, de lo aquí actuado no se advierte que, hasta ese momento, la parte demandada haya sido emplazada a juicio, en consecuencia, es imposible que estuviera enterada del inicio de procedimiento alguno seguido en su contra e improbable que compareciera.

Luego, es inexplicable cómo es que resulta necesaria su comparecencia dentro de un incidente de reposición de autos, si ni siquiera conoce de la existencia de procedimiento alguno. Y ello es así, pues de autos del procedimiento laboral en comento, se advierte que, en diversas diligencias se había intentado emplazar al patrón para la audiencia trifásica, sin que

exista dato alguno que acredite que se notificó debidamente la diligencia de emplazamiento. Y dicha circunstancia era del conocimiento del personal de la Junta Laboral, pues así consta en autos del juicio laboral de referencia.

Así, durante varios años, se ha sujetado el procedimiento a la realización de un incidente de reposición de autos en los "resulta necesaria" la comparecencia de la parte demandada, la cual de derecho no existe, pues nunca ha sido emplazada; y por lógica no existe diligencia alguna que con ella se haya desahogado, por lo que es innecesaria su comparecencia. Y en todo caso, existe una gran posibilidad de que no comparezca al desahogo del incidente de reposición de autos a desahogar dentro de un procedimiento laboral en el que no es parte.

Siendo que, al caso, sólo se ha condenado a la actora a permanecer como única parte dentro de un procedimiento laboral, pues luego de casi cinco años, no se ha dado la oportunidad de que exista una litis con la demandada, pues ésta no ha sido emplazada. Pero si se advierte un empeñó por parte de las autoridades laborales en que la "la demandada" comparezca para el desahogo de un incidente de reposición de autos.

4. Por otro lado, no pasa desapercibido por esta Comisión Estatal, que las constancias y actuaciones que remitió la Presidenta de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado, como aquellas que integran en su totalidad el expediente laboral número 275/2011, son aquellas que fueron aportadas por la parte actora C. V1, para el desahogo del incidente de reposición de autos.

Sin que se advierta que la autoridad laboral haya hecho lo propio para conseguir, por ejemplo, aquellas actuaciones (exhortos) que solicitó se realizaran a través de su homólogo en el entonces Distrito Federal, hoy, Ciudad de México. Vaya, no se ha ordenado la práctica de diligencia alguna para localizar la totalidad o parte del expediente laboral bajo su custodia, ni tampoco ha realizado, como ya se dijo, denuncia alguna para deslindar la responsabilidad administrativa y penal en la que pudieron incurrir los servidores públicos responsables de la guarda y custodia de la documentación individual y del expediente en su conjunto.

5. Al caso, el día 21 veintiuno de octubre del 2011 dos mil once, la C. V1 presentó demanda laboral con la cual la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, dio inicio al expediente número 275/2011. Empero, la parte actora fue requerida para que acreditara su personalidad, y una vez atendido dicho requerimiento la Junta Laboral señaló las 11:30 once horas con treinta minutos del día 07 siete de febrero del año 2013 dos mil trece, para que tuviera verificativo la audiencia trifásica, por lo que ordenó se emplazara a la demandada en la ciudad de Tepic, Nayarit.

Aquí dos observaciones. La primera, entre la fecha en que se subsanó lo referente a la personalidad de la actora (19 diecinueve de junio del 2012 dos mil doce) y la fecha en que se citó para la audiencia trifásica, existe un lapso de tiempo de casi nueve meses, para llevar a cabo la primera audiencia, tiempo que se considera por demás excesivo. Sin que sirva como justificación la "(sic)…excesiva carga de trabajo…" manifestada por la Junta laboral, pues si bien, ésta fue señalada como excusa para la prolongar el tiempo de espera para iniciar materialmente el juicio, nunca se argumento y menos justificó la proporcionalidad de la carga de trabajo que hacía necesario esperar casi nueve meses para acceder a la primera audiencia. Ello, siempre que se notificara de manera eficaz el emplazamiento a la demandada, lo que en la especie no ocurrió y continúa en esa misma condición, cuando menos, hasta el momento en que la autoridad aquí responsable rindió su respectivo informe.

En segundo lugar, si bien, la Junta Laboral ordenó se emplazara a la demandada, por otro lado, también lo es que ordenó que su emplazamiento se realizara en la ciudad de Tepic, Nayarit, aún cuando desde el mismo momento de la presentación de la demanda, la actora señaló domicilio de la demandada en el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Lo anterior, contraviene, entre otros, con el principio procesal de inmediatez y lo dispuesto en el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, que al respecto establece que "Artículo 873.- El Pleno o la Junta Especial, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora

para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al en que se haya recibido el escrito de demanda. En el mismo acuerdo se ordenará se notifique personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda, y ordenando se notifique a las partes con el apercibimiento al demandado de tenerlo por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia…"

Al respecto, esta Comisión Estatal reconoce en todo momento el trabajo que los organismos de administración de justicia en materia laboral y de la seguridad social realizan, así como las limitantes materiales y humanas a las que deben enfrentarse en razón de las cargas de trabajo. Por otro lado, no obsta que en un Estado de Derecho, es inconcebible la dilación injustificada y excesiva por parte de cualquier órgano de impartición de justicia, ya que los efectos que esto produce, no sólo constituye una violación a los derechos de legalidad y de seguridad jurídica, así como el acceso a la justicia, sino que permite que otras transgresiones se mantengan impunes.

En resumen, del cúmulo de observaciones que aquí se han realizado, se advierte un actuar negligente por parte de los diversos titulares de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje en el Estado, luego que éstos se encontraran obligados a vigilar que los juicios sometidos a su consideración no se queden inactivos; y por actividad se entiende, en el caso que nos ocupa, no la practica de determinadas diligencias, sino la practica oportuna y eficaz de éstas y que además contribuyan al avance del procedimiento.

Pues en el caso en específico, sin bien, el personal de la Junta Especial número Uno ha realizado actividades, ninguna de éstas ha impulsado, al paso de varios años, el avance del procedimiento, vaya ni siquiera ha iniciado éste, pues no se ha emplazado a la parte demandada.

Dicha obligación se deriva de los dispuesto por el artículo número 771 de la Ley Federal del Trabajo, que refiere que "(sic)…Artículo 771.- Los Presidentes de las Juntas y los Auxiliares cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la Ley corresponda hasta dictar laudo, salvo disposición en contrario.

Sin que en ningún momento se admita como excusa la falta de diligenciación de los diversos exhortos emitidos para emplazar a la parte demandada, pues de conformidad a la Ley laboral, la Presidenta de la Junta tiene la obligación de estar al pendiente de su diligenciación, pues con ellos se da cumplimiento a sus acuerdos. Mayor aún cuando de no diligenciarse retardaría el procedimiento, el cual la Presidenta de la Junta Especial esta obligada a vigilar que no quede inactivo.

> Artículo 759.- Cuando se demore el cumplimiento de un exhorto, se recordará de oficio o a instancia de parte, a la autoridad exhortada; si a pesar del recordatorio continúa la demora, la autoridad exhortante lo pondrá en conocimiento del superior inmediato del exhortado. (Ley Federal del Trabajo).

Por lo que de lo aquí actuado, se advierte, que si bien, varios de los exhortos no fueron diligenciados, por otro lado, no se advierte actividad alguna por parte del personal de la Junta encaminada a garantizar que se llevara a cabo su diligenciación.

Ni tampoco resulta admisible la excusa de que se encuentra pendiente de desahogo un incidente de reposición de autos, pues la autoridad laboral aquí señalada no ha realizado lo conducente para denunciar en la vía administrativa y penal a los servidores públicos involucrados en la custodia de los documentos individuales y del expediente en su conjunto. Permitiendo que las conductas por ellos desplegadas queden en la impunidad y generen un obstáculo para que la C. V1 pueda acceder a la justicia. Ni tampoco ha realizado actividad alguna para la localización del expediente. Aún cuando la pérdida o extravió del expediente ha sucedido en cuando menos dos ocasiones, sin que se hayan tomado medidas de no repetición.

En conclusión, luego de 4 cuatro años y 11 once meses de interpuesta la demanda laboral, el juicio no ha iniciado, pues no se ha emplazado a la parte demandada, lo cual resulta inadmisible. Sin que dicha circunstancia fuera imputable a la parte actora.

De las observaciones anteriores se advierte que los diferentes titulares de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, han dejado de observar los principios del debido proceso legal durante el trámite del juicio laboral número 275/2011, en contravención a los derechos de legalidad y seguridad jurídica, así como al acceso a la justicia. En ese sentido, esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos advierte que la dilación en el procedimiento resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone, en concordancia a los principios del derecho internacional de los derechos humanos, de mecanismos de garantía de los derechos sociales, por el que todas las personas cuentan con recursos judiciales efectivos, a los cuales, puedan acceder en igualdad de circunstancias.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través del voto razonado del entonces Juez Sergio García Ramírez, emitido en el caso Acevedo Jaramillo y otros Vs Perú, sentencia de 7 siete de febrero de 2006 dos mil seis, establece que el estado que guarda un procedimiento implica una afectación para los derechos del individuo, en razón de que el aplazamiento del mismo podría gravitar severamente sobre la vida de los sujetos, así como sobre las expectativas de los mismos.

En ese sentido, es dable afirmar que los servidores públicos de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, cuyo papel debería ser el de un órgano garante tutelar de los derechos humanos, ha actuado en forma contraria, ya que ha omitido brindar las garantías suficientes para que la C. V1 pueda acceder a la justicia y hacer exigible el derecho del cual se considera titular.

Así, las actuaciones negligentes por parte del personal de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, trae como consecuencia la actualización de violaciones a los derechos humanos de la C. V1, calificadas como una VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD en la modalidad de DILACIÓN o NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO LABORAL, atribuida a los Licenciados A2 y A1, durante el tiempo en que fungió y funge, respectivamente, como Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

Ello, luego de que de lo aquí actuado se advierta que durante la integración del expediente laboral número 275/2011, incurrieron en un retardo o entorpecimiento malicioso o negligente, pues de las evidencias que aquí se integran se advierte la existencia de periodos de tiempo prolongado durante los cuales la función pública ha quedado inactiva.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta Comisión Estatal, que en su conjunto las acciones y/o omisiones cometidas por la Presidenta de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, constituyen también una violación a los derechos humanos calificada como Ejercicio Indebido de la Función Pública, entendida ésta como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y los servidores públicos, realizada por funcionario o servidor público, directamente o con su anuencia, y que además afecte los derechos de terceros.

Lo anterior, luego de que se advierta que los Licenciados A2 y A1, durante el tiempo en que fungió y funge, respectivamente, como Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, dejaron de cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le ha encomendado, incurriendo en actos u omisiones que causan una suspensión o deficiencia de dicho servicio, y al dejar de cumplir con las disposiciones jurídicas relacionadas con su encomienda, aún cuando éstos se encuentran obligados a cumplir con la máxima diligencia el proceso laboral número 275/2011, apegándose a los principios de legalidad, eficiencia y máxima diligencias en el desempeño de su cargo.

Por último, la falta de voluntad dichos servidores públicos para llevar de la mejor manera el proceso laboral en comento, así como la falta de acuciosidad en sus acciones, el entorpecimiento

negligente y falta de celeridad o prontitud para, en este caso, emplazar a la parte demandada, viola las garantías y derechos humanos contemplados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por diversos Instrumentos Internacionales y demás legislación Federal y Estatal, aplicable.

Por lo expuesto, se concluye que el expediente laboral número 275/2011 no han sido integrado con prontitud, objetividad, acuciosidad y exhaustividad y no se concibe que a la fecha no se haya emplazado a la parte demadada y por consiguiente, iniciado la litis; omisiones que en nuestro Marco Jurídico se consideran inadmisibles y contrarios a las garantías individuales y los derechos humanos de toda persona, que se consagran, entre otros, pero básicamente en los siguientes instrumentos jurídicos:

En ese sentido, ésta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se permite formular a Usted Ciudadano Secretario del Trabajo del Estado de Nayarit, la siguiente RECOMENDACIÓN, en el entendido de que el compromiso de este Organismo, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la pretensión de que se corrijan las anomalías, se repare el daño causado y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

RECOMENDACIÓN:

PRIMERA.- Gire instrucciones al Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, para efecto de que en breve término, dentro del proceso laboral número 275/2011, se emplace a la parte demandada e inicie la litis promovida por la actora V1; ello, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo; lo anterior, por acreditarse en el presente caso la existencia violaciones a derechos humanos consistentes en Violación al Derecho a la Legalidad, en la modalidad de, Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Laboral, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos en el capitulo de observaciones de la presente recomendación.

SEGUNDA.- Gire instrucciones al Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, para efecto de que de manera inmediata se decreten y ejecuten medidas eficaces para la búsqueda y localización de la totalidad de constancias y actuaciones que integran el expediente laboral número 275/2011. Y en caso se subsistir parcial o totalmente la pérdida de dicho expediente, se lleve a cabo sin dilación alguna el incidente de reposición de autos con la o las partes que en su caso puedan materialmente aportar a la reposición del expediente, incluyendo por su puesto a la propia Junta laboral.

TERCERA.- Gire instrucciones al Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, para efecto de que en breve término y sin dilación alguna, se perfeccione y determine lo que en derecho corresponda, dentro del proceso laboral número 275/2011, ello, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo; lo anterior, por acreditarse en el presente caso la existencia violaciones a derechos humanos consistentes en Violación al Derecho a la Legalidad, en la modalidad de, Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Laboral, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos en el capitulo de observaciones de la presente recomendación.

CUARTA.- Gire instrucciones al Presidente de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, para efecto de que de manera inmediata realice las denuncias en la vía penal y administrativa en contra de todos lo servidores públicos responsable de la custodia del expediente laboral número 275/2011, así como en contra de quienes hayan tenido participación en la pérdida y/o extravío de dicho sumario, a efecto de que se deslinde su responsabilidad.

QUINTA.- Gire instrucciones a quien corresponda, para efecto de que dicte las medidas necesarias y eficaces para supervisar que los asuntos radicados en la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, sean resueltos en los términos y plazos que marca la ley, garantizando en todo momento el derecho a que los procedimientos se desahoguen en plazo razonable y con ello evitar dilaciones en la impartición de justicia.

SEXTA.- Gire instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se implementen programas integrales de capacitación y entrenamiento dirigidos a todo el personal de la Juntas Especiales de las de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, en temas relativos al manejo, integración y custodia de expedientes, así como aquellos relacionados a evitar que los actos aquí acreditados no vuelvan a repetirse y garantizar que la actuación de los funcionarios se dé con estricto apego al principio de legalidad y a las obligaciones generales y específicas señaladas en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y al mismo tiempo, se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de los mismos.

SÉPTIMA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se inicie y determine procedimiento administrativo sancionador en contra del Licenciado A2, en su carácter de Presidenta de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, por su responsabilidad en la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes en Violación al Derecho a la Legalidad, en la modalidad de, Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Laboral y Ejercicio Indebido de la Función Pública, cometidos en agravio de la C. V1, en consideración a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente resolución.

OCTAVA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se inicie y determine procedimiento administrativo sancionador en contra de la Licenciada A1, en su carácter de Presidenta de la Junta Especial número Uno de la de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, por su responsabilidad en la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes en Violación al Derecho a la Legalidad, en la modalidad de, Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Laboral y Ejercicio Indebido de la Función Pública, cometidos en agravio de la C. V1, en consideración a lo establecido en el apartado de observaciones de la presente resolución.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 03 tres días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
El Presidente de la Comisión de Defensa de
los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Mtro. Huicot Rivas Álvarez.

Recomendación 10/2016	
Fecha de emisión	04 de octubre de 2016
Expediente	DH/303/2015
Autoridad destinataria	Secretario del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico del Estado de Nayarit
Quejoso	Q1
Agraviados	El mismo
Violaciones	Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Laboral
Servidores Públicos Responsables	Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit y Presidente de la Junta Especial Número Uno de esa Local.
Síntesis	Existió una evidente dilación en el trámite llevado a cabo en ejecución del laudo, dentro del juicio laboral número 221/2012, del índice de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado, pues transcurrió un año desde que el Presidente de esta Junta Especial dictó el exhorto 207/2013, con fecha 28 de mayo de 2013, hasta que el oficio mediante el cual se remitió fue notificado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Baja California Sur, con fecha 27 de mayo de 2014; la dilación es atribuible directamente a la autoridad exhortante, pues es evidente que durante dicho lapso no le dio seguimiento al exhorto, dejando transcurrir un periodo prolongado de tiempo para verificar si se realizó la notificación respectiva, con lo cual se demoró injustificadamente el cumplimiento de dicho exhorto, así como el cumplimiento del laudo de 08 de mayo de 2013 dictado por la autoridad exhortante. La Lic. A7, Presidenta de dicha Junta Especial Número Uno informó que desconocía el estado procesal del expediente laboral 221/2012 y que le resultaba imposible remitir información o documentación alguna al respecto, ya que con fecha 03 de diciembre de 2014 tomó posesión de esa Junta Especial, y al realizarse la entrega-recepción, el expediente 221/2012 no le fue entregado físicamente. Se acreditó que tanto el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como la Presidenta de la Junta Especial Número Uno, incurrieron en Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Laboral, pues ante la pérdida o extravío del expediente laboral 221/2012, no han tomado determinación alguna para practicar las investigaciones del caso, que lleve a la localización del expediente, ni han ordenado de forma oficiosa que se inicie el trámite, vía incidente, para la reposición de los autos, y tampoco han formulado la denuncia correspondiente ante las autoridades administrativas y de procuración de justicia para efecto de que se inicien el procedimiento administrativo disciplinario y la averiguación previa, en las que se deslinden las responsabilidades que el caso amerite; lo anterior, en contravención a lo dispuesto por los artículos 725 y 726 de la Ley Federal del Trabajo. En ese orden de ideas, la pérdida o extravío del expediente laboral número 221/2012, del índice de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, constituye un hecho grave que violenta seriamente las garantías de legalidad y seguridad jurídica del quejoso Q1, pues le impide el derecho a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial en el asunto planteado, conforme lo establece el artículo 17 constitucional, máxime que desde la fecha en que la Presidente de dicha Junta Especial así como el Presidente de la Junta Local tuvieron conocimiento de que no se encontró físicamente el referido expediente laboral en los archivos de la institución, ha transcurrido mas de un año y medio, y desde la emisión del laudo más de tres años, sin que dichas autoridades hayan tomado determinación alguna para la localización del expediente, su reposición y la denuncia correspondiente ante las autoridades administrativas y de procuración de justicia, en franco detrimento del principio de seguridad procesal y de expeditez en la administración de justicia.
Notificación	04 de octubre de 2016
Estado de seguimiento	Aceptada por la autoridad destinataria. En trámite de seguimiento para verificar cumplimiento de la Recomendación.

Puntos de Recomendación	Punto Primero (pendiente). Gire instrucciones al Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje para que ordene la búsqueda minuciosa y exhaustiva del expediente laboral 221/2012; y en caso de no encontrarlo, se inicie el incidente de reposición de autos. Punto Segundo (pendiente). Gire instrucciones al Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje, para que una vez localizado o repuestos los autos del expediente laboral 221/2012, sin dilación alguna, agilice el trámite para el cumplimiento del laudo de 08 de mayo de 2013. Punto Tercero (pendiente). Gire instrucciones al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para que de manera inmediata realice las denuncias por la vía penal y administrativa en contra de los servidores públicos que tuvieron a su cargo la custodia del expediente laboral 221/2012, del índice de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje, a fin de que se inicien los procedimientos de investigación por la pérdida o extravío de dicho expediente, a efecto de que se deslinden las responsabilidades. Punto Cuarto (pendiente). Se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra del Licenciado A4, quien fungía como Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje, el 28 de mayo de 2013, y los servidores públicos que de manera posterior ocuparon dicho cargo hasta el 27 de mayo de 2014, lapso en el cual retardó injustificadamente la notificación del exhorto 207/2013 derivado del expediente laboral 221/2012. Punto Quinto (pendiente). Se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra del Lic. A8, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y de la Lic. A7, Presidenta de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado. Punto Sexto (pendiente). Con independencia de lo anterior, en virtud de la contumacia del Lic. A8, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para dar respuesta a las solicitudes de informe formuladas por esta Comisión Estatal; gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo disciplinario en su contra, en el que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido.

RECOMENDACIÓN 10/2016
EXPEDIENTE DH/303/2015

ING. FEDERICO GUTIÉRREZ VILLALOBOS
TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO,
PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con los artículos 1°, 15, 18 fracciones II y IV, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 110 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número DH/303/2015, relacionados con la queja interpuesta por el ciudadano Q1, por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en su agravio, consistentes en EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atribuidas al Procurador de la Defensa del Trabajo del Estado de Nayarit; asimismo, por DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO LABORAL, atribuidas al Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, según los siguientes:

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 11 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 2°, fracciones VI y XII, 3°, fracción IV, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

Con fecha 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince, en las oficinas centrales de esta Comisión Estatal se recibió el oficio número CEDHBCS-COM-VAMC-49-15, de 22 veintidós del mismo mes y año, suscrito por la Licenciada P1, Visitadora Adjunta en Comondú de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, mediante el cual remitió el expediente número CEDH-DQ-QF-COMONDU 07/15, iniciado con motivo de la queja interpuesta en esa Visitaduría Municipal de Comondú por el ciudadano Q1, en virtud de que los hechos materia de la misma son atribuidos a servidores públicos del Estado de Nayarit.

De las constancias de dicho expediente de queja se desprende acta circunstanciada de 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince, practicada por la referida Visitadora Adjunta, en la cual hizo constar que el ciudadano Q1 realizó una ampliación de queja por comparecencia, en la cual manifestó: "….Que vengo ampliar la queja interpuesta en esta Comisión en contra de la Junta Especial Núm. 1 de Conciliación y Arbitraje en el Estado, a la que se le asignó el número de EXP-CEDHBCS-DQ-QF-COMUNDU-07/2015. Siendo del conocimiento de que ya se devolvió la documentación relativa al exhorto No. 207/2013 por parte de la Junta Especial Numero 1 de Conciliación y Arbitraje en el Estado de B.C.S. enviada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, con el oficio No. JENo.-1/081/2014, por lo que he estado en comunicación con la Lic. A1, quien es la Presidenta de la Junta de Conciliación de Nayarit, diciéndome que si el Procurador del Trabajo de Nayarit no elaboraba el documento con los bienes del embargo de la persona que me adeuda, ella no puede elaborar el documento de embargo y exhorto a Baja California Sur. Por lo que me comunico con el Procurador del Trabajo de Nayarit el Lic. A2, quien me dice que va elaborar el documento y que en 15 días le vuelva a llamar ya que aún está en seguimiento mi asunto, por lo que yo me vuelvo a comunicar con él y me vuelve a decir lo mismo. Ya tengo mucho tiempo con este asunto donde solo me dan largas y no me resuelven nada. Veo que hay muchas irregularidades en mi trámite así como la dilación a este ya que se cumplió un

año del laudo condenatorio y aún no hay ninguna respuesta de las autoridades correspondientes a mi caso. Es por eso que me interesa que se siga mi queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Nayarit, ya que a mi no me ha resuelto la Junta de Conciliación y sigue habiendo violaciones a mis derechos humanos por parte de la Junta de Conciliación y la Procuraduría del Trabajo….".

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Oficio número CEDHBCS-COM-VAMC-49-15, de 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada P1, Visitadora Adjunta en Comondú de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, mediante el cual remitió a esta Comisión Estatal, el expediente número CEDH-DQ-QF-COMONDU 07/15, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Q1.

1.1. Copia fotostática simple del escrito de queja de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, presentado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, por el ciudadano Q1, en contra del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Constitución, Baja California, Sur.

1.2. Copia fotostática simple del Acuerdo de 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, dictado por la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, en el Municipio de Comondú, mediante el cual recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano Q1, y ordenó su registro en el libro de gobierno, asignándole el expediente número CEDHBCS-DQ-QF-COM-07/15.

1.3. Copia fotostática simple del oficio número CEDHBCS-COM-VAMC-35-15 de 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, en el Municipio de Comondú, mediante el cual solicitó informe fundado y motivado al Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Constitución, en relación con la queja interpuesta por el ciudadano Q1.

1.4. Copia fotostática simple del oficio número JENo.1LCA/147/2015 de 03 tres de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por el Licenciado A3, Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual rindió informe fundado y motivado a la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, en el Municipio de Comondú.

1.5. Copia fotostática simple del oficio número 895/2013 de 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, suscrito por el Licenciado A4, Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, mediante el cual remitió el exhorto 207/2013 derivado del expediente laboral 221/2012, al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, para que en su auxilio, lleve a cabo el requerimiento de pago al demandado P2, en su domicilio ubicado en Ciudad Constitución, Baja California Sur, en los términos indicados.

1.6. Copia fotostática simple del exhorto 207/2013 de 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, emitido dentro del expediente laboral número 221/2012, por el Licenciado A4, Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit, y dirigido al Presiente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, para que, en auxilio, proceda a la práctica de la diligencia de requerimiento de pago, por la cantidad señalada en el laudo que se dictó en contra del demandado P2, quien tiene su domicilio en Ciudad Constitución, Baja California Sur; y en caso de negativa de pago se embarguen bienes suficientes de su propiedad hasta garantizar la cantidad mencionada, en cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto, del laudo de 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece.

1.7. Copia fotostática simple del acuerdo de 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce, dictado por el Licenciado A3, Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, dentro del expediente número VII-022/2014, mediante el cual recibió el exhorto número 207/2013 remitido por el Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, y atención al mismo se comisionó al Actuario adscrito, para que este se apersone en el domicilio del demandado y le requiera por el pago de la cantidad de $29,607.17 (veintinueve mil seiscientos siete pesos 17/100 Moneda Nacional), cantidad que resultara del laudo de fecha 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece.

1.8. Copia fotostática simple del acta circunstanciada de 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, realizada por el C. A5, Actuario adscrito a la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, dentro del expediente número VII-022/2014, en la cual hizo constar que se constituyó acompañado de la parte actora, el C. Q1, en el domicilio de la parte demandada, ubicado en Ciudad Constitución, Baja California Sur, para efecto de dar cumplimiento al proveído de 20 veinte del mismo mes y año.

1.9. Copia fotostática simple del oficio número JENo.-1/081/2014 de 07 siete de julio de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Licenciado A3, Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual devolvió el exhorto número 207/2013 diligenciado en sus términos, al Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

1.10. Acta circunstanciada de 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince, realizada por la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, en el Municipio de Comondú, en la cual asentó que el señor Q1 compareció a realizar una ampliación de queja en contra de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

1.11. Acuerdo de 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince dictado por la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, en el Municipio de Comondú, mediante el cual determinó concluir el expediente número CEDHBCS-DQ-QF-COMONDU-07/15, en cuanto a las autoridades estatales de Nayarit, a efecto de que sea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit, la que efectúe el análisis y trámite del mismo; por lo que ordenó remitir copia de dicho expediente a esta Comisión Estatal para el trámite correspondiente. Asimismo, acordó que permanezca en trámite el expediente por cuanto hace a las autoridades del municipio de Comondú.

1.12. Oficio número CEDHBCS-COM-VAMC-48-15 de 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, en el Municipio de Comondú, mediante el cual comunicó al ciudadano Q1, que la queja interpuesta bajo el expediente CEDHBCS-DQ-QF-COMONDU-07/15, fue remitida a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en virtud de que los hechos materia de la queja son atribuidos a servidores públicos del Estado de Nayarit.

2. Oficio número VG/807/16 de 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el cual solicitó al Procurador de la Defensa del Trabajo del Estado de Nayarit, rinda informe en relación con la queja formulada por el ciudadano Q1; asimismo, remita copias certificadas del expediente laboral número 221/2012.

3. Oficio número 19/2016 de 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado A6, Procurador de la Defensa del Trabajo del Estado de Nayarit, mediante el cual rindió informe a esta Comisión Estatal.

3.1. Copias fotostáticas simples del laudo de fecha 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece, dictado por los integrantes de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, dentro del expediente laboral número 221/2012, promovido por Q1, quien demandó a P2, reclamando el pago de vacaciones y otras prestaciones.

4. Oficio número VG/946/16 de 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el cual solicitó al Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, rinda informe en relación con la queja formulada por el ciudadano Q1.

5. Oficio número 523/2016 de 06 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada A7, Presidenta de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, mediante el cual rindió informe a esta Comisión Estatal.

6. Oficio número VG/1126/2016 de 09 nueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el cual solicitó al Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, rinda informe específico.

7. Oficio número 600/2016 de 19 diecinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada A7, Presidenta de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, mediante el cual rindió informe a esta Comisión Estatal.

7.1. Copia fotostática certificada del oficio número 96/2015 de 11 once de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por la Licenciada A7, Presidenta de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, mediante el cual comunicó al Licenciado A8, Presidente de la Junta Local, sobre los expedientes que no fueron encontrados físicamente al tomar posesión de esa sala de trabajo especial número uno, el 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, y tras haber efectuado la revisión inicial para conocer el universo de expedientes con que cuenta dicha Junta Especial.

7.2. Copia fotostática certificada de la foja número 175 del libro de registro de expedientes laborales, correspondiente a la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, en la que se identifica el expediente 221/2012 promovido por Q1, y que tiene la anotación: "Exp. no entregado físicamente en la entrega de recepción".

8. Oficio número VG/1273/2016 de 26 veintiséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el cual solicitó informe fundado y motivado al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

9. Oficio número VG/1329/2016 de 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Visitador General de esta Comisión Estatal, mediante el cual se envío recordatorio para que rindiera informe fundado y motivado solicitado mediante diverso oficio número VG/1273/2016.

10. Acuerdo de 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, dictado por esta Comisión Estatal, mediante el cual se tuvieron por ciertos los actos u omisiones que se derivan de la solicitud del informe que se dirigió al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, mediante oficio número VG/1273/2016 de 26 veintiséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, en virtud de que vencieron los plazos concedidos en dicha solicitud de informe y en el recordatorio respectivo, para que se enviara el informe solicitado, sin que este Organismo haya recibido respuesta; lo anterior con fundamento en el artículo 89 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2º, fracción XVIII, 15, 18 fracciones I,

II, y IV, 25, fracción VIII, 102, 103, 104 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la queja interpuesta por el ciudadano Q1, por presuntas violaciones de derechos humanos consistentes en EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atribuidas al Procurador de la Defensa del Trabajo del Estado de Nayarit; asimismo, por DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO LABORAL, atribuidas al Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.

En ese sentido, el marco Jurídico en el que se circunscribe el presente análisis tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 685, 725, 726, 727 y 940 de la Ley Federal del Trabajo; 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 53 y 54, fracciones I, VI, XIX, XX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 19, fracciones I, II y VIII, y 29, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit; 88, 94 y 95 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, y valorados que fueron en su conjunto, este Organismo de Protección No Jurisdiccional de Derechos Humanos, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 96, 102, 103, 105 y 110 de la Ley Orgánica que rige sus actividades, en suplencia de queja, considera que se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos en agravio del ciudadano Q1, por actos u omisiones consistentes en DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO LABORAL, cometidos por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, y el Presidente de la Junta Especial Número Uno de esa Local, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. Como primer antecedente es necesario mencionar que el día 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, el ciudadano Q1 presentó escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur, en contra del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de dicha Entidad Federativa, en la cual señaló que dicha Junta Especial no ha embargado bienes propiedad del ciudadano P2, no obstante que ya se hizo el requerimiento de pago y dicho demandado se negó a pagar; lo anterior en relación al exhorto enviado por la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, en la cual se solicitó que en auxilio de esa Sala, se proceda a la práctica de la diligencia de requerimiento de pago, y en caso de negativa se embarguen bienes suficientes propiedad del demandado P2, hasta garantizar la cantidad mencionada en los puntos resolutivos del laudo de 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece.

Al respecto, se inició el expediente de queja número CEDHBCS-DQ-QF-COM-07/15 en la Visitaduría Municipal en Comondú de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, cuya titular solicitó informe fundado y motivado a la autoridad señalada como responsable, mediante oficio número CEDHBCS-COM-VAMC-35-15 de 02 dos de junio de 2015 dos mil quince.

En respuesta, el Licenciado A3, Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, mediante oficio número JENo.1LCA/147/2015 de 03 tres de junio de 2015 dos mil quince, informó lo siguiente: "…Que el acto que reclama el hoy quejoso, mismo que señala en el citado oficio el cual en obvio de repeticiones se transcribe aquí como si fuera insertado a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándonos detallar la intervención o conocimiento legal de lo actuado dentro del expediente VII-022/2014; informándole que en fecha 27 de mayo de 2014 se recibió exhorto por parte del Presidente de la Junta Especial No.-1, de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit, el C. Lic. A4, en el cual se nos solicita requerir al demandado P2, el pago de la cantidad de $29,607.17 cantidad señalada en el Laudo de fecha 8 de Mayo de 2013, o en caso de negativa de pago se embarguen bienes suficientes de su propiedad, por lo que en fecha 20 de junio de 2014 se elaboró acuerdo por parte de esta Junta mediante el cual se comisionó al C. Actuario adscrito a esta Junta a efecto de que se constituyera en el domicilio del demandado a fin de llevar a cabo lo solicitado en dicho exhorto, la diligencia se llevó a cabo el día 26 de Junio de 2014 en la cual, al momento de requerirle el pago al C. P2 manifestó no deberle nada al trabajador, ya sin contar con la comparecencia del actor Q1 ni de su apoderado legal, por las razones señaladas en dicha acta, no habiendo parte actora que señalara bienes para embargo y sin que el actuario localizara bienes en ese momento para embargo; por lo que el día 07 de Julio de 2014 se elaboró el oficio No. JENo.1/081/2014 mediante el cual se devolvió la documentación relativa al exhorto 207/2013 a la Junta Especial No.-1, de la Local de Conciliación

y Arbitraje en el Estado de Nayarit; entregándole la citada documentación al C. Q1 para que el hiciera el envío pertinente. Sin que hasta este momento se tenga respuesta alguna por parte de esa Junta. Ahora bien, se hace de su conocimiento que los exhortos son ayudas que nos brindamos entre las Juntas por razón de jurisdicción territorial, sin que esta Junta conozca de las excepciones opuestas por las partes en el expediente de origen y sin poder acordar lo solicitado por el actor, pues esta Junta no puede llevar a cabo diligencia que no haya sido expresamente solicitada por la autoridad exhortante, conocedora del juicio principal…".

Posteriormente, el 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince, el ciudadano Q1 compareció nuevamente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y realizó una ampliación de queja en contra del Procurador de la Defensa del Trabajo del Estado de Nayarit y del Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, en la cual manifestó lo siguiente: "….Siendo del conocimiento de que ya se devolvió la documentación relativa al exhorto No. 207/2013 por parte de la Junta Especial Numero 1 de Conciliación y Arbitraje en el Estado de B.C.S. enviada a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, con el oficio No. JENo.-1/081/2014, por lo que he estado en comunicación con la Lic. A1, quien es la Presidenta de la Junta de Conciliación de Nayarit, diciéndome que si el Procurador del Trabajo de Nayarit no elaboraba el documento con los bienes del embargo de la persona que me adeuda, ella no puede elaborar el documento de embargo y exhorto a Baja California Sur. Por lo que me comunico con el Procurador del Trabajo de Nayarit el Lic. A2, quien me dice que va elaborar el documento y que en 15 días le vuelva a llamar ya que aún está en seguimiento mi asunto, por lo que yo me vuelvo a comunicar con él y me vuelve a decir lo mismo. Ya tengo mucho tiempo con este asunto donde solo me dan largas y no me resuelven nada. Veo que hay muchas irregularidades en mi trámite así como la dilación a este ya que se cumplió un año del laudo condenatorio y aún no hay ninguna respuesta de las autoridades correspondientes a mi caso. Es por eso que me interesa que se siga mi queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Nayarit, ya que a mi no me ha resuelto la Junta de Conciliación y sigue habiendo violaciones a mis derechos humanos por parte de la Junta de Conciliación y la Procuraduría del Trabajo….".

En ese contexto, la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, en el Municipio de Comondú, dictó proveído de 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince, en el cual determinó concluir el expediente número CEDHBCS-DQ-QF-COM-07/15, en cuanto a las autoridades estatales de Nayarit, a efecto de que sea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit, la que efectúe el análisis y trámite del mismo; por lo que, mediante oficio número CEDHBCS-COM-VAMC-49-15, remitió copia de dicho expediente a esta Comisión Estatal para el trámite correspondiente; lo que se recibió el 29 veintinueve del mismo mes y año.

En relación con lo anterior, esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit inició el expediente de queja número DH/303/2015, dentro del cual se practicaron las diligencias necesarias para la investigación de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos expuestos por el quejoso Q1, y se solicitó a las autoridades señaladas como responsables rindieran informe fundado y motivado en relación con esos hechos.

Al respecto, el Licenciado A6, Procurador de la Defensa del Trabajo del Estado de Nayarit, mediante oficio número 19/2016 de 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis, rindió informe a esta Comisión Estatal, para lo cual manifestó lo siguiente: "…En cumplimiento a su oficio indicado en la parte superior derecha, fechado el 17 de junio del año 2016, se me tenga dando cumplimiento a lo solicitado consistente en copias simples del laudo de fecha ocho de mayo del 2013, bajo número de expediente 221/12 de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje. Es de manifestar que el encargo y resguardo de los expedientes es responsabilidad de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por lo cual al momento de solicitar los expedientes a la Junta de Conciliación no dan la información requerida. Es de manifestar que las Juntas asumen la responsabilidad sobre el expediente es la autoridad antes en mención. Así mismo agrego copias simples del laudo dentro del presente juicio ordinario consistente en catorce fojas útiles simples por uno de sus lados…".

Por su parte, la Licenciada A7, Presidenta de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, informó lo siguiente: "…Le hago de su conocimiento que con fecha tres de diciembre del año dos mil catorce, tomé posesión de esta Sala de Trabajo Especial número Uno, tal y como se lo acredito con el oficio número 226/2014, suscrito por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, LIC. A8, mismo que le remito en copia debidamente certificada, por lo que al realizarse la entrega recepción del expediente de que usted pide la información efectivamente se encuentra en los libros de registro como parte actora el señor Q1, y como demandado P2 y dicho expediente no fue entregado físicamente, por ende desconozco el estado procesal en que se encontraba el mismo, por lo que me es imposible remitir información alguna al respecto, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar…".

Del contexto antes planteado se desprende que, el punto toral de la inconformidad planteada por el quejoso Q1 consiste en que tanto el Procurador de la Defensa del Trabajo del Estado de

Nayarit, así como la Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, incurrieron en dilaciones y omisiones en relación con la defensa y trámite en ejecución del laudo, respectivamente, del juicio laboral número 221/2012, iniciado en atención a la demanda laboral que el quejoso promovió en contra de P2.

Al respecto, dentro del expediente de queja que nos ocupa no obran copias fotostáticas certificadas de la totalidad de las constancias y actuaciones que integran el juicio laboral número 221/2012, del índice de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, ni puede acceder al respectivo expediente laboral para analizar sus constancias y actuaciones, en virtud de que la Presidenta de dicha Junta comunicó a este Organismo sobre la imposibilidad de remitir la información y documentación relativa a dicho juicio laboral, ya que el expediente no le fue entregado físicamente por el anterior Presidente de esa Junta Especial en el momento de la entrega-recepción, al tomar posesión del cargo el 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, y que al realizarse la inspección del archivo dicho expediente no fue encontrado físicamente.

Ahora bien, el Procurador de la Defensa del Trabajo del Estado de Nayarit anexó, en su informe, copia fotostática simple del laudo de 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece, dictado por la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, dentro del expediente laboral número 221/2012, promovido por el C. Q1, quien demandó al C. P2; en la cual se resolvió que el actor probó su acción de reclamo y el demandado no produjo contestación a la reclamación, ni ofreció ningún elemento de prueba y, en consecuencia se condenó al demandado al pago de diversas cantidades en conceptos de 1.5 días de vacaciones proporcionales, 25% de la prima vacacional, parte proporcional del aguinaldo del año 2011, y salarios devengados indebidamente retenidos correspondientes a 3.5 meses de trabajo; asimismo, se condenó al demandado a la exhibición y entrega de los recibos de las aportaciones correspondientes a las cuotas obrero-patronales generadas por la no inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, desde el 01 primero de septiembre de 2011 dos mil once, en que ingresó a laborar Q1, hasta el 15 quince de diciembre de 2011 dos mil once, fecha en que se originó el despido injustificado.

Asimismo, el Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur anexó, en el informe que rindió a la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa, copias de las actuaciones practicadas dentro del expediente laboral número VII-022/2014, del índice de dicha Junta Especial, de las cuales se desprende que con fecha 27 veintisiete de mayo de 2014 dos mil catorce, se recibió el oficio número 895/2013 de 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, suscrito por el Licenciado A4, Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, mediante el cual remitió el exhorto 207/2013 deducido del juicio laboral número 221/2012, anexando laudo de fecha 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece, y solicitó que en auxilio de esa autoridad laboral se lleve a cabo el requerimiento de pago al demandado P2, en su domicilio ubicado en Ciudad Constitución, Baja California Sur, en los términos indicados, y que una vez realizado, se devuelva con las constancias correspondientes.

Cabe precisar que el exhorto número 207/2013, fue emitido el 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, por el Licenciado A4, Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, dentro del juicio laboral número 221/2012, y fue dirigido al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, a quien se hizo saber que dentro del mencionado juicio laboral recayó acuerdo en el cual se tuvo por recibido escrito suscrito por el Licenciado A9, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, por lo que en atención a dicho escrito, se tuvo por señalado nuevo domicilio de la parte demandada en Ciudad Constitución, del municipio de Comondú, Baja California Sur, y se autorizó se lleve a cabo la diligencia de requerimiento de pago por la cantidad de $29,607.17 (veintinueve mil seiscientos siete pesos 17/100 M.N.) cantidad señalada en el laudo, que se dictó en contra de P2; en ese sentido, y en virtud de que el demandado tiene su domicilio fuera del lugar de residencia de esa Sala de Trabajo, se ordenó girar exhorto al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, para que en auxilio de esa Sala proceda a la práctica de la diligencia de requerimiento de pago, y en caso de negativa de pago se embarguen bienes suficientes de su propiedad hasta garantizar la cantidad mencionada, en cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto del laudo de 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece.

Al respecto, el Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur emitió Acuerdo de 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce, dentro del expediente número VII-022/2014, en el cual, una vez analizado el exhorto recibido, ordenó comisionar al Actuario adscrito a esa Junta, para que éste se apersone en el domicilio del demandado P2, y le requiera por el pago de la cantidad de $29,607.17 (veintinueve mil seiscientos siete pesos 17/100 M.N.), cantidad que resultara del laudo de fecha 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece dictado dentro del juicio laboral 207/2013 por la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, y en caso de negativa de pago se embarguen bienes suficientes de su propiedad hasta garantizar la cantidad mencionada.

En cumplimiento a dicho proveído, el C. A5, Actuario adscrito a la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, con fecha 26 veintiséis de junio de 2014 dos mil catorce, se constituyó en el domicilio de la parte demandada P2, quien manifestó que no le debía nada al trabajador, ya que le fueron pagadas todas sus prestaciones; por lo que en ese momento se le pidió al demandado que señalara bienes bastantes y suficientes que garanticen las prestaciones reclamadas por el actor, pero aquél señaló que no es su deseo señalar nada para embargo; y que, además, no fue posible señalar bienes a nombre del demandado, toda vez que al momento de la diligencia no se localizaron bienes.

Así, mediante oficio número JENo.-1/081/2014 de 07 siete de julio de 2014 dos mil catorce, el Licenciado A3, Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur, devolvió el exhorto número 207/2013 diligenciado en sus términos, al Presidente de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, anexando las actuaciones respectivas.

Así, del análisis de dichas constancias y actuaciones se advierte, en suplencia de queja, que existió una dilación indebida en el trámite llevado a cabo en ejecución del laudo emitido dentro del juicio laboral número 221/2012, por parte del Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, lo que trajo como consecuencia la Violación al Derecho a la Legalidad en la modalidad de Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Laboral, en agravio del ciudadano Q1.

Lo anterior es así en virtud de que, con fecha 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, el Licenciado A4, Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, dictó el exhorto 207/2013, dirigido al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, a efecto de que practicara la diligencia de requerimiento de pago al demandado P2, en su domicilio, y en caso de negativa se embargaran bienes suficientes de su propiedad hasta garantizar la cantidad mencionada en los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto del laudo de 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece, dictado dentro del juicio laboral número 221/2012.

Al respecto, el Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit giró el oficio número 895/2013 de 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, mediante el cual remitió el exhorto 207/2013; sin embargo, dicho oficio fue notificado un año después en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, pues fue hasta el 27 veintisiete de mayo de 2014 dos mil catorce, en que dicha Junta Local recibió el oficio junto con el exhorto y sus anexos, según se advierte del acuse correspondiente, en el cual se plasmó el sello oficial de recibido de la Junta Local, y en el rubro del día se anotó a mano: "27/05/2014". Además, en el proveído de 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce, dictado por el Presidente de la Junta Local exhortada, se asentó que, en efecto, el 27 veintisiete de mayo de 2014 dos mil catorce se recibió el oficio número 895/2013 por medio del cual se remitió el exhorto 207/2013 por parte de la Junta Especial exhortante.

En ese contexto, existió una evidente dilación en el trámite llevado a cabo en ejecución del laudo, dentro del juicio laboral número 221/2012, del índice de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, pues transcurrió un año desde que el Presidente de esta Junta Especial dictó el exhorto 207/2013, con fecha 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, hasta que el oficio mediante el cual se remitió fue notificado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Baja California Sur, con fecha 27 veintisiete de mayo de 2014 dos mil catorce.
Al respecto, cabe precisar que el artículo 757 de la Ley Federal del Trabajo dispone que "la Junta deberá expedir los exhortos y despachos, al día siguiente de aquél en que surta sus efectos la resolución que los ordene".

En el presente caso, el oficio número 895/2013, mediante el cual se remitió el exhorto, fue realizado el 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, en la misma fecha en que se dictó el proveído que lo ordenó, sin embargo, dicho oficio fue recibido un año después por la autoridad exhortada, es decir, hasta el 27 veintisiete de mayo de 2014 dos mil catorce; en este caso, la dilación es atribuible directamente a la autoridad exhortante, o sea, al Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje de Nayarit, pues es evidente que durante dicho lapso no le dio seguimiento al exhorto, dejando transcurrir un periodo prolongado de tiempo para verificar si se realizó la notificación respectiva, con lo cual se demoró injustificadamente el cumplimiento del exhorto.

Cabe indicar que el exhorto 207/2013 fue emitido para solicitar a la autoridad exhortada que llevara a cabo el requerimiento de pago al demandado, en cumplimiento al laudo de 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece dictado por la autoridad exhortante; es decir, el exhorto fue emitido dentro del trámite de ejecución del laudo, por tanto, la dilación en la notificación de dicho exhorto retardó también la ejecución del laudo; en ese sentido, el Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit dejó de observar el artículo 618 de la Ley Federal del Trabajo que establece la obligación de los Presidentes de las Juntas Especiales a ordenar la ejecución oportunas de los laudos; ahora bien, el incumplimiento de ésta obligación constituye una de las faltas especiales en que pueden incurrir los Presidentes de las Juntas Especiales, de acuerdo con lo previsto por el artículo 643, fracción II, de la Ley antes invocada.

En la especie, dicha falta es atribuible a los servidores públicos que presidieron la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, en el lapso prolongado que transcurrió desde que se emitió el exhorto 207/2013 de 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, hasta que la autoridad exhortada recibió el oficio 895/2013 con el exhorto y sus anexos, en fecha 27 veintisiete de mayo de 2014 dos mil catorce. Al respecto, se tiene el antecedente de que el exhorto y el oficio de su remisión fueron realizados por el Licenciado A4, quien fungía en ese entonces como Presidente de dicha Junta Especial, por lo que es necesario que se deslinden responsabilidades respecto de éste y los servidores públicos que de manera posterior ocuparon dicho cargo hasta el 27 veintisiete de mayo de 2014 dos mil catorce, y en función de los periodos de tiempo que asumieron la titularidad de dicha Junta Especial, y que permitieron la dilación en la notificación del exhorto 207/2013 y con ello la dilación en el trámite de ejecución del laudo de 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece.

Es importante reiterar que esta Comisión Estatal no tiene la posibilidad de analizar la totalidad de las constancias y actuaciones que integran el juicio laboral número 221/2012, del índice de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, para efecto de determinar si se cometió otra omisión o irregularidad en su trámite; lo anterior en virtud de que la Licenciada A7, Presidenta de dicha Junta Especial informó, mediante oficio número 523/2016, que desconocía el estado procesal del mencionado expediente laboral y que le resultaba imposible remitir información o documentación alguna al respecto, ya que con fecha 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce tomó posesión de esa Junta Especial, y al realizarse la entrega-recepción, el expediente 221/2012 no le fue entregado físicamente.

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión Estatal, mediante oficio número VG/1126/2016 de 09 nueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, solicitó a la Presidenta de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, rindiera un informe motivado y fundado, adjuntando las documentales o medios de prueba que den sustento a su dicho, respecto de lo siguiente:

1. Fecha en que esa Junta Especial de la de Conciliación y Arbitraje tuvo conocimiento de la falta del expediente laboral número 221/2012.

2. Fecha en que esa Junta Especial de la de Conciliación y Arbitraje denunció la falta del expediente de mérito ante la autoridad administrativa correspondiente, a efecto de que se iniciara el procedimiento administrativo sancionador.

3. Fecha en que esa Junta Especial de la de Conciliación y Arbitraje hizo del conocimiento del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, la falta del expediente laboral, a efecto de que se iniciara la averiguación previa correspondiente y se determinara la responsabilidad penal.

4. Precise las acciones que en específico se han llevado a cabo por personal de esa Junta Especial para la búsqueda y localización del expediente laboral en cita.

5. Precise las diligencias en específico se han llevado a cabo por personal de esa Junta Especial para la reposición de los autos del expediente laboral número 221/2012.

En respuesta, la Licenciada A7, Presidenta de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, informó lo siguiente: "…Le hago de su conocimiento que esta Sala de Trabajo Especial número Uno, tuvo conocimiento de la falta del expediente laboral, señalado en el rubro superior derecho una vez que se efectuó la revisión inicial para conocer el universo de expedientes con el que cuenta dicha junta y al revisar la base de registros contenida en el cuadrante comparativamente con el listado entregado por el anterior titular y al realizarse la inspección física de archivos es entonces cuando nos percatamos que el expediente 221/2012, promovido por el C. Q1, y como demandado P2, este expediente no se encontró físicamente, por lo que se le hizo de su conocimiento a mi superior jerárquico mediante oficio número 96/2015, de fecha once de febrero de dos mil quince, en el que se le señaló la falta de todos los expedientes

no encontrados físicamente en lo general, por lo que le anexo copia certificada de dicho oficio, así como también de la hoja de la carpeta del año dos mil doce en la se identifica el expediente 221/2012, en igual forma anexo copia de la hoja de la libreta del cuadrante que se lleva en esta Sala de Trabajo en relación al expediente que nos ocupa. En virtud de no contar con antecedente alguno del expediente laboral señalado en el rubro superior derecho, como lo es domicilio del actor y demandado es por ello que no se ha convocado a las partes para llevar a cabo una reposición de autos y por ende me encuentro imposibilitada a remitir más información, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar…".

Posteriormente, mediante oficio número VG/1273/2016 de 26 veintiséis de agosto de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión Estatal hizo saber al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, sobre la queja interpuesta por el ciudadano Q1, así como de los informes rendidos por la Presidenta de la Junta Especial Número Uno, en los cuales manifestó que no se encontró físicamente el expediente laboral número 221/2012, y que hizo saber dicha circunstancia a su superior jerárquico. En ese sentido, este Organismo solicitó al Presidente de la Junta Local rindiera informe motivado y fundado, adjuntando las documentales o medios de prueba que den sustento a su dicho, respecto de:

1. Fecha en que esa Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado denunció la falta del expediente laboral número 221/2012 ante la autoridad administrativa correspondiente, a efecto de que se iniciara el procedimiento administrativo sancionador.

2. Fecha en que esa Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado hizo del conocimiento del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, la falta del expediente laboral, a efecto de que se iniciara la averiguación previa correspondiente.

3. Precise las medidas y acciones que se han llevado a cabo por personal de esa Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para la búsqueda y localización del expediente laboral 221/2012.

En virtud de que el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit no dio respuesta a la anterior solicitud de informe, esta Comisión Estatal le envió recordatorio mediante oficio número VG/1329/2016 de 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, apercibido que de no recibir respuesta o la documentación solicitada, así como el retraso injustificado en su presentación, tendría el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tendrían por ciertos los hechos materia de la solicitud de informe, salvo prueba en contrario. Así, en virtud de que venció el plazo que se concedió a la Junta Local para que rindiera su informe, sin que lo haya rendido hasta la fecha, con fecha 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis este Organismo dictó Acuerdo en el cual se tuvieron por ciertos los actos u omisiones que derivan de la mencionada solicitud de informe.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que tanto el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, Licenciado A8, así como la Presidenta de la Junta Especial Número Uno, Licenciada A7, incurrieron en violaciones a los derechos humanos en agravio del quejoso Q1, consistentes en Violación al Derecho a la Legalidad en la modalidad de Dilación o Negligencia Administrativa en el Proceso Laboral, pues ante la pérdida o extravío del expediente laboral número 221/2012, no han tomado determinación alguna para practicar las investigaciones del caso, que lleve a la localización del expediente, ni han ordenado de forma oficiosa que se inicie el trámite, vía incidente, para la reposición de los autos, y tampoco han formulado la denuncia correspondiente ante las autoridades administrativas y de procuración de justicia para efecto de que se inicien el procedimiento administrativo disciplinario y la averiguación previa, en las que se deslinden las responsabilidades que el caso amerite.

Al dejar de acordar lo conducente respecto al extravío, localización y posterior reposición del expediente laboral, las autoridades laborales ya mencionadas vulneraron en perjuicio del quejoso los artículos 725 y 726 de la Ley Federal del Trabajo, que textualmente disponen:

> Artículo 725. En caso de extravío o desaparición del expediente o de alguna constancia, el Secretario, previo informe del archivista, certificará la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones. La Junta, de oficio o a petición de parte, lo hará del conocimiento de las partes; procederá a practicar las investigaciones del caso y a tramitar de inmediato la reposición de los autos, en forma incidental.
>
> Artículo 726. En el caso del artículo anterior, la Junta señalará, dentro de las setenta y dos horas siguientes, día y hora para que tenga lugar una audiencia en la que las partes deberán aportar todos los elementos, constancias y copias que obren en

> su poder. La Junta podrá ordenar se practiquen aquellas actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto por el artículo 724 de esta Ley.

En efecto, en el caso que nos ocupa la Licenciada A7, Presidenta de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, informó que tuvo conocimiento de la falta del expediente laboral número 221/2012, después de que tomó posesión del cargo, el 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, cuando se efectuó la revisión inicial para conocer el universo de expedientes con el que cuenta dicha Junta, pues al realizarse la inspección de archivos no se encontró físicamente dicho expediente. Sin embargo, ante esta Comisión Estatal no se acreditó documentalmente que, en la práctica, el Secretario de dicha Junta Especial haya certificado la existencia anterior y la falta posterior del expediente laboral, tal como lo ordena el artículo 725 de la Ley Federal del Trabajo.

Tampoco se acreditó que la autoridad laboral, con base en el mismo precepto legal, haya procedido a realizar una investigación exhaustiva con la finalidad de localizar el expediente laboral número 221/2012. Pues tanto al Presidente de la Junta Especial Número Uno, así como al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, se les solicitó respectivamente que precisaran las acciones que en específico se han llevado a cabo para la búsqueda y localización del referido expediente laboral extraviado; sin embargo, dichas autoridades laborales no dieron respuesta puntual y congruente a dicha solicitud; de lo que se puede colegir que no realizaron ninguna acción para ese efecto.

Ahora bien, conforme el artículo 725 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se extravíe o desaparezca el expediente laboral, las Juntas están facultadas para tramitar un incidente de reposición de autos, de oficio o a petición de partes, con la finalidad de allegarse de todos los elementos, constancias y copias que obren en poder de las partes, a fin de restaurar total o parcialmente, con la mayor exactitud, fidedignamente y sin alteración o sustituciones, el estado que tenía el expediente antes del extravío, siendo la premisa fundamental la precisión y fidelidad de los autos repuestos, lo cual responde a una finalidad de seguridad jurídica e impide que sean repuestos documentos apócrifos. Cabe indicar que el auto que ordena la reposición es de naturaleza urgente, dado que mediante el conocimiento de éste a las partes que no saben del extravío, es como las mismas pueden aportar las constancias necesarias para la pronta integración del expediente.

En el presente caso, la Licenciada A7, Presidenta de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, después de enterarse de la falta o extravío del expediente laboral número 221/2012, no ha ordenado de forma oficiosa el inicio del incidente de reposición de autos. Al respecto, la Presidenta de la Junta Especial arguyó que no ha llevado a cabo la reposición de autos, en virtud de que no cuenta con antecedente alguno del expediente laboral, como lo es el domicilio de las partes. En efecto, dicha autoridad no cuenta con antecedentes del expediente laboral, debido a que no ha se realizado una investigación seria y exhaustiva que lleve a encontrar esos datos e información; como ejemplo, no ha solicitado copias relativas a dicho expediente laboral a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Nayarit, ni a la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur; lo anterior, a pesar de que en el oficio número VG/946/16 de 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual esta Comisión Estatal solicitó informe a la Presidenta de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado, se trascribieron los hechos materia de la queja, de los cuales se desprende que aquellas autoridades actuaron de alguna forma dentro del citado expediente laboral, en carácter de defensora del trabajador y como autoridad exhortada, respectivamente. Además, cabe precisar que de las constancias que obran en el expediente de queja que nos ocupa, se desprenden los domicilios tanto de la parte actora así como de la parte demandada dentro del juicio laboral número 221/2012; además, copias fotostáticas simples de algunas actuaciones de dicho expediente laboral, documentación que, en su caso, podría servir para la necesaria investigación y reposición de autos que debe llevar a cabo la autoridad laboral.

Es importante también destacar que, los Presidentes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit y de la Junta Especial Número Uno, respectivamente, incurrieron en omisión al no denunciar el extravío o desaparición del expediente laboral número 221/2012, ante las autoridades administrativas y de procuración de justicia para efecto de que se inicien los respectivos procedimientos de investigación, en los que se deslinden las responsabilidades que el caso amerite. En ese sentido, dichas autoridades laborales desatendieron el artículo 727 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone:

> Artículo 727. La Junta, de oficio, hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente de la desaparición del expediente o actuación, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo.

Al respecto, cabe precisar que tanto al Presidente de la Junta Especial Número Uno, así como

al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, se les solicitó respectivamente que precisaran la fecha en que denunciaron la falta del expediente laboral 221/2012 ante la autoridad administrativa o ante el Agente del Ministerio Público, a efecto de que se iniciaran los procedimientos y se determinaran las responsabilidades correspondientes. Sin embargo, dichas autoridades laborales no dieron respuesta puntual y congruente a dicha solicitud; de lo que se puede colegir que no realizaron ninguna denuncia al respecto.

En ese orden de ideas, la pérdida o extravío del expediente laboral número 221/2012, del índice de la Junta Especial número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, constituye un hecho grave que violenta seriamente las garantías de legalidad y seguridad jurídica del quejoso Q1, pues le impide el derecho a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial en el asunto planteado, conforme lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime que desde la fecha en que la Presidente de dicha Junta Especial así como el Presidente de la Junta Local tuvieron conocimiento de que no se encontró físicamente el referido expediente laboral en los archivos de la institución, ha transcurrido mas de un año y medio, y desde la emisión del laudo más de tres años, sin que dichas autoridades hayan tomado determinación alguna para la localización del expediente, su reposición y la denuncia correspondiente ante las autoridades administrativas y de procuración de justicia, en franco detrimento del principio de seguridad procesal y de expeditez en la administración de justicia.

Los servidores públicos aludidos, vulneraron en perjuicio del quejoso, las siguientes disposiciones jurídicas de fuente internacional y nacional, que enseguida se indican:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14.1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil…

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 17. …

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y conciliatorio y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.

Artículo 940. La ejecución de los laudos a que se refiere el artículo anterior corresponde a los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a los de las Juntas Especiales, a cuyo fin dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Artículo 53. Será responsabilidad de los sujetos de la ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en este ordenamiento, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 54. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VI. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento e inutilización indebidos;

XIX. Denunciar de inmediato y por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la ley y demás disposiciones aplicables;

XXXIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público;

Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit

Artículo 19. El Presidente es el órgano de representación, comunicación y relación de la Junta ante las demás autoridades para todos los efectos legales y administrativos correspondientes y sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la Ley le asigna en el artículo 617, tendrá las siguientes:

I. Vigilar el funcionamiento de la Junta y de las Juntas Especiales para que cumplan debidamente con las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, el Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y el presente Reglamento le asignen;

II. Dictará las medidas administrativas que estime pertinentes y dará las orientaciones que corresponda, tanto al personal jurídico como administrativo;

VIII. Establecer, dirigir, coordinar y controlar la realización eficiente y oportuna de los programas de trabajo propios de la Junta Local.

Artículo 29. Sin perjuicio de las disposiciones relativas de la ley, son atribuciones de los Presidentes de las Juntas Especiales:

I. Conocer, resolver y vigilar los asuntos que se tramiten en la Junta Especial a su cargo, tomando las medidas necesarias para lograr la mayor economía de tiempo, concentración y sencillez del proceso, procurando por todos los medios conducentes que las partes lleguen a un arreglo amistoso.

IX. Proveer lo que legalmente corresponda para que los juicios que ante ellos se tramiten no queden inactivos, requiriendo a las partes para que continúen con el procedimiento, evitando que opere la caducidad;

XII. Dictar las medidas conducentes para el buen funcionamiento de la Junta Especial a su cargo;

B. Además, de las violaciones ya señaladas, debe destacarse, de igual forma, la actuación contumaz del Licenciado A8, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

de Nayarit, al dejar de contestar las solicitudes de información formuladas por esta Comisión Estatal, mediante oficio VG/1273/2016 y su recordatorio VG/1329/2016; pese a la obligación que le impone la fracción XX del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como el artículo 88 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. Dichas disposiciones legales textualmente disponen lo siguiente:

> Artículo 54. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:
>
> XX. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le competa la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir, con las atribuciones que le corresponden;
>
> Artículo 88. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido.
> Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente:
>
> I. Los antecedentes del asunto;
>
> II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente estos existieron;
>
> III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

Ante la falta de colaboración o entorpecimiento a las labores de investigación de esta Comisión Estatal, el artículo 94 de la Ley Orgánica que rige sus actividades, prevé que las autoridades y los servidores públicos que están obligados a proporcionar información y datos a la Comisión, serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Comisión, para lo cual se estará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Por su parte, el artículo 95 de dicha Ley Orgánica dispone que cuando sean reiteradas las actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento al cauce normal de las investigaciones, por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar con los Visitadores, no obstante los requerimientos que éstos les hubieren formulado, el Presidente de la Comisión podrá exigir un informe especial al superior jerárquico de dichas autoridades o servidores públicos que hayan actuado en desacato. La Comisión denunciará ante los órganos Competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas o actitudes, en su caso, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

C. Finalmente, cabe precisar que en el presente caso no se acreditó que el Licenciado A6, Procurador de la Defensa del Trabajo del Estado de Nayarit, haya incurrido en violaciones de derechos humanos en agravio del ciudadano Q1, pues no se comprobó que haya incurrido en omisiones o actos irregulares en el desempeño de su función pública al defender a dicho trabajador. En efecto, dicho servidor público informó a este Organismo que, al solicitar el expediente laboral número 221/2012 en la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, no le facilitan dicho expediente ni le dan información al respecto; en ese sentido, se ve impedido para realizar promociones en los autos del respectivo juicio laboral, cuya conservación corresponde a dicha Junta Local.

En ese sentido éste Organismo Protector de Derechos Humanos, se permite formular a Usted Secretario del Trabajo, Productividad, y Desarrollo Económico del Estado de Nayarit, la siguiente RECOMENDACIÓN, en el entendido de que el compromiso de este Organismo, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la pretensión de que se corrijan las anomalías, se repare el daño causado y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

V. RECOMENDACIONES:

PRIMERA. Sírvase girar instrucciones al Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, a fin de que, en forma inmediata, ordenen la búsqueda minuciosa y exhaustiva del expediente laboral número 221/2012; y en caso de no encontrarlo, se inicie el incidente de reposición de autos, en los términos de lo dispuesto por los artículos 725 y 726 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA. Gire instrucciones al Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, para que una vez localizado o repuestos los autos del expediente laboral 221/2012, sin dilación alguna, agilice el trámite para el cumplimiento del laudo de 08 ocho de mayo de 2013 dos mil trece.

TERCERA. Gire instrucciones al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, para que de manera inmediata realice las denuncias por la vía penal y administrativa en contra de los servidores públicos que tuvieron a su cargo la custodia del expediente laboral número 221/2012, del índice de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, a fin de que se inicien los procedimientos de investigación por la pérdida o extravío de dicho expediente, a efecto de que se deslinden las responsabilidades correspondientes.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley Federal del Trabajo, se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra del Licenciado A4, quien fungía como Presidente de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, el 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, y los servidores públicos que de manera posterior ocuparon dicho cargo hasta el 27 veintisiete de mayo de 2014 dos mil catorce, lapso en el cual retardó injustificadamente la notificación del exhorto 207/2013 derivado del expediente laboral número 221/2012; en el que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD en la modalidad de DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO LABORAL, en agravio de Q1. Y en caso de resultarles responsabilidad sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezcan los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen, por si mismos o a través de un defensor, de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

QUINTA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley Federal del Trabajo, se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra del Licenciado A8, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, y de la Licenciada A7, Presidenta de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, en el que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD en la modalidad de DILACIÓN O NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO LABORAL, en agravio de Q1. Y en caso de resultarles responsabilidad sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezcan los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen, por si mismos o a través de un defensor, de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

SEXTA. Con independencia de lo anterior, en virtud de la contumacia del Licenciado A8, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit, para dar respuesta a las solicitudes de informe formuladas por esta Comisión Estatal, durante la investigación de los hechos denunciados como violatorios de derechos humanos, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie procedimiento administrativo disciplinario en su contra, en el que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido. Y en caso de resultarle responsabilidad sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo o a través de un defensor, de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 04 cuatro días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
El Presidente de la Comisión de Defensa de
los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Mtro. Huicot Rivas Álvarez.

Recomendación 11/2016	
Fecha de emisión	31 de octubre del 2016
Expediente	DH/203/2016
Autoridad destinataria	Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Nayarit
Quejoso	Q1
Agraviado	V1
Violaciones	Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio de Salud ofrecida por Dependencias del Sector Salud, Trato Indigno, Pérdida de la Vida y Ejercicio Indebido de la Función Pública
Servidores Públicos Responsables	Diverso personal médico, de enfermería y administrativo adscritos al área de TRIAGE y al Servicio de Urgencias del Hospital Civil de Tepic, Nayarit.
Síntesis	El día 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, V1 acudió al servicio de urgencias del Hospital Civil de esta ciudad, presentando síndrome de dificultad respiratoria severa más estridor laringeo, con un antecedente de cáncer en tiroides. Ingresó y permaneció hospitalizado por varias horas en dicho servicio y fue dado de alta por una aparente mejoría, aún cuando los signos y síntomas por los cuales había acudido persistían. Siendo que, respecto a la atención médica otorgada ese día, no se realizaron las notas médicas correspondientes en las que consta el diagnóstico, el plan de tratamiento a seguir, los medicamentos y procedimientos médicos-quirúrgicos que le fueron aplicados, así como las condiciones de ingreso y egreso, y las indicaciones médicas para seguir en casa. En la madrugada del día siguiente, es decir, 06 seis de julio del 2016 dos mil dieciséis, dicho paciente regresó al Hospital Civil, pero ahora con mayores complicaciones, permaneciendo varias horas en el área de TRIAGE, en donde ante una inadecuada e ineficiente atención médica, además del visible deterioro en la salud del paciente que comprometía no sólo su integridad física sino la propia vida, sus familiares firmaron el formato de "Alta Voluntaria" en la búsqueda de que su familiar recibiera atención médica oportuna y eficaz a su padecimiento. En los dos casos (día 05 y 06 de julio) el paciente requería la práctica urgente de una traqueostomía, la que no le fue realizada por la sencilla razón de que nunca fue referido al servicio correspondiente, para su valoración especializada y la practica de dicha intervención quirúrgica. Finalmente, el paciente y sus familiares salieron del hospital y en menos de una hora regresaron al mismo por indicaciones del Subdirector de cancerología. Ingresaron y el paciente fue atendido, por indicaciones de la Subdirección del Hospital Civil,por el Jefe de Cirugía, quien practicó la tan solicitada traqueostomía, pero ello ya fue demasiado tarde, pues el V1 falleció cuando ésta le era practicada. Por último, no pasa desapercibido para esta Comisión Estatal, la discrepancia entre la hora asentada en las notas médicas (correspondientes al día 06 de julio del 2016) y la hora real en que el paciente tiene contacto con el médico tratante, lo que impone, además de una violación a los derechos de los pacientes, en cuanto al llenado del expediente clínico, un riesgo a su salud, pues impide establecer de manera puntual el momento en que se da la atención y las indicaciones médicas, que dará continuidad a la atención. Siendo que, la notas médicas sólo deben ser elaboradas por quien presta de manera directa el servicio y nunca por personal de enfermería, pues al caso, dicho personal realiza sus propias notas en los formatos específicos de su área. Además, se advirtió que el hecho de que personal de guardia de seguridad tenga el primer contacto con el paciente o los familiares que solicitan los servicios médicos del Hospital Civil, y mayor aún, en el servicio de urgencias, constituye un obstáculo y una violación al derecho de privacidad del paciente. Toda vez, que dicho personal no se encuentra facultado ni cuenta con los conocimientos mínimos indispensables para valorar y determinar si se trata de una urgencia o no, y de la premura con la que el solicitante deba ser atendido respecto de otros paciente que soliciten en servicio. No obstante ello, a pesar de la deficiente y negligente atención médica proporcionada desde un inicio, Se les realizó cobro en efectivo por la traqueostomía, observación, consulta de urgencias, consulta subsecuente y venoclisis, sin considerar que el paciente se encontraba afiliado al seguro popular. En resumen, al paciente se le presentaron una serie de obstáculos que impidieron una atención temprana y oportuna por el especialista de la salud a fin de que le fuera practicada una traqueostomía.
Notificación	03 de noviembre de 2016.
Plazo p/ aceptación	17 de noviembre de 2016
Estado de seguimiento	En espera de respuesta de aceptación.

Seguimiento	Punto Primero (pendiente). Se propuso se iniciara procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal médico y de enfermería que se encontraban adscritos los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis al servicio de urgencias del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit. Punto Segundo (pendiente). Se propuso se iniciara procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal médico y de enfermería que se encontraban adscritos los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis al área de TRIAGE del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit. Punto Tercero (pendiente). Se propuso se iniciara procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal de admisión de pacientes que se encontraba adscrito el día 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis al servicio de urgencias del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit. Punto Cuarto (pendiente). Se girara instrucciones a a efecto de que se diseñara, estructurara y llevara a cabo un programa de capacitación y profesionalización respecto de la atención médica oportuna y adecuada en el servicio de urgencias y en el área de TRIAGE, del llenado del expediente clínico y el uso de los formatos referencias y contrarrefencias. Programa con el que además se logre la concientización y humanización de los servicios de salud que presta en específico el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit. Y con el que se evite la repetición de los actos que aquí se acreditaron como violatorios de derechos humanos. Punto Quinto (pendiente). Se giraran instrucciones a efecto de que el personal de guardia de seguridad dejara de constituir un obstáculo o intromisión a la vida privada de los pacientes y familiares que acuden a solicitar los servicios salud de las diferentes áreas del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit. Y se avocara a las funciones propias de la seguridad. Punto Sexto (pendiente). Se ordenara y se realizara el pago de la indemnización que en vía de reparación del daño procediera.

RECOMENDACIÓN 11/2016
EXPEDIENTE DH/203/2016

DR. JESÚS PAVEL PLATA JARERO
SECRETARIO DE SALUD DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; en relación con los artículos 1, 2 fracción X, 15, 18 fracciones IV y VI, 25 fracción VIII, 102, 103, 104, 105, 106, 110 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica que la rige, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número DH/203/2016, relacionado con la queja radicada con motivo de la comparecencia de la C. Q1, quien manifestó actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su hermano V1, consistentes en NEGATIVA O INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO OFRECIDA POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD, atribuidos a diversos servidores públicos adscritos al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 11 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 2º, fracciones VI y XII, 3º, fracción IV, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes; y vistos los siguientes:

H E C H O S

En fecha 27 veintisiete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, compareció la C. Q1, quien manifestó actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su hermano V1, consistentes en Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público Ofrecida por Dependencias del Sector Salud, atribuidos a diversos servidores públicos adscritos al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit; lo anterior, al declarar que "(sic)…el martes 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, acompañé a mi hermano V1 al servicio de urgencias del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, para que le prestaran atención médica, pues padecía cáncer tiroideo y ese día se le dificultaba halar aire y al hacerlo se escuchaba un ruido muy fuerte salir de su garganta. A las 9:30 nueve horas con treinta minutos, aproximadamente, llegamos al servicio de urgencias de dicho Hospital, pero no se encontraba nadie en admisión, así que opté por decirle a la guardia que en ese momento se encontraba, que me ayudara a pasar a mi hermano, ya que a éste se le dificultaba respirar; al escuchar el ruido que él producía, de inmediato la guardia nos metió a urgencias de forma muy amable; y después de hablar con dos médicos nos condujo a la sala de urgencias, donde estaban pacientes en camillas; me dirigí al médico de guardia, que al escuchar a mi hermano ya se dirigía hacia él, lo examinó y ordenó a una asistente que le pusiera oxigeno; nos pasó a un cuarto donde sólo había una camilla y estaba vacío, allí esperamos por más de 30 minutos y tuve que salir a buscar al médico de guardia, pero no lo pude localizar visualmente, así que, le pregunté a un asistente que a qué hora le iban a poner el oxígeno a mi hermano, que no podía respirar, éste se río y me dijo " ¿no respira? "; al notar su tono burlón, le contesté: "bueno, sí respira, pero se le dificulta"; lo miré que se dirigió a otro médico que ahí se encontraba, quien al parecer le dio la orden de ponerle oxígeno. Estuvimos ahí hasta las 12:30 doce horas con treinta minutos aproximadamente, y cuando entraron con una señora muy desfallecida bajaron a mi hermano de la camilla y lo sentaron en una silla, y a mi me pidieron que saliera del cuarto, ahí afuera se encontraba la hija de la señora; a los quince minutos aproximadamente, salió mi hermano del cuarto, y me dijo que el médico que le estaba dando resucitación a la señora le dijo que ya podía salir, que ya estaba bien. Aún así esperamos aproximadamente, otros quince minutos, porque la hija de la señora estaba usando mi celular para llamar a su familia. Regresamos a casa, y sí vi a mi hermano más tranquilo, pero el ruido de su garganta no había disminuido. Por lo que al siguiente día, miércoles 06 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis, a las 3:30 tres horas con treinta minutos, aproximadamente, regresamos al servicio de Urgencias del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, pues el ruido de la

garganta de mi hermano ya era muy alarmante; así que lo registraron en admisión y lo pasaron a una sala en donde tienen a demasiados pacientes hasta en sillas y canalizados, a mi hermano lo colocaron en un espacio entre dos camillas, sentado en una silla, ahí lo canalizaron y le pusieron oxígeno; le pregunté a la médico que lo valoró, y ésta me dijo que mi hermano necesitaba una traqueotomía, pero que no se la podían hacer hasta que lo valorara un cirujano o un oncólogo, y según ella, no había dichos especialistas en ese momento: Así estuvo mi hermano hasta las 7:00 siete horas aproximadamente, de ese mismo día, que fue cuando éste me dijo que ya no aguantaba, que comenzó a sentir un dolor muy fuerte en el pecho, por lo que de inmediato se lo hice saber a la médico, pero ésta, sin analizarlo, me contestó que era aporreamiento por el mismo esfuerzo de mi hermano de halar aire, así que le ordenó un medicamento para el dolor, el cual se lo pusieron vía intravenosa. Media hora después, a las 7:30 siete horas con treinta minutos, mi hermano me dijo que ya no podía aguantar más, que se sentía cada vez más mal, que el dolor del pecho no se le quitaba, por lo que muy angustiada volví decirle a la médico que mi hermano ya estaba muy mal, que hiciera algo, pero ella me insistió que no podía hacer nada hasta que lo valorara un cirujano o el oncólogo. Ante dicha situación, le llamé por teléfono al Cirujano Oncólogo Doctor A1, que fue el cirujano que extirpó el tumor cancerígeno de mi hermano, pero me dijo que a él no le permitían entrar a ver pacientes por no ser médico del Hospital Civil, así que me sugirió que buscara al oncólogo Dr. A2, que atendía a mi hermano en el Centro de Cancerología, que no moviera a mi hermano porque su situación era muy grave. Le dije a mi hermano sobre la sugerencia del Dr. A1, y como sabíamos que el Dr. A2 entraba a las 8:00 ocho horas a dar consulta al Centro de Cancerología, así que seguimos esperando; sólo habían pasado como quince minutos, y ya para esto mi hermano ya no tenía oxígeno, y estaba haciéndose el cambio de turno; mi hermano empeoró más y se sentía más mal, pues decía que le dolía demasiado el pecho, y que quería irse a cancerología a que lo atendiera el Dr. A2, por lo que al ver su desesperación y sufrimiento, le dije a la médico que qué hacía, que mi hermano ya no podía estar ahí porque cada minuto se sentía más mal, por lo que la médico me contestó que le firmara la alta voluntaria, y ante la desesperación por ver que no atendían a mi hermano, así lo hice, le firmé el alta voluntaria; sin embargo, no pudimos salir de inmediato del Hospital porque tuve que ir a pagar a caja donde aún no llegaba la del cambio de turno, y tuve que esperar por más de treinta minutos; cuando salimos del Hospital Civil, ya pasaban de las 09:00 nueve horas, y nos dirigimos directamente al Centro de Cancerología, a un costado del Hospital, en donde la señorita de recepción nos informó que el Doctor A2 no se iba a presentar a laborar ese día, pero al ver y escuchar a mi hermano me dijo que lo llevara al servicio de urgencias del Hospital Civil, pero a grandes rasgos le dije que ahí no lo habían atendido como debía ser, así que de inmediato, dicha señorita hizo que pasaran a mi hermano a una salita privada en donde lo sentaron, checaron y pusieron oxígeno, y diez minutos después llegó el subdirector de cancerología, quien valoró a mi hermano, y me dijo que lo llevara al Hospital Civil porque requería de una traqueotomía de urgencia, entonces le expliqué que de allá veníamos, dicho subdirector sólo movió la cabeza de manera negativa, y me indicó que fuera con el subdirector del Hospital Civil, y que le dijera que iba de su parte, pues tenían que hacerle la cirugía de emergencia a mi hermano, así que pidió una silla de ruedas y un tanque de oxígeno portátil para mi hermano, y entre dos asistentes lo condujeron de regreso al Hospital Civil, y lo llevaron directamente a una salita donde al parecer sólo había pacientes con insuficiencias respiratorias, ahí lo dejaron sentado; mi mamá en ese momento se encontraba con nosotros, y le dije que se quedara con mi hermano mientras yo iba a platicar con el subdirector del Hospital, en ese momento llegó la Doctora encargada de la sala y de manera grosera dijo que mi hermano no debería estar ahí, que lo regresara al nivel uno, que no debían saltarse el protocolo, de manera rápida le expliqué que no lo habían atendido de manera adecuada, y que yo no iba a permitir que lo regresaran, que iba a hablar con el subdirector del Hospital Civil, y de manera déspota la Doctora me dijo que hablara con quien quisiera, que de cualquier manera iba a sacar a mi hermano, así que me molestó su actitud déspota y arrogante, y solamente le dije a mi mamá que no permitiera que movieran a mi hermano hasta que yo hablara con el Subdirector; me dirigí de inmediato a buscar al Subdirector en su oficina y ahí lo encontré, era una Doctora, no recuerdo su nombre, de manera rápida le expuse la situación, mencionando que me enviaba el subdirector de cancerología; así que la Doctora que me atendió se comunicó de inmediato con el jefe de cirujanos, el Doctor A3, y escuché como de favor le pidió que antes de entrar a cirugía valorara a mi hermano; así que le di las gracias a dicha Doctora y volví a la sala donde estaba mi hermano; en menos de cinco minutos llegó el Doctor A3, y luego de valorar a mi hermano pidió que lo llevaran al quirófano, pues él mismo le haría la traqueotomía. En ese momento, el Doctor A3 me preguntó que porque no habían operado antes a mi hermano, pues era obvio que requería de urgencia la traqueotomía, entonces le expliqué que mi hermano ingresó desde la madrugada al área de urgencias de ese Hospital Civil, pero que sólo le decían que no había médicos cirujanos u oncólogos que lo atendieran; incluso se me pasó decirle, que mi hermano fue al servicio de urgencias del Hospital desde un día antes en la mañana, pero que lo dieron de alta. Después, en menos de diez minutos pasaron a mi hermano a quirófano, pasados veinte minutos salió el Doctor A3 del quirófano, todo ensangrentado de los guantes, y me dijo que mi hermano había presentado un infarto, que si autorizaba que se hicieran las maniobras necesarias para salvarlo, y le dije que sí; después, el Doctor A3 volvió a salir del quirófano y me dijo que mi hermano había vuelto, pero que presentó otro infarto, que si tenía familiares les avisara, pues la situación de mi hermano era crítica; la tercera vez que el Doctor A3 salió del quirófano me dijo que habían hecho todo lo posible por salvar a mi hermano, pero que éste no había respondido. De acuerdo con lo anterior, solicito se

investiguen los presentes hechos, pues considero que mi hermano V1 no recibió una atención médica adecuada y oportuna en el Hospital Civil "Dr. ANTONIO GONZÁLEZ GUEVARA" de Tepic, Nayarit, pues si lo hubieran valorado y atendido adecuadamente desde la primera vez que ingresó al servicio de urgencias de dicho Hospital, es decir, el 05 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, le hubieran dado una oportunidad para mejorar su estado de salud, sin embargo, lo dieron de alta, sin realizar un diagnóstico y tratamiento adecuado; y la segunda vez que ingresó a urgencias, al siguiente día en la madrugada, no fue atendido oportunamente por un médico cirujano u oncólogo, y su estado de salud empeoró, sin que recibiera atención y fuera ingresado a quirófano de manera inmediata, a pesar de que requería la traqueotomía de manera urgente; y una vez que operaron a mi hermano, fue demasiado tarde".

EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El contenido del acta circunstanciada practicada con motivo de la comparecencia de la C. Q1, quien ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, manifestó actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su hermano V1, consistentes en Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público Ofrecida por Dependencias del Sector Salud, atribuidos a diversos servidores públicos adscritos al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit; respecto de la cual se omite su trascripción en obvio de repeticiones, pues ésta ha quedado debidamente asentada en el apartado que antecede.

Asimismo, por las documentales que la compareciente presentó al momento de rendir dicha declaración, las cuales consisten en:

I. Hoja de Egreso (por defunción), de fecha 06 seis de julio del 2016 dos mil dieciséis.
II. Nota Médica de Defunción, sin fecha.

III. Acta de defunción número 000171.

IV. Certificado de defunción número 160489267.

2. Oficio número VG/1100/16, suscrito por personal de actuaciones de este Organismo de Defensa de los Derechos Humanos, mediante el cual se requirió al Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto a los hechos reclamados por la C. Q1, asimismo, para que remitiera copia certificada de la totalidad de constancias y notas médicas que integraban el expediente clínico constituido con motivo de la atención médica proporcionada al paciente V1.

3. Oficio sin número, suscrito por el Dr. A7, Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, mediante el cual rindió informe respecto de los hechos aquí investigados; y en el que textualmente refirió que "(sic)…dicho paciente masculino de nombre V1, solo se cuenta con el antecedente oficial de hospitalización el día 06 de julio de 2016, a las 04:15 horas/minutos con diagnóstico de Tiroides y SDRA (síndrome de dificultad respiratoria aguda) así como solicitud de egreso voluntario a las 07:45 horas del mismo día, con reingreso a urgencias una hora después que fue cuando se solicitó la intervención de Cirugía General para traqueotomía. Con respecto a que sí fue atendido, o no, el 05 de julio del 2016 por la mañana, no se cuenta con antecedentes oficiales en virtud de que muy seguramente el familiar no acudió a la ventanilla de admisión para su registro y elaboración del formato (Hoja de Emergencia), documento en el que el personal médico hace las anotaciones del padecimiento, antecedentes, exploración física, el diagnóstico y los tratamientos propuestos, es posible que la saturación del servicio con pacientes graves y la llegada de otros pacientes en estado crítico condicionó la confusión y desesperación del propio paciente y familiares, aunado a la supuesta mejoría que presentó el paciente, según el comentario expresado por el familiar en el oficio que contesto, y salir del hospital sin autorización de nadie y sin indicaciones médicas al respecto. He de mencionar que en el servicio de urgencias se cuenta con personal de trabajo social así como personal de Atención personalizada que permiten orientar a las personas y familias que tienen algún problema con la logística de atención médica y personal médico capacitado para otorgar el tratamiento en caso de urgencias y/o de iniciar protocolos de manejo con apoyo en paraclínicos y especialidades médicas y quirúrgicas las 24 hrs del día…".

4. Acta circunstanciada, practicada por personal de actuaciones de este Organismo Público Autónomo, mediante la cual se hizo constar que dicho personal se constituyó física y legalmente en las instalaciones que ocupa el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara", y específicamente en el área de enfermería de primera estancia o conocida como TRIAGE, para los efectos de que se pusiera a la vista la totalidad de las notas de enfermería correspondientes a los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis. Siendo que al respecto, se

asentó en el acta en comento, que "(sic)…indicándonos personal de esa área que no existía un archivo como tal, sino que éstas se encontraban en cajas ubicadas por debajo del mostrador de enfermería y se colocaban en éstas sin orden alguno. Acto seguido, nos mostraron las cajas en las que se advierte que su contenido no lleva orden alguno y solo acumulan hojas sueltas, por lo que procedimos a buscar las notas de enfermería referidas, y luego de varios minutos, se localizó una nota en el que consta que le paciente V1 si estuvo en esa área de TRIAGE el día 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, más no se pudo localizar nota alguna correspondiente a su ingreso o egreso del día 05 cinco de septiembre del mismo año. Tomando impresión fotográfica de las diversas notas…".

Notas de las cuales se advierte que el paciente V1, ingreso al área de servicio denominado TRIAGE a las 05:00 cinco horas del día 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, y se le asignó una silla para ser atendido; y posteriormente, sin precisar hora, se le asignó la cama número 15521. Empero, en dicho documento no se asentó la hora y fecha de egreso, ni al servicio al que fue canalizado.

Posteriormente, se señala en el acta circunstanciada de referencia, que dicho personal se constituyó física y legalmente en el área de médicos del servicio denominado como TRIAGE, y se entrevistaron con los Dres. A4, A5 y A6, con quienes también se llevó a cabo una diligencia relacionada con la investigación de los hechos aquí reclamados, y que, en lo que aquí respecta, se asentó que "(sic)…se les informó sobre la radicación del expediente de queja que nos ocupa, así como los hechos materia de la investigación, por lo que les solicitamos nos exhibieran las notas en las que se registró el ingreso y egreso del paciente V1, en lo que respecta a los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis. Indicándonos dicho personal que en esa área no se hacían respaldo alguno de la atención otorgada a los pacientes, que se elaboraban las notas y se incluían en el expediente clínico. Aún cuando éstas, el Visitador Adjunto que actúa da fe que se realizan en computadora, por lo que se pide se exhiba el respaldo correspondiente, a lo que el personal médico de referencia señaló que ahí no quedaba respaldo alguno, negando incluso, tener conocimiento de la atención de dicho paciente, refiriendo que posiblemente haya sido atendido en el área de urgencias de dicho hospital.

Por último, se asentó que el personal de actuaciones se constituyó en el área de Urgencias del nosocomio en cita, en donde "(sic)…personal de esa área manifestó que no existía registro alguno sobre atención médica proporcionada al paciente V1, en lo que respecta a la los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis…".

5. Oficio número VG/1513/2016, mediante el cual, en virtud de que el oficio, hasta aquí rendido por la autoridad señalada como probable responsable resultaba omiso y/o evasivo, se le requirió de nueva cuenta a efecto de que remitiera copia certificada de las constancias y notas médicas que en su totalidad integraban el expediente clínico relativo a la atención médica proporcionada al paciente V1; y en específico, remitiera e informara respecto de:

I. el documento en el que constaba la hospitalización del paciente V1, mismo a que se refería en su informe cómo: (sic)… sólo cuenta con el antecedente oficial de hospitalización el día 06 de julio de 2016, a las 04:15 horas/minutos con diagnóstico de CA de Tiroides y SDRA (síndrome de dificultad respiratoria aguda)…".

II. la solicitud de egreso voluntario a que se refería en su informe como: (sic)… así como solicitud de egreso voluntario a las 07:45 horas del mismo día...".

III. remitiera copia certificada de la relación o censo de pacientes que el personal de TRIAGE elaboraba y remitía al Jefe de Servicio, respecto los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

Iç. remitiera copia certificada de la relación o censo de pacientes que el personal de Urgencias elaboraba y remitía al Jefe de Servicio, respecto los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

ç. remitiera copia certificada de expediente de enfermería en el que constaba el ingreso y egreso del paciente de referencia, en lo que respecta a los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

çI. remitiera copia certificada de expediente de enfermería en el que constaba la asignación de cama y suministro de medicamentos y/o realización de procedimientos médicos realizados y aplicados al paciente V1, en lo que respecta a los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

çII. informara el nombre completo y cargo del personal médico, de enfermería y de admisión que se encontraban laborando en el área de TRIAGE los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, precisando la hora en que entraron y en la que salieron, y si durante su jornada laboral habían presentando algún pase de salida.

çIII. informara el nombre completo y cargo del personal médico, de enfermería y de admisión que se encontraban laborando en el área de Urgencias los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, precisando la hora en que habían entrado y salido, y si durante su jornada laboral habían presentado algún pase de salida.

6. Acta circunstanciada, practicada por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante la cual dicho personal hizo constar la comparecencia de la C. T1, quien respecto a los hechos aquí investigados rindió su respectiva declaración, en la que precisó que "(sic)… la voz soy madre de V1 quien además vivía conmigo en el domicilio que señalé en mis generales. Y es el caso que mi hijo había padecido cáncer de tiroides y por ello había recibido radioterapias en el Centro de Cancerología del Estado de Nayarit. Siendo que el día 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, como a eso de las 06:00 seis horas de la mañana que se despertó y me comento que le costaba mucho trabajo respirar y se le escuchaba un ruido en su garganta y pecho, y luego le habló por teléfono a otra de mis hijas de nombre Q1, y me dijo que ella lo iba a acompañar al hospital y se salió ya como a las 09:00 nueve de la mañana y regresó como a eso de las 13:00 trece horas, y me comentó que su hermana Q1 lo había llevado al Hospital Civil de esta ciudad y que le habían realizado unas nebulizaciones y que la habían dado medicamento para que las siguiera realizando en la casa y lo vi mejor. Y mi hija Q1 me comentó que habían estado en el área de Urgencias, en un lugar en que cada paciente estaba en su respectiva cama y se ve limpio y ordenado. Pero ya como a las 20:00 veinte horas de nueva cuenta se volvió a poner mal, ya que otra vez ya no podía respirar y se le escuchaba más cerrada su garganta y su respiración era más corta y más rápida, por lo que como a eso de las 03:00 tres de la mañana me lo llevé al Hospital Civil e ingresamos como a las 03:20 tres horas con veinte minutos pero ya del día 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, y eso lo hice en un taxi porque llamé a la Cruz Roja para solicitar una ambulancia pero me dijeron que no había. Y llegando al Hospital ingresamos por el lado de donde llegan las ambulancia, por donde hay una rampa y ahí nos atendió una persona del sexo femenino que estaba de guardia privada nos recibió y fue la que nos pasó a un consultorio y ahí un médico del sexo masculino valoró a mi hijo y me cuestionó que porqué el día anterior, es decir, 05 cinco de julio, lo habían dado de alta, que porque lo que mi hijo ocupaba era una traqueotomía y que era urgente, por lo que ordenó a un enfermero que lo canalizara en la vena y elaboró una hoja, pero no se que decía, misma que entregó al enfermero y juntos se llevaron a mi hijo caminando a otra área en la que había muchas personas enfermas, unos en camillas y otros en sillas e incluso había algunas personas que estaban esposadas, un lugar sucio y con pacientes amontonados, y el enfermero le entregó la hoja que traía a una doctora, al parecer que se encontraba de guardia en esa área y ella le dijo al enfermero que dejara ahí y lo colocaron en una silla en medio de dos camas y ahí lo tuvieron canalizado y haciéndole nebulizaciones; pero mi hermano me decía que se sentía peor y se desesperaba mucho e incluso ya para las 04:20 cuatro veinte aproximadamente llegó mi hija Q1 y ahí estuvimos las dos y veíamos como mi hijo empeoraba y le comentamos a la doctora que lo recibió y nos dijo que no podía hacer nada que porque mi hijo ocupaba una traqueotomía y que no se lo podía llevar hasta que no lo valorara un oncólogo o un cirujano pero que no había médicos a esa hora. Y ya por la desesperación que tenía mi hijo me comentó que se quería salir a que lo atendieran en cancerología pues ahí no le estaban haciendo nada, por lo que mi hija fue con la doctora de guardia y le comentó que no nos podíamos llevar a mi hijo, que no se podía salir así, sólo que firmara un alta voluntaria, por lo que mi hija accedió ante la desesperación de que no atendían a mi hijo y porque no lo atendía nadie, sin que se nos explicara las complicaciones que pudiera existir si sacábamos a mi hijo. Luego mi hija fue a pagar a caja y regresó en poco más de una hora, que porque no había nadie en caja que porque estaban cambiando de guardia. Luego nos salimos y nos fuimos a cancerología y de ahí nos regresaron al hospital y casi de inmediato pasaron a mi hijo a quirófano en donde perdió la vida…".

7.- Acta circunstanciada, practicada por personal de actuaciones de este organismo local, mediante la cual dicho personal hizo constar la comparecencia de la C. Q1, quejosa dentro de la presente investigación, misma que manifestó su deseo de aportar y aportó las siguientes documentales e información.

I. Informó que los mismo hechos por los cuales aquí se inconforma, había presentado denuncia ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, quien al respecto había radicado el expediente número NAY/TEP-III/RH-6926/16.

II. Aportó Hoja de Emergencia-Alta Voluntaria, de fecha 06 seis de julio del 2016 dos mil dieciséis.

III. Aportó recibo único de ingresos, con número de folio D 15521, valioso por la cantidad de $. 1,950.00 un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional. Expedido por los Servicios de Salud de Nayarit.

Iç. Aportó recibo único de ingresos, con número de folio D 15538, valioso por la cantidad de $. 2,204.00 dos mil doscientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional. Expedido por los Servicios de Salud de Nayarit.

ç. Aportó recibo, con número de folio 956469, valioso por la cantidad de $. 1,138.00 un mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional. Expedido por los Servicios de Salud de Nayarit.

çI. Aportó recibo de pago, con número de folio 21865, valioso por la cantidad de $. 2,995.00 dos mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional. Expedido por Desarrollo Urbano de Tepic S. A. de C. V.

çII. Aportó recibo de pago, con número de folio 21866, valioso por la cantidad de $. 30,700.00 treinta mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional. Expedido por Desarrollo Urbano de Tepic S. A. de C. V.

çIII. Aportó recibo de pago, con número de folio 21867, valioso por la cantidad de $. 3,000.00 tres mil pesos 00/100 moneda nacional. Expedido por Desarrollo Urbano de Tepic S. A. de C. V.

IΞ. Aportó recibo de pago, con número de folio 21868, valioso por la cantidad de $. 365.00 trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional. Expedido por Desarrollo Urbano de Tepic S. A. de C. V.

Información y documentos que previo cotejo con sus respectivos originales, se adjuntaron al presente expediente de queja, para que en el momento oportuno surtieran sus efectos legales y sean valorados conforme a su propia naturaleza corresponda.

8.- Oficio número 877/2016, suscrito por el Dr. A7, Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, mediante el cual rindió informe respecto de los hechos aquí investigados; y en el que textualmente refirió que "(sic)…me permito anexar al presente en copias debidamente certificadas el Expediente Clínico del paciente referido con antelación, en el cual se encuentra lo solicitado en los puntos número 1, 2, 5, 6, 7 y 8, respecto a los puntos 3 y 4 me permito manifestar a Usted que en el expediente que se adjunta se encuentran las notas y los nombres de los médicos y personal de enfermería que intervinieron en el cuidado del señor V1. Lo anterior a efecto de estar a lo que legal y administrativamente corresponda…".

Informe al cual anexó un total de 14 catorce fojas útiles en copia certificada, respecto a la atención médica proporcionada al paciente V1, en lo que respecta al día 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

9.- Oficio número VG/1640/2016, suscrito por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, mediante el cual, al Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" en Tepic, Nayarit, se le indicó que, siendo que, mediante los oficios número VG/1100/16 y VG/1513/2016, se le había requerido a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto a los conceptos de violación denunciados por la C. Q1, y para que remitiera copias certificadas, completas, legibles y ordenadas del expediente clínico integrado con motivo de la atención médica proporcionada al paciente de nombre V1.

Y que al efecto, esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, había recibido el oficio sin número y el oficio número 877/2016, mediante los cuales, si bien, había rindido informe y remitió copias relativas a la atención médica proporcionada al paciente de referencia, por otro lado, dicha información y documentos se remitieron de forma incompleta. En tal sentido, se advertía que el contenido de dichos informes resultaba OMISO Y/O EVASIVO.

Por que se le solicitó una vez más, para que remitiera la información y documentación faltante. Y en específico:

I. remitiera copia certificada de la relación o censo de pacientes que el personal de TRIAGE elaboraba y remitía al Jefe de Servicio, respecto los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

II. remitiera copia certificada de la relación o censo de pacientes que el personal de Urgencias elaboraba y remitía al Jefe de Servicio, respecto los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

III. remitiera copia certificada de expediente de enfermería en el que constaba el ingreso y egreso, del paciente V1, en lo que respecta a los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

Iç. remitiera copia certificada de expediente de enfermería en el que constaba la asignación de cama y suministro de medicamentos y/o realización de procedimientos médicos realizados y aplicados al paciente V1, en lo que respecta a los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

ç. Informara el nombre completo y cargo del personal médico, de enfermería y de admisión que se encontraban laborando en el área de TRIAGE los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, precisando además, la hora en que habían ingresado y en la que salieron, y si durante su jornada laboral habían presentado algún pase de salida.

çI. informara el nombre completo y cargo del personal médico, de enfermería y de admisión que se encontraban laborando en el área de Urgencias los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis, precisando además, la hora en que entraron y en la que salieron, y si durante su jornada laboral habían presentaron algún pase de salida.

10.- Acta circunstanciada, practicada por personal de actuaciones de este Organismo de Defensa de los Derechos Humanos, mediante la cual hacen constar que se constituyeron física y legalmente en las instalaciones del Hospital Civil de esta ciudad de Tepic, Nayarit, "Dr. Antonio González Guevara", lugar en el cual se practicaron diversas diligencias, en las que: se obtuvo un total de 22 veintidós impresiones fotográficas relativas al expediente clínico integrado con motivo de la atención médica proporcionada al paciente V1; asimismo, se dio fe de los registros de enfermería del área de urgencias, en lo que ve a las de fecha 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, y en las que no se advirtió datos alguno relativo a la atención médica

proporcionada al paciente V1.

11.- Oficio número 877/2016, suscrito por el Dr. A7, Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, mediante el cual mediante el cual remitió anexó, un total de 27 veintisiete fojas útiles, correspondientes a registro de personal de enfermería y médico que estuvo laborando en las áreas de TRIAGE, Corta Estancia y Urgencias, en lo que ve a los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

12.- Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual, VISTOS.- Los autos que integran el presente expediente de queja, de los cuales se desprende que se habían girado los oficios números VG/1100/16, VG/1513/2016, VG/1640/2016, todos dirigidos al Director del Hospital Civil " Dr. Antonio González Guevara", de esta ciudad de Tepic, Nayarit, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto a los hechos investigados dentro del expediente de mérito y para que remitiera la documentación necesaria para acreditar dicho informe; y en específico, para que remitiera copia certificada de la totalidad constancias y notas médicas del expediente clínico integrado con motivo de la atención médica proporcionada los días 05 cinco y 06 seis de julio del año en curso, al paciente V1.

Asimismo, se advirtió que con motivo de los oficios VG/1501/2016 y VG/1641/2016, ambos dirigidos también al Director del Hospital Civil " Dr. Antonio González Guevara", de esta ciudad de Tepic, Nayarit, se solicitó su colaboración a efecto de que brindara todas las facilidades para que personal de actuaciones de esta Comisión Estatal practicara diversas diligencias encaminadas a investigar las violaciones a derechos humanos aquí denunciadas; en específico, para que se lograra la localización y exhibición de la totalidad de constancias y notas médicas y de enfermería relativas a la atención médica proporcionada el día 05 cinco de julio del año en curso, al paciente V1.

Empero, de lo actuado se advirtió que había transcurrido en exceso el término para que en calidad de autoridad presunta responsable rindieran los informes respectivos y la información solicitada.

En consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho mediante los oficios antes descritos, por lo que en los términos de los artículos 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, SE TIENE POR CIERTOS LOS HECHOS denunciados por la parte quejosa y agraviada, en lo que respecta a los actos atribuidos a servidores públicos de ese Hospital Civil Dr. Antonio González Guevara", de esta ciudad de Tepic, Nayarit. Salvo que de la valoración de las pruebas rendidas legalmente, y por hechos notorios éstos resulten desvirtuados.

Lo anterior, no obstante de que se recibieron los oficios: sin número, 877/2016 y 877/2016, mediante los cuales, el Director del Hospital Civil Dr. Antonio González Guevara", de esta ciudad de Tepic, Nayarit, rindió informe y remitió diversa documentación. Pues luego de su estudio se advierte que éstos resultaron omisos y/o evasivos al no referirse en su totalidad a los puntos en discusión e investigación, como es lo relativo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se proporcionó, el día 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la atención médica al paciente V1. Además del retraso injustificado para remitir la documentación solicitada.

Ello, aunado a que de las diligencias practicadas por personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, no se logró la localización y exhibición de nota médica y de enfermería alguna en la que se haga referencia a las atención médica proporcionada al paciente de referencia, en lo que respecta al día 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en los términos de los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción X, XVI y XVIII, 15, 18 fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 25 fracción VIII, 102, 103, 104 y 110 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, de la queja radicada con motivo de la comparecencia de la C. Q1, quien denunció la comisión de actos u omisiones

violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su hermano V1, consistentes en Negativa o Inadecuada Prestación del Servicio Público Ofrecida por Dependencias del Sector Salud, atribuidos a diversos servidores públicos adscritos al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit.

Lo anterior, luego de declarar que, "(sic)…el martes 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, acompañé a mi hermano V1 al servicio de urgencias del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, para que le prestaran atención médica, pues padecía cáncer tiroideo y ese día se le dificultaba halar aire y al hacerlo se escuchaba un ruido muy fuerte salir de su garganta. A las 9:30 nueve horas con treinta minutos, aproximadamente, llegamos al servicio de urgencias de dicho Hospital, pero no se encontraba nadie en admisión, así que opté por decirle a la guardia que en ese momento se encontraba, que me ayudara a pasar a mi hermano, ya que a éste se le dificultaba respirar; al escuchar el ruido que él producía, de inmediato la guardia nos metió a urgencias de forma muy amable; y después de hablar con dos médicos nos condujo a la sala de urgencias, donde estaban pacientes en camillas; me dirigí al médico de guardia, que al escuchar a mi hermano ya se dirigía hacia él, lo examinó y ordenó a una asistente que le pusiera oxigeno; nos pasó a un cuarto donde sólo había una camilla y estaba vacío, allí esperamos por más de 30 minutos y tuve que salir a buscar al médico de guardia, pero no lo pude localizar visualmente, así que, le pregunté a un asistente que a qué hora le iban a poner el oxígeno a mi hermano, que no podía respirar, éste se río y me dijo " ¿no respira? "; al notar su tono burlón, le contesté: "bueno, sí respira, pero se le dificulta"; lo miré que se dirigió a otro médico que ahí se encontraba, quien al parecer le dio la orden de ponerle oxígeno. Estuvimos ahí hasta las 12:30 doce horas con treinta minutos aproximadamente, y cuando entraron con una señora muy desfallecida bajaron a mi hermano de la camilla y lo sentaron en una silla, y a mi me pidieron que saliera del cuarto, ahí afuera se encontraba la hija de la señora; a los quince minutos aproximadamente, salió mi hermano del cuarto, y me dijo que el médico que le estaba dando resucitación a la señora le dijo que ya podía salir, que ya estaba bien. Aún así esperamos aproximadamente, otros quince minutos, porque la hija de la señora estaba usando mi celular para llamar a su familia. Regresamos a casa, y sí vi a mi hermano más tranquilo, pero el ruido de su garganta no había disminuido. Por lo que al siguiente día, miércoles 06 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis, a las 3:30 tres horas con treinta minutos, aproximadamente, regresamos al servicio de Urgencias del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, pues el ruido de la garganta de mi hermano ya era muy alarmante; así que lo registraron en admisión y lo pasaron a una sala en donde tienen a demasiados pacientes hasta en sillas y canalizados, a mi hermano lo colocaron en un espacio entre dos camillas, sentado en una silla, ahí lo canalizaron y le pusieron oxígeno; le pregunté a la médico que lo valoró, y ésta me dijo que mi hermano necesitaba una traqueotomía, pero que no se la podían hacer hasta que lo valorara un cirujano o un oncólogo, y según ella, no había dichos especialistas en ese momento: Así estuvo mi hermano hasta las 7:00 siete horas aproximadamente, de ese mismo día, que fue cuando éste me dijo que ya no aguantaba, que comenzó a sentir un dolor muy fuerte en el pecho, por lo que de inmediato se lo hice saber a la médico, pero ésta, sin analizarlo, me contestó que era aporreamiento por el mismo esfuerzo de mi hermano de halar aire, así que le ordenó un medicamento para el dolor, el cual se lo pusieron vía intravenosa. Media hora después, a las 7:30 siete horas con treinta minutos, mi hermano me dijo que ya no podía aguantar más, que se sentía cada vez más mal, que el dolor del pecho no se le quitaba, por lo que muy angustiada volví decirle a la médico que mi hermano ya estaba muy mal, que hiciera algo, pero ella me insistió que no podía hacer nada hasta que lo valorara un cirujano o el oncólogo. Ante dicha situación, le llamé por teléfono al Cirujano Oncólogo Doctor A1, que fue el cirujano que extirpó el tumor cancerígeno de mi hermano, pero me dijo que a él no le permitían entrar a ver pacientes por no ser médico del Hospital Civil, así que me sugirió que buscara al oncólogo Dr. A2, que atendía a mi hermano en el Centro de Cancerología, que no moviera a mi hermano porque su situación era muy grave. Le dije a mi hermano sobre la sugerencia del Dr. A1, y como sabíamos que el Dr. A2 entraba a las 8:00 ocho horas a dar consulta al Centro de Cancerología, así que seguimos esperando; sólo habían pasado como quince minutos, y ya para esto mi hermano ya no tenía oxígeno, y estaba haciéndose el cambio de turno; mi hermano empeoró más y se sentía más mal, pues decía que le dolía demasiado el pecho, y que quería irse a cancerología a que lo atendiera el Dr. A2, por lo que al ver su desesperación y sufrimiento, le dije a la médico que qué hacía, que mi hermano ya no podía estar ahí porque cada minuto se sentía más mal, por lo que la médico me contestó que le firmara la alta voluntaria, y ante la desesperación por ver que no atendían a mi hermano, así lo hice, le firmé el alta voluntaria; sin embargo, no pudimos salir de inmediato del Hospital porque tuve que ir a pagar a caja donde aún no llegaba la del cambio de turno, y tuve que esperar por más de treinta minutos; cuando salimos del Hospital Civil, ya pasaban de las 09:00 nueve horas, y nos dirigimos directamente al Centro de Cancerología, a un costado del Hospital, en donde la señorita de recepción nos informó que el Doctor A2 no se iba a presentar a laborar ese día, pero al ver y escuchar a mi hermano me dijo que lo llevara al servicio de urgencias del Hospital Civil, pero a grandes rasgos le dije que ahí no lo habían atendido como debía ser, así que de inmediato, dicha señorita hizo que pasaran a mi hermano a una salita privada en donde lo sentaron, checaron y pusieron oxígeno, y diez minutos después llegó el subdirector de cancerología, quien valoró a mi hermano, y me dijo que lo llevara al Hospital Civil porque requería de una traqueotomía

de urgencia, entonces le expliqué que de allá veníamos, dicho subdirector sólo movió la cabeza de manera negativa, y me indicó que fuera con el subdirector del Hospital Civil, y que le dijera que iba de su parte, pues tenían que hacerle la cirugía de emergencia a mi hermano, así que pidió una silla de ruedas y un tanque de oxígeno portátil para mi hermano, y entre dos asistentes lo condujeron de regreso al Hospital Civil, y lo llevaron directamente a una salita donde al parecer sólo había pacientes con insuficiencias respiratorias, ahí lo dejaron sentado; mi mamá en ese momento se encontraba con nosotros, y le dije que se quedara con mi hermano mientras yo iba a platicar con el subdirector del Hospital, en ese momento llegó la Doctora encargada de la sala y de manera grosera dijo que mi hermano no debería estar ahí, que lo regresara al nivel uno, que no debían saltarse el protocolo, de manera rápida le expliqué que no lo habían atendido de manera adecuada, y que yo no iba a permitir que lo regresaran, que iba a hablar con el subdirector del Hospital Civil, y de manera déspota la Doctora me dijo que hablara con quien quisiera, que de cualquier manera iba a sacar a mi hermano, así que me molestó su actitud déspota y arrogante, y solamente le dije a mi mamá que no permitiera que movieran a mi hermano hasta que yo hablara con el Subdirector; me dirigí de inmediato a buscar al Subdirector en su oficina y ahí lo encontré, era una Doctora, no recuerdo su nombre, de manera rápida le expuse la situación, mencionando que me enviaba el subdirector de cancerología; así que la Doctora que me atendió se comunicó de inmediato con el jefe de cirujanos, el Doctor A3, y escuché como de favor le pidió que antes de entrar a cirugía valorara a mi hermano; así que le di las gracias a dicha Doctora y volví a la sala donde estaba mi hermano; en menos de cinco minutos llegó el Doctor A3, y luego de valorar a mi hermano pidió que lo llevaran al quirófano, pues él mismo le haría la traqueotomía. En ese momento, el Doctor A3 me preguntó que porque no habían operado antes a mi hermano, pues era obvio que requería de urgencia la traqueotomía, entonces le expliqué que mi hermano ingresó desde la madrugada al área de urgencias de ese Hospital Civil, pero que sólo le decían que no había médicos cirujanos u oncólogos que lo atendieran; incluso se me pasó decirle, que mi hermano fue al servicio de urgencias del Hospital desde un día antes en la mañana, pero que lo dieron de alta. Después, en menos de diez minutos pasaron a mi hermano a quirófano, pasados veinte minutos salió el Doctor A3 del quirófano, todo ensangrentado de los guantes, y me dijo que mi hermano había presentado un infarto, que si autorizaba que se hicieran las maniobras necesarias para salvarlo, y le dije que sí; después, el Doctor A3 volvió a salir del quirófano y me dijo que mi hermano había vuelto, pero que presentó otro infarto, que si tenía familiares les avisara, pues la situación de mi hermano era crítica; la tercera vez que el Doctor A3 salió del quirófano me dijo que habían hecho todo lo posible por salvar a mi hermano, pero que éste no había respondido. De acuerdo con lo anterior, solicito se investiguen los presentes hechos, pues considero que mi hermano V1 no recibió una atención médica adecuada y oportuna en el Hospital Civil "Dr. ANTONIO GONZÁLEZ GUEVARA" de Tepic, Nayarit, pues si lo hubieran valorado y atendido adecuadamente desde la primera vez que ingresó al servicio de urgencias de dicho Hospital, es decir, el 05 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, le hubieran dado una oportunidad para mejorar su estado de salud, sin embargo, lo dieron de alta, sin realizar un diagnóstico y tratamiento adecuado; y la segunda vez que ingresó a urgencias, al siguiente día en la madrugada, no fue atendido oportunamente por un médico cirujano u oncólogo, y su estado de salud empeoró, sin que recibiera atención y fuera ingresado a quirófano de manera inmediata, a pesar de que requería la traqueotomía de manera urgente; y una vez que operaron a mi hermano, fue demasiado tarde".

En ese contexto, se requirió a la autoridad señalada como presunta responsable, a efecto de que rindiera informe motivado y fundado respecto a las violaciones reclamadas; siendo que mediante el oficio sin número, suscrito por el Dr. A7, Director del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, textualmente refirió que "(sic)…dicho paciente masculino de nombre V1, solo se cuenta con el antecedente oficial de hospitalización el día 06 de julio de 2016, a las 04:15 horas/minutos con diagnóstico de Tiroides y SDRA (síndrome de dificultad respiratoria aguda) así como solicitud de egreso voluntario a las 07:45 horas del mismo día, con reingreso a urgencias una hora después que fue cuando se solicitó la intervención de Cirugía General para traqueotomía. Con respecto a que sí fue atendido, o no, el 05 de julio del 2016 por la mañana, no se cuenta con antecedentes oficiales en virtud de que muy seguramente el familiar no acudió a la ventanilla de admisión para su registro y elaboración del formato (Hoja de Emergencia), documento en el que el personal médico hace las anotaciones del padecimiento, antecedentes, exploración física, el diagnóstico y los tratamientos propuestos, es posible que la saturación del servicio con pacientes graves y la llegada de otros pacientes en estado crítico condicionó la confusión y desesperación del propio paciente y familiares, aunado a la supuesta mejoría que presentó el paciente, según el comentario expresado por el familiar en el oficio que contesto, y salir del hospital sin autorización de nadie y sin indicaciones médicas al respecto. He de mencionar que en el servicio de urgencias se cuenta con personal de trabajo social así como personal de Atención personalizada que permiten orientar a las personas y familias que tienen algún problema con la logística de atención médica y personal médico capacitado para otorgar el tratamiento en caso de urgencias y/o de iniciar protocolos de manejo con apoyo en paraclínicos y especialidades médicas y quirúrgicas las 24 hrs del día…".

Asimismo, el Marco Jurídico en el que se circunscribe el presente análisis tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 1°, párrafo cuarto del 4°, 102 apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 26, 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; 1, 2, 3, 8 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I, V, XI, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 4.1, 5.1, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 5 y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador; 1, 1 bis, 2, 3, 4 fracción IV, 13 apartado "B" fracciones I, VI y VIII, 23, 27 fracciones III, 32, 33, 35, 36, 50, 51, 51 bis 1, 51 bis 2, 51 bis 3, 54, 77 bis 1, 77 Bis 36, 77 bis 37 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XV y XVI, de la Ley General de Salud; 1, 3, 7 , 8, 9, 21, 26, 29, 32, 48, 51, 52, 69, 70 fracción I, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 85 y 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 7 fracciones III, XIII arábigo 1, XIV, 101, 122, 123 fracciones II y III y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2 fracciones I, II y V, 25, 26, 29 fracción III, 33, 34, 35, 36, 43 y 44 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 30 fracción XIV y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 3 fracciones III, X y penúltimo párrafo, 53 y 54 fracciones I, VII, XVIII, XIX, XX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los apartados que anteceden y que se tienen en éste por reproducidos en obvio de repeticiones, este Organismo Protector de los Derechos Humanos en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 57, 66, 96, 102, 105 y 110 de la Ley Orgánica que rige a esta Comisión Estatal, en suplencia de queja y valorados que fueron todos los elementos de prueba y convicción se advierte la existencia de violaciones de Derechos Humanos, cometidas en agravio quien en vida llevara por nombre V1, consistentes en Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecida por Dependencias del Sector Salud, Trato Indigno, Pérdida de la Vida y Ejercicio Indebido de la Función Pública, cometidas por parte de diversos servidores públicos adscritos al Hospital Civil "Antonio González Guevara" de esta ciudad de Tepic, Nayarit.

En ese sentido, es oportuno precisar que, el Derecho a la Salud es entendido este como aquel que tiene todo ser humano de disfrutar de un funcionamiento fisiológico óptimo. Y encuentra su fundamento constitucional en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece textualmente que "…Toda persona tiene derecho a la protección de la salud…". Lo que implica desde luego, el derecho a recibir oportunamente un servicio médico de calidad y con calidez. Siendo que, en este caso en particular, el bien jurídico protegido es el funcionamiento fisiológico óptimo de los gobernados y que los sujetos titulares de éste, son todos los seres humanos. Lo anterior, implica una permisión para el titular, quien tiene la libertad de acceder a los servicios de asistencia médica, siguiendo los requerimientos establecidos por la ley.

Y a efecto de que el Derecho a la Salud pueda tener lugar, los gobernados deben poseer los siguientes derechos:

a) El derecho a tener acceso a los servicios de asistencia médica impartidos o autorizados por el Estado de conformidad con las normas vigentes, cuyo objetivo será promover, conseguir o preservar el funcionamiento fisiológico óptimo de las persona.

b) El derecho a recibir una asistencia médica eficiente y de calidad proporcionada tanto por los servidores públicos pertenecientes al sector salud, como por las instituciones privadas cuya supervisión corre a cargo del Estado.

c) Derecho garantizado por el Estado, dentro de sus posibilidades, para crear la infraestructura normativa e institucional necesarias para una adecuada prestación de los servicios de salud.

d) Derecho garantizado por el Estado para implementar las medidas necesarias para perseguir las acciones u omisiones que pongan en peligro la salud de los miembros de la sociedad.

e) Derecho a que el Estado, dentro de sus posibilidades, implemente las medidas necesarias para fomentar y promover la cultura de la salud entre los miembros de la sociedad.

Por otro lado, tenemos que por Negligencia Médica debemos entender cualquier acción u omisión en la prestación de los servicios de salud, realizada por un profesional de la ciencia médica que preste sus servicios en una institución pública, sin la debida diligencia o sin la pericia indispensable en la actividad realizada, que traiga como consecuencia una alteración en la salud del paciente, su integridad personal, su aspecto físico, así como un daño moral o económico. Es decir, en la Negligencia Médica existe un deber jurídico que hace que los médicos en el ejercicio de su profesión actúen con la pericia y diligencia necesaria, tanto en el diagnóstico como en el tratamiento que se da a los pacientes, y en el caso que ello no sea así, incurren en responsabilidad profesional producto de la negligencia médica, la cual también puede ser de carácter institucional.

Ahora bien, atendiendo la cronología de los hechos que dieron motivo a la radicación del expediente de queja que nos ocupa, y con la finalidad de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron las violaciones a Derechos Humanos aquí investigadas, y luego de que, en su conjunto fueron valorados todos y cada uno de los elementos de prueba y convicción que integran en su totalidad el acervo probatorio del presente sumario, se advierte y acredita que:

I. El C. V1 padeció cáncer de tiroides, enfermedad por la que fue atendido en el Centro de Cancerología del Estado de Nayarit, y por la cual había recibido radioterapias.

Con ese antecedente, el día martes 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, por la mañana, el C. V1 se encontraba en su domicilio particular; lugar en el que habita junto con su madre C. T1.

Y es el caso que, V1 manifestó a su madre que tenía dificultad para poder respirar, además de que se le escuchaba un ruido muy fuerte que salía de su pecho y garganta.

Dicho antecedente médico resulta trascendente en vistas del resultado final, por tratarse de un paciente al de manera reciente se le había administrado y/o aplicado radioterapias para atender el cáncer que afectaba precisamente el área de su garganta. Y en la cual presentó las complicaciones de salud relacionadas con los hechos violatorios que aquí se estudiaron como actos y omisiones violatorias de derechos humanos.

Al caso, dicho antecedente, junto con el síndrome de dificultad respiratoria severa que V1presentaba, constituía una necesaria premura para su atención médica. Lo que en la especie no sucedió como se verá en este apartado.

II. Por lo que siendo, aproximadamente, las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día cinco de julio del dos mil dieciséis, V1, acompañado de su hermana C. Q1, ingresó al área de urgencias del Hospital Civil de Tepic, Nayarit.

Para ello, recibió ayuda del personal de seguridad, pues no encontró a la persona encargada del registro y control de admisiones. Siendo la misma guardia de seguridad, quien de inmediato gestionó con dos médicos y los ingresó a una sala en el área de urgencias.

Ahí, V1 fue examinado por un médico, quien después de ello ordenó a una asistente que le pusiera oxígeno. Después pasaron a dicho paciente y a su familiar, a un cuarto en el que sólo se encontraba una camilla, y ahí permanecieron por aproximadamente, media hora.

Pasado ese tiempo, Q1 salió a buscar al Médico que la había atendido, pero como no lo vio, encontró a un asistente y le preguntó respecto a que horas le iban a poner el oxígeno a su hermano, que porque éste no podía respirar. El asistente respondió en tono burlón ¿no respira?, notando el tono o sentido de la pregunta Q1 le dijo que sí respiraba pero que se le dificultaba.

En ese lugar permanecieron hasta, aproximadamente, las 12:30 doce horas con treinta minutos del mismo día 05 cinco de julio del 2016 dos mil dieciséis. Es decir, un aproximado de 03 tres horas.

Pues luego ingresaron a esa área a una paciente del sexo femenino y bajaron a V1 de la cama y lo sentaron en una silla, al mismo tiempo, solicitaron que Q1 saliera de la habitación.

Aproximadamente 15 quince minutos después salió V1 y le comentó a su hermana que, el médico estaba realizando maniobras de resucitación a la paciente que minutos antes habían ingresado, y él cual también le había dicho a V1 que ya podía salir, que ya estaba bien.

Esperaron otros quince minutos más y V1 en compañía de su hermana, se fueron al domicilio de aquel. Q1 vio a su hermano más tranquilo, pero el ruido de su garganta no había disminuido.

Ya es su casa, los recibió la madre de ambos, C. T1, a quien Q1 le informó lo sucedido y que le habían dado un medicamento a su hermano para que continuara realizándose las nebulizaciones. T1 también vio mejor a su hijo.

En ese contexto, se advierte, primero, que la existencia de personal de seguridad destinado a controlar el ingreso al área de Hospital constituye un obstáculo para prestación oportuna de los servicios de salud; que se agrava cuando dicho personal controla el ingreso al área de urgencias.

Ello es así, pues la atención médica no puede estar supeditada de manera alguna para que un gobernado pueda ingresar a una institución de salud para ser valorado de manera pronta o inmediata, según el caso, por los profesionales en la salud. Pues demandante del servicio de urgencias se encuentra en un estado de gravedad tal, que precisa la atención inmediata, para poder limitar la progresión de la enfermedad o daño físico que pone en riesgo su vida, un órgano o función.

Es decir, una persona que solicite los servicios de salud, en específico, en el área de urgencias, debe tener un acceso totalmente libre hasta tener contacto con un profesional de la salud que valore o determine si se trata de una urgencia o no y la gravedad de la misma, a efecto de ponderar los niveles de prioridad en la atención médica frente a otras personas que demanden la atención en esos momentos.

Luego, el personal de guardia de seguridad no se encuentra capacitado ni legalmente facultado para valorar o registrar el ingreso de los pacientes. Pues su función debe ser y es totalmente ajena a la prestación de los servicios de salud. Y de ninguna manera esta facultado para realizar entrevista alguna a las personas que ingresan para solicitar los servicios proporcionados, en este caso, por el Hospital Civil de Tepic, Nayarit.

Hacerlo así, como en la especie ocurrió, no sólo constituye un obstáculo para una atención médica oportuna, sino que impide que ésta se preste en condiciones de eficacia y eficiencia, además de que implica una intromisión a la privacidad con la que debe ser atendida toda persona.

Por lo que es necesario que de manera inmediata se tomen todas las medidas necesarias, para que el personal de guardia de seguridad se avoque sólo a las cuestiones de seguridad y deje de realizar intromisiones a los derechos de las personas que acuden a la institución de salud a solicitar sus servicios.

Por otro lado, no pasa desapercibido que el día 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el personal adscrito a el área de admisión de pacientes que ingresan al servicio de urgencias del Hospital Civil de Tepic, Nayarit, al momento en que ingresó V1 y su hermana Q1 (aproximadamente a las 09:30 nueve horas con treinta minutos), no se encontraba en su área de trabajo. Y es así, pues fue personal de guardia de seguridad, (contrario a sus funciones) quien facilitó el acceso de dichas personas para que V1 recibiera atención médica.

Luego, por tratarse de un área en la que por el estado de salud que presentan las personas que acuden al servicio de urgencias, es indispensable que el personal adscrito a esa área no se ausente de su lugar de trabajo, pues de hacerlo, como en el caso ocurrió, provoca que el servicio de salud se preste de manera deficiente o inadecuada.

Ello, luego de que dicho personal de admisión sea el encargado de recabar la información necesaria y suficiente para iniciar con la atención profesional de la salud, elaborando "(sic)… el registro y elaboración del formato de (Hoja de Emergencia), documento en el que el personal médico hace las anotaciones del padecimiento, antecedentes, exploración física, el diagnóstico y los tratamientos propuestos…".

Empero, y a pesar de ello no implica de manera alguna que se deje de prestar la atención médica con calidad y oportunidad. Pues de ninguna manera ésta debe sujetarse a un trámite administrativo que puede ser realizado de manera posterior.

Al caso, si bien, al momento en que V1 y su familiar solicitaron los servicios de salud de urgencia y no hubo quien realizara el registro administrativo de ingreso; por otro lado, ello no impide de manera alguna, y por el contrario, es una obligación de personal médico y de enfermería documentar toda atención médica proporcionada al paciente.

Es decir, dicho personal se encuentra obligado a documentar la valoración inicial, el diagnóstico, el plan de tratamiento y procedimientos médicos a seguir, así como la ministración y administración de los mismos. Es decir, documente la atención medica en un formato de historial clínico, mismo que dará la pauta para decidir si el paciente requiere o no de un tratamiento medico de urgencia, ya sea de hospitalización o quirúrgico; siendo el profesional de la salud quien tiene la pericia para señalar si el paciente debe de recibir una atención de interconsulta a otro nivel, ya sea referido a otra institución de salud o con un especialista de otro nivel de atención, según sea el caso; de igual manera esto conlleva a prestar la atención por parte del servicio de enfermería quienes son las encargadas como primer contacto para la atención del paciente en la toma de signos vitales como lo es el peso, frecuencia cardiaca, frecuencia respiratoria, temperatura, tensión arterial, entre otras. Ello, partiendo de que los servicios de urgencia se definen como un: "conjunto de áreas, equipos, personal profesional y técnico de salud, ubicados dentro de un establecimiento público, social o privado, destinados a la atención inmediata de una urgencia médica o quirúrgica; y que una urgencia medica es todo problema médico-quirúrgico agudo, que pongan la vida, un órgano o una función y que requiere atención inmediata

En consecuencia, no se admite el argumento de la autoridad responsable respecto a que no existe documento alguno en el que conste la atención médica proporcionada el día 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, al paciente de nombre V1, toda vez que sus familiares no realizaron el trámite administrativo para registrar su ingreso.

Pues como ha quedado asentado, aún a falta de ello, el personal médico y de enfermería tiene la obligación de documentar toda atención médica que le fue proporcionada a dicho paciente. En términos coloquiales, se tuvo que documentar los datos generales del paciente, el motivo por el cual acudió a ese servicio, los signos y síntomas que presentó, sus antecedentes

clínicos, el diagnóstico, el plan de tratamiento, y las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto a los medicamentos o procedimientos médicos que le fueron practicados, así como el nombre y número de cédula del personal médico y de enfermería que participó en su atención, y por último, las condiciones de salud bajo las cuales egresó el paciente y el plan a seguir en casa. Si fue referido a otro hospital o especialidad, entre otros.

Y en el caso que nos ocupa, ello no sólo implicó la falta física de los documentos en los que consta que se le dio la atención médica proporcionada al paciente V1. Sino que analizados todos y cada uno de los elementos de prueba y convicción que en su totalidad integran el acervo probatorios que sirve de base sólida para emitir la presente resolución, se tiene que la atención médica no se proporcionó en condiciones de oportunidad ni de calidad, por lo que no fue eficaz ni eficiente para tratar el padecimiento que presentó V1.

Ello, luego de que si bien, se advierte que cuando V1 egresó del servicio de urgencias presentaba cierta mejoría; por otro lado, también se advierte que continuaba con la dificultad para respirar y con estridor laríngeo; ello, aunado al antecedente de haber sido tratado recientemente con radioterapias para atenderle el cáncer de tiroides que padeció, situaciones por las que había ingresado al servicio de urgencias. Tan es así que al día siguiente regresó con mayores complicaciones, al grado de perder la vida por una anoxemia consecuente con un síndrome de dificultad respiratoria severa.

Pues no pasa desapercibido que al no existir documento alguno en el que conste la atención medica proporcionada al paciente de referencia, se evitó, en gran medida, que para la atención subsecuente realizada el día 06 seis de julio del 2016 dos mil dieciséis, no se contara con dato alguno que sirviera de base para dar continuidad a su tratamiento o bien, optar por referirlo a otro nivel o especialidad. Lo que comprometió más su estado de salud.

No obstante ello, también se advierte que directamente la C. Q1, recibió un trato indigno por parte de personal médico del servicio de urgencias, luego de que en un tono faltó de ética y profesionalismo, dicho personal hizo referencia (en tono de burla) al lenguaje utilizado por Q1 al momento de preguntar en que momento le iban a aplicar a su hermano, el oxígeno que hacia aproximadamente 30 treinta minutos antes había indicado el médico. No se pierde de vista la situación de estrés que tanto el paciente como sus familiares enfrentaban al pasar un problema de salud como el que aquí se hace alusión. Es importante señalar y se señala que el profesional de la salud debe comprometerse humanamente en el proceso de comunicación médico-paciente, tomando en cuenta que el pensamiento del médico y su lenguaje técnico-especializado se encuentra muy alejado del pensamiento y conocimientos del paciente.

III. Ya por la noche, el estado de salud de V1 se agudizo. ya que otra vez ya no podía respirar y se le escuchaba muy cerrada su garganta y su respiración era más corta y rápida, además de que el ruido de su garganta y pecho era muy alarmante.

Por lo que siendo, aproximadamente, las 03:20 tres horas con veinte minutos de la madrugada del día 06 seis de julio del 2016 dos mil dieciséis, T1 llevó a su hijo V1, de nueva cuenta al área de urgencias del Hospital Civil de Tepic, Nayarit.

Ya en el Hospital, entraron por donde ingresan las ambulancias y las recibió una mujer del servicio de seguridad, quien fue quien las pasó a un consultorio y ahí un médico valoró a V1 y cuestionó a su acompañante, o sea, a T1, respecto a porqué lo habían dado de alta el día anterior, es decir, el día 05 cinco de julio del 2016 dos mil dieciséis, pues lo que V1 ocupaba era una traqueostomía y la requería de manera urgente.

Luego, el médico tratante ordenó a un enfermero que lo canalizara, al tiempo en que el médico elaboró una hoja y se la entregó al enfermero, y después se llevaron caminando a V1 al área de TRIAGE, y ahí el enfermero entregó la hoja que traía a una doctora, la que al parecer se encontraba de guardia en esa área. Ésta le dijo al enfermero que colocara a V1 en una silla, en medio de dos camas, ahí estuvo canalizado y le estuvieron realizando nebulizaciones.

Pero V1 manifestaba a sus familiares que se sentía peor, y se desesperaba mucho.

Ya para las 04:20 cuatro horas con veinte minutos, aproximadamente, les acompañó Q1, y ahí estuvieron viendo como V1 empeoraba. Ambas le comentaron esa situación a la Doctora que los recibió en el TRIAGE, y ella sólo les respondió que no podía hacer nada, que porque lo que V1 ocupaba era una traqueostomía y que no se lo podían llevar hasta que no lo valorara un oncólogo y un cirujano, pero que a esas horas no había médicos.

En esas condiciones permanecieron hasta, aproximadamente las 07:00 siete horas de la mañana de ese mismo día 06 seis de julio del 2016 dos mil dieciséis, que fue cuando, muy desesperado, V1 le dijo a su MADRE y a su HERMANA, que sentía un dolor muy fuerte en su pecho, por lo que de inmediato Q1 se lo hizo saber a la Doctora que las había estado atendiendo, quien sin revisión alguna sólo les dijo que era por aporreamiento dado el esfuerzo que V1 hacía para respirar y después ordenó le aplicaran un medicamento para el dolor que le pusieron vía intravenosa.

Media hora después, es decir, como a las 07:30 siete horas con treinta minutos, V1 manifestó a sus familiares que ya no aguantaba más, que el dolor del pecho no se le quitaba. Poco más tarde, cuando se realizaba el cambio de turno, a V1 se le terminó el oxígeno y empeoró más, el dolor en el pecho era insoportable, por lo que insistió en irse a cancerología para que lo atendieran. Al ver la desesperación y sufrimiento de su hermano, la C. Q1 le comentó a la Doctora del TRIAGE que qué hacía, que su hermano ya no podía estar ahí porque a cada minuto se sentía peor, entonces la Doctora le dijo que firmara un alta voluntaria, y por la desesperación de ver que no atendían a su hermano, firmó el alta voluntaria.

Empero, no pudieron salir de inmediato del Hospital porque tenían que hacer el pago y la responsable no se encontraba, al parecer por el cambio de turno, por lo que tuvo que esperar aproximadamente 30 treinta minutos más. Al caso, salieron del Hospital Civil, pasada las 09:00 nueve horas del día 06 seis de julio del 2016 dos mil dieciséis.

Al caso, a consecuencia de la deficiente atención médica que un día anterior se proporcionó al paciente V1 en el servicio de urgencias, fue necesario que nuevamente acudiera a éste servicio solicitando atención médica inmediata, pues se encontraba comprometida su vida.

Siendo de nueva cuenta y contrario a cualquier protocolo de atención médica, que personal de guardia de seguridad fue quien facilitó el ingreso del paciente para recibir atención por profesionales de la salud.

Y luego de que V1 fue valorado por el médico, se le ingresó en el área denominada TRIAGE en donde la atención médica que se le proporcionó, de nueva cuenta, fue deficiente e inoportuna.

Pues si bien, existe agregado al expediente que nos ocupa "Hoja de Emergencia" de fecha 06 seis de julio del 2016 dos mil dieciséis, por otro lado también se advierte, que con tinta y letra distinta, en la parte designada como "Nota Médica" se asentó de manera poco entendible lo que al parecer constituye los resultados de una incipiente valoración médica, misma en la que no se asentó la fecha y hora de la atención, ni tampoco el nombre del médico ni su número de cédula. La que una vez contrastado con las notas de enfermería de ese mismo día, se obtiene que no se le aplicó medicamento, tratamiento o procedimiento alguno al paciente V1.

Luego, se advierte que dicho paciente sólo estuvo en el área de TRIAGE, por varias horas con sólo una valoración médica deficiente. Empero sí se informó, cuando menos verbalmente, al paciente y a sus familiares que éste ocupaba una traqueostomía, misma que para ser realizada debería ser valorado previamente por el servicio de oncología y de cirugía. Empero, de todo lo aquí actuado no se advierte que dicho paciente haya sido referido a dichos

servicios para su valoración. Aún cuando los signos y síntomas que presentaba el paciente, indicaban que ocupaba una traqueostomía y que la ocupaba de manera inmediata. Pues era evidente su deterioro momento a momento.

Al respecto, se advierte que el personal médico del TRIAGE permaneció pasivo en agravio de la salud de V1, bajo el argumento de estar en la espera de que hubiera personal del servicio de oncología y de cirugía para que el paciente fuera valorado y le fuera practicada la traqueostomía. Empero, dicha espera resultaba innecesaria, pues en el servicio de urgencias se cuenta con "(sic)… personal médico capacitado para otorgar tratamiento en caso de urgencia y/o de iniciar protocolos de manejo con apoyo en paraclínicos y especialidades médicas y quirúrgicas las 24 hrs del día...".

En todo caso, -sin conceder que ello haya ocurrido, sólo como caso hipotético- dada la naturaleza del asunto y la urgencia con la que el paciente requería el procedimiento quirúrgico, y ante la supuesta falta de personal especializado que la realizara, debió de ser referido a otro hospital para que le fuera practicada la traqueostomía.

Pero ello no sucedió así, Es decir, sí existía personal médico de los servicios y áreas que se ocupaban para practicar la traqueostomía, pero el personal del TRIAGE no realizó la debida interconsulta. Poniendo en riesgo mayor la vida del paciente V1, quien finalmente falleció debido a la inoportuna e inadecuada atención médica.

Y no sólo ello, sino que frente a la inconformidad los familiares del paciente de referencia, al ver que no se le estaba siendo atendido oportuna y eficazmente -pues era evidente el deterioro en la salud de su familiar-, trataron de buscar otras alternativas para ser debidamente atendidos y en última instancia decidieron sacar a V1 del Hospital. Frente a ello, el personal médico del TRIAGE, indicó que no se podían llevar al paciente, a menos que firmaran el formato de "ALTA VOLUNTARIA". Y la firmaron.

Pero ello, una vez analizado todo el contexto, se advierte que no fue voluntaria, sino forzosa para poder sacar a su familiar y buscar la atención médica que necesitaba V1. Pues de lo que hasta aquí se ha analizado y acreditado, ya se sabía que lo que dicho paciente requería era una traqueostomía, pero no ésta no se le practicaba y su estado de salud iba en evidente deterioro al grado de comprometer su vida.

Y en el mismo formato de "Alta Voluntaria" se advierte una serie de inconsistencias, por ejemplo: se señala como persona responsable a T1, pero quien solicita el alta voluntaria es V1, y por último, quien la firma es Q1. Esto hace que dicho documento pierda su validez jurídica. Pues si el paciente fue quien solicitó la "alta voluntaria" sería éste quien la debiera de firmar, o en su defecto precisar en el cuerpo de la misma que éste no la puede firmar, las razones de ello y quien firmaría a su ruego.

Aunado a ello y de mayor gravedad, resulta el hecho de que se emita un documento de ésta naturaleza como si fuera sólo un trámite burocrático. Que no lo es. Pues la emisión del formato de "Alta Voluntaria" implica en sí misma, el derecho del paciente, o en su defecto a sus familiares, a decidir de manera informada sobre el lugar y quienes proporcionaran la atención médica profesional para atender sus enfermedades o padecimientos.

Pero ello, no es tan sencillo, como lo que en la especie ocurrió. Sino que, al caso particular, implicaba que previamente se haya informado al paciente V1 sobre el diagnóstico, opciones de tratamiento, así como sus ventajas y desventajas al optar por alguno de ellos, los estudios a practicar, el pronóstico de salud, las facilidades para obtener una segunda opinión, y en su caso, su autorización informada para realizar procedimientos quirúrgicos o médicos. Y después de ello tener la opción de decidir de manera voluntaria, se insiste, y debidamente informada para buscar atención profesional en otra institución de salud.

Empero ello no sucedió así. Pues el "Alta Voluntaria" se convirtió en forzosa, desde el momento en que no se le brindo la atención médica de urgencia que requería.

No obstante ello, ante la decisión de alta y considerando las condiciones del paciente, debió de condicionársele a que se indicara el lugar y profesional de la salud que lo iba a recibir, contando para ello con consentimiento firmado por el médico que lo fuera a tratar. Además de que tendría que ser enviado en ambulancia con todos los cuidados que el paciente en particular requería. E informándole a ésta y a sus familiares sobre los riesgos que implicaba el trasladarlo en esas condiciones. Esa es una obligación de los profesionales de la salud.

Por lo que al omitir realizar todas las acciones que acompañan un "Alta Voluntaria", cometieron violaciones de derechos humanos en agravio de V1, pues pusieron en riesgo la vida del mismo, de tal suerte que finalmente falleció.

No obstante ello, a pesar de que la firma del formato de "Alta Voluntaria", no fue precisamente eso, voluntaria. Sino que fue la última opción para los familiares en la búsqueda de atención médica oportuna. Se les realizó cobro en efectivo por la consulta, venoclisis, nebulizaciones, y la estancia en observación (aún cuando no ocupó una cama, sino una silla). Ello sin considerar que no se trató de un alta "voluntaria" sino forzosa dadas las circunstancias antes señaladas y sin que tampoco se considerara que el paciente se encontraba afiliado al seguro popular.

IV. Ya afuera, se dirigieron directamente al Centro de Cancerología, que esta a unos metros del Hospital Civil, en donde personal de recepción al sólo ver a V1 indicó a su mamá y a su hermana que lo llevaran al área de urgencias del Hospital Civil, y éstas señalaron que de ahí acababan de salir y les comentaron todo lo ahí ocurrido.

Por lo que de inmediato pasaron a V1, lo sentaron, lo examinaron y le pusieron oxígeno, y diez minutos después llegó el Subdirector de Cancerología, quien valoró a V1 e indicó que lo llevaran al Hospital Civil porque requería de una traqueostomía de urgencia, entonces se le explicó lo que ya había ido y todo lo que había ocurrido durante su estancia en dicho nosocomio, por lo que dicho Subdirector sólo movió su cabeza a manera de desaprobación.

Luego indicó a Q1 que fuera con la Subdirectora del Hospital Civil y comentara que iba de su parte, pues tenían que hacerle la traqueostomía de manera urgente. Así que el Subdirector de Cancerología pidió una silla de ruedas y un tanque de oxígeno portátil y entre dos asistentes llevaron a V1 de nueva cuenta al Hospital y lo dejaron en una sala en donde sólo había personas con dificultad para respirar.

Luego, llegó la Doctora encargada de dicha sala y de manera grosera indicó a los familiares que V1 no debería estar ahí, que lo regresaran al Nivel Uno, que no debía de saltarse el Protocolo; por lo que Q1 le explicó que no lo habían atendido de manera adecuada y que no iba a permitir que lo regresaran, que iba a platicar con la Subdirectora del Hospital Civil; respondiendo de manera déspota y arrogante dicha Doctora, que hablara con quien quisiera, que de cualquier manera iba a sacar a V1 de esa sala. Luego Q1 indicó a su mamá T1, que no permitiera que movieran a su hermano hasta que ella hablara con la Subdirectora del Hospital Civil.

Luego, Q1 se dirigió a buscar a dicha Subdirectora a su oficina, la encontró y de manera rápida le expuso la situación, mencionándole además, que la enviaba el Subdirector de Cancerología. De inmediato la Subdirectora se comunicó con el jefe de cirugía, Dr. A3 y le solicitó que antes de entrar a cirugía valorara a V1, luego de ello, Q1 regresó con su hermano.

Ya ahí, en aproximadamente 05 cinco minutos llegó el Dr. A3, quien luego de valorar a V1, encontró los siguientes "(sic)…HALLAZGOS: CUELLO CON CAMBIOS EN LA MORFOLOGÍA HABITUAL, TODA LA REGIÓN CENTRAL INDURADA, CON CAMBIOS TRÓFICOS EVIDENTES, PARED DE LA VÍA AÉREA MUY ENGROSADA, FRIABLE DE FÁCIL SANGRADO. RESUMEN: ACUDO A VALORACIÓN POR LLAMADO TELEFÓNICO, AL LLEGAR A URGENCIAS ADULTOS OBSERVACIÓN, ENCUENTRO PACIENTE EN FRANCO DETERIORO NEORUOLÓGICO Y RESPIRATORIO, COLORACIÓN

CIANÓTICA, CON ESTRIDOR LARINGEO INTENSO AUDIBLE A DISTANCIA, NO CANALIZADO, NO INTUBADO, SIN MASCARILLA ÚNICAMENTE CON PUNTAS NASALES A 3 LITROS POR MINUTO, DADAS LAS CONDICIONES Y EL BREVE INTERROGATORIO INDIRECTO A LA HERMANA NOS DAMOS CUENTA QUE ES PACIENTE ONCOLÓGICO, EL CUAL EN MESES PREVIOS SE LE REALIZA TIROIDECTOMÍA TOTAL Y POSTERIORMENTE SESIONES DE RADIOTERAPIA Y YODO…".

Frente a ello, solicitó al personal del Hospital Civil que lo pasaran a quirófano, porque él mismo realizaría la traqueostomía. Preguntando el Dr. A3 el porqué no se le había realizado dicha cirugía, si era obvio que la requería de urgencia, por lo que Q1 le explicó todo lo ocurrido previamente.

Transcurridos, aproximadamente 10 diez minutos, pasaron a V1 a quirófano, en donde finalmente perdió la vida. Al respecto se asentó en la nota médica del Servicio de Cirugía General, que "(sic)...SE VALORA EN CONJUNTO CON ANESTESIOLOGÍA Y DECIDIMOS INTENTAR UNA INTUBACIÓN OROTRAQUEAL URGENTE EN QUIRÓFANO, POR LO QUE ES TRASLADADO EN CAMILLA Y AL LLEGAR A SALA INMEDIATAMNETE SE CANALIZA CON SOLUCIÓN HARTMANN Y ES INVADIDO POR ANESTESIOLOGÍA YA QUE PRESENTABA FRANCA DIFULTAD RESPIRATORIA CON SATURACION DE 54 POR MINUTO, AL REALIZAR LARINGOSCOPIA DIRECTA CON PACIENTE SE VISUALIZA CIERRE DE VÍA AÉREA CON OBSTRUCCIÓN COMPLETA DE LA LUZ ENDOTRAQUEAL SECUNDARIA A CAMBIOS POR RADICIÓN Y TUMORACIÓN ENDOLUMINAL, SE DECIDE REALIZAR TRAQUEOSTOMÍA DE URGENCIA CON EL APOYO DE ONCOCIRUGÍA PUDIENDO CANULAR LA VÍA AÉREA, SIN EMBARGO, POSTERIORMENTE INICIA CON BRADICARDEIA QUE CEDE PARCIALMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE ATROPINA, POSTERIORMENTE SUFRE ARRESTO CARDIOPULMONAR Y SUFRE ASISTOLIA POR LO QUE SE INICIA REANIMACIÓN CARDIO CEREBRO PULMONAR AVANZADA CON UN TOTAL DE 3 CICLOS CON CONTROL DIRECTO DE LA VÍA AÉREA, MONITOREO COMPLETO Y ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMNETOS ENDOVENOSOS A PESAR DE TODOS LO INTENTOS EL PACIENTE FALLECE A LAS 11:28 HRS…".

No obstante ello, a pesar de la deficiente y negligente atención médica proporcionada desde un inicio, Se les realizó cobro en efectivo por la traqueostomía, observación, consulta de urgencias, consulta subsecuente y venoclisis, sin considerar que el paciente se encontraba afiliado al seguro popular.

Finalmente, esta (el fallecimiento del paciente) fue la consecuencia de que no se brindara la atención médica oportuna y de calidad que requería el paciente V1.

Quien luego presentar un síndrome de dificultad respiratoria severa más estridor laringeo, con un antecedente de cáncer en tiroides, ingresó el día 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis, y permaneció por varias horas hospitalizado en el servicio de urgencias del Hospital Civil de Tepic, Nayarit, fue dado de alta por una aparente mejoría, pero los signos y síntomas por la que acudió al servicio de urgencias, persistían. Regresando al día siguiente por la madrugada con mayores complicaciones, permaneciendo en el área de TRIAGE por varias horas, en donde ante una inadecuada atención médica, los familiares del paciente firmaron el formato de "Alta Voluntaria", que como ya se explicó, resultó forzosa. En los dos casos, se requería la práctica urgente de una traqueostomía, que no le fue realizada porque nunca fue referido al servicio correspondiente. Finalmente salieron del hospital y en menos de una hora regresaron al mismo por indicaciones del Subdirector de cancerología. Ingresaron y el paciente fue atendido por indicaciones de la Subdirección del Hospital. Y finalmente, de urgencia fue atendido por el Jefe de Cirugía, quien practicó la tan solicitada traqueostomía, pero ello ya fue demasiado tarde, pues el V1 falleció cuando ésta le era practicada. Asimismo, a los familiares del paciente les fue requerido un cobro por todos los servicios prestados. Es decir, al paciente se le presentaron una serie de obstáculos que impidieron una atención temprana y oportuna por el especialista de la salud a fin de que le fuera practicada una traqueostomía.

Por último, no pasa desapercibido para esta Comisión Estatal, la discrepancia entre la hora asentada en las notas médicas y la hora real en que el paciente tiene contacto con el médico tratante, lo que impone, además de una violación a los derechos de los pacientes, en cuanto al llenado del expediente clínico, un riesgo a su salud, pues impide establecer de manera puntual el momento en que se da la atención y las indicaciones médicas, que dará continuidad a la atención. Siendo que, la notas médicas sólo deben ser elaboradas por quien

presta de manera directa el servicio y nunca por personal de enfermería, pues al caso, dicho personal realiza sus propias notas en los formatos específicos de su área.

Así, la inadecuada, deficiente y negligente atención médica proporcionada por diversos servidores públicos adscritos al Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de esta ciudad de Tepic, trajo como consecuencia la pérdida de la vida del paciente V1. Actualizándose una violación a sus derechos humanos, consistentes en Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecida por Dependencias del Sector Salud, Trato Indigno, Pérdida de la Vida y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

En ese contexto, se acredita y se tiene la certeza de que dicha responsabilidad recae sobre servidores públicos pertenecientes a los Servicios de Salud en el Estado, dependencia gubernamental la cual en un momento dado tiene la obligación institucional de, con justicia y equidad, responder solidariamente en lo que a la reparación del daño corresponde. Ello, sin perjuicio de que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos involucrados, y en su caso, aplicarse la sanción administrativa que corresponda. Con independencia de lo que en su momento pudiera determinar la institución del Ministerio Público del Fuero Común, en cuanto a la responsabilidad penal se refiere, pues de lo aquí actuado se advierte que éste ya esta conociendo del asunto, por lo que luego de que integre el acervo probatorio deberá de pronunciarse al respecto.

De la Reparación del daño.

Si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 127, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo local, prevén la posibilidad de que al acreditarse la violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, la recomendación que se formule a la autoridad correspondiente debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Ahora bien, los particulares tendrán derecho a una indemnización cuando sufran daños en sus bienes o derechos causados con motivo de la actividad administrativa irregular del Estado y sus Municipios, cuya responsabilidad será objetiva y directa, según lo dispone el artículo 127, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En ese sentido, el Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo estipulado por el artículo 1300 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

En ese orden de ideas, independientemente de la forma en que se determine la responsabilidad de cada uno de los servidores públicos involucrados en esta queja, dentro de los procedimientos administrativos o judiciales que le sigan, resulta procedente que el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Nayarit, con justicia y equidad responda solidariamente en la reparación de los daños y perjuicios causados a los aquí agraviados, por la violación a los derechos humanos que aquí se han señalado, con motivo de la actividad administrativa irregular en que incurrieron diversos servidores públicos de la Secretaria de Salud del Estado de Nayarit, de conformidad con las consideraciones antes expuestas; y que de manera institucional, realice la indemnización conducente a la parte ofendida, conforme con la delimitación de responsabilidad que se señala en el presente apartado de observaciones, y en congruencia con lo estipulado en los artículos 1283, 1288, 1290 y 1300 del Código Civil para el Estado de Nayarit, en relación con los artículos 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, y 1, 5, 6, 9, 15 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Nayarit y sus Municipios.

En ese sentido ésta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, se permite formular a Usted C. Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Nayarit, la siguiente Recomendación, en el entendido de que el compromiso de este Organismo, es el de coadyuvar con el servicio público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, con la pretensión de que se corrijan las anomalías, se repare el daño causado y que no se repitan, en beneficio de la comunidad.

RECOMENDACIÓN

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, de la Ley General de Salud y Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal médico y de enfermería que se encontraban adscritos los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis al servicio de urgencias del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, en el que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecida por Dependencias del Sector Salud, Trato Indigno, Pérdida de la Vida y Ejercicio Indebido de la Función Pública, cometidos en agravio de V1. Y en caso de resultarle responsabilidad sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezcan los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen, por si mismos, o a través de un defensor de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, de la Ley General de Salud y Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal médico y de enfermería que se encontraban adscritos los días 05 cinco y 06 seis de julio del año 2016 dos mil dieciséis al área de TRIAGE del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, en el que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecida por Dependencias del Sector Salud, Trato Indigno, Pérdida de la Vida y Ejercicio Indebido de la Función Pública, cometidos en agravio de V1. Y en caso de resultarle responsabilidad sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezcan los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen, por si mismos, o a través de un defensor de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

TERCERA.- Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, de la Ley General de Salud y Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra del personal de admisión de pacientes que se encontraba adscrito el día 05 cinco de julio del año 2016 dos mil dieciséis al servicio de urgencias del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit, en el que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecida por Dependencias del Sector Salud y Ejercicio Indebido de la Función Pública, cometidos en agravio de V1. Y en caso de resultarle responsabilidad sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezcan los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen, por si mismos, o a través de un defensor de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

CUARTA.- Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se diseñe, estructure y lleve a cabo un programa de capacitación y profesionalización respecto de la atención médica oportuna y adecuada en el servicio de urgencias y en el área de TRIAGE, del llenado del expediente clínico y el uso de los formatos referencias y contrarrefencias. Programa con el que además se logre la concientización y humanización de los servicios de salud que presta en específico el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit. Y con el que se evite la repetición de los actos que aquí se acreditaron como violatorios de derechos humanos.

QUINTA.- Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que el personal de guardia de seguridad deje de constituir un obstáculo o intromisión a la vida privada de los pacientes y familiares que acuden a solicitar los servicios salud de las diferentes áreas del Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara" de Tepic, Nayarit. Y se avoquen a las funciones propias de la seguridad.

SÉPTIMA.- Se ordene y se realice el pago de la indemnización que en vía de reparación del daño proceda conforme a Derecho, en los términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, fracción XVIII, 18, fracción IV, 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, es de carácter público.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 107 de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Estatal, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Igualmente solicito a usted, que las pruebas y constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Recomendación sean enviadas a esta Comisión Estatal, en otros diez días hábiles adicionales.

La falta de respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Se emite la presente Recomendación, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a los 31 treinta y un días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Mtro. Huicot Rivas Álvarez.

RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación General 01/2016	
Fecha de emisión	31 de octubre de 2016
Expediente	DH/264/2016
Autoridad destinataria	Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit
Quejoso	Radicada de oficio
Agraviado	Internos indígenas del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado de Nayarit
Violaciones	Inadecuada Defensa Legal
Servidores Públicos Responsables	Defensores de Públicos del Estado de Nayarit, adscritos a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal de las distintas circunscripciones de esta Entidad
Síntesis	Existen múltiples conductas u omisiones que actualizan un estado de indefensión en agravio de los miembros de los pueblos originarios que se encuentran bajo proceso o sentenciados, como lo son, la desatención o desinterés por su defensa legal; la falta de orientación jurídica; desconocimiento total del procedimiento penal que se le sigue (en su contenido y desarrollo); desconocimiento sobre la trascendencia jurídica del hecho que se le atribuye; la imposibilidad de poder orientar su defensa de manera conjunta con su abogado designado; mantener la necesidad que su defensor cuente con los conocimientos idóneos sobre su lengua y cultura; la omisión para ejercitar los recursos legales en contra de las determinaciones judiciales que llegan afectar sus intereses; la nula o ineficaz aportación de pruebas tendientes a desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, y en caso de sentenciados, la falta de información que les permita conocer los derechos que mantienen durante el periodo de ejecución de la pena, entre ellos, los relativos a la libertad anticipada. La gran mayoría de los defensores públicos que asisten a las personas indígenas, carecen de conocimientos sobre la cultura de éstos, y en algunos casos, no dominan ni medianamente su lengua, comunicándose con ellos a través de un traductor que por lo regular son personas pertenecientes a la misma comunidad del imputado y que de forma precaria hablan el castellano. Luego entonces, que al desconocer los defensores públicos de la lengua y cultura de las personas indígenas que asisten durante la tramitación de sus procesos penales, y por no contar con interpretes certificados que interactúen en todo momento durante esta relación - defensa y la persona representada – se genera una violación a los derechos humanos contenidos en los artículos 2º, apartado A, fracción VIII, y 20 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e instrumentos internacionales aplicables al caso. De igual manera, como parte de la violación a los derechos de miembros de los pueblos originarios, existe la omisión recurrente de los defensores públicos, de no acudir de forma periódica al Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado de Nayarit, con la intención de llevar a cabo un dialogo con su representado, dentro del cual se busque conocer una versión detallada de los hechos materia de imputación, y a partir de ese momento, de forma conjunta desglosar los medios de prueba a aportarse en juicio como parte de la estrategia tendiente a desvirtuar la acusación realizada por su contraparte.
Notificación	03 de noviembre de 2016.

Seguimiento	Punto Primero (pendiente). Se garantice a los detenidos y/o imputados pertenecientes a una comunidad indígena o pueblo originario su derecho a una defensa adecuada, llevando sus procesos a los extremos jurídicos, hasta agotar el juicio de amparo indirecto y directo, de acuerdo a las determinaciones judiciales que se combatan; y en caso de sentenciados, se realicen las gestiones legales correspondientes para que estos puedan acceder a los beneficios de libertad anticipada contemplados por nuestra legislación. Punto Segundo (pendiente). Se implemente programa para la distribución equitativa de defensores públicos, considerando la carga de trabajo que se desarrolla en cada municipio de esta entidad federativa, de tal modo que se pueda garantizar un servicio público de calidad y eficaz, tendiente a garantizar una adecuada defensa en materia penal, especialmente a favor de los miembros de las comunidades indígenas de esta entidad federativa que se encuentran en reclusión. Punto Tercero (pendiente). Se genere al interior del Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit, una unidad especializada en asuntos indígenas, debiendo llevar a cabo la representación y defensa de las personas indígenas, que se vean involucrados en algún juicio de naturaleza penal, en donde se haga prevalecer los usos y costumbres que debe observar la autoridad judicial para emitir sus determinaciones. Punto Cuarto (pendiente). Se implemente un programa permanente de capacitación de los defensores públicos del Estado de Nayarit que se asignen a la defensa jurídica de las personas indígenas, basada en la obtención de sólidos conocimientos sobre la lengua y cultura de los pueblos Huichol, Cora, Mexicanero y Tepehuano, preferentemente. Punto Quinto (pendiente). Se giren instrucciones a los defensores públicos para que implementen un programa efectivo de visitas periódicas a los internos pertenecientes a los pueblos originarios, que están afincados a los diversos centros de reclusión del Estado, y en especial al Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado; dentro del cual se lleve a cabo el registro de cada actividad realizada; lo anterior, con la finalidad de obtener de los imputados o procesados, miembros de dichas comunidades, los datos necesarios para efectuar una defensa adecuada, es decir, evitar se genere un estado de indefensión, que viole los derechos humanos; además para brindarles la orientación debida y evitar generar una incertidumbre jurídica en ellos, asimismo, brinden la orientación y representación que requieran las personas sentenciadas entorno a los derechos que prevalecen durante la ejecución de la sentencia.

RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2016
EXPEDIENTE: DH/264/2016

C. LICENCIADO
JORGE ARMANDO GÓMEZ ARIAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE NAYARIT.

P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 15, 18 fracciones I, II, III, V y XV, XXIII, 25 fracciones I y VIII, 63, 66, 67, 80, 81, 102, 104 y 105 de su Ley Orgánica y 4, 6 y 16 de su Reglamento Interior, se encuentra facultada para formular recomendaciones públicas generales, derivadas de las investigaciones, estudios, análisis, revisiones o cualquier otra actividad que, en el desempeño de sus funciones revelaren violaciones a los derechos humanos, cometidas por parte de autoridades de carácter estatal o municipal; asimismo, cuenta con las atribuciones de proponer a las diversas autoridades, en el exclusivo ámbito de sus competencias, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la propia Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos; en tal virtud, se expide la presente Recomendación General:

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 67 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 11 de su Reglamento Interior, en relación con los artículos 2º, fracciones VI y XII, 3º, fracción IV, 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Esta información solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes, y vistos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En el presente año la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remitió a este Organismo Autónomo, 31 treinta y una quejas planteadas por personas indígenas afincadas al Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado de Nayarit, en las cuales denunciaron actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, consistentes en Violación a una Defensa Adecuada, atribuidos a los Defensores Públicos del Estado designados dentro de los correspondientes procesos penales.

A continuación se mencionara, las inconformidades en contra de las funciones ejercidas por los Defensores Públicos del Estado de Nayarit, que se consideran afectan el derecho a una defensa adecuada dentro del proceso penal o bien, a los derechos que mantienen los internos durante el lapso de ejecución de la pena corporal:

Personas de los pueblos originarios procesados bajo el sistema establecido con anterioridad al Modelo Acusatorio Constitucional.
Recluidas en el Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado de Nayarit.

Queja 1.

V1, perteneciente al grupo originario Huichol o Wixárikas, de 61 años de edad, interno en el centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado, quien compurga una pena de 35 años de prisión, por la comisión del delito de parricidio, que le fue impuesta por el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal de Tepic, Nayarit, dentro de la causa penal 204/1991, quien reclama la falta de acción por parte de los Defensores Públicos para hacerle de su conocimiento los derechos que mantiene como sentenciado, y en su momento, se le establezca si cuenta con la oportunidad legal de promover un beneficio de libertad anticipada, tomando en consideración el tiempo compurgado, su edad y estado de salud.

Queja 2.

V2, perteneciente al pueblo originario Cora o Nayeeri, procesado dentro de la causa penal 28/1013, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Acaponeta, Nayarit, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio, quien manifestó tener 3 años procesado, sin conocer al Defensor Público que le fue designado dentro de dicho proceso.

Queja 3.

V3, perteneciente al pueblo originario Cora, sujeto al proceso penal 115/2006, instruido ante el Juzgado Tercero de Primera de Primera Instancia del Ramo Penal de la ciudad de Tepic, nayarit; quien manifestó tener 10 años, 4 cuatro meses desde que se inició su proceso sin conocer o ser asesorado por un defensor público, solicitando se le designé a un servidor público de esta institución para le brinde la asesoría y en su caso la representación legal correspondiente.

Queja 4.

V4, perteneciente al pueblo originario Cora, 29 años de edad, sujeto al proceso penal 541/2013, que se instruye ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal de la Ciudad de Tepic, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio; quien expuso: "…Solicitó que el defensor de oficio, acuda a verme, me informe la situación jurídica que guarda mi caso y las razones por las cuales no se me ha dictado sentencia, pues tengo más de 3 años en proceso, además de que desde que estoy interno el defensor público nunca ha venido a verme…".

Queja 5.

V5, perteneciente al pueblo originario Huichol o Wixárikas, sujeto al proceso penal 37/2011, instruido ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jesús María, Nayarit, por su probable responsable de la comisión del delito de homicidio; quien entorno a las funciones ejercidas por el defensor público manifestó: "…Solicito que mi defensor de oficio me visite y me informe el estado que guarda mi expediente, ya que desde el año 2012 no he recibido asesoría jurídica y no se porque no me han dictado sentencia…".

Queja 6.

V6, perteneciente al pueblo originario Cora, 32 años de edad, sujeto al proceso penal 77/2013, instruido ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jesús María, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo calificado, y quien manifestó: "…Solicito que el defensor de oficio que me fue asignado acuda a verme para que me informe mi situación jurídica, ya que tengo 1 año y medio detenido sin que se me notifique sentencia…".

Queja 7.

V7, perteneciente al pueblo originario Cora, 39 años de edad, a quien se le instruye el proceso penal 08/2012, por parte del Juzgado Mixto de Rosamorada, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio, quien entorno a la función del defensor público expresó: "…Solicito se me designe nuevo defensor de oficio para me brinde asesoría jurídica, ya que el que me asignaron no acude, aunado, a que tengo cuatro años procesado sin que me hayan dictado sentencia…".

Queja 8.

V8, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Cora, de 23 años de edad, estar sujeto al proceso penal 47/2013, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jesús María, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de asalto y lesiones; mismo que refirió los siguiente: "…Solicitó que el defensor de oficio que me fue asignado acuda a verme y me informe la situación jurídica que guarda mi caso, y las razones por las cuales no se me ha dictado sentencia, pues ya tengo cuatro años en proceso y el abogado no acude a verme…".

Queja 9.

V9, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Cora, de 23 años de edad, estar sujeto al proceso penal 04/2015, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Jesús María, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo, y como motivo de inconformidad: "…Solicito acuda mi defensora de oficio asignada para que me informe la situación jurídica de mi caso, ya que tengo 2 años detenido y no me han notificado sentencia…".

Queja 10.

V10, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Huichol o Wixárikas, de 30 años de edad, estar sujeto al proceso penal 09/2014, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santa María del Oro, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Asalto y Robo, y como motivo de inconformidad: "…Solicitó que el defensor de oficio que me fue asignado acuda a verme pues tiene más de un año que no acude a verme, me informe la situación jurídica que guarda mi caso y las razones por las cuales aún no me han dictado sentencia, pues tengo tres años en proceso…".

Queja 11.

V11, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Cora, de 25 años de edad, estar sujeto al proceso penal 19/2013, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Jesús María, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Asalto y Robo, y como motivo de inconformidad expuso: "…Solicito que mi abogado de oficio me visite e informe el estado que guarda mi expediente y me de las razones por las cuales no me han dictado sentencia, pues tengo más de 3 años procesado, además de que el defensor tiene mas de año y medio que no se presenta…".

Queja 12.

V12, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Cora, de 26 años de edad, estar sujeto al proceso penal 38/2010, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Jesús María, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Asalto y Robo, y como motivo de inconformidad expuso: "…Solicito que el defensor de oficio que me fue asignado acuda a verme, me informe la situación jurídica que guarda mi caso y las razones por las cuales aún no se me ha dictado sentencia, pues tengo más de 4 años procesado…".

Queja 13.

V13, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Cora, de 43 años de edad, estar sujeto al proceso penal 52/2011, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Blas, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio y lesiones, y como motivo de inconformidad expresó: "…Solcito que el defensor de oficio del fuero común que me fue asignado acuda a verme y me informe el estado que guarda mi caso, así como las razones por las cuales aún no me han dictado sentencia, pues ya tengo más de 5 años en proceso…".

Queja 14.

V14, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Tepehuano, de 25 años de edad, estar sujeto al proceso penal 28/2013, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Acaponeta, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio, y como motivo de inconformidad señaló: "… Solicito que el defensor de oficio que me fue asignado acuda a verme y me brinde asesoría jurídica respecto de mi caso, ya que tengo 3 años y 5 meses procesado…".

Queja 15.

V15, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Huichol o Wixárikas, de 35 años de edad, estar sujeto al proceso penal 36/2014, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Jesús María, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio, y como motivo de inconformidad estableció: "…Solicito que mi defensor de oficio me visite con la finalidad de que me informe el estado que guarda mi proceso penal y me asesore jurídicamente…".

Queja 16

V16, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Huichol o Wixárikas, de 36 años de edad, estar sujeta al proceso penal 336/2012, que se instruye ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo penal con sede en Tepic, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro, y como motivo de inconformidad estableció: "…Solicitó que el defensor de oficio que me fue asignado acuda a verme, me informe la situación jurídica que guarda mi caso, así como las razones por las cuales aún no se me ha dictado sentencia, pues ya tengo más de cuatro años en proceso…".

Queja 17.

V17, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Huichol o Wixárikas, de 56 años de edad, estar sujeto al proceso penal 09/2014, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santa María del Oro, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro y Robo Calificado, y como motivo de inconformidad expuso: "…Solicitó que el defensor de oficio que me fue asignado acuda a verme y me informe la situación jurídica que guarda mi

caso, así como las razones por las que aún no se me ha notificado sentencia, pues ya tengo más de tres años en proceso, además de que el defensor de oficio tiene más de un año que no viene a verme…".

Queja 18.

V18, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Huichol o Wixárikas, de 75 años de edad, estar sujeto al proceso penal 284/2017, que se instruye ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con sede en Tepic, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación, y como motivo de inconformidad expuso: "…Solicitó que el defensor de oficio que me fue asignado me informe la situación jurídica que guarda mi caso y promueva el beneficio de libertad al que pudiera tener derecho…".

Queja 19.

V19, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Cora, de 31 años de edad, estar sujeto al proceso penal 96/2013, que se instruye ante el "Juzgado Primero Penal", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de asalto y robo, y como motivo de inconformidad expuso: "…Tengo tres años procesado al día de hoy y no me han dictado sentencia…".

Queja 20.

V20, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Huichol o Wixárikas, de 37 años de edad, estar sujeto al proceso penal 37/2011, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jesús María, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio, y como motivo de inconformidad expuso: "… Solicito acuda a verme el defensor de oficio que me su asignado para que me informe mi situación jurídica, además promueva me dicten sentencia, ya que tengo 2 años procesado…".

Queja 21.

V21, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Cora, de 38 años de edad, estar sujeto al proceso penal 39/2014, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jesús María, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio, y como motivo de inconformidad expuso: "…Solicitó se me asigne defensor de oficio para que me brinde asesoría y representación jurídica, además para que me dicten sentencia, ya que tengo 2 años procesado…"

Queja 22.

V22, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Huichol o Wixárikas, de 35 años de edad, estar sujeto al proceso penal 36/2014, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jesús María, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio, y como motivo de inconformidad expuso: "… Tengo 2 años y 5 meses procesado y al día de hoy no me han dictado sentencia…".

Queja 23.

V23, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Cora, de 21 años de edad, estar sujeto al proceso penal 96/2013, que se instruye ante el "Juzgado Primero Penal", por su probable responsabilidad en la comisión del delito de robo, y como motivo de inconformidad expuso: "… Solicito se me asigne defensor de oficio para me brinde asesoría jurídica respecto de mi caso, ya que tengo 3 años en proceso…"

Queja 24.

V24, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Náhuatl, de 45 años de edad, estar sujeto al proceso penal 106/2013, que se instruye ante el Juzgado Penal de Primera Instancia de Bucerías, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación y privación ilegal de la libertad, y como motivo de inconformidad expuso: "…Solicito que acuda el defensor de oficio que me fue asignado para que me brinde asesoría jurídica ya que tengo 3 años y 6 meses procesado…".

Queja 25.

V25, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Tepehuano, de 47 años de edad, estar sujeto al proceso penal 81/2013, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Ruiz, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación, y como motivo de inconformidad expuso: "…Solicito que el defensor de oficio acuda a verme para que me brinde asesoría jurídica respecto de mi caso, ya que tengo 3 años procesado y aún no me han dictado la sentencia…".

Queja 26.

V26, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Huichol o Wixárikas, de 41 años de edad, estar sujeto al proceso penal 215/2012, que se instruye ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal con sede en Tepic, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio en grado de Tentativa, y como motivo de inconformidad expuso: "… Solicito que mi defensor de oficio me visite con la finalidad de que me informe el estado que guarda mi expediente y me explique porqué no me han dictado sentencia…".

Queja 27.

V27, quien manifestó pertenecer al pueblo originario Huichol o Wixárikas, de 30 años de edad, estar sujeto al proceso penal 14/2013, que se instruye ante el "Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia con sede en Santiago Ixcuintla, Nayarit" por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, y como motivo de inconformidad expuso: "…Solicito que el defensor de oficio que me fue asignado acuda a verme para informarme mi situación jurídica ya que tengo 4 años procesado…".

Queja 28.

V28, perteneciente al pueblo originario Tepehuano, de 29 años de edad, quien manifestó estar sujeto al proceso penal 31/2013, que se instruye ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Rosamorada, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de robo y asalto, quien estableció como motivo de inconformidad lo siguiente: "…Solicito que el defensor de oficio que me asignaron acuda a verme, para que me informe mi situación jurídica, aunado a que tengo 3 años procesado sin haber sido notificada sentencia…"

Queja 29.

V29, perteneciente al pueblo originario Huichol o Wixárikas, de 33 años de edad, quien manifestó estar sujeta a los procesos penales 552/2012 y 563/2012, que se instruyen ante los Juzgados Tercero y Primero de Primera Instancia con sede en Tepic, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de robo calificado y homicidio; quien estableció como motivo de inconformidad lo siguiente: "…Solicito que el defensor de oficio que me fue asignado acuda a verme para informarme mi situación jurídica ya que tengo 3 años y 10 meses procesada…".

Queja 30.

V30, perteneciente al pueblo originario Cora, de 32 años de edad, quien manifestó estar sujeto al proceso penal 19/2009, que se instruyen ante los Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en el poblado de Jesús María, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de robo y lesiones; quien estableció como motivo de inconformidad lo siguiente: "… Solicito se me asigne defensor de oficio para que me brinde asesoría y representación jurídica ya que tengo 6 años y 4 meses procesado…".

Queja 31.

V31, perteneciente al pueblo originario Huichol o Wixárikas, de 41 años de edad, quien manifestó estar sujeto al proceso penal 09/2014, que se instruyen ante los Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Santa María del Oro, Nayarit, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de robo y asalto; quien estableció como motivo de inconformidad lo siguiente: "Solicitó que el defensor de oficio que me fue designado acuda a verme y me informe la situación jurídica que guarda mi caso, así como las razones por las cuales aún no se me ha dictado sentencia, pues tengo mas de 3 años en proceso, además de que el defensor público tiene más de 2 años que no lo veo…".

SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Este Organismo Estatal es competente para conocer y resolver en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 15, 18 fracción V, 25 fracciones VIII y XVIII, 80, 86, 96, 102, 103, 106 y 107 de la Ley Orgánica que regula la actuación de éste Organismo Local, 47, 69 y 131 de su Reglamento Interno, del expediente radicado por la comisión de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, consistentes en una Inadecuada Defensa Legal, atribuida a Defensores de Públicos del Estado de Nayarit, adscritos a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal de las distintas circunscripciones de esta Entidad, cometida en agravio de las personas pertenecientes a los pueblos originarios de esta Entidad Federativa que son sujetas o sometidas a un procedimiento penal y privadas de su libertad, bajo un régimen preventivo por auto de formal prisión o bien, como resultado de una sentencia condenatoria.

Los miembros de los pueblos originarios para que puedan acceder a una justicia real y efectiva, es imprescindible que primero se les garantice el derecho a una defensa adecuada, la cual, esta reconocida por el orden jurídico nacional, en especifico, por los artículos 2º, apartado A, fracción VIII, y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como también por los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, lo cual implica que las personas a quien se les imputa la comisión de un delito tenga acceso a los medios necesarios tanto materiales como técnicos, con el fin de implementar una estrategia de defensa, traducida en la posibilidad de investigar y aportar pruebas mediante la intervención de un abogado defensor o defensor público que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena del imputado o procesado.

En el caso en particular, las personas pertenecientes a pueblos originarios o comunidades indígenas, están protegidas por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el cual en lo que interesa establece, en su artículo 12, que a estas personas se les debe asegurar el debido respeto de sus derechos en los procedimientos legales, garantizando que las y los inculpados indígenas puedan comprender lo que está sucediendo en el proceso legal en su contra, así como hacerse comprender al interior del mismo proceso.

Se ha estipulado tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos – artículos 14 y 19 – así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos – artículos 8 y 20 – el derecho de toda persona acusada a un conjunto de garantías mínimas entres las cuales destacan:

a) El derecho del inculpado a ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
b) Derecho del inculpado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y a comunicarse libre y privadamente con su defensor.

No obstante, es de poca utilidad que el Estado reconozca formalmente el derecho a una defensa adecuada, a favor de los miembros de los pueblos originarios, cuando éstos no pueden acceder de forma efectiva al mismo, pues en la realidad, se enfrentan a prácticas discriminatorias profundamente arraigadas, como lo es, la desatención o desinterés de su defensa legal, la falta de orientación jurídica, desconocimiento total del procedimiento penal que se le sigue (en su contenido y desarrollo), desconocimiento sobre la trascendencia jurídica del hecho que se le atribuye, la imposibilidad de poder orientar su defensa de manera conjunta con su abogado designado, mantener la necesidad que su defensor cuente con los conocimientos idóneos sobre su lengua y cultura, la omisión para ejercitar los recursos legales en contra de las determinaciones judiciales que llegan afectar sus intereses y la nula o ineficaz aportación de pruebas tendientes a desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra.

El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. El numeral 11.1 de la misma declaración establece que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y habiéndose realizado un juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

La defensa adecuada se traduce pues, como el derecho de toda persona a ser asistida por un profesional del derecho ante los órganos de procuración y administración de justicia, con el propósito de desacreditar las pruebas y los argumentos de acusación que realice la parte contraria, es decir, el agente del Ministerio Público.

Sobre este tema, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CCXXVI/2013 (10a.), de Décima Época, pronunciada en matera Constitucional, localizable en libro XXII, julio de 2013, Tomo 1, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta a pagina 554, establece los alcances y momento a partir del cual se actualiza el derecho fundamental de la defensa adecuada en materia penal, lo cual realiza bajo el rubro y texto siguiente:

"DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. ALCANCES Y MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE ACTUALIZA ESTE DERECHO FUNDAMENTAL. El derecho a una defensa adecuada, contenido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), consiste en que el inculpado tendrá derecho a una defensa, por medio de su abogado y a que éste comparezca en todos los actos del proceso, quien tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, lo que se actualiza desde que aquél es puesto a disposición del Ministerio Público; esto es, desde la etapa ministerial deberá contar con la asistencia efectiva del profesional, entendiéndose

como tal, la presencia física y la ayuda efectiva del asesor legal, quien deberá velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y éste no sea viciado, asegurando a la postre el dictado de una sentencia que cumpla con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales que permean en el debido proceso penal; lo que deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones y etapas procesales en las cuales es eminentemente necesaria la presencia del inculpado, en las que activa, directa y físicamente participe o deba participar, así como en aquellas en las que de no estar presente, se cuestionarían o pondrían gravemente en duda la certeza jurídica y el debido proceso. Esto es así, porque la defensa adecuada representa un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un proceso justo, lo que además busca asegurar que pueda tener garantizados en su integridad sus derechos fundamentales, como lo es no declarar, no autoincriminarse, no ser incomunicado, no sufrir tortura alguna, ni ser detenido arbitrariamente, así como ser informado de las causas de su detención, entre otras".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14, segundo párrafo, establece lo siguiente:

> "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...".

Luego atendiendo a este artículo Constitucional, en las formalidades esenciales de todo procedimiento jurídico se encuentra el derecho a que una persona se defienda contra cualquier acusación por medio de un Defensor Público, en caso de que no tenga defensor o no pueda costearse los servicios de un profesionista especializado en el derecho.

El imputado tiene derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste a su vez, tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera. Lo señalado, es de importancia vital para que el beneficiario del servicio público de defensoría tenga un juicio justo ejerciendo su derecho a la defensa en cualquier etapa del procedimiento penal.

Así, el defensor público, tiene como función desvirtuar todas las pruebas de cargo y argumentaciones jurídicas que intentan demostrar la culpabilidad de la persona señalada como presunta responsable de la comisión de un delito.

En síntesis como lo establecen los principios Básicos sobre la Función de los Abogados, el Estado debe velar porque sea efectivo el derecho de toda persona detenida a ser asistida por un abogado de su elección, con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate, a fin de que se les preste asistencia jurídica eficaz y gratuita.

OBSERVACIONES

A continuación este Organismo Autónomo realizara un análisis del derecho a una defensa adecuada que se consagran en el orden jurídico nacional y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de manera especifica, a favor de los miembros de los pueblos originarios que se encuentran sujetos a un proceso penal o bien, que se encuentran compurgando una pena privativa de libertad, y por otro lado, sobre las prácticas u omisiones atribuidas a los defensores públicos que impide el ejercicio pleno de este derecho y actualizan una violación a los derechos humanos.

Al respeto se realizan las siguientes consideraciones:

A) La defensa adecuada es un derecho fundamental que tiene el inculpado desde el momento en que es puesto a disposición de la autoridad investigadora y en todos los actos procedimentales, diligencias y etapas procesales en las cuales es eminentemente necesaria su presencia, su participación activa y directa, la presencia y asesoría efectiva de su defensor, así como en aquellas que, de no estar presente, se cuestionaran o vieran gravemente en duda la certeza jurídica y el debido proceso.

El artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra a favor de los miembros de los pueblos originarios, el derecho humano de acceso pleno a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, nuestra Carta Magna establece que se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, pero además que los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistido por interpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

> "Artículo 2.… a) Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
> I…
> VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura…".

Por su parte, el apartado B, del artículo 20 Constitucional, viene a puntualizar los derechos que tiene la persona a quien se le imputa la comisión de un delito, entre los cuales se destacan, el de recibírsele las pruebas pertinentes que ofrezca; tener acceso a los datos que solicite la defensa y consten en el proceso; tener acceso al igual que su defensor a los registros de la investigación, cuando se encuentre detenido y se pretenda recibir su declaración o entrevistarlo; y de manera importante, el derecho a una defensa adecuada por abogado, mismo que el imputado elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, o en su caso, de no querer o no poder nombrar abogado, a que se le designe un defensor público, quien tendrá la obligación de comparecer a todos los actos del proceso cuantas veces se le requiera.

Como se aprecia, es necesario considerar que la "asistencia legal" no sólo debe estar relacionada con la presencia física del defensor ante o en la actuación de la autoridad ministerial o judicial, sino que la misma debe interpretarse en el sentido de que la persona que es puesta a disposición de estas autoridades cuente con la asesoría y representación efectiva del defensor público, en donde éste asuma el compromiso como propio, llevando en consecuencia, a sus extremos la defensa legal de los detenidos, internos o reclusos, recabando de ellos los datos necesarios para agotar cualquier elemento de prueba que favorezca a sus intereses, manteniéndolos informados en todo momento sobre la situación jurídica bajo la cual se desarrollen sus procesos, a fin de evitar la incertidumbre jurídica.

Tratándose de sentenciados, los derechos que amparan su situación jurídica están directamente relacionados con la garantía de legalidad ejecutiva, por lo que la pena tiene que ser cumplida con apego a derecho, por lo tanto, es un requisito indispensable dotar de seguridad jurídica al sentenciado respecto de la ejecución de la sentencia, que conlleva la protección de la certeza de ejecución de la pena, por lo que el interno debe de conocer el régimen a que se encuentra sujeto durante el periodo de ejecución.

La forma en que puede ser protegida esta garantía del sentenciado es dotándolo de la información necesaria sobre su situación jurídica y los cambios que puede estar presentando para acogerse a los beneficios de libertad a que tenga derecho, en este sentido, la asistencia legal y orientación del defensor de público debe satisfacer las necesidades del interno para proteger la garantía que lo ampara.

Ninguno de los derechos humanos y garantías del imputado, durante el proceso, puede ser concebido como un mero requisito formal, por lo que es necesario para hacerse efectivas y permitir su instrumentación la participación efectiva del defensor en el procedimiento penal, esto es, mediante la interposición de los recursos legales ordinarios y extraordinarios que la Constitución y Leyes en la materia prevén, en beneficio del detenido.

Ese derecho a la jurisdicción, fortalecido con una modalidad especial del derecho a la defensa adecuada, no sólo es reconocido por el orden jurídico nacional, sino que también forma parte del derecho internacional de los derechos humanos e implica que la persona a quien se le imputa la comisión de un delito tenga acceso a los medios necesarios tanto materiales – posibilidad de investigar y aportar pruebas – como técnicos – asistencia de un interprete y un defensor – con el fin de definir e implementar una estrategia de defensa.

Sobre los derechos mínimos que le asisten en juicio a los miembros de los pueblos originarios, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CXCVII/2009, de Novena Época, en materia Constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Noviembre de 2009, visible a pagina 408, estableció:

> "INDÍGENAS. DERECHOS MÍNIMOS QUE LES ASISTEN EN EL JUICIO. Para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la jurisdicción del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo coinciden en que los pueblos, comunidades e individuos indígenas tienen los siguientes derechos:

en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales; ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura para comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales; cumplir sentencias en los centros de readaptación más cercanos a sus comunidades; cuando se les impongan sanciones penales, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales; darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento; iniciar procedimientos legales, sea personalmente o por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de sus derechos; ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes en igualdad de condiciones". (se hace énfasis subrayando parte del texto original).

En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, viene a establecer a través de su artículo 14, un conjunto de garantías mínimas para aquellas personas acusadas de algún delito; entre las que se destacan:

"…Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal…".

Al igual, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 8° plasma un catálogo de garantías mínimas que deben ser respetadas durante el proceso que se le siga a una persona acusada de un delito; entre los cuales se desprenden los siguientes:

"…a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior…".

EL Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes establece en su artículo 10 que al momento de imponer una sanción penal a una persona de origen indígena se deberá tomar en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, dando preferencia a penalidades distintas al encarcelamiento. El artículo 12 del mismo ordenamiento instruye que a estas personas se les debe asegurar el debido respeto de sus derechos en los procedimientos legales, garantizando que las y los inculpados indígenas puedan comprender lo que está sucediendo en el proceso legal en su contra, así como hacerse comprender al interior del mismo proceso.

En el ámbito local, el artículo 27, de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit, va a establecer, que en todo proceso o juicio en el que algún indígena sea parte, tendrá derecho a

que se le designe un traductor y un defensor que conozca su cultura, hable su lengua y el idioma castellano, así como el derecho a que se le explique, en su lengua, el alcance y consecuencias del proceso que se le instruye.

En el caso en particular, en su gran mayoría, los defensores públicos que asisten legalmente a las personas indígenas que se encuentran sujetas a un procedimiento penal, carecen de conocimientos sobre la cultura de éstos, y en algunos casos, no dominan ni medianamente su lengua, comunicándose con ellos a través de un traductor que por lo regular son personas pertenecientes a la misma comunidad del imputado y que medianamente hablan el castellano, es decir que, es precaria la comunicación entre defensor con su representado, por ende, no se cumple con un defensa adecuada a favor de las personas pertenecientes a este grupo vulnerable; también es claro, que al comunicarse exclusivamente en su lengua originaria, obviamente desconoce la trascendencia jurídica del hecho que se le atribuye, de ahí la necesidad de que su defensor cuente con los conocimientos idóneos para explicarle la diferencia entre su cultura y la existente fuera de su área de desarrollo y convivencia diaria.

Luego entonces, al desconocer los defensores públicos de la lengua y cultura de las personas indígenas que asisten durante la tramitación del proceso penal, se viola la norma constitucional aludida y el derecho a una defensa adecuada, que se contempla también en los instrumentos internaciones y locales a los que se ha hecho referencia de forma anterior.

Faltan defensores públicos como también interpretes certificados que conozcan las lenguas, costumbres y normatividad indígena para que puedan desempeñar una defensa adecuada tal y como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los lineamientos internacionales en materia de derechos humanos.

El cúmulo de inconformidades expuestas por las personas de los pueblos originarios que se encuentra recluidas en el Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado de Nayarit, - sujetas a proceso o sentenciada - demuestran por sí solas, omisiones por parte de los Defensores Públicos en la defensa legal de sus derechos, la falta de orientación o asesoría jurídica, desinterés para ejecutar una defensa estratégica, comunicación precaria entre abogado e imputado provocada por inasistencia del defensor público al centro de reclusión y por desconocer la lengua y costumbres de los pueblos originarios.

De manera sustancial, las inconformidades expuesta coinciden en señalar, entre otras cuestiones, que los defensores públicos no concurren al centro de reclusión aludido, por ende, que no les son recabados los datos necesarios para llevar a cabo sus defensas ni se les brinda la orientación jurídica necesaria, manteniéndolos en un estado de incertidumbre jurídica; señalan que transcurren meses o años en reclusión sin conocer el desarrollo y etapa procesal que se desahoga, las determinaciones que recaen sobre sus procesos penales, sus implicaciones y recursos a promover en contra de éstas; se registran quejas en las que los procesados o sentenciados dicen desconocer al defensor público que se les asignó, tener años en reclusión sin ser visitados por uno de ellos.

En la práctica, en muchos de los casos, el defensor de público no establece un nexo con el imputado para la aportación de pruebas, tendientes a desahogar una defensa adecuada, sostener la presunción de inocencia, y en consecuencia, buscar la emisión de un auto de libertad por falta de elementos para procesar o de no sujeción a proceso, o en su caso, una sentencia absolutoria.

Lo anterior es así, porque los defensores públicos no acuden de forma periódica al Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado de Nayarit, con la intención de llevar a cabo un dialogo con su representado, dentro del cual se busque conocer una versión detallada de los hechos materia de imputación, y a partir de ese momento, de forma conjunta desglosar los medios de prueba a aportarse en juicio como parte de la estrategia tendiente a desvirtuar la acusación realizada por su contraparte.

La ausencia de los defensores públicos de los centros de reclusión trae aparejada la falta de orientación jurídica hacia los procesados y sentenciados, quienes desconocen el estado que guardan sus proceso, etapa especifica que se desarrolla y las determinaciones que pesan sobre ellos, o bien, si están en etapa de ejecución, esa falta de información les imposibilita saber los

derechos que mantienen durante ese periodo, entre ellos, los relativos a la libertad anticipada; lo cual provoca sin lugar a dudas un estado de incertidumbre jurídica.

La defensa legal para este grupo de la sociedad no es desarrollada con la eficacia requerida, el desconocimiento de la lengua y cultura indígena por parte de los defensores públicos, aunado a la falta de interpretes certificados, hacen precaria la relación del abogado con su representado, y debilitan la posibilidad de mantener una defensa efectiva.

La falta de una estrategia legal, el abandono de las personas procesadas y sentenciadas, la falta de orientación jurídica, el no desarrollar a sus extremos legales los procesos penales – interposición de recursos – constituye una violación al derecho fundamental de defensa adecuada, pues la asistencia legal que obtienen los miembros de las comunidades indígenas del defensor público, consiste, en el mejor de los casos, en la simple presencia física del éste servidor en las actuaciones de la autoridad judicial.

De manera general, este tipo de deficiencias deja en estado de indefensión a los imputados, pues al no existir la comunicación necesaria entre éstos y el abogado defensor, lógicamente no se puede plantear adecuadamente una estrategia legal para desvirtuar las imputaciones que se realizan por parte del Ministerio Público, pues en todo caso, el abogado desconocerá los elementos de prueba de descargo que pudiera aportar durante el proceso; además tiene repercusión negativa para el Estado, ya que el incumplimiento cabal a esta función, trae como consecuencia inmediata, la prolongación de la detención primero del imputado y después retardar el proceso, que en todos los casos implica una carga al erario público, así como gastos que la familia debe erogar durante todo el tiempo que permanezca el interno en reclusión.

En algunos caso, por la poca o nula comunicación entre la defensa con el procesado o imputado, son los familiares quienes acuden a pedir apoyo del defensor público, tendiente a solicitarle información sobre la evolución del procedimiento y las determinaciones judiciales que recaen sobre el mismo, para transmitir la misma a su familiar recluido.

Ninguna de las garantías del imputado, durante el proceso, deben ser concebidas como un mero requisito formal, y para que puedan hacerse efectivas y permitir su instrumentación requiere de la participación efectiva del defensor en el procedimiento, esto es, desde que es puesto a disposición del Representante Social hasta que se agotan los recursos legales ordinarios y extraordinarios, acorde a lo establecido por los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, mismos que en lo aplicable establecen:

(Salvaguardias especiales en asuntos penales)

5. Los gobiernos velarán por que la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.

6. Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.

7. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

8. A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial…

(Obligaciones y responsabilidades)

12. Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

13. Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes;

b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses;

c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

14. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

15. Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.

En síntesis, el derecho a una defensa adecuada - el cual es vulnerado - consiste en que el inculpado tiene derecho a una defensa, por medio de su abogado y a que éste comparezca en todos los actos del proceso, quien tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, lo que se actualiza desde que aquél es puesto a disposición del Ministerio Público; esto es, desde la etapa ministerial deberá contar con la asistencia efectiva del profesional, entendiéndose como tal, la presencia física y la ayuda efectiva del asesor legal, quien deberá velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y éste no sea viciado, asegurando a la postre el dictado de una sentencia que cumpla con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales que permean en el debido proceso penal.

Esto es así, porque la defensa adecuada representa un derecho instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un proceso justo, lo que además busca asegurar que pueda tener garantizados en su integridad sus derechos fundamentales, como lo es no declarar, no autoincriminarse, no ser incomunicado, no sufrir tortura alguna, ni ser detenido arbitrariamente, aportar pruebas, así como ser informado de las causas de su detención, entre otras.

En el caso que nos ocupa, resulta claro que el Defensor Público falta a su obligación de prestar sus servicios con la diligencia y responsabilidad debida, así como evitar la indefensión de sus representados y velar no sólo porque el imputado conozca sus derechos que consagra la Constitución Federal y Local, sino hacer que los mismos sean reales y efectivos.

En consecuencia, de todo lo anteriormente señalado, ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos, respetuosamente, se permite formular a usted, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, la siguiente RECOMENDACIÓN GENERAL; en el entendido de que el compromiso de este Organismo es el de coadyuvar con el Servicio Público, señalando los actos, omisiones o conductas que originan la violación de Derechos Humanos, se corrijan las anomalías ya descritas con antelación y se tomen las medidas necesarias para que no se repitan en beneficio de la ciudadanía.

RECOMENDACIÓN

PRIMERA. Se garantice a los detenidos y/o imputados pertenecientes a una comunidad indígena o pueblo originario su derecho a una defensa adecuada, llevando sus procesos a los extremos jurídicos, desde el momento de su detención, hasta agotar el juicio de amparo indirecto y directo, de acuerdo a las determinaciones judiciales que se combatan; y en caso de sentenciados, realicen las gestiones legales correspondientes para que estos puedan acceder a los beneficios

de libertad anticipada contemplados por nuestra legislación.

SEGUNDA. Se implemente programa para la distribución equitativa de defensores públicos, considerando la carga de trabajo que se desarrolla en cada municipio de esta entidad federativa, de tal modo que se pueda garantizar un servicio público de calidad y eficaz, tendiente a garantizar una adecuada defensa en materia penal, especialmente a favor de los miembros de las comunidades indígenas de esta entidad federativa que se encuentran en reclusión.

TERCERA. Se genere al interior del Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit, una unidad especializada en asuntos indígenas, debiendo llevar a cabo la representación y defensa de las personas indígenas, que se vean involucrados en algún juicio de naturaleza penal, en donde se haga prevalecer los usos y costumbres que debe observar la autoridad judicial para emitir sus determinaciones.

CUARTA. Se implemente un programa permanente de capacitación de los defensores públicos del Estado de Nayarit que se asignen a la defensa jurídica de las personas indígenas, basada en la obtención de sólidos conocimientos sobre la lengua y cultura de los pueblos Huichol, Cora, Mexicanero y Tepehuano, preferentemente.

QUINTA. Se giren instrucciones a los defensores públicos para que implementen un programa efectivo de visitas periódicas a los internos pertenecientes a los pueblos originarios, que están afincados a los diversos centros de reclusión del Estado, y en especial al Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado de Nayarit; dentro del cual se lleve a cabo el registro de cada actividad realizada; lo anterior, con la finalidad de obtener de los imputados o procesados, miembros de dichas comunidades, los datos necesarios para efectuar una defensa adecuada, es decir, evitar se genere un estado de indefensión, que viole los derechos humanos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales aplicables en esta materia, además para brindarles la orientación debida y evitar generar una incertidumbre jurídica en ellos, asimismo, brinden la orientación y representación que requieran las personas sentenciadas entorno a los derechos que prevalecen durante la ejecución de la sentencia.

De manera especifica, se proporcione la orientación jurídica y representación que requieren los internos del Centro de Rehabilitación Social "Venustiano Carranza" del Estado de Nayarit, de nombres: V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30 y V31.

La presente recomendación no requiere aceptación por las instancias destinatarias; más sin embargo, se les solicita remitan las pruebas correspondientes que acrediten el cumplimiento de la misma.

Se emite la presente RECOMENDACIÓN GENERAL, en la ciudad de Tepic, capital del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a 31 treinta y uno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

El Presidente de la Comisión de Defensa de los

Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Mtro. Huicot Rivas Álvarez.